

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15024, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se modifica el Artículo 1° de la Ordenanza N° 14.927/15, el que quedará redactado según fs. 29 del Expte. 2641/2015.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

Por todo ello:
EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15024, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3° - Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento de Ordenamiento Territorial, Unidad de Habilitaciones, Dirección de Ingresos Públicos, Dirección de Bromatología y oportunamente archívese.-

N°: 1/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15025, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se convalidan los Contratos de Locación de Servicios obrantes a fs. 5 a 32 vta. suscriptos por el Municipio de Tandil representado por el Intendente Municipal y las personas que se detallan a fs. 38/38vta.y 39, en el marco del Programa de Responsabilidad Social Compartida “Envi3n” y que tiene por objeto central el apoyo a j3venes de 12 a 21 a3os en situaci3n de vulnerabilidad, para el desarrollo de sus capacidades, conocimientos y habilidades, el fortalecimiento de sus v3nculos con la sociedad, su integraci3n al mundo del trabajo e inserci3n a la educaci3n:

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Org3nica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Art3culo 1° - PROM3LGASE la Ordenanza 15025, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Art3culo 2° - El presente Decreto ser3 refrendado por el se3or Jefe de Gabinete.

Art3culo 3°- Reg3strese, Comun3quese, d3se al registro de Ordenanzas, al Bolet3n Municipal, y arch3vese.

Tomen conocimiento Secretar3a de Gobierno, Secretar3a de Desarrollo Social, Secretar3a de Econom3a y Administraci3n, Contadur3a General, Direcci3n de Presupuesto, Secretar3a Legal y T3cnica y oportunamente arch3vese.-

N°: 2/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNghi
Intendente Municipal

Corresponde Exp. N° 7258/2015.

Asunto 898/15.

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15027, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se declara de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la **Red de Agua** por el Sistema de Costo Cubierto en la calle López Osornio al 00 (entre Dabidós y Saavedra Lamas), vereda impar, cuadra incompleta, de nuestra ciudad.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15027, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento Ordenamiento Territorial, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y archívese en la Dción de Obras Sanitarias.-

N°: 3/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15028, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a aceptar la única oferta, presentada por la empresa Ángel Andrés Andolfatti, en la Licitación Privada N° 52-02-15 “Extensión de Red Cloacal Obras F.O.S. 2015”, por un importe total de QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$507.300), únicamente para los tramos detallados a fs. 99 del Expte. N° 1878/2015.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15028, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras, Contaduría General, Dirección de Presupuesto, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas y oportunamente archívese.-

N°: 4/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Exp. N° 6576/2015.

Asunto 903/15.

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15029, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se declara de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la Red de Gas Natural por el sistema de Costo Cubierto en las calles de nuestra ciudad que se detallan a fs. 167/168, del presente expediente, según proyecto PO/UOT N° 16-007840-00-14.-

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15029, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Notifíquese por Despacho a la Usina Popular y Municipal de Tandil S.E.M. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento de Ordenamiento Territorial, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y oportunamente archívese.-

N°: 5/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Exp. N° 6937/2015.

Asunto 904/15.

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15030, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se declara de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la Red de Gas Natural por el sistema de Costo Cubierto en la calle Alonso al 2100, vereda impar, cuadra incompleta, según proyecto PO/UOT N° 16-0077945-00-14 de este Partido.-

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15030, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Notifíquese por Despacho a la Usina Popular y Municipal de Tandil S.E.M. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento de Ordenamiento Territorial, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y oportunamente archívese.-

N°: 6/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Exp. N° 8443/2015.

Asunto 905/15.

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15031, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se declara de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la **Red de Gas Natural** por el Sistema de Costo Cubierto en la calle Perú al 2600, vereda par, según proyecto PO/UOT N° 16-007916-00-14, de este Partido.-

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15031, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento Ordenamiento Territorial, Dirección de Obras Públicas Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y oportunamente archívese.-

N°: 7/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Exp. N° 7785/2015.

Asunto 906/15.

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15032, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se declara de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la Red de Gas Natural por el sistema de Costo Cubierto en la calle Serrano al 1100, vereda par, cuadra incompleta, según proyecto PO/UOT N° 16-007829-00-14, de este Partido.-

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15032, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Notifíquese por Despacho a la Usina Popular y Municipal de Tandil S.E.M. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento de Ordenamiento Territorial, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y oportunamente archívese.-

N°: 8/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Exp. N° 8849/2015.

Asunto 918/15.

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15033, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se declara de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la **Red de Gas Natural** por el Sistema de Costo Cubierto en la calle Suiza al 1200, vereda impar, según proyecto PO/UOT N° 16-007830-00-14 de este Partido.-

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15033, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento Ordenamiento Territorial, Dirección de Obras Públicas Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y oportunamente archívese.-

N°: 9/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Exp. N° 8743/2015.

Asunto 919/15.

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15034, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se declara de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la **Red de Gas Natural** por el Sistema de Costo Cubierto en la calle Perú al 1500, vereda par, según proyecto PO/UOT N° 16-008005-00-15 de este Partido.-

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15034, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento Ordenamiento Territorial, Dirección de Obras Públicas Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y oportunamente archívese.-

N°: 10/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Exp. N° 8742/2015.

Asunto 920/15.

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15035, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se declara de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la **Red de Gas Natural** por el Sistema de Costo Cubierto en las calles Salustiano Rivas al 1800, vereda impar, cuadra incompleta, y Casacuberta al 100, vereda par, cuadra incompleta, según proyecto PO/UOT N° 16-008066-00-15 de este Partido.-

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15035, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento Ordenamiento Territorial, Dirección de Obras Públicas Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y oportunamente archívese.-

N°: 11/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Exp. N° 8385/2015.

Asunto 927/15.

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15036, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se declara de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la **Red de Cloacas** por el Sistema de Costo Cubierto en las calles de nuestra ciudad que se detallan a fs. 104/105 del presente.-

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15036, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3° - Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento Ordenamiento Territorial, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y archívese en la Dirección de Obras Sanitarias.-

N°: 12/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Exp. N° 8146/2015.

Asunto 935/15.

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15037, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se declara de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la Red de Gas Natural por el sistema de Costo Cubierto en la calle Los Tilos al 2300, vereda par, según proyecto PO/UOT N° 16-008103-00-15 de este Partido.-

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15037, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Notifíquese por Despacho a la Usina Popular y Municipal de Tandil S.E.M. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento de Ordenamiento Territorial, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y oportunamente archívese.-

N°: 13/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Exp. N° 8851/2015.

Asunto 936/15.

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15038, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se declara de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la **Red de Cloacas** por el Sistema de Costo Cubierto en la calle Pinto al 1000 (entre Av. Santamarina y 4 de Abril) vereda impar, cuadra incompleta, de nuestra ciudad.-

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15038, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3° - Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento Ordenamiento Territorial, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y archívese en la Dción de Obras Sanitarias.-

N°: 14/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Exp. N° 8881/2015.

Asunto 937/15.

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15039, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se declara de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la Red de Gas Natural por el sistema de Costo Cubierto en las calles de nuestra ciudad que se detallan a fs. 92 del presente, según proyecto PO/UOT N° 16-008072-00-15.-

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15039, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Notifíquese por Despacho a la Usina Popular y Municipal de Tandil S.E.M. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento de Ordenamiento Territorial, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y oportunamente archívese.-

N°: 15/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15041, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a aceptar la única oferta, presentada por la firma ZYA S.A., en la Licitación Privada N° 73-02-15 – “E.P N° 37 Refacción Sanitarios”, por un importe total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$353.094,10) perteneciente a la oferta básica obligatoria, ello en el marco de lo establecido en el Artículo 155° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conscs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15041, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras, Contaduría General, Dirección de Presupuesto, y oportunamente archívese.-

N°: 16/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGH
Intendente Municipal

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15042, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se convalida el Acto Administrativo (Resolución N° 118/2015) obrante a fojas 2 del Expediente N° 9659/15 que autoriza a las empresas adjudicatarias de los Servicios de Transporte Urbano de Pasajeros emergentes de la Licitación 06-01-09, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza N° 11.639/09 a prestar los servicios de emergencia los días detallados a fs. 5 del Expte. N° 9659/2015.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15042, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Área de Transporte y Planificación del Tránsito, Dirección de Control Urbano Vehicular y oportunamente archívese.-

N°: 17/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGI
Intendente Municipal

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15043, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se desafecta del uso del espacio verde público a los inmuebles designados catastralmente según plano 103-118-69 como:

- Circunscripción I, Sección C, Manzana 110d, Parcela 14, Superficie 1.151,85m2.
- Circunscripción I, Sección C, Manzana 110m, Parcela 23, Superficie 1.744.99 m2.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15043, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría Legal y Técnica, Dirección de Patrimonio, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Urbano, Departamentos de Ordenamiento Territorial y Catastro y oportunamente archívese.-

N°: 18/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Exp. N° 7781/15.
Asunto 897/15.

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15044, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se declara de Utilidad Pública y Pago Obligatorio para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra “Construcción Cordón Cuneta 24 cuadras- Plan 2015”, en las calles detalladas a fs. 102/102vta. del Expte. N° 7781/2015.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15044, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento de Ordenamiento Territorial, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y oportunamente archívese.-

N°: 19/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 4 de enero de 2016

Visto: La solicitud efectuada por la Dirección Administrativa del Hospital Municipal “Ramón Santamarina”.

Considerando: La Ordenanza N° 5391 y sus modificatorias.
Lo informado al respecto por el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina”, por la suma de Pesos ciento noventa y dos mil quinientos sesenta y siete con noventa y nueve centavos (\$ 192.567,99), en concepto de contribución por el mes de diciembre de 2015.

Artículo 2°: La erogación a producirse se imputará a la partida 9.1.2.0. “Contribuciones a Instituciones Descentralizadas”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.08 – Secretaría de Salud, Programa 93 – Transferencias a Organismos Descentralizados, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Dirección Administrativa del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina”, Contaduría del Ente, y vuelva a la Contaduría General para adosar a la orden de pago.

N° 20/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

TANDIL, 4 de enero de 2016.

VISTO:

Que el Delegado Municipal de María Ignacia (VELA), Sr. Fabián RIVA, solicita hacer uso de licencia a partir del día 4 de enero de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el cargo será desempeñado por el Delegado de Gardey, Sr. Edgardo ZUBIGARAY.

**Por todo ello:
El INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1º - OTÓRGASE 21 días de licencia al Delegado Municipal de M. I. (VELA), Sr. Fabián RIVA, por el período comprendido entre el 4 al 24 de enero, ambos inclusive.

Artículo 2º - Designase en su reemplazo al Sr. Delegado de Gardey, Dn. Edgardo L. ZUBIGARAY, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 3º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 4º - Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese. Tome conocimiento, Dirección de Recursos Humanos, Delegación de Gardey, y archívese en sus respectivos legajos.

Nº 21/16

Ing. OSCAR TERUGGI
Secretario de Gobierno



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15026, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se convalidan las prórrogas y Addendas del Contrato de Locación del inmueble de calle Uriburu N° 1063 y dpto. 2 de la misma dirección, ambas suscriptas entre la Municipalidad de Tandil, representada por el señor Intendente Municipal Dr. Miguel Angel Lunghi, con D.N.I. 5.383.874 y domicilio en calle Belgrano N° 485 de Tandil por una parte, y por otra, la Sra. Adriana Cristina Krywko, con D.N.I. 13.327.260 y domicilio legal en Avenida de los Plátanos N° 1474, Barrio Los Plátanos de la ciudad de Córdoba, convenio por el cual se prorroga de común acuerdo entre las partes, la locación de los inmuebles ubicados en la calle Uriburu 1063 y Dpto. 2 de la misma dirección hasta el 31 de diciembre de 2015, bajo los términos y alcances del Decreto Ley 9533/80 (Régimen de los inmuebles del dominio municipal y provincial) y del Artículo 2285 del Código Civil.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15026, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, Dirección de Presupuesto, Secretaría Legal y Técnica y oportunamente archívese.-

N°: 22/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGH
Intendente Municipal

Corresponde Exp. N° 6692/03/2015.

Asunto 914/15.

Tandil, 4 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15040, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a imputar a la cuenta especial de la Ordenanza N° 2.505 y sus modificatorias del saldo correspondiente al Ejercicio 2015, los gastos que demande la obra de refuerzo de iluminación en zona de Villa del Parque, consistente en la colocación de CUATRO (4) reflectores de 400W, de mercurio halogenado, por un importe total de ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 11.244,53).-

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y cons.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15040, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - La Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas confeccionará el Pedido de Suministros imputando gastos a la Cuenta Especial Ordenanza N° 2505, autorizado por Ordenanza N° 15040.-

Artículo 3° -El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 4° - Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese Notifíquese por Despacho a la Usina Popular y Municipal de Tandil S.E.M. Tomen conocimiento Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas quién dará cumplimiento a lo solicitado en el **Artículo 2°**, Dirección de Compras y Suministros, Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, Dirección de Presupuesto, Secretaría de Gobierno y oportunamente archívese.-

N°: 23/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 4 de enero de 2016

Visto: La solicitud efectuada por la Subsecretaría de Salud de una transferencia al Hospital Municipal, destinada a financiar gastos de implementación de la terapia intensiva pediátrica en el Hospital de Niños “Dr. Debilio Blanco Villegas”, en el marco del convenio celebrado con el Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Considerando: Que al respecto han informado el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina”, por la suma de Pesos ciento sesenta y tres mil ochocientos (\$ 163.800,00), como contribución con destino a financiar gastos de implementación de la terapia intensiva pediátrica en el Hospital de Niños “Dr. Debilio Blanco Villegas”.

Artículo 2°: La erogación a producirse se imputará a la partida 9.1.2.0. “Contribuciones a Instituciones Descentralizadas”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.08 – Secretaría de Salud, Programa 93 – Transferencias a Organismos Descentralizados, del Presupuesto de Gastos vigente (Fuente de Financiamiento 132 – Recursos Afectados de Origen Provincial, Rubro de Afectación: 22.5.01.08).

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Dirección Administrativa del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina”, Contaduría del Ente, y vuelva a la Contaduría General para adosar a la orden de pago.

N° 24/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGH
Intendente Municipal

Corresponde a Expte. 10234/2015.-

TANDIL, 5 de enero de 2016.-

VISTO:

La licencia solicitada por la Sra. Directora de Desarrollo Urbano Alba Marina Santos; y

CONSIDERANDO:

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos;

**Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A:**

Artículo 1º - Otórguese a la Sra. Directora de Desarrollo Urbano, ***Alba Marina Santos –legajo 8256-*** 14 días de licencia anual reglamentaria correspondientes al año 2014, a partir del 5 y hasta el 18 de enero de 2016, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º - Desígnese interinamente en su reemplazo al Sr. Subsecretario de Planeamiento y Obras Públicas –Ing. Juan Pablo Ceriani –legajo 12008- a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 3º.- Autorízase al Ing. Juan Pablo Ceriani el cobro de la caja chica asignada a la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 5º- REGISTRESE, Tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Tesorería, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

Nº 25/16

Ing. OSCAR TERUGGI
Secretario de Gobierno



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 5 de enero de 2016

Visto: Las diversas solicitudes de ayuda económica que ingresan a la Secretaría de Desarrollo Social.

Considerando: Los informes socioeconómico ambientales realizados y el informe del Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago por la suma de pesos ocho mil (\$ 8.000,00), en concepto de ayuda económica al Sr. Rosso Miguel Alberto – DNI 8.003.049, destinada a cubrir gastos de alojamiento de su familia en la ciudad de Mar del Plata por tratamiento médico de su nieto.

Artículo 2°: Las erogaciones respectivas se imputarán con cargo a la partida 5.1.4.0. “Ayudas sociales a personas”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.01. – Conducción Superior, Actividad 01 – Conducción de la Gestión, Subactividad 01 – Gestión Administrativa, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 26/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 1878/00/2015

Tandil, 5 de enero de 2016

Visto: La Licitación Privada N° 52-02-15 “Extensión de red cloacal FOS 2015”, dispuesta por Decreto N° 1999/2015.

Considerando: Que se ha invitado a cinco (5) proveedores.
Que se ha llevado a cabo el acto de apertura según consta a fojas 49.

Que al respecto se han expedido el Director de Compras y Suministros y la Contadora General.

Que la Ordenanza N° 15028 autoriza al Departamento Ejecutivo a aceptar la única oferta presentada.

Que resulta necesario proceder a la adjudicación de la licitación

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Privada N° 52-02-15 “Extensión de red cloacal FOS 2015”, al proveedor Ángel Andrés Andolfatti, en la suma de Pesos quinientos siete mil trescientos (\$ 507.300,00).

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

N° 27/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 5 de enero de 2016

Visto: La solicitud efectuada por la Dirección Administrativa del Hospital Municipal “Ramón Santamarina”.

Considerando: La Ordenanza N° 5391 y sus modificatorias.
Lo informado al respecto por el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina”, por la suma de Pesos dos millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos setenta y cuatro con setenta centavos (\$ 2.417.274,70), en concepto de contribución por el mes de diciembre de 2015.

Artículo 2°: La erogación a producirse se imputará a la partida 9.1.2.0. “Contribuciones a Instituciones Descentralizadas”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.08 – Secretaría de Salud, Programa 93 – Transferencias a Organismos Descentralizados, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Dirección Administrativa del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina”, Contaduría del Ente, y vuelva a la Contaduría General para adosar a la orden de pago.

N° 28/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 7050/00/2015

Tandil, 5 de enero de 2016

Visto: La Licitación Privada N° 73-02-15 "E.P. N° 37 Refacción Sanitarios", dispuesta por Decreto N° 3773/2015.

Considerando: Que se ha invitado a seis (6) proveedores.
Que se ha llevado a cabo el acto de apertura según consta a fojas 35.

Que al respecto se han expedido el Director de Compras y Suministros y la Contadora General.

Que la Ordenanza N° 15041 autoriza al Departamento Ejecutivo a aceptar la única oferta presentada.

Que resulta necesario proceder a la adjudicación de la licitación

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Privada N° 73-02-15 "E.P. N° 37 Refacción Sanitarios", a la firma ZYA S.A., en la suma de Pesos trescientos cincuenta y tres mil noventa y cuatro con diez centavos (\$ 353.094,10).

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

N° 29/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 06 de enero de 2016

VISTO:

El acuerdo arribado con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Tandil respecto de las recategorizaciones de personal.

CONSIDERANDO:

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y la Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Reubíquese a los agentes que seguidamente se enuncian en los agrupamientos, categorías y regímenes horarios que se detallan a continuación, a partir del 1° de enero de 2016:

Jurisdicción 1.1.1.01 – Departamento Ejecutivo

1.1.1.01.02 - Secretaría de Desarrollo Social

Actividad 01 - Administración y Coordinación

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Avila María Rosa	8814	administrativo	4	6	35	110
Catanoso Mariela Emilce	8522	administrativo	6	10	35	110
Gallardo Leopoldo Gustavo	7821	administrativo	7	10	40	110
Gauna Delia Nora	3478	administrativo	13	14	35	110
Martínez Binelli Hugo Marcelo	8818	técnico	6	8	35	110
Verdugo Cecilia Aurora	9094	administrativo	4	6	48	110
Condino María Haydeé	8302	profesional	8	11	35	110
Eizmendi Angélica Beatriz	8882	servicios	3	6	30	110
Szpiga Finees Alejandro	8849	servicios	3	7	48	110
Vide Matilde	9274	administrativo	4	6	35	110

Programa 28 - Desarrollo Social

Actividad 01 - Atención Programática

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Dobal Cristina Elena	6974	técnico	10	12	48	110
Galimberti Marcelo	7689	técnico	8	10	48	110

Programa 28 - Desarrollo Social

Actividad 02 - Viviendas en Riesgo Social

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Lucas Argentino	7741	servicios	7	9	35	110

Programa 28 - Desarrollo Social

Actividad 04 - Administración y Coordinación

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Argentiro Ana Paula	8972	administrativo	4	6	35	110
Conforti Mariela Roxana	8704	técnico	4	6	48	110

1.1.1.01.03 - Secretaría de Gobierno

Actividad 01 - Administración de Gobierno

Subactividad 01 - Conducción y Administración

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Cambronera Walter Hernán	9096	obrero	3	7	48	110
Medina Pablo Sebastián	7643	obrero	7	8	48	110
Tolosa Norma Beatriz	7811	administrativo	12	13	40	110

Programa 16 - Desarrollo Deportivo

Actividad 01 - Actividades Deportivas y Recreativas

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Dadario Marcelo David	7045	técnico	10	12	35	110
Viale Marcelo Sergio	7543	técnico	10	12	35	110

Programa 17 - Cultura

Actividad 04 - Eventos Artísticos y Culturales

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Álvarez Francisco Luciano	5305	técnico	12	14	35	110
Cotabarren Liliana	7830	administrativo	10	13	35	110
Conti María Magdalena	8806	administrativo	4	6	35	110
Elgadab Héctor Gustavo	6046	técnico	12	14	35	110
González Marcela Adriana	8446	técnico	7	8	35	110

Programa 21 - Control del Tránsito

Actividad 02 - Administración y Coordinación

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Gaiada Roberto Hernán	8668	administrativo	4	6	40	110
Toranzo Vanesa Roxana	9192	administrativo	4	6	35	110

Programa 31 - Servicios en Delegación Maria Ignacia

Actividad 04 - Administración y Coordinación

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Flores Silvina Andrea	7819	obrero	7	9	35	110
León Damián Emiliano	9163	obrero	1	3	48	110
Rafine Claudio Fabián	9103	obrero	3	7	48	110

Programa 32 - Servicios en Delegación Gardey

Actividad 02 - Servicios Urbanos

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Bayo Francisco Alejandro	7295	servicios	9	10	48	110
Ibarra Carlos Elpidio	9126	obrero	3	7	48	110
Rodríguez Jorge Daniel	7291	obrero	9	10	48	110
Tomes Sergio Marcelo	7350	servicios	9	10	48	110

Programa 35 - Educación

Actividad 01 - Escuelas de Arte

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Villalba Hugo Manuel	6490	obrero	7	8	48	132

Programa 35 - Educación

Actividad 03 - Administración y Coordinación

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Fuentes María Claudia	7525	docente	11	13	35	132

1.1.1.01.04 - Secretaría de Economía y Administración

Actividad 01 - Administración Financiera

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Bruni Bernardo Andrés	8573	profesional	8	11	48	110
Bruno Germán	8876	administrativo	4	6	40	110
Dinolfo Ana María	8660	administrativo	4	6	35	110
Gilabert Germán Hugo	7792	administrativo	10	13	30	110

Puime Abel Ángel	7796	administrativo	10	13	48	110

1.1.1.01.05.- Sec. de Planeamiento y Obras Públicas

Actividad 01 - Administración de Obras y Servicios Públicos

Subactividad 01 - Conducción y Administración

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Braicovich Gustavo Horacio	8720	administrativo	6	8	35	110
Valcarce María José	8211	administrativo	10	13	35	110
Bravo Daniela Judit	8428	administrativo	6	10	40	110
Mineo Sandra Nora	8427	administrativo	6	10	35	110

Programa 22 - Servicios Públicos Urbanos

Actividad 01 - Recolección de Residuos Sólidos Urbanos

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
De Rosa Horacio Agustín	9099	obrero	3	7	48	110
Duarte Andrés José	9095	obrero	3	7	48	110
Hernández Luis Omar	9098	obrero	3	7	48	110
Vialaret Jorge Sebastián	8219	obrero	7	8	48	110

Programa 22 - Servicios Públicos Urbanos

Actividad 03 - Barrido

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Alí Ackerley Malcom Nair	9115	obrero	3	7	48	110
Argonz Cristian Aníbal	9134	obrero	3	7	48	110
Díaz Daniel Eugenio	9125	obrero	3	7	48	110
Espinosa Juan José	9143	obrero	3	7	48	110
Fritz Pedro Eduardo	9117	obrero	3	7	48	110
Serrano Alí Manuel Nehuen	9118	obrero	3	7	48	110
Bustamante Ezequiel Hernán	9120	obrero	3	7	48	110
Cela Ricardo Daniel	9119	obrero	3	7	48	110
Garino Jonatan Jeremías	9133	obrero	3	7	48	110

Programa 23 - Infraestructura Vial Urbana

Actividad 01 - Mantenimiento y Arenado de Calles

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
González Hilario	8367	obrero	7	8	48	110
Palavecino Mauricio Raúl	9124	obrero	3	7	48	110

Actividad 02 - Administración y Coordinación

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Acosta Ramón Alejandro	6531	administrativo	13	14	48	110
Verón Germán	7815	administrativo	10	13	48	110

Programa 26 - Mantenimiento de Parques y Paseos

Actividad 01 - Construcción y Mantenimiento

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Tello Sergio Marcelo	7234	obrero	7	9	48	110
Pereyra José Luis	6360	obrero	7	8	48	110

1.1.1.01.06 - Secretaría de Desarrollo Local

Programa 18 - Coordinación de la Producción y el Empleo

Actividad 01 - Producción

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Freiría Martín	8357	profesional	8	11	35	110

Actividad 02 - Administración y Coordinación

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
López Georgina	9088	administrativo	4	6	35	110
Rodríguez José Luis	7261	administrativo	10	13	40	110

1.1.1.01.10- Secretaría Legal y Técnica

Actividad 01 - Administración y Coordinación

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Ferreya Zulma Fanny	8423	profesional	8	11	35	110

Programa 19 - Administración Justicia de Faltas

Actividad 02 - Administración Justicia de Faltas 2

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Fernández Mónica Susana	7887	administrativo	10	13	40	110
Arias Carla Nerina	7889	administrativo	10	13	40	110
Ana María Palazzo	7916	administrativo	10	13	40	110

1.1.1.01.11- Jefatura de Gabinetes

Programa 01 - Administración de Jefatura

Actividad 04 - Ceremonial

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Nolasco de la Madrid Guillermo Daniel	8593	administrativo	4	6	40	110

1.1.1 .01.12 . - Secretaría de Protección Ciudadana

Actividad 01 - Conducción y Administración

Subactividad 01 - Administración y Coordinación

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Figueroa María Concepción	8639	administrativo	4	6	35	110

Programa 38 - Control Vehicular Urbano

Actividad 02 - Contralor y Verificación

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Irurzun Fabio Alejandro	9116	administrativo	6	8	48	110
Kaser Eliana Valeria	9206	administrativo	4	6	48	110
Peralta Eduardo Agustín	9138	administrativo	6	8	48	110

1.1.1.01.08 - Ente Descentralizado Hospital "Ramon Santamirana"

Apellido y Nombre	Legajo	Agrupamiento	Cat.	Nva. Cat.	R.Hor.	F. Fin.
Gabastou Eduardo José	10599	obrero	3	7	48	110
Liria Mónica Graciela	7793	técnico	10	12	48	110
Cottini Jorge	7615	técnico	12	14	48	110
Vega Jorge Alberto	9137	obrero	3	7	48	110
Valcarce Graciela Liliana	9149	administrativo	4	6	48	110

Artículo 2°: Los egresos respectivos imputense a las partidas 1.1.1.3 “Personal Profesional”, 1.1.1.4. “Personal Técnico”, 1.1.1.5. “Personal Docente”, 1.1.1.6 “Personal Administrativo”, 1.1.1.7 “Personal Obrero”, 1.1.1.8. “Personal de Servicio” y demás específicas del Inciso 1 – Gastos en Personal, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. Administración Central, 1.1.1.01 – Departamento Ejecutivo, conforme la estructura programática consignada precedentemente, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, tomen nota Contaduría General, Dirección de Presupuesto, Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Nº: 30/16.

Ing. OSCAR TERUGGI
Secretario de Gobierno



Dr MIGUEL A. LUNGI
Intendente Municipal

Tandil, 6 de enero de 2016.

VISTO:

La solicitud de designación de personal para cumplir funciones en las distintas actividades de verano organizadas por el Coordinador de Escuelas Deportivas Municipales; y

CONSIDERANDO:

Los informes producidos por las Direcciones de Recursos Humanos y de Presupuesto;

**Por todo ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A:**

Artículo 1°.- Desígnese a las personas que seguidamente se detallan en la planta temporaria de la Dirección de Deportes, para cumplir funciones en las distintas actividades de verano organizadas por el área, por el periodo comprendido entre el 4 de enero y el 29 de febrero de 2016, con remuneración equivalente a la establecida para la categoría 12 del Agrupamiento Técnico y con la carga horaria que para cada caso se indica:

40 horas semanales

• Arias Rocío	DNI 39.162.940	legajo 9866
• Balbuena Manuel	DNI 37.014.893	legajo 9483
• Carbonaro Bernardo Nicolás	DNI 34.037.994	legajo 9485
• Chiacchio Agustina Belén	DNI 37.014.677	legajo 9361
• Cincuegrani Camila	DNI 38.917.435	legajo 9869
• Del Rio Sebastián Horacio	DNI 33.356.794	legajo 9362
• Díaz Lucia	DNI 32.425.354	legajo 9485
• Fabianich Alejandro	DNI 37.944.565	legajo 9870
• Fioritti María Agustina	DNI 38.428.049	legajo 9688
• Fontanini Rocío	DNI 35.562.877	legajo 9867
• García Macchi Juan Manuel	DNI 35.774.909	legajo 9865
• Garmendia Juan Martín	DNI 37.237.299	legajo 9691
• Guera Rodrigo	DNI 34.646.552	legajo 9850
• Ibarra Agustina	DNI 38.824.401	
• Lambert Joana	DNI 38.785.512	
• Possak Pablo	DNI 37.014.614	legajo 9687
• Risso Yesica Anabel	DNI 35.418.511	legajo 9179
• Torres Franco	DNI 37.944.663	legajo 9869
• Suarez Loana Macarena	DNI 39.848.855	
• Torres Sergio	DNI 37.351.247	
• Batistella Ignacio	DNI 34.172.489	
• Coppia Luciana	DNI 39.741.743	

48 horas semanales

• Palma María Florencia	DNI 34.336.838	legajo 9180
• Poli Esteban David	DNI 37.014.558	legajo 9492

• Costes Carlos Rodrigo	DNI 22.347.715	legajo 9367
• Ilero Maletta Santiago Joaquín	DNI 38.129.857	legajo 9489
• Quero Juan Ignacio	DNI 37.983.392	legajo 9864
• Saluzzo Benjamín	DNI 38.524.601	

Artículo 2°.- El egreso respectivo imputese a la partida 1.2.1.1 “Personal Mensualizado” y demás específicas del inciso Gastos en Personal, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. –Administración Municipal, 1.1.1. Administración Central, 1.1.1.01. Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.03 – Secretaría de Gobierno – Programa 16 – Desarrollo Deportivo, Actividad 01 – Actividades Deportivas y Recreativas, del Presupuesto de Gastos vigente para el ejercicio en curso.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- Regístrese; notifíquese por Coordinación de Deportes; tomen nota Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Nº: 31/16.

Ing. OSCAR TERUGGI
Secretario de Gobierno



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 7 de enero de 2016

Visto: Las diversas solicitudes de ayuda económica que ingresan a la Secretaría de Desarrollo Social.

Considerando: Los informes socioeconómico ambientales realizados y el informe del Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago por la suma total de Pesos un millón doscientos setenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro con cincuenta y tres centavos (\$ 1.277.634,53), en concepto de ayudas económicas a las personas que se enuncian a continuación:

BENEFICIARIO	DOCUMENTO	IMPORTE	EFFECTIVIZARSE	DOCUMENTO.
ABERZANO CARLA	38844777	1000.00		
ABRAHAM CEJAS HORACIO	5381966	1500.00	ABRAHAM MARCELA BELE	33537157
ABRIGO MARTA DORA	27693776	1000.00		
ACEVEDO GORDOA DANIELA E	34037936	500.00		
ACOSTA ANGELA ESTER	17863096	500.00		
ACOSTA LORENA LUJAN	25650045	390.00		
ACOSTA MARIANO GABRIEL	30880552	400.00		
ACOSTA MONICA FABIANA	26937527	390.00		
ACOSTA OSCAR	2651644	2500.00	CASAS ANDREA SOLEDAD	27703409
ACOSTA OSCAR ALBERTO	12632613	600.00		
AGOSTINO OSCAR ALBERTO	7637019	1800.00		
AGUERA AIXA	37766344	800.00		
AGUERA AIXA	37766344	500.00		
AGUERO MARIA ALEJANDRA	21741750	550.00		
AGUERO VALERIA ROCIO	32181423	1200.00		
AGUERRALDE SANDRA KARINA	22671757	500.00		
AGUILERA MARTINA	345626	400.00		
AGUILERA NATALIA INES	28723897	200.00		
AGUILLERA ANDREA DE LOS ANGELES	25723993	200.00		
AGUINALDO ERICA CECILIA	26777880	150.00		
AGUINALDO ERICA CECILIA	26777880	500.00		
AGUINALDO NELIDA ARGENTINA	34535177	1200.00		
AGUIRRE MIGUEL ANGEL	16302584	2200.00	QUIROZ EMILIO	4448947
AGUIRRE ROSA	12063394	2200.00		
ALANIS MARIA ANGELICA	17468564	650.00		
ALBELO IVAN ANIBAL	12514324	2500.00	BONO SERGIO IVAN	20440634
ALBERTI FERNANDA	27620515	200.00		

Secretaría de Economía y Administración

ALBORNOZ MIRIAM	14122729	800.00		
ALFONSO CLAUDIA AYELEN	34405707	500.00		
ALGAÑARAZ PAULA MAGDALENA	23306753	1000.00		
ALI VICTORIA ZULEMA	3841798	2500.00	LOPEZ CINTIA PAMELA	32498662
ALIMIR BLANCA AURELIA	18113953	750.00	MENENDEZ DELIA	6275894
ALLASIA LIDIA	3679699	1300.00		
ALMANDO MARIA GISELA	34086153	3000.00		
ALMEIDA NARCISA	316352	400.00		
ALONSO NATALIA	32869961	800.00	MENDEZ LIDIA BEATRIZ	20306778
ALONSO SILVIA CLARA MABEL	17468608	500.00		
ALPIREZ VIRGINIA AURELIA	14591050	1600.00		
ALSINA CLAUDIA BEATRIZ	21943799	500.00		
ALTAMIRANDA ANA LORENA	23997494	2000.00		
ALVAREZ ADELA AMANDA	13364275	800.00		
ALVAREZ IVANA GISELE	34336680	200.00		
ALVAREZ MARIA EUGENIA	31227735	1500.00		
ALVAREZ MARINA RAQUEL	22390964	400.00		
ALVAREZ NELIDA ESTER	11717798	700.00		
ALVAREZ NELIDA NOEMI	24119842	6750.00	SANCHEZ MARIA CELIA	22499438
ALVAREZ ZUNILDA ELIZABET	29019999	800.00		
ALZU ELENA ESTELA	10799935	1000.00		
ALZURI JORGE OMAR	5379597	450.00		
AMADEO FLORENCIA	27082541	400.00		
AMADO PATRICIA LILIANA	18037786	800.00	SANCHEZ MARIA CELIA	22499438
AMORES JORGE ALBERTO	11717580	300.00		
ANCONETANI MARIA ROSA	14122692	400.00		
ANDRADA SILVIA CRISTINA	28200964	150.00		
ANDRES MARCELA CLAUDIA	25197802	350.00		
ANGEL PEDRO MARTIN	16260924	2200.00		
ANTEZANA GABRIELA NANCY	29555440	9980.00	IACARUSO PABLO LUIS	29240050
APOLO GRACIELA ELVIRA	12063695	500.00		
APOLO GRACIELA ELVIRA	12063695	300.00		
ARABI JORGE ALBERTO	17419727	1300.00		
ARABI MARIA JOSEFINA	30880237	500.00		
ARANA SILVANA LORENA	25062649	500.00		
ARANDA MARIO JOSE	38524904	1000.00	GUILLERMO MIGUEL	20945439
ARAUJO ADRIANA LUJAN	21871511	500.00		
ARAYA JOSE MARIA	33537636	250.00		
ARAYA VALERIA	29755482	200.00		
ARAYA VALERIA	29755482	500.00		
ARBIO ANGEL HERNAN	22360747	1500.00		
ARBIYA NATALIA LORENA	25624956	4500.00	DIAZ VIRGINIA EDITH	13244589
ARCE ERICA YANINA	25452930	200.00		
ARDILES MARIA CONCEPCION	6275941	800.00		
ARDUIN ITCHARD ANGELICA	1193236	450.00		

Secretaría de Economía y Administración

ARENAS KARINA GRISELDA	23835655	500.00		
ARENAS STELLA MARIS	13114805	600.00		
ARIAS CRISTINA DEL VALLE	27522925	600.00		
ARIAS DANIELA	23617530	600.00		
ARIAS HIPOLITO CEFERINO	17631937	350.00		
ARIAS MONICA	20502832	1500.00	ARIAS YESICA L	35562040
ARIAS ROMINA AYELEN	38824569	400.00		
ARIAS YESICA L	35562040	300.00		
ARIZTIZABAL ALESSI MAIA	55040275	720.00	DIAZ MABEL CECILIA	13824894
AROCHA GRACIELA MABEL	14416298	600.00		
AROCHA LUCIA BELEN	38670872	2500.00	DEGÓ VICTOR HUGO	18294826
AROCHA MICAELA	40769362	1000.00		
AROCHA ROCIO GISELE	35562259	2000.00	DEGÓ VICTOR HUGO	18294826
ARRIETA CAROLINA ESTEFANIA	38658620	400.00		
ARRIOLA GRACIELA	20723786	500.00		
ARRUA NORA DIANA	11431569	1400.00	SANTORO BEATRIZ	13824541
AVALOS IGNACIO ALEXIS	36881940	400.00		
AVENDAÑO MARIA	28669683	400.00		
AVILA ETELVINA ESTHER	13244382	1800.00		
AVILA SABRINA BEATRIZ	32068350	1500.00		
AYALA ELBA ROSA	23306624	2500.00		
AZNAR MARIA DE LOS ANGELES	24339065	500.00		
BAEZ RIQUELME LAURA ISABEL	CI-5222571	400.00		
BAIUNCO ENRIQUE ADALBERTO	12970590	400.00		
BALBARREY PABLO JOSE	8371633	1500.00	ZUGASTI CLAUDIA B	16219705
BALDOVINO JONATHAN ARIEL	35562528	700.00		
BALDOVINO RICARDO	23997425	500.00		
BALLENT SOFIA VICTORIA	37014599	2800.00		
BALMACEDA MARCOS DAVID	22985893	3200.00		
BALSAMO ALDANA NEREA	43312811	1200.00		
BARACCO CRISTINA	34296981	2280.00	MENDEZ LIDIA BEATRIZ	20306778
BARATTA NELIDA	4269376	500.00		
BARATZ OSCAR EZEQUIEL	5808223	2000.00	BOLAJUZON ADRIANA	13763667
BARDELLI JOSE MIGUEL	41313221	800.00		
BARDELLI MARCELA	36608119	2000.00	CESAREO CARLOS	12717284
BARRAGAN ADRIAN	26303195	2100.00	SHEMI SANDRA	14773700
BARRAGAN MARIA EMILIA	30379210	700.00		
BARRAGAN OLGA HAYDEE	18295045	1000.00		
BARRAZA GISELA ELISABET	37549109	1800.00		
BARRAZA MARIA ALEJANDRA	23617782	1800.00		
BARRERA SILVANA LORENA	25796425	1500.00		
BARRETO LEGUIZAMON CAROLINA	95120946	3500.00	NACARATTI HECTOR DANIEL	23617808
BARRIOLA LAURA CARINA	25452566	1600.00	GHEZZI CLAUDIA EDITH	22614834
BARROZO YOLANDA DEL VALLE	14027694	300.00		
BATTAGLINI YESICA PAOLA	36615333	2200.00		

Secretaría de Economía y Administración

BAUDRIX RAQUEL NOEMI	18579395	640.00		
BAYO SORAYA ARACELI	29885886	200.00		
BAZZI RUBEN DARIO	38670880	1000.00		
BEHERAN JESICA	33518522	800.00		
BELEZ ANALIA GABRIELA	23306690	800.00		
BELLIDO NATALIA	35033456	1200.00		
BELLONI BIAÑ SEBASTIAN	32425093	800.00		
BENAVIDEZ GRISEL	29019693	2500.00		
BENITEZ SILVIA GLORIA	28299361	500.00		
BERESTAIN ISMAEL	5378593	350.00		
BERHO MICAELA SOLEDAD	37944600	600.00		
BERTOGLIO KARINA	23617576	450.00		
BERTOGLIO SILVIA EVA	11413515	3500.00		
BERTÓN RICARDO ALBERTO	14629642	4500.00		
BIANCHI YESICA ANDREA	35774753	1200.00		
BLANCO ALICIA ELSA	11803422	400.00		
BLANCO ALICIA ELSA	11803422	750.00		
BLANCO JOSEFINA	35411364	650.00		
BLANCO MARIA	18200639	650.00		
BLANCO MARIA ALEJANDRA	33908369	2750.00		
BLANCO NATALIA SOLEDAD	30229226	3000.00	MOLIO MARIO CARMELO	11461823
BLANCO NATALIA SOLEDAD	30229226	1200.00		
BOCASSO VICTORIA	32270408	2500.00		
BONANNA OLINDO HUGO	5368536	400.00		
BONVINO GLADYS EDITH	13825266	400.00		
BORACHOC CATALINA ROSA	6433568	250.00		
BORDON GABRIELA GISELE	33189105	300.00		
BOSSI GRACIELA	25930737	400.00		
BOTTINI PAOLA MARIANA	24306208	200.00		
Bou langer Cintia	30378927	500.00		
BRAQUI DAIANA ESTEFANIA	32981314	1800.00		
BRAQUI MARIA A	28669451	3200.00	DIAZ VIRGINIA EDITH	13244589
BRAQUI MARTIN	24812445	1500.00		
BRAVO ARNOLDO	10101369	400.00		
BRESESTI ESTHER SEFERINA	3576203	700.00		
BRESESTI ESTHER SEFERINA	3576203	3000.00	AGUIRRE RAUL JORGE	30518162
BRITEZ ACOSTA AIDA MARIBEL	3849699	1600.00		
BRUZZANITTI MARISA FRANCISCA	21448947	150.00		
BUGARIN MARIA CRISTINA	25197538	500.00		
BUNGARTZ NATALIA	18860583	800.00		
BURGARDT GABRIEL	30618473	4000.00	DIAZ VIRGINIA EDITH	13244589
CABALLERO ALICIA NOEMI	21504980	750.00		
CABALLERO MARIA ETHEL	12059283	1500.00		
CABALLERO MIRTA INES	24339507	500.00		
CABANAY LUZ MARIA	32858643	439.76	FARMACIA LA MUTUAL	CUIT-2712065763

Secretaría de Economía y Administración

CABARCO CARLOS DANIEL	11158242	1000.00		
CABARCO CARLOS DANIEL	11158242	2000.00	CONQUEIRO SUSANA	10799765
CABRERA LORENZA PILAR	10117588	300.00		
CABRERA LORENZA PILAR	10117588	3100.00		
CABRERA MIGUEL ALFREDO	5388419	700.00		
CABRERA SILVIA GLORIA	35774596	500.00		
CABRERA SIMON FORTUNATO	8114443	400.00		
CACCIATO VICTORIO	5381905	500.00		
CACCIATO VICTORIO	5381905	2000.00		
CAGLIOLO SUSANA ESTER	11158013	1200.00		
CALVI SILVIA NOEMI	18620510	600.00		
CALVO DIANA FELICITAS	11413856	1900.00	VILLALBA CRISTIAN	26303237
CALVO ROSA FILOMENA	4824015	800.00		
CAMILLERI JULIO HECTOR	18677717	1500.00	ARMANI WALTER	27827463
CAMIÑA IRMA	14461060	200.00		
CAMPEGGI VALERIA	27434594	400.00		
CAMPOS PAOLA BEATRIZ	29154862	1000.00		
CAMPOS RAQUEL BEATRIZ	17468683	800.00		
CANALE LAURA	18343831	800.00		
CANALE MARIA BELEN	31227457	640.00		
CANALE SONIA BEATRIZ	38129625	1900.00		
CANDEBAT LUZ ROCIO	30291509	1500.00	FRAILE INES ROXANA	14174429
CANO ANA LORENA	28062007	1700.00		
CANO MIGUEL HECTOR	13750372	800.00		
CANSINA GUILLERMO	31165500	3500.00	DIAZ VIRGINIA EDITH	13244589
CANTEROS BERNAL LILIANA ELIZABETH	37429375	1300.00		
CAÑETE ALEJANDRA	30522522	400.00		
CAPEL EDUARDO RAMON	8429169	200.00		
CARABAJAL ARDITO DERLIS	35563239	1000.00		
CARABAJAL JULIO ARGENTINO	12063406	300.00		
CARABAJAL LUIS ALBERTO	13824004	800.00		
CARABAJAL MARIANA	29885845	1000.00	OLGUIN ROSARIO	31641525
CARABAJAL SILVANA BEATRIZ	27693638	1800.00	NAVARRO GUSTAVO	17468572
CARDENAS SAUL NICOLAS	34762918	400.00		
CARMONA NORA	18717501	900.00		
CARO MARIA ELENA	34853166	5000.00	DIAZ VIRGINIA EDITH	13244589
CARRILLO LILIANA SANDRA	13824893	1400.00		
CARUSO MONICA BEATRIZ	23260341	720.00		
CASADO ELSA LAURA	28669078	400.00		
CASAS ANDREA SOLEDAD	27703409	800.00		
CASAS NAZARENA MYRIAN	22614729	1200.00		
CASAS OSCAR	21574467	6500.00	BOLAJUZON ADRIANA	13763667
CASCO FABIANA D	33356584	600.00		
CASERES LIDIA	17221255	350.00		

Secretaría de Economía y Administración

CASTAÑEIRA LAURA ALICIA	31156055	300.00		
CASTAÑO DANIELA	29755464	300.00		
CASTRO DANIELA VANESA	28669521	500.00		
CASTRO IVANA YESICA DEL ROSARI	23997014	400.00		
CASTRO IVELISSE	2230821	600.00	CUESTA NATALIA	31994155
CASTRO JUAN TOMAS	5381941	350.00	CASTRO VALERIA	28063045
CASTRO MARIA LAURA	25147754	1500.00	MAREGA RODOLFO	16924902
CASTRO MARIA LUISA	22586156	3000.00		
CASTRO MARIANO FERNANDO P	26107442	3900.00		
CASTRO VALERIA MARIA DE DIOS	24812198	1200.00		
CAYOLO ROMINA ELISA	24761835	1000.00		
CEJAS ANDREA CELESTE	33448755	400.00		
CENA HUGO	13824021	350.00		
CENA MAGDALENA	20945346	350.00		
CESTONA ROCIO BELEN	37014807	600.00		
CHAILE CARLOS ARIEL	23997047	800.00		
CHAMORRO ELIDA	6047569	800.00		
CHAMORRO LOURDES	94907577	800.00		
CHICLANA MARIO	13503051	400.00		
CHILAYER MARCIAL	1782090	2000.00		
CHOUZA YAMILA	36797780	400.00		
CIANO MARCELA ANDREA	31478468	200.00		
CIANO ROXANA KARINA	24812090	800.00		
CIANO ROXANA KARINA	24812090	1000.00		
CICHILITTI MARIA DEL CARMEN	20522561	500.00		
CICHILITTI MARIA LUJAN	35418110	1200.00		
CICOPIEDI CRISTINA EMMA	23688863	1200.00		
CICOPIEDI CRISTINA EMMA	23688863	500.00		
CIFUENTES BLANCA NELLY	1793242	500.00		
CIGANDA HILDA MABEL	16220005	500.00		
CISTERNA DANIEL ALEJANDRO	22292820	500.00		
CISTERNA DULCIRIA ROSA	9169627	700.00		
CLAUDEL TAMARA AYELEN	38430698	1200.00		
COLLOVA RICARDO VALENTIN	11329856	400.00		
COLMAN DOMINGO	5320795	2300.00	PUGLIESE HECTOR E	11138891
COLOMBANI ARMANDO GABRIEL	13244155	800.00		
COLOMBO LUCIA	4924009	800.00	GHEZZI CLAUDIA EDITH	22614834
COLOTTI MACARENA SOLEDAD	39800476	2000.00		
COLOTTI PAOLA VANESA	30598678	1000.00		
COLOTTI ROSA MIRTA	11717860	2500.00		
CONDORI MARIANA	34254228	600.00		
CONFORTI HUGO	16712544	1500.00		
CONFORTI SILVANA ELENA	27827472	300.00		
CONTARINO ROSA JULIA	13824623	800.00		
CONTRERA HUGO MARCELO	13750166	1500.00		

Secretaría de Economía y Administración

CORDERO AQUINO VIRGINIA	94063135	500.00		
CORDOBA MELANI CAMILA	41569325	640.00		
CORIA ESTEFANIA ELIZABETH	34853044	1800.00	OCAMPO HECTOR RAMON	23617536
CORIA ESTEFANIA ELIZABETH	34853044	500.00		
CORNEJO GABRIELA NOEMI	27886584	700.00		
CORNEJO SANDRA CRISTINA	23617919	2000.00		
CORONEL MARIA ELENA	4822257	350.00		
CORRADI, CESAR RAUL	34535136	450.00		
CORRADO ALDANA MARCELA	37350919	1500.00		
CORRADO GRACIELA ESTELA	17221940	3500.00		
CORRADO MARCELA GISELA	32498979	870.00	LABRIOLA JUAN CARLOS	10418297
CORRADO MARCELA GISELA	32498979	800.00	CUESTA NATALIA	31994155
CORRALES LUCAS	32700874	800.00		
CORTES ALBERTO MARIO	13320565	300.00		
CORTES MARIA EUGENIA	36988769	200.00		
CORTEZ MONICA	17944424	250.00		
CORTI MIGUEL ANGEL	10691327	300.00		
COSTA Y DEL VECCHIO FLAVIA	27099619	2500.00		
COSTA Y DEL VECCHIO FLAVIA	27099619	1100.00	GHEZZI CLAUDIA EDITH	22614834
COUSO NANCY E	14751838	300.00		
CUCARESSE KARINA ALEJANDRA	29375176	1400.00		
CUMLER BERNARDO ALEJANDRO	22266199	300.00		
CURUCHET JUAN IGNACIO	35033596	1000.00		
CURUCHET PABLO FABIAN	20502602	400.00		
CUTRI ANDREA YANINA	37016085	1700.00		
CUTRI VALERIA	28200632	700.00		
CUVILLER CLAUDIA VIVIANA	20064301	300.00		
CUVILLER CLAUDIA VIVIANA	20064301	2000.00		
CUVILLIER MARISOL	45542159	400.00		
CUVILLIER TATIANA	35418229	2000.00		
CYBULSKI MARTA ISABEL	22387661	2000.00		
DA COSTA GRACIELA NOEMI	31165415	2000.00		
DACOSTA JOHANNA PAMELA	39341836	2500.00		
DADARIO LAURA ROMINA	24518022	1800.00		
DADARIO PATRICIA LORENA	38514710	900.00		
DANDERFER CLAUDIA ANDREA	23306858	2500.00		
DANERI DAIANA	37944758	2000.00	GARCIA HUGO ALEJANDRO	21574584
DE CICCIO CARLOS DANTE	20296293	700.00		
DE FINO PAULA KARINA	21854122	1500.00		
DE LA CANAL ALDANA	37944558	350.00		
DE LA CANAL HECTOR ARMANDO	5394849	400.00		
DE LA CRUZ CARRION MAYERLIN	95398602	700.00		
DE LAS HERAS MARIA FLORENCIA	30379156	200.00		
DE LAS HERAS MARIA FLORENCIA	30379156	300.00		
DE LIO LEONARDO CARLOS EUGENIO	26369914	2000.00	PEDRAGLIO SILVANA ANGELA	95232982

Secretaría de Economía y Administración

DECIMA MARIA CRISTINA	10324760	2500.00		
DEGORGUE PEDRO FRANCISCO	5381855	4000.00	MENA JUAN IGNACIO	33356792
DEL RIO CARLOS DANIEL	21574532	700.00		
DEL RIO PABLO MARTIN	33343867	900.00		
DEL RIO PATRICIA MABEL	25197590	1384.16	FARMACIA LA MUTUAL	CUIT-2712065763
DEL RIO PATRICIA MABEL	25197590	300.00		
DEL VALLE GRISELDA MARIA L	22292909	2200.00		
DEL VALLE MARIA DEL CARMEN	35775096	500.00		
DELGADO JOSE MARIA	10099725	1400.00		
DELLANES PATRICIA	17349666	450.00		
DI SALVO FATIMA VANESA	34336842	1200.00		
DIAZ BAZIOW ANA LUCIA	32181370	450.00		
DIAZ CARLOS	11461705	1400.00		
DIAZ DIANA MABEL	6416279	2000.00		
DIAZ JOSE ALBERTO	16160274	1400.00	SANTORO BEATRIZ	13824541
DIAZ JULIA E	25931983	2000.00		
DIAZ MARIA IVONE	25973661	650.00		
DIAZ MERCEDES JOVINA	17993711	2500.00		
DIAZ OLGA KARINA	27827115	350.00		
DIAZ PAULA	22097619	700.00		
DIAZ ROSANA VALERIA	27827083	450.00		
DIAZ SANTIAGO SERGIO	18227573	2000.00	AVILA AIDA INES	6254682
DIAZ VALERIA	25514114	3000.00	SANCHEZ MARIA CELIA	22499438
DIZ CLAUDIA	23209452	200.00		
DOELLO SANDRA	26543177	700.00		
DOME ANGELICA DANIELA	23496428	2400.00	HOURLCADE MIRTA ESTHER	13503276
DOMENEZ SONIA	16219770	300.00		
DOMINGUEZ FABIAN	28157503	1500.00	ALEANDRO LAURA	14913319
DOMINGUEZ LIZA CONCEPCION	1788284	960.00		
DORNEY KARINA EDITH	23301849	650.00		
DORREGO CAROLINA	30880603	1500.00		
DORREGO MARIA EUGENIA	32425277	400.00		
DORREGO MARIA EUGENIA	32425277	2000.00		
DORREGO NORA	25452526	2000.00		
DUARTE CYNTHIA YANINA	29949021	600.00		
DUARTE GABRIELA FAUSTINA	22883848	2000.00		
DUARTE MOZQUEDA LUCIA	95000449	400.00		
DUARTE VALERIA SUSANA	29375081	2000.00		
DUARTE VALERIA SUSANA	29375081	800.00		
DURAES DELIA ESTER	5140067	1400.00	ESTEVEZ MARINA GABRI	21459214
ECHAVE PATRICIA	37016405	2000.00		
ECHEVARNE ADRIANA	27605812	200.00		
ECHEVARRIA DORA ELENA	18294938	1000.00		
ECHEVARRIA LUCIA	35418159	600.00		
ECHEVARRIA LUCIA	35418159	960.00		

Secretaría de Economía y Administración

ECHEVERRIA HUGO DAMIAN	30598612	1400.00		
ECHEVERRIA LAURA ISABEL	25739563	1400.00		
ECHEVERRIA OLGA C	17221923	1550.00		
EDEEN DIEGO ARMANDO	33189293	400.00	EDEEN DANIELA	28669908
EGOBURO SANDRA GABRIELA	22301676	150.00		
EIZMENDI NAHUEL IGNACIO	35418907	500.00		
EKEROTH SUSANA CAROLINA	23997294	400.00		
ELIAS MONICA PATRICIA	21748751	600.00		
ELIZAGA VICTOR HUGO	14629744	5000.00	CESAREO CARLOS	12717284
ESCOBAR CRISTINA GABRIELA	24176533	2850.00	SANCHEZ MARIA CELIA	22499438
ESCOBAR CRISTINA GABRIELA	24176533	1800.00		
ESCUDERO MIRTA GLADYS	16127633	400.00		
ESCUDERO MIRTA GLADYS	16127633	200.00		
ESPIL MARIA LAURA	31227697	1600.00		
ESPINDOLA LORENZO ADEMARO	8286768	400.00		
ESPINDOLA ROSA NOEMI	26303379	1200.00		
ESPINOSA MARCELO CESAR	14842534	400.00		
ESPINOSA MIGUEL ESTEBAN	34762970	400.00		
ESPINOSA NESTOR HUGO	16219861	400.00		
ESQUIRO PAOLA DANIELA	30314386	1600.00		
ESTEVEZ PAOLA BLANCA	18740824	400.00	OCHOA OSCAR ALBERTO	20064181
ETCHEMENDY MARIA LAURA	13244876	800.00		
ETCHEVERRY AYELEN CECILIA	37237491	350.00		
ETCHEVERRY MONICA LILIANA	13891556	1000.00	PEREYRA YESICA MARIBEL CECILIA	38129806
FALCON JOSE IGNACIO	24104272	1500.00		
FALCON ROBERTO	23617847	1080.00	BERESTAIN LEANDRO	32498706
FALCON SANDRA G	20064173	3500.00		
FALCON SANDRA G	20064173	1500.00		
FALCON STELLA MARIS	20945267	1800.00		
FARIAS MARIA CARMEN	5481739	500.00		
FAVAZZI MARIA ANTONELA	34532639	700.00		
FAYAD MARTA SUSANA	5601066	600.00		
FAZEKAS NOELIA MARA	33908748	1200.00		
FERNANDEZ CARMEN NOEMI	16159912	2310.00		
FERNANDEZ CARMEN NOEMI	16159912	2750.00	LABARONI ROBERTO OSVALDO	17221200
FERNANDEZ CINTIA YANINA	30379295	2000.00		
FERNANDEZ FIAMMA	39341786	2500.00	BAIUNCO MARTA GRACIELA	6546344
FERNANDEZ JUAN CARLOS MIGUEL	18037710	4000.00	COSTANTINO JOSE ANTONIO	14371465
FERNANDEZ JULIO CONSTANTINO	5389281	800.00		
FERNANDEZ MARIA CELESTE	20716376	2000.00		
FERNANDEZ MARIA NATALY	32103062	2000.00		
FERNANDEZ MARIA ROSA	12632726	700.00		
FERNANDEZ STELLA MARIS	23997126	6200.00	CESAREO CARLOS	12717284
FERNANDEZ WALTER	20673581	1000.00		

Secretaría de Economía y Administración

FERNANDINO JULIO OSCAR	13244934	800.00		
FERRERO ETHEL GRACIELA	13630290	300.00		
FERREYRA OLGA DEL CARMEN	12632585	800.00		
FIGUEREDO GONZALEZ SELVA PATRICIA	CI-3423501	3200.00		
FLORENTINO VANESA GABRIELA	23450626	4800.00	GALLARRETA NATALIA	28010345
FLORES ESTHER	10276438	1300.00	DIAZ VIRGINIA EDITH	13244589
FLORES NOEMI	14544445	750.00	FLORES LUISA	22601412
FLORES ROSA ETELINDA	94520135	500.00		
FLORES SILVIA ANALIA	28236305	500.00		
FORTIER NARA RUTH	35418782	1800.00		
FRANCHESQUETTI CLAUDIA	16159874	1000.00		
FRANCO EMILIANA	27385610	2500.00	VANDERLAND HECTOR RODOLFO	28758113
FRANCO EMILIANA	27385610	1500.00		
FRIAS LUIS HORACIO	11413644	300.00		
FUENTES LAURA KARINA	40020278	1750.00		
FUENTES MICAELA SOLEDAD	38824290	400.00		
FUENTES RAQUEL ESTER	13824808	400.00		
GAGO ALICIA ANAHI	37766345	1200.00		
GAGO SARA SUSANA	3820964	450.00		
GAGO VERONICA ALEJANDRA	30598855	1460.00		
GALABERT BIBIANA ALEJANDRA	35418061	1200.00		
GALABERT CAROLINA GISELA	35418248	900.00		
GALABERT LUCIANA JAEL	38270213	1200.00		
GALABERT NILDA GRACIELA	14913127	800.00		
GALABERT YANINA FABIANA	35418680	1600.00		
GALAVERT KARINA LORENA	39341719	2000.00		
GALAVERT MIRIAM ESTER	28669144	950.00		
GALINDO EMILIANA GRACIELA	33267872	1600.00		
GALITIELLO RAUL	5387392	350.00		
GALLEGOS MARISA NOELIA	35774973	500.00		
GALLINGER LILIANA E	12830586	2000.00		
GALLO ROXANA	23306620	900.00		
GALLO STELLA MARIS	23966934	1650.00	OLIVA EZEQUIEL ESTEBAN	28299397
GALMAN ALICIA SUSANA	30001457	600.00		
GARCE ANDREA PAOLA	32181084	500.00		
GARCIA CESAR DANIEL	16336975	300.00		
GARCIA ELIDA TERESA	26472908	390.00		
GARCIA GLADYS IRENE	20386535	700.00		
GARCIA JORGE ALBERTO	10102057	500.00		
GARCIA LIDIA SOLEDAD	35333833	1500.00	FRUGONES CECILIA INES	33908756
GARCIA LIDIA SOLEDAD	35333833	1200.00		
GARCIA MARCOS ADRIAN	40942286	800.00		
GARCIA NORMA GRACIELA	20502855	2600.00		
GARCIA ROCIO SOLEDAD	37197481	800.00		

Secretaría de Economía y Administración

GARCIA ROXANA ESTER	31165420	200.00		
GARCIA SERGIO HORACIO	16924961	500.00		
GARGANI PABLO OSCAR	8429917	500.00		
GARNICA JUAN CRUZ	30162102	400.00		
GARRALDA CAMILA	34961351	800.00		
GARRIDO VERA CRISTIAN GABRIEL	26983875	1000.00		
GARRO VERONICA ANAHI	25873304	2000.00		
GARTNER ROSA	10612104	200.00		
GEREZ MACARENA	39164771	600.00		
GIANNARELLI JOHANNA	37944756	600.00		
GIGENA GUSTAVO ALBERTO	20064174	400.00		
GIGENA NELIDA A	4785187	350.00		
GIMENEZ ANTONIA	2909860	500.00	CESARIO, ALFREDO MIGUEL	5390677
GIRADO MELISA LUCILA	30379124	1500.00		
GIRADO MONICA	18633099	3440.00	LABRIOLA JUAN CARLOS	10418297
GIRADO YOLANDA CRISTINA	11331109	600.00		
GODOY MELISA	37011652	400.00	GALLARRETA NATALIA	28010345
GODOY MIGUEL IGNACIO	29154885	2000.00	GODOY MARIANA	32181107
GODOY RAMONA VICENTE	14122867	500.00		
GOMEZ ELIDA LILIANA	17221758	700.00		
GOMEZ GEORGINA MABEL	38824275	600.00		
GOMEZ MARIA BELEN	30880449	2300.00		
GOMEZ MIRIAM ELISABETH	33661233	7900.00	SANCHEZ MARIA CELIA	22499438
GOMEZ NICOLAS ALBERTO	38824402	1000.00		
GOMEZ PAOLA	28741751	400.00		
GOMEZ RICARDO GABRIEL	28709696	3000.00		
GONGORA GRACIELA	16477645	200.00		
GONZALEZ ANA RAQUEL	26702329	1500.00		
GONZALEZ EVANGELINA NATALIA	37351338	1000.00		
GONZALEZ HORACIO	13830403	400.00		
GONZALEZ IRMA HAYDEE	5481654	2000.00		
GONZALEZ JOSE OTONIEL	5524271	250.00		
GONZALEZ LOURDES	38824641	400.00		
GONZALEZ LUCIANA ANDREA	32981007	3000.00		
GONZALEZ MARCOS	5388475	300.00		
GONZALEZ MARIA CRISTINA	13320984	700.00		
GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES	32181457	500.00		
GONZALEZ MARIA ROSA	4920313	350.00		
GONZALEZ MARIA ROSA	4920313	150.00		
GONZALEZ ORTIZ MIRIAN	94680121	1400.00		
GONZALEZ PAOLA VALERIA CAROLI	24339100	500.00		
GONZALEZ PAULA	23209080	1000.00		
GONZALEZ PAULA	23209080	1000.00		
GONZALEZ PAULA	23209080	1500.00	DUARTE CARLOS ALBERTO	25147510
GONZALEZ YAMILA ROXANA	32498744	1800.00		

Secretaría de Economía y Administración

GONZALEZ YAMILA ROXANA	32498744	500.00		
GOÑI MAIRA JOANNA	35590932	300.00		
GORDOA LUCIANA	39800498	550.00		
GORORDO YAMILA	34381375	600.00		
GOROZO GUSTAVO	28200962	400.00		
GRAMAJO CARLOS FELIX	17769147	2100.00	ALEANDRO LAURA	14913319
GRAZIDE STELLA MARIS	22614593	534.38	FARMACIA LA MUTUAL	CUIT-2712065763
GRAZIDE STELLA MARIS	22614593	212.10	FARMACIA LA MUTUAL	CUIT-2712065763
GREGORINI GUSTAVO	23779661	2200.00		
GRONDONA ROMINA GABRIELA	33356933	600.00		
GUANCHUL CLAUDIA	20714663	600.00		
GUARDIA ALEXANDRA MARIA	38270097	2800.00	SHEMI SANDRA	14773700
GUARDIA MIGUEL	14358460	850.00		
GUARDIA MIGUEL	14358460	800.00		
GUERAZAR JUAN CRUZ	30378939	900.00		
GUERRERO JORGE EZEQUIEL	30119718	1000.00	MUÑOZ CELESTINO	5369742
GUERRICAECHEVERRIA NELIDA SOLEDA	34037743	1300.00		
GUILLADE BARBEITO MARIA LUZ	93654979	1000.00		
GUILLEN MARIANA ANDREA	34336900	1800.00	GHEZZI CLAUDIA EDITH	22614834
GUILLEN MARIANA ANDREA	34336900	400.00		
GURIDI ALICIA BEATRIZ	11717755	550.00		
GUTIERREZ BLANCA	18472265	250.00		
GUTIERREZ BLANCA	18472265	520.00		
GUTIERREZ ERICA	31741630	425.00		
GUTIERREZ MARTA SUSANA	12354575	250.00		
GUZMAN BRAIAN ANDRES	35562942	500.00		
GUZMAN CARMEN BEATRIZ	17457192	2000.00		
GUZMAN MARIA ELENA	23665595	1500.00	BARROZO OSCAR EZEQUIEL	38458340
GUZMAN MIRTA ALICIA	28299327	600.00		
GUZMAN MONICA HAYDEE	18295157	500.00		
GUZMAN ROSANA NOEMI	37350905	2600.00	CUTINI MIRTA	5649678
GUZMAN VALERIA	24339396	2000.00		
GUZMAN YAMILA AGUSTINA	41676150	2500.00	GONZALEZ CARLOS ARIEL	26937658
HEMMINGSSEN MARCELA	23779433	1800.00		
HEREDIA NESTOR HUGO	12632796	1200.00	IRIART TERESA NOEMI	12063471
HERNANDEZ ANGELICA TERESA	14842452	250.00		
HERNANDEZ ANGELICA TERESA	14842452	1000.00		
HERNANDEZ JOSE LUIS	10808846	1710.00	TRAIANI LUCILA	34037872
HERNANDEZ MARIA DE LOS A	22985632	1000.00		
HERRERA GUSTAVO	21460160	400.00		
HERRERA MARIA ROSA	12579108	295.00	LABRIOLA JUAN CARLOS	10418297
HERRERA MARTA CONSOLIDACION	11829647	300.00		
HERRERA RODOLFO	11717704	700.00	RAFFIN GLORIA	13750244
HERRERA RODOLFO	11717704	1900.00	RAFFIN GLORIA	13750244

Secretaría de Economía y Administración

HERRERA YANINA ELIZABETH	28299204	150.00		
HIDALGO ARABI YESICA NOEMI	32498974	2300.00		
HIDALGO CARMEN CARINA	23322424	500.00		
HINOJOSA VICENTE MAXIMA N	94683251	300.00		
HIRACHE YOVITA YOLY	29533077	5100.00	PEREZ GARDEY LUCIA	32425356
HIRACHE YOVITA YOLY	29533077	1425.00	LABRA ALEJANDRA	35418640
HIRACHE YOVITA YOLY	29533077	12375.00	SANCHEZ FLORENCIA	31708287
HIRACHE YOVITA YOLY	29533077	12325.00	CORTI JOSEFINA	27642518
HIRACHE YOVITA YOLY	29533077	3900.00	DIAZ EVA CAROLINA	32181152
HIRACHE YOVITA YOLY	29533077	12150.00	GALLARRETA NATALIA	28010345
HIRACHE YOVITA YOLY	29533077	11400.00	GARCIA JULIETA SOLEDAD	29908597
HOLMAN CRISTIANO	30880736	3200.00	BLOIS ANDREA	18481544
HOLTZHEKER SABRINA	25747728	500.00		
HUBER ENRIQUE RICARDO	5524245	1500.00	ZUGASTI CLAUDIA B	16219705
HULJEV MONICA PATRICIA	16405373	3910.00		
IBACETA VERONICA	37267449	1000.00		
IBARRA STELLA MARIS	23779641	350.00		
IGLESIAS MARTA NIEVES	24438283	1000.00		
INTROINI JUAN JOSE	11757335	8203.32	IACARUSO PABLO LUIS	29240050
IÑARRA LAURA VIVIANA	34336514	1200.00		
IPARRAGUIRRE JUAN VICTOR	34535161	2000.00		
IRIART FIAMMA INES	43512923	500.00		
IRIART TERESA NOEMI	12063471	150.00		
IRRUTIA SONIA ELIZABETH	22282263	550.00		
ISLAS EMILIANO	40455436	800.00		
ISLAS SANCHEZ, VALERIA LUJAN	33789160	400.00		
ITUARTE FIAMMA SOLEDAD	37014645	286.86	FARMACIA LA MUTUAL	CUIT-2712065763
IZARRIAGA LUZ SILVIA	32981289	4000.00	RODRIGUEZ ANDREA	27827408
JANEIRO MYRIAM ANDREA	21460143	1300.00		
JHUL JENSEN MARIANO ANDRES	43732382	630.00	LABRIOLA JUAN CARLOS	10418297
JUAREZ CINTIA LORENA	26741456	800.00		
JUAREZ MARCOS LEONEL	27941709	2000.00		
JUAREZ PATRICIA ADRIANA	14235592	400.00		
JUAREZ SONIA ROMINA	31083857	390.00		
JUNCO MARIA ALICIA	6147188	425.00		
LAGO MABEL ZELMIRA	10418287	900.00		
LAGUNA GUILLERMO ARTURO	13952420	1500.00	MAZZEI MIRELLA	43653459
LAMAS JORGE OSCAR	20064374	1000.00		
LANDABURU YANINA VANESA	24988129	800.00		
LARA MIRTA GLADYS	5907648	400.00		
LARLUS PABLO GUILLERMO	31165402	1800.00		
LARROSA NORALI BETIANA	37237063	400.00		
LARROSA NORALI BETIANA	37237063	780.00		
LAZARTE DORA MARTA	22614541	400.00		
LEDESMA ALBERTINA	11870985	150.00		

Secretaría de Economía y Administración

Ledesma Delicia Manuela	12939321	400.00		
LEDESMA JONATHAN ANDRES	41801883	800.00	CANALE GASTON ANDRES	25739987
LEDESMA MONICA GRACIELA	25147832	800.00		
LEDESMA SATURNINA	1751313	100.00		
LEIVA ALBERTO ANTONIO	13508071	500.00		
LEIVA KARINA CECILIA	26107255	500.00		
LEIVAS JORGELINA	33344062	800.00		
LENCINA ELBA	24733654	700.00		
LENCINA NELIDA PATRICIA	27197374	1600.00		
LENDEZ ELISABET	2297575	3500.00		
LEONI LETICIA PAMELA	28010358	400.00		
LEOZ TERESITA MABEL	11413991	700.00		
LESCANO MIRTA NOEMI	13503261	250.00		
LEZCANO STELLA MARIS	17672873	2500.00		
LEZICA LUIS CARLOS	5300164	400.00	LEZICA MARIA CRISTINA	20945095
LIEMPI SUDELIA	16713451	2500.00	MARTINEZ NORMA	14913210
LOBLUNDO RAUL	11413875	3500.00	RAFFAELLI MARIA CRISTINA	16924757
LOPEZ CABRERA GONZALO	38824338	400.00		
LOPEZ CABRERA GONZALO	38824338	3000.00		
LOPEZ CARLA SOLEDAD	26489143	250.00		
LOPEZ CASCUE NOELIA	34535115	700.00		
LOPEZ FATIMA DOLORES	14544126	500.00		
LOPEZ HILDA MIRTA PILAR	22614928	1200.00		
LOPEZ ISABEL ANGELA	14544177	600.00		
LOPEZ JORGE ARIEL	24152931	200.00		
LOPEZ JOSE FRANCISCO	5385367	400.00		
LOPEZ JOSE OSCAR	8536476	400.00		
LOPEZ JULIO	22985857	1500.00	ARIAS BALBINA	4824185
LOPEZ LUCAS EZEQUIEL	40656267	800.00		
LOPEZ MARIA ISABEL	17221711	650.00		
LOPEZ MARTA SUSANA	29375082	800.00		
LOPEZ MONICA PETRONA	23617615	500.00		
LOPEZ PATRICIA SOLEDAD	35540217	1450.00		
LOPEZ SILVANA ANDREA	26637134	1400.00	DIAZ MARIA CRISTINA	33556895
LOPEZ YESICA BEATRIZ	35246774	100.00		
LOPEZ YESICA CELESTE	34336887	1600.00		
LOPEZ YESICA LORENA LUCRECIA	28200483	550.00		
LUCERO LAURA	20826443	250.00		
LUDUEÑA IVANA PAOLA	29332972	1300.00	ARROYO WALTER ALBERTO	16369522
LUGONES LEANDRO	25452979	1500.00		
LUJAN MARIA CRISTINA	17221422	200.00		
LUJAN MARIA CRISTINA	17221422	300.00		
LUNA MARIA CRISTINA	14122536	600.00		
LUNA MARIA CRISTINA	14122536	2800.00		
LUNA MARIA ESTER	18037898	400.00		

Secretaría de Economía y Administración

LUQUE NANCY ESTRELLA SOLEDAD	29101465	1000.00	OLGUIN ROSARIO	31641525
LURO AMANDA	3856237	1000.00		
MAC DONEL PAOLA	34336781	2000.00		
MADDALENO TARCISIO	93241143	400.00		
MADRID CINTIA	33537628	150.00		
MADRIL LUCRECIA ROMINA	31227316	350.00		
MAGGIO ALICIA ESTER	6064981	4599.00		
MAIDANA MARIA ROSA	24848838	1462.00	LABRIOLA JUAN CARLOS	10418297
MAINERI ANDREA	30880191	1000.00		
MALASPINA SILVANA ELENA	17221198	700.00		
MALDONADO DANIEL	37058812	4500.00	DIAZ VIRGINIA EDITH	13244589
MALDONADO EDUARDO MIGUEL	5377495	550.00		
MALDONADO ELIANA ESTEFANIA	33537367	600.00		
MALDONADO MARIA SILVINA	33540634	950.00		
MALDONADO VERONICA	26303348	3750.00	GONZALEZ SERGIO A	21871419
MANCEBO DELIA	13244158	800.00		
MANGA CARLOS EDUARDO	16924730	1400.00	MANGA YAMILA DANIELA	40020193
MANGA LUCIANA YESICA	29154597	400.00		
MANGO EVA ZULEMA	35797766	600.00	GHEZZI CLAUDIA EDITH	22614834
MANRIQUE TATIANA AYELEN	36009036	450.00		
MANSILLA FATIMA	37454964	600.00		
MANSILLA MANSILLA MARIA A	18709209	4000.00		
MANSILLA MARIA ANGELICA	30598966	200.00		
MANSILLA MARIA ANGELICA	30598966	200.00		
MARCATAIO ROSALIA INES	23060048	7000.00		
MARCONI CELINA ELIZABETH	23889988	700.00		
MARCONI YANINA ANDREA	32181083	2400.00	FERNANDEZ NANCY EDIT	13244917
MARCONI YANINA ANDREA	32181083	1800.00	GHEZZI CLAUDIA EDITH	22614834
MARCOVECCHIO JOSE ALBERTO	7637347	400.00		
MARCOVICH MICAELA	40256286	900.00		
MARCOVICH MICAELA	40256286	1800.00		
MARECO MARIA ESTELA	95307142	200.00		
MARQUEZ JUAN JOSE	19629772	1000.00		
MARQUEZ JUAN JOSE	19629772	1500.00	CONQUEIRO SUSANA	10799765
MARTIN ANDREA CRISTINA	22282659	400.00		
MARTIN CAMILA FLORENCIA	33719774	550.00		
MARTIN LORENA ALEJANDRA	27197568	760.00	MENDEZ LIDIA BEATRIZ	20306778
MARTIN MARCELO ANDRES	24812283	500.00		
MARTIN MATIAS FACUNDO	40350417	900.00	PEDRAGLIO SILVANA ANGELA	95232982
MARTIN VERONICA KARINA	23997328	1200.00		
MARTINEZ ALICIA ELENA	10656397	7000.00	RODRIGUEZ HERNAN FELICIANO	35774922
MARTINEZ HILDA ELENA	6208893	200.00		
MARTINEZ HUMILDE	92250231	400.00		
MARTINEZ MARIA CORINA	27082587	1300.00	DIAZ VIRGINIA EDITH	13244589

Secretaría de Economía y Administración

MARTINEZ MARIA LORENA	28299011	900.00		
MARTINEZ MARIELA FERNANDA	20945045	800.00		
MARTINEZ PEREZ ARACELI	30880286	1500.00		
MARTINEZ ROSA ANALIA	31462819	1100.00		
MARTINEZ VERONICA	38403930	1000.00		
MASTOY GLADYS	17101013	4500.00		
MAXIMO CLAUDIA ELIZABETH	22292927	1000.00		
MAZ SUSANA MABEL	14416144	200.00		
MAZ SUSANA MABEL	14416144	600.00		
MEDINA MARTA LUISA DEL SEÑOR	11869743	700.00		
MENDEZ BALCEDO MIRTA MABEL	31107549	2000.00		
MENDEZ NATALIA	40256124	400.00		
MENDEZ ROMERO SABRINA	33298038	1200.00		
MENDEZ SABRINA	37170751	1200.00		
MENDOZA LUCRECIA	34535374	500.00		
MENDOZA MARIA DE LOS ANGELES	20064212	700.00		
MENDOZA MARIANA	24733941	200.00		
MENDOZA SANDRA BEATRIZ	20999718	400.00		
MENDOZA SANDRA BEATRIZ	20999718	750.00		
MERELES CATALINA	95385883	800.00		
MERELES HILDA	95426382	800.00		
MEZZETTI CARLOS ALBERTO	22667174	1500.00	PIÑERO ALDO OSMAR	5364210
MIGUELES PEDRO LUIS	14842420	400.00		
MIGUELTORENA ALICIA NOEMI	16219763	450.00		
MILAZZO NATACHA REBECA	31708585	800.00		
MIÑO ANALIA AYELEN	40374292	350.00		
MIRANDA MARIA CRISTINA	10101366	150.00		
MIRANDA CARLOTA	992872	450.00		
MIRANDA SANDRA ELISABET	17468630	600.00		
MOARES DORA ISABEL	4883171	1000.00		
MOLINA ANA DEL CARMEN	17468776	350.00		
MOLINA ANDREA BEATRIZ	24988422	300.00		
MOLINA FABIAN	5371412	2400.00	MOLINA BLANCA AZUCENA	6208895
MOLINA LUCIANA GRACIELA	27827361	1400.00		
MOLINA NATALIA SOLEDAD	29019756	1100.00		
MONJE PATRICIA	17340634	500.00		
MONTE ZULMA CONSOLACION	32520104	300.00		
MONTECARA FANNY	3688726	350.00		
MONTEJO JORGE JUAN	12059156	3000.00	ZORZI JORGE	11413681
MONTERO MARIA FERNANDA	22696180	700.00		
MONTOYA JORGE ALBERTO	LE-8429124	1600.00		
MONZON DANIELA NOEMI	35170949	350.00		
MONZON SANDRA EDITH	23026393	2000.00		
MORALES OSCAR ALBERTO	10418079	900.00		
MOREIRA CINTIA LORENA	27949007	2500.00		

Secretaría de Economía y Administración

MOREL STELLA MARIS	27508788	1400.00		
MORES VICTORIA ANTON	14720535	400.00		
MORIS HECTOR	20873696	1200.00	DIAZ VIRGINIA EDITH	13244589
MORON MARIA JOSE	36362869	700.00		
MORON MARIA SILVANA	33043837	600.00		
MOSQUEDA NATALIA PAOLA	30534724	700.00		
MOYA BETIANA NOEMI	24425261	1800.00		
MUGNAGA MIRTA GRACIELA	13824229	350.00	MENNA MAXIMILIANO	28669931
MUISSE SUSANA NOEMI	6275918	800.00		
MULDON LILIAN MABEL	14122508	2000.00	MULDON NORBERTO	5453746
MUNCHE VALERIA CECILIA	23452514	2500.00		
MUNCHE VALERIA CECILIA	23452514	500.00		
MUÑOZ ANA MARIA	21450229	500.00		
MUÑOZ MARIA ALEJANDRA	16518688	800.00		
MUÑOZ SONIA	28298014	1460.00	MENDEZ LIDIA BEATRIZ	20306778
NAVARRO SILVIA MABEL	21636961	700.00		
NAVARRO SILVIA MABEL	21636961	1700.00		
NEIRA MONICA ALICIA	13420746	1400.00		
NESCI MARIA CLAUDIA	22985916	700.00		
NICORA MARIA ALEJANDRA	17180042	800.00		
NIETO MARIA EUGENIA	29754505	400.00		
NIEVAS DELIA NOEMI	13750215	300.00		
NIEVAS MIRANDA MARIA ROMELIA	20296154	500.00		
NIEVAS MIRANDA MARIA ROMELIA	20296154	900.00		
NIEVES CLAUDIO ANDRES	30598652	800.00	AVILA DANIEL	6798909
NIYEN SANDRA FABIANA	37237414	700.00		
NOCHETTI CINTIA	30379153	2600.00	SANCHEZ MARIA CELIA	22499438
NOCHETTI SILVIA BEATRIZ	18197672	550.00		
NOVELLI OSCAR ROBERTO	13824632	400.00		
NOVELLO MERCEDES	34206689	600.00		
NUÑEZ ANALIA VERONICA	26263313	500.00		
NUÑEZ CRISTIAN	23779748	2200.00	QUIROZ EMILIO	4448947
NUÑEZ ENZO JULIAN	41545400	800.00	NUÑEZ REBECA	16712745
NUÑEZ LUCIANA BEATRIZ	33908670	2000.00	CESAREO CARLOS	12717284
NUÑEZ TERESA	4883123	250.00		
OJEDA LIZ ALBA	94178463	2300.00		
OJEDA LIZ MARGARITA	94178457	1800.00		
OLAECHEA SUSANA MABEL	17672419	1000.00		
OLAECHEA SUSANA MABEL	17672419	800.00	GHEZZI CLAUDIA EDITH	22614834
OLEA SERGIO IVAN	16438522	1000.00		
OLIVA RAQUEL	16713337	600.00		
OLIVARES LORENA MABEL	33189098	2000.00		
OLIVERA ANDREA LUCRECIA	29154974	500.00		
OLMEDO LETICIA RAMONA	22686832	1000.00		
ORAJOVAC EVARISTO	10117575	5500.00		

Secretaría de Economía y Administración

ORAJOVAC MARIA	1896198	400.00		
Orellana Eva Noemí	23360091	300.00		
ORONA CARLA	31037472	800.00		
ORONoz SELVA	36110983	150.00		
ORTIZ MIGUEL ANGEL	11717766	500.00	LOZANO SUSANA B	12575799
ORTIZ OLIVERA LILIANA VIVIANA	23997089	2500.00		
OSCARES CARLA ELENA	31227681	400.00		
OSCARES CARLA ELENA	31227681	1500.00	ECHEVERRIA EZEQUIEL	17468861
OSCARES MALVINA SOLEDAD	30598814	2600.00		
OSCARES MARIA LUJAN	33356927	400.00		
OSCARES MARIA LUJAN	33356927	1000.00	ECHEVERRIA EZEQUIEL	17468861
OTERO LOPEZ MARIELA SOLEDAD	25863709	500.00		
OZCOIDE ESTEBAN	23209055	2000.00	OZCOIDE PABLO	17221194
PACENTI MARIA JULIETA	24104219	2200.00	CESAREO CARLOS	12717284
PACO MENACHO JUANA	92146022	400.00		
PAGLINI SONIA	22282345	1000.00	GALLARRETA NATALIA	28010345
PAILLAMILLA CARLOS	23306900	500.00	ALEANDRO LAURA	14913319
PALMA MARIA CRISTINA	14122715	800.00		
PALMA MARIA CRISTINA	14122715	450.00		
PALOMINO PORTAL ELVIRA	18863763	300.00		
PAPALIA STELLA MARIS	18037624	600.00		
PAREDES ADRIANA CAROLINA	32981261	1250.00		
PAREDES DAIANA AMIRA	41801895	1500.00		
PARRA GONZALEZ ISABEL MARIA	95326993	450.00		
PASCARELLI MARIA ESTER	12063094	450.00		
PASOS MARIA DEL CARMEN	20945249	350.00		
PAZ SILVINA ANDREA	23997464	400.00		
PAZOS MIGUEL ANGEL	11138622	400.00		
PECHIA LORENA	30001494	2250.00		
PEDEMONTE SILVIA ESTHER	13320747	1000.00		
PEDERSEN CRISTIAN ROBERTO	13824160	1500.00		
PELLIZARI ANA CLAUDIA	24518107	380.00		
PENA STELLA MARIS	21460003	500.00		
PENDAS OLGA INES	14842643	1200.00		
PENDAS SOLANGE ELIANA	35033502	400.00		
PERALTA DAIANA M	35033606	3220.00	LABRIOLA JUAN CARLOS	10418297
PERALTA MARISA	18037821	300.00		
PERALTA MARISA	18037821	1500.00		
PERELLO STELLA MARIS	5639043	400.00		
PEREYRA MARIANA ELENA	31584509	2500.00	SANTORO BEATRIZ	13824541
PEREYRA MARTIN EDUARDO	26145922	1200.00		
PEREYRA PACIFICO	7177549	300.00		
PEREYRA ROSANA	24104372	250.00		
PEREZ ALICIA LILIANA	18294832	800.00	RECA MARIA ANGELICA DEL ROSARIO	11158314

Secretaría de Economía y Administración

PEREZ ALICIA LILIANA	18294832	1400.00	WATTS MARIA LAURA	30240533
PEREZ DE LEON GEORGINA ALTAGRACIA	95325366	400.00		
PEREZ FLAVIA YANINA	33663548	6160.00	MAIARU JOSE	5353182
PEREZ MAYLEN ARIANA	38531733	800.00	MANA ALBERTO HUGO	32425001
PEREZ PEDRO ALBERTO	13212042	300.00	GUILLERMO MIGUEL	20945439
PEREZ RAUL OSCAR	18037727	1800.00		
PEREZ RUBEN EDUARDO	17862960	400.00		
PEREZ SONIA B	18343743	500.00		
PEREZ SUSANA MAGDALENA	11329945	600.00		
PEREZ SUSANA MAGDALENA	11329945	1500.00		
PEREZ TELMA MABEL	13244300	1114.50		
PEREZ TELMA MABEL	13244300	7500.00		
PERNIA ROBERTO JORGE	5392790	400.00		
PERRONE CAROLA	24717622	1150.00	GARCIA JULIETA SOLEDAD	29908597
PESENTE RUBEN ROBERTO	10101953	1400.00		
PINTO ANDREA SUSANA	20536544	1800.00		
PINTORE GRACIANO	8286779	1500.00		
PITA MARISA LILIANA	18597697	1300.00	PITA CARLOS A	43867998
POCHETTINO FACUNDO JAVIER	36608490	500.00		
POCHETTINO NINA ELIZABET	29154749	500.00		
POETA MARIA AGUSTINA	29154725	600.00		
POETA MARIA AGUSTINA	29154725	150.00		
POFFER MARIA FLORENCIA	40020010	1500.00	GENTILE MARCELO DANIEL	12063016
POLICH OSCAR ALFREDO	10418286	400.00		
POLIFRONI FABIAN	16924606	800.00		
PORTA MARIA MERCEDES	22944189	250.00		
PORTA MIGUEL ANGEL	12127560	6000.00	MERLO GABRIEL	24812321
PORTILLO VALERIA	18810633	2100.00	DIAZ VIRGINIA EDITH	13244589
POSE MARIA LORENA	29375325	1200.00		
POSE MARIA LUJAN	11803613	200.00		
PRADO MARTA	22282332	300.00		
PRIETO DORA ILEANA	26107148	500.00		
PUGNI DAIANA DE LOS ANGELES	35418128	1000.00	PUGNI MARTA ESTHER	10799910
QUINTANA ESTRELLA	24669048	1500.00		
QUINTEROS FABIANA IRENE	20673522	700.00		
QUIÑA RICARDO	12632823	6000.00	MERLO GABRIEL	24812321
QUIROGA SONIA ELIZABETH	31299438	2000.00		
QUIROZ MARIA VALERIA	26145608	200.00		
RABAINERA SILVINA EDITH	29885885	600.00		
RABAYNERA ALICIA EDITH	23322406	1140.00	MENDEZ LIDIA BEATRIZ	20306778
RAMALLO MERCEDES MABEL	13824903	800.00		
RAMALLO MERCEDES MABEL	13824903	3045.00	LABRIOLA JUAN CARLOS	10418297
RAMALLO MERCEDES MABEL	13824903	1500.00		
RAMIREZ MARIA JOSE	36988762	100.00		

Secretaría de Economía y Administración

RAMIREZ PEDRO OSCAR	16477626	200.00		
RAMIREZ, MARCELA PATRICIA	26393609	500.00		
RAMOS BEATRIZ	13750220	1000.00		
RAMOS ROSANA ELIZABETH	33356946	180.00	ARROYO WALTER ALBERTO	16369522
RAMOS ROSANA ELIZABETH	33356946	2040.00	TRAIANI LUCILA	34037872
RAMPOLDI NICOLAS MARTIN	31227826	1000.00		
RAPP ALEJO	13491628	1500.00	PEDRAGLIO SILVANA ANGELA	95232982
REGOT ANDREA VANINA	25334967	1600.00		
REINHARDT ORLANDO DANIEL	22270111	400.00		
RESER SUSANA	16713161	500.00		
REVOL EDUARDO	4280288	1300.00		
REYES CELIA NATALIA	35562866	500.00		
RICARDO SANDRA EDITH	23617568	5100.00	VIDELA JUAN CARLOS	5332967
RICCHI SANDRA PATRICIA	23779711	400.00		
RICCIO MARTA INES	10101620	150.00		
RICHTER ENRIQUE FEDERICO G	2652396	400.00		
RIERA MARIA BELEN	34296801	400.00		
RISSO MARIA ARACELI	21854099	300.00		
RISSO MARIA CRISTABEL	26867663	1200.00		
RISTAGNO GASTON ANDRES	24104221	3500.00	CRUZ JUANA	94531205
RIVERA MARIANA SOLEDAD	31861483	700.00		
RIVERO FLORENCIA SOLEDAD	36764883	5300.00	SANCHEZ MARIA CELIA	22499438
RIVERO SONIA VANESA	27827407	350.00		
RIVERO TERESA ISABEL	5997705	900.00		
ROAT ADRIANA	12632355	1500.00		
ROBLEDO TERESA DEL VALLE	13672887	400.00		
ROCHA DE SOSA ODIGLONIA	95170513	800.00		
RODRIGUEZ ANALIA	39800454	500.00		
RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	20044524	1400.00	SANTORO BEATRIZ	13824541
RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	20044524	500.00		
RODRIGUEZ CESAR OSCAR	20546145	700.00		
RODRIGUEZ CLAUDIO	26631329	500.00		
RODRIGUEZ GUIDO GENOVEVA VANESA	32800060	300.00		
RODRIGUEZ GUILLERMINA	35540334	2100.00	SHEMI SANDRA	14773700
RODRIGUEZ JULIO MARIANO	28669845	1800.00	OCAMPO HECTOR RAMON	23617536
RODRIGUEZ LORENA	18294869	1000.00	AVENDAÑO MARIA INES	23997270
RODRIGUEZ LORENA	18294869	1800.00	SANCHEZ MARIA CELIA	22499438
RODRIGUEZ LORENA SOLEDAD	28931712	400.00		
RODRIGUEZ MARIA LEONOR	16160219	500.00		
RODRIGUEZ MARIA ANDREA	30598809	400.00		
RODRIGUEZ MARIA EUGENIA	38957289	250.00		
RODRIGUEZ MARIA FERNANDA	33537114	900.00		
RODRIGUEZ MARIA VANESA	40020296	500.00		
RODRIGUEZ MARIA YANINA	33343960	500.00		

Secretaría de Economía y Administración

RODRIGUEZ MARIA YANINA	33343960	400.00		
RODRIGUEZ MIRTHA SUSANA	24812412	3000.00	SANCHEZ MARIA CELIA	22499438
RODRIGUEZ PERLA GRISEL LIRIA	35774556	5000.00	SANCHEZ MARIA CELIA	22499438
RODRIGUEZ ROCIO	29245035	2400.00		
RODRIGUEZ ROCIO DE LOS MILAGRO	35418731	800.00		
RODRIGUEZ ROCIO DE LOS MILAGRO	35418731	5960.00	DIAZ MABEL CECILIA	13824894
RODRIGUEZ ROCIO DE LOS MILAGRO	35418731	1410.00	ARROYO WALTER ALBERTO	16369522
RODRIGUEZ SEAZ NELLY ESTER	94463449	650.00		
RODRIGUEZ SEAZ NELLY ESTER	94463449	400.00		
RODRIGUEZ SILVINA EUGENIA	38129966	1000.00		
RODRIGUEZ VICENTE VALENTIN	35033557	1200.00		
RODRIGUEZ YAMILA DANIELA	43739681	2580.00	LABRIOLA JUAN CARLOS	10418297
ROJAS DORA RAQUEL	4763693	350.00		
ROLANDO FATIMA PAZ	35562039	500.00		
ROLDAN MARIA CRISTINA	17221341	900.00		
ROLON MATILDE ELIZABETH	29725117	2685.00	ARROYO WALTER ALBERTO	16369522
ROMAN ZELMIRA RAQUEL	2984505	1000.00		
ROMEO MARGARITA	3839326	3000.00	CACCIAGUERRA SUSANA LILIANA	13320505
ROMEO PATRICIA	17221257	500.00		
ROMERO LUJAN ANAHI	27125579	200.00		
ROMERO NILDA LILIANA	17564856	3500.00	COLOMBINI HECTOR MARCELO	18037754
ROMERO RAMON OMAR	14629655	2500.00		
ROQUET LIDIA PRIMITIVA	11158123	700.00		
ROQUET SANDRA PATRICIA	21674309	400.00		
ROSAS MARISA	21574658	250.00		
ROSELLI MILAGROS	29555336	200.00		
ROSELLI MILAGROS	29555336	200.00		
ROSELLI ROCIO NATALIA ALEJANDRA	36608418	700.00		
ROTONDO ROSANA ELISABET	21460130	2800.00		
RUANO MARIA EVA	10341431	600.00		
RUIZ MARTA BEATRIZ	20043133	300.00		
RUNO ALICIA DANIELA	29154921	500.00		
RUPPEL ANA DELIA	27827090	500.00		
RUPPEL MARÍA ANGÉLICA	12659531	300.00		
SAENZ VALIENTE MARCELA	18065682	500.00		
SAGRERA MARTIN ALEJANDRO	35431018	500.00		
SALAS MONICA ESTELA	21794966	350.00		
SALINAS BLANCA IRMA	13824477	1500.00		
SALINAS JUANA M	35410857	1700.00	CURUCHET GRACIELA BEATRIZ	23617826
SALINAS MARA SOLEDAD	34853176	600.00		
SALVO YAMILA DANIELA	37016426	500.00		
SAMANIEGO KARINA GABRIELA	38704659	2000.00	DEGÓ VICTOR HUGO	18294826
SANABRIA MIGUEL	22551135	1900.00	PUGLIESE HECTOR E	11138891
SANCHEZ ANA MARIA	4566215	500.00		

Secretaría de Economía y Administración

SANCHEZ BLAS MANUEL	16109096	700.00		
SANCHEZ JARA GILDA MARCELA	92347883	800.00		
SANCHEZ LUCIA VIRGINIA	12886246	500.00		
SANCHEZ MABEL BEATRIZ	18037734	1200.00		
SANCHEZ MARIA BELEN	33908462	700.00		
SANCHEZ MARIA CELESTE	32957440	200.00		
SANCHEZ MARIA DEL ROSARIO	36192391	600.00		
SANCHEZ MARIA SOLEDAD	32498565	300.00		
SANCHEZ MAURO ARIEL	25931715	800.00		
SANCHEZ NANCY FERNANDA	29754824	400.00		
SANCHEZ NELIDA ESTER	23306795	550.00		
SANCHEZ NORMA EDITH	13725501	300.00		
SANCHEZ PATRICIA MARCELA	30665184	2500.00	CESAREO CARLOS	12717284
SANCHEZ PATRICIA MARCELA	30665184	381.50	FARMACIA LA MUTUAL	CUIT-2712065763
SANCHEZ ROMINA ALEJANDRA	33537297	2800.00		
SANCHEZ SUSANA	20043116	200.00		
SANCHEZ YOLANDA	18294786	1500.00		
SANTA MARIA NATALIA LUJAN	31708383	1000.00		
SANTANA NOEMI SOLEDAD	13952348	400.00		
SANZ HORACIO ENRIQUE	5385279	400.00		
SANZ ISLA RUTH NELLY	92532612	400.00		
SAUCEDO CLAUDIA	30530925	600.00		
SCANONE PATRICIA ELENA	21673590	824.11	FARMACIA LA MUTUAL	CUIT-2712065763
SCARPELLO ROMINA	28200212	300.00		
SCARPELLO ROMINA	28200212	1500.00		
SEQUEIRA ALEXANDRA TAMARA	40379957	600.00		
SEQUEIRA HECTOR	11717734	3500.00	SEQUEIRA MAXIMO	12717071
SHEMI ROXANA	32113819	390.00		
SILVA BERGAMO SUSANA MABEL	CI-11531248	500.00		
SILVA BERGAMO SUSANA MABEL	CI-11531248	1400.00	WATTS MARIA LAURA	30240533
SILVA JUAN JOSE	14270912	500.00		
SILVA MARIA CELESTE	29754653	300.00		
SILVA MIGUEL A	13525671	2000.00		
SOMBRA CAROLINA ANDREA	27197278	2000.00		
SOMBRA CAROLINA ANDREA	27197278	2300.00	CORTI JOSEFINA	27642518
SORIA ENZO	42029626	300.00		
SORIA KARINA	26631263	350.00		
SORIA MARGARITA HAIDEE	30599091	300.00		
SOSA BLANCA ESTHER	6208664	1000.00		
SOSA BLANCA ESTHER	6208664	1100.00	GHEZZI CLAUDIA EDITH	22614834
SOSA CRISTINA MERCEDES	24339216	250.00		
SOSA DANIELA	29755463	150.00		
SOSA JUAN DOMINGO	23664526	1800.00	DOMINGO NANCY LILIANA	20566871
SOSA LEONARDO GABRIEL	40020083	2000.00		
SOSA MONICA SUSANA	22282633	1600.00	SOSA NELIDA BEATRIZ	4568485

Secretaría de Economía y Administración

SOSA PATRICIA ESTHER	23617791	600.00		
SOSA PAULA ANDREA	26472942	250.00		
SOSA ROSA BEATRIZ	12632728	2100.00	PUGLIESE HECTOR E	11138891
SOUTO CLAUDIA ESTER	26631297	800.00		
SOUTO NANCY CRISTINA	18294890	300.00		
SPINOSA CARLOS RUBEN	14034728	2200.00		
SPRINGER PEDRO	12486467	1400.00	SANTORO BEATRIZ	13824541
STERN PAOLA	24734743	750.00		
STRADA MARIA FLORENCIA	28669772	1000.00		
SUBELZA BRAIAN EZEQUIEL	38057856	400.00		
SUCURADO CELIA ROSA	11803496	2200.00		
TAPIA IRMA ALICIA	3586916	600.00	TAPIA MONICA MABEL	16712967
TARABORELLI DANIELA HAYDEE	23997300	500.00		
TELLERIA MARCELA	29371116	1600.00		
TERAN FLORENCIA JULIA	26243782	4100.00		
TIBAU MARTINEZ MIGUEL ANGEL	14116921	300.00		
TOLEDO DEOLINDA B	23962926	350.00		
TOMEI MARCELA	21460028	350.00		
TOMES GRACIELA	11717825	300.00		
TORO JOSE ALEJANDRO	17524966	400.00		
TORRES ANDREA SOLEDAD	28194689	400.00		
TORRES ELSA MABEL	10470709	400.00		
TORRES ESTELA LILIANA	12063724	900.00		
TORRES MARIA LUJAN	25197837	800.00		
TORRES MARIA LUJAN	25197837	3500.00		
TORRES ROJAS GLORIA ELIZABETH	94727262	300.00		
TORRES VILMA NOEMI	30378856	1800.00		
TORRES YESICA PAOLA	27662874	2000.00		
TREVISON MARIA EUGENIA	25147667	2000.00		
TURCO NANCY MARIELA	18852848	500.00		
TURCO NANCY MARIELA	18852848	350.00		
UGARTE ALICIA	18191953	1500.00		
UGARTE MARIA GISEL	38270346	1600.00		
ULIBARRI ANDREA YISELL	26393648	500.00		
USABIAGA OLGA VERONICA	24339567	300.00		
USABIAGA SILVIA ROSANA	22614753	350.00		
USOZ MARIA ALEJANDRA	14316728	1500.00		
UZABIAGA ALEJANDRA	35774573	400.00		
UZABIAGA VIVIANA BEATRIZ	20502630	500.00		
VACCARONI MARCELO	20064287	425.00		
VALDEBENITO MARCELO EZEQUIEL	27828324	1500.00		
VALDES CAMPOS ELENA DEL C	92622832	500.00		
VALENZUELA SILVIA DEL LUJAN	16160019	350.00		
VALERO ALICIA	5140266	650.00	MENDEZ LIDIA BEATRIZ	20306778
VALLEJOS DANIEL ALEJANDRO	16473881	3500.00		

Secretaría de Economía y Administración

VALLEJOS NOEMI	26937807	550.00		
VARELA MARIELA YANINA	26937601	700.00		
VASQUEZ CARLOS ALBERTO	11870917	1500.00		
VAZQUEZ CATALINA	95077335	400.00		
VAZQUEZ FERNANDA PAOLA	29019550	400.00		
VAZQUEZ MARIA CRISTINA	21871553	1400.00		
VAZQUEZ NANCY EDITH	13750019	2750.00		
VELAZQUEZ NOELIA SOLEDAD	32678811	377.84	FARMACIA LA MUTUAL	CUIT-2712065763
VELAZQUEZ SILVIA	27605564	700.00		
VELAZQUEZ VIVIANA PATRICIA	22904514	400.00		
VENIER YANINA DANIELA	29203662	800.00		
VERA NORBERTO OSCAR	14625802	1500.00	SANCHEZ MARIA CELIA	22499438
VEREA ERICA VANINA	34336628	1200.00		
VERGEZ ROXANA ESTER	20502695	1000.00		
VERNA ANA	35562351	500.00		
VERON LILIA	10894715	1800.00		
VERON NATALIA GUILLERMINA	26937440	200.00		
VICENTE HINOJOSA JIMENA ROSSY	94935349	300.00		
VIERA JOSE ABEL	12970612	500.00		
VIGO BENITEZ SARA	94672011	3600.00		
VILLA MARIA DE LOS ANGELES	18295086	1000.00		
VILLALBA NIDIA	94538519	350.00		
VILLALBA STELLA MARIS	13900145	1400.00	LINARI ALEJANDRA	30880428
VILLALBA STELLA MARIS	13900145	1400.00		
Villalba Yanina	37016444	750.00		
VILLAN VICTOR	35172475	1500.00		
VILLANUEVA MARIELA SUSANA	27082619	700.00		
VILLAR LAURA MARCELA	21854394	800.00		
VILLARRUEL FRANCISCA MABEL	12632532	500.00		
VILLARRUEL MONICA LILIANA	23306970	4600.00	GARCIA JULIETA SOLEDAD	29908597
VILLEGAS JUAN CARLOS	17464761	300.00		
VILLEGAS PAOLA	27702388	700.00		
VINSENNAU DINA DOLORES	3905270	3000.00		
VINSENNAU SUSANA HAYDEE	12059532	700.00		
VIÑAS MARIA SOLEDAD	30880542	5000.00		
VISCA ERICA ELIZABETH	21440677	700.00		
VISTALLI ENRIQUE SANTIAGO	11717754	850.00		
VULCANO NATALIA	30396458	500.00	ACOSTA NORMA BEATRIZ	14544242
WOOLLANDS SANDRA	26631154	500.00		
YORDANOV EMILIANO	35206975	1500.00		
ZALACAIN ELISA BEATRIZ	28200104	900.00		
ZAMORANO YANINA	23997101	300.00		
ZAMPATTI GRISELDA SOLEDAD	42295139	350.00		
ZAMPATTI SILVIA ANAHI	23997480	500.00		
ZAPATA JUAN CARLOS	18037752	500.00		

Secretaría de Economía y Administración

ZAPATA RAMONA ROSA	5433064	250.00		
ZARATE ALBERTO ROSENDO	11766730	7000.00	FERREYRA TERESA ADELAIDA	5241913
ZAVALA NORMA ISABEL	20945191	500.00		
ZIJLSTRA MARISA ANDREA	17221423	350.00		
ZILONI MARISA	29375250	2000.00	MARCONI ELEONORA	14629512
ZIMMERMAN CARLOS	38706857	1600.00	GALLARRETA NATALIA	28010345
ZULÉ SILVIA GRACIELA	14629570	1500.00		
ZUMPARO ERICA GISELA	37016155	750.00		
ZUMPARO JULIO CESAR	22614797	2000.00		
ZUMPARO RAUL	11138832	500.00	SANTORO BEATRIZ	13824541
ZUMPARO, PAMELA DAIANA	38270430	400.00	PEREZ, PATRICIA EUGENIA	32425308
Total de Informe:		1.277.634.53		

Artículo 2°: Las erogaciones respectivas se imputarán con cargo a la partida 5.1.4.0, "Ayudas sociales a personas", dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.02. – Secretaría de Desarrollo Social, Programa 28 – Desarrollo Social, Actividad 03 – Ayuda Social Directa, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

N° 32/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGH
Intendente Municipal

Tandil, 7 de enero de 2016.

Visto: Que entre los objetivos del gobierno municipal se encuentra la optimización de los recursos del erario público.

Considerando: Que en consecuencia, resulta conveniente proceder a realizar colocaciones financieras a plazo con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 13164.

Que al respecto se han expedido el Tesorero Municipal y la Cra. General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Tesorería Municipal a realizar colocaciones financieras a plazo con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 13164.

Artículo 2°: Vencido los plazos pertinentes, la renta generada será depositada en la Cuenta Corriente 50175/6 – Recursos Ordinarios.

Artículo 3°: Autorízase a Contaduría General a realizar los asientos contables que correspondan, como consecuencia del cumplimiento de los artículos precedentes.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Tesorería Municipal, Contaduría General y oportunamente archívese.
N°: 33/16.

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 9429/2015

Tandil, 7 de enero de 2016

Visto: El artículo 90° inciso 3) “Exenciones” de la Ordenanza Fiscal Vigente y las Ordenanzas N° 11681, N° 9909, N° 12573 (modificatoria de la Ordenanza N° 8582), y N° 9584.

Considerando: Que el artículo 90° inciso 3) de la Ordenanza Fiscal Vigente faculta al Departamento Ejecutivo a otorgar la exención del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas a contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades: actividades de impresión, edición, distribución y venta de diarios, periódicos, revistas, libros y actividades ejercidas por empresas productoras y/o emisoras de programas de radio y televisión de alcance e interés local (3.1.); a las emisoras de radiotelefonía y televisión, excepto televisión por cable, codificada, satelital, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisoras puedan ser captadas únicamente por sus abonados (3.1.1.); a salas teatrales (3.2.); a las actividades profesionales (3.3.); a los martilleros (3.4.); a los establecimientos educacionales que dependan de congregaciones o instituciones religiosas sin fines de lucro (3.5.); a las instituciones religiosas sin fines de lucro (3.6.); a las cooperativas de trabajo que se encuentren registradas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y sociedades cooperativas sin fines de lucro (3.7.); a las entidades gremiales sin fines de lucro (3.8.); a las obras sociales y empresas prepagas de salud -obras sociales prepagas- (3.9.); a las asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones, asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas sin fines de lucro, que cuenten con personería jurídica y/o reconocimiento del organismo pertinente, en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación, no se distribuyan ganancias entre sus socios y/o asociados, y que quienes desempeñen cargos directivos no perciban remuneración alguna por dicho cargo (3.10); a las entidades de bien público, clubes sociales y deportivos, entidades de jubilados, pensionados y de la tercera edad, todos ellos en las actividades de explotación directa, sin concesiones y siempre que los ingresos obtenidos sean destinados con exclusividad al objeto social y no se distribuyan suma alguna de su producido entre los asociados (3.11.); a las actividades relaciones con la salud, beneficencia y/o asistencia social (3.12.1); bibliotecas públicas y actividades culturales (3.12.2); actividades científicas y/o tecnológicas (3.12.3); actividades relacionadas con la educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados (3.12.4); actividades relacionadas con el cuidado y la preservación del medio ambiente (3.12.5); y actividades relacionadas con la protección y la sanidad animal (3.12.6).

Que por su parte, la ordenanza N° 9909 instituye en el ámbito del Partido de Tandil, el Programa Municipal de Fomento de las Microempresas (PROMICRO), que establece en su artículo 27° el beneficio de exención para las empresas inscriptas en el Registro Municipal de Microempresas (REMICE).

Que se ha acreditado que los siguientes contribuyentes desarrollan actividades alcanzadas por el beneficio y que han cumplimentado ante la Dirección de Ingresos Públicos la presentación de la documentación necesaria para el trámite de exención.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Exímase del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas en virtud de lo establecido por el artículo 90° inciso 3) "Exenciones" de la Ordenanza Fiscal Vigente -, y las Ordenanzas N° 11681, N° 9909 y N° 12573 (modificatoria de la Ordenanza N° 8582), y N° 9584 a los contribuyentes que se detallan en el Anexo que forma parte del presente decreto.

Artículo 2°: Las exenciones tendrán vigencia por el ejercicio fiscal indicado en cada caso, mientras no se modifiquen las condiciones en que son acordadas. En caso de comprobarse falsedad en los datos y elementos aportados, se procederá a revocar el beneficio que se reconoce por el presente.

Artículo 3°: Exclúyese del beneficio establecido, a los ingresos obtenidos por cualquier otra actividad ajena a los principios y fines sociales de sus asociados, gravada por la Tasa Unificada de Actividades Económicas. Los beneficiarios cuya actividad sea la farmacéutica y de herboristería, estarán exentos única y exclusivamente en cuanto a la distribución de los productos destinados al arte de curar, de cualquier origen y naturaleza, así como la preparación de fórmulas magistrales o cosméticos - farmacéuticos, quedando toda otra actividad desarrollada por las farmacias gravada por la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

Artículo 4°: Exímase a los contribuyentes beneficiarios del Programa Municipal de Fomento de las Microempresas (PROMICRO) según Ordenanza N° 9909 y Decreto Reglamentario N° 2712/2011, enunciados en el artículo 1°, en un cincuenta por ciento (50%) del Derecho de Habilitación.

Artículo 5°: Sin perjuicio de las exenciones dispuestas en el artículo 1°, los contribuyentes deberán presentar la declaración jurada anual y efectuar las recategorizaciones que pudieren corresponder, de acuerdo con el procedimiento determinado por los Decretos N° 420/2008 y N° 1421/2008.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese, tomen razón la Dirección de Ingresos Públicos, la Unidad de Habilitaciones, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 34/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Anexo: Corresponde al Expediente 9429/2015

Contribuyente	CUIT	Cuenta	Nro Expediente	Domicilio Comercial	Periodo / Ejercicio	Tipo Exencion
BENITEZ CABRAL LIDA DANIELA	27943598695	27990/000	E-2015-10022-00	DUFAU INTENDENTE 695 TANDIL	13/10/2015 - 30/09/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
FELIPUCHE PAMELA ANABEL	27300347466	27984/000	E-2015-09741-00	URQUIZA J.J.DE 316 TANDIL	30/09/2015 - 31/08/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
PEREZ SILVIA MABEL	27302676335	27982/000	E-2015-09705-00	RODRIGUEZ M.GRAL 245 TANDIL	01/12/2015 - 30/11/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
POCETTI AGUSTINA	27306116083	27981/000	E-2015-09698-00	PASTEUR LUIS 416 TANDIL	01/12/2015 - 30/11/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
MAÑA MAURICIO FRANCISCO	20269377756	27980/000	E-2015-09696-00	PEDERSEN CEFERINO 1548 TANDIL	04/12/2015 - 30/11/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
OCHOA ALICIA VERONICA	27226714893	27975/000	E-2015-09584-00	AV.BUZON 1097 TANDIL	01/09/2015 - 31/08/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
MARTINEZ MARIA CAROLINA	27271972593	27971/000	E-2015-09535-00	SAN MARTIN GRAL 1269 PB TANDIL	01/10/2015 - 30/09/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
MIRANDA MONICA GRISELDA	27184815473	27970/000	E-2015-09531-00	COLOMBIA 695 TANDIL	15/10/2015 - 30/09/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
PEREZ RUBEN DARIO	20282993296	27961/000	E-2015-09372-00	DEL LIBERTADOR 352 TANDIL	07/12/2015 - 30/11/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
BONAUDI FEDERICO	20337889736	27953/000	E-2015-09158-00	25 DE MAYO 822 TANDIL	01/12/2015 - 30/11/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
CURUCHET MARIA ROSA	27180376971	27950/000	E-2015-09108-00	AV. DEL VALLE 301 TANDIL	01/06/2015 - 31/05/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
MARTINOFF NANCY MARIEL	27228129173	27949/000	E-2015-09080-00	PELLEGRINI C. 751 TANDIL	01/12/2015 - 30/11/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIA	30609357718	27948/000	E-2015-09297-00	PAZ J.M.GRAL 727 2 TANDIL	2015	ASOCIACION GREMIAL
GONZALO MARIA CECILIA	27123141739	27945/000	E-2015-09012-00	MITRE B.GRAL 514 MARIA IGNACIA (VELA)	01/10/2015 - 30/06/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
DIAZ JULIETA PAOLA	27312276645	27943/000	E-2015-08980-00	PEYREL S. 1229 TANDIL	01/12/2015 - 30/11/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
ZABALA YANINA GUADALUPE	27305987536	27941/000	E-2015-08855-00	QUINTANA MANUEL 729 TANDIL	23/11/2015 - 31/10/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
SAN ANTON MARIA FLORENCIA	24320675428	27935/000	E-2015-08755-00	LABARDEN 2378 TANDIL	01/10/2015 - 30/09/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
TOTARO ELVIO	20132074063	27933/000	E-2015-08767-00	PIÑERO 1390 TANDIL	23/03/2015 - 28/02/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
IGLESIAS JUAN DOMINGO	20133127497	27929/000	E-2015-08675-00	AER. ARGENTINA 2238 TANDIL	01/09/2015 - 31/08/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
BLANCO SILVIA ROSANA	23222925754	27917/000	E-2015-08528-00	AV. DEL VALLE 70 TANDIL	01/09/2015 - 31/08/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
HOMOLA NANCY ERIKA	27293041852	27912/000	E-2015-08397-00	ARCOIRIS 2 PJE16 2352 TANDIL	16/11/2015 - 31/10/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
JARA MARIA BELEN	27271974111	27904/000	E-2015-08191-00	LOPEZ VICENTE 1199 TANDIL	10/10/2015 - 31/10/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO
MILESI MARIO	20053893237	27901/000	E-2015-08135-00	JUSTO J.B. 1250 TANDIL	01/01/2015 - 31/12/2015	EX.ORD.9909 PROMICRO
LANESTOSA EVA RENE	27039502505	27463/000	E-2015-09621-00	PASTEUR LUIS 773 TANDIL	16/12/2015 - 28/02/2016	EX.ORD.9909 PROMICRO

Secretaría de Economía y Administración

COOP.TAXI TANDIL LTDA	33712535429	25867/000	E-2015-08373- 00	ESPAÑA 718 TANDIL	2012-2013- 2014-2015	COOPERATIVA DE TRABAJO

Tandil, 7 de enero de 2016

Visto: Que por el presente se tramita el llamado a Licitación Privada N° 01-02-16 “Ampliación Aula E.S.B. N° 13 Anexo 3131 – Fondo Educativo”.

Considerando: Que al respecto se ha expedido el Director de Compras y Suministros.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Llámase a Licitación Privada N° 01-02-16 “Ampliación Aula E.S.B. N° 13 Anexo 3131 – Fondo Educativo”, con un presupuesto oficial de Pesos cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y uno con seis centavos (\$ 447.231,06).

Artículo 2°: El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Dirección de Compras y Suministros, el 14 de enero de 2016 a las 11:00 hs.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 35/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Corresponde a Expte. N° 9613/2015

Tandil, 7 de enero de 2016

Visto: La solicitud presentada por el contribuyente **STAMBUK CECILIA, DIAZ NOELIA y FERRO RAUL S.H.** respecto de la suspensión del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, en el marco del artículo 90° inciso 4 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Considerando: Que la situación descripta y probada por el contribuyente puede considerarse como una clara circunstancia de estacionalidad (artículo 90° inciso 4.1 de la Ordenanza Fiscal vigente).

Que de acuerdo con el inciso 4.4 del artículo citado, el pedido deberá realizarse hasta el 15 de cada mes o hábil inmediato posterior si éste fuera inhábil. Las solicitudes presentadas con posterioridad se considerarán a partir del mes siguiente. Que por consiguiente, la solicitud debe tenerse por presentada en el mes de diciembre de 2015.

Que el plazo de suspensión se comienza a contar a partir del primer día del mes siguiente al de la presentación y no puede exceder el año calendario.

Que el contribuyente deberá abonar los períodos devengados hasta 16 de diciembre de 2015 inclusive, siendo obligación del mismo notificar el reinicio de las actividades si lo hubiere, y presentar los anticipos y/o las declaraciones juradas correspondientes, sin aplicación de mínimo imponible. La omisión de lo antedicho causará la finalización de la suspensión a partir de ese mes.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Dese la suspensión de actividades al contribuyente que se menciona a continuación, por el término de (4) meses, entre el 01° de enero de 2016 y el 30 de abril de 2016, en virtud de lo establecido por el artículo 90° inciso 4 de la Ordenanza Fiscal vigente:

Contribuyente	N° de cuenta	CUIT	Domicilio
STAMBUK CECILIA, DIAZ NOELIA y FERRO RAUL S.H.	26263/000	30-71407763-1	Santos Vega N° 82

Artículo 2°: Notifíquese al contribuyente de la presente suspensión, a través de la Dirección de Ingresos Públicos de la Secretaría de Economía y Administración, informándole que deberá abonar los períodos devengados hasta diciembre de 2015 inclusive, de corresponder. Si al momento de la sanción del presente se han abonado los períodos comprendidos en el plazo de suspensión, genérese un crédito fiscal a favor del contribuyente por el valor de dichos importes.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Ingresos Públicos que notificará al contribuyente, Unidad de Habilitaciones, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, Contaduría General, Dirección de Sistemas Informáticos, vuelva a la Dirección de Ingresos Públicos y oportunamente archívese.

Nº: 36/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

TANDIL, 7 de enero de 2016.

VISTO:

La solicitud de licencia presentada por el Secretario de Gobierno, Ing. Oscar Teruggi;

CONSIDERANDO:

Que el cargo será desempeñado por el Subsecretario de Gobierno, Dr. Miguel A. Lunghi.

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A:

Artículo 1º - OTÓRGASE 16 días de licencia anual, al **Sr. Secretario de Gobierno, Ing. Oscar Teruggi**, por el periodo comprendido entre el 11 al 26 de enero del corriente ambos inclusive de 2016, debiendo reintegrarse a sus tareas habituales a partir del 27 de enero de 2016.

Artículo 2º - Designase en su reemplazo al **Sr. Subsecretario de Gobierno, Dr. Miguel A. Lunghi**, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Artículo 4º - Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese. Notifíquese a la Secretaría de Economía y Administración, Secretaría de Gobierno y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.-

Nº 37/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 7 de enero de 2016.

VISTO:

La presentación efectuada a fs. 1 por el Ministerio de Trabajo y SSyE de la Nación por Expte 85249/15 que hace traslado de una denuncia efectuada ante ese organismo nacional por parte de la agente de éste Hospital Público Doña Silvina Rodríguez, DNI N° 26.107.424 Legajo 10221, ha resultado de la cual se ha decidido instruir sumario administrativo por Nota HMRS N° 2435/ 2015 y MT N° 5706/15 y Decreto 3388/2015.

CONSIDERANDO :

1-Que a fs 1/ 11 luce presentación denunciada en el Visto por parte de la mencionada agente Silvina Rodríguez en la que pone en conocimiento de la Dependencia de Maltrato y Violencia Laboral, Defensor del Pueblo de la Nación y finalmente la Delegación Regional Tandil del Ministerio de Trabajo SSyE de la Nación de un supuesto maltrato por parte de la Jefa de quirófano hacia su persona con trato que la denunciante ha calificado como denigrante, amenazante y un indebido cambio de condiciones de trabajo por parte de la mencionada Jefa.

Que los testimonios de la investigación autorizada por este DE por Decreto 3388/2015 son llamativamente concluyentes en el sentido contrario a la denuncia impetrada por la Sra Silvina Rodríguez. Todos los deponentes respondieron las mismas preguntas: Ninguno ha visto casos de maltrato, o violencia física y verbal en su lugar de trabajo, ni ha escuchado que los sufriera o padeciera persona o agente hospitalario alguno y en lo referido a la denunciante tampoco lo han visto. Ninguno vió maltrato o violencia física o verbal alguno proferido por la Lic Claudia Sauer a agente alguno de este Hospital Público, salvo algunos casos del año 2003 que explicamos en otro Considerando. Cuando se preguntó por un maltrato específico efectuado por la Lic. Claudia Sauer a la agente Silvina Rodríguez se respondió que jamás se ha visto por ninguno de los testigos.

Que en la inteligencia de lo expuesto no se advierte la existencia de testimonios que lleven a corroborar la denuncia efectuada, en la que se debe tener presente que trata de la casi totalidad del personal que alguna vez ha laborado con la denunciante.

Que ha informado el Sr Jefe de RR HHH, oídos los testimonios y presentado Dictamen n° 342/ 2015 el Sr Asesor Legal Ad Hoc.

Que asimismo, se observa que se han cuidado todos los principios que hacen debidamente a nuestra apreciación republicana sobre un proceso de investigación administrativo para la determinación de conductas de agentes de la Administración Pública.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
DECRETA**

Artículo 1° - Sobreséanse las presentes actuaciones, y pasen estos autos a reserva a fin aguardar hipotéticamente mejores elementos que los obtenidos hasta el presente que eventualmente puedan llevar a este DE a construir una decisión diferente a la asumida con los elementos que han sido puestos a la vista para esta decisión.

Artículo 2º- Ratifíquese todo lo actuado en los autos de referencia

Artículo 3º- Por la Dependencia de origen, practíquese informe a este DE para dilucidar la necesidad de apoyo psicológico al área de origen por su criticidad, situación que le consta al suscripto por su profesión universitaria.

Artículo 4º- Dirigirse al MTSSyE de la Nación a fin de poner en su conocimiento el resultado de la presente pesquisa.

Artículo 5º- El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 6º- **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE.** Pase a la Secretaría Legal y Técnica, y por intermedio de la Dirección Administrativa del Hospital Ramón Santamarina notifíquese Al domicilio constituido a fs 13, tomando nota la Jefatura de RR HH, Asesoría Legal Ad Hoc y Contaduría de ese ente y oportunamente **ARCHÍVESE.**

Nº 38/16

Ing. OSCAR TERUGGI
Secretario de Gobierno



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

TANDIL, 7 de enero de 2016.

VISTO:

La solicitud de colaboración de artistas de nuestra ciudad para la realización los días 8, 9 y 10 de enero próximos del XXIII Encuentro Cultural Musical y XXII Feria Regional Artesanal organizado por la Dirección Municipal de Cultura de la ciudad de Rauch; y

CONSIDERANDO:

Que evento, se realiza todos los años en el mes de enero, desde el año 1993, siendo una actividad muy importante y convocante en esa ciudad.

Que reúne a la comunidad local y de ciudades vecinas, en la que se muestra un despliegue de música, danza, canto y color, recibiendo a artistas y artesanos locales, de la zona y de toda la Provincia que se acercan para exponer y comercializar sus trabajos.

Que todas las actividades se desarrollan al aire libre llegando a convocar por noche a más de 6000 espectadores, organizándose en tres jornadas, en el Anfiteatro Municipal “Rafael A. Arrieta”, con entrada libre y gratuita.

Que resulta de importante promover que artistas locales representen a nuestra ciudad siendo parte de una fiesta de la cultura y el arte local, regional y provincial.

Por todo ello:

***El INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A***

Artículo 1º- Declárase de **INTERÉS MUNICIPAL** la participación de músicos y artistas locales en el XXIII Encuentro Cultural Musical y XXII Feria Regional Artesanal organizado por la Dirección Municipal de Cultura de la ciudad de Rauch los días 8, 9 y 10 de enero del corriente año.-

Artículo 2º- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º- Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese. Tome conocimiento la Subsecretaría de Cultura y Educación, Dirección de Ceremonial, Dirección de Turismo, Dirección de Comunicación y Prensa y oportunamente archívese.

Nº 39/16

Ing. OSCAR TERUGGI
Secretario de Gobierno



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

TANDIL, 7 de enero de 2016.

VISTO:

Los hechos denunciados a fojas 1/2 del expediente administrativo n° 15/8093/00, los cuales se constituirían en una situación entre compañeros de trabajo que se desconformaría con el tipo de conducta exigida por la legislación aplicable para todos los empleados públicos Municipales.; y

CONSIDERANDO:

Que los mismos revestirían gravedad suficiente que amerita la apertura de la investigación sumarial pertinente.-

Que *prima facie* se vería involucrado en los hechos el agente municipal Paulo Cesar Latu.-

Que resulta de imperiosa necesidad esclarecer los hechos y deslindar las responsabilidades correspondientes mediante la realización del pertinente Sumario Administrativo.-

Que se ha expedido al respecto la Secretaría Legal y Técnica de este Municipio.-

Lo dispuesto en los Arts. 23, 24, 27, 29, 33 y cctes. de la Ley 14.656.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
DECRETA**

Artículo 1°: Ordénase la apertura de instrucción del Sumario Administrativo destinado a investigar el hecho presuntamente sucedido en la Dirección General de Servicios (ex fábrica Buxton) en fecha 12 de Noviembre de 2015, y deslindar las responsabilidades del caso.

Artículo 2°: Designase Instructor Sumariante al Dr. Juan Martín Pissani.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 4°: Regístrese. Notifíquese al agente Paulo Cesar Latu. Posteriormente pase para su conocimiento a la Dirección General de Servicios, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Jefatura de Gabinete de Secretarios, Secretaría Legal y Técnica y cumplido remítase a la Dirección de Asuntos Legales a sus efectos.-

N° 40/16

Ing. OSCAR TERUGGI
Secretario de Gobierno



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

TANDIL, 7 de enero de 2016.

VISTO:

El desarrollo cultural y artístico de la comunidad en los diferentes géneros y disciplinas y la potencialidad de continuar promoviendo acciones en diferentes ámbitos de la ciudad

Y CONSIDERANDO:

Que el género de stand up se encuentra en pleno desarrollo en la ciudad registrándose diversos talleres y escuelas de formación a cargo de reconocidos artistas locales y de trayectoria nacional

Que la articulación con el sector privado es un eje necesario e imprescindible para el desarrollo de políticas públicas integradas e integrales.

Que resulta de importante promover la labor local en el género de stand up.

Por todo ello:

***El INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A***

Artículo 1º- Declárase de **INTERÉS MUNICIPAL** la realización del ciclo “HUMOR DE VERANO” ciclo de stand up de acá, los días 10, 17 y 24 de enero y 14 y 21 de febrero del corriente año.-

Artículo 2º- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º- Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese.

Tome conocimiento la Subsecretaría de Cultura y Educación, Dirección de Ceremonial, Dirección de Turismo, Dirección de Comunicación y Prensa y oportunamente archívese.

Nº 41/16

Ing. OSCAR TERUGGI
Secretario de Gobierno



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

TANDIL, 7 de enero de 2016.

VISTO:

Lo informado por el Departamento de Recursos Humanos a fs 1 y la toma de conocimiento del Departamento de Contaduría a fs 2, informando que el 21 del corriente año se produjo el fallecimiento de la Sra. Matilde Estela SPANO LP N° 5.812 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario la realización del presente acto administrativo.

Que se han expedido las dependencias correspondientes del Ente Descentralizado H.M.R.S..

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
DECRETA**

Artículo 1º: Dese de baja por fallecimiento a la Sra. Matilde Estela SPANO LP N° 5.812, Personal de Servicio Categoría 9-48 hs semanales dentro de la planta permanente de personal del Ente Descentralizado Hospital Municipal Ramón Santamarina, a partir del día **21 de diciembre de 2015**

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese. Tomen nota Secretaría y Subsecretaría de Salud, Direcciones y Departamentos del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina, y oportunamente archívese.-

N°42/16

Ing. OSCAR TERUGGI
Secretario de Gobierno



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 7 de enero de 2016.

VISTO:

La nota presentada por el Kumbre solicitando declaración y colaboración para la denominada “OSDE Cruce Tandilia 2016”; y,

CONSIDERANDO:

Que los días 9 y 10 de enero de 2016, se realizará en el Polideportivo Municipal como lugar de largada y llegada.

Que el mencionado evento contará con participación de 1000 atletas de distintos lugares.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
DECRETA:**

Artículo 1º- Declárese de INTERÉS MUNICIPAL la “**OSDE Cruce Tandilia 2016**”, que se realizará en nuestra ciudad los días 9 y 10 de enero de 2016, teniendo como centro de concentración el Polideportivo Municipal.

Artículo 2º- El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 3º- Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese. Tome nota Coordinaciones de Deportes, Dirección de Protocolo y Ceremonial, Contaduría General y oportunamente archívese.

Nº 43/16

Ing. OSCAR TERUGGI
Secretario de Gobierno



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Exp. N° 9514/2015.
Asunto 959/15.

Tandil, 7 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15051, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 30 de diciembre de 2015, mediante la cual se declara de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la **Red de Cloacas** por el Sistema de Costo Cubierto en las calles detalladas a fs. 29 del Expte, N° 9514/2015.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15051, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3° - Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento Ordenamiento Territorial, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y archívese en la Dirección de Obras Sanitarias.-

N°: 44/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Exp. N° 9455/2015.
Asunto 958/15.

Tandil, 7 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15050, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 30 de diciembre de 2015, mediante la cual se declara de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la **Red de Agua** por el Sistema de Costo Cubierto en la calle Scavini al 700 (entre Dominguez y Reforma Universitaria), ambas veredas, cuadra incompleta, de nuestra ciudad.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y cons.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15050, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3° - Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento Ordenamiento Territorial, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y archívese en la Dirección de Obras Sanitarias.-

N°: 45/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 7 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15045, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 30 de diciembre de 2015, mediante la cual se convalida el convenio de colaboración suscripto entre la Municipalidad de Tandil, representada por su Intendente Dr. Miguel Angel LUNGHI, el Ente Descentralizado Hospital Municipal Ramón Santamarina, representado por su Director Administrativo Cr. Darío PRETTI, y la Asociación Civil “Quereme así piantao”, representada por su Presidente Sra. Patricia MORA, obrante a fs. 2/4 del Expediente N° 4.671/15, el cual tiene por objeto desarrollar en forma conjunta un dispositivo terapéutico psico-socio-laboral para personas usuarias del Centro de Salud Mental del Hospital Municipal Ramón Santamarina de Tandil.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15045, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, Dirección de Presupuesto, Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina”, Dirección de Salud Mental, Secretaría Legal y Técnica y oportunamente archívese.-

N°:46/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Nota N° 7641/01/16

TANDIL, 08 de Enero de 2016.-

VISTO:

La solicitud de designación de las Dras. María Florencia Daglio – Legajo 9877- y Karen Daiana Aguerregoyhen – Legajo 9904- para desempeñarse como Asesores Legales, efectuada por el Secretario de Legal y Técnico; y

CONSIDERANDO:

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos y Contaduría General;

Por todo ello
EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A :

Artículo 1° - Desígnese a las Dras. *María Florencia Daglio – Legajo 9877-* y *Karen Daiana Aguerregoyhen – Legajo 9904-* en la planta temporaria de la Secretaría Legal y Técnica para desempeñarse como Asesores Legales en carácter de personal político sin estabilidad, con remuneración equivalente a la fijada para la categoría 15 del Agrupamiento Profesional, régimen de 48 horas semanales, a partir del 1° de enero y hasta el 30 de junio de 2016.

Artículo 2°.- El egreso respectivo se deberá apropiar a las partidas 1.2.1.1. “Personal Mensualizado” y demás específicas del inciso Gastos en Personal, dentro de la clasificación institucional 1 –Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. –Administración Municipal, 1.1.1. –Administración Central, 1.1.1.01. –Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.010 –Secretaría Legal y Técnico – Actividad 01 – Administración y Coordinación, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE por Secretaría Legal y Técnica, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

N°: 47/16.

Ing. OSCAR TERUGGI
Secretario de Gobierno



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expte. N° 412/2016.

TANDIL, 8 de Enero de 2016.

VISTO:

La aprobación de la Ordenanza de creación de S.I.S.P y la necesidad de establecer los montos de las cajas chicas de las Direcciones de Bromatología, Atención Primaria de la Salud y la Presidencia del ente SISP (Secretario de Salud),

CONSIDERANDO:

Que la misma está debidamente justificada por los gastos menores y urgentes.

Que es necesaria la realización del presente acto administrativo

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

DECRETA

ARTICULO 1º: Créese las Cajas Chicas de la Presidencia del S.I.S.P., de la Dirección del Bromatología y la Dirección de Atención Primaria de la Salud en las áreas que a continuación se detallan, a partir del mes de enero de 2016:

- Presidencia del S.I.S.P.: \$ 2.700,00

Responsable: Dr. Vito Mezzina

- Dirección de Bromatología: \$ 2.700,00

Responsable: Dr. Omar Olivera

- Dirección de Atención Primaria: \$ 2.700,00

Responsable: Dra. Sandra Fraifer.

Artículo 2º: Autorízase a Contaduría del H.R.S a extender la orden respectiva.-

Artículo 3º: Exceptúense del requisito de presentación de fianza a los funcionarios que custodien o manejen fondos cuyo importe no sea superior a Pesos Dos Mil Setecientos Treinta y Cinco (\$ 2.735,00), en el marco del artículo 223º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 4º: El monto de Caja Chica creada por el art. 1 del presente deberá ser utilizado para afrontar gastos menores y urgentes y deberá ser reintegrado indefectiblemente antes del cierre del ejercicio.-

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno .

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, dese al “Boletín Municipal” y archívese.
Tomen nota Presidente y Vicepresidencia del S.I.S.P., Departamento de Contaduría,
Departamento de Tesorería del Hospital R. Santamarina, y oportunamente archívese.-

Nº: 48/16.

Ing. OSCAR TERUGGI
Secretario de Gobierno



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expte N° 9951/2015

Tandil, 8 de enero de 2016.

VISTO:

Lo solicitado por la Sra. Secretaria de Desarrollo Social respecto de la reubicación de la agente Micaela Manariti – legajo 9962.

CONSIDERANDO:

Que se ha expedido al respecto la Dirección de Recursos Humanos.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Trasládase a la agente **Micaela Manariti –legajo 9962**, en comisión de servicios desde la Secretaría de Gobierno –Dirección de Inspección General y Habilitaciones- a la Secretaría de Desarrollo Social, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, manteniendo su situación actual de revista – Agrupamiento Administrativo -Categoría 4, régimen de cuarenta (40) hs. semanales.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese por la Secretaría de Desarrollo Social y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

N°: 49/16.

Ing. OSCAR TERUGGI
Secretario de Gobierno



Dr MIGUELA. LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 8 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15046, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 30 de diciembre de 2015, mediante la cual se autoriza a los Sres. María Magdalena CENA – DNI N° 20.945.344 – y Carlos Alberto CARRILLO –DNI N° 11.932.980-, a utilizar el espacio público sobre calle Dr. Tassende entre Icalma y Caricurá, en cercanías al acceso a Cerro El Centinela, para la venta de plantines florales.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15046, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento de Ordenamiento Territorial, Unidad de Habilitaciones, Dirección de Ingresos Públicos, y oportunamente archívese.-

N°:50/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 8 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15049, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 30 de diciembre de 2015, mediante la cual se Crea el S.I.S.P. “Sistema Integrado de Salud Pública” Ente Descentralizado, bajo pautas de descentralización normativa y descentralización ejecutiva, conforme el apartado g), título II, capítulo IV del dto. Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades).

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15049, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3° - Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, Dirección de Presupuesto, Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina”, Hospital de Niños Debilio Blanco Villegas, Dirección de Atención Primaria de la Salud, Dirección de Salud Mental, Hospital Enrique Larreta, Dirección de Bromatología, Secretaría Legal y Técnica y oportunamente archívese.-

N°:51/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 8 de enero de 2016

Visto: Lo dispuesto por los artículos 6° y 90° inciso 5) de la Ordenanza Fiscal vigente; y los artículos 12°, 13° y 14° de la Ordenanza Impositiva vigente, y

Considerando: Que por Decreto N° 818/2011 se otorgó el alta de oficio al solo efecto tributario al contribuyente SANTELLAN HECTOR, quien era el titular del comercio sito en Ituzaingo N° 535 y según surge de la Nota 6927/2011 se encuentra desarrollando actividad el contribuyente Santellan Cristian.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Modifícase la razón social del Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario establecida en el artículo 1° del Decreto 818/2015, del contribuyente de la Tasa Unificada de Actividades Económicas según el siguiente detalle:

Titular:	SANTELLAN CRISTIAN
Domicilio Comercial:	ITUAZINGO 535
CUIM Asignado:	20-28299044
Rubro:	502990 "Mantenimiento y reparacion del motor n.c.p.
Fecha Inicio Actividad:	01 de abril de 2011

Artículo 2°: Notifíquese al contribuyente que se hará efectiva la inscripción en la Tasa Unificada de Actividades Económicas, bajo el número de CUIT, domicilio comercial, fecha de inicio de actividades y código de rubro detallados en el artículo 1°. Dicha inscripción en la Tasa Unificada de Actividades Económicas es temporaria hasta completar la habilitación municipal. El Municipio se reserva el derecho de verificar la real fecha de inicio de actividades al otorgar la habilitación municipal.

Artículo 3°: Categorícese de oficio al contribuyente en el Régimen General, en el código de actividad mencionado en el artículo 1°, declarando y tributando la Tasa Unificada de Actividades Económicas conforme dicho régimen, a partir del alta de oficio y hasta el ingreso del trámite de habilitación. A tal fin, deberá informar las bases imponibles mensuales devengadas desde la fecha de inicio de actividades. Ante la omisión de informar el Departamento Ejecutivo está facultado para determinar de oficio la cuantía de los ingresos derivados de la actividad y/o de aplicación de los mínimos previstos por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva con vigencia desde la fecha de inicio de actividades.

Artículo 4°: Notifíquese al contribuyente que los pagos que efectúe en concepto de Tasa Unificada de Actividades Económicas, no generarán obligación alguna para el Municipio, ni le otorgarán derechos mientras no obtengan la habilitación municipal definitiva.

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 5º: Intímase al contribuyente para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado el presente, inicie o reinicie el trámite de habilitación, bajo apercibimiento de nuevas multas independientes, según surge del Título V de la Ordenanza Fiscal vigente y el Capítulo XI de la Ordenanza Impositiva vigente, sin perjuicio de poder realizar la clausura de los establecimientos, decomiso y destrucción de productos y otras medidas, en virtud de las facultades del Departamento Ejecutivo emanadas del artículo 108º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 6º: Notifíquese al contribuyente que contra el presente acto podrá interponer los descargos correspondientes, recursos administrativos de reconsideración, aclaratoria y revocatoria, en el plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación, ante la Dirección de Ingresos Públicos de la Secretaría de Economía y Administración de este Municipio, sita en Belgrano N° 417 de la ciudad de Tandil.

Artículo 7º: Notifíquese del presente al contribuyente en los domicilios comercial o fiscal a través de la Dirección de Ingresos Públicos, con entrega de una copia del mismo.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 9º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Ingresos Públicos, Unidad de Habilitaciones, Unidad Descentralizada de Impuestos Provinciales (UDIP), Dirección de Rentas y Finanzas, Departamento de Ordenamiento Territorial, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, y oportunamente remítase nuevamente a la Dirección de Ingresos Públicos, que procederá a su archivo.

Nº 52/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGH
Intendente Municipal

Tandil, 8 de enero de 2016

Visto: La Ordenanzas N° 12121, N° 11108 y sus modificatorias.

Considerando: El informe efectuado por el Director de Rentas y Finanzas, por el cual se sugiere la ampliación de la operatoria establecida en la norma citada.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Prorrógase la vigencia de la Ordenanzas N° 12121, N° 11108 y sus modificatorias, hasta el 30 de junio de 2016.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, tomen nota la Dirección de Rentas y Finanzas, Dirección de Ingresos Públicos, Contaduría General, Dirección de Presupuesto, y oportunamente archívese.

N° 53/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 8 de enero de 2016

Visto: Lo dispuesto por los artículos 6° y 90° inciso 5) de la Ordenanza Fiscal vigente; y los artículos 12°, 13° y 14° de la Ordenanza Impositiva vigente, y

Considerando: Que por Decreto N° 144/2014, se otorgo el Alta de Oficio al solo efecto tributario al Contribuyente TANGORRA MARIA CECILIA, con fecha 06 de Febrero de 2012 del local ubicado en la calle San Martín N° 190 de esta ciudad con rubro 701090 – Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia.

Que por Decreto N° 4156/2015 se otorgo la baja en virtud de las actuaciones y estado del presente expediente, donde el contribuyente **TANGORRA MARIA CECILIA** con CUIT 23-17672437-4, ha declarado y probado la inexistencia de la actividad economica, respecto a la baja.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Modifícase la fecha de inicio de la Baja de Oficio establecida en el artículo 1° del Decreto 4156/2015, del contribuyente de la Tasa Unificada de Actividades Económicas según el siguiente detalle:

Titular:	TANGORRA MARIA CECILIA
Domicilio Comercial:	San Martín N° 190
CUIM Asignado:	23-17672437
Rubro:	701090 – Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia

Artículo 2°: Notifíquese al contribuyente que contra el presente acto podrá interponer los descargos correspondientes, recursos administrativos de reconsideración, aclaratoria y revocatoria, en el plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación, ante la Dirección de Ingresos Públicos de la Secretaría de Economía y Administración de este Municipio, sita en Belgrano N° 417 de la ciudad de Tandil.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Ingresos Públicos, Unidad de Habilitaciones, Unidad Descentralizada de Impuestos Provinciales (UDIP), Departamento de Ordenamiento Territorial, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, y oportunamente remítase nuevamente a la Dirección de Ingresos Públicos, que procederá a su archivo.

N° 54/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 11 de enero de 2016

Visto: Lo dispuesto por los artículos 6°, 87° y 90° inciso 6) de la Ordenanza Fiscal vigente y el Decreto N° 418/2008.

Considerando: Que, por Nota N° 793/2013 se otorgo el alta de oficio al solo efecto tributario al contribuyente GOMEZ JOSE LUIS, quien era el titular del comercio sito en Arana N° 10 desde el 01 de Enero de 2007.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Dese de baja de oficio, como contribuyente de la Tasa Unificada de Actividades Económicas en el marco de lo dispuesto por los artículos 87° y 90° inciso 6) de la Ordenanza Fiscal vigente, al titular del comercio que se detalla a continuación:

Titular:	BILLORDO MARCELO ALEJANDRO
Domicilio Comercial:	Arana N° 10
CUIM Asignado:	2320939077
Rubro:	602220 - Servicios de transporte de pasajeros mediante taxis y remises

Artículo 2°: Intímase al contribuyente para que dentro de los diez (10) días de notificado, realice las declaraciones juradas que se encuentren pendientes, de corresponder, y abone los gravámenes adeudados hasta la fecha de la comprobación del cese de actividades, con más los intereses y multas previstos en el artículo 43° de la Ordenanza Fiscal vigente y decretos reglamentarios. Cumplido dicho trámite se procederá a la determinación, liquidación y certificación de la deuda de Tasa Unificada de Actividades Económicas a fin de iniciar proceso de ejecución judicial de la misma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Ingresos Públicos quien notificará al contribuyente, determinará y liquidará la deuda de Tasa Unificada de Actividades Económicas, Unidad de Habilitaciones, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, y oportunamente archívese.

N° 55/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Secretaría de Economía y Administración

Sr. Secretario de Economía y Administración

Lic. Daniel Binando

S/D

Ref: Nota N° 7411/2013

Visto que, se constató el cese de actividad económica de local comercial en dedicado al rubro 602220 - Servicios de transporte de pasajeros mediante taxis y remises cuyo titular es **BILLORDO MARCELO ALEJANDRO** con CUIT **23-20939077-9**, es que remito las presentes adjuntando proyecto de decreto de Baja de Oficio al Sólo Efecto Tributario.

Atentamente,

Dr. Bernardo Bruni

Director de Ingresos Públicos

TANDIL, 11 de enero de 2016

VISTO:

Los hechos descriptos en la nota administrativa 15/6312/00 y sus agregadas, que ameritaron la solicitud de inicio de actuaciones sumariales por parte de la Contadora General Lic. Marcela Espino y el Secretario de Economía y Administración Lic. Daniel Binando respectivamente, en razón de presuntas irregularidades vinculadas al cobro de Tasas y Contribuciones municipales en dependencias de la Delegación de María Ignacia – Vela, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imperiosa necesidad esclarecer los hechos y deslindar las responsabilidades correspondientes mediante la realización del pertinente Sumario Administrativo.

Que *prima facie* se vería involucrado en los hechos denunciados el agente Sr. Roberto Javier Ferreiro (Leg. 9018), quien reviste funciones en la Delegación municipal de María Ignacia – Vela.

Que conforme surge del expediente administrativo iniciado se ha acreditado fehacientemente que la permanencia del agente involucrado en el lugar de trabajo podría dificultar la tramitación de las actuaciones sumariales e incluso perjudicar a la administración, por lo que es recomendable apartar temporalmente al agente municipal Sr. Roberto Javier Ferreiro (Leg. 9018) de sus funciones, sin que ello signifique imputación ni acto sancionatorio alguno, ni descartar la posibilidad de que haya o sean otros los agentes involucrados.

Lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y los precedentes judiciales de la SCJBA, en cuanto a que la suspensión del agente debe ser dictada por los plazos legales, pudiendo ser reiterada hasta la finalización del sumario.

Que se ha expedido al respecto la Secretaría Legal y Técnica de este Municipio.
Lo dispuesto en los Arts. 23, 24, 27, 29, 33 y cctes. de la Ley 14.656.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
DECRETA**

Artículo 1°: Prorrógase la suspensión del agente municipal de la Delegación de María Ignacia Vela, Sr. Roberto Javier Ferreiro (Leg. 9018), por el término de 30 (treinta) días a contar desde el vencimiento del término fijado en el Decreto n° 4316/15.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3°: Regístrese, dése al Boletín Municipal. Notifíquese. Pase para su conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos; a la Delegación Municipal de María Ignacia Vela, Secretaría Legal y Técnica y cumplido remítase a la Dirección de Asuntos Legales a sus efectos.
N°: 56/16

Dr. MIGUEL LUNGHY (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHY
Intendente Municipal

Tandil, 11 de enero de 2016

Visto: El Concurso de Precios N° 133-03-15 “Adquisición de hipoclorito de sodio”.

Considerando: Que se ha invitado a cinco (5) proveedores.
Que se ha llevado a cabo el acto de apertura según consta a fojas 6.

Que se han expedido al respecto el Director General de Obras Sanitarias, el Director de Compras y Suministros y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Adjudicase el Concurso de Precios N° 133-03-15 “Adquisición de hipoclorito de sodio”, a la firma COFIL S.R.L. en la suma de Pesos ochenta y tres mil (\$ 83.000,00).

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

N° 57/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 11 de enero de 2016

Visto: Lo dispuesto por los artículos 6° y 90° inciso 5) de la Ordenanza Fiscal vigente; y los artículos 12°, 13° y 14° de la Ordenanza Impositiva vigente.

Considerando: Que en virtud de las actuaciones y estado del presente expediente, y el relevamiento efectuado al comercio cuyo titular es **AGUIRRE MANUEL, AGUSTIN Y FRANCISCO S.H.**— CUIT 30-71248196-6, ubicado en calle Callao N° 588 de la ciudad de Tandil, se ha comprobado que ha iniciado sus actividades sin haber cumplido con la obligación fiscal de tramitar la correspondiente Habilitación Municipal e inscripción en la Tasa Unificada de Actividades Económicas, vencido el plazo establecido en la intimación.

Que de la documentación obrante surge que ha iniciado actividad el bajo el código de rubro.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Dese de Alta de Oficio como contribuyente de la Tasa Unificada de Actividades Económicas incluida en el Título IV de la Ordenanza Fiscal vigente, no constituyendo habilitación municipal, en virtud de la normativa vigente, al titular del comercio según el siguiente detalle:

Titular:	AGUIRRE MANUEL, AGUSTIN Y FRANCISCO S.H.
Domicilio Comercial:	Callao N° 588
CUIM Asignado:	30-71248196
Rubro:	152020 "Elaboración de quesos"
Alícuota:	CUATRO CON CUARENTA POR MIL
Mínimo:	Pesos trescientos diez (\$ 310)
Fecha Inicio Actividad:	12 de Noviembre de 2012

Artículo 2°: Notifíquese al contribuyente que se hará efectiva la inscripción en la Tasa Unificada de Actividades Económicas, bajo el número de CUIT, domicilio comercial, fecha de inicio de actividades y código de rubro detallados en el artículo 1°. Dicha inscripción en la Tasa Unificada de Actividades Económicas es temporaria hasta completar la habilitación municipal. El Municipio se reserva el derecho de verificar la real fecha de inicio de actividades al otorgar la habilitación municipal.

Artículo 3°: Categorícese de oficio al contribuyente en el Régimen General, en el código de actividad mencionado en el artículo 1°, declarando y tributando la Tasa Unificada de Actividades Económicas conforme dicho régimen, a partir del alta de oficio y hasta el ingreso del trámite de habilitación. A tal fin, deberá informar las bases imponibles mensuales devengadas desde la fecha de inicio de actividades. Ante la omisión de informar el Departamento Ejecutivo está facultado para determinar de oficio la cuantía de los ingresos derivados de la actividad y/o de aplicación de los mínimos previstos por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva con vigencia desde la fecha de inicio de actividades.

Artículo 4º: Notifíquese al contribuyente que los pagos que efectúen en concepto de Tasa Unificada de Actividades Económicas, no generarán obligación alguna para el Municipio, ni le otorgarán derechos mientras no obtengan la habilitación municipal definitiva.

Artículo 5º: Intímase al contribuyente para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado el presente, inicie o reinicie el trámite de habilitación, bajo apercibimiento de nuevas multas independientes, según surge del Título V de la Ordenanza Fiscal vigente y el Capítulo XI de la Ordenanza Impositiva vigente, sin perjuicio de poder realizar la clausura de los establecimientos, decomiso y destrucción de productos y otras medidas, en virtud de las facultades del Departamento Ejecutivo emanadas del artículo 108º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 6º: Notifíquese al contribuyente que contra el presente acto podrá interponer los descargos correspondientes, recursos administrativos de reconsideración, aclaratoria y revocatoria, en el plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación, ante la Dirección de Ingresos Públicos de la Secretaría de Economía y Administración de este Municipio, sita en Belgrano N° 417 de la ciudad de Tandil.

Artículo 7º: Notifíquese al contribuyente en los domicilios constituidos y a través de la Dirección de Ingresos Públicos, con entrega de una copia del presente.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 9º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Ingresos Públicos, Unidad de Habilitaciones, Unidad Descentralizada de Impuestos Provinciales (UDIP), Departamento de Ordenamiento Territorial, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, y oportunamente remítase nuevamente a la Dirección de Ingresos Públicos, que procederá a su archivo.

Nº 58/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

TANDIL, 13 de enero de 2016

VISTO:

La solicitud de otorgar por el año 2016 los adicionales salariales a los agentes detallados en fojas 1, 2, 3 y 4 por la Dirección de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Presupuesto y Contaduría General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016 los adicionales salariales de los agentes que seguidamente se detallan:

- Por Función

1.1.1.01.01 – CONDUCCIÓN SUPERIOR

Programa 01 – Conducción de la Gestión

Actividad 01 – Gestión Administrativa

Gargiulo Graciela Edith	legajo 6444	25% básico

1.1.1.01.03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO

Programa 01 – Administración de Gobierno

Actividad 01 – Conducción y Administración

Conti Víctor Omar	legajo 10569	25 % básico
González Paula Andrea	legajo 7730	15 % básico
Labour Mónica Daniela	legajo 7983	25 % básico
Núñez Pedro Alberto	legajo 5896	15 % básico
Aresqueta Guillermina Noemí	legajo 8391	25 % básico
López Leonardo Oscar	legajo 8673	25 % básico
Pose María Nazarena	legajo 9932	20 % básico

Programa 17 – Cultura

Actividad 04 – Eventos Artísticos y Culturales

Chiodi Cesar Alejandro	legajo 9374	20 % básico
Vergalito Alina Belén	legajo 9129	40 % básico
Corbetta Facundo Martín	legajo 8740	25 %

Programa 31 – Servicios en Delegación María Ignacia

Actividad 04 – Administración y Coordinación

Ramírez José Luis	legajo 7975	30 % básico

1.1.1.01.04 – SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN

Programa 01 - Administración Financiera

Ballesteros Hilda Patricia	legajo 5315	25 % básico
Grondona Yesica Haydee	legajo 8500	30% básico
Unzue Germán	legajo 9589	20 % básico

Corresponde a Expediente 9965/2015

Fourgeaux Gustavo Alberto	legajo 9273	15 % básico
Espelet Mirian Elizabeth	legajo 8435	20 % básico

1.1.1.01.05 – SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Programa 1 - Administración de Obras y Servicios Públicos

Actividad 01 – Conducción y Administración

Ferretti Claudia Yolanda	legajo 9145	30 % básico

Programa 22 – Servicios Públicos Urbanos

Actividad 01 – Recolección de Residuos Sólidos Urbanos

Romero Adolfo Sebastián	legajo 7994	20 % básico

Programa 23 – Infraestructura Vial Urbana

Actividad 01 – Mantenimiento y Arenado de Calles

García Arana Ismael	legajo 7735	30% básico

Programa 26 – Mantenimiento de Parques y Paseos

Actividad 01 – Construcción y Mantenimiento

Illia Gustavo Alfredo	legajo 9208	15 % básico

1.1.1.01.06 – SECRETARÍA DE DESARROLLO LOCAL

Programa 16 – Desarrollo Turístico

Actividad 02 – Promoción Turística

Ballesteros María Lucrecia	legajo 8228	20% básico
Dieguez Luciana Andrea	legajo 8437	20 % básico
Rocha Natalia	legajo 7759	20 % básico

Programa 18 – Coordinación de la Producción y el Empleo

Actividad 02 – Administración y Coordinación

López Georgina	legajo 9088	20% básico

1.1.1.01.10 – SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Programa 01 - Administración y Coordinación

Islas Mirta Haydee	legajo 8338	20 % básico

1.1.1.01.12 – SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

Programa 38 – Control Vehicular Urbano

Actividad 02 – Contralor y Verificación

Villarruel Cesar Damián	legajo 9262	20 %

– Dedicación Horaria Transitoria

1.1.1.01.03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO

Programa 17 – Cultura

Actividad 04 – Eventos Artísticos y Culturales

Barragán Jesús Alberto	legajo 8336	25 % básico
Agostinone Verónica Andrea	legajo 8197	15 % básico
Martínez Bértoli Luciana	legajo 8196	15 % básico
Leonardi Mirta	legajo 8293	15 % básico

1.1.1.01.04 – SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN

Programa 01 - Administración Financiera

Corresponde a Expediente 9965/2015

Cela Matías Hernán	legajo 8213	40 % básico
Southwell Andrea Daniela	legajo 7664	10 % básico
Zuasnabal Reinaldo Jesús	legajo 9032	30 % básico
En caso de ausencias del agente dicho adicional se abonará proporcionalmente, percibiendo la diferencia el agente Luciano Probicito –legajo 8501		
Erdocia César Alejandro	legajo 8214	20% básico
Ferraro José Luis	legajo 9038	25% básico

Otras Remuneraciones

1.1.1.01.04 - SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN

Programa 01 - Administración Financiera

Jensen Luís Edgardo	legajo 5231	15 % básico

Bonificación Especial Dedicación Transitoria

1.1.1.01.10 – SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Programa 19 – Administración de Justicia de Faltas

Actividad 01 – Administración de Justicia de Faltas 1

García Gastón Adrián	legajo 7849	17 % básico de cat 10
Quiroga Vanesa Elizabeth	legajo 8037	17 % básico de cat 10
Rey Hugo Daniel	legajo 7693	17 % básico de cat 10
Gómez Sandra Cristina	legajo 7955	17 % básico de cat 10
Palacio Tomás	legajo 12024	17 % básico de cat 10
Matti María Ester	legajo 4494	17 % básico de cat 10
Mastropierro Analía Mercedes	legajo 7934	17 % básico de cat 10
Noblias Gladys Mabel	legajo 794	17 % básico de cat 10
Palahi Jorge Mauricio	legajo 9087	17 % básico de cat 10

Actividad 02 – Administración de Justicia de Faltas 2

Arias Carla Nerina	legajo 7889	17 % básico de cat 10
Cardelo Luciano	legajo 8832	17 % básico de cat 10
Cava Mariana Andrea	legajo 8708	17 % básico de cat 10
Donatti Trinidad de las Mercedes	legajo 7729	17 % básico de cat 10
Fernández Mónica Susana	legajo 7887	17 % básico de cat 10
Ibáñez Walter Alberto	legajo 7116	17 % básico de cat 10
Palazzo Ana María	legajo 7916	17 % básico de cat 10
Taranto Graciela Ester	legajo 6525	17 % básico de cat 10
Vila María Gabriela	legajo 7876	17 % básico de cat 10
Boulanger Nancy Roxana	legajo 8110	17 % básico de cat 10
Rivas Andrea Edith	legajo 10300	17 % básico de cat 10

Artículo 2º: El egreso respectivo imputese a las partidas 1.1.3.3 “Por Función”, 1.1.7.5. “Adicional Especial No Remunerativo”, 1.3.1.3 “Dedicación Horaria Transitoria” y 1.3.1.5. “Adicional Especial No Remunerativo” dentro de la clasificación institucional I – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01 – Departamento Ejecutivo, conforme la estructura programática consignada precedentemente, del Presupuesto de Gastos vigente.

Corresponde a Expediente 9965/2015

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4º: Regístrese, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Nº: 59/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

TANDIL, 13 de Enero de 2016

VISTO:

El acuerdo arribado en fecha 11/12/2015 con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Tandil, mediante el cual se convino el otorgamiento de una “bonificación especial de fin de año”, con el objeto de paliar el impacto salarial que ha sufrido la franja de trabajadores que perciben menores remuneraciones por la vicisitudes de la economía en el segundo semestre del año 2015.

CONSIDERANDO:

Que esta administración considera justo reconocer el trabajo realizado por los agentes municipales durante el transcurso del año 2015, mediante una bonificación que contemple la realidad económica de los agentes municipales durante el último semestre de dicho año.

Que resulta necesario establecer los parámetros para el otorgamiento del mismo.

Que se han expedido la Secretaría de Economía y Administración y la Dirección de Recursos Humanos.

Que resulta necesario el dictado de este acto administrativo.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Otórgase a la planta de agentes municipales, por única vez y de manera excepcional, una “bonificación especial no remunerativa” en la suma fija de \$ 2.500, que serán pagaderos en dos tramos, siendo el primer pago por la suma de \$ 1.500 a ser efectivo entre las fechas 10/01/2016 y 15/01/2016; y siendo el segundo pago por la suma de \$ 1.000 a ser efectivo entre las fechas 10/02/2016 y 15/02/2016, teniendo en cuenta los días hábiles administrativos a tales efectos.

Artículo 2°: Déjese establecido que se considerará el tiempo trabajado durante el año 2015, a los efectos de fijar la proporción a percibir de la bonificación otorgada en el art. 1° del presente.

Artículo 3°: La bonificación otorgada mediante el presente, expresamente excluye al personal desde la categoría 16, o similar, hasta la última del régimen escalafonorio; Intendente; Secretarios; Subsecretarios; Directores; Delegados; Coordinadores; Concejales; personal político sin estabilidad del Honorable Concejo Deliberante; agentes comprendidos en el CCT n° 945/08; agentes pertenecientes al régimen de la Ley 14.126; agentes acogidos a los beneficios jubilatorios; aquellos agentes que gocen de bonificaciones remunerativas superiores al 100% de su haber básico.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete de Secretarios.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Oficial”, remítase copia al Sindicato de Trabajadores Municipales de Tandil. Tomen nota Jefatura de Gabinete de Secretarios, Sistema Integrado de Salud Pública, Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

N° 60/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expte. N° 16/178 /00

Tandil, 13 de enero de 2016.-

VISTO:

La nota presentada por el Titular del Grupo de Apoyo Departamental Tandil de Policía Bonaerense, donde solicita se otorgue la eximición del pago de la Tasa Municipal por emisión de la Licencia de Conducir Categoría D 1 y D 3 al Agente Policial MARINO, JONATHAN DANIEL, D.N.I. N° 35562971, Legajo N° 196.549, quien reviste servicios en dicha dependencia; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Fiscal Municipal Vigente expresa que los agentes policiales que deban utilizar licencia profesional de conducir para el ejercicio de sus funciones se encontrarán exentos del pago del derecho que establecen los incisos 9 y 10 del Artículo 47 de la Ordenanza Impositiva vigente.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º - Procédase a otorgar la eximición del pago del derecho previsto en el inc. 9 y 10 del Art. 47 de la Ordenanza Impositiva Vigente al agente **MARINO, JONATHAN DANIEL, D.N.I. N° 35562971, Legajo N° 196.549** que reviste servicios en la Dependencia Grupo de Apoyo Departamental Tandil de Policía Bonaerense.-

Artículo 2º- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a/c de la Secretaría de Gobierno.-

Artículo 3º - Regístrese, Comuníquese, por la Dirección General de Inspección y Habilitaciones y oportunamente archívese.-

Nº: 61/16

Dr. MIGUEL LUNGI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGI
Intendente Municipal

TANDIL, 13 de enero de 2016.

VISTO:

La realización del XLV Salón Nacional de Arte Sacro, a llevarse a cabo en nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo del mismo consiste en una propuesta de gran relevancia, que posibilita la participación de artistas de diferentes puntos del país, así como en el crecimiento de los artistas plásticos locales y la incorporación de una obra a nuestro patrimonio.

Que el XLV Salón Nacional de Arte Sacro nos permite redescubrir el Arte Nacional y refleja la permanencia de un espíritu que se suma en el marco de los actos de Semana Santa en Tandil, creando una muestra más de la relación entre tradición e innovación, constituyendo un verdadero orgullo para toda la ciudad.

Que resulta necesario impulsar y promover políticas de fomento de la creatividad.

Que se ha expedido al respecto la Subsecretaria de Cultura y Educación.

Por todo ello, en uso de sus facultades
El INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1º- Declárase de INTERÉS MUNICIPAL la realización en nuestra ciudad del XLV Salón Nacional de Arte Sacro.

Artículo 2º- El presente Decreto será refrendado por el señor Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3º- Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese. Tome conocimiento la Subsecretaría de Cultura y Educación, Coord. de Museo; Dirección de Turismo, Dirección de Comunicación y Prensa y oportunamente archívese.

Nº: 62/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)

*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI

Intendente Municipal

Corresponde a Expte. N° 16/211/00

Tandil, 13 de Enero de 2016.-

VISTO:

La nota presentada por el Titular de la Comisaría Cuarta de Policía Bonaerense, donde solicita se otorgue la eximición del pago de la Tasa Municipal por emisión de la Licencia de Conducir Categoría D 1 y D 3 a la Agente Policial URQUIZA PATRICIA ANDREA, DNI N° 25931832, Leg. 176376, quien reviste servicios en dicha dependencia; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Fiscal Municipal Vigente expresa que los agentes policiales que deban utilizar licencia profesional de conducir para el ejercicio de sus funciones se encontrarán exentos del pago del derecho que establecen los incisos 9 y 10 del Artículo 47 de la Ordenanza Impositiva vigente.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1° - Procédase a otorgar la eximición del pago del derecho previsto en el inc. 9 y 10 del Art. 47 de la Ordenanza Impositiva Vigente a la **Agente Policial URQUIZA PATRICIA ANDREA, DNI N° 25931832, Leg. 176376**, que reviste servicios en la Dependencia Comisaría Cuarta de Policía Bonaerense.-

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a/c de la Secretaría de Gobierno.-

Artículo 3° - Regístrese, Comuníquese, por la Dirección General de Inspección y Habilitaciones y oportunamente archívese.-

N°: 63/16

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 13 de enero de 2016

VISTO:

La solicitud emanada por la Lic. en Nutrición Concurrente Ad Honorem Moran Valeria, L.P. 8529, en la cual solicita ampliar su Licencia por Motivos Particulares, habiendo sido avalada por la médica Jefe del Servicio de Clínica Médica Dra. Irene Equiza y las Direcciones Generales del Hospital Municipal Ramón Santamarina, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario la realización del presente acto administrativo.

Que se han expedido las dependencias correspondientes del Ente Descentralizado H.M.R.S.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
DECRETA

Artículo 1°: Amplíese a la Lic. en Nutrición MORAN Valeria, L.P. 8529, Licencia por Motivos Particulares, a partir del día 7 de febrero de 2016 al 30 de junio de 2016 ambos inclusive, con cargo al Art. N° 37°) 2do) Párrafo del Dto. N° 1306/04 Carrera Profesional.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a/c de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y Archívese. Tomen nota Secretaría y Subsecretaría de Salud, Direcciones y Departamentos del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina, y oportunamente archívese.
N°: 64/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expte. N°297/16

Tandil, 13 de enero de 2016

VISTO:

La renuncia presentada por el agente Gastón DELPECH L.P. 8292 en fs 2, como Concurrente Ad Honorem en el Laboratorio Central dependiente del H.M.R.S.E.D.; y

CONSIDERANDO:

Que se han expedido las dependencias correspondientes del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina”.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1º: Acéptase la renuncia presentada por Bioquímico Gastón DELPECH LP 8292 como Concurrente Ad Honorem del Laboratorio Central dependiente del H.M.R.S.E.D., a partir del 17 de diciembre de 2015.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese. Tomen nota Secretaría y Subsecretaría de Salud, Direcciones y Departamentos del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina, y oportunamente archívese.- N°: 65/16.

Dr. MIGUEL LUNGI (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGI
Intendente Municipal

Tandil , 13 de enero de 2016

VISTO:

Que lucen a fs. 1/2 de Nota H.M.R.S. N° 2636/ 2015, informes que ameritan esclarecer determinados hechos en el Ente Descentralizado Hospital Ramón Santamarina, que involucran como víctima a una paciente de este Hospital Público H.C. N° 127757 ratificado por Nota N° 2668/2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 luce Nota del Sr Director Médico que vehiculiza Nota H.M.R.S. N° 2636/ 2015 en la que el entonces Sr. Coordinador Administrativo Cr. Emilio J. Gomory hace saber que el 09/09 del presente ingresa una accidentada con sus pertenencias económicas que son entregadas por Guardia con el procedimiento habitual para posteriormente desaparecer, hasta el presente, sin rastro alguno.

Que por Jefatura de Enfermería se acompaña listado de personal presente en el lugar.

Que se ha instruido sumario en el presente y considerado a esta altura de este proceso administrativo estimados *prima facie* los hechos sin que puede determinarse la autoría y responsabilidad de los mismos después de las testimoniales asumidas.

Que este Sr. Asesor Legal Ad Hoc transcurrido in extenso el plazo del artículo 30 Ley 14656 (75 ley 11757), y en su caso del artículo 92 Ley 10430 y Art. 3° Decreto 4161/96, dio por finalizada la prueba de cargo (D 449/2015).

Que los medios de prueba alcanzados por la denunciante no es imposible formar convicción en el suscripto para impulsar una imputación contra agente alguno de este Hospital Público. La prueba testimonial, único medio de prueba habilitado no alcanza como sindicar a agente alguno como determinante para describir e imputar los rasgos típicos de una conducta negligente, hábil para ser encuadrada en algunas de las faltas detalladas en los artículos 103 a 110 Ley 14656 (59 a 64 ley 11757).

Por todo ello
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
DECRETA.

Artículo N°1.- Sobreséanse las presentes actuaciones sumariales seguidas en el área Unidad de Radiología.

Artículo N°2: Archívense estas actuaciones sin más trámite.

Artículo N°3: El presente Decreto será refrendado por el Subsecretario de Gobierno a/c de la Secretaría de Gobierno.

Artículo N°3: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial. Tomen nota Secretaría de Salud, Direcciones y Departamentos del Ente Descentralizado Hospital Ramón Santamarina notifíquese al agente causante y oportunamente archívese.

N° : 66/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaria de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 6952/02/2015

Tandil, 13 de enero de 2016.

VISTO:

Lo informado por la Dirección de Obras Públicas a fs. 1,

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la finalización de la obra,

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

DECRETA:

Artículo 1º - Procédase a otorgar una ampliación de plazo de 15 (quince) días corridos a partir del 29 de Diciembre, para la obra: **“MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA REFACCIONES Y REACONDICIONAMIENTO DE LOS BAÑOS Y VESTUARIOS DEL CLUB HIPICO”**- Concurso de Precios N° 127-03-15.

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento y Obras Públicas.

Artículo 3º - Regístrese, comuníquese, dese al “Boletín Municipal y archívese. Notifíquese a la Inspección de Obra y a la Empresa Contratista a través de la Dirección de Obras Públicas, tomen conocimiento ésta y adjúntese al expediente de obra.

Nº: 67/16.

Arq. **ROBERTO OSCAR GUADAGNA**
*Secretario de Planeamiento
y Obras Públicas*



Dr. **MIGUEL ANGEL LUNGI**
Intendente Municipal

Tandil, 13 de enero de 2016

Visto: La solicitud efectuada por la Dirección Administrativa del Sistema Integrado de Salud Pública.

Considerando: La Ordenanza N° 5391 y sus modificatorias.
Lo informado al respecto por el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del Ente Descentralizado Sistema Integrado de Salud Pública, por la suma de Pesos novecientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho con treinta y tres centavos (\$ 938.258,33).

Artículo 2°: La erogación a producirse se imputará a la partida 9.1.2.0. "Contribuciones a Instituciones Descentralizadas", dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.04 – Secretaría de de Economía y Administración, Programa 93 – Transferencias a Organismos Descentralizados, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Dirección Administrativa del Ente Descentralizado Sistema Integrado de Salud Pública, Contaduría del Ente, y vuelva a la Contaduría General para adosar a la orden de pago.
N°: 68/16.

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

TANDIL, 14 de enero de 2016

VISTO:

La nota presentada por el Secretario General de la A.O.M.A. Seccional Tandil, Sr. Marcelo Marcovich, mediante la cual se pone en conocimiento del acuerdo celebrado entre la Asociación Obrera Minera Argentina y la Cámara de la Piedra de la Provincia de Buenos Aires, en el que se convino el otorgamiento de un bono extraordinario de carácter no remunerativo al personal representado por la A.O.M.A., por única vez y por la suma de \$ 2.500.

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 12.817 convalida el Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y esta Municipalidad de Tandil, con el objetivo de dar cumplimiento a lo normado por la Ley N° 14.126 y su Decreto Reglamentario N° 1766/10.

Que la cláusula 5° del Convenio referido en el párrafo precedente establece el compromiso del Municipio de cumplimentar con lo establecido en los arts. 11 y 12 de la Ley N° 14.126 y su Decreto Reglamentario N° 1766/10.

Que resulta necesario establecer los parámetros para el otorgamiento del mismo.

Que se han expedido la Dirección de Recursos Humanos.

Que resulta necesario el dictado de este acto administrativo.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Otórgase a la planta de agentes municipales comprendidos en la Ley 14.126, por única vez y de manera excepcional, una “bonificación especial no remunerativa” en la suma fija de \$ 2.500, que serán pagaderos en dos tramos, siendo el primer pago por la suma de \$ 1.500 a ser efectivo entre las fechas 10/01/2016 y 15/01/2016; y siendo el segundo pago por la suma de \$ 1.000 a ser efectivo entre las fechas 10/02/2016 y 15/02/2016, teniendo en cuenta los días hábiles administrativos a tales efectos.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete de Secretarios.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Oficial”, remítase copia a la Asociación Obrera Minera Argentina y al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. Tomen nota Jefatura de Gabinete de Secretarios, Sistema Integrado de Salud Pública, Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

N°: 69/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGH
Intendente Municipal

Nota N° 10.886/14 - Asunto 551/15

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15053, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 7 de enero de 2016, mediante la cual se modifica el Artículo 2° de la Ordenanza N° 14805/15, el cual quedará redactado según fs. 95/95 vta. de la Nota N° 10.886/14

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15053, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría Legal y Técnica, Dirección de Relaciones con la Comunidad, Dirección de Patrimonio, Área Tierras, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento de Ordenamiento Territorial, Secretaría de Desarrollo Social, Área Vivienda y oportunamente archívese.-

N°: 70/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Expte. N° 5760//2015.
Asunto 739/15

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15054, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 7 de enero de 2016, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo, a considerar como susceptible de ser excepcionalmente habilitadas, para la venta al por menor de productos de almacén y dietética, incluyendo los siguientes rubros: huevos, carnes de ave, productos de granja y de la caza, fiambres, pan, vinos cervezas, demás bebidas alcohólicas, bebidas analcohólicas y cigarrillos, por el término de UN (1) año, las instalaciones ubicadas en calle Paz N° 1.004, de este Partido, a nombre de la razón social Claudia Vanesa QUIROGA – CUIT 23-25681230-4.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15054, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento de Ordenamiento Territorial, Unidad de Habilitaciones, Dirección de Ingresos Públicos, Dirección de Bromatología y oportunamente archívese.-

N°:71/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGH
Intendente Municipal

Corresponde Expte. N° 6289//2015.

Asunto 776/15

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15055, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 7 de enero de 2016, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo, a considerar como susceptible de ser excepcionalmente habilitadas para la venta al por menor de productos de almacén y dietética, incluyendo los siguientes rubros: quesos, productos lácteos, fiambres, pan, productos de panadería, golosinas, bebidas, vinos, cervezas y demás bebidas alcohólicas, por el término de UN (1) año, las instalaciones ubicadas en calle Uriburu N° 1.139, de la localidad de María Ignacia Vela, a nombre de la razón social Jacinta María Daniela CORNEJO – CUIT 27-29755480-3.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15055, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento de Ordenamiento Territorial, Unidad de Habilitaciones, Dirección de Ingresos Públicos, Dirección de Bromatología y oportunamente archívese.-

N°: 72/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGH
Intendente Municipal

Corresponde Expte. N° 7528//2015.

Asunto 778/15

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15056, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 7 de enero de 2016, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo, a considerar como susceptible de ser excepcionalmente habilitadas como casa de comidas, por el término de UN (1) año, las instalaciones ubicadas en la calle Alsina N° 1.536, de este Partido, a nombre de la razón social Edgardo Emir COLMAN – CUIT 20-05390346-1.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15056, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3° - Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento de Ordenamiento Territorial, Unidad de Habilitaciones, Dirección de Ingresos Públicos, Dirección de Bromatología y oportunamente archívese.-

N°: 73/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Expte. N° 7526//2015.
Asunto 803/15

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15057, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 7 de enero de 2016, mediante la cual se autoriza a la Sra. Yamila Mariel AQUINO - DNI N° 32.929.881, a ocupar el espacio público en las inmediaciones al Cristo de las Sierras, en el horario de 10:00 a 20:00 hs., para la instalación de un carro para la venta de pochoclos, bebidas analcohólicas, golosinas y galletitas.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conscs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15057, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, Unidad de Habilitaciones, Dirección de Ingresos Públicos, Dirección de Bromatología y oportunamente archívese.-

N°:74/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Expte. N° 331/2016.
Asunto 917/15

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15059, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 7 de enero de 2016, mediante la cual se incorpora al listado de reserva de estacionamiento para la Carga y Descarga de Mercaderías del Artículo N° 1, de la Ordenanza N° 11.296 el siguiente:

- Av. Colón N° 1333 (V.I.)

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15059, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Área del Transporte y Planificación del Tránsito, Dirección de Control Urbano Vehicular y oportunamente archívese.-

N°: 75/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Expte. N° 5908//2015.
Asunto 933/15

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15060, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 7 de enero de 2016, mediante la cual se convalida el contrato de locación suscripto entre el Sr. Daniel Antonio MÉNDEZ – DNI N° 10.977.838 – y la Sra. Norma Esther CASTRO – DNI N° 11.685.988 – (locadores) y la Municipalidad de Tandil representada por su Intendente Dr. Miguel Angel LUNGHI, (locatario), obrante a fs. 2 del Expediente N° 5908/00/15, por el cual se cede en locación parte de un inmueble designado catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Chacra 182, Manzana 20, Parcela 41b, sito en el paraje “Villa Serrana Cordobita”, que será destinado al funcionamiento de las antenas y equipamiento de la repetidora local de la señal de canal 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, repetidora de tránsito y obras sanitarias, por el plazo que va desde el 1° de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016, abonándose la suma mensual de MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$1.560).

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15060, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Dirección de Rentas, Secretaría Legal y Técnica, Dirección de Patrimonio y oportunamente archívese.

N°:76/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Expte. N° 10228//2015.
Asunto 960/15

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15061, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 7 de enero de 2016, mediante la cual se presta acuerdo en el marco del Artículo N° 206 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y Artículo N° 6 de la Ordenanza Municipal N° 15049, a las designaciones del Dr. Vito Mezzina para el cargo de Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública, Ente Descentralizado en virtud del Decreto Municipal N° 4444/15 y del Cr. Darío Pretti, para el cargo de Vicepresidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, en virtud del Decreto Municipal N° 4445/15.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15061, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3° - Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, Dirección de Presupuesto, Dirección de Recursos Humanos y oportunamente archívese.-

N°: 77/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Exp. N° 9593/15.
Asunto 1/16.

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15062, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 7 de enero de 2016, mediante la cual se declara de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la Red de Gas Natural por el sistema de costo cubierto en las siguientes calles de nuestra ciudad, según proyecto PO/UOT N° 16-007859-00-14, a saber:

- a) Hudson al 2000 y al 2100, ambas vereda impar;
- b) Los Pinos al 400 y al 500, ambas vereda par; y
- c) Perú al 2200, vereda impar.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15062, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento de Ordenamiento Territorial, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y oportunamente archívese.-

N°: 78/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Expte. N° 2679/03/2015.
Asunto 742/15

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15065, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 7 de enero de 2016, mediante la cual se aprueba el plan de pavimentación de María Ignacia – Vela, que comprende las cuadras detalladas a fs.14 del Expte. N° 2679/03/2015:

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:
EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15065, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento Ordenamiento Territorial, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y oportunamente archívese.-

N°: 79/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Exp. N° 9804/15.
Asunto 952/15.

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15066, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 7 de enero de 2016, mediante la cual se declara de Utilidad Pública y Pago Obligatorio la obra de entoscado de ocho (8) kilómetros de caminos rurales del partido de Tandil, de acuerdo a la Séptima Etapa del Plan de Entoscado que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15066, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento de Ordenamiento Territorial, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Pavimentación y Obras de Desagües Pluviales, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y oportunamente archívese.-

N°:80/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Exp. N° 2015-8456-00

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

Que la Sra. Nancy Miriam Tejeda – DNI 14.688.120, titular de la licencia de taxi N° 045, ha solicitado la baja,

CONSIDERANDO:

El informe presentado por la Dirección de Control Urbano Vehicular,

Por todo ello, en uso de sus facultados

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
DECRETA**

Artículo 1° - Dese de baja el vehículo marca Fiat Siena, modelo 2014 dominio OCI764, motor N° 310A20111926593 chasis N° 8AP372316E6087672, propiedad de la Sra. Nancy Miriam Tejeda, DNI 14.688.120, como TAXI dentro del partido de Tandil.

Artículo 2° - Dese de baja la Licencia N° 045, cuyo titular es la Sra. Nancy Miriam Tejeda, DNI 14.688.120, desafectando de la misma la parada N° 31 ubicada en calle Pinto (V.I) esquina Alem.

Artículo 3° – El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Protección Ciudadana.

Artículo 4° - Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese. Notifíquese por la Dirección de Control Urbano Vehicular y oportunamente archívese.

N°: 81/16

Dr. ATILIO V. DELLA MAGGIORA
Secretario de Protección Ciudadana



Dr. MIGUEL ANGEL LUNghi
Intendente Municipal

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

La solicitud presentada por el Sr. Juan Arturo Monsalvo – DNI 10.470.635, en relación con la baja de un vehículo afectado al servicio de Transporte Privado de Personas (T.P.P.) en el Partido de Tandil,

CONSIDERANDO:

El informe efectuado por la Dirección de Control Urbano Vehicular.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Dese de baja el vehículo Mercedes Benz 1316, modelo 1993, dominio VRN491, motor N° 372926-10-138854, chasis N° 39031-119096372, propiedad del Sr. Juan Arturo Monsalvo – DNI 10.470.635, como servicio de Transporte Privado de Personas dentro del Partido de Tandil.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Protección Ciudadana.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese. Notifíquese por la Dirección de Control Urbano Vehicular y oportunamente archívese.

N°: 82/16

Dr. ATILIO V. DELLA MAGGIORA
Secretario de Protección Ciudadana



Dr. MIGUEL ANGEL LUNGH
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente 2015-9041-00

TANDIL, 14 de enero de 2016

VISTO:

Lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal 8612 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento al Decreto Reglamentario N° 3638,
El informe de Control Urbano Vehicular.

Por todo ello, en uso de sus facultades
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
DECRETA**

Artículo 1° - Dese de alta la licencia N° 060, cuyo titular es el Sr. Walter Marcelo Rebainera –DNI 16.713.063, y asígnese parada de cumplimiento obligatorio N° 13 ubicada en la Av. Colón (V.P) y Las Heras.

Artículo 2° - Incorpórese el vehículo marca Volkswagen, modelo Voyage, año 2010, dominio ITF 724, motor N° CFZ049142, chasis N° 9BWDB05U8AT187565, propiedad del Sr. Walter Marcelo Rebainera -DNI 16.713.063, como Taxi Licencia N° 060, dentro del Partido de Tandil.

Artículo 3°- Dicha licencia se encuentra habilitada para prestar servicio dentro del horario de 14:00 a 22:00 horas.

Artículo 4°- El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Protección Ciudadana.

Artículo 5° - Regístrese, Comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese.
Notifíquese por la Dirección de Control Urbano Vehicular y oportunamente archívese.
N°: 83/16

Dr. ATILIO V. DELLA MAGGIORA
Secretario de Protección Ciudadana



Dr. MIGUEL ANGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Exp. N° 2015-9309-00

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

La solicitud presentada por el Sr. Oscar Adriel Monsalvo Guerricaechevarria – DNI 35.418.545, en relación con el alta de un vehículo para la prestación del servicio de Transporte Privado de Personas (T.P.P.) en el Partido de Tandil,

CONSIDERANDO:

El informe efectuado por la Dirección de Control Urbano Vehicular.

Por todo ello, en uso de sus facultades
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
DECRETA**

Artículo 1° -Dese de alta el vehículo Mercedes Benz 167-OF-1417, modelo año 2005, dominio EVU444, motor N° 904920610546, chasis N° 9BM3840675B396442, propiedad del Sr. Oscar Adriel Monsalvo Guerricaechevarria – DNI 35.418.545, como servicio de Transporte Privado de Personas dentro del Partido de Tandil.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Protección Ciudadana.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese. Notifíquese por la Dirección de Control Urbano Vehicular y oportunamente archívese.

N°: 84/16

Dr. ATILIO V. DELLA MAGGIORA
Secretario de Protección Ciudadana



Dr. MIGUEL ANGEL LUNGH
Intendente Municipal

Corresponde a Exp. N° 2015-7981-00

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

La solicitud presentada por el Sr. Adrián Darío Rodríguez – DNI 13.393.386, en relación con el alta de un vehículo para la prestación del servicio de Transporte Privado de Personas (T.P.P.) en el Partido de Tandil.

CONSIDERANDO:

El informe efectuado por la Dirección de Control Urbano Vehicular.

Por todo ello, en uso de sus facultades
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
DECRETA**

Artículo 1° -Dese de alta el vehículo Marcopolo Volare, modelo año 2005, dominio ERH986, motor N° 4114881, chasis N° 93PB12B3P5C013800, propiedad del Sr. Adrián Darío Rodríguez – DNI 13.393.386, como servicio de Transporte Privado de Personas dentro del Partido de Tandil.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Protección Ciudadana.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese. Notifíquese por la Dirección de Control Urbano Vehicular y oportunamente archívese.

N°: 85/16

Dr. ATILIO V. DELLA MAGGIORA
Secretario de Protección Ciudadana



Dr. MIGUEL ANGEL LUNghi
Intendente Municipal

Corresponde a Exp. N° 2015-9572-00

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

La solicitud presentada por la Sra. María Ofelia Garda – DNI 21.524.697, en relación con el alta de un vehículo para la prestación del servicio de Transporte Privado de Personas (T.P.P.) en el Partido de Tandil,

CONSIDERANDO:

El informe efectuado por la Dirección de Control Urbano Vehicular.

Por todo ello, en uso de sus facultades
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
DECRETA**

Artículo 1° -Dese de alta el vehículo Mercedes Benz Sprinter 313, modelo año 2005, dominio FDF035, motor N° 611.981-70-035232, chasis N° 8AC9036726A934360, propiedad de la Sra. María Ofelia Garda – DNI 21.524.697, como servicio de Transporte Privado de Personas dentro del Partido de Tandil.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Protección Ciudadana.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese. Notifíquese por la Dirección de Control Urbano Vehicular y oportunamente archívese.

N°: 86/16

Dr. ATILIO V. DELLA MAGGIORA
Secretario de Protección Ciudadana



Dr. MIGUEL ANGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Exp. N° 2015-9569-00

Tandil, 14 de Enero de 2016

VISTO:

La solicitud presentada por la Sra. Ana María Genre – DNI 14.544.438, en relación con el alta de un vehículo para la prestación del servicio de Transporte Privado de Personas (T.P.P.) en el Partido de Tandil,

CONSIDERANDO:

El informe efectuado por la Dirección de Control Urbano Vehicular.

Por todo ello, en uso de sus facultades
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
DECRETA**

Artículo 1° -Dese de alta el vehículo Mercedes Benz Sprinter 515, modelo año 2015, dominio OVX776, motor N° 651955W0048097, chasis N° 8AC906657GE110199, propiedad de la Sra. Ana María Genre – DNI 14.544.438, como servicio de Transporte Privado de Personas dentro del Partido de Tandil.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Protección Ciudadana.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese. Notifíquese por la Dirección de Control Urbano Vehicular y oportunamente archívese.

N°: 87/16

Dr. ATILIO V. DELLA MAGGIORA
Secretario de Protección Ciudadana



Dr. MIGUEL ANGEL LUNghi
Intendente Municipal

Corresponde a Exp. N° 9203/2015

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

Lo establecido en la Ordenanza 8612 y sus modificatorias, en Artículo N° 46 “Serán pasibles de sanción con la baja definitiva de la Licencia de taxi los titulares que: Inc. c) Contando con permiso de la Autoridad de Aplicación, según lo establecido en el artículo 31, superan el plazo otorgado sin reanudar la prestación”, y

CONSIDERANDO:

El informe presentado por la Dirección de Control Urbano Vehicular,

**Por todo ello:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
DECRETA**

Artículo 1° - DESE DE BAJA el vehiculo marca Volkswagen Gol Trend, modelo 2009, dominio ISY153, motor N° CFZ006178 chasis N° 9BWAB05U791115870, propiedad del Sr. Carlos Alberto Pallero, DNI. 22.614.562, como TAXI, dentro del partido de Tandil.

Artículo 2° - DESE DE BAJA la Licencia N° 086, cuyo titular es el Sr. Carlos Alberto Pallero, DNI. 22.614.562, desafectando de la misma la parada N° 07 sita en calle Sarmiento (V.I.) esquina 9 de Julio.

Artículo 3° - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 4° - Regístrese, comuníquese, dese al “Boletín Municipal” y archívese. Notifíquese por la Dirección de Control Urbano Vehicular y oportunamente archívese.

N°: 88/16.

Dr. ATILIO V. DELLA MAGGIORA
Secretario de Protección Ciudadana



Dr. MIGUEL ANGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Expte. N° 9802/15.
Asunto 942/15

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15047, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 30 de diciembre de 2015, mediante la cual se fija en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$ 982.985.407,00) en la suma de VEINTIDOS MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 22.020.742,21) y en la suma de TRESCIENTOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 300.049.397,00), los Presupuestos de Gastos para el ejercicio correspondiente al año 2016, de la Administración Central (incluido el Honorable Concejo Deliberante), del Honorable Concejo Deliberante y del Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado) respectivamente, conforme se detalla en las correspondientes planillas anexas que obran en el Expediente N° 9.802/15.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15047, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Dirección de Rentas, Dirección de Recursos Humanos, Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina” y oportunamente archívese.-

N°: 89/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Expte. N° 9802/15.
Asunto 942/15

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15048, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 30 de diciembre de 2015, mediante la cual de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de la Ordenanza N° 12.682 (No emisión de certificados de deuda por parte del Ejecutivo a deudas de tasas y servicios), fijase para el año 2016, los parámetros detallados a fs. 895 del presente Expte., a fin de determinar la condición socioeconómica extrema de un contribuyente

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15048, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Dirección de Rentas, y oportunamente archívese.-

N°: 90/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Expte. N° 9515/15 - Asunto 942/15

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15063, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 7 de enero de 2016, mediante la cual se modifican los artículos **32° Bis, 61°, 69°, 88°, 89°, 90°, 91°, 93°, 93° Bis, 93° Ter, 94° Quater, 96° Bis, 97° Bis, 177°, 203°, 213°, 215° y 230°** de la Ordenanza Fiscal N° 13.825 (texto Ordenado según Decreto N° 228 del 22/1/2015), y la Ordenanza modificatoria N° 14504, los que quedarán redactados según fs. 228/241 del presente Expte.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15063, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Dirección de Rentas, Dirección de Ingresos Públicos, Unidad de Habilitaciones, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas y oportunamente archívese.-

N°: 91/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNghi
Intendente Municipal

Corresponde Expte. N° 9515/15.
Asunto 942/15

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15064, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 7 de enero de 2016, mediante la cual se modifican los artículos **3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 19°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 31°, 32°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 82°, 83°, 85°, 90°, 93°, 94°, 95°, 96°, 98°, 99°, 100°, 100° Bis, 101°, 101° bis, 102°, 103°, 104°, 105°, 105° bis, 106°, 107°, 111°, 112°, 113°, 115°, 118°, 119°, 120°, 122°, 123°, 124°, 126°, 131°, 132°, 133°, 134°, 135° y 137°**, de la Ordenanza Impositiva N° 14.446, (Texto Ordenado según decreto 227 del 22/01/2015 y la Ordenanza modificatoria N° 14.708, los que quedarán redactados según fs. 243/ 289 del presente Expte.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15064, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Dirección de Rentas, Dirección de Ingresos Públicos, Unidad de Habilitaciones, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas y oportunamente archívese.-

N°: 92/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Expte. N° 329/16 - Asunto 10/16

Tandil, 14 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15052, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 7 de enero de 2016, mediante la cual se aprueba la nómina de Mayores Contribuyentes, según lo detallado a fs.1 del Expte. N° 329/16.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15052, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Dirección de Rentas, y oportunamente archívese.-

N°: 93/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 15 de enero de 2016

Visto: Que por las presentes actuaciones se tramita un subsidio al Centro Unido de Tandil (C.U.T.) para afrontar gastos de locación y seguro sobre un inmueble en la ciudad de La Plata, ubicado en calle 63 N° 616, por el corriente año, para dar hospedaje a estudiantes terciarios o universitarios de la ciudad de Tandil.

Considerando: Que al respecto se han expedido la Contadora General y el Director de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del Centro Unido de Tandil (C.U.T.) – personería jurídica 38252, por la suma total de Pesos doscientos veintiún mil (\$ 221.000,00), en concepto de subsidio con cargo de rendición de cuentas, destinado a financiar gastos de locación y seguro sobre un inmueble ubicado en calle 63 N° 616 de La Plata, para dar alojamiento a estudiantes terciarios o universitarios de la ciudad de Tandil, por el corriente año.

Artículo 2°: La erogación respectiva se imputará a la partida 5.1.7.0. “Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.02. – Secretaría de Desarrollo Social, Programa 28 – Desarrollo Social, Actividad 06 – Servicios a la Juventud, del Presupuesto de Gastos vigente (Fuente de Financiamiento 132 – Recursos Afectados de Origen Municipal, Rubro de Afectación: 17.5.01.53).

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, y oportunamente archívese.

N° 94/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 15 de enero de 2016

VISTO:

La solicitud de designación como personal con carácter provisional de la Sra. Maria Marta LEZCANO, DNI N° 29.154.810, efectuada por el Departamento de Enfermería del Ente Descentralizado Hospital Ramón Santamarina y;

CONSIDERANDO:

Que la misma ha dado cumplimiento a los requisitos de admisibilidad e ingreso, habiendo concluido el examen médico pre-ocupacional.

Los informes producidos por el Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Contaduría.

Lo dispuesto por los arts. 2° y 4° de la Ley de Empleo Público Municipal n° 14.656.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Desígnese a la Sra. Maria Marta LEZCANO, DNI N° 29.154.810, con carácter provisional en los términos del art 4° de la Ley 14.656- en la planta de Personal de Enfermería, con remuneración equivalente a la vigente para la Categoría 8- Nivel I1- del agrupamiento Enfermería, régimen de 48 hs semanales del Ente Descentralizado Hospital Ramón Santamarina, a partir del 23 de noviembre de 2015

Artículo 2°: Se deja establecido que la agente mencionada en el artículo 1° se desempeñará dentro del Sistema Integrado de Salud, debiendo cumplir turnos rotativos, mañana, tarde, noche sábados domingos y feriados, con disponibilidad a cualquier modificación que pueda determinar el Departamento de Enfermería y/o las Direcciones Generales .

Artículo 3°: Los egresos respectivos imputese a la partida Jurisdicción 1120000001-Hospital Ramón Santamarina, Apertura Programática 16.00.00, HRS 16.01.00- Administración y Conducción de la Institución, fuente de financiamiento 110- Tesoro Municipal, 1.0.0.0- Gastos en Personal, 1.2.00 Personal Temporario, 1.2.1.0 Retribuciones del cargo, 1.2.11.-

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a/c de Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese.
Tomen nota Secretaría y Subsecretaría de Salud, Direcciones y Departamentos del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina, y oportunamente archívese.-
N°: 95/16

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 15 de enero de 2016

VISTO:

La solicitud de designación como personal con carácter provisional del Sr. Damian Agustín OTRANTO, DNI Nº 34.853.417, efectuada por el Departamento de Enfermería del Ente Descentralizado Hospital Ramón Santamarina y;

CONSIDERANDO:

Que la misma ha dado cumplimiento a los requisitos de admisibilidad e ingreso, habiendo concluido el examen médico pre-ocupacional.

Los informes producidos por el Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Contaduría.

Lo dispuesto por los arts. 2º y 4º de la Ley de Empleo Público Municipal nº 14.656.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1º: Desígnese al Sr. Damian Agustín OTRANTO, DNI Nº 34.853.417, con carácter provisional en los términos del art 4º de la Ley 14.656- en la planta de Personal de Enfermería, con remuneración equivalente a la vigente para la Categoría 8- Nivel I1- del agrupamiento Enfermería, régimen de 48 hs semanales del Ente Descentralizado Hospital Ramón Santamarina, a partir del 21 diciembre de 2015.

Artículo 2º: Se deja establecido que el agente mencionado en el artículo 1º se desempeñará dentro del Sistema Integrado de Salud, debiendo cumplir turnos rotativos, mañana, tarde, noche sábados domingos y feriados, con disponibilidad a cualquier modificación que pueda determinar el Departamento de Enfermería y/o las Direcciones Generales .

Artículo 3º: Los egresos respectivos imputese a la partida Jurisdicción 1120000001-Hospital Ramón Santamarina, Apertura Programática 16.00.00, HRS 16.01.00- Administración y Conducción de la Institución, fuente de financiamiento 110- Tesoro Municipal, 1.0.0.0- Gastos en Personal, 1.2.00 Personal Temporario, 1.2.1.0 Retribuciones del cargo, 1.2.11.-

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a/c de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese. Tomen nota Secretaría y Subsecretaría de Salud, Direcciones y Departamentos del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina, y oportunamente archívese.-
Nº: 96/16

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 15 de enero de 2016

VISTO:

La licencia sin goce de haberes solicitada por el Sr. Secretario de Planeamiento y Obras Públicas Roberto Oscar Guadagna – legajo 12009.

CONSIDERANDO:

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Concédase al Sr. Secretario de Planeamiento y Obras Públicas **Roberto Oscar Guadagna – legajo 9042**, licencia especial sin goce de haberes a partir del 18 de enero y hasta el 5 de febrero de 2016, debiendo retornar a sus tareas el 6 de febrero de 2016, en las condiciones establecidas en el artículo 46° de la Ley 11757.

Artículo 2°: Desígnese interinamente en su reemplazo al Sr. Subsecretario de Servicios Públicos **Juan Pablo Ceriani – legajo 12008**, a partir del 18 de enero de 2016 y por el mismo lapso de tiempo.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese por Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

N°: 97/16

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 15 de enero de 2016

VISTO:

La solicitud de designación como personal con carácter provisional de la Sra. Daiana Giselle SANCHEZ, DNI N° 37.754.204, efectuada por el Departamento de Enfermería del Ente Descentralizado Hospital Ramón Santamarina y;

CONSIDERANDO:

Los informes producidos por el Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Contaduría.

Lo dispuesto por los arts. 2° y 4° de la Ley de Empleo Público Municipal n° 14.656.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Desígnese a la Sra. Daiana Giselle SANCHEZ, DNI N° 37.754.204, con carácter provisional en los términos del art 4° de la Ley 14.656- en la planta de Personal de con la Enfermería, con remuneración equivalente a la vigente para la Categoría 8- Nivel I1- del agrupamiento Enfermería, régimen de 48 hs semanales del Ente Descentralizado Hospital Ramón Santamarina, a partir del 21 de diciembre de 2015.

Artículo 2°: Se deja establecido que la agente mencionada en el artículo 1° se desempeñará dentro del Sistema Integrado de Salud, debiendo cumplir turnos rotativos, mañana, tarde, noche sábados domingos y feriados, con disponibilidad a cualquier modificación que pueda determinar el Departamento de Enfermería y/o las Direcciones Generales .

Artículo 3°: Los egresos respectivos impútese a la partida Jurisdicción 1120000001-Hospital Ramón Santamarina, Apertura Programática 16.00.00, HRS 16.01.00- Administración y Conducción de la Institución, fuente de financiamiento 110- Tesoro Municipal, 1.0.0.0- Gastos en Personal, 1.2.00 Personal Temporario, 1.2.1.0 Retribuciones del cargo, 1.2.11.-

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese. Tomen nota Secretaría y Subsecretaría de Salud, Direcciones y Departamentos del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina, y oportunamente archívese.-

N°: 98/16

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

TANDIL, 15 de enero 2016 .

VISTO:

Que el día 14 de febrero se realizará en el predio de la Ex Fábrica La Tandilera el tradicional “Pic-Nic” organizado por el Club Defensores De La Canal; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo cuenta con un fin benéfico ya lo recaudado será destinado a dicha institución.

Que tiene un importante contenido de participación y convocatoria popular.

Que se ha expedido al respecto la Subsecretaría de Cultura y Educación.

Por todo ello:

***El INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A***

Artículo 1º- Declárase de INTERÉS MUNICIPAL la realización del Pic-Nic organizado por el Club Defensores de De La Canal de dicha localidad a llevarse a cabo el día 14 de febrero del corriente año en el predio de la Ex Fabrica La Tandilera.

Artículo 2º- El presente Decreto será refrendado por el señor Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3º- Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese. Tome conocimiento la Subsecretaría de Cultura y Educación, Dirección de Cultura; Dirección de Turismo; Dirección de Comunicación y Prensa, y oportunamente archívese.

Nº: 99/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)

*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI

Intendente Municipal

Tandil, 15 de enero de 2016.

VISTO

La nota presentada por EDUCERE Docentes por un Mañana; y

CONSIDERANDO:

Que los días 11 y 12 de febrero de 2016, se llevará a cabo en Villa Don Bosco de nuestra ciudad, la VIII Jornadas de Inmersión para Equipos Directivos EDUCERE “LA ESCUELA CRECE ALCANZANDO SU VOS”.

Que en la misma participarán directivos de distintas localidades de la Provincia de Buenos Aires, contando con los prestigiosos disertantes como el Dr. Roberto Rosler, Prof. Rubèn Elz, Escritora Josefina Caprile y Prof. Daniel Córdoba, todos reconocidos especialistas en pedagogía.

Que tiene como objetivo mejorar darles herramientas para mejorar la calidad de la enseñanza en las distintas Instituciones de nuestra ciudad y localidades de la Pcia. De Bs. As.

**Por todo ello
EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
DECRETA**

Artículo 1º.- Declarase de Interés Municipal la **VIII Jornadas de Inmersión para Equipos Directivos EDUCERE “Docentes y directivos en equipo: LA ESCUELA CRECE ALCANZANDO SU VOS”**, a realizarse los días 11 y 12 de febrero de 2016, en las instalaciones de Villa Don Bosco de nuestra ciudad.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a/c de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese. Tomen nota la Dirección de Protocolo y Ceremonial, pase a la Subsecretaría de Cultura y Educación quien notificará a los requirentes y posteriormente archívese.

Nº: 100/16.

Dr. MIGUEL LUNGI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGI
Intendente Municipal

Tandil, 15 de enero de 2016.

VISTO:

La solicitud de baja del adicional por guardias pasivas otorgada a la agente María victoria Pereyra –legajo 9638, efectuada por la Sra. Secretaria de Desarrollo Social, en razón de que ya no desempeña tareas en el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de Niños y/o Adolescentes.

CONSIDERANDO:

Que por su anterior desempeño en el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de Niños y/o Adolescentes, la agente mencionada percibía un adicional por Guardias Pasivas, establecido en el artículo 8° del Decreto 842/13 consistente en el quince por ciento del básico de la categoría 8.

Que al respecto ha informado la Dirección de Recursos Humanos.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Déjase sin efecto a partir del 1° de enero de 2016, el adicional por Guardias Pasivas que percibe la agente **María Victoria Pereyra –legajo 9638**.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese por la Secretaría de Desarrollo Social, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

N°: 101/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 270/2016.

Tandil, 15 de enero de 2016

VISTO:

La licencia por maternidad solicitada por la agente de la Secretaría de Desarrollo Social, Sofía Salvatierra – legajo 9028.

CONSIDERANDO:

Que se ha suspendido la aplicación de la ley 14.656, quedando las relaciones de empleo municipal regidas por la ley 11.757, tal lo establecido por el artículo 5 del Decreto 26/2015 del Gobierno de la Pcia. de Buenos Aires.

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Concédese a la agente de la Secretaría de Desarrollo Social **Sofía Salvatierra – legajo 9028**, licencia por maternidad por el término de noventa (90) días corridos a partir del 11 de enero de 2016, debiendo reintegrarse a sus funciones el 11 de abril de 2016. (Art. 42 Ley 11757, por aplicación del Art. 5 Decreto 26/2015 Pcia. Bs. As.)

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese por Dirección de Juventud y vuelva a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

N°: 102/16

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 15 de enero de 2016

Visto: La solicitud efectuada por la Subsecretaría de Salud de una transferencia al Hospital Municipal, destinada a financiar gastos de implementación de la terapia intensiva pediátrica en el Hospital de Niños “Dr. Debilio Blanco Villegas”, en el marco del convenio celebrado con el Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Considerando: Que al respecto han informado el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina”, por la suma de Pesos ciento sesenta y nueve mil doscientos sesenta (\$ 169.260,00), como contribución con destino a financiar gastos de implementación de la terapia intensiva pediátrica en el Hospital de Niños “Dr. Debilio Blanco Villegas”.

Artículo 2°: La erogación a producirse se imputará a la partida 9.1.2.0. “Contribuciones a Instituciones Descentralizadas”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.04 – Secretaría de Economía y Administración, Programa 93 – Transferencias a Organismos Descentralizados, del Presupuesto de Gastos vigente (Fuente de Financiamiento 132 – Recursos Afectados de Origen Provincial, Rubro de Afectación: 22.5.01.08).

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Dirección Administrativa del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina”, Contaduría del Ente, y vuelva a la Contaduría General para adosar a la orden de pago.

N°:103/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGH
Intendente Municipal

Tandil, 15 de enero de 2016.

Visto: La solicitud presentada por la Secretaría de Desarrollo Social en el marco del convenio de cooperación celebrado oportunamente con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para el funcionamiento de la institución materno infantil “Hogar de Encuentro” y del “Pequeño Hogar Fantasía de Colores”.

Considerando: Que al respecto se han expedido el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender órdenes de pago por las sumas que en cada caso se indican, en concepto de subsidios con cargo de rendición de cuentas a las siguientes instituciones, destinados a financiar gastos de funcionamiento correspondientes a enero de 2016:

- a favor de la Sra. Virginia Ramírez – DNI 22.301.527, por la suma de Pesos veintiocho mil trescientos catorce (\$ 28.314,00) para el “Hogar de Encuentro”;
- a favor de la Sra. Mariela Roxana Conforti – DNI 25.419.524, por la suma de Pesos treinta y seis mil treinta y seis (\$ 36.036,00) para el “Pequeño Hogar Fantasía de Colores”.

Artículo 2°: Las erogaciones a producirse serán imputadas a la partida 5.1.7.0 “Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. - Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.02 – Secretaría de Desarrollo Social, Programa 28 - Desarrollo Social, Actividad 01 – Atención Programática, del Presupuesto de Gastos vigente (Fuente de Financiamiento 132 – Recursos Afectados de Origen Provincial, Rubro de Afectación: 17.5.01.04).

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 104/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 15 de enero de 2016

Visto: Que la Secretaría de Desarrollo Económico Local tramita un subsidio a favor del Instituto de Desarrollo Empresario Bonaerense (IDEB) – Tandil, para financiar gastos de funcionamiento.

Considerando: Que al respecto se han expedido el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del Instituto de Desarrollo Empresario Bonaerense (IDEB) - Tandil, por la suma de Pesos cuarenta y dos mil quinientos (\$ 42.500,00) en concepto de subsidio con cargo de rendición de cuentas, destinado a financiar gastos de funcionamiento.

Artículo 2º: La erogación respectiva se imputará a la partida 5.1.7.0. "Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro", dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.06. – Secretaría de Desarrollo Local, Actividad 01 – Administración y Coordinación, del Presupuesto de Gastos vigente (Fuente de Financiamiento 131 – Recursos Afectados de Origen Municipal, Rubro de Afectación: 12.1.05.03).

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

Nº 105/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 15 de enero de 2016

Visto: Las diversas solicitudes de ayuda económica que ingresan a la Secretaría de Desarrollo Social.

Considerando: Los informes socioeconómico ambientales realizados y el informe del Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago por la suma total de Pesos veintinueve mil doscientos ochenta (\$ 29.280,00), en concepto de ayudas económicas a las personas que se enuncian a continuación:

Beneficiario	Documento	Efectivizarse a	Documento	Importe
SERGIO CONTRERA	16.924.833			\$ 2.780,00
ROSANA E. RAMOS	33.356.946	CARLOS CESAREO	12.717.284	\$ 1.600,00
MARÍA SOLEDAD RODRÍGUEZ	29.754.501			\$ 2.800,00
SOLEDAD OLIVERA	29.555.394			\$ 7.000,00
DAIANA DEGO	38.129.824			\$ 4.000,00
INGRID MARISOL ESCUDERO	30.599.043	VÍCTOR DEGO	18.294.826	\$ 2.500,00
CALUDIO OSCAR VACCARONI	31.227.941			\$ 8.600,00

Artículo 2°: Las erogaciones respectivas se imputarán con cargo a la partida 5.1.4.0. "Ayudas sociales a personas", dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.02. – Secretaría de Desarrollo Social, Programa 28 – Desarrollo Social, Actividad 03 – Ayuda Social Directa, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 106/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 15 de enero de 2016

Visto: Las solicitudes presentadas por distintos contribuyentes referidas al recálculo del valor de la Tasa Retributiva de Servicios y sus contribuciones asociadas.

Considerando: La facultad que posee el Departamento Ejecutivo para liquidar la Tasa Retributiva de Servicios y sus contribuciones asociadas, establecida por el artículo 70° de la Ordenanza Fiscal y normas concordantes.

El informe realizado por la Dirección de Rentas y Finanzas.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Procédase a modificar los importes de las cuotas de la Tasa Retributiva de Servicios y contribuciones asociadas, según corresponda a cada caso, de acuerdo al detalle por tasa, año, cuota, cuenta e importe, que como Anexo forma parte del presente.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y oportunamente archívese.

N° 107/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Secretaría de Economía y Administración

ANEXO

Corresponde a Nota N° 4291/00/2015

Tasa	Año	Cuota	Cuenta	Contribuyente	Importe Anterior	Importe Ajustado	Fecha Movimiento	Diferencia
2	2015	11	42061005	ALVAREZ ELIDA E G DE	39,39	63,27	23-oct-15	-23,88
	2015	12	42061005	ALVAREZ ELIDA E G DE	39,39	63,27	23-oct-15	-23,88
	2016	1	42061005	ALVAREZ ELIDA E G DE	475,42	80,16	23-dic-15	395,26
	2016	2	42061005	ALVAREZ ELIDA E G DE	475,42	80,16	23-dic-15	395,26
	2015	10	35771027	ARCE CESAR RICARDO	34,39	29,93	23-sep-15	4,46
	2015	10	35771028	ARCE CESAR RICARDO	34,39	29,93	23-sep-15	4,46
	2015	9	41362015	ARCE HECTOR MARIO	53,33	117,7	04-sep-15	-64,37
	2015	9	41362016	ARCE HECTOR MARIO	53,33	42,53	04-sep-15	10,8
	2015	10	41362015	ARCE HECTOR MARIO	53,33	117,7	04-sep-15	-64,37
	2015	10	41362016	ARCE HECTOR MARIO	53,33	42,53	04-sep-15	10,8
	2015	1	42907001	BASUALDO FELIPE J	36,26	36,26	04-sep-15	0
	2015	1	42907002	BASUALDO FELIPE J	36,26	36,26	04-sep-15	0
	2015	2	42907001	BASUALDO FELIPE J	36,26	36,26	04-sep-15	0
	2015	2	42907002	BASUALDO FELIPE J	36,26	36,26	04-sep-15	0
	2015	3	42907001	BASUALDO FELIPE J	36,26	36,26	04-sep-15	0
	2015	3	42907002	BASUALDO FELIPE J	36,26	36,26	04-sep-15	0
	2015	4	42907001	BASUALDO FELIPE J	36,26	36,26	04-sep-15	0
	2015	4	42907002	BASUALDO FELIPE J	36,26	36,26	04-sep-15	0
	2015	5	42907001	BASUALDO FELIPE J	36,26	36,26	04-sep-15	0
	2015	5	42907002	BASUALDO FELIPE J	36,26	36,26	04-sep-15	0
	2015	6	42907001	BASUALDO FELIPE J	36,26	36,26	04-sep-15	0
	2015	6	42907002	BASUALDO FELIPE J	36,26	36,26	04-sep-15	0
	2015	7	42907001	BASUALDO FELIPE J	36,26	36,26	04-sep-15	0
	2015	7	42907002	BASUALDO FELIPE J	36,26	36,26	04-sep-15	0
	2015	8	42907001	BASUALDO FELIPE J	36,26	36,26	04-sep-15	0
	2015	8	42907002	BASUALDO FELIPE J	36,26	36,26	04-sep-15	0
	2015	9	42907001	BASUALDO FELIPE J	36,26	36,26	04-sep-15	0
	2015	9	42907002	BASUALDO FELIPE J	36,26	36,26	04-sep-15	0
	2015	10	42907001	BASUALDO FELIPE J	36,26	36,26	04-sep-15	0
	2015	10	42907002	BASUALDO FELIPE J	36,26	36,26	04-sep-15	0
	2012	5	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	38,45	04-sep-15	-10,93
	2012	5	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	54,34	04-sep-15	-26,82
	2012	5	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	40,4	04-sep-15	-12,88
	2012	5	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	54,19	04-sep-15	-26,67
	2012	5	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	41,8	04-sep-15	-14,28
	2012	5	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	50,44	04-sep-15	-22,92
	2012	5	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	50,05	04-sep-15	-22,53
	2012	5	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	50,19	04-sep-15	-22,67
	2012	5	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	51,11	04-sep-15	-23,59
	2012	6	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	38,45	04-sep-15	-10,93
	2012	6	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	54,34	04-sep-15	-26,82
	2012	6	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	40,4	04-sep-15	-12,88
	2012	6	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	54,19	04-sep-15	-26,67

Secretaría de Economía y Administración

	2012	6	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	41,8	04-sep-15	-14,28
	2012	6	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	50,44	04-sep-15	-22,92
	2012	6	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	50,05	04-sep-15	-22,53
	2012	6	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	50,19	04-sep-15	-22,67
	2012	6	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	51,11	04-sep-15	-23,59
	2012	7	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	38,45	04-sep-15	-10,93
	2012	7	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	54,34	04-sep-15	-26,82
	2012	7	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	40,4	04-sep-15	-12,88
	2012	7	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	54,19	04-sep-15	-26,67
	2012	7	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	41,8	04-sep-15	-14,28
	2012	7	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	50,44	04-sep-15	-22,92
	2012	7	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	50,05	04-sep-15	-22,53
	2012	7	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	50,19	04-sep-15	-22,67
	2012	7	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	51,11	04-sep-15	-23,59
	2012	8	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	38,45	04-sep-15	-10,93
	2012	8	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	54,34	04-sep-15	-26,82
	2012	8	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	40,4	04-sep-15	-12,88
	2012	8	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	54,19	04-sep-15	-26,67
	2012	8	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	41,8	04-sep-15	-14,28
	2012	8	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	50,44	04-sep-15	-22,92
	2012	8	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	50,05	04-sep-15	-22,53
2	2012	8	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	50,19	04-sep-15	-22,67
	2012	8	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	27,52	51,11	04-sep-15	-23,59
	2012	9	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	34,86	04-sep-15	-9,22
	2012	9	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	48,65	04-sep-15	-23,01
	2012	9	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	36,54	04-sep-15	-10,9
	2012	9	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	48,49	04-sep-15	-22,85
	2012	9	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	37,77	04-sep-15	-12,13
	2012	9	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	45,26	04-sep-15	-19,62
	2012	9	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	44,92	04-sep-15	-19,28
	2012	9	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	45,02	04-sep-15	-19,38
	2012	9	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	45,82	04-sep-15	-20,18
	2012	10	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	34,86	04-sep-15	-9,22
	2012	10	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	48,65	04-sep-15	-23,01
	2012	10	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	36,54	04-sep-15	-10,9
	2012	10	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	48,49	04-sep-15	-22,85
	2012	10	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	37,77	04-sep-15	-12,13
	2012	10	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	45,26	04-sep-15	-19,62
	2012	10	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	44,92	04-sep-15	-19,28
	2012	10	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	45,02	04-sep-15	-19,38
	2012	10	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	45,82	04-sep-15	-20,18
	2012	11	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	34,86	04-sep-15	-9,22
	2012	11	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	48,65	04-sep-15	-23,01
	2012	11	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	36,54	04-sep-15	-10,9
	2012	11	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	48,49	04-sep-15	-22,85
	2012	11	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	37,77	04-sep-15	-12,13
	2012	11	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	45,26	04-sep-15	-19,62

Secretaría de Economía y Administración

	2012	11	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	44,92	04-sep-15	-19,28
	2012	11	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	45,02	04-sep-15	-19,38
	2012	11	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	45,82	04-sep-15	-20,18
	2012	12	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	34,86	04-sep-15	-9,22
	2012	12	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	48,65	04-sep-15	-23,01
	2012	12	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	36,54	04-sep-15	-10,9
	2012	12	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	48,49	04-sep-15	-22,85
	2012	12	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	37,77	04-sep-15	-12,13
	2012	12	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	45,26	04-sep-15	-19,62
	2012	12	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	44,92	04-sep-15	-19,28
	2012	12	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	45,02	04-sep-15	-19,38
	2012	12	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	25,64	45,82	04-sep-15	-20,18
	2013	1	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	39,32	04-sep-15	-6,96
	2013	1	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,51	04-sep-15	-30,15
	2013	1	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	42,13	04-sep-15	-9,77
	2013	1	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,27	04-sep-15	-29,91
	2013	1	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	44,2	04-sep-15	-11,84
	2013	1	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,82	04-sep-15	-24,46
	2013	1	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,26	04-sep-15	-23,9
	2013	1	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,43	04-sep-15	-24,07
	2013	1	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	57,77	04-sep-15	-25,41
	2013	2	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	39,32	04-sep-15	-6,96
	2013	2	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,51	04-sep-15	-30,15
	2013	2	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	42,13	04-sep-15	-9,77
	2013	2	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,27	04-sep-15	-29,91
	2013	2	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	44,2	04-sep-15	-11,84
	2013	2	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,82	04-sep-15	-24,46
	2013	2	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,26	04-sep-15	-23,9
	2013	2	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,43	04-sep-15	-24,07
	2013	2	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	57,77	04-sep-15	-25,41
	2013	3	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	39,32	04-sep-15	-6,96
	2013	3	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,51	04-sep-15	-30,15
	2013	3	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	42,13	04-sep-15	-9,77
	2013	3	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,27	04-sep-15	-29,91
	2013	3	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	44,2	04-sep-15	-11,84
	2013	3	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,82	04-sep-15	-24,46
	2013	3	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,26	04-sep-15	-23,9
	2013	3	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,43	04-sep-15	-24,07
2	2013	3	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	57,77	04-sep-15	-25,41
	2013	4	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	39,32	04-sep-15	-6,96
	2013	4	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,51	04-sep-15	-30,15
	2013	4	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	42,13	04-sep-15	-9,77
	2013	4	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,27	04-sep-15	-29,91
	2013	4	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	44,2	04-sep-15	-11,84
	2013	4	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,82	04-sep-15	-24,46
	2013	4	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,26	04-sep-15	-23,9
	2013	4	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,43	04-sep-15	-24,07

Secretaría de Economía y Administración

	2013	4	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	57,77	04-sep-15	-25,41
	2013	5	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	39,32	04-sep-15	-6,96
	2013	5	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,51	04-sep-15	-30,15
	2013	5	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	42,13	04-sep-15	-9,77
	2013	5	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,27	04-sep-15	-29,91
	2013	5	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	44,2	04-sep-15	-11,84
	2013	5	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,82	04-sep-15	-24,46
	2013	5	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,26	04-sep-15	-23,9
	2013	5	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,43	04-sep-15	-24,07
	2013	5	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	57,77	04-sep-15	-25,41
	2013	6	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	39,32	04-sep-15	-6,96
	2013	6	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,51	04-sep-15	-30,15
	2013	6	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	42,13	04-sep-15	-9,77
	2013	6	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,27	04-sep-15	-29,91
	2013	6	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	44,2	04-sep-15	-11,84
	2013	6	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,82	04-sep-15	-24,46
	2013	6	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,26	04-sep-15	-23,9
	2013	6	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,43	04-sep-15	-24,07
	2013	6	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	57,77	04-sep-15	-25,41
	2013	7	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	39,32	04-sep-15	-6,96
	2013	7	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,51	04-sep-15	-30,15
	2013	7	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	42,13	04-sep-15	-9,77
	2013	7	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,27	04-sep-15	-29,91
	2013	7	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	44,2	04-sep-15	-11,84
	2013	7	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,82	04-sep-15	-24,46
	2013	7	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,26	04-sep-15	-23,9
	2013	7	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,43	04-sep-15	-24,07
	2013	7	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	57,77	04-sep-15	-25,41
	2013	8	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	39,32	04-sep-15	-6,96
	2013	8	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,51	04-sep-15	-30,15
	2013	8	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	42,13	04-sep-15	-9,77
	2013	8	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,27	04-sep-15	-29,91
	2013	8	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	44,2	04-sep-15	-11,84
	2013	8	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,82	04-sep-15	-24,46
	2013	8	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,26	04-sep-15	-23,9
	2013	8	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,43	04-sep-15	-24,07
	2013	8	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	57,77	04-sep-15	-25,41
	2013	9	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	39,32	04-sep-15	-6,96
	2013	9	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,51	04-sep-15	-30,15
	2013	9	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	42,13	04-sep-15	-9,77
	2013	9	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,27	04-sep-15	-29,91
	2013	9	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	44,2	04-sep-15	-11,84
	2013	9	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,82	04-sep-15	-24,46
	2013	9	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,26	04-sep-15	-23,9
	2013	9	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,43	04-sep-15	-24,07
	2013	9	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	57,77	04-sep-15	-25,41
	2013	10	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	39,32	04-sep-15	-6,96

Secretaría de Economía y Administración

	2013	10	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,51	04-sep-15	-30,15
	2013	10	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	42,13	04-sep-15	-9,77
	2013	10	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,27	04-sep-15	-29,91
	2013	10	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	44,2	04-sep-15	-11,84
	2013	10	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,82	04-sep-15	-24,46
	2013	10	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,26	04-sep-15	-23,9
	2013	10	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,43	04-sep-15	-24,07
	2013	10	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	57,77	04-sep-15	-25,41
2	2013	11	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	39,32	04-sep-15	-6,96
	2013	11	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,51	04-sep-15	-30,15
	2013	11	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	42,13	04-sep-15	-9,77
	2013	11	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,27	04-sep-15	-29,91
	2013	11	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	44,2	04-sep-15	-11,84
	2013	11	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,82	04-sep-15	-24,46
	2013	11	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,26	04-sep-15	-23,9
	2013	11	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,43	04-sep-15	-24,07
	2013	11	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	57,77	04-sep-15	-25,41
	2013	12	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	39,32	04-sep-15	-6,96
	2013	12	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,51	04-sep-15	-30,15
	2013	12	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	42,13	04-sep-15	-9,77
	2013	12	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	62,27	04-sep-15	-29,91
	2013	12	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	44,2	04-sep-15	-11,84
	2013	12	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,82	04-sep-15	-24,46
	2013	12	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,26	04-sep-15	-23,9
	2013	12	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	56,43	04-sep-15	-24,07
	2013	12	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	32,36	57,77	04-sep-15	-25,41
	2014	1	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	49,23	04-sep-15	-8,5
	2014	1	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	78,27	04-sep-15	-37,54
	2014	1	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	52,75	04-sep-15	-12,02
	2014	1	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	77,97	04-sep-15	-37,24
	2014	1	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	55,35	04-sep-15	-14,62
	2014	1	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	71,14	04-sep-15	-30,41
	2014	1	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	70,44	04-sep-15	-29,71
	2014	1	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	70,66	04-sep-15	-29,93
	2014	1	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	72,34	04-sep-15	-31,61
	2014	2	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	49,23	04-sep-15	-8,5
	2014	2	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	78,27	04-sep-15	-37,54
	2014	2	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	52,75	04-sep-15	-12,02
	2014	2	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	77,97	04-sep-15	-37,24
	2014	2	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	55,35	04-sep-15	-14,62
	2014	2	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	71,14	04-sep-15	-30,41
	2014	2	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	70,44	04-sep-15	-29,71
	2014	2	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	70,66	04-sep-15	-29,93
	2014	2	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	72,34	04-sep-15	-31,61
	2014	3	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	49,23	04-sep-15	-8,5
	2014	3	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	78,27	04-sep-15	-37,54
	2014	3	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	52,75	04-sep-15	-12,02

Secretaría de Economía y Administración

	2014	3	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	77,97	04-sep-15	-37,24
	2014	3	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	55,35	04-sep-15	-14,62
	2014	3	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	71,14	04-sep-15	-30,41
	2014	3	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	70,44	04-sep-15	-29,71
	2014	3	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	70,66	04-sep-15	-29,93
	2014	3	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	72,34	04-sep-15	-31,61
	2014	4	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	49,23	04-sep-15	-8,5
	2014	4	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	78,27	04-sep-15	-37,54
	2014	4	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	52,75	04-sep-15	-12,02
	2014	4	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	77,97	04-sep-15	-37,24
	2014	4	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	55,35	04-sep-15	-14,62
	2014	4	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	71,14	04-sep-15	-30,41
	2014	4	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	70,44	04-sep-15	-29,71
	2014	4	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	70,66	04-sep-15	-29,93
	2014	4	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	72,34	04-sep-15	-31,61
	2014	5	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	49,23	04-sep-15	-8,5
	2014	5	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	78,27	04-sep-15	-37,54
	2014	5	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	52,75	04-sep-15	-12,02
	2014	5	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	77,97	04-sep-15	-37,24
	2014	5	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	55,35	04-sep-15	-14,62
	2014	5	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	71,14	04-sep-15	-30,41
	2014	5	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	70,44	04-sep-15	-29,71
	2014	5	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	70,66	04-sep-15	-29,93
	2014	5	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	72,34	04-sep-15	-31,61
	2014	6	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	49,23	04-sep-15	-8,5
2	2014	6	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	78,27	04-sep-15	-37,54
	2014	6	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	52,75	04-sep-15	-12,02
	2014	6	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	77,97	04-sep-15	-37,24
	2014	6	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	55,35	04-sep-15	-14,62
	2014	6	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	71,14	04-sep-15	-30,41
	2014	6	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	70,44	04-sep-15	-29,71
	2014	6	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	70,66	04-sep-15	-29,93
	2014	6	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	72,34	04-sep-15	-31,61
	2014	7	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	49,23	04-sep-15	-8,5
	2014	7	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	78,27	04-sep-15	-37,54
	2014	7	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	52,75	04-sep-15	-12,02
	2014	7	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	77,97	04-sep-15	-37,24
	2014	7	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	55,35	04-sep-15	-14,62
	2014	7	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	71,14	04-sep-15	-30,41
	2014	7	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	70,44	04-sep-15	-29,71
	2014	7	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	70,66	04-sep-15	-29,93
	2014	7	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	72,34	04-sep-15	-31,61
	2014	8	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	49,23	04-sep-15	-8,5
	2014	8	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	78,27	04-sep-15	-37,54
	2014	8	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	52,75	04-sep-15	-12,02
	2014	8	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	77,97	04-sep-15	-37,24
	2014	8	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	55,35	04-sep-15	-14,62

Secretaría de Economía y Administración

	2014	8	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	71,14	04-sep-15	-30,41
	2014	8	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	70,44	04-sep-15	-29,71
	2014	8	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	70,66	04-sep-15	-29,93
	2014	8	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	40,73	72,34	04-sep-15	-31,61
	2014	9	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	56,8	04-sep-15	-7,96
	2014	9	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	90,32	04-sep-15	-41,48
	2014	9	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	60,87	04-sep-15	-12,03
	2014	9	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	89,96	04-sep-15	-41,12
	2014	9	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	63,86	04-sep-15	-15,02
	2014	9	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	82,09	04-sep-15	-33,25
	2014	9	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	81,28	04-sep-15	-32,44
	2014	9	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	81,53	04-sep-15	-32,69
	2014	9	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	83,47	04-sep-15	-34,63
	2014	10	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	56,8	04-sep-15	-7,96
	2014	10	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	90,32	04-sep-15	-41,48
	2014	10	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	60,87	04-sep-15	-12,03
	2014	10	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	89,96	04-sep-15	-41,12
	2014	10	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	63,86	04-sep-15	-15,02
	2014	10	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	82,09	04-sep-15	-33,25
	2014	10	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	81,28	04-sep-15	-32,44
	2014	10	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	81,53	04-sep-15	-32,69
	2014	10	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	83,47	04-sep-15	-34,63
	2014	11	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	56,8	04-sep-15	-7,96
	2014	11	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	90,32	04-sep-15	-41,48
	2014	11	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	60,87	04-sep-15	-12,03
	2014	11	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	89,96	04-sep-15	-41,12
	2014	11	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	63,86	04-sep-15	-15,02
	2014	11	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	82,09	04-sep-15	-33,25
	2014	11	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	81,28	04-sep-15	-32,44
	2014	11	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	81,53	04-sep-15	-32,69
	2014	11	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	83,47	04-sep-15	-34,63
	2014	12	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	56,8	04-sep-15	-7,96
	2014	12	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	90,32	04-sep-15	-41,48
	2014	12	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	60,87	04-sep-15	-12,03
	2014	12	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	89,96	04-sep-15	-41,12
	2014	12	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	63,86	04-sep-15	-15,02
	2014	12	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	82,09	04-sep-15	-33,25
	2014	12	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	81,28	04-sep-15	-32,44
	2014	12	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	81,53	04-sep-15	-32,69
	2014	12	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	48,84	83,47	04-sep-15	-34,63
	2015	1	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	77,91	04-sep-15	-10,92
	2015	1	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	123,87	04-sep-15	-56,88
2	2015	1	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	83,48	04-sep-15	-16,49
	2015	1	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	123,39	04-sep-15	-56,4
	2015	1	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	87,59	04-sep-15	-20,6
	2015	1	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	112,59	04-sep-15	-45,6
	2015	1	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	111,48	04-sep-15	-44,49

Secretaría de Economía y Administración

	2015	1	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	111,82	04-sep-15	-44,83
	2015	1	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	114,48	04-sep-15	-47,49
	2015	2	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	77,91	04-sep-15	-10,92
	2015	2	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	123,87	04-sep-15	-56,88
	2015	2	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	83,48	04-sep-15	-16,49
	2015	2	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	123,39	04-sep-15	-56,4
	2015	2	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	87,59	04-sep-15	-20,6
	2015	2	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	112,59	04-sep-15	-45,6
	2015	2	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	111,48	04-sep-15	-44,49
	2015	2	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	111,82	04-sep-15	-44,83
	2015	2	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	114,48	04-sep-15	-47,49
	2015	3	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	77,91	04-sep-15	-10,92
	2015	3	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	123,87	04-sep-15	-56,88
	2015	3	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	83,48	04-sep-15	-16,49
	2015	3	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	123,39	04-sep-15	-56,4
	2015	3	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	87,59	04-sep-15	-20,6
	2015	3	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	112,59	04-sep-15	-45,6
	2015	3	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	111,48	04-sep-15	-44,49
	2015	3	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	111,82	04-sep-15	-44,83
	2015	3	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	114,48	04-sep-15	-47,49
	2015	4	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	77,91	04-sep-15	-10,92
	2015	4	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	123,87	04-sep-15	-56,88
	2015	4	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	83,48	04-sep-15	-16,49
	2015	4	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	123,39	04-sep-15	-56,4
	2015	4	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	87,59	04-sep-15	-20,6
	2015	4	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	112,59	04-sep-15	-45,6
	2015	4	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	111,48	04-sep-15	-44,49
	2015	4	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	111,82	04-sep-15	-44,83
	2015	4	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	114,48	04-sep-15	-47,49
	2015	5	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	77,91	04-sep-15	-10,92
	2015	5	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	123,87	04-sep-15	-56,88
	2015	5	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	83,48	04-sep-15	-16,49
	2015	5	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	123,39	04-sep-15	-56,4
	2015	5	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	87,59	04-sep-15	-20,6
	2015	5	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	112,59	04-sep-15	-45,6
	2015	5	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	111,48	04-sep-15	-44,49
	2015	5	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	111,82	04-sep-15	-44,83
	2015	5	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	114,48	04-sep-15	-47,49
	2015	6	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	77,91	04-sep-15	-10,92
	2015	6	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	123,87	04-sep-15	-56,88
	2015	6	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	83,48	04-sep-15	-16,49
	2015	6	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	123,39	04-sep-15	-56,4
	2015	6	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	87,59	04-sep-15	-20,6
	2015	6	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	112,59	04-sep-15	-45,6
	2015	6	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	111,48	04-sep-15	-44,49
	2015	6	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	111,82	04-sep-15	-44,83
	2015	6	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	66,99	114,48	04-sep-15	-47,49

Secretaría de Economía y Administración

	2015	7	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	72,96	77,91	04-sep-15	-4,95
	2015	7	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	72,96	123,87	04-sep-15	-50,91
	2015	7	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	72,96	83,48	04-sep-15	-10,52
	2015	7	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	72,96	123,39	04-sep-15	-50,43
	2015	7	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	72,96	87,59	04-sep-15	-14,63
	2015	7	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	72,96	112,59	04-sep-15	-39,63
	2015	7	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	72,96	111,48	04-sep-15	-38,52
	2015	7	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	72,96	111,82	04-sep-15	-38,86
	2015	7	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	72,96	114,48	04-sep-15	-41,52
	2015	8	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	72,96	77,91	04-sep-15	-4,95
	2015	8	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	72,96	123,87	04-sep-15	-50,91
	2015	8	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	72,96	83,48	04-sep-15	-10,52
2	2015	8	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	72,96	123,39	04-sep-15	-50,43
	2015	8	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	72,96	87,59	04-sep-15	-14,63
	2015	8	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	72,96	112,59	04-sep-15	-39,63
	2015	8	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	72,96	111,48	04-sep-15	-38,52
	2015	8	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	72,96	111,82	04-sep-15	-38,86
	2015	8	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	72,96	114,48	04-sep-15	-41,52
	2015	9	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	73,46	77,91	04-sep-15	-4,45
	2015	9	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	73,46	123,87	04-sep-15	-50,41
	2015	9	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	73,46	83,48	04-sep-15	-10,02
	2015	9	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	73,46	123,39	04-sep-15	-49,93
	2015	9	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	73,46	87,59	04-sep-15	-14,13
	2015	9	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	73,46	112,59	04-sep-15	-39,13
	2015	9	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	73,46	111,48	04-sep-15	-38,02
	2015	9	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	73,46	111,82	04-sep-15	-38,36
	2015	9	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	73,46	114,48	04-sep-15	-41,02
	2015	10	2846001	CECHINI CARLOS ESTEBAN	73,46	77,91	04-sep-15	-4,45
	2015	10	2846002	CECHINI CARLOS ESTEBAN	73,46	123,87	04-sep-15	-50,41
	2015	10	2846003	CECHINI CARLOS ESTEBAN	73,46	83,48	04-sep-15	-10,02
	2015	10	2846004	CECHINI CARLOS ESTEBAN	73,46	123,39	04-sep-15	-49,93
	2015	10	2846005	CECHINI CARLOS ESTEBAN	73,46	87,59	04-sep-15	-14,13
	2015	10	2846006	CECHINI CARLOS ESTEBAN	73,46	112,59	04-sep-15	-39,13
	2015	10	2846007	CECHINI CARLOS ESTEBAN	73,46	111,48	04-sep-15	-38,02
	2015	10	2846008	CECHINI CARLOS ESTEBAN	73,46	111,82	04-sep-15	-38,36
	2015	10	2846009	CECHINI CARLOS ESTEBAN	73,46	114,48	04-sep-15	-41,02
	2015	9	28972064	CHAVES FANNY ETHEL	419,47	54,94	08-oct-15	364,53
	2015	10	28972064	CHAVES FANNY ETHEL	419,47	54,94	08-oct-15	364,53
	2015	7	10620014	COLOMBO ROBERTO JOSE	63,67	81,71	28-oct-15	-18,04
	2015	7	10620014	COLOMBO ROBERTO JOSE	81,71	81,71	02-nov-15	0
	2015	10	10620013	COLOMBO ROBERTO JOSE	78,41	78,41	02-nov-15	0
	2015	10	10620013	COLOMBO ROBERTO JOSE	569,79	78,41	21-oct-15	491,38
	2015	10	10620014	COLOMBO ROBERTO JOSE	81,71	81,71	02-nov-15	0
	2015	10	10620014	COLOMBO ROBERTO JOSE	732,39	81,71	28-oct-15	650,68
	2015	11	10620013	COLOMBO ROBERTO JOSE	78,41	78,41	02-nov-15	0
	2015	11	10620014	COLOMBO ROBERTO JOSE	81,71	81,71	02-nov-15	0
	2015	11	10620014	COLOMBO ROBERTO JOSE	416	81,71	28-oct-15	334,29

Secretaría de Economía y Administración

	2015	12	10620013	COLOMBO ROBERTO JOSE	78,41	78,41	02-nov-15	0
	2015	12	10620014	COLOMBO ROBERTO JOSE	81,71	81,71	02-nov-15	0
	2015	12	10620014	COLOMBO ROBERTO JOSE	416	81,71	28-oct-15	334,29
	2015	1	25583001	CONCHI SOLEDAD CONSOLACION	40,67	41,52	23-sep-15	-0,85
	2015	1	25583002	CONCHI SOLEDAD CONSOLACION	40,67	124,86	23-sep-15	-84,19
	2015	2	25583001	CONCHI SOLEDAD CONSOLACION	40,67	41,52	23-sep-15	-0,85
	2015	2	25583002	CONCHI SOLEDAD CONSOLACION	40,67	124,86	23-sep-15	-84,19
	2015	3	25583001	CONCHI SOLEDAD CONSOLACION	40,67	41,52	23-sep-15	-0,85
	2015	3	25583002	CONCHI SOLEDAD CONSOLACION	40,67	124,86	23-sep-15	-84,19
	2015	4	25583001	CONCHI SOLEDAD CONSOLACION	40,67	41,52	23-sep-15	-0,85
	2015	4	25583002	CONCHI SOLEDAD CONSOLACION	40,67	124,86	23-sep-15	-84,19
	2015	5	25583001	CONCHI SOLEDAD CONSOLACION	40,67	41,52	23-sep-15	-0,85
	2015	5	25583002	CONCHI SOLEDAD CONSOLACION	40,67	124,86	23-sep-15	-84,19
	2015	6	25583001	CONCHI SOLEDAD CONSOLACION	40,67	41,52	23-sep-15	-0,85
	2015	6	25583002	CONCHI SOLEDAD CONSOLACION	40,67	124,86	23-sep-15	-84,19
	2015	7	25583001	CONCHI SOLEDAD CONSOLACION	43,03	41,52	23-sep-15	1,51
	2015	7	25583002	CONCHI SOLEDAD CONSOLACION	43,03	124,86	23-sep-15	-81,83
	2015	8	25583001	CONCHI SOLEDAD CONSOLACION	43,03	41,52	23-sep-15	1,51
	2015	8	25583002	CONCHI SOLEDAD CONSOLACION	43,03	124,86	23-sep-15	-81,83
	2015	9	25583001	CONCHI SOLEDAD CONSOLACION	40,57	41,52	23-sep-15	-0,95
	2015	9	25583002	CONCHI SOLEDAD CONSOLACION	40,57	124,86	23-sep-15	-84,29
	2015	10	25583001	CONCHI SOLEDAD CONSOLACION	40,57	41,52	23-sep-15	-0,95
	2015	10	25583002	CONCHI SOLEDAD CONSOLACION	40,57	124,86	23-sep-15	-84,29
	2015	10	34546006	DE FINO DORA ESTER	81,19	43,44	15-sep-15	37,75
	2008	4	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	33,71	90,92	21-oct-15	-57,21
	2008	6	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	16,85	45,46	21-oct-15	-28,61
	2008	7	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	17,55	45,46	21-oct-15	-27,91
	2008	8	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	17,55	45,46	21-oct-15	-27,91
	2009	1	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	19,3	50,01	21-oct-15	-30,71
2	2009	2	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	19,3	50,01	21-oct-15	-30,71
	2009	3	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	19,3	50,01	21-oct-15	-30,71
	2009	4	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	19,3	50,01	21-oct-15	-30,71
	2009	5	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	19,3	50,01	21-oct-15	-30,71
	2009	6	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	19,3	50,01	21-oct-15	-30,71
	2009	7	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	19,3	50,01	21-oct-15	-30,71
	2009	8	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	19,3	50,01	21-oct-15	-30,71
	2009	9	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	19,3	50,01	21-oct-15	-30,71
	2009	10	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	19,3	50,01	21-oct-15	-30,71
	2009	11	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	19,3	50,01	21-oct-15	-30,71
	2009	12	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	19,3	50,01	21-oct-15	-30,71
	2010	1	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	24,33	60,01	21-oct-15	-35,68
	2010	2	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	24,33	60,01	21-oct-15	-35,68
	2010	3	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	24,33	60,01	21-oct-15	-35,68
	2010	4	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	24,33	60,01	21-oct-15	-35,68
	2010	5	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	24,33	60,01	21-oct-15	-35,68
	2010	6	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	24,33	60,01	21-oct-15	-35,68
	2010	7	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	24,33	60,01	21-oct-15	-35,68

Secretaría de Economía y Administración

	2010	8	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	24,33	60,01	21-oct-15	-35,68
	2010	9	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	24,33	60,01	21-oct-15	-35,68
	2010	10	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	24,33	60,01	21-oct-15	-35,68
	2010	11	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	24,2	60,01	21-oct-15	-35,81
	2010	12	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	24,2	60,01	21-oct-15	-35,81
	2011	1	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	26,46	100,81	21-oct-15	-74,35
	2011	2	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	26,46	100,81	21-oct-15	-74,35
	2011	3	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	26,46	100,81	21-oct-15	-74,35
	2011	4	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	26,46	100,81	21-oct-15	-74,35
	2011	5	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	26,46	100,81	21-oct-15	-74,35
	2011	6	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	26,46	100,81	21-oct-15	-74,35
	2011	7	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	26,46	100,81	21-oct-15	-74,35
	2011	8	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	26,46	100,81	21-oct-15	-74,35
	2011	9	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	26,46	100,81	21-oct-15	-74,35
	2011	10	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	26,46	100,81	21-oct-15	-74,35
	2011	11	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	26,46	100,81	21-oct-15	-74,35
	2011	12	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	26,46	100,81	21-oct-15	-74,35
	2012	1	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	34,22	149,64	21-oct-15	-115,42
	2012	2	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	34,22	149,64	21-oct-15	-115,42
	2012	3	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	34,22	149,64	21-oct-15	-115,42
	2012	4	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	34,22	149,64	21-oct-15	-115,42
	2012	5	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	34,22	149,64	21-oct-15	-115,42
	2012	6	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	34,22	149,64	21-oct-15	-115,42
	2012	7	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	34,22	149,64	21-oct-15	-115,42
	2012	8	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	34,22	149,64	21-oct-15	-115,42
	2012	9	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	41,54	149,64	21-oct-15	-108,1
	2012	10	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	41,54	149,64	21-oct-15	-108,1
	2012	11	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	41,54	149,64	21-oct-15	-108,1
	2012	12	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	41,54	149,64	21-oct-15	-108,1
	2013	1	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	53,55	194,53	21-oct-15	-140,98
	2013	2	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	53,55	194,53	21-oct-15	-140,98
	2013	3	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	53,55	194,53	21-oct-15	-140,98
	2013	4	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	53,55	194,53	21-oct-15	-140,98
	2013	5	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	53,55	194,53	21-oct-15	-140,98
	2013	6	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	53,55	194,53	21-oct-15	-140,98
	2013	7	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	53,55	194,53	21-oct-15	-140,98
	2013	8	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	53,55	194,53	21-oct-15	-140,98
	2013	9	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	53,55	194,53	21-oct-15	-140,98
	2013	10	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	53,55	194,53	21-oct-15	-140,98
	2013	11	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	53,55	194,53	21-oct-15	-140,98
	2013	12	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	53,55	194,53	21-oct-15	-140,98
	2014	1	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	66,94	194,53	21-oct-15	-127,59
	2014	2	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	66,94	194,53	21-oct-15	-127,59
	2014	3	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	66,94	194,53	21-oct-15	-127,59
	2014	4	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	66,94	194,53	21-oct-15	-127,59
	2014	5	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	66,94	194,53	21-oct-15	-127,59
2	2014	6	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	66,94	194,53	21-oct-15	-127,59

Secretaría de Economía y Administración

	2015	8	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	97,22	266,7	21-oct-15	-169,48
	2015	9	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	101,42	266,7	21-oct-15	-165,28
	2015	10	10567000	DOMINGUEZ RUFINO STANGAFER	101,42	266,7	21-oct-15	-165,28
	2015	1	14826001	HERNANDEZ MARCIAL Y	54,49	87,74	14-sep-15	-33,25
	2015	1	14826002	HERNANDEZ MARCIAL Y	54,49	78,09	14-sep-15	-23,6
	2015	1	14826003	HERNANDEZ MARCIAL Y	54,49	37,8	14-sep-15	16,69
	2015	1	14826004	HERNANDEZ MARCIAL Y	54,49	62,8	14-sep-15	-8,31
	2015	1	14826005	HERNANDEZ MARCIAL Y	54,49	217,49	14-sep-15	-163
	2015	7	14826001	HERNANDEZ MARCIAL Y	53,52	87,74	14-sep-15	-34,22
	2015	7	14826002	HERNANDEZ MARCIAL Y	53,52	78,09	14-sep-15	-24,57
	2015	7	14826003	HERNANDEZ MARCIAL Y	53,52	37,8	14-sep-15	15,72
	2015	7	14826004	HERNANDEZ MARCIAL Y	53,52	62,8	14-sep-15	-9,28
	2015	7	14826005	HERNANDEZ MARCIAL Y	53,52	217,49	14-sep-15	-163,97
	2015	8	14826001	HERNANDEZ MARCIAL Y	53,52	87,74	14-sep-15	-34,22
	2015	8	14826002	HERNANDEZ MARCIAL Y	53,52	78,09	14-sep-15	-24,57
	2015	8	14826003	HERNANDEZ MARCIAL Y	53,52	37,8	14-sep-15	15,72
	2015	8	14826004	HERNANDEZ MARCIAL Y	53,52	62,8	14-sep-15	-9,28
	2015	8	14826005	HERNANDEZ MARCIAL Y	53,52	217,49	14-sep-15	-163,97
	2015	9	14826001	HERNANDEZ MARCIAL Y	53,52	87,74	14-sep-15	-34,22
	2015	9	14826002	HERNANDEZ MARCIAL Y	53,52	78,09	14-sep-15	-24,57
	2015	9	14826003	HERNANDEZ MARCIAL Y	53,52	37,8	14-sep-15	15,72
	2015	9	14826004	HERNANDEZ MARCIAL Y	53,52	62,8	14-sep-15	-9,28
	2015	9	14826005	HERNANDEZ MARCIAL Y	53,52	217,49	14-sep-15	-163,97
	2015	10	14826001	HERNANDEZ MARCIAL Y	53,52	87,74	14-sep-15	-34,22
	2015	10	14826002	HERNANDEZ MARCIAL Y	53,52	78,09	14-sep-15	-24,57
	2015	10	14826003	HERNANDEZ MARCIAL Y	53,52	37,8	14-sep-15	15,72
	2015	10	14826004	HERNANDEZ MARCIAL Y	53,52	62,8	14-sep-15	-9,28
	2015	10	14826005	HERNANDEZ MARCIAL Y	53,52	217,49	14-sep-15	-163,97
	2014	9	19418001	HERNANDEZ MARIA ESTER	37,62	60,42	14-sep-15	-22,8
	2014	9	19418002	HERNANDEZ MARIA ESTER	37,62	32,78	14-sep-15	4,84
	2014	9	19418003	HERNANDEZ MARIA ESTER	37,62	32,78	14-sep-15	4,84
	2014	9	19418004	HERNANDEZ MARIA ESTER	37,62	32,78	14-sep-15	4,84
	2014	10	19418001	HERNANDEZ MARIA ESTER	37,62	60,42	14-sep-15	-22,8
	2014	10	19418002	HERNANDEZ MARIA ESTER	37,62	32,78	14-sep-15	4,84
	2014	10	19418003	HERNANDEZ MARIA ESTER	37,62	32,78	14-sep-15	4,84
	2014	10	19418004	HERNANDEZ MARIA ESTER	37,62	32,78	14-sep-15	4,84
	2014	11	19418001	HERNANDEZ MARIA ESTER	37,62	60,42	14-sep-15	-22,8
	2014	11	19418002	HERNANDEZ MARIA ESTER	37,62	32,78	14-sep-15	4,84
	2014	11	19418003	HERNANDEZ MARIA ESTER	37,62	32,78	14-sep-15	4,84
	2014	11	19418004	HERNANDEZ MARIA ESTER	37,62	32,78	14-sep-15	4,84
	2014	12	19418001	HERNANDEZ MARIA ESTER	37,62	60,42	14-sep-15	-22,8
	2014	12	19418002	HERNANDEZ MARIA ESTER	37,62	32,78	14-sep-15	4,84
	2014	12	19418003	HERNANDEZ MARIA ESTER	37,62	32,78	14-sep-15	4,84
	2014	12	19418004	HERNANDEZ MARIA ESTER	37,62	32,78	14-sep-15	4,84
	2015	1	19418001	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	82,87	14-sep-15	-31,28
	2015	1	19418002	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	1	19418003	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7

Secretaría de Economía y Administración

	2015	1	19418004	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	2	19418001	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	82,87	14-sep-15	-31,28
	2015	2	19418002	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	2	19418003	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	2	19418004	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	3	19418001	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	82,87	14-sep-15	-31,28
	2015	3	19418002	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	3	19418003	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	3	19418004	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	4	19418001	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	82,87	14-sep-15	-31,28
	2015	4	19418002	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	4	19418003	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	4	19418004	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	5	19418001	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	82,87	14-sep-15	-31,28
	2015	5	19418002	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	5	19418003	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
2	2015	5	19418004	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	6	19418001	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	82,87	14-sep-15	-31,28
	2015	6	19418002	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	6	19418003	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	6	19418004	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	7	19418001	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	82,87	14-sep-15	-31,28
	2015	7	19418002	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	7	19418003	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	7	19418004	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	8	19418001	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	82,87	14-sep-15	-31,28
	2015	8	19418002	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	8	19418003	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	8	19418004	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	9	19418001	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	82,87	14-sep-15	-31,28
	2015	9	19418002	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	9	19418003	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	9	19418004	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	10	19418001	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	82,87	14-sep-15	-31,28
	2015	10	19418002	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	10	19418003	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	10	19418004	HERNANDEZ MARIA ESTER	51,59	44,89	14-sep-15	6,7
	2015	7	39786000	ISLAS JUAN CARLOS	36,26	34,39	11-sep-15	1,87
	2015	8	39786000	ISLAS JUAN CARLOS	36,26	34,39	11-sep-15	1,87
	2015	9	39786000	ISLAS JUAN CARLOS	36,26	34,39	11-sep-15	1,87
	2015	10	39786000	ISLAS JUAN CARLOS	36,26	34,39	11-sep-15	1,87
	2014	1	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	27,6	15-sep-15	33,38
	2014	1	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	27,6	15-sep-15	33,38
	2014	1	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	43,31	15-sep-15	17,67
	2014	3	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	27,6	15-sep-15	33,38
	2014	3	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	27,6	15-sep-15	33,38
	2014	3	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	43,31	15-sep-15	17,67

Secretaría de Economía y Administración

	2014	4	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	27,6	15-sep-15	33,38
	2014	4	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	27,6	15-sep-15	33,38
	2014	4	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	43,31	15-sep-15	17,67
	2014	5	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	27,6	15-sep-15	33,38
	2014	5	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	27,6	15-sep-15	33,38
	2014	5	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	43,31	15-sep-15	17,67
	2014	6	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	27,6	15-sep-15	33,38
	2014	6	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	27,6	15-sep-15	33,38
	2014	6	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	43,31	15-sep-15	17,67
	2014	7	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	27,6	15-sep-15	33,38
	2014	7	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	27,6	15-sep-15	33,38
	2014	7	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	43,31	15-sep-15	17,67
	2014	8	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	27,6	15-sep-15	33,38
	2014	8	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	27,6	15-sep-15	33,38
	2014	8	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60,98	43,31	15-sep-15	17,67
	2014	9	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60	27,6	15-sep-15	32,4
	2014	9	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60	27,6	15-sep-15	32,4
	2014	9	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60	43,31	15-sep-15	16,69
	2014	10	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60	27,6	15-sep-15	32,4
	2014	10	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60	27,6	15-sep-15	32,4
	2014	10	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60	43,31	15-sep-15	16,69
	2014	11	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60	27,6	15-sep-15	32,4
	2014	11	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60	27,6	15-sep-15	32,4
	2014	11	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60	43,31	15-sep-15	16,69
	2014	12	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60	27,6	15-sep-15	32,4
	2014	12	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60	27,6	15-sep-15	32,4
	2014	12	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	60	43,31	15-sep-15	16,69
	2015	1	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	82,3	37,8	15-sep-15	44,5
	2015	1	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	82,3	37,8	15-sep-15	44,5
	2015	1	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	82,3	59,4	15-sep-15	22,9
	2015	2	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	82,3	37,8	15-sep-15	44,5
	2015	2	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	82,3	37,8	15-sep-15	44,5
	2015	2	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	82,3	59,4	15-sep-15	22,9
2	2015	3	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	82,3	37,8	15-sep-15	44,5
	2015	3	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	82,3	37,8	15-sep-15	44,5
	2015	3	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	82,3	59,4	15-sep-15	22,9
	2015	4	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	82,3	37,8	15-sep-15	44,5
	2015	4	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	82,3	37,8	15-sep-15	44,5
	2015	4	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	82,3	59,4	15-sep-15	22,9
	2015	5	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	82,3	37,8	15-sep-15	44,5
	2015	5	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	82,3	37,8	15-sep-15	44,5
	2015	5	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	82,3	59,4	15-sep-15	22,9
	2015	6	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	82,3	37,8	15-sep-15	44,5
	2015	6	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	82,3	37,8	15-sep-15	44,5
	2015	6	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	82,3	59,4	15-sep-15	22,9
	2015	7	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	81,19	37,8	15-sep-15	43,39
	2015	7	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	81,19	37,8	15-sep-15	43,39

Secretaría de Economía y Administración

	2015	7	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	81,19	59,4	15-sep-15	21,79
	2015	8	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	81,19	37,8	15-sep-15	43,39
	2015	8	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	81,19	37,8	15-sep-15	43,39
	2015	8	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	81,19	59,4	15-sep-15	21,79
	2015	9	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	81,19	37,8	15-sep-15	43,39
	2015	9	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	81,19	37,8	15-sep-15	43,39
	2015	9	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	81,19	59,4	15-sep-15	21,79
	2015	10	34546005	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	81,19	37,8	15-sep-15	43,39
	2015	10	34546007	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	81,19	37,8	15-sep-15	43,39
	2015	10	34546008	MARCOVECHIO MARTIN MARIA	81,19	59,4	15-sep-15	21,79
	2015	11	26516000	MARTINEZ ANGELA B	82,65	60,9	03-nov-15	21,75
	2015	12	26516000	MARTINEZ ANGELA B	82,65	60,9	03-nov-15	21,75
	2015	9	4227002	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	109,54	07-sep-15	-64,98
	2015	9	4227003	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	98,29	07-sep-15	-53,73
	2015	9	4227004	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	58,57	07-sep-15	-14,01
	2015	9	4227005	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	58,57	07-sep-15	-14,01
	2015	9	4227006	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	58,57	07-sep-15	-14,01
	2015	9	4227007	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	58,57	07-sep-15	-14,01
	2015	9	4227008	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	52,96	07-sep-15	-8,4
	2015	9	4227009	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	53,34	07-sep-15	-8,78
	2015	9	4227010	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	53,34	07-sep-15	-8,78
	2015	9	4227011	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	52,96	07-sep-15	-8,4
	2015	9	4227012	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	58,57	07-sep-15	-14,01
	2015	9	4227013	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	58,57	07-sep-15	-14,01
	2015	9	4227014	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	58,57	07-sep-15	-14,01
	2015	9	4227015	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	58,57	07-sep-15	-14,01
	2015	9	4227016	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	98,29	07-sep-15	-53,73
	2015	9	4227017	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	109,54	07-sep-15	-64,98
	2015	9	4227019	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	54,87	07-sep-15	-10,31
	2015	9	4227020	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	54,87	07-sep-15	-10,31
	2015	9	4227021	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	54,87	07-sep-15	-10,31
	2015	9	4227022	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	52,65	07-sep-15	-8,09
	2015	9	4227023	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	53,48	07-sep-15	-8,92
	2015	9	4227024	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	53,48	07-sep-15	-8,92
	2015	9	4227025	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	52,65	07-sep-15	-8,09
	2015	9	4227026	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	54,87	07-sep-15	-10,31
	2015	9	4227028	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	54,87	07-sep-15	-10,31
	2015	9	4227029	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	54,87	07-sep-15	-10,31
	2015	10	4227002	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	109,54	07-sep-15	-64,98
	2015	10	4227003	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	98,29	07-sep-15	-53,73
	2015	10	4227004	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	58,57	07-sep-15	-14,01
	2015	10	4227005	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	58,57	07-sep-15	-14,01
	2015	10	4227006	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	58,57	07-sep-15	-14,01
	2015	10	4227007	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	58,57	07-sep-15	-14,01
	2015	10	4227008	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	52,96	07-sep-15	-8,4
	2015	10	4227009	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	53,34	07-sep-15	-8,78
	2015	10	4227010	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	53,34	07-sep-15	-8,78

Secretaría de Economía y Administración

	2015	10	4227011	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	52,96	07-sep-15	-8,4
	2015	10	4227012	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	58,57	07-sep-15	-14,01
	2015	10	4227013	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	58,57	07-sep-15	-14,01
2	2015	10	4227014	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	58,57	07-sep-15	-14,01
	2015	10	4227015	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	58,57	07-sep-15	-14,01
	2015	10	4227016	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	98,29	07-sep-15	-53,73
	2015	10	4227017	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	109,54	07-sep-15	-64,98
	2015	10	4227019	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	54,87	07-sep-15	-10,31
	2015	10	4227020	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	54,87	07-sep-15	-10,31
	2015	10	4227021	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	54,87	07-sep-15	-10,31
	2015	10	4227022	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	52,65	07-sep-15	-8,09
	2015	10	4227023	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	53,48	07-sep-15	-8,92
	2015	10	4227024	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	53,48	07-sep-15	-8,92
	2015	10	4227025	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	52,65	07-sep-15	-8,09
	2015	10	4227026	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	54,87	07-sep-15	-10,31
	2015	10	4227028	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	54,87	07-sep-15	-10,31
	2015	10	4227029	MAYORANO JUAN FRANCISCO	44,56	54,87	07-sep-15	-10,31
	2015	11	13929000	NAVARRO ANDRES GUSTAVO	135,16	208,46	29-oct-15	-73,3
	2015	12	13929000	NAVARRO ANDRES GUSTAVO	135,16	208,46	29-oct-15	-73,3
	2015	9	5647001	NICOLINI JOSE J	34,39	34,39	07-sep-15	0
	2015	9	5647002	NICOLINI JOSE J	34,39	142,01	07-sep-15	-107,62
	2015	10	5647001	NICOLINI JOSE J	34,39	34,39	07-sep-15	0
	2015	10	5647002	NICOLINI JOSE J	34,39	142,01	07-sep-15	-107,62
	2015	9	10566000	ORAJOVAC JOSE	266,7	75,44	21-oct-15	191,26
	2015	10	10566000	ORAJOVAC JOSE	266,7	75,44	21-oct-15	191,26
	2015	11	10566000	ORAJOVAC JOSE	266,7	75,44	03-nov-15	191,26
	2015	12	10566000	ORAJOVAC JOSE	266,7	75,44	03-nov-15	191,26
	2014	9	13207001	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	56,75	14-sep-15	-23,99
	2014	9	13207002	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	53,7	14-sep-15	-20,94
	2014	9	13207003	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	54,66	14-sep-15	-21,9
	2014	9	13207004	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	55,58	14-sep-15	-22,82
	2014	9	13207005	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	59,11	14-sep-15	-26,35
	2014	9	13207006	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	42,71	14-sep-15	-9,95
	2014	9	13207007	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	51,13	14-sep-15	-18,37
	2014	9	13207008	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	42,71	14-sep-15	-9,95
	2014	10	13207001	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	56,75	14-sep-15	-23,99
	2014	10	13207002	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	53,7	14-sep-15	-20,94
	2014	10	13207003	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	54,66	14-sep-15	-21,9
	2014	10	13207004	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	55,58	14-sep-15	-22,82
	2014	10	13207005	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	59,11	14-sep-15	-26,35
	2014	10	13207006	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	42,71	14-sep-15	-9,95
	2014	10	13207007	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	51,13	14-sep-15	-18,37
	2014	10	13207008	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	42,71	14-sep-15	-9,95
	2014	11	13207001	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	56,75	14-sep-15	-23,99
	2014	11	13207002	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	53,7	14-sep-15	-20,94
	2014	11	13207003	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	54,66	14-sep-15	-21,9
	2014	11	13207004	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	55,58	14-sep-15	-22,82

Secretaría de Economía y Administración

	2014	11	13207005	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	59,11	14-sep-15	-26,35
	2014	11	13207006	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	42,71	14-sep-15	-9,95
	2014	11	13207007	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	51,13	14-sep-15	-18,37
	2014	11	13207008	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	42,71	14-sep-15	-9,95
	2014	12	13207001	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	56,75	14-sep-15	-23,99
	2014	12	13207002	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	53,7	14-sep-15	-20,94
	2014	12	13207003	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	54,66	14-sep-15	-21,9
	2014	12	13207004	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	55,58	14-sep-15	-22,82
	2014	12	13207005	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	59,11	14-sep-15	-26,35
	2014	12	13207006	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	42,71	14-sep-15	-9,95
	2014	12	13207007	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	51,13	14-sep-15	-18,37
	2014	12	13207008	PUISSANT DIEGO ANDRES	32,76	42,71	14-sep-15	-9,95
	2015	1	13207001	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	77,84	14-sep-15	-32,92
	2015	1	13207002	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	73,65	14-sep-15	-28,73
	2015	1	13207003	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	74,96	14-sep-15	-30,04
	2015	1	13207004	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	76,23	14-sep-15	-31,31
	2015	1	13207005	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	81,06	14-sep-15	-36,14
	2015	1	13207006	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	58,58	14-sep-15	-13,66
	2015	1	13207007	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	70,12	14-sep-15	-25,2
	2015	1	13207008	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	58,58	14-sep-15	-13,66
2	2015	2	13207001	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	77,84	14-sep-15	-32,92
	2015	2	13207002	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	73,65	14-sep-15	-28,73
	2015	2	13207003	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	74,96	14-sep-15	-30,04
	2015	2	13207004	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	76,23	14-sep-15	-31,31
	2015	2	13207005	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	81,06	14-sep-15	-36,14
	2015	2	13207006	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	58,58	14-sep-15	-13,66
	2015	2	13207007	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	70,12	14-sep-15	-25,2
	2015	2	13207008	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	58,58	14-sep-15	-13,66
	2015	3	13207001	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	77,84	14-sep-15	-32,92
	2015	3	13207002	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	73,65	14-sep-15	-28,73
	2015	3	13207003	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	74,96	14-sep-15	-30,04
	2015	3	13207004	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	76,23	14-sep-15	-31,31
	2015	3	13207005	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	81,06	14-sep-15	-36,14
	2015	3	13207006	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	58,58	14-sep-15	-13,66
	2015	3	13207007	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	70,12	14-sep-15	-25,2
	2015	3	13207008	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	58,58	14-sep-15	-13,66
	2015	4	13207001	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	77,84	14-sep-15	-32,92
	2015	4	13207002	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	73,65	14-sep-15	-28,73
	2015	4	13207003	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	74,96	14-sep-15	-30,04
	2015	4	13207004	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	76,23	14-sep-15	-31,31
	2015	4	13207005	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	81,06	14-sep-15	-36,14
	2015	4	13207006	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	58,58	14-sep-15	-13,66
	2015	4	13207007	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	70,12	14-sep-15	-25,2
	2015	4	13207008	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	58,58	14-sep-15	-13,66
	2015	5	13207001	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	77,84	14-sep-15	-32,92
	2015	5	13207002	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	73,65	14-sep-15	-28,73
	2015	5	13207003	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	74,96	14-sep-15	-30,04

Secretaría de Economía y Administración

	2015	5	13207004	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	76,23	14-sep-15	-31,31
	2015	5	13207005	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	81,06	14-sep-15	-36,14
	2015	5	13207006	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	58,58	14-sep-15	-13,66
	2015	5	13207007	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	70,12	14-sep-15	-25,2
	2015	5	13207008	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	58,58	14-sep-15	-13,66
	2015	6	13207001	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	77,84	14-sep-15	-32,92
	2015	6	13207002	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	73,65	14-sep-15	-28,73
	2015	6	13207003	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	74,96	14-sep-15	-30,04
	2015	6	13207004	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	76,23	14-sep-15	-31,31
	2015	6	13207005	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	81,06	14-sep-15	-36,14
	2015	6	13207006	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	58,58	14-sep-15	-13,66
	2015	6	13207007	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	70,12	14-sep-15	-25,2
	2015	6	13207008	PUISSANT DIEGO ANDRES	44,92	58,58	14-sep-15	-13,66
	2015	7	13207001	PUISSANT DIEGO ANDRES	46,76	77,84	14-sep-15	-31,08
	2015	7	13207002	PUISSANT DIEGO ANDRES	46,76	73,65	14-sep-15	-26,89
	2015	7	13207003	PUISSANT DIEGO ANDRES	46,76	74,96	14-sep-15	-28,2
	2015	7	13207004	PUISSANT DIEGO ANDRES	46,76	76,23	14-sep-15	-29,47
	2015	7	13207005	PUISSANT DIEGO ANDRES	46,76	81,06	14-sep-15	-34,3
	2015	7	13207006	PUISSANT DIEGO ANDRES	46,76	58,58	14-sep-15	-11,82
	2015	7	13207007	PUISSANT DIEGO ANDRES	46,76	70,12	14-sep-15	-23,36
	2015	7	13207008	PUISSANT DIEGO ANDRES	46,76	58,58	14-sep-15	-11,82
	2015	8	13207001	PUISSANT DIEGO ANDRES	46,76	77,84	14-sep-15	-31,08
	2015	8	13207002	PUISSANT DIEGO ANDRES	46,76	73,65	14-sep-15	-26,89
	2015	8	13207003	PUISSANT DIEGO ANDRES	46,76	74,96	14-sep-15	-28,2
	2015	8	13207004	PUISSANT DIEGO ANDRES	46,76	76,23	14-sep-15	-29,47
	2015	8	13207005	PUISSANT DIEGO ANDRES	46,76	81,06	14-sep-15	-34,3
	2015	8	13207006	PUISSANT DIEGO ANDRES	46,76	58,58	14-sep-15	-11,82
	2015	8	13207007	PUISSANT DIEGO ANDRES	46,76	70,12	14-sep-15	-23,36
	2015	8	13207008	PUISSANT DIEGO ANDRES	46,76	58,58	14-sep-15	-11,82
	2015	9	13207001	PUISSANT DIEGO ANDRES	53,91	77,84	14-sep-15	-23,93
	2015	9	13207002	PUISSANT DIEGO ANDRES	53,91	73,65	14-sep-15	-19,74
	2015	9	13207003	PUISSANT DIEGO ANDRES	53,91	74,96	14-sep-15	-21,05
	2015	9	13207004	PUISSANT DIEGO ANDRES	53,91	76,23	14-sep-15	-22,32
	2015	9	13207005	PUISSANT DIEGO ANDRES	53,91	81,06	14-sep-15	-27,15
	2015	9	13207006	PUISSANT DIEGO ANDRES	53,91	58,58	14-sep-15	-4,67
	2015	9	13207007	PUISSANT DIEGO ANDRES	53,91	70,12	14-sep-15	-16,21
	2015	9	13207008	PUISSANT DIEGO ANDRES	53,91	58,58	14-sep-15	-4,67
2	2015	10	13207001	PUISSANT DIEGO ANDRES	53,91	77,84	14-sep-15	-23,93
	2015	10	13207002	PUISSANT DIEGO ANDRES	53,91	73,65	14-sep-15	-19,74
	2015	10	13207003	PUISSANT DIEGO ANDRES	53,91	74,96	14-sep-15	-21,05
	2015	10	13207004	PUISSANT DIEGO ANDRES	53,91	76,23	14-sep-15	-22,32
	2015	10	13207005	PUISSANT DIEGO ANDRES	53,91	81,06	14-sep-15	-27,15
	2015	10	13207006	PUISSANT DIEGO ANDRES	53,91	58,58	14-sep-15	-4,67
	2015	10	13207007	PUISSANT DIEGO ANDRES	53,91	70,12	14-sep-15	-16,21
	2015	10	13207008	PUISSANT DIEGO ANDRES	53,91	58,58	14-sep-15	-4,67
	2015	7	34597001	RIPODAS ZARPE STELLA MARIS	170,2	1409,13	03-sep-15	-1238,93
	2015	8	34597001	RIPODAS ZARPE STELLA MARIS	170,2	1409,13	03-sep-15	-1238,93

Secretaría de Economía y Administración

	2015	9	34597001	RIPODAS ZARPE STELLA MARIS	68,89	1409,13	03-sep-15	-1340,24
	2015	10	34597001	RIPODAS ZARPE STELLA MARIS	68,89	1409,13	03-sep-15	-1340,24
	2015	9	18952006	RODRIGUEZ LUIS A Y	180,52	164,19	03-sep-15	16,33
	2015	9	18952007	RODRIGUEZ LUIS A Y	180,52	185,95	03-sep-15	-5,43
	2015	10	18952006	RODRIGUEZ LUIS A Y	180,52	164,19	03-sep-15	16,33
	2015	10	18952007	RODRIGUEZ LUIS A Y	180,52	185,95	03-sep-15	-5,43
	2015	10	27733001	TOZETTO MARIA CRISTINA	33,06	37,04	23-sep-15	-3,98
	2015	10	27733002	TOZETTO MARIA CRISTINA	33,06	29,93	23-sep-15	3,13
	2015	10	27733003	TOZETTO MARIA CRISTINA	33,06	29,93	23-sep-15	3,13
	2015	9	14681000	ZANGRILLI JULIO A Y	271,76	135,12	07-sep-15	136,64
	2015	10	14681000	ZANGRILLI JULIO A Y	271,76	135,12	07-sep-15	136,64
5	2015	9	38664030	GORCHS MARIA EUGENIA	25,38	54,33	03-sep-15	-28,95
	2015	10	38664030	GORCHS MARIA EUGENIA	25,38	54,33	03-sep-15	-28,95

Corresponde a Expediente N° 8868/00/2015

Tandil, 15 de enero de 2016.

Visto: Las solicitudes presentadas por distintos contribuyentes para abonar deudas atrasadas de tributos municipales al contado o en cuotas, entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre de 2015.

Considerando: El artículo 40° de la Ordenanza Fiscal vigente y los Decretos reglamentarios N° 928/1992 y 2616/1993.

Lo informado al respecto por el Director de Rentas y Finanzas.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a otorgar formas de pago, al contado o en cuotas para regularizar deudas pendientes de tributos municipales, a los contribuyentes que así lo solicitaron, según el detalle que consta en el Anexo que forma parte del presente.

Artículo 2°: Dispóngase la paralización de las obras en construcción, en caso de que a partir de la segunda cuota no se abonen en término los planes solicitados para los Derechos de Construcción.

Artículo 3°: La modalidad de los planes de pago otorgados será la establecida en los Decretos N° 928/1992 y 2616/1993, reglamentarios del artículo 40° de la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 5°: Regístrese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Dirección de Ingresos Públicos, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Departamento de Obras Privadas, Dirección de Cementerios, Contaduría General, y oportunamente archívese.

N°:108/16.

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

ANEXO

Planes de Pago en cuotas ingresados entre el 01/11/2015 y el 31/12/2015

Cuenta	C.U.I.M.	Contribuyente	Tasa	Cuotas	Importe	Fecha
29012/000	2005309305	MIRANOVICH PEDRO	76 PC/DER. CONS	6	\$ 8.186,00	10/11/2015
19860/551	2703542748	CALLEJO EMILSE	54 D.CEMENTERIO	3	\$ 380,00	04/12/2015
19980/871	519980871	FEDERICO ROBERTO OSCAR	54 D.CEMENTERIO	3	\$ 703,00	24/11/2015
20000/377	520000377	TOSTI MATIAS ANDRES	54 D.CEMENTERIO	5	\$ 868,00	15/12/2015
20150/120	2010418300	FOUCES JOSE A	54 D.CEMENTERIO	2	\$ 580,00	04/11/2015
71985/008	2005389289	ALZUETA ROBERTO EDGARDO	54 D.CEMENTERIO	6	\$ 3.385,20	10/12/2015
19847/000	2017288712	VENA HECTOR FABIAN	93 OCUP. ESPAC.PUB.	4	\$ 8.050,00	10/12/2015

Corresponde a Nota N° 7555/00/2015

Tandil, 15 de enero de 2016

Visto: Los informes de la Dirección General de Obras Sanitarias, respecto de los importes liquidados en concepto de Tasa por Servicios Sanitarios.

Lo establecido por la Ordenanza Impositiva y Ordenanza Fiscal.

El Decreto N° 3852/2014, que fija los valores y establece las fechas de vencimiento de las cuotas correspondientes al año 2015.

Los porcentajes de descuento a usuarios beneficiados por el régimen de eximiciones, establecido por la Ordenanza Fiscal vigente.

La Ordenanza N° 10215 y su modificatoria, que establecen el Fondo Especial de Obras Sanitarias.

Considerando: Que según los informes, se han liquidado importes incorrectos a distintos contribuyentes por conexiones domiciliarias de agua o cloacas o altas de partidas correspondientes a inmuebles sin prestación de servicios, consumos de agua excesivos provocados por pérdidas en las cañerías o medidores domiciliarios, lecturas incorrectas por medidores en mal funcionamiento, diferencias en los metros cuadrados de superficie de los inmuebles o en los códigos de servicio.

Que corresponde ajustar o dar de baja los importes facturados, de acuerdo a lo informado, en el marco de lo establecido por las normas mencionadas.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección de Rentas y Finanzas a modificar los importes devengados en concepto de Tasa por Servicios Sanitarios, correspondientes a las partidas y cuotas que se detallan a continuación, en virtud de que según lo informado por la Dirección General de Obras Sanitarias, los mismos son incorrectos por consumos de agua excesivos provocados por pérdidas en las cañerías o medidores domiciliarios, lecturas incorrectas, medidores en mal funcionamiento, diferencias en los metros cuadrados de superficie de los inmuebles o en los códigos de servicio correspondientes:

Servicios Sanitarios Cuenta	Cuota	Importe Facturado	Importe Correcto	Diferencia
25299/000	11/2015	\$ 508,39	\$ 254,16	\$ 254,23
25299/000	12/2015	\$ 508,39	\$ 254,16	\$ 254,23
4077/001	11/2015	\$ 990,10	\$ 162,10	\$ 828,00
4077/001	12/2015	\$ 990,10	\$ 162,10	\$ 828,00
4077/002	11/2015	\$ 709,76	\$ 101,36	\$ 608,40
4077/002	12/2015	\$ 709,77	\$ 101,36	\$ 608,41
13620/000	11/2015	\$ 264,10	\$ 94,87	\$ 169,23

Secretaría de Economía y Administración

13620/000	12/2015	\$ 264,11	\$ 94,87	\$ 169,24
10779/000	11/2015	\$ 16.959,90	\$ 72,12	\$ 16.887,78
10779/000	12/2015	\$ 16.959,90	\$ 72,12	\$ 16.887,78
18490/000	1/2014	\$ 430,42	\$ 122,73	\$ 307,69
18490/000	2/2014	\$ 430,42	\$ 122,73	\$ 307,69
18490/000	3/2014	\$ 418,60	\$ 122,73	\$ 295,87
18490/000	4/2014	\$ 418,60	\$ 122,73	\$ 295,87
18490/000	5/2014	\$ 418,60	\$ 122,73	\$ 295,87
18490/000	6/2014	\$ 418,60	\$ 122,73	\$ 295,87
18490/000	7/2014	\$ 448,80	\$ 122,73	\$ 326,07
18490/000	8/2014	\$ 448,80	\$ 122,73	\$ 326,07
18490/000	9/2014	\$ 434,35	\$ 122,73	\$ 311,62
18490/000	10/2014	\$ 434,35	\$ 122,73	\$ 311,62
18490/000	11/2014	\$ 465,85	\$ 122,73	\$ 343,12
18490/000	12/2014	\$ 465,65	\$ 122,73	\$ 342,92
18490/000	1/2015	\$ 689,25	\$ 168,13	\$ 521,12
18490/000	2/2015	\$ 689,25	\$ 168,13	\$ 521,12
18490/000	3/2015	\$ 689,25	\$ 168,13	\$ 521,12
18490/000	4/2015	\$ 689,25	\$ 168,13	\$ 521,12
18490/000	5/2015	\$ 653,25	\$ 168,13	\$ 485,12
18490/000	6/2015	\$ 653,25	\$ 168,13	\$ 485,12
13958/000	11/2015	\$ 220,45	\$ 72,12	\$ 148,33
13958/000	12/2015	\$ 220,45	\$ 72,12	\$ 148,33
215/001	11/2015	\$ 1.016,07	\$ 132,27	\$ 883,80
215/001	12/2015	\$ 1.016,08	\$ 132,27	\$ 883,81
10986/000	11/2015	\$ 506,11	\$ 72,12	\$ 433,99
10986/000	12/2015	\$ 506,11	\$ 72,12	\$ 433,99
34836/000	11/2015	\$ 123,97	\$ 19,93	\$ 104,04
34836/000	12/2015	\$ 123,98	\$ 19,93	\$ 104,05
15913/000	11/2015	\$ 358,16	\$ 100,80	\$ 257,36
15913/000	12/2015	\$ 358,16	\$ 100,80	\$ 257,36
2302/000	11/2015	\$ 3.241,57	\$ 1.134,77	\$ 2.106,80
2302/000	12/2015	\$ 3.241,58	\$ 1.134,77	\$ 2.106,81
17511/002	12/2015	\$ 133,33	\$ 72,12	\$ 61,21
31196/000	1/2012	\$ 42,30	\$ 42,18	\$ 0,12
31196/000	2/2012	\$ 42,30	\$ 42,18	\$ 0,12
31196/000	3/2012	\$ 42,30	\$ 42,18	\$ 0,12
31196/000	4/2012	\$ 42,30	\$ 42,18	\$ 0,12
31196/000	5/2012	\$ 42,30	\$ 42,18	\$ 0,12
31196/000	6/2012	\$ 42,30	\$ 42,18	\$ 0,12
31196/000	7/2012	\$ 42,30	\$ 42,18	\$ 0,12
31196/000	8/2012	\$ 42,30	\$ 42,18	\$ 0,12
31196/000	9/2012	\$ 42,30	\$ 42,18	\$ 0,12

Secretaría de Economía y Administración

31196/000	10/2012	\$ 42,30	\$ 42,18	\$ 0,12
31196/000	11/2012	\$ 42,30	\$ 42,18	\$ 0,12
31196/000	12/2012	\$ 42,30	\$ 42,18	\$ 0,12
31196/000	1/2013	\$ 114,27	\$ 56,97	\$ 57,30
31196/000	2/2013	\$ 114,27	\$ 56,97	\$ 57,30
31196/000	3/2013	\$ 114,27	\$ 56,97	\$ 57,30
31196/000	4/2013	\$ 114,27	\$ 56,97	\$ 57,30
31196/000	5/2013	\$ 114,27	\$ 56,97	\$ 57,30
31196/000	6/2013	\$ 114,27	\$ 56,97	\$ 57,30
31196/000	7/2013	\$ 114,27	\$ 56,97	\$ 57,30
31196/000	8/2013	\$ 114,27	\$ 56,97	\$ 57,30
31196/000	9/2013	\$ 114,27	\$ 56,97	\$ 57,30
31196/000	10/2013	\$ 114,27	\$ 56,97	\$ 57,30
31196/000	11/2013	\$ 114,27	\$ 56,97	\$ 57,30
31196/000	12/2013	\$ 114,27	\$ 56,97	\$ 57,30
31196/000	1/2014	\$ 142,90	\$ 71,24	\$ 71,66
31196/000	2/2014	\$ 142,90	\$ 71,24	\$ 71,66
31196/000	3/2014	\$ 142,90	\$ 71,24	\$ 71,66
31196/000	4/2014	\$ 142,90	\$ 71,24	\$ 71,66
31196/000	5/2014	\$ 142,90	\$ 71,24	\$ 71,66
31196/000	6/2014	\$ 142,90	\$ 71,24	\$ 71,66
31196/000	7/2014	\$ 142,90	\$ 71,24	\$ 71,66
31196/000	8/2014	\$ 142,90	\$ 71,24	\$ 71,66
31196/000	9/2014	\$ 142,90	\$ 71,24	\$ 71,66
31196/000	10/2014	\$ 142,90	\$ 71,24	\$ 71,66
31196/000	11/2014	\$ 142,90	\$ 71,24	\$ 71,66
31196/000	12/2014	\$ 142,90	\$ 71,24	\$ 71,66
31196/000	1/2015	\$ 195,75	\$ 97,59	\$ 98,16
31196/000	2/2015	\$ 195,75	\$ 97,59	\$ 98,16
31196/000	3/2015	\$ 195,75	\$ 97,59	\$ 98,16
31196/000	4/2015	\$ 195,75	\$ 97,59	\$ 98,16
31196/000	5/2015	\$ 195,75	\$ 97,59	\$ 98,16
31196/000	6/2015	\$ 195,75	\$ 97,59	\$ 98,16
31196/000	7/2015	\$ 195,75	\$ 97,59	\$ 98,16
31196/000	8/2015	\$ 195,75	\$ 97,59	\$ 98,16
31196/000	9/2015	\$ 195,75	\$ 97,59	\$ 98,16
31196/000	10/2015	\$ 195,75	\$ 97,59	\$ 98,16
31196/000	11/2015	\$ 195,75	\$ 97,59	\$ 98,16
31196/000	12/2015	\$ 195,75	\$ 97,59	\$ 98,16
11639/000	9/2015	\$ 1.272,02	\$ 215,42	\$ 1.056,60
11639/000	10/2015	\$ 1.272,02	\$ 215,42	\$ 1.056,60
11639/000	12/2015	\$ 1.218,02	\$ 215,42	\$ 1.002,60
3038/000	8/2015	\$ 1.718,51	\$ 420,70	\$ 1.297,81

Secretaría de Economía y Administración

5101/000	11/2015	\$ 578,78	\$ 180,98	\$ 397,80
5101/000	12/2015	\$ 578,78	\$ 180,98	\$ 397,80
3945/003	12/2015	\$ 176,40	\$ 72,12	\$ 104,28
23206/000	11/2015	\$ 158,40	\$ 111,00	\$ 47,40
23206/000	12/2015	\$ 158,40	\$ 111,00	\$ 47,40

Artículo 2°: Inclúyanse sin modificaciones en las cuotas mencionadas el Fondo Especial para Obras Sanitarias creado por Ordenanza N° 10215 y su modificatoria 10323, y los beneficios que correspondan, previstos por la Ordenanza Fiscal para el 2015.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Rentas y Finanzas a dar de baja o alta según corresponda, los importes liquidados de las cuentas, períodos y tasas que se detallan a continuación, por las causas que se indican en cada caso, según lo informado al respecto por la Dirección de Obras Sanitarias:

Servicios Sanitarios Cuenta	Cuota	Tasa	Causa de la Baja/Alta
23842/000	21 a 26 y 31/2015	23 – Servicios Especiales	Error inmueble
17046/002	21 a 26/2015	23 – Servicios Especiales	Devolución kit

Artículo 4°: Dese cumplimiento a lo dispuesto por el presente, conforme lo establecido en los artículos 106° de la Ordenanza Impositiva y 224° de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Dirección General de Obras Sanitarias, Contaduría General y oportunamente archívese.

N° 109/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Nota N° 3587/00/2015

Tandil, 15 de enero de 2016

Visto: Los informes de la Dirección General de Obras Sanitarias, respecto de los importes liquidados en concepto de Tasa por Servicios Sanitarios.

Lo establecido por la Ordenanza Impositiva y Ordenanza Fiscal.

El Decreto N° 3852/2014, que fija los valores y establece las fechas de vencimiento de las cuotas correspondientes al año 2015.

Los porcentajes de descuento a usuarios beneficiados por el régimen de eximiciones, establecido por la Ordenanza Fiscal vigente.

La Ordenanza N° 10215 y su modificatoria, que establecen el Fondo Especial de Obras Sanitarias.

Considerando: Que según los informes, se han liquidado importes incorrectos a distintos contribuyentes por conexiones domiciliarias de agua o cloacas o altas de partidas correspondientes a inmuebles sin prestación de servicios, consumos de agua excesivos provocados por pérdidas en las cañerías o medidores domiciliarios, lecturas incorrectas por medidores en mal funcionamiento, diferencias en los metros cuadrados de superficie de los inmuebles o en los códigos de servicio.

Que corresponde ajustar o dar de baja los importes facturados, de acuerdo a lo informado, en el marco de lo establecido por las normas mencionadas.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección de Rentas y Finanzas a modificar los importes devengados en concepto de Tasa por Servicios Sanitarios, correspondientes a las partidas y cuotas que se detallan a continuación, en virtud de que según lo informado por la Dirección General de Obras Sanitarias, los mismos son incorrectos por consumos de agua excesivos provocados por pérdidas en las cañerías o medidores domiciliarios, lecturas incorrectas, medidores en mal funcionamiento, diferencias en los metros cuadrados de superficie de los inmuebles o en los códigos de servicio correspondientes:

Servicios Sanitarios Cuenta	Cuota	Importe Facturado	Importe Correcto	Diferencia
1198/000	8/2015	\$ 270,83	\$ 83,63	\$ 187,20
1198/000	9/2015	\$ 270,84	\$ 83,63	\$ 187,21
3741/000	8/2015	\$ 276,12	\$ 132,13	\$ 143,99
3741/000	9/2015	\$ 276,12	\$ 132,13	\$ 143,99
24473/000	9/2015	\$ 461,78	\$ 72,12	\$ 389,66
24473/000	10/2015	\$ 461,79	\$ 72,12	\$ 389,67
10642/000	9/2015	\$ 691,18	\$ 170,98	\$ 520,20
10642/000	10/2015	\$ 691,18	\$ 170,98	\$ 520,20
24473/000	9/2015	\$ 461,78	\$ 72,12	\$ 389,66

Secretaría de Economía y Administración

24473/000	10/2015	\$ 461,79	\$ 72,12	\$ 389,67
10642/000	9/2015	\$ 691,18	\$ 170,98	\$ 520,20
10642/000	10/2015	\$ 691,18	\$ 170,98	\$ 520,20
25299/000	9/2015	\$ 508,39	\$ 254,16	\$ 254,23
25299/000	10/2015	\$ 508,39	\$ 254,16	\$ 254,23
12236/000	9/2015	\$ 258,88	\$ 72,12	\$ 186,76
12236/000	10/2015	\$ 258,88	\$ 72,12	\$ 186,76
9654/000	9/2015	\$ 1.359,35	\$ 72,12	\$ 1.287,23
9654/000	10/2015	\$ 1.359,35	\$ 72,12	\$ 1.287,23
1414/000	9/2015	\$ 447,78	\$ 72,12	\$ 375,66
1414/000	10/2015	\$ 447,78	\$ 72,12	\$ 375,66
17447/000	10/2015	\$ 188,71	\$ 80,67	\$ 108,04
6687/000	9/2015	\$ 235,04	\$ 73,02	\$ 162,02
6687/000	10/2015	\$ 235,04	\$ 73,02	\$ 162,02
335/001	9/2015	\$ 487,01	\$ 72,12	\$ 414,89
335/001	10/2015	\$ 487,01	\$ 72,12	\$ 414,89
335/004	7/2015	\$ 209,92	\$ 72,12	\$ 137,80
335/004	8/2015	\$ 209,92	\$ 72,12	\$ 137,80
335/004	9/2015	\$ 434,92	\$ 72,12	\$ 362,80
335/004	10/2015	\$ 434,92	\$ 72,12	\$ 362,80
1600/000	9/2014	\$ 910,66	\$ 67,82	\$ 842,84
1600/000	10/2014	\$ 910,66	\$ 67,82	\$ 842,84
1600/000	11/2014	\$ 961,85	\$ 67,82	\$ 894,03
1600/000	12/2014	\$ 961,85	\$ 67,82	\$ 894,03
23024/000	5/2015	\$ 593,88	\$ 140,27	\$ 453,61
23024/000	6/2015	\$ 593,89	\$ 140,27	\$ 453,62
23024/000	7/2015	\$ 1.049,28	\$ 111,47	\$ 937,81
23024/000	8/2015	\$ 1.049,29	\$ 111,47	\$ 937,82
23024/000	9/2015	\$ 1.362,48	\$ 97,07	\$ 1.265,41
23024/000	10/2015	\$ 1.362,49	\$ 97,07	\$ 1.265,42
6949/000	9/2015	\$ 372,54	\$ 192,54	\$ 180,00
6949/000	10/2015	\$ 372,55	\$ 192,54	\$ 180,01
7373002	5/2015	\$ 266,40	\$ 54,00	\$ 212,40
7373002	6/2015	\$ 266,40	\$ 54,00	\$ 212,40
7373002	7/2015	\$ 323,80	\$ 61,20	\$ 262,60
7373002	8/2015	\$ 323,80	\$ 61,20	\$ 262,60
7373002	9/2015	\$ 223,00	\$ 50,40	\$ 172,60
7373002	10/2015	\$ 223,00	\$ 50,40	\$ 172,60
29014/000	9/2015	\$ 1.253,30	\$ 72,12	\$ 1.181,18
29014/000	10/2015	\$ 1.253,31	\$ 72,12	\$ 1.181,19
8882/000	10/2015	\$ 166,15	\$ 72,54	\$ 93,61
39670/000	4/2005	\$ 11,49	\$ 4,86	\$ 6,63
39670/000	5/2005	\$ 11,49	\$ 4,86	\$ 6,63

Secretaría de Economía y Administración

39670/000	6/2005	\$ 11,49	\$ 4,86	\$ 6,63
39670/000	1/2006	\$ 11,49	\$ 4,86	\$ 6,63
39670/000	2/2006	\$ 11,49	\$ 4,86	\$ 6,63
39670/000	2/2006	\$ 11,49	\$ 4,86	\$ 6,63
39670/000	3/2006	\$ 11,49	\$ 4,86	\$ 6,63
39670/000	4/2006	\$ 11,49	\$ 4,86	\$ 6,63
39670/000	5/2006	\$ 11,49	\$ 4,86	\$ 6,63
39670/000	6/2006	\$ 11,49	\$ 4,86	\$ 6,63
39670/000	1/2007	\$ 14,95	\$ 6,32	\$ 8,63
39670/000	2/2007	\$ 14,95	\$ 6,32	\$ 8,63
39670/000	3/2007	\$ 14,95	\$ 6,32	\$ 8,63
39670/000	4/2007	\$ 14,95	\$ 6,32	\$ 8,63
39670/000	5/2007	\$ 14,95	\$ 6,32	\$ 8,63
39670/000	6/2007	\$ 14,95	\$ 6,32	\$ 8,63
39670/000	1/2008	\$ 19,42	\$ 8,21	\$ 11,21
39670/000	2/2008	\$ 19,42	\$ 8,21	\$ 11,21
39670/000	3/2008	\$ 19,42	\$ 8,21	\$ 11,21
39670/000	4/2008	\$ 19,42	\$ 8,21	\$ 11,21
39670/000	5/2008	\$ 19,42	\$ 8,21	\$ 11,21
39670/000	6/2008	\$ 19,42	\$ 8,21	\$ 11,21
39670/000	1/2009	\$ 10,69	\$ 4,52	\$ 6,17
39670/000	2/2009	\$ 10,69	\$ 4,52	\$ 6,17
39670/000	3/2009	\$ 10,69	\$ 4,52	\$ 6,17
39670/000	4/2009	\$ 10,69	\$ 4,52	\$ 6,17
39670/000	5/2009	\$ 10,69	\$ 4,52	\$ 6,17
39670/000	6/2009	\$ 10,69	\$ 4,52	\$ 6,17
39670/000	1/2010	\$ 13,36	\$ 5,65	\$ 7,71
39670/000	2/2010	\$ 13,36	\$ 5,65	\$ 7,71
39670/000	3/2010	\$ 13,36	\$ 5,65	\$ 7,71
39670/000	4/2010	\$ 13,36	\$ 5,65	\$ 7,71
39670/000	5/2010	\$ 13,36	\$ 5,65	\$ 7,71
39670/000	6/2010	\$ 13,36	\$ 5,65	\$ 7,71
39670/000	1/2011	\$ 16,04	\$ 6,79	\$ 9,25
39670/000	2/2011	\$ 16,04	\$ 6,79	\$ 9,25
39670/000	3/2011	\$ 16,04	\$ 6,79	\$ 9,25
39670/000	4/2011	\$ 16,04	\$ 6,79	\$ 9,25
39670/000	5/2011	\$ 16,04	\$ 6,79	\$ 9,25
39670/000	6/2011	\$ 16,04	\$ 6,79	\$ 9,25
39670/000	1/2012	\$ 20,36	\$ 8,62	\$ 11,74
39670/000	2/2012	\$ 20,36	\$ 8,62	\$ 11,74
39670/000	3/2012	\$ 20,36	\$ 8,62	\$ 11,74
39670/000	4/2012	\$ 20,36	\$ 8,62	\$ 11,74
39670/000	5/2012	\$ 20,36	\$ 8,62	\$ 11,74

Secretaría de Economía y Administración

39670/000	6/2012	\$ 20,36	\$ 8,62	\$ 11,74
39670/000	7/2012	\$ 20,36	\$ 8,62	\$ 11,74
39670/000	8/2012	\$ 20,36	\$ 8,62	\$ 11,74
39670/000	9/2012	\$ 20,36	\$ 8,62	\$ 11,74
39670/000	10/2012	\$ 20,36	\$ 8,62	\$ 11,74
39670/000	11/2012	\$ 20,36	\$ 8,62	\$ 11,74
39670/000	12/2012	\$ 20,36	\$ 8,62	\$ 11,74
39670/000	1/2013	\$ 27,51	\$ 11,64	\$ 15,87
39670/000	2/2013	\$ 27,51	\$ 11,64	\$ 15,87
39670/000	3/2013	\$ 27,51	\$ 11,64	\$ 15,87
39670/000	4/2013	\$ 27,51	\$ 11,64	\$ 15,87
39670/000	5/2013	\$ 27,51	\$ 11,64	\$ 15,87
39670/000	6/2013	\$ 27,51	\$ 11,64	\$ 15,87
39670/000	7/2013	\$ 27,51	\$ 11,64	\$ 15,87
39670/000	8/2013	\$ 27,51	\$ 11,64	\$ 15,87
39670/000	9/2013	\$ 27,51	\$ 11,64	\$ 15,87
39670/000	10/2013	\$ 27,51	\$ 11,64	\$ 15,87
39670/000	11/2013	\$ 27,51	\$ 11,64	\$ 15,87
39670/000	12/2013	\$ 27,51	\$ 11,64	\$ 15,87
39670/000	1/2014	\$ 34,40	\$ 14,55	\$ 19,85
39670/000	2/2014	\$ 34,40	\$ 14,55	\$ 19,85
39670/000	3/2014	\$ 34,40	\$ 14,55	\$ 19,85
39670/000	4/2014	\$ 34,40	\$ 14,55	\$ 19,85
39670/000	5/2014	\$ 34,40	\$ 14,55	\$ 19,85
39670/000	6/2014	\$ 34,40	\$ 14,55	\$ 19,85
39670/000	7/2014	\$ 34,40	\$ 14,55	\$ 19,85
39670/000	8/2014	\$ 34,40	\$ 14,55	\$ 19,85
39670/000	9/2014	\$ 34,40	\$ 14,55	\$ 19,85
39670/000	10/2014	\$ 34,40	\$ 14,55	\$ 19,85
39670/000	11/2014	\$ 34,40	\$ 14,55	\$ 19,85
39670/000	12/2014	\$ 34,40	\$ 14,55	\$ 19,85
39670/000	1/2015	\$ 47,12	\$ 19,93	\$ 27,19
39670/000	2/2015	\$ 47,12	\$ 19,93	\$ 27,19
39670/000	3/2015	\$ 47,12	\$ 19,93	\$ 27,19
39670/000	4/2015	\$ 47,12	\$ 19,93	\$ 27,19
39670/000	5/2015	\$ 47,12	\$ 19,93	\$ 27,19
39670/000	6/2015	\$ 47,12	\$ 19,93	\$ 27,19
39670/000	7/2015	\$ 47,12	\$ 19,93	\$ 27,19
39670/000	8/2015	\$ 47,12	\$ 19,93	\$ 27,19
39670/000	9/2015	\$ 47,12	\$ 19,93	\$ 27,19
39670/000	10/2015	\$ 47,12	\$ 19,93	\$ 27,19
6097/000	9/2015	\$ 489,81	\$ 97,62	\$ 392,19
6097/000	10/2015	\$ 489,81	\$ 97,62	\$ 392,19

Secretaría de Economía y Administración

21484/001	8/2015	\$ 315,14	\$ 73,91	\$ 241,23
21484/001	9/2015	\$ 304,34	\$ 73,91	\$ 230,43
21484/001	10/2015	\$ 304,34	\$ 73,91	\$ 230,43
36269/003	7/2015	\$ 548,88	\$ 107,76	\$ 441,12
36269/003	8/2015	\$ 548,88	\$ 107,76	\$ 441,12
11796/000	9/2015	\$ 518,66	\$ 84,60	\$ 434,06
11796/000	10/2015	\$ 518,66	\$ 84,60	\$ 434,06
10346/000	7/2015	\$ 686,21	\$ 52,65	\$ 633,56
10346/000	9/2015	\$ 2.089,28	\$ 52,65	\$ 2.036,63
10346/000	10/2015	\$ 2.089,28	\$ 52,65	\$ 2.036,63
10346/000	11/2015	\$ 1.463,21	\$ 52,65	\$ 1.410,56
10346/000	12/2015	\$ 1.463,21	\$ 52,65	\$ 1.410,56
38120/000	9/2015	\$ 1.090,53	\$ 138,33	\$ 952,20
38120/000	10/2015	\$ 1.090,53	\$ 138,33	\$ 952,20
15325/000	10/2015	\$ 343,57	\$ 100,32	\$ 243,25
9954/001	1/2011	\$ 63,86	\$ 24,56	\$ 39,30
9954/001	2/2011	\$ 63,86	\$ 24,56	\$ 39,30
9954/001	3/2011	\$ 51,56	\$ 24,56	\$ 27,00
9954/001	4/2011	\$ 51,56	\$ 24,56	\$ 27,00
9954/001	5/2011	\$ 41,10	\$ 24,56	\$ 16,54
9954/001	6/2011	\$ 41,10	\$ 24,56	\$ 16,54
9954/001	7/2011	\$ 42,95	\$ 24,56	\$ 18,39
9954/001	8/2011	\$ 42,95	\$ 24,56	\$ 18,39
9954/001	9/2011	\$ 42,95	\$ 24,56	\$ 18,39
9954/001	10/2011	\$ 42,95	\$ 24,56	\$ 18,39
9954/001	11/2011	\$ 49,10	\$ 24,56	\$ 24,54
9954/001	12/2011	\$ 49,10	\$ 24,56	\$ 24,54
9954/001	1/2012	\$ 46,68	\$ 31,17	\$ 15,51
9954/001	2/2012	\$ 46,69	\$ 31,17	\$ 15,52
9954/001	3/2012	\$ 63,84	\$ 31,17	\$ 32,67
9954/001	4/2012	\$ 63,85	\$ 31,17	\$ 32,68
9954/001	5/2012	\$ 56,82	\$ 31,17	\$ 25,65
9954/001	6/2012	\$ 56,83	\$ 31,17	\$ 25,66
9954/001	7/2012	\$ 54,49	\$ 31,17	\$ 23,32
9954/001	8/2012	\$ 54,49	\$ 31,17	\$ 23,32
9954/001	9/2012	\$ 54,49	\$ 31,17	\$ 23,32
9954/001	10/2012	\$ 54,49	\$ 31,17	\$ 23,32
9954/001	11/2012	\$ 95,82	\$ 31,17	\$ 64,65
9954/001	12/2012	\$ 95,82	\$ 31,17	\$ 64,65
9954/001	1/2013	\$ 121,72	\$ 42,10	\$ 79,62
9954/001	2/2013	\$ 121,73	\$ 42,10	\$ 79,63
9954/001	3/2013	\$ 178,42	\$ 42,10	\$ 136,32
9954/001	4/2013	\$ 178,43	\$ 42,10	\$ 136,33

Secretaría de Economía y Administración

9954/001	5/2013	\$ 146,92	\$ 42,10	\$ 104,82
9954/001	6/2013	\$ 146,93	\$ 42,10	\$ 104,83
9954/001	7/2013	\$ 146,92	\$ 42,10	\$ 104,82
9954/001	8/2013	\$ 146,93	\$ 42,10	\$ 104,83
9954/001	9/2013	\$ 235,12	\$ 42,10	\$ 193,02
9954/001	10/2013	\$ 235,12	\$ 42,10	\$ 193,02
9954/001	11/2013	\$ 224,62	\$ 42,10	\$ 182,52
9954/001	12/2013	\$ 224,62	\$ 42,10	\$ 182,52
9954/001	1/2014	\$ 205,98	\$ 52,65	\$ 153,33
9954/001	2/2014	\$ 205,98	\$ 52,65	\$ 153,33
9954/001	3/2014	\$ 265,04	\$ 52,65	\$ 212,39
9954/001	4/2014	\$ 265,00	\$ 52,65	\$ 212,35
9954/001	5/2014	\$ 250,60	\$ 52,65	\$ 197,95
9954/001	6/2014	\$ 250,60	\$ 52,65	\$ 197,95
9954/001	7/2014	\$ 184,98	\$ 52,65	\$ 132,33
9954/001	8/2014	\$ 184,98	\$ 52,65	\$ 132,33
9954/001	9/2014	\$ 431,73	\$ 52,65	\$ 379,08
9954/001	10/2014	\$ 431,73	\$ 52,65	\$ 379,08
9954/001	11/2014	\$ 266,35	\$ 52,65	\$ 213,70
9954/001	12/2014	\$ 266,35	\$ 52,65	\$ 213,70
9954/001	1/2015	\$ 343,64	\$ 72,12	\$ 271,52
9954/001	2/2015	\$ 343,64	\$ 72,12	\$ 271,52
9954/001	3/2015	\$ 511,01	\$ 72,12	\$ 438,89
9954/001	4/2015	\$ 511,04	\$ 72,12	\$ 438,92

Artículo 2°: Inclúyanse sin modificaciones en las cuotas mencionadas el Fondo Especial para Obras Sanitarias creado por Ordenanza N° 10215 y su modificatoria 10323, y los beneficios que correspondan, previstos por la Ordenanza Fiscal para el 2015.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Rentas y Finanzas a dar de baja o alta según corresponda, los importes liquidados de las cuentas, períodos y tasas que se detallan a continuación, por las causas que se indican en cada caso, según lo informado al respecto por la Dirección de Obras Sanitarias:

Servicios Sanitarios Cuenta	Cuota	Tasa	Causa de la Baja/Alta
946/000	21 a 26/2015, 31 y 71/2015	23 – Servicios especiales	Subdivisión
2039/000	11/2015	23 – Servicios especiales	Agua para construcción
3941/000	21 A 26/2015	23 – Servicios Especiales	Modif. Importe Cambio proyecto en plano de instalación sanitaria
22442/000	11/2015	23 – Servicios Especiales	Modif. Importe. Agua por incorporación

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 4º: Dese cumplimiento a lo dispuesto por el presente, conforme lo establecido en los artículos 106º de la Ordenanza Impositiva y 224º de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Dirección General de Obras Sanitarias, Contaduría General y oportunamente archívese.

Nº 110/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 15 de enero de 2016

Visto: El informe efectuado por la Dirección de Rentas y Finanzas en relación con los pagos en demasía verificados entre el 1° de setiembre y el 31 de octubre de 2015, correspondientes a la Tasa Retributiva de Servicios Públicos y sus asociadas: Tasa por Servicios Sanitarios, Tasa para la Salud, Fondo de Inversión Vial y Fondo Especial de Obras Sanitarias; y los verificados entre el 1° de julio y el 31 de octubre de 2015, correspondientes a la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal y sus asociadas: Tasa para la Salud y Contribución para Entoscoado de Caminos Rurales.

Considerando: Que el artículo 54° de la Ordenanza Fiscal vigente faculta al Departamento Ejecutivo a proceder de oficio en los casos que se puedan detectar automáticamente.

Que el artículo 59° inciso c) de la Ordenanza Fiscal vigente faculta al Departamento Ejecutivo para proceder a imputar automáticamente lo pagado, sin la aplicación de los recargos establecidos por la Ordenanza Fiscal vigente.

Que el Decreto N° 1765/2010 establece el procedimiento automatizado para determinar los créditos a favor de contribuyentes, generados como consecuencia de pagos en demasía.

Que es intención del Departamento Ejecutivo reducir todo lo posible los tiempos de tramitación de recursos que deban presentar los contribuyentes afectados por tributos mal pagados, como así también hacer más eficiente la labor administrativa municipal.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Acredítense los saldos por pagos en demasía verificados entre el 1° de setiembre y el 31 de octubre de 2015, determinados en el Anexo I del presente, a partir del primer anticipo del ejercicio 2016 y siguientes hasta agotar la totalidad de los mismos, a las respectivas cuentas de los contribuyentes detallados de la Tasa Retributiva de Servicios y sus contribuciones asociadas, por la suma total de Pesos setenta y dos mil cuatrocientos seis con ochenta y cinco centavos (\$ 72.406,85), de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto N° 1765/2010.

Artículo 2°: Acredítense los saldos por pagos en demasía verificados entre el 1° de setiembre y el 31 de octubre de 2015, determinados en el Anexo II del presente, a partir del primer anticipo del ejercicio 2016 y siguientes hasta agotar la totalidad de los mismos, a las respectivas cuentas de los contribuyentes detallados de la Tasa por Servicios Sanitarios y sus contribuciones asociadas, por la suma total de Pesos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno con noventa centavos (\$ 44.631,90), de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto N° 1765/2010.

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 3°: Acredítese los saldos por pagos en demasía verificados entre el 1° de julio y el 31 de octubre de 2015, determinados en el Anexo III del presente, a partir del primer anticipo del ejercicio 2016, a las respectivas cuentas de los contribuyentes detallados de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial y sus contribuciones asociadas, por la suma total de Pesos doce mil quinientos ochenta y tres con cincuenta y siete centavos (\$ 12.583,57), de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto N° 1765/2010.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Administración.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Dirección de Ingresos Públicos, Contaduría General, Dirección de Presupuesto, Tesorería Municipal, Delegaciones Municipales de María Ignacia – Vela y Gardey y oportunamente archívese.

N° 111/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Secretaría de Economía y Administración

Anexo I

Tasa principal: Retributiva de Servicios y Tasas asociadas

Pagos dobles detectados entre el 01/09/15 y el 31/10/15 acreditados desde la Cuota 1/2016

CUIM	Contribuyente	Cuenta	Año	Tasa	Cuota	Importe
2001361130	FERNANDEZ IGNACIO	33718000	2015	2	7	61.08
			2015	8	7	19.13
			2015	36	7	0.44
			2015	95	7	44.46
		*****				-----
		Subt.				125.11
2001385585	VARELA HECTOR Y R	12030000	2015	2	9	75.10
			2015	2	10	72.21
			2015	8	9	48.76
			2015	8	10	46.88
			2015	95	9	59.80
			2015	95	10	57.50
		*****				-----
		Subt.				360.25
2001386321	PAOLETTA EDGARDO	35301000	2015	2	5	43.44
			2015	2	6	43.44
			2015	8	5	37.50
			2015	8	6	37.50
			2015	95	5	60.00
			2015	95	6	60.00
		*****				-----
		Subt.				281.88
2001388955	FERREIRA ASAD Y E OLIVER	5677004	2014	2	2	53.58
			2014	2	3	52.70
			2014	2	4	51.81
			2014	2	5	50.93
			2014	2	6	50.05
			2014	2	7	49.16
			2014	8	2	45.50
			2014	8	3	44.75
			2014	8	4	44.00
			2014	8	5	43.25
			2014	8	6	42.50
			2014	8	7	41.75
			2014	95	2	12.73
			2014	95	3	12.52
			2014	95	4	12.31
			2014	95	5	12.10
			2014	95	6	11.89
			2014	95	7	11.68
		*****				-----
		Subt.				643.21
2001822809	CALLEJO JUAN CARLOS	10446000	2015	2	3	122.15
			2015	2	4	120.01
			2015	8	3	53.44
			2015	8	4	52.51

Secretaría de Economía y Administración

			2015	95	3	68.40
			2015	95	4	67.20
		*****				-----
		Subt.				483.71
2002666196	FORTURELLA SANTIAGO	26651003	2015	2	9	210.37
			2015	8	9	58.50
			2015	95	9	134.16
		*****				-----
		Subt.				403.03
2002875077	DE PAOLI FRANCO ANTONIO	33257000	2015	2	9	47.30
			2015	8	9	46.88
			2015	95	9	63.25
		*****				-----
		Subt.				157.43
2003971798	STACUL JOSE	5989000	2015	2	3	93.86
			2015	8	3	46.88
			2015	95	3	60.00
		*****				-----
		Subt.				200.74
2004027724	SOLLA FRANCISCO	10533000	2015	2	6	95.42
			2015	8	6	50.63
			2015	95	6	103.68
		*****				-----
		Subt.				249.73
2004062085	GANDOLFI ADALBO AUGUSTO	12298000	2015	2	9	159.47
			2015	8	9	56.25
			2015	95	9	60.00
		*****				-----
		Subt.				275.72
		12301000	2015	2	9	65.14
			2015	8	9	46.88
			2015	95	9	63.25
		*****				-----
		Subt.				175.27
2004100471	SATKE RODOLFO	6452000	2015	2	10	176.81
			2015	8	10	56.25
			2015	95	10	60.00
		*****				-----
		Subt.				293.06
2004194469	VON CERTEL MILTON Y	27943000	2013	2	9	28.49
			2013	8	9	25.00
			2013	95	9	19.17
		*****				-----
		Subt.				72.66
2005131500	ALLESIO MARIO DOMINGO	10547000	2015	2	2	119.97
			2015	2	4	115.83
			2015	8	2	54.38
			2015	8	4	52.51
			2015	95	2	69.60
			2015	95	4	67.20

Secretaría de Economía y Administración

		*****				-----
		Subt.				479.49
2005196000	RIVERO HECTOR ABEL Y OTRA	37469003	2014	95	7	76.03
			2014	95	8	74.88
			2014	95	9	73.73
			2014	95	10	72.58
			2014	95	11	71.42
			2014	95	12	70.27
		*****				-----
		Subt.				438.91
		37469004	2014	95	7	50.69
			2014	95	8	49.92
			2014	95	9	49.15
			2014	95	10	48.38
			2014	95	11	47.62
			2014	95	12	46.85
		*****				-----
		Subt.				292.61
2005245143	ARCE HECTOR MARIA	26655155	2015	2	10	48.20
			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	14.55
		*****				-----
		Subt.				109.63
2005335215	MURUZABAL GREGORIO	213000	2015	2	10	43.98
			2015	8	9	4.73
			2015	8	10	37.50
			2015	95	9	26.22
			2015	95	10	26.22
		*****				-----
		Subt.				138.65
2005343548	SANZBERRO JOSE	26417000	2015	2	10	52.06
			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	57.50
		*****				-----
		Subt.				156.44
2005344742	MARTINEZ ANTONIO	42061016	2015	2	10	33.06
			2015	8	10	18.75
		*****				-----
		Subt.				51.81
2005345109	ALVAREZ ENRIQUE	17183000	2015	2	10	30.95
			2015	8	10	37.50
			2015	95	10	50.00
		*****				-----
		Subt.				118.45
2005345235	ESPELET JORGE Y HECTOR	21063226	2015	2	9	30.95
			2015	8	9	37.50
			2015	95	9	12.50
		*****				-----
		Subt.				80.95
2005347226	GOYENECHÉ FRANCISCO	28044000	2015	2	10	29.75

Secretaría de Economía y Administración

			2015	8	10	18.75
			2015	95	10	70.00
		*****				-----
		Subt.				118.50
2005347491	LAVANDERA HECTOR	34380000	2015	2	10	42.66
			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	14.40
		*****				-----
		Subt.				103.94
2005361072	ISLAS ALBERTO JOSE R.	10681000	2015	2	10	37.58
			2015	8	10	18.75
			2015	95	10	58.13
		*****				-----
		Subt.				114.46
2005371392	MINOLETTI RAMON VICENTE	28586002	2015	2	1	33.06
			2015	8	1	18.75
			2015	95	1	32.32
		*****				-----
		Subt.				84.13
2005373773	SANTISTEBAN JULIO CESAR	5413000	2015	2	9	102.19
			2015	8	9	48.76
			2015	95	9	56.16
		*****				-----
		Subt.				207.11
		9874000	2015	2	9	50.82
			2015	8	9	39.00
			2015	95	9	46.80
		*****				-----
		Subt.				136.62
2005373774	CAGNOLI HUGO NESTOR	1066006	2015	2	9	173.82
			2015	2	10	173.82
			2015	8	9	56.25
			2015	8	10	56.25
			2015	95	9	55.58
			2015	95	10	55.58
		*****				-----
		Subt.				571.30
		29352141	2015	2	9	274.63
			2015	2	10	274.63
			2015	8	9	56.25
			2015	8	10	56.25
		*****				-----
		Subt.				661.76
2005374881	DIAZ HUGO SEGUNDO	15003000	2015	2	9	85.51
			2015	2	10	85.51
			2015	8	9	46.88
			2015	8	10	46.88
			2015	95	9	60.00
			2015	95	10	60.00
		*****				-----
		Subt.				384.78

Secretaría de Economía y Administración

2005377956	UZCUDUN OSCAR DOMINGO	4562000	2015	2	9	1,088.20
			2015	2	10	1,088.20
			2015	8	9	51.09
			2015	8	10	51.09
			2015	36	9	0.42
			2015	36	10	0.42
			2015	95	9	57.50
			2015	95	10	57.50
		*****				-----
		Subt.				2,394.42
2005379292	CONNI RAUL O Y SRA	7610000	2015	2	10	140.31
			2015	8	10	56.25
			2015	95	10	60.00
		*****				-----
		Subt.				256.56
2005379369	VITANZA LIMA MIGUEL ANGEL	8835006	2015	2	10	62.51
			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	12.21
		*****				-----
		Subt.				121.60
2005379392	PIS HECTOR ABELARDO	758000	2015	2	10	649.96
			2015	8	10	56.25
			2015	95	10	66.00
		*****				-----
		Subt.				772.21
2005380574	PASKVAN CARLOS HECTOR	253000	2015	2	9	72.18
			2015	8	9	46.88
			2015	95	9	63.25
		*****				-----
		Subt.				182.31
2005381760	FERACO HORACIO RUBEN	24342001	2015	2	10	175.27
			2015	8	10	56.25
			2015	95	10	38.67
		*****				-----
		Subt.				270.19
2005381955	SBARSKY FEDERICO Y	34087031	2015	2	9	68.09
			2015	2	10	66.75
			2015	8	9	47.82
			2015	8	10	46.88
			2015	95	9	2.98
			2015	95	10	2.92
		*****				-----
		Subt.				235.44
2005385461	MORRONE HORACIO FRANCISCO	14676000	2015	2	10	207.93
			2015	8	10	56.25
			2015	95	10	48.00
		*****				-----
		Subt.				312.18
2005387441	GONZALEZ ALBERTO CESAR	33338000	2015	2	9	106.70
			2015	8	9	46.88

Secretaría de Economía y Administración

			2015	95	9	72.00
		*****				-----
		Subt.				225.58
2005392710	OSA JORGE ALBERTO	2513000	2015	2	10	133.77
			2015	8	10	56.25
			2015	95	10	78.00
		*****				-----
		Subt.				268.02
2005392835	VILLAR GERARDO FERNANDO	4390012	2015	2	10	34.02
			2015	8	10	16.88
			2015	95	10	7.21
		*****				-----
		Subt.				58.11
		8076000	2015	2	10	39.57
			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	57.50
		*****				-----
		Subt.				143.95
2005394913	CERONE JORGE EDUARDO	5062030	2015	2	9	149.56
			2015	8	9	57.38
			2015	95	9	67.32
		*****				-----
		Subt.				274.26
2005567484	PEDRELLI FELIX	35306000	2015	2	1	63.64
			2015	8	1	55.32
			2015	95	1	67.85
		*****				-----
		Subt.				186.81
2007159106	CASERES SEBASTIAN	30120000	2015	2	10	60.29
			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	111.00
		*****				-----
		Subt.				218.17
2007562807	PURRAN FRANCISCO	16583010	2015	2	6	145.97
			2015	8	6	56.25
			2015	95	6	60.00
		*****				-----
		Subt.				262.22
2007593113	FONTANA CARLOS ALBERTO	36585013	2015	2	1	44.29
			2015	2	2	43.53
			2015	8	1	55.32
			2015	8	2	54.38
			2015	95	1	16.99
			2015	95	2	16.70
		*****				-----
		Subt.				231.21
		36585014	2015	2	1	44.29
			2015	2	2	43.53
			2015	8	1	55.32
			2015	8	2	54.38

Secretaría de Economía y Administración

			2015	95	1	16.99
			2015	95	2	16.70
		*****				-----
		Subt.				231.21
		37383002	2015	2	1	94.11
			2015	2	2	92.51
			2015	8	1	24.12
			2015	8	2	23.71
			2015	95	1	48.24
			2015	95	2	47.42
		*****				-----
		Subt.				330.11
2007637398	CARDINALE ROBERTO	2048000	2015	2	10	197.56
			2015	8	10	56.25
			2015	95	10	63.00
		*****				-----
		Subt.				316.81
2007648473	BURGOS ABEL RODOLFO	41080154	2015	2	6	113.36
			2015	8	6	61.88
			2015	95	6	7.69
		*****				-----
		Subt.				182.93
2008003018	MARTIGNONI GUILLERMO Y OTRA	10833000	2014	2	12	41.19
			2014	8	12	35.00
			2014	95	12	48.31
		*****				-----
		Subt.				124.50
2008208365	CUENCA MIGUEL ANGEL	38749038	2015	2	9	45.68
			2015	8	9	18.39
			2015	95	9	40.00
		*****				-----
		Subt.				104.07
2008286648	GILABERT MIGUEL ANGEL	28925003	2015	2	9	30.95
			2015	2	10	30.95
			2015	8	9	37.50
			2015	8	10	37.50
			2015	95	9	18.62
			2015	95	10	18.62
		*****				-----
		Subt.				174.14
2008310100	LOPEZ EDUARDO ALBERTO	12958000	2015	2	9	88.51
			2015	8	9	46.88
			2015	95	9	60.00
		*****				-----
		Subt.				195.39
2008346106	GUANELLA GUILLERMO ALBERTO	25068000	2015	2	10	99.71
			2015	8	10	56.25
			2015	95	10	28.50
		*****				-----
		Subt.				184.46

Secretaría de Economía y Administración

2008371653	SAPORITI RUBEN A	37915000	2015	2	9	32.63
			2015	8	9	18.39
			2015	95	9	11.90
		*****				-----
		Subt.				62.92
2008429114	PEDREIRA HECTOR JULIO	14576006	2015	2	10	72.70
			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	42.94
		*****				-----
		Subt.				162.52
2008483763	CASTAÑO CELESTINO ALBERTO Y OT	27787000	2015	2	9	31.13
		*****				-----
		Subt.				31.13
2010101838	SIMON HORACIO	9387041	2015	2	5	139.39
			2015	8	5	56.25
			2015	95	5	66.00
		*****				-----
		Subt.				261.64
2010102037	CABRERA CARLOS ALBERTO	24658023	2015	2	9	49.63
			2015	2	10	49.63
			2015	8	9	18.39
			2015	8	10	18.39
			2015	36	9	0.42
			2015	36	10	0.42
		*****				-----
		Subt.				136.88
2010324606	ALVAREZ RUBEN DELFINO	25267002	2015	2	8	45.08
			2015	2	9	44.23
			2015	2	10	42.53
			2015	8	8	19.88
			2015	8	9	19.50
			2015	8	10	18.75
			2015	95	8	42.40
			2015	95	9	41.60
			2015	95	10	40.00
		*****				-----
		Subt.				313.97
2010656353	FORTUNATO ALCIDES CARLOS	1438000	2015	2	7	79.89
			2015	8	7	46.88
			2015	95	7	30.84
		*****				-----
		Subt.				157.61
2010799623	CADONA ORLANDO	37673005	2015	2	10	33.78
			2015	8	9	4.23
			2015	8	10	46.88
			2015	95	9	31.18
			2015	95	10	31.18
		*****				-----
		Subt.				147.25
2010799690	ALBERTI VICTOR	34001002	2015	2	10	29.75

Secretaría de Economía y Administración

			2015	8	10	18.75
			2015	95	10	45.00
		*****				-----
		Subt.				93.50
2010799930	URRACO SAUL ORLANDO	25504000	2015	2	6	34.39
			2015	8	6	46.88
			2015	95	6	28.75
		*****				-----
		Subt.				110.02
2010825555	PEREZ ROBERTO JORGE	10786011	2015	2	3	62.18
			2015	2	4	62.18
			2015	2	5	62.18
			2015	8	3	46.88
			2015	8	4	46.88
			2015	8	5	46.88
			2015	95	3	14.21
			2015	95	4	14.21
			2015	95	5	14.21
		*****				-----
		Subt.				369.81
2011158307	MASTROPIERRO GUILLERMO	603000	2015	2	9	30.95
			2015	8	9	37.50
			2015	95	9	50.00
		*****				-----
		Subt.				118.45
2011158384	HERMIDA GUSTAVO HORACIO	21797051	2015	2	9	35.45
			2015	8	9	18.39
			2015	95	9	40.00
		*****				-----
		Subt.				93.84
2011413697	ARACIL ENRIQUE EDUARDO	922001	2015	2	5	51.89
			2015	2	6	51.89
			2015	2	7	51.26
			2015	8	5	46.88
			2015	8	6	46.88
			2015	8	7	46.88
			2015	95	5	38.73
			2015	95	6	38.73
			2015	95	7	38.73
		*****				-----
		Subt.				411.87
2011554715	QUARGNOLO EDUARDO ALBERTO	27041029	2015	2	6	139.50
			2015	8	6	56.25
			2015	95	6	54.72
		*****				-----
		Subt.				250.47
2011606975	WOODBINE PARISH JORGE DANIEL	12224000	2015	2	10	127.84
			2015	8	10	56.25
			2015	95	10	60.00
		*****				-----
		Subt.				244.09

Secretaría de Economía y Administración

2011717575	CORDI FRANCO	23811000	2015	2	6	178.04
			2015	8	6	60.75
			2015	95	6	136.08
		*****				-----
		Subt.				374.87
2011717950	PEDRO JORGE EDUARDO	7864006	2015	2	9	45.49
			2015	2	10	45.49
			2015	8	9	46.88
			2015	8	10	46.88
			2015	95	9	17.23
			2015	95	10	17.23
		*****				-----
		Subt.				219.20
2011756394	CABADAS MARIO DANIEL	5215003	2015	2	8	35.77
			2015	8	8	39.00
			2015	95	8	17.21
		*****				-----
		Subt.				91.98
2012487484	LIBARDI MIGUEL ALBERTO PABLO	6574021	2015	2	1	400.99
			2015	8	1	56.25
			2015	95	1	120.00
		*****				-----
		Subt.				577.24
2012536860	MENNA HERIBERTO OMAR	8460008	2015	2	10	19.13
			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	15.58
		*****				-----
		Subt.				81.59
2012632576	DOMENEZ OSVALDO DANIEL	1703000	2015	2	5	740.18
			2015	2	6	726.72
			2015	8	5	61.88
			2015	8	6	60.75
			2015	95	5	59.40
			2015	95	6	58.32
		*****				-----
		Subt.				1,707.25
2012632663	VAZQUEZ ANIBAL RUBEN	22869000	2015	2	10	34.39
			2015	8	10	37.50
			2015	95	10	50.00
		*****				-----
		Subt.				121.89
2012717122	ROMERO DANIEL JOSE	17314000	2015	2	3	137.42
			2015	8	3	64.13
			2015	95	3	68.40
		*****				-----
		Subt.				269.95
		17314006	2015	2	3	118.32
			2015	8	3	53.44
			2015	95	3	68.40
		*****				-----
		Subt.				240.16

Secretaría de Economía y Administración

2013049530	MOSTACHI ITALO GESTOR DE N S A	26807000	2015	2	5	314.51
			2015	8	5	56.25
			2015	95	5	72.00
		*****				-----
		Subt.				442.76
2013320684	GUANELLA JOSE EMILIO	38575000	2015	2	9	2.67
			2015	2	10	109.98
			2015	8	9	56.25
			2015	8	10	56.25
			2015	95	9	64.00
			2015	95	10	64.00
		*****				-----
		Subt.				353.15
2013503234	NAVARRO JULIO RODOLFO	27669000	2015	2	6	34.39
			2015	8	6	37.50
			2015	95	6	50.00
		*****				-----
		Subt.				121.89
2013824231	ESTENS CARLOS ALBERTO	21797060	2015	2	9	175.53
			2015	8	9	56.25
			2015	95	9	64.00
		*****				-----
		Subt.				295.78
2013824880	ARAUJO MAURICIO BENITO	7763000	2014	2	12	44.05
			2014	8	12	31.25
			2014	95	12	56.06
			2015	2	1	54.35
			2015	8	1	46.88
			2015	95	1	74.75
		*****				-----
		Subt.				307.34
		7941000	2014	2	8	98.43
			2014	2	12	98.43
			2014	8	8	37.50
			2014	8	12	37.50
			2014	95	8	30.00
			2014	95	12	45.00
			2015	2	1	132.16
			2015	8	1	56.25
			2015	95	1	60.00
		*****				-----
		Subt.				595.27
		10491002	2014	2	12	207.22
			2014	8	12	37.50
			2014	95	12	94.43
			2015	2	1	278.55
			2015	2	2	278.55
			2015	8	1	56.25
			2015	8	2	56.25
			2015	95	1	125.91
			2015	95	2	125.91
		*****				-----

Secretaría de Economía y Administración

		Subt.				1,260.57
2014416073	SARASOLA ANDRES	29322000	2015	2	9	232.51
			2015	2	10	232.51
			2015	8	9	56.25
			2015	8	10	56.25
			2015	95	9	30.00
			2015	95	10	30.00
		*****				-----
		Subt.				637.52
2014544411	FERRARO RUBEN OSCAR	33954000	2015	2	10	116.54
			2015	8	10	57.38
			2015	95	10	91.80
		*****				-----
		Subt.				265.72
2014557270	CACERES VICTOR	28972179	2015	2	8	42.03
			2015	8	8	46.88
			2015	95	8	38.47
		*****				-----
		Subt.				127.38
2014882553	SALVI CLAUDIO	805001	2015	2	9	43.98
			2015	8	9	37.50
			2015	95	9	14.55
		*****				-----
		Subt.				96.03
2016052512	ASIN JACINTO	18545000	2015	2	10	46.98
			2015	8	10	37.50
			2015	95	10	48.00
		*****				-----
		Subt.				132.48
		18546000	2015	2	10	97.97
			2015	8	10	56.25
			2015	95	10	96.00
		*****				-----
		Subt.				250.22
2016160221	DE ASTORECA GUILLERMO	622009	2015	2	9	26.94
			2015	8	9	16.88
			2015	95	9	0.93
		*****				-----
		Subt.				44.75
		622052	2015	2	9	53.17
			2015	8	9	46.88
			2015	95	9	3.41
		*****				-----
		Subt.				103.46
2017221455	ILLIA ESTEBAN MIGUEL	15282002	2015	2	10	82.19
			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	34.37
		*****				-----
		Subt.				163.44

Secretaría de Economía y Administración

2017672495	CARRILLO GUSTAVO FABIAN	26922046	2015	2	9	60.76
			2015	8	9	46.88
			2015	95	9	85.76
		*****				-----
		Subt.				193.40
2017672608	GUERRIERI MARCELO OSVALDO	2695000	2015	2	10	69.68
			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	57.50
		*****				-----
		Subt.				174.06
2017672804	ALBANESE FABIAN AMADEO	26118002	2015	2	10	36.55
			2015	8	10	37.50
			2015	95	10	32.35
		*****				-----
		Subt.				106.40
2017863193	BALLENT GUSTAVO J.	1770000	2010	2	8	22.35
			2010	8	8	11.39
			2010	95	8	11.00
		*****				-----
		Subt.				44.74
2018037903	VULCANO JOSE LEONARDO	38751021	2015	2	9	52.27
			2015	2	10	52.27
			2015	8	9	56.25
			2015	8	10	56.25
			2015	95	9	64.00
			2015	95	10	64.00
		*****				-----
		Subt.				345.04
2018225360	ABELLA ALBERTO	20284016	2015	2	5	76.91
			2015	2	6	76.91
			2015	8	5	56.25
			2015	8	6	56.25
			2015	95	5	64.00
			2015	95	6	64.00
		*****				-----
		Subt.				394.32
2018343737	MARCASSO FLAVIO DARIO	16288002	2015	2	9	210.91
			2015	2	10	210.91
			2015	8	9	56.25
			2015	8	10	56.25
			2015	95	9	33.90
			2015	95	10	33.90
		*****				-----
		Subt.				602.12
2018343826	RIVA ESTEBAN PABLO	3138000	2015	2	6	56.68
			2015	8	6	50.63
			2015	95	6	55.89
		*****				-----
		Subt.				163.20
2018549852	LOPEZ DE ARMENTIA JUAN JOSE	619000	2013	2	10	57.01
			2013	8	10	30.00

Secretaría de Economía y Administración

			2013	95	10	22.00
			2014	2	4	71.38
			2014	8	4	37.50
			2014	95	4	33.00
			2015	2	8	99.86
			2015	8	8	57.38
			2015	95	8	67.32
		*****				-----
		Subt.				475.45
2020044063	GARRIZ MAURICIO	15969000	2015	2	10	48.10
			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	57.50
		*****				-----
		Subt.				152.48
2020044091	ITURRALDE ESTEBAN MARIO	28335004	2015	2	3	41.61
			2015	2	4	40.58
			2015	8	3	45.38
			2015	8	4	44.25
			2015	95	3	31.85
			2015	95	4	31.06
		*****				-----
		Subt.				234.73
2020296436	LLORENS HECTOR VICENTE	8744047	2015	2	10	83.03
			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	33.69
		*****				-----
		Subt.				163.60
2020671094	CASALA PABLO ANDRES	29352086	2015	2	3	223.65
			2015	8	3	56.25
		*****				-----
		Subt.				279.90
2020793775	CABEZUDO WITTEVEEN PABLO NICOL	23754001	2013	2	3	51.47
			2013	2	4	51.47
			2013	8	3	25.00
			2013	8	4	25.00
			2013	95	3	31.04
			2013	95	4	31.04
		*****				-----
		Subt.				215.02
2021530062	PEYLA PEDRO LEANDRO	10786009	2015	2	9	31.12
			2015	8	9	46.88
			2015	95	9	13.34
		*****				-----
		Subt.				91.34
2021830130	ALONSO PEDRO RUFINO	43048000	2015	2	2	80.04
			2015	8	2	54.38
		*****				-----
		Subt.				134.42
2021871484	CASTAGNINO FERNANDO ALBERTO	115004	2015	2	6	157.49
			2015	8	6	56.25
			2015	95	6	57.52

Secretaría de Economía y Administración

		*****				-----
		Subt.				271.26
2021871484	CASTAGNINO FERNANDO ALBERTO	29234000	2015	2	6	394.62
			2015	8	6	60.75
			2015	95	6	32.40
		*****				-----
		Subt.				487.77
2022109447	PIEROTTI FERNANDO IGNACIO	9754000	2015	2	1	89.77
			2015	2	2	89.77
			2015	8	1	46.88
			2015	8	2	46.88
			2015	95	1	60.00
			2015	95	2	60.00
		*****				-----
		Subt.				393.30
		13308000	2015	2	5	102.08
			2015	2	6	102.08
			2015	8	5	46.88
			2015	8	6	46.88
			2015	95	5	18.00
			2015	95	6	18.00
		*****				-----
		Subt.				333.92
2022292860	IRIBARNE MARTIN	4999000	2015	2	4	124.73
			2015	8	4	52.51
			2015	95	4	80.64
		*****				-----
		Subt.				257.88
2022507055	MEHEMED PATRICIO CARLOS	13500000	2015	2	5	100.74
			2015	8	5	53.44
			2015	95	5	68.40
		*****				-----
		Subt.				222.58
2022771252	COBRANA JAVIER	41463000	2015	2	10	50.21
			2015	8	10	18.76
		*****				-----
		Subt.				68.97
2022801479	REY VERA GERALDO FRANCISCO	17003000	2015	2	2	201.61
			2015	8	2	121.50
			2015	95	2	32.40
		*****				-----
		Subt.				355.51
2022803350	TIMPANARO CARLOS ENRIQUE	15983007	2015	2	10	54.71
			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	3.52
		*****				-----
		Subt.				105.11
2022933168	VELOZ CRISTIAN JAVIER	25091000	2015	2	4	376.51
			2015	8	4	45.79
			2015	36	4	0.47

Secretaría de Economía y Administración

			2015	95	4	42.71
		*****				-----
		Subt.				465.48
2022944444	RODRIGUEZ LUIS MARIANO	17319030	2014	2	2	48.34
			2014	2	4	48.34
			2014	8	2	31.25
			2014	8	4	31.25
			2014	95	2	13.09
			2014	95	4	13.09
		*****				-----
		Subt.				185.36
2023209264	KITAGAWA HECTOR DOMINGO	18511007	2015	2	4	39.39
			2015	2	5	39.39
			2015	2	6	39.39
			2015	8	4	18.39
			2015	8	5	18.39
			2015	8	6	18.39
			2015	95	4	40.00
			2015	95	5	40.00
			2015	95	6	40.00
		*****				-----
		Subt.				293.34
2023258308	MINNAARD WALTER DANIEL	6268001	2015	2	7	75.77
			2015	2	8	75.77
			2015	8	7	46.88
			2015	8	8	46.88
			2015	95	7	48.00
			2015	95	8	48.00
		*****				-----
		Subt.				341.30
2023457166	FERNANDEZ CEFERINO JAVIER	34001001	2015	2	10	30.53
			2015	8	10	17.22
			2015	95	10	43.61
		*****				-----
		Subt.				91.36
2023604489	LOPEZ ARIEL GUSTAVO	39802000	2015	2	5	36.26
			2015	2	6	36.26
			2015	8	5	18.39
			2015	8	6	18.39
			2015	95	5	40.00
			2015	95	6	40.00
		*****				-----
		Subt.				189.30
		39803000	2015	2	5	47.03
			2015	2	6	47.03
			2015	8	5	20.44
			2015	8	6	20.44
			2015	95	5	40.00
			2015	95	6	40.00
		*****				-----
		Subt.				214.94
2023779652	FERNANDEZ JORGE ANSELMO	15509001	2015	2	3	62.28

Secretaría de Economía y Administración

			2015	2	4	62.28
			2015	2	5	62.28
			2015	2	6	62.28
			2015	8	3	46.88
			2015	8	4	46.88
			2015	8	5	46.88
			2015	8	6	46.88
			2015	95	3	18.37
			2015	95	4	18.37
			2015	95	5	18.37
			2015	95	6	18.37
		*****				-----
		Subt.				510.12
		15509004	2015	2	3	58.38
			2015	2	4	58.38
			2015	2	5	58.38
			2015	2	6	58.38
			2015	8	3	46.88
			2015	8	4	46.88
			2015	8	5	46.88
			2015	8	6	46.88
			2015	95	3	15.74
			2015	95	4	15.74
			2015	95	5	15.74
			2015	95	6	15.74
		*****				-----
		Subt.				484.00
2023997340	ORSATTI LUIS OSVALDO	10549000	2015	2	10	112.82
			2015	8	10	56.25
			2015	95	10	72.00
		*****				-----
		Subt.				241.07
2024119840	QUIROGA ESTEBAN	1881000	2015	2	10	38.28
			2015	8	10	18.75
			2015	95	10	25.12
		*****				-----
		Subt.				82.15
		1881001	2015	2	10	38.28
			2015	8	10	16.88
			2015	95	10	4.33
		*****				-----
		Subt.				59.49
		12003000	2015	2	10	43.98
			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	51.75
		*****				-----
		Subt.				142.61
2024485716	GALANT MARCOS DAVID	1779004	2015	2	10	46.98
			2015	8	10	37.50
			2015	95	10	12.75
		*****				-----
		Subt.				97.23

Secretaría de Economía y Administración

2024518282	PAGLIARO JUAN IGNACIO	13188000	2015	2	5	65.41
			2015	2	6	65.41
			2015	8	5	46.88
			2015	8	6	46.88
			2015	95	5	57.50
			2015	95	6	57.50
		*****				-----
		Subt.				339.58
2024733718	TAGARRO MATIAS PABLO	36582023	2015	2	3	92.94
			2015	8	3	64.13
			2015	95	3	20.52
		*****				-----
		Subt.				177.59
2024913513	BONALDI FERANANDO OSCAR	38924000	2015	2	10	68.08
			2015	8	10	40.88
			2015	95	10	72.00
		*****				-----
		Subt.				180.96
2025147939	SCHNEIDER JUAN IGNACIO	17156013	2015	2	5	137.53
			2015	8	5	46.88
			2015	95	5	27.40
		*****				-----
		Subt.				211.81
2025197577	SCHANG SANTIAGO IGNACIO	24991000	2015	2	4	436.06
			2015	8	4	45.79
			2015	36	4	0.47
			2015	95	4	25.20
		*****				-----
		Subt.				507.52
		24992000	2015	2	4	368.84
			2015	8	4	63.00
			2015	95	4	34.44
		*****				-----
		Subt.				466.28
2025705188	RETONDO JUAN ARIEL	41616004	2015	2	10	49.23
			2015	8	10	18.39
		*****				-----
		Subt.				67.62
2025931581	PRESSO MATIAS	9534000	2015	2	4	109.92
			2015	8	4	20.60
			2015	36	4	0.47
			2015	95	4	13.33
		*****				-----
		Subt.				144.32
2025931939	LOZANO PEDRO	12541000	2015	2	10	258.71
			2015	8	10	20.44
			2015	36	10	0.42
			2015	95	10	47.50
		*****				-----
		Subt.				327.07

Secretaría de Economía y Administración

2026107238	BERTOLI MARIANO	20284034	2015	2	9	49.63
			2015	2	10	49.63
			2015	8	9	18.39
			2015	8	10	18.39
			2015	95	9	40.00
			2015	95	10	40.00
		*****				-----
		Subt.				216.04
2026489090	DIAZ HECTOR LUCIANO	25337001	2015	2	10	75.71
			2015	8	10	47.82
			2015	95	10	39.78
		*****				-----
		Subt.				163.31
2026576914	GARCIA FRANCISCO NESTOR	2653007	2015	2	3	39.20
			2015	2	4	38.52
			2015	8	3	42.75
			2015	8	4	42.00
			2015	95	3	14.77
			2015	95	4	14.52
		*****				-----
		Subt.				191.76
2026643067	TOLOSA SANTIAGO	21544009	2015	2	10	54.50
			2015	8	10	56.25
			2015	95	10	33.00
		*****				-----
		Subt.				143.75
2026685956	ORTIZ MAXIMILIANO	6875000	2015	2	10	66.82
			2015	8	10	47.82
			2015	95	10	61.20
		*****				-----
		Subt.				175.84
2026690928	DEL SOL MARCOS ARNALDO	37294000	2015	2	9	32.63
			2015	8	9	18.39
		*****				-----
		Subt.				51.02
2027128188	WILLINER ALBERTO JUAN	38537000	2015	2	3	42.78
			2015	8	3	53.44
			2015	95	3	24.62
		*****				-----
		Subt.				120.84
2028009986	PAGLIARO JUAN PABLO	19599029	2015	8	6	18.39
			2015	95	6	17.85
		*****				-----
		Subt.				36.24
2028129210	SANGALLI FEDERICO JAVIER	38747008	2015	95	10	40.00
		*****				-----
		Subt.				40.00
2028408002	PEREZ HUCZOK MAXIMILIANO	1393001	2015	2	9	107.68

Secretaría de Economía y Administración

			2015	2	10	107.68
			2015	8	9	46.88
			2015	8	10	46.88
			2015	95	9	42.41
			2015	95	10	42.41
		*****				-----
		Subt.				393.94
		38767018	2015	2	9	32.63
			2015	2	10	32.63
			2015	8	9	18.39
			2015	8	10	18.39
			2015	95	9	40.00
			2015	95	10	40.00
		*****				-----
		Subt.				182.04
2028452095	CARDOSO BONNET FACUNDO	26657007	2015	2	9	108.76
			2015	8	9	56.25
			2015	95	9	34.89
		*****				-----
		Subt.				199.90
2028608618	TIERNO JUAN MANUEL	24968000	2015	2	5	166.85
			2015	8	5	20.44
			2015	36	5	0.42
			2015	95	5	11.88
		*****				-----
		Subt.				199.59
2028669602	MUÑOZ GONZALO CAMILO	501018	2015	2	10	48.28
			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	20.90
		*****				-----
		Subt.				116.06
2028741694	PIZZORNO GUILLERMO HUMBERTO	37340000	2015	2	11	32.63
			2015	8	11	18.39
		*****				-----
		Subt.				51.02
2029019511	MENCHON MARTIN	17029000	2015	2	5	121.36
			2015	2	6	121.36
			2015	8	5	18.39
			2015	8	6	18.39
			2015	36	5	0.42
			2015	36	6	0.42
			2015	95	5	11.90
			2015	95	6	11.90
		*****				-----
		Subt.				304.14
2029019624	BERTUCCI JUAN PABLO	772100	2015	2	10	81.49
			2015	8	10	46.88
			2015	95	9	15.75
			2015	95	10	17.76
		*****				-----
		Subt.				161.88

Secretaría de Economía y Administración

2029555476	COMAS LUCIANO	20333061	2015	2	8	40.97
			2015	8	8	19.13
			2015	95	8	41.60
		*****				-----
		Subt.				101.70
2030001110	ELISSONDO MARCOS SAUL	24658014	2015	2	1	65.08
			2015	2	2	63.97
			2015	8	1	21.70
			2015	8	2	21.33
			2015	36	1	0.50
			2015	36	2	0.49
		*****				-----
		Subt.				173.07
2030001475	VINSENNAU LAUTARO DANIEL	20164009	2015	2	9	35.45
			2015	8	9	18.39
			2015	95	9	11.90
		*****				-----
		Subt.				65.74
2030229147	FADON JAVIER ALBERTO	21063309	2015	2	9	55.15
			2015	2	10	55.15
			2015	8	9	18.39
			2015	8	10	18.39
			2015	36	9	0.42
			2015	36	10	0.42
		*****				-----
		Subt.				147.92
2030229335	MERCEDES JOSE Y OTRO	881044	2015	2	9	98.79
			2015	8	9	56.25
			2015	95	9	47.67
		*****				-----
		Subt.				202.71
2031037413	FADON ALEJANDRO ESTEBAN	18524152	2015	2	9	117.34
			2015	2	10	117.34
			2015	8	9	51.09
			2015	8	10	51.09
			2015	95	9	19.58
			2015	95	10	19.58
		*****				-----
		Subt.				376.02
2031198976	KEOKEN JAIME	24540000	2015	2	10	89.79
			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	15.00
		*****				-----
		Subt.				151.67
2031708351	VINSENNAU JUAN JOSE	20164010	2015	2	9	29.75
			2015	8	9	37.50
			2015	95	9	12.50
		*****				-----
		Subt.				79.75
2035774387	ALONSO JUAN MARTIN	24202004	2015	2	10	49.63
			2015	8	10	18.39

Secretaría de Economía y Administración

			2015	36	10	0.42
			2015	95	10	11.90
		*****				-----
		Subt.				80.34
2092549534	CHON HYUNG IL	36594016	2015	2	5	124.65
			2015	2	6	124.65
			2015	2	7	124.65
			2015	8	5	51.09
			2015	8	6	51.09
			2015	8	7	51.09
		*****				-----
		Subt.				527.22
2093727629	HERSCHLIK MIGUEL	8278011	2015	2	4	39.39
			2015	8	4	52.51
			2015	95	4	12.02
		*****				-----
		Subt.				103.92
2305358580	FRANCHINI JOSE LUIS	10062000	2015	2	10	43.82
			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	51.75
		*****				-----
		Subt.				142.45
2703816206	LOTITO DELIA SUSANA	1626007	2015	2	10	43.98
			2015	8	10	37.50
			2015	95	10	19.31
		*****				-----
		Subt.				100.79
2703831161	CACERES ANGELICA CORINA	16514000	2015	2	10	29.90
			2015	8	10	37.50
			2015	95	10	45.00
		*****				-----
		Subt.				112.40
2703832481	CABRAL TEODOLINA INES	41646000	2015	2	9	31.13
			2015	8	9	17.56
		*****				-----
		Subt.				48.69
2703840191	GUINEA DOMINGA J G	12291000	2015	2	9	69.34
			2015	8	9	48.76
			2015	95	9	89.70
		*****				-----
		Subt.				207.80
2703841144	IGLESIAS ELVIRA	10681002	2015	2	10	34.02
			2015	8	10	16.88
			2015	95	10	42.26
		*****				-----
		Subt.				93.16
2703877651	ALZUGARAY ALICIA B	688009	2015	2	9	48.87
			2015	8	9	37.50
			2015	95	9	13.00
		*****				-----

Secretaría de Economía y Administración

		Subt.				99.37
2703983866	ELIAS LUCIA INES	42168000	2015	2	9	42.60
			2015	8	9	19.13
		*****				-----
		Subt.				61.73
2704199596	CASARES ALICIA ANGELICA	10727008	2015	2	10	59.04
			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	57.50
		*****				-----
		Subt.				163.42
2704785185	ALONSO DE GOMEZ MARTA ESTELA	18918003	2015	2	6	51.03
			2015	8	6	19.86
			2015	95	6	43.20
		*****				-----
		Subt.				114.09
		18918005	2015	2	6	51.19
			2015	8	6	60.75
		*****				-----
		Subt.				111.94
2704824043	SALSAMENDI MIRTA DE HERRERA	150020	2015	2	10	17.01
			2015	8	10	16.88
			2015	95	10	1.23
		*****				-----
		Subt.				35.12
2704852153	DEL VALLE MARTA BEATRIZ	6005000	2015	2	2	101.65
			2015	2	4	98.09
			2015	2	7	90.63
			2015	8	2	53.44
			2015	8	4	51.57
			2015	8	7	48.76
			2015	95	2	68.40
			2015	95	4	66.00
			2015	95	7	62.40
		*****				-----
		Subt.				640.94
2704883176	MARQUEZ SUSANA DOLORES	42293000	2015	2	5	33.06
			2015	2	6	33.06
			2015	2	7	33.06
			2015	8	5	37.50
			2015	8	6	37.50
			2015	8	7	37.50
		*****				-----
		Subt.				211.68
2704890104	RODRIGUEZ DE RAMUNDO MARIA	115008	2015	2	5	102.13
			2015	8	5	46.88
			2015	95	5	39.60
		*****				-----
		Subt.				188.61
2705072354	CAMAROTI TERESA CRISTINA	772080	2015	2	3	118.79
			2015	2	6	118.79

Secretaría de Economía y Administración

			2015	8	3	46.88
			2015	8	6	46.88
			2015	95	3	14.40
			2015	95	6	14.40
		*****				-----
		Subt.				360.14
2705108400	PELAYO SILVIA HEBE	10346005	2015	2	9	102.26
			2015	8	9	46.88
			2015	95	9	39.00
		*****				-----
		Subt.				188.14
2705481673	QUIROGA,MARIA ANGELICA	8324001	2015	2	10	38.56
			2015	8	10	17.22
			2015	95	10	23.18
		*****				-----
		Subt.				78.96
2705616063	CARRION MARIA T	11493000	2015	2	5	48.87
			2015	2	6	48.87
			2015	8	5	46.88
			2015	8	6	46.88
			2015	95	5	19.32
			2015	95	6	19.32
		*****				-----
		Subt.				230.14
2706064963	DONAMARIA SUSANA B	26590003	2014	2	9	28.99
			2014	8	9	28.90
			2014	95	9	14.83
		*****				-----
		Subt.				72.72
2706134994	SUAREZ AMANDA ISABEL	25972016	2015	2	10	33.06
			2015	8	10	18.75
			2015	95	10	25.85
		*****				-----
		Subt.				77.66
2706275974	FERNANDEZ ANA MARIA	13287009	2015	2	10	37.58
			2015	8	10	37.50
			2015	95	10	7.21
		*****				-----
		Subt.				82.29
		38441000	2015	2	10	32.63
			2015	8	10	18.39
			2015	95	10	17.85
		*****				-----
		Subt.				68.87
2706416308	AIDUC NELIDA EVA	19435042	2015	2	6	173.34
			2015	8	6	60.75
			2015	95	6	64.80
		*****				-----
		Subt.				298.89
2706416319	BRAGGIO MARIA CECILIA	2795000	2015	2	10	82.60

Secretaría de Economía y Administración

			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	66.00
		*****				-----
		Subt.				195.48
2709889411	SALSAMENDI Y ESNAOL	8669000	2014	2	11	55.37
			2014	2	12	54.78
			2014	8	11	35.38
			2014	8	12	35.00
			2014	95	11	53.70
			2014	95	12	53.13
		*****				-----
		Subt.				287.36
2710099749	AGUIRRE DELIA MABEL	34878000	2015	2	9	50.05
			2015	8	9	47.82
			2015	95	9	14.69
		*****				-----
		Subt.				112.56
2710101772	LARREA ALICIA M	27999000	2015	2	10	29.75
			2015	8	10	18.75
			2015	95	10	45.00
		*****				-----
		Subt.				93.50
2710132708	MAISTERRENA MARIA PATRICIA	658008	2015	2	10	49.85
			2015	8	10	38.25
			2015	95	10	13.18
		*****				-----
		Subt.				101.28
2710180884	LUNA MARTA BEATRIZ	14374001	2014	2	10	39.92
			2014	8	10	31.50
			2014	95	10	18.64
		*****				-----
		Subt.				90.06
2710470895	GONZALEZ MIRTA ELVIRA	32941000	2015	2	9	50.97
			2015	2	10	50.97
			2015	8	9	46.88
			2015	8	10	46.88
			2015	95	9	69.00
			2015	95	10	69.00
		*****				-----
		Subt.				333.70
2710808479	LORENZO SILVIA	14256004	2015	2	11	29.75
			2015	8	11	18.75
			2015	95	11	7.77
		*****				-----
		Subt.				56.27
2710899203	CIVALE LILIANA LOURDES	2275005	2015	2	9	118.57
			2015	8	9	46.88
			2015	95	9	39.25
		*****				-----
		Subt.				204.70

Secretaría de Economía y Administración

2711329933	IRRUTIA MARIA	21541027	2015	2	5	43.44
			2015	8	5	46.88
			2015	95	5	19.44
		*****				-----
		Subt.				109.76
2711413661	ROLDAN AMELIA NOEMI Y OT.	26400000	2015	2	9	38.91
			2015	2	10	37.41
			2015	8	9	19.50
			2015	8	10	18.75
			2015	95	9	49.40
			2015	95	10	47.50
		*****				-----
		Subt.				211.47
2711717822	CRESPI GRISELDA GLADYS	41693005	2015	2	1	15.95
			2015	2	2	57.11
			2015	8	1	23.36
			2015	8	2	21.33
		*****				-----
		Subt.				117.75
		41693006	2015	2	1	62.52
			2015	2	2	57.11
			2015	8	1	23.36
			2015	8	2	21.33
		*****				-----
		Subt.				164.32
2711991814	ELIZALDE MARTA SUSANA	24765000	2014	2	12	40.26
			2014	8	12	12.29
			2014	36	12	0.42
			2014	95	12	10.70
			2015	2	2	55.15
			2015	2	3	55.15
			2015	2	4	55.15
			2015	2	5	55.15
			2015	8	2	18.39
			2015	8	3	18.39
			2015	8	4	18.39
			2015	8	5	18.39
			2015	36	2	0.42
			2015	36	3	0.42
			2015	36	4	0.42
			2015	36	5	0.42
			2015	95	2	11.90
			2015	95	3	11.90
			2015	95	4	11.90
			2015	95	5	11.90
		*****				-----
		Subt.				407.11
2712059256	CARCIOCCHI ROSA GLADYS	26866017	2015	2	9	55.14
			2015	2	10	55.14
			2015	8	9	46.88
			2015	8	10	46.88
			2015	95	9	70.44
			2015	95	10	70.44

Secretaría de Economía y Administración

		*****				-----
		Subt.				344.92
2712717369	VOLONTINO MARTA CRISTINA	12380000	2015	2	10	60.40
			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	51.75
		*****				-----
		Subt.				159.03
2713244801	ESNAOLA GRACIELA MABEL	10070011	2015	2	9	63.88
			2015	8	9	46.88
			2015	95	9	24.15
		*****				-----
		Subt.				134.91
2713601435	FERNANDEZ NORA ANTONIA	18112000	2015	2	9	35.79
			2015	8	9	46.88
			2015	95	9	57.50
		*****				-----
		Subt.				140.17
2713750113	PRESA BEATRIZ ISABEL	11842000	2015	2	8	53.26
			2015	8	8	48.76
			2015	95	8	53.82
		*****				-----
		Subt.				155.84
2713824186	REYES ALEJANDRA	3162000	2015	2	9	53.11
			2015	2	10	53.11
			2015	8	9	46.88
			2015	8	10	46.88
			2015	95	9	57.50
			2015	95	10	57.50
		*****				-----
		Subt.				314.98
2713824416	SERRANO ADELINA MARIA	33113000	2015	95	4	54.15
		*****				-----
		Subt.				54.15
2714004797	MICHELINI MARIA	9083000	2015	2	9	147.22
			2015	2	10	147.22
			2015	8	9	56.25
			2015	8	10	56.25
			2015	95	9	60.00
			2015	95	10	60.00
		*****				-----
		Subt.				526.94
2716713124	SISI MILVA ISABEL	19467000	2015	2	9	34.59
			2015	2	10	34.59
			2015	8	9	46.88
			2015	8	10	46.88
			2015	95	9	28.80
			2015	95	10	28.80
		*****				-----
		Subt.				220.54

Secretaría de Economía y Administración

2716782049	BILBAO ADRIANA MARGARITA	11015000	2015	2	5	34.39
			2015	2	6	34.39
			2015	8	5	37.50
			2015	8	6	37.50
			2015	95	5	45.00
			2015	95	6	45.00
		*****				-----
		Subt.				233.78
		14198001	2015	2	6	89.68
			2015	8	6	46.88
			2015	95	6	23.49
		*****				-----
		Subt.				160.05
		14198005	2015	2	10	80.44
			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	23.42
		*****				-----
		Subt.				150.74
		14198008	2015	2	6	89.54
			2015	8	6	46.88
			2015	95	6	23.51
		*****				-----
		Subt.				159.93
2716832026	CEREZO SILVIA MIRIAM	3275000	2015	2	9	143.34
			2015	8	9	93.76
			2015	95	9	108.00
		*****				-----
		Subt.				345.10
2717221142	TURCUTTO NORMA PATRICIA	2882000	2015	2	8	89.40
			2015	2	9	77.36
			2015	8	8	48.76
			2015	8	9	46.88
			2015	95	8	68.64
			2015	95	9	66.00
		*****				-----
		Subt.				397.04
2717288158	NAVARRO MARIA ALEJANDRA	3080006	2015	2	5	87.14
			2015	2	6	87.14
			2015	8	5	46.88
			2015	8	6	46.88
			2015	95	5	23.08
			2015	95	6	23.08
		*****				-----
		Subt.				314.20
2718294482	BALDASSARI MARTA ALEJANDRA	12182005	2015	2	10	43.98
			2015	8	10	37.50
			2015	95	10	14.75
		*****				-----
		Subt.				96.23
2718343772	IBARBIA GUILLERMINA SOLEDAD	344016	2015	2	5	41.76
			2015	2	6	41.76

Secretaría de Economía y Administración

			2015	8	5	37.50
			2015	8	6	37.50
			2015	95	5	4.26
			2015	95	6	4.26
		*****				-----
		Subt.				167.04
2720331855	CUYEU CAROLINA	13738000	2015	2	3	87.68
			2015	8	3	64.13
			2015	95	3	17.10
		*****				-----
		Subt.				168.91
2720502822	FERNANDEZ ROXANA ALEJANDRA	10619038	2015	2	8	259.91
			2015	8	8	60.75
			2015	95	8	64.80
		*****				-----
		Subt.				385.46
2721509022	LANZ SILVIA	9523001	2015	2	9	436.16
			2015	2	10	436.16
			2015	8	9	56.25
			2015	8	10	56.25
			2015	95	9	150.00
			2015	95	10	150.00
		*****				-----
		Subt.				1,284.82
2721854031	RODRIGUEZ LILIANA VERONICA	5021001	2015	2	3	77.61
			2015	8	3	46.88
			2015	95	3	31.62
		*****				-----
		Subt.				156.11
2721871233	URRACO MARIA BELEN	13423000	2015	2	9	1,431.19
			2015	2	10	1,238.53
			2015	8	9	53.13
			2015	8	10	51.09
			2015	36	9	0.44
			2015	36	10	0.42
			2015	95	9	189.13
			2015	95	10	181.86
		*****				-----
		Subt.				3,145.79
2722614719	RINGELMANN VALERIA MARIA	36480068	2015	2	9	61.68
			2015	2	10	61.68
			2015	8	9	46.88
			2015	8	10	46.88
			2015	95	9	96.00
			2015	95	10	96.00
		*****				-----
		Subt.				409.12
2722671713	AMADO LIBERTAD DORA	20085001	2015	2	7	81.81
			2015	2	8	80.31
			2015	8	7	102.20
			2015	8	8	100.32
			2015	95	7	13.19

Secretaría de Economía y Administración

			2015	95	8	12.94
		*****				-----
		Subt.				390.77
2722915922	REBOLO SUSANA ANALIA	25478001	2015	2	8	117.09
			2015	8	8	56.25
			2015	95	8	60.00
		*****				-----
		Subt.				233.34
2722944001	JULIARENA CECILIA INES	2001	2015	2	9	69.81
			2015	8	9	46.88
			2015	95	9	159.56
		*****				-----
		Subt.				276.25
2723209061	GANDOLFO GABRIELA VIVIANA	7189039	2015	2	9	69.12
			2015	8	9	47.82
			2015	95	9	22.04
		*****				-----
		Subt.				138.98
2723306641	BRUT VERONICA MARTA	19875016	2015	2	7	52.14
			2015	8	7	51.57
			2015	95	7	18.10
		*****				-----
		Subt.				121.81
2723662453	PERCEQ LAURA D	36585058	2015	2	9	36.99
			2015	8	9	18.76
			2015	95	9	12.14
		*****				-----
		Subt.				67.89
2723662453	PERCEQ LAURA D	36585059	2015	2	9	33.72
			2015	8	9	38.25
			2015	95	9	12.75
		*****				-----
		Subt.				84.72
2723779582	LANZ MARIA JULIETA	13624000	2015	2	10	97.82
			2015	8	10	20.44
			2015	36	10	0.42
		*****				-----
		Subt.				118.68
2723779942	CASTRO MARIA FERNANDA	25105000	2015	2	1	214.90
			2015	2	3	207.62
			2015	2	5	200.33
			2015	8	1	66.38
			2015	8	3	64.13
			2015	8	5	61.88
			2015	95	1	31.86
			2015	95	3	30.78
			2015	95	5	29.70
		*****				-----
		Subt.				907.58
2724339115	MARTINENGHI LILIANA IRENE	11854000	2015	2	9	42.28

Secretaría de Economía y Administración

			2015	8	9	18.75
			2015	95	9	30.00
		*****				-----
		Subt.				91.03
2724518111	CORDERO DANILA	7477002	2015	2	9	56.74
			2015	8	9	46.88
			2015	95	9	21.89
		*****				-----
		Subt.				125.51
2724518350	FARIAS MANUELA	2607000	2015	2	6	77.13
			2015	8	6	46.88
			2015	95	6	80.50
		*****				-----
		Subt.				204.51
2724733857	MORRONE MONICA MARIANA	14689000	2014	2	10	98.15
			2014	8	10	37.50
			2014	95	10	45.00
		*****				-----
		Subt.				180.65
2724988153	RODRIGUEZ MARIANA LORENA	2275001	2015	2	9	118.89
			2015	8	9	46.88
			2015	95	9	39.25
		*****				-----
		Subt.				205.02
2726526921	AGUIRRE ANDREA ALEJANDRA	16499000	2015	2	4	53.98
			2015	2	9	65.09
			2015	8	4	52.51
			2015	8	9	46.88
			2015	95	4	64.40
			2015	95	9	57.50
		*****				-----
		Subt.				340.36
2726775812	GARCIA LUCIANA MARIELA	18524128	2015	2	7	143.76
			2015	8	7	56.20
			2015	95	7	21.54
		*****				-----
		Subt.				221.50
2727192552	BERARDI ANDREA	2542000	2015	2	4	43.44
			2015	8	4	37.50
			2015	95	4	45.00
		*****				-----
		Subt.				125.94
2728200256	KITAGAWA NOEMI YURI	18511008	2015	2	4	54.74
			2015	2	5	54.74
			2015	2	6	54.74
			2015	2	7	54.74
			2015	8	4	18.39
			2015	8	5	18.39
			2015	8	6	18.39
			2015	8	7	18.39
			2015	95	4	40.00

Secretaría de Economía y Administración

			2015	95	5	40.00
			2015	95	6	40.00
			2015	95	7	40.00
		*****				-----
		Subt.				452.52
2728669795	VIZCAY MARIA SERAFINA	24070001	2015	2	7	199.56
			2015	8	7	40.88
			2015	36	7	0.42
			2015	95	7	23.80
		*****				-----
		Subt.				264.66
		24072000	2015	2	7	108.91
			2015	8	7	61.31
			2015	36	7	0.42
			2015	95	7	26.25
		*****				-----
		Subt.				196.89
		24073000	2015	2	7	88.58
			2015	8	7	61.31
			2015	36	7	0.42
			2015	95	7	15.00
		*****				-----
		Subt.				165.31
		24074000	2015	2	7	93.89
			2015	8	7	64.99
			2015	36	7	0.45
			2015	95	7	15.90
		*****				-----
		Subt.				175.23
2729266198	VIERCOVICH GIORGINA CINTIA	2551022	2015	8	9	22.46
			2015	95	9	7.51
		*****				-----
		Subt.				29.97
2729796428	JAUREGUY MARIA VIRGINIA	18321005	2015	2	5	39.39
			2015	2	6	39.39
			2015	8	5	18.39
			2015	8	6	18.39
			2015	95	5	19.22
			2015	95	6	19.22
		*****				-----
		Subt.				154.00
2730379108	ECHEGARAY ANA LAURA	28072002	2015	2	10	26.94
			2015	8	10	16.88
			2015	95	10	71.84
		*****				-----
		Subt.				115.66
2730880241	SANABRIA MARIA DANIELA	18524102	2015	2	7	141.15
			2015	8	7	55.18
			2015	95	7	28.89
		*****				-----
		Subt.				225.22

Secretaría de Economía y Administración

2731227524	VERELLEN CAROLINA	19491003	2014	2	9	46.06
			2014	2	11	45.09
			2014	2	12	44.61
			2014	8	9	28.60
			2014	8	11	28.00
			2014	8	12	27.70
			2014	95	9	9.79
			2014	95	11	14.37
			2014	95	12	14.22
			2015	2	1	63.97
			2015	2	2	62.87
			2015	2	3	61.77
			2015	2	4	60.67
			2015	2	5	59.56
			2015	2	6	58.46
			2015	2	7	57.36
			2015	2	8	56.25
			2015	8	1	43.50
			2015	8	2	42.75
			2015	8	3	42.00
			2015	8	4	41.25
			2015	8	5	40.50
			2015	8	6	39.75
			2015	8	7	19.13
			2015	8	8	18.76
			2015	36	7	0.44
			2015	36	8	0.43
			2015	95	1	16.56
			2015	95	2	16.28
			2015	95	3	15.99
			2015	95	4	15.71
			2015	95	5	15.42
			2015	95	6	15.14
			2015	95	7	14.85
			2015	95	8	14.57
		*****				-----
		Subt.				1,152.38
2731346972	GALLEGO ANDREA MARICEL	34146000	2015	2	9	45.68
			2015	2	10	45.68
			2015	8	9	18.39
			2015	8	10	18.39
			2015	36	9	0.42
			2015	36	10	0.42
			2015	95	9	11.90
			2015	95	10	11.90
		*****				-----
		Subt.				152.78
2731690667	GARCIA MARIA VICTORIA	42577006	2015	2	9	39.39
			2015	8	9	18.39
		*****				-----
		Subt.				57.78
2731734205	GARCIA MARIA SOL	16626013	2015	2	9	35.14
			2015	2	10	35.14
			2015	8	9	56.25
			2015	8	10	56.25

Secretaría de Economía y Administración

		*****				-----
		Subt.				182.78
2732067658	SARASOLA LUCIANA	24658024	2015	2	9	49.64
			2015	2	10	49.64
			2015	8	9	18.39
			2015	8	10	18.39
			2015	36	9	0.42
			2015	36	10	0.42
		*****				-----
		Subt.				136.90
2732067935	PALAHÍ LORENA	18524114	2015	2	9	117.34
			2015	2	10	117.34
			2015	8	9	51.09
			2015	8	10	51.09
			2015	95	9	19.58
			2015	95	10	19.58
		*****				-----
		Subt.				376.02
2732181074	RAMIL ROCIO SOLEDAD	33224000	2015	2	9	77.76
			2015	8	9	46.88
			2015	95	9	60.00
		*****				-----
		Subt.				184.64
2732700945	LOPEZ FUSARO VANESA MARIA	37891000	2015	2	10	32.63
			2015	8	10	18.39
			2015	95	10	11.90
		*****				-----
		Subt.				62.92
2732981392	PAGES MARIA PILAR	9325025	2015	2	9	17.01
			2015	8	9	16.88
			2015	95	9	1.00
		*****				-----
		Subt.				34.89
2734186719	MARCELLAN PAMELA	2582005	2015	2	6	67.47
			2015	8	6	46.88
			2015	95	6	13.54
		*****				-----
		Subt.				127.89
2734759864	ECHEVARRIA MARIA JORGELINA	36582053	2015	2	10	54.40
			2015	8	10	47.82
			2015	95	10	17.63
		*****				-----
		Subt.				119.85
3001352651	SUAREZ BUYO CARMEN MARIA Y OT.	26651190	2015	2	10	45.68
			2015	8	10	18.39
			2015	36	10	0.42
			2015	95	10	11.90
		*****				-----
		Subt.				76.39
3003841144	ISLAS E IGLESIAS AL	10682000	2015	2	10	98.86

Secretaría de Economía y Administración

			2015	8	10	46.88
			2015	95	10	60.00
		*****				-----
		Subt.				205.74
3007637308	MANDARANO LUIS MARIA Y OTRA	25199001	2015	2	10	236.30
			2015	8	10	56.25
			2015	95	10	54.00
		*****				-----
		Subt.				346.55
3017426045	LARRONDO SANDRA Y GUILLERMO R.	34676006	2015	2	10	34.39
			2015	8	10	37.50
			2015	95	10	26.25
		*****				-----
		Subt.				98.14
3051695840	MERCANTIL DEL SUD S C A	1610013	2015	2	10	61.25
			2015	8	10	47.82
			2015	95	10	22.44
		*****				-----
		Subt.				131.51
3054669051	EJERCITO ARGENTINO	8912000	2015	12	7	34.39
			2015	12	8	34.39
			2015	95	7	34.56
			2015	95	8	34.56
		*****				-----
		Subt.				137.90
		8946000	2015	8	10	37.50
			2015	12	10	34.39
			2015	95	10	31.20
		*****				-----
		Subt.				103.09
		15618000	2015	8	10	46.88
			2015	12	10	53.32
			2015	95	10	94.88
		*****				-----
		Subt.				195.08
3068724751	CONSTRUCTORA SUR S.A.	772002	2015	2	10	38.28
			2015	8	10	16.88
			2015	95	10	2.09
		*****				-----
		Subt.				57.25
		772010	2015	2	10	42.53
			2015	8	10	16.88
			2015	95	10	2.09
		*****				-----
		Subt.				61.50
3303783010	CARDILLO ROSARIO O	3783010	2015	2	9	34.39
			2015	8	9	46.88
			2015	95	9	26.91
		*****				-----
		Subt.				108.18

Secretaría de Economía y Administración

3306169000	AYASTUY ROBERTO S A	6169000	2015	2	6	52.93
			2015	8	6	50.63
			2015	95	6	48.82
		*****				-----
		Subt.				152.38
3311729000	LOPEZ JOSE L	11729000	2015	2	2	56.69
			2015	8	2	43.50
			2015	95	2	58.00
		*****				-----
		Subt.				158.19
3314145000	SGRO VICENTE	14145000	2015	2	6	72.19
			2015	8	6	46.88
			2015	95	6	57.50
		*****				-----
		Subt.				176.57
3324723000	CANALES FELIX	24723000	2015	2	6	29.93
			2015	8	6	18.75
			2015	95	6	11.90
		*****				-----
		Subt.				60.58
3326652010	GONZALEZ JOSE	26652010	2015	2	7	33.06
			2015	8	7	18.75
			2015	95	7	12.72
		*****				-----
		Subt.				64.53
3327091164	IBARRA ESTELLA M.	27091164	2015	2	8	54.23
			2015	8	8	48.76
			2015	95	8	34.58
		*****				-----
		Subt.				137.57
3327964000	ATEIRO MARCELINO Y	27964000	2015	2	9	43.44
			2015	8	9	37.50
			2015	95	9	50.00
		*****				-----
		Subt.				130.94
3342155000	RIVERO CARLOS ALBER	42155000	2015	2	5	29.75
			2015	2	6	29.75
			2015	8	5	18.75
			2015	8	6	18.75
		*****				-----
		Subt.				97.00
3342899000	ALMAD MUHAMED	43900000	2015	2	8	36.99
			2015	8	8	18.76
		*****				-----
		Subt.				55.75
		43901000	2015	2	8	36.99
			2015	8	8	18.76
		*****				-----

Secretaría de Economía y Administración

		Subt.				55.75
3343197000	GONZALEZ PASTOR CIR	43197000	2015	2	1	47.14
			2015	2	2	42.79
			2015	2	3	42.06
			2015	2	4	41.34
			2015	2	5	40.61
			2015	2	6	39.89
			2015	8	1	23.91
			2015	8	2	21.70
			2015	8	3	21.33
			2015	8	4	20.96
			2015	8	5	20.60
			2015	8	6	20.23
		*****				-----
		Subt.				382.56
3343950000	AMED MUHAMED	43950000	2015	2	8	122.72
			2015	8	8	52.11
		*****				-----
		Subt.				174.83
3453377179	ATILRA SECC.TANDIL	5146000	2015	2	3	97.39
			2015	8	3	54.38
			2015	95	3	62.64
		*****				-----
		Subt.				214.41
Total	271 Contribuyentes					72,406.85

Anexo II

Tasa principal: Servicios Sanitarios y Tasas asociadas

Pagos dobles detectados entre el 01/09/15 y el 31/10/15 acreditados desde la Cuota 1/2016

CUIM	Contribuyente	Cuenta	Año	Tasa	Cuota	Importe
203271005	CONSTRUCTORA TRES SO	3271005	2015	20	10	12.84
		*****				-----
		Subt.				12.84
215854012	BILBAO ADRIANA MARGA	15854012	2014	20	3	10.42
			2014	20	4	10.42
			2014	20	6	10.42
			2014	20	9	10.42
			2014	20	10	10.42
			2014	20	11	10.42
			2014	20	12	10.42
			2015	20	1	14.27
			2015	20	2	14.27
			2015	20	3	14.27
			2015	20	4	14.27
			2015	20	5	14.27
			2015	20	6	14.27
		*****				-----
		Subt.				158.56
217846046	CAN-MANRESA S.A.	17846046	2015	20	10	12.84
		*****				-----
		Subt.				12.84
2001361130	FERNANDEZ IGNACIO	19028000	2015	20	7	276.07
			2015	20	8	270.87
			2015	82	4	7.42
		*****				-----
		Subt.				554.36
		21055000	2015	20	7	96.67
			2015	20	8	94.86
			2015	82	4	7.42
		*****				-----
		Subt.				198.95
2001385585	VARELA HECTOR Y R	3892000	2015	20	2	24.45
			2015	20	3	72.12
			2015	20	5	72.12
			2015	20	9	75.00
			2015	20	10	72.12
			2015	82	2	7.00
			2015	82	3	7.00
			2015	82	5	7.28
		*****				-----
		Subt.				337.09
2001386321	PAOLETTA EDGARDO	16579000	2015	20	5	72.12
			2015	20	6	72.12
			2015	82	3	7.00
		*****				-----

Secretaría de Economía y Administración

		Subt.				151.24
2002450024	COLOMBO IGNACIO Y SRA	15373000	2015	20	9	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				71.91
2002652453	DIAZ PEDRO OMAR	6749002	2015	20	5	82.22
			2015	20	6	80.77
			2015	82	3	7.98
		*****				-----
		Subt.				170.97
2002666196	FORTURELLA SANTIAGO	16089000	2015	20	9	123.20
			2015	82	5	7.28
		*****				-----
		Subt.				130.48
2002875077	DE PAOLI FRANCO ANTONIO	20858000	2015	20	9	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				71.91
2003971798	STACUL JOSE	10800000	2015	20	3	295.21
			2015	82	2	7.00
		*****				-----
		Subt.				302.21
2004062085	GANDOLFI ADALBO AUGUSTO	3854000	2015	20	9	271.94
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				278.94
		5256000	2015	20	9	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				71.91
2004194469	VON CERTEL MILTON Y	10028000	2012	20	8	55.48
			2013	82	5	6.08
		*****				-----
		Subt.				125.55
2004659147	LORA OBDULIO P Y	1610027	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
2005131500	ALLESIO MARIO DOMINGO	23007000	2015	20	2	114.82
			2015	20	4	110.86
		*****				-----
		Subt.				225.68
2005176769	GARCIA OSCAR	5791000	2015	20	9	498.77
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				505.77
2005245143	ARCE HECTOR MARIA	39380010	2015	20	10	64.91
		*****				-----

Secretaría de Economía y Administración

		Subt.				64.91
2005250555	TELESCO VICTOR	10069000	2015	20	9	25.69
			2015	82	5	5.60
		*****				-----
		Subt.				31.29
2005335197	ITURRALDE SILVIO OS	10993000	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
2005335732	ALONSO ISMAEL	6299000	2015	20	9	75.00
			2015	82	5	7.28
		*****				-----
		Subt.				82.28
2005343548	SANZBERRO JOSE	16465000	2015	20	10	67.56
		*****				-----
		Subt.				67.56
2005345109	ALVAREZ ENRIQUE	30297000	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
2005345235	ESPELET JORGE Y HECTOR	31947000	2015	20	9	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				71.91
2005347226	GOYENECHÉ FRANCISCO	7491000	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
2005348115	GIATTI RODOLFO	3714045	2015	20	9	32.45
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				39.45
		42423000	2015	20	9	100.94
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				107.94
2005352095	CASTRO GREGORIO	10694000	2015	20	9	84.52
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				91.52
2005360465	INORRETA DIONISIO	36342001	2015	20	9	64.91
			2015	20	10	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				136.82
2005361072	ISLAS ALBERTO JOSE R.	8415000	2015	20	10	66.33
		*****				-----
		Subt.				66.33
2005361095	GUTIERREZ OSVALDO ERNESTO	40300000	2015	20	9	118.91

Secretaría de Economía y Administración

			2015	82	5	6.55
		*****				-----
		Subt.				125.46
2005362630	GIANA ALDO NILDO	16627000	2015	20	9	17.29
			2015	20	10	82.55
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				106.84
2005364127	BERTUCCI HECTOR JOSE	3135001	2015	20	3	82.22
			2015	82	2	7.98
		*****				-----
		Subt.				170.97
2005371551	BELLAGAMBA HECTOR HUGO	40785000	2015	20	9	61.14
			2015	82	5	6.30
		*****				-----
		Subt.				67.44
2005373773	SANTISTEBAN JULIO CESAR	1516000	2015	20	9	75.00
			2015	82	5	7.28
		*****				-----
		Subt.				82.28
		9867000	2015	20	9	75.00
			2015	82	5	7.28
		*****				-----
		Subt.				82.28
2005373774	CAGNOLI HUGO NESTOR	2789006	2015	20	9	95.62
			2015	20	10	95.62
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				198.24
2005377743	MORENO ISMAEL ANGEL	10915002	2015	20	9	82.15
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				89.15
2005377890	GOMEZ ANTONIO	1569000	2015	20	6	131.34
		*****				-----
		Subt.				131.34
2005377956	UZCUDUN OSCAR DOMINGO	41153000	2015	20	9	19.75
			2015	20	10	19.76
			2015	82	5	4.20
		*****				-----
		Subt.				43.71
2005380574	PASKVAN CARLOS HECTOR	5383000	2015	20	9	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				71.91
2005381760	FERACO HORACIO RUBEN	31142000	2015	20	10	226.80
		*****				-----
		Subt.				226.80

Secretaría de Economía y Administración

2005382762	ARANDA LUIS JOSE	31484000	2014	20	4	68.31
			2014	20	5	68.31
			2014	20	6	68.31
		*****				-----
		Subt.				204.93
2005384827	RIVA JOAQUIN R	1174000	2014	20	5	76.89
			2014	20	6	75.64
			2014	20	9	63.86
			2014	20	10	63.22
			2014	20	11	61.05
			2014	20	12	60.43
			2014	82	3	7.28
			2014	82	5	5.90
			2014	82	6	5.78
			2015	20	1	92.67
			2015	20	2	91.15
			2015	20	3	115.12
			2015	20	4	113.17
			2015	20	5	123.53
			2015	20	6	121.36
			2015	20	7	95.44
			2015	82	1	8.54
			2015	82	2	8.26
			2015	82	3	7.98
			2015	82	4	7.70
		*****				-----
		Subt.				1,204.97
2005384869	BETELU JOSE LUIS	39619000	2015	20	7	348.68
			2015	82	4	6.68
		*****				-----
		Subt.				355.36
2005385423	FURLAN JORGE	8606000	2015	20	9	64.91
			2015	20	10	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				136.82
2005387441	GONZALEZ ALBERTO CESAR	20890000	2015	20	9	74.79
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				81.79
2005387467	DIEZ CARLOS IGNACIO	42658000	2015	20	10	35.58
		*****				-----
		Subt.				35.58
2005390290	CARDENAS CESAR ALBERTO	12417006	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
2005391372	MARMETO JOSE HECTOR	3990000	2015	20	9	203.39
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				210.39

Secretaría de Economía y Administración

		6116066	2015	20	9	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				71.91
		16090000	2015	20	9	172.68
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				179.68
2005392835	VILLAR GERARDO FERNANDO	7681000	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
		12532011	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
2005393728	CANO ALFONSO JESUS	448000	2015	20	10	2,372.79
		*****				-----
		Subt.				2,372.79
2005394913	CERONE JORGE EDUARDO	13513000	2015	20	9	191.06
			2015	82	5	7.14
		*****				-----
		Subt.				198.20
2005449668	BAIER AGUSTIN RICARDO	10966003	2015	20	10	72.12
		*****				-----
		Subt.				72.12
2005567484	PEDRELLI FELIX	16574000	2015	20	5	79.33
			2015	20	6	77.89
			2015	82	3	7.70
		*****				-----
		Subt.				164.92
2005808945	MARTINEZ HECTOR DANIEL	21528000	2015	20	9	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				71.91
2007159106	CASERES SEBASTIAN	23101000	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
2007637034	ISLAS LUIS ENRIQUE	7383010	2015	20	9	64.91
			2015	20	10	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				136.82
2007637398	CARDINALE ROBERTO	3712000	2015	20	10	101.62
		*****				-----
		Subt.				101.62
2008003018	MARTIGNONI GUILLERMO Y OTRA	4833000	2014	20	12	60.63
		*****				-----
		Subt.				60.63

Secretaría de Economía y Administración

2008286648	GILABERT MIGUEL ANGEL	7497003	2015	20	9	64.91
			2015	20	10	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				136.82
2008345508	DELUCA ESTEBAN	43048000	2015	20	10	9.42
		*****				-----
		Subt.				9.42
2008424972	RUIZ DE GALARRETA VICTOR	22862000	2015	20	9	164.81
			2015	20	10	164.82
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				336.63
2008429709	FAVORETTI DANIEL HUGO	12858032	2015	20	10	25.70
		*****				-----
		Subt.				25.70
2008482542	TRUJILLO JUAN MANUEL	12654011	2015	20	9	14.27
			2015	20	10	14.27
		*****				-----
		Subt.				28.54
2008706270	BERNARDI JORGE EDUARDO	12594026	2015	20	10	72.12
		*****				-----
		Subt.				72.12
2008707616	DEL RIO FERNANDO MANUEL	8781004	2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				7.00
2010102037	CABRERA CARLOS ALBERTO	42111000	2015	20	9	17.94
			2015	20	10	17.94
			2015	82	5	4.20
		*****				-----
		Subt.				40.08
2010620179	MAUNE JUAN CRISTOBAL	522009	2015	20	3	82.22
			2015	20	4	80.77
			2015	82	2	7.98
		*****				-----
		Subt.				170.97
2010799930	URRACO SAUL ORLANDO	23608000	2015	20	6	72.12
		*****				-----
		Subt.				72.12
2010808403	EYHARABIDE RUBEN BELTRAN	1443000	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
2010808641	CERONE LUIS MARIA	14656000	2015	20	9	3.95
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				10.95

Secretaría de Economía y Administración

2010825555	PEREZ ROBERTO JORGE	4896011	2015	20	3	72.12
			2015	20	4	72.12
			2015	20	5	72.12
			2015	82	2	7.00
			2015	82	3	7.00
		*****				-----
		Subt.				230.36
2011138681	TALOU JOSE EDUARDO	26326000	2015	20	6	84.46
		*****				-----
		Subt.				84.46
2011138934	GARBELLINI ROBERTO	2737000	2015	20	10	72.18
		*****				-----
		Subt.				72.18
2011158307	MASTROPIERRO GUILLERMO	7207000	2015	20	9	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				71.91
2011329584	REYES HORACIO	33685000	2013	20	8	11.64
			2013	20	9	11.63
			2013	20	10	11.64
			2013	82	5	2.50
		*****				-----
		Subt.				37.41
2011605693	ERVITI EVERARDO LUJAN	37355000	2015	20	5	845.79
			2015	82	3	7.00
		*****				-----
		Subt.				852.79
2011606975	WOODBINE PARISH JORGE DANIEL	6003000	2015	20	10	77.44
		*****				-----
		Subt.				77.44
2011692605	DE LOS HEROS JOSE MIGUEL	31880000	2015	20	5	333.41
			2015	82	3	7.00
		*****				-----
		Subt.				340.41
2011717575	CORDI FRANCO	26742000	2015	20	6	218.35
		*****				-----
		Subt.				218.35
2011717950	PEDRO JORGE EDUARDO	9333006	2015	20	9	64.91
			2015	20	10	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				136.82
2012536860	MENNA HERIBERTO OMAR	690008	2015	20	10	62.49
		*****				-----
		Subt.				62.49
2012632576	DOMENEZ OSVALDO DANIEL	2415000	2015	20	5	401.57
			2015	20	6	394.26

Secretaría de Economía y Administración

			2015	82	3	7.70
		*****				-----
		Subt.				803.53
2012632944	PINNA HUGO ALBERTO	37318000	2015	20	5	234.82
			2015	82	3	7.00
		*****				-----
		Subt.				241.82
		38150000	2015	20	5	281.72
			2015	82	3	7.00
		*****				-----
		Subt.				288.72
2012785337	DI NAPOLI MARCELO ROLANDO	5917000	2015	20	1	72.12
			2015	20	2	72.12
			2015	82	1	7.00
		*****				-----
		Subt.				151.24
2012970598	MUTUBERRIA JULIO ENRIQUE	39291000	2015	20	10	114.54
		*****				-----
		Subt.				114.54
2012970617	MUÑOZ JORGE JAIME	27984000	2015	20	9	27.05
			2015	82	5	5.60
		*****				-----
		Subt.				32.65
2013049530	MOSTACHI ITALO GESTOR DE N S A	9931000	2015	20	5	162.82
			2015	82	3	7.00
		*****				-----
		Subt.				169.82
2013503234	NAVARRO JULIO RODOLFO	34189000	2015	20	6	72.12
		*****				-----
		Subt.				72.12
2013824571	CORTES DANIEL ENRIQUE	41413000	2015	20	10	65.67
		*****				-----
		Subt.				65.67
2013824880	ARAUJO MAURICIO BENITO	9340000	2014	20	12	65.68
			2015	20	1	94.49
			2015	82	1	8.89
		*****				-----
		Subt.				169.06
		9347000	2014	20	12	65.29
			2015	20	1	91.59
			2015	82	1	8.89
		*****				-----
		Subt.				165.77
		21968002	2014	20	12	164.21
			2015	20	1	230.38
			2015	82	1	8.89
		*****				-----
		Subt.				403.48

Secretaría de Economía y Administración

2013928051	TONDELLI CARLOS EDUARDO	5780000	2015	20	9	64.91
			2015	20	10	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				136.82
2014122701	GUADAGNA WALTER EDUARDO	34973000	2015	20	8	22.21
			2015	20	9	21.78
			2015	20	10	20.95
			2015	82	5	4.37
		*****				-----
		Subt.				69.31
2014416288	IRURUETA MIGUEL ANGEL	11811002	2014	20	8	52.65
			2014	20	9	52.65
			2014	20	10	52.65
			2014	82	5	5.00
		*****				-----
		Subt.				162.95
2014429457	ROLDAN WALTER HUGO	37283000	2015	20	9	162.86
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				169.86
2014557270	CACERES VICTOR	39022032	2015	20	8	65.37
		*****				-----
		Subt.				65.37
2014572130	MICHELINI BERNARDO	10346000	2015	20	10	72.12
		*****				-----
		Subt.				72.12
2014629673	SPAGNUOLO JOSE ALBERTO	2897007	2015	20	9	72.12
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				79.12
2014882553	SALVI CLAUDIO	535001	2015	20	9	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				71.91
2016052512	ASIN JACINTO	42335000	2015	20	10	195.49
		*****				-----
		Subt.				195.49
		42336000	2015	20	10	103.67
		*****				-----
		Subt.				103.67
2016160221	DE ASTORECA GUILLERMO	17846008	2015	20	9	32.45
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				39.45
2016604165	RETRIBE JORGE LUIS	4037010	2015	20	9	64.91
			2015	82	5	7.00

Secretaría de Economía y Administración

		*****				-----
		Subt.				71.91
2016712746	BOYNE CESAR DANIEL	9337000	2015	20	2	83.66
		*****				-----
		Subt.				83.66
2017468553	GONZALEZ MARCELO JAVIER	29833000	2013	20	3	16.66
			2013	20	4	16.67
			2013	20	5	16.66
			2013	20	6	16.67
			2013	20	7	16.66
			2013	20	8	16.67
			2013	20	11	16.66
			2013	20	12	16.67
			2013	82	2	3.00
			2013	82	3	3.00
			2013	82	4	3.00
			2013	82	6	3.00
			2014	20	1	20.84
			2014	20	2	20.84
			2014	20	3	20.84
			2014	20	4	20.84
			2014	20	5	20.84
			2014	20	6	20.84
			2014	20	7	20.84
			2014	20	8	20.84
			2014	20	9	20.84
			2014	20	11	20.84
			2014	20	12	20.84
			2014	82	1	4.00
			2014	82	2	4.00
			2014	82	3	4.00
			2014	82	4	4.00
			2014	82	5	4.00
			2014	82	6	4.00
			2015	20	1	28.54
			2015	20	2	28.55
			2015	20	3	28.54
			2015	82	1	5.60
			2015	82	2	5.60
		*****				-----
		Subt.				495.39
		43134000	2013	20	3	6.21
			2013	20	4	6.21
			2013	20	5	6.21
			2013	20	6	6.21
			2013	20	7	6.21
			2013	20	8	6.21
			2013	20	11	6.21
			2013	20	12	6.21
			2013	82	2	2.00
			2013	82	3	2.00
			2013	82	4	2.00
			2013	82	6	2.00
			2014	20	1	7.77
			2014	20	2	7.77
			2014	20	3	7.77

Secretaría de Economía y Administración

			2014	20	4	7.77
			2014	20	5	7.77
			2014	20	6	7.77
			2014	20	7	7.77
			2014	20	8	7.77
			2014	20	9	7.77
			2014	20	11	7.77
			2014	20	12	7.77
			2014	82	1	2.50
			2014	82	2	2.50
			2014	82	3	2.50
			2014	82	4	2.50
			2014	82	5	2.50
			2014	82	6	2.50
			2015	20	1	10.64
			2015	20	2	10.64
			2015	20	3	10.64
			2015	82	1	3.50
			2015	82	2	3.50
		*****				-----
		Subt.				197.07
2017468775	REANO RODOLFO OSVALDO	12334003	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
2017511657	CASANOVA DANIEL ELISEO	37331000	2015	20	9	50.46
			2015	82	5	5.60
		*****				-----
		Subt.				56.06
2017672608	GUERRIERI MARCELO OSVALDO	6262000	2015	20	10	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				71.91
2017672804	ALBANESE FABIAN AMADEO	28789002	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
2017862982	PASKVAN MARCOS FABIAN	832004	2015	20	9	12.84
			2015	20	10	12.84
		*****				-----
		Subt.				25.68
2017863193	BALLENT GUSTAVO J.	6107000	2010	20	8	20.46
		*****				-----
		Subt.				20.46
2018212646	BLANC FRANCISCO AUGUSTO	3169023	2015	20	9	83.87
			2015	20	10	83.87
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				174.74
2018294885	LAZARTE SERGIO DANIEL	28457000	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91

Secretaría de Economía y Administración

2018549852	LOPEZ DE ARMENTIA JUAN JOSE	1780000	2015	20	8	172.20
		*****				-----
		Subt.				172.20
2020044063	GARRIZ MAURICIO	18828000	2015	20	10	157.01
		*****				-----
		Subt.				157.01
2020044091	ITURRALDE ESTEBAN MARIO	4495004	2015	20	3	87.27
			2015	20	4	85.10
			2015	82	2	8.47
		*****				-----
		Subt.				180.84
		4495010	2015	20	3	17.27
			2015	20	4	16.84
		*****				-----
		Subt.				34.11
2020465100	PEIX GUSTAVO EDUARDO	39466000	2015	20	9	19.93
			2015	82	5	4.20
		*****				-----
		Subt.				24.13
		39467000	2015	20	9	57.78
			2015	20	10	57.79
			2015	82	5	6.30
		*****				-----
		Subt.				121.87
2020502766	FALCON JUAN CARLOS	22397000	2015	20	7	77.89
			2015	82	4	7.56
		*****				-----
		Subt.				85.45
2020671094	CASALA PABLO ANDRES	38143000	2015	20	3	147.36
			2015	82	2	7.00
		*****				-----
		Subt.				154.36
2020691001	BUGARINI FAVIO LUCIANO	21375000	2015	20	9	38.46
			2015	82	5	5.60
		*****				-----
		Subt.				44.06
2021431604	PIAGENTINI LUIS HORACIO	37433000	2014	20	11	38.94
			2014	20	12	38.53
			2014	82	6	5.09
		*****				-----
		Subt.				82.56
2021460120	ZUBIGARAY JUAN JOSE	12954000	2014	20	11	59.60
			2014	20	12	58.97
			2014	82	6	5.66
			2015	20	2	83.66
		*****				-----
		Subt.				207.89
2021530062	PEYLA PEDRO LEANDRO	4896009	2015	20	9	64.91

Secretaría de Economía y Administración

			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				71.91
2021571072	STADLER PABLO CRISTIAN	12751000	2014	20	9	63.39
			2014	82	5	5.00
			2015	20	2	81.46
			2015	20	5	101.26
			2015	20	6	101.26
			2015	82	3	7.00
		*****				-----
		Subt.				359.37
2021871484	CASTAGNINO FERNANDO ALBERTO	40237000	2015	20	6	274.89
		*****				-----
		Subt.				274.89
2022109447	PIEROTTI FERNANDO IGNACIO	8041000	2015	20	5	74.55
			2015	20	6	74.56
			2015	82	3	7.00
		*****				-----
		Subt.				156.11
2022292860	IRIBARNE MARTIN	23250000	2015	20	4	204.68
		*****				-----
		Subt.				204.68
2022432426	MORENO HUEYO ALEJANDRO	39892000	2015	20	10	184.25
		*****				-----
		Subt.				184.25
2022771252	COBRANA JAVIER	32178000	2015	20	10	48.07
		*****				-----
		Subt.				48.07
2022801479	REY VERA GERALDO FRANCISCO	35203000	2015	20	2	54.67
		*****				-----
		Subt.				54.67
2022803350	TIMPANARO CARLOS ENRIQUE	22622007	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
2022944386	PRIETO FEDERICO	9586000	2015	20	9	134.83
			2015	20	10	134.84
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				276.67
2022944417	PACENTI CHISTIAN OSCAR	29218006	2015	20	9	72.12
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				79.12
2023258308	MINNAARD WALTER DANIEL	22890000	2015	20	7	64.91
			2015	20	8	64.91
			2015	82	4	7.00
		*****				-----
		Subt.				136.82

Secretaría de Economía y Administración

2023313670	HURCADE PABLO ANDRES	29410000	2015	20	5	218.51
			2015	20	6	214.61
			2015	82	3	7.84
		*****				-----
		Subt.				440.96
2023513692	LENARDUZZI PABLO JAVIER	29287000	2015	20	5	155.88
			2015	82	3	7.00
		*****				-----
		Subt.				162.88
2023779652	FERNANDEZ JORGE ANSELMO	2729001	2015	20	3	72.12
			2015	20	4	72.12
			2015	20	5	72.12
			2015	20	6	72.12
			2015	82	2	7.00
			2015	82	3	7.00
		*****				-----
		Subt.				302.48
		2729004	2015	20	3	72.12
			2015	20	4	72.12
			2015	20	5	72.12
			2015	20	6	72.12
			2015	82	2	7.00
			2015	82	3	7.00
		*****				-----
		Subt.				302.48
2024205476	BISET JORGE	741012	2015	20	9	32.45
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				39.45
2024485716	GALANT MARCOS DAVID	3132004	2015	20	10	72.12
		*****				-----
		Subt.				72.12
2024518282	PAGLIARO JUAN IGNACIO	10319000	2015	20	5	119.41
			2015	20	6	119.41
			2015	82	3	7.00
		*****				-----
		Subt.				245.82
2025197577	SCHANG SANTIAGO IGNACIO	39819000	2015	20	4	354.72
		*****				-----
		Subt.				354.72
2025739721	FERNANDEZ TIMOTEO DANIEL	11676000	2015	20	3	81.75
			2015	20	4	81.75
			2015	82	2	7.00
		*****				-----
		Subt.				170.50
2025931939	LOZANO PEDRO	29255000	2015	20	10	50.16
		*****				-----
		Subt.				50.16

Secretaría de Economía y Administración

2025966442	KACOLIRIS FEDERICO PABLO	43411000	2015	20	3	82.22
			2015	20	5	79.33
			2015	82	2	7.98
			2015	82	3	7.70
		*****				-----
		Subt.				177.23
2026056759	MARCIANO SEBASTIAN EDUARDO	44610000	2015	20	9	25.49
			2015	82	5	7.14
		*****				-----
		Subt.				32.63
2026186445	JIMENEZ MARIANO GASTON	43696005	2015	20	9	64.91
			2015	20	10	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				136.82
		43696008	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
		43696009	2015	20	9	64.91
			2015	20	10	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				136.82
2026393760	ROCA EMILIANO	45593000	2015	20	3	32.54
			2015	20	4	31.96
			2015	82	2	6.38
		*****				-----
		Subt.				70.88
2026631266	ALMARAZ GUSTAVO FABIAN	38279000	2015	20	10	42.42
		*****				-----
		Subt.				42.42
2026643067	TOLOSA SANTIAGO	37629000	2015	20	10	180.72
		*****				-----
		Subt.				180.72
2027418654	JAUREGUI JUAN MIGUEL	1400003	2015	20	10	100.44
		*****				-----
		Subt.				100.44
2028010324	BRUNO ELISSONDO JOSE IGNACIO	42460000	2015	20	9	37.24
			2015	82	5	5.60
		*****				-----
		Subt.				42.84
2028408002	PEREZ HUCZOK MAXIMILIANO	2218002	2015	20	9	64.91
			2015	20	10	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				136.82
2028669602	MUÑOZ GONZALO CAMILO	8771018	2015	20	10	64.91

Secretaría de Economía y Administración

		*****				-----
		Subt.				64.91
2029019624	BERTUCCI JUAN PABLO	2290100	2015	20	10	122.53
			2015	82	5	2.32
		*****				-----
		Subt.				124.85
2029375418	EYHARABIDE LAUREANO	1430000	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
2030001475	VINSENAU LAUTARO DANIEL	43089000	2015	20	9	9.42
			2015	82	5	3.50
		*****				-----
		Subt.				12.92
2030136395	MACIA FERNANDO EMANUEL	9459003	2015	20	9	73.56
			2015	20	10	72.12
			2015	82	5	7.14
		*****				-----
		Subt.				152.82
2030229147	FADON JAVIER ALBERTO	45075000	2015	20	5	31.39
			2015	20	9	28.54
			2015	20	10	28.55
			2015	82	3	6.16
			2015	82	5	5.60
		*****				-----
		Subt.				100.24
2030229335	MERCEDES JOSE Y OTRO	9667024	2015	20	9	103.99
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				110.99
2031037413	FADON ALEJANDRO ESTEBAN	45718000	2015	20	9	17.94
			2015	20	10	17.94
			2015	82	5	4.20
		*****				-----
		Subt.				40.08
2031198976	KEOKEN JAIME	30472000	2015	20	10	128.37
		*****				-----
		Subt.				128.37
2031708351	VINSENAU JUAN JOSE	43090000	2015	20	9	21.74
			2015	82	5	5.60
		*****				-----
		Subt.				27.34
2032067648	LIEVORE LEANDRO EZEQUIEL	3921003	2015	20	2	72.12
			2015	20	3	72.12
			2015	20	4	72.12
			2015	20	5	72.12
			2015	20	6	72.12
			2015	82	2	7.00
			2015	82	3	7.00
		*****				-----

Secretaría de Economía y Administración

		Subt.				374.60
2035774387	ALONSO JUAN MARTIN	31808000	2015	20	10	25.69
		*****				-----
		Subt.				25.69
2305358580	FRANCHINI JOSE LUIS	8336000	2014	20	8	334.37
			2014	20	9	500.21
			2014	20	10	495.03
			2014	82	5	5.78
		*****				-----
		Subt.				1,335.39
2701337310	DAL CERO MARIA LEORATO DE	1949000	2015	20	5	77.44
			2015	20	6	77.44
			2015	82	3	7.00
		*****				-----
		Subt.				161.88
2702622196	PETRI DE NARDIN ROSA	1631030	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
		10951000	2015	20	10	72.36
		*****				-----
		Subt.				72.36
		10952000	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
		10954000	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
2702798793	PAGLINI NELLY BEATRIZ	3678010	2015	20	6	72.12
		*****				-----
		Subt.				72.12
2703489649	PASQUETTI MARGARITA AMELIA	8835001	2015	20	10	37.04
		*****				-----
		Subt.				37.04
		8835004	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
2703816206	LOTITO DELIA SUSANA	6115008	2015	20	10	69.47
		*****				-----
		Subt.				69.47
2703816209	DE LOOF LIDIA NILDA Y OTROS	30990000	2014	20	3	52.65
			2014	20	4	52.65
			2014	20	6	52.65
			2014	82	2	5.00
		*****				-----
		Subt.				162.95
2703820492	QUILLEHAUQUY LINA H DE	1672010	2015	20	9	73.56

Secretaría de Economía y Administración

			2015	82	5	7.14
		*****				-----
		Subt.				80.70
2703830812	PARACUELLOS CATALIN	5998000	2015	20	9	79.34
			2015	20	10	79.34
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				165.68
2703831161	CACERES ANGELICA CORINA	16121000	2015	20	10	112.99
		*****				-----
		Subt.				112.99
2703840191	GUINEA DOMINGA J G	3847000	2015	20	9	75.00
			2015	82	5	7.28
		*****				-----
		Subt.				82.28
2703841144	IGLESIAS ELVIRA	4956000	2015	20	10	76.19
		*****				-----
		Subt.				76.19
2703877651	ALZUGARAY ALICIA B	6556010	2015	20	9	72.12
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				79.12
2704249169	VEZZASI MARTA OFELIA	25077002	2015	20	9	64.91
			2015	20	10	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				136.82
2704774957	SANTAMARINA ROTHEBERGER PT	12417014	2015	20	8	76.45
			2015	20	9	75.00
			2015	82	5	7.28
		*****				-----
		Subt.				158.73
2704774957	SANTAMARINA ROTHEBERGER PT	12417020	2015	20	8	15.13
			2015	20	9	14.84
		*****				-----
		Subt.				29.97
2704785185	ALONSO DE GOMEZ MARTA ESTELA	40892000	2015	20	6	188.17
		*****				-----
		Subt.				188.17
2704852153	DEL VALLE MARTA BEATRIZ	11183000	2015	20	2	207.86
			2015	20	4	228.28
			2015	20	7	206.47
			2015	82	4	7.28
		*****				-----
		Subt.				649.89
2704890104	RODRIGUEZ DE RAMUNDO MARIA	522008	2015	20	5	72.12
			2015	20	6	72.12
			2015	82	3	7.00

Secretaría de Economía y Administración

		*****				-----
		Subt.				151.24
2704928470	MECLAZKE ALICIA ESTER	9813007	2015	20	2	82.22
			2015	20	3	80.77
			2015	20	4	79.33
			2015	20	5	77.89
			2015	20	6	76.45
			2015	20	7	75.00
			2015	20	8	72.12
			2015	82	2	7.84
			2015	82	3	7.56
			2015	82	4	7.28
		*****				-----
		Subt.				566.46
2704928483	JUAREZ DELIA CARLOTA	9002005	2015	20	9	64.91
			2015	20	10	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				136.82
2704928522	QUIÑONEROS NORMA H	21873000	2015	20	10	85.43
		*****				-----
		Subt.				85.43
2705072354	CAMAROTI TERESA CRISTINA	2290080	2015	20	3	110.46
			2015	20	5	110.46
			2015	82	2	7.00
			2015	82	3	7.00
		*****				-----
		Subt.				234.92
2705108400	PELAYO SILVIA HEBE	15651004	2015	20	9	229.27
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				236.27
2705481673	QUIROGA,MARIA ANGELICA	1069002	2015	20	10	73.56
		*****				-----
		Subt.				73.56
2705616063	CARRION MARIA T	21905001	2015	20	5	72.12
			2015	20	6	72.12
			2015	82	3	7.00
		*****				-----
		Subt.				151.24
2705894557	RAINIERI ROSA INES	40621000	2015	20	5	29.16
			2015	20	6	28.64
			2015	82	3	4.62
		*****				-----
		Subt.				62.42
		40632000	2015	20	5	29.35
			2015	20	6	28.83
			2015	82	3	4.62
		*****				-----
		Subt.				62.80

Secretaría de Economía y Administración

2706416383	FERNANDEZ DE GANCZ ELSA Y OTRA	522010	2015	20	1	72.12
			2015	20	2	72.12
			2015	20	3	72.12
			2015	20	4	72.12
			2015	20	6	72.12
			2015	82	1	7.00
			2015	82	2	7.00
		*****				-----
		Subt.				374.60
2706546353	RUIZ MIRTA EDITH	19592002	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
2710099749	AGUIRRE DELIA MABEL	27265000	2015	20	9	48.06
			2015	82	5	6.43
		*****				-----
		Subt.				54.49
2710101772	LARREA ALICIA M	12889000	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
2710132708	MAISTERRENA MARIA PATRICIA	6839008	2015	20	10	73.56
		*****				-----
		Subt.				73.56
2710656163	GONZALEZ SUSANA NOEMI	23210001	2015	20	9	64.91
			2015	20	10	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				136.82
2710899203	CIVALE LILIANA LOURDES	4296005	2015	20	9	75.00
			2015	82	5	7.28
		*****				-----
		Subt.				82.28
2711329660	TELLECHEA MARIA M D	25716000	2015	20	1	47.12
			2015	20	2	47.13
			2015	82	1	6.30
		*****				-----
		Subt.				100.55
2711329933	IRRUTIA MARIA	31227000	2015	20	5	72.12
			2015	82	3	7.00
		*****				-----
		Subt.				79.12
2711413661	ROLDAN AMELIA NOEMI Y OT.	23938000	2015	20	9	75.00
			2015	20	10	72.12
			2015	82	5	7.28
		*****				-----
		Subt.				154.40
2711717822	CRESPI GRISELDA GLADYS	43531000	2015	20	1	67.35
			2015	20	2	61.53
			2015	82	1	5.33

Secretaría de Economía y Administración

		*****				-----
		Subt.				134.21
		43532000	2015	20	1	42.68
			2015	20	2	38.99
			2015	82	1	5.33
		*****				-----
		Subt.				87.00
2711773421	RINALDI ANA INES	2075006	2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				7.00
2711991814	ELIZALDE MARTA SUSANA	39270000	2014	20	12	34.40
			2015	20	2	47.13
			2015	20	3	47.12
			2015	20	4	47.13
			2015	20	5	47.12
			2015	82	2	6.30
			2015	82	3	6.30
		*****				-----
		Subt.				235.50
2711997908	LEROSE GRACIELA MARIA	3681041	2015	20	9	72.12
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				79.12
2712059256	CARCIOCCHI ROSA GLADYS	11464000	2015	20	9	64.91
			2015	20	10	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				136.82
2712063630	VIOLINI ESTELA BEATRIZ	36278002	2015	20	10	73.56
		*****				-----
		Subt.				73.56
2712097087	REYES ELDA EDITH	19603003	2015	20	3	72.12
			2015	20	4	72.12
			2015	82	2	7.00
		*****				-----
		Subt.				151.24
2712632692	GUZMAN SILVIA SUSANA	6118002	2015	20	1	86.54
			2015	20	2	85.10
			2015	82	1	8.40
		*****				-----
		Subt.				180.04
2712717369	VOLONTINO MARTA CRISTINA	5914000	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
2712729696	ZARATE ELEONOR ESTELA	10173000	2015	20	6	122.95
		*****				-----
		Subt.				122.95

Secretaría de Economía y Administración

2713244167	GARCIA MONICA BEATRIZ	7383019	2015	20	10	12.84
		*****				-----
		Subt.				12.84
		7383020	2015	20	10	14.27
		*****				-----
		Subt.				14.27
2713244801	ESNAOLA GRACIELA MABEL	1541012	2015	20	9	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				71.91
		2696010	2015	20	9	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				71.91
2713601435	FERNANDEZ NORA ANTONIA	30829000	2015	20	9	110.96
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				117.96
2713824186	REYES ALEJANDRA	1991000	2015	20	9	96.98
			2015	20	10	96.98
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				200.96
2714004797	MICHELINI MARIA	8854000	2015	20	9	337.86
			2015	20	10	337.87
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				682.73
2714544314	GARCIA HUBER SUSANA HILDA	23122000	2015	20	9	107.56
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				114.56
2714544456	ALZU PATRICIA LILIANA	11157000	2015	20	9	75.00
			2015	82	5	7.28
		*****				-----
		Subt.				82.28
2714773626	AMONDARAIN INES NIEVE AMIGO DE	12919000	2015	20	10	8.73
		*****				-----
		Subt.				8.73
2716713163	GAYO CLAUDIA ELISA	6807000	2015	20	9	64.91
			2015	20	10	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				136.82
2716782049	BILBAO ADRIANA MARGARITA	4025000	2015	20	5	72.12
			2015	20	6	72.12
			2015	82	3	7.00
		*****				-----

Secretaría de Economía y Administración

		Subt.				151.24
		15854003	2015	20	5	72.12
			2015	20	6	72.12
			2015	82	3	7.00
		*****				-----
		Subt.				151.24
2716832026	CEREZO SILVIA MIRIAM	1747000	2015	20	9	210.38
			2015	82	5	14.00
		*****				-----
		Subt.				224.38
2717221142	TURCUTTO NORMA PATRICIA	1945000	2015	20	8	75.00
			2015	20	9	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				146.91
2717221487	MURUZABAL SILVIA G	2082000	2015	20	9	72.12
			2015	20	10	72.12
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				151.24
2717288158	NAVARRO MARIA ALEJANDRA	2024007	2015	20	5	72.12
			2015	20	6	72.12
			2015	82	3	7.00
		*****				-----
		Subt.				151.24
2718294482	BALDASSARI MARTA ALEJANDRA	4370007	2015	20	9	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				71.91
2718343772	IBARBIA GUILLERMINA SOLEDAD	7047017	2015	20	5	72.12
			2015	20	6	72.12
			2015	82	3	7.00
		*****				-----
		Subt.				151.24
2718840125	CHIANG HUI YING	412000	2015	20	10	287.36
		*****				-----
		Subt.				287.36
2720363757	MUJICA MARIELA ALEXANDRA	6115015	2015	20	9	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				71.91
2720502822	FERNANDEZ ROXANA ALEJANDRA	29332000	2015	20	8	224.19
		*****				-----
		Subt.				224.19
2721448884	PEREZ SANDRA MARIEL	7383003	2015	20	10	72.12
		*****				-----
		Subt.				72.12

Secretaría de Economía y Administración

2721871233	URRACO MARIA BELEN	5929000	2015	20	9	72.28
			2015	20	10	62.56
			2015	82	5	5.82
		*****				-----
		Subt.				140.66
2722614358	GONZALEZ SANDRA GUADALUPE	7046004	2015	20	10	86.08
		*****				-----
		Subt.				86.08
2722614719	RINGELMANN VALERIA MARIA	34988000	2015	20	9	65.06
			2015	20	10	65.06
			2015	82	5	6.30
		*****				-----
		Subt.				136.42
2722915922	REBOLO SUSANA ANALIA	38365000	2015	20	8	234.25
		*****				-----
		Subt.				234.25
2723306641	BRUT VERONICA MARTA	43337000	2015	20	7	79.33
			2015	82	4	7.70
		*****				-----
		Subt.				87.03
2723617774	BAYERQUE ROXANA	3290000	2015	20	1	72.12
			2015	20	2	72.12
			2015	82	1	7.00
		*****				-----
		Subt.				151.24
2723779942	CASTRO MARIA FERNANDA	40777000	2015	20	1	149.78
			2015	20	3	218.57
			2015	20	5	210.90
			2015	82	1	7.43
			2015	82	2	7.18
			2015	82	3	6.93
		*****				-----
		Subt.				600.79
2724104146	ARANA MERCEDES	4260001	2015	20	10	72.12
		*****				-----
		Subt.				72.12
2724339115	MARTINENGHI LILIANA IRENE	3812000	2015	20	9	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				71.91
2724518111	CORDERO DANILA	12653002	2015	20	9	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				71.91
2724812228	CASTRO BETIANA ISABEL	44128000	2015	20	3	72.12
			2015	20	4	72.12
			2015	82	2	7.00
		*****				-----

Secretaría de Economía y Administración

		Subt.				151.24
2725178459	VELAZQUEZ VALERIA DANIELA	32168000	2015	20	9	44.23
			2015	82	5	4.20
		*****				-----
		Subt.				48.43
2725931547	FERNANDEZ NATALIA LORENA	3093003	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
2727192552	BERARDI ANDREA	5415000	2015	20	4	126.68
		*****				-----
		Subt.				126.68
2727713545	LIRIO MELISA EDITH	44111000	2015	20	9	25.69
			2015	20	10	25.69
			2015	82	5	5.60
		*****				-----
		Subt.				56.98
2728009989	BRITO GABRIELA BEATRIZ	27378000	2014	20	11	34.40
			2014	20	12	34.40
			2014	82	6	4.50
			2015	20	3	47.12
			2015	20	4	47.13
			2015	20	5	47.12
			2015	20	6	47.13
			2015	82	2	6.30
			2015	82	3	6.30
		*****				-----
		Subt.				274.40
2728669795	VIZCAY MARIA SERAFINA	30572000	2015	20	7	326.48
			2015	82	4	7.00
		*****				-----
		Subt.				333.48
		44432000	2015	20	7	313.14
			2015	82	4	6.30
		*****				-----
		Subt.				319.44
2730379108	ECHEGARAY ANA LAURA	4620002	2015	20	10	25.69
		*****				-----
		Subt.				25.69
2730881042	DE HAART LUCIANA ANDREA	27691000	2015	82	5	2.74
		*****				-----
		Subt.				2.74
2731227524	VERELLEN CAROLINA	45263000	2015	20	3	31.96
			2015	20	4	31.41
			2015	20	5	30.82
			2015	20	6	30.26
			2015	20	7	29.68
			2015	20	8	29.12
			2015	82	2	6.27
			2015	82	3	6.05

Secretaría de Economía y Administración

			2015	82	4	5.82
		*****				-----
		Subt.				201.39
2732067658	SARASOLA LUCIANA	42112000	2015	20	9	17.94
			2015	20	10	17.94
			2015	82	5	4.20
		*****				-----
		Subt.				40.08
2732425202	BUCCOLO MARIA FIORELA T	11030008	2015	20	9	116.67
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				123.67
2732585729	VELASCO MARIA LUCIANA	8781017	2015	20	9	64.91
			2015	20	10	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				136.82
2735332521	BATISTONI MARIA EMILIA	13942001	2015	20	10	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				71.91
3003841144	ISLAS E IGLESIAS AL	6060000	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
3006351000	MARCOVECCHIO RODOLFO	3924000	2015	20	9	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				71.91
3007637308	MANDARANO LUIS MARIA Y OTRA	39709000	2015	20	10	377.04
		*****				-----
		Subt.				377.04
3017426045	LARRONDO SANDRA Y GUILLERMO R.	27109000	2015	20	10	50.33
		*****				-----
		Subt.				50.33
3024104070	CAMPAGNE JUAN BAUTISTA Y OTROS	9883000	2015	20	9	69.46
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				76.46
		13197000	2015	20	9	64.91
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				71.91
3051695840	MERCANTIL DEL SUD S C A	3186013	2015	20	10	73.56
		*****				-----
		Subt.				73.56
3057191267	FUERZA AEREA ARGENTINA	8729000	2013	82	1	5.76
			2013	82	2	5.76

Secretaría de Economía y Administración

			2013	82	3	5.76
			2013	82	4	5.76
			2013	82	6	5.84
			2014	82	1	6.00
			2014	82	2	6.00
			2014	82	3	6.00
			2014	82	4	6.00
			2014	82	5	6.00
			2014	82	6	6.00
		*****				-----
		Subt.				64.88
3301343000	POLA Y VIGNOLO SUC	6076001	2015	20	5	200.82
			2015	82	3	7.00
		*****				-----
		Subt.				207.82
3303370000	BATISTELL ARCANGELO	2572000	2015	20	10	64.91
		*****				-----
		Subt.				64.91
3306169000	AYASTUY ROBERTO S A	9506001	2015	20	6	77.89
		*****				-----
		Subt.				77.89
3311729000	LOPEZ JOSE L	11139000	2015	20	2	83.66
		*****				-----
		Subt.				83.66
3313328000	MARTINEZ JOSE	8441000	2015	20	10	77.08
		*****				-----
		Subt.				77.08
3324723000	CANALES FELIX	39047000	2015	20	6	86.48
		*****				-----
		Subt.				86.48
3326652010	GONZALEZ JOSE	10377000	2015	20	7	72.12
			2015	82	4	7.00
		*****				-----
		Subt.				79.12
3327964000	ATEIRO MARCELINO Y	11784000	2015	20	9	72.12
			2015	82	5	7.00
		*****				-----
		Subt.				79.12
3453377179	ATILRA SECC.TANDIL	5631000	2015	20	3	84.83
			2015	82	2	8.12
		*****				-----
		Subt.				92.95
Total	273 Contribuyentes					44,631.90

Anexo III

Tasa principal: Cons.Rep. de la Red Vial y Tasas asociadas

Pagos dobles detectados entre el 01/07/15 y el 31/10/15 acreditados desde la Cuota 1/2016

CUIM	Contribuyente	Cuenta	Año	Tasa	Cuota	Importe
2000180375	BIDEGAIN OSCAR RAUL	46323000	2015	1	5	927.11
			2015	7	5	146.09
		*****				-----
		Subt.				1,073.20
		46324000	2015	1	5	1,854.23
			2015	7	5	292.19
		*****				-----
		Subt.				2,146.42
2005336358	SARASTI MARIO P	40671000	2015	1	6	1,096.89
			2015	7	6	203.38
		*****				-----
		Subt.				1,300.27
2005375881	ROCHA JESUS I	46211002	2015	1	2	216.49
			2015	7	2	40.67
		*****				-----
		Subt.				257.16
2005387440	LEIVA HUGO MARIO	45210000	2015	1	3	109.00
			2015	7	3	7.07
		*****				-----
		Subt.				116.07
2005394913	CERONE JORGE EDUARDO	45454018	2015	1	5	111.18
			2015	7	5	14.43
		*****				-----
		Subt.				125.61
2012059063	MARCHINI MIGUEL ANGEL	41123000	2015	1	5	200.30
			2015	1	6	200.30
			2015	7	5	37.13
			2015	7	6	37.14
		*****				-----
		Subt.				474.87
2013702542	ZIMMERMANN ALEJANDRO	41081002	2015	1	3	340.43
			2015	7	3	58.35
		*****				-----
		Subt.				398.78
2703830248	MENDEZ AURORA I	44268000	2015	1	3	505.49
			2015	7	3	86.65
		*****				-----
		Subt.				592.14

Secretaría de Economía y Administración

2704199596	CASARES ALICIA ANGELICA	40210000	2015	1	3	1,031.61
			2015	7	3	176.83
		*****				-----
		Subt.				1,208.44
2705930778	CHOCO MARIA CRISTINA	44231000	2015	7	4	134.39
		*****				-----
		Subt.				134.39
		44231006	2015	7	4	150.31
		*****				-----
		Subt.				150.31
2717221335	OTERO MARIA JOSE	40269003	2015	1	4	1,017.17
			2015	7	4	205.12
		*****				-----
		Subt.				1,222.29
2730228320	BINCAZ VERONICA	46325001	2015	1	3	1,213.17
			2015	7	3	207.95
		*****				-----
		Subt.				1,421.12
		46326000	2015	1	3	1,675.33
			2015	7	3	287.17
		*****				-----
		Subt.				1,962.50
Total	12 Contribuyentes					12,583.57

Corresponde a Expediente N° 182/00/2016

Tandil, 15 de enero de 2016

Visto: Las altas y bajas de beneficiarios del Programa de Servicios Comunitarios y Capacitación (SECYC) a partir del 30 de noviembre de 2015, informadas por la Secretaría de Desarrollo Social.

Considerando: Que han informado al respecto el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago, por la suma de Pesos ciento cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta (\$ 155.940,00) a favor de los beneficiarios del Programa de Servicios Comunitarios y Capacitación (SECYC) que se mencionan a continuación por el mes de enero de 2016:

Programa SECYC - Incentivo - Enero 2016		
Apellido y Nombre	N° Doc.	Importe
ABRAHAN MARIANO	30598836	\$ 300.00
ACOSTA DIANA RENEE	11158127	\$ 400.00
ADRA SOFÍA	38524827	\$ 600.00
AGUIRRE RAMON ALBERTO	33356712	\$ 450.00
ALANIS ANDREA SOLEDAD	37944820	\$ 350.00
ALBORNOZ SEBASTIAN	32453733	\$ 350.00
ALFONSO INES ELISABET	13300399	\$ 500.00
ALIMIR BLANCA AURELIA	18113953	\$ 540.00
ALMANDO MARÍA GABRIELA	34086153	\$ 200.00
ALMANDO NATALIA	31105019	\$ 400.00
ALMIRON CARLOS MARTIN	25973705	\$ 600.00
ALONSO MARIA ANGELICA	18484075	\$ 750.00
ALONSO TEOFILO RAMON	10101754	\$ 850.00
ALVAREZ MARIA CECILIA	25739684	\$ 350.00
ALVAREZ ROSANA VANESA	33908335	\$ 350.00
ARCE MARÍA PATRICIA	16219947	\$ 420.00
ARCOS MARIANA RUTH	37789611	\$ 350.00
ARDILES MARIA CONCEPCION	6275941	\$ 300.00
ARNAIZ PABLO DANIEL	26489009	\$ 550.00

Secretaría de Economía y Administración

ARRISCAL ARMANDO	5703264	\$	750.00
ATENCIO RUTH SOLEDAD	34122083	\$	750.00
AUCE NORMA ROGELIA	12176718	\$	700.00
BALANDA JUANA LUISA	13626668	\$	450.00
BALBUENA MANUEL	37014893	\$	550.00
BALCARCE MARIELA ELISABET	34138764	\$	250.00
BALDERRAMA SONIA KARINA	22065211	\$	500.00
BARRIOLA LAURA CARINA	25452566	\$	200.00
BAUER MARTA SUSANA	16414829	\$	450.00
BAYERQUE GRACIELA ESTHER	13320770	\$	750.00
BENAVIDEZ GRISEL	29019693	\$	350.00
BIANCHI ERNESTO IVAN	35562516	\$	500.00
BIDEGAIN ALBERTA MARÍA	27035090	\$	210.00
BISCIOTTI ROQUE	33624724	\$	700.00
BLANCO ANDRES	5390388	\$	350.00
BLANCO MIRTA GRACIELA	11413694	\$	300.00
BLAZQUEZ FEDERICO	37014706	\$	600.00
BORSANI SERGIO	11350156	\$	150.00
BRITEZ MICAELA SOLEDAD	36688768	\$	350.00
BRUGGESSER GRACIELA NOEMI	14629897	\$	200.00
BRUZZANITTI ELIDA INES	28299102	\$	600.00
CABRERA LORENZA PILAR	10117588	\$	600.00
CABRERA WALTER CARLOS	16220047	\$	800.00
CAFASSO REBECA NOEMI	29754658	\$	550.00
CAGGIANO NORMA BEATRIZ	20041458	\$	500.00
CALVO ALEJANDRA LORENA	24437489	\$	450.00
CAMPOS MARCELO ARTURO	21493312	\$	400.00
CANALE GASTÓN ANDRÉS	25739987	\$	600.00
CAPUTO MABEL CRISTINA	11329890	\$	300.00
CARAFFINI MARIA CLAUDIA	14842419	\$	600.00
CARMONA NORA	18717501	\$	350.00
CARONE MARIA CRISTINA	6676174	\$	500.00
CASAS NAZARENA MYRIAN	22614729	\$	600.00
CASIRAGHI HECTOR HUGO	5374326	\$	150.00
CASTRO MIRTA	17221925	\$	250.00
CASTRO MONICA BEATRIZ	16220162	\$	350.00
CAYOLO ROMINA ELSA	24761835	\$	500.00
CENA MAICO VLADIMIR	38524966	\$	250.00
CENOS PABLO ANTONIO	20296284	\$	500.00

Secretaría de Economía y Administración

CENTENO ÁNGEL DANIEL	22086785	\$	750.00
CETRONE SILVANA	34535101	\$	500.00
CHAVEZ DIANA	33356729	\$	350.00
CHIACCHIO STELLA MARIS	20673309	\$	840.00
CIFARELLI HERMILCE IRENE	5672870	\$	500.00
CIGANDA HILDA MABEL	16220005	\$	600.00
CIROS MONICA ANDREA	27605830	\$	500.00
CISTERNAS MARIA ROSA	14279455	\$	450.00
CLAUDEL HUGO ERNESTO	13601087	\$	150.00
CORA CELESTINA RAMONA	4018788	\$	150.00
CORBALAN IRMA AZUCENA	12330023	\$	200.00
CORONEL PATRICIA IRENE	20039088	\$	500.00
CORREA MARÍA ESTEFANÍA	31676898	\$	210.00
CORSI ESTELA ALEJANDRA	26107209	\$	550.00
COSTA ESTELA MARTA	22944339	\$	240.00
CUELLO LAURA VIRGINIA	17468720	\$	570.00
CUEVAS MARIA INES	6064831	\$	650.00
CUEVAS OLGA MARGARITA	10102105	\$	650.00
CURUCHET NATALIA ANDRE	24339405	\$	1,200.00
CUVILLER CLAUDIA VIVIANA	20064301	\$	540.00
DABOVE SILVINA GABRIELA	22086711	\$	500.00
DASSEVILLE HORACIO EDUARDO	5524242	\$	150.00
DEL RIO PATRICIA MABEL	25197590	\$	700.00
DELL ACQUA MARIA EMILIA	40020035	\$	420.00
DEVICENZI NANCY MIRIAM	17874275	\$	250.00
DI SPALATRO BRENDA MICAELA	34548673	\$	450.00
DIANES MIGUEL ÁNGEL	13244225	\$	900.00
DIAZ EMILSE ANDREA	26751770	\$	450.00
DIAZ PATRICIA ANGELICA	20577136	\$	600.00
DIVITTO IGNACIO	35411222	\$	200.00
DOMINGUEZ CRISTIAN ALEJO	31676974	\$	300.00
DOMINGUEZ NORA ALICIA	16712523	\$	600.00
DOMINGUEZ ROMINA PAULA	29555353	\$	500.00
ECHAVE AGUSTINA	38917373	\$	350.00
EMME ANA PILAR	35172549	\$	250.00
ESCRIBANO NADIA MACARENA	32172910	\$	750.00
ETCHECOIN STELLA MARIS	16713233	\$	300.00
ETCHEVARNE SOFÍA BELÉN	38824673	\$	500.00
FALABELLA MARIANO	31237309	\$	750.00

Secretaría de Economía y Administración

FALCONNAT MAXIMILIANO	25739664	\$	600.00
FARFAN MATILDE SOLEDAD	26199130	\$	450.00
FARIAS JEAN FRANCO	38824520	\$	300.00
FAVASULI MABEL BEATRIZ	11158021	\$	350.00
FERNANDEZ VALERIA SOLEDAD	30001279	\$	550.00
FERRANDO MARCELA SOLEDAD	35562016	\$	250.00
FIASCHETTI LUCIANO	38524820	\$	600.00
FIORONI MARIA PAULA	35774405	\$	500.00
FUBEL VICTORIA ISABEL	38524567	\$	500.00
GALASO VISTALLI JUAN CARLOS MARIA	32946049	\$	550.00
GARCETE MARIA CRISTINA	2563849	\$	250.00
GARCIA CLAUDIO ALBERTO	21574583	\$	750.00
GARCIA GEORGIA GUILLERMINA	29478628	\$	350.00
GARCIA JULIAN AGUSTIN	39922158	\$	350.00
GARCIA SILVIA CRISTINA	31478329	\$	350.00
GARMENDIA JUAN MARTIN	37237299	\$	550.00
GAYOSO BENIGNO JESUS	5385225	\$	750.00
GENTIL STELLA MARIS	23209107	\$	450.00
GIL MALEN AMANCAY	33476874	\$	200.00
GILARDI NATALIA MARISA	26303308	\$	400.00
GODOY MARIA INES	26496293	\$	350.00
GOMEZ GUILLERMO ARIEL	35033401	\$	240.00
GOMEZ HILARIO JOSÉ MANUEL	94485389	\$	450.00
GOMEZ MARIA LUJAN	30001453	\$	500.00
GOMEZ MARIEL ELIANA	28283658	\$	500.00
GOMEZ NELIDA ROSA	14913022	\$	400.00
GOMEZ WALTER DANIEL	27164583	\$	200.00
GONZALEZ CLAUDIA LILIANA	17738283	\$	1,000.00
GONZALEZ EVANGELINA NATALIA	37351338	\$	750.00
GONZALEZ GOROZO CESAR DANIEL	35775139	\$	750.00
GONZALEZ IRMA HAYDEE	5481654	\$	600.00
GONZALEZ LUCIA	35540485	\$	150.00
GOÑI FERMINA DE LOS ANGELES	10470919	\$	700.00
GORDILLO Y CARDENAS DOLORES	93895535	\$	600.00
GRONDONA LEONARDO FABIÁN	32181444	\$	300.00
GRONDONA ROMINA GABRIELA	33356933	\$	400.00
GUDIÑO MARÍA GUADALUPE	35228443	\$	800.00
GUTIERREZ MARTA AMALIA	6208677	\$	150.00
GUZMAN ADRIANA SOLEDAD	34336777	\$	300.00

Secretaría de Economía y Administración

GUZMAN CRISTINA LUJAN	31165430	\$	600.00
GUZMAN ZULMAN GLADYS	13327796	\$	350.00
HERRERA MARTA OFELIA	5426466	\$	750.00
HOLZMANN JOSEFINA	36327840	\$	1,150.00
IBARRA ELSA HAYDEE	13824830	\$	500.00
ILLIA MARTA SARA	14122827	\$	350.00
INCHAUSPE MIRIAM NOEMI	25452655	\$	1,500.00
INTELISANO MARIA RENATA	31227417	\$	350.00
IRIART DARIO RUBEN	17863134	\$	350.00
IZARRIAGA CARMEN LUJAN	22551073	\$	750.00
JAIMON FATIMA AYELEN	34964172	\$	750.00
JARQUE ROSARIO	37237214	\$	500.00
JEREZ MARCIO JONATAN	36988781	\$	550.00
KAUNES MARÍA BELÉN	36608030	\$	540.00
KRESSI YANINA GISELE	35562697	\$	500.00
LABBE AGUSTINA NATALIA	38129843	\$	550.00
LABORDE MERCEDES AYELEN	37766244	\$	750.00
LAMAS VANESA	30665201	\$	400.00
LARREGAIN PEDRO FRANCISCO	35314059	\$	300.00
LATOUR NOELIA FABIANA	33788961	\$	400.00
LAVIN RUBEN OSCAR	20044089	\$	500.00
LEDESMA DARIO ALEJANDRO	32113845	\$	350.00
LEDESMA ITALO RAÚL	5383734	\$	540.00
LEGUIZAMON DELIA INES	11138609	\$	350.00
LESCANO MARINA	26489110	\$	450.00
LEVY HERNAN	35562590	\$	300.00
LEZICA DALMA	37351392	\$	750.00
LIBONE ALBERTO ANTONIO	4128488	\$	350.00
LOPEZ CARLA SOLEDAD	26489143	\$	550.00
LOPEZ CLAUDIA GABRIELA	21504788	\$	540.00
LOPEZ LUCIA SOLEDAD	35562282	\$	350.00
LOPEZ RODOLFO OSCAR	18037774	\$	550.00
LOPEZ SERGIO	35418418	\$	400.00
LOPEZ SUSANA BEATRIZ	13244067	\$	500.00
LORA BERENICE HELOISA	37868171	\$	750.00
LORA EDUARDO JAVIER	20723754	\$	1,350.00
LORA YANET MARIANELA	36848355	\$	750.00
LOTERO PAOLA MARILIN	28822612	\$	500.00
LUBERRIAGA MARIA MAITE	33479610	\$	700.00

Secretaría de Economía y Administración

MACUSO KARINA ANDREA	22944196	\$	350.00
MAINERI LOPEZ JOSE LUIS	11138602	\$	540.00
MARCOVECCHIO ENZO	39848969	\$	750.00
MAREGA RODOLFO	16924902	\$	400.00
MARQUEZ NOEMI ELIZABETH	12970603	\$	400.00
MARTIN NANCY MARIA ANABELA	36364686	\$	750.00
MARTINEZ ADELINA AMELIA	4883109	\$	700.00
MARTINEZ CLAUDIA ISABEL	21460166	\$	350.00
MARTINEZ GISELA DAIANA	32867832	\$	300.00
MARTINEZ HUMILDE	92250231	\$	500.00
MENDOZA MARIA DE LOS ANGELES	20064212	\$	800.00
MESA SILVINA NATALIA	32498705	\$	450.00
MESTRALET SERGIO ANDRES	33990199	\$	500.00
MILANO JULIO CESAR	36671876	\$	350.00
MOARES PATRICA ISABEL	22985895	\$	750.00
MOGABURU PILAR	36764917	\$	750.00
MOLINA SANDRA	33189140	\$	750.00
MONDACA MARIA ISABEL	22985618	\$	200.00
MONSALVO MIRTA BEATRIZ	12063491	\$	500.00
MONTENEGRO MONICA LILIANA	20723799	\$	750.00
MONTERO JONATAN MARCELO	35418049	\$	600.00
MOORE LUCAS GUILLERMO	30219708	\$	500.00
MORALES ROMINA LUCRECIA	29019512	\$	350.00
MORAN FERNANDO JOSÉ	25147775	\$	550.00
MUJICA SUSANA HAYDEE	11717990	\$	900.00
MUNARRIZ VICTORIA SOLEDAD	34778462	\$	500.00
MUÑOZ ALBERTO LUIS	10307530	\$	550.00
MUÑOZ BEATRIZ NOEMI	16159880	\$	200.00
NARCIANDI ESTEFANÍA LUCRECIA	37351390	\$	540.00
NARES MARIA EMILIA	33356850	\$	250.00
NAVARRO RAUL ESTEBAN	35418972	\$	350.00
NUÑEZ ALBERTO FRANCISCO	24812284	\$	900.00
NUÑEZ VALERIA JIMENA	35774412	\$	500.00
OJEDA MARIA ESTER	37351055	\$	700.00
OLAH NATALIA	35774497	\$	600.00
OLIVERA PATRICIA MABEL	17863029	\$	350.00
ORDOÑEZ ESTELA LUJAN	13824924	\$	350.00
ORSATTI NATALIA MERCEDES	25147665	\$	550.00
ORTIZ OLIVERA LILIANA VIVIANA	23997089	\$	750.00

Secretaría de Economía y Administración

ORTIZ SABRINA MICAELA	30909857	\$	750.00
ORTUBAY JESICA ELIZABETH	31227039	\$	950.00
OSCARES EVA ELVIRA	23111007	\$	550.00
OTANO MARIA LAURA	29555433	\$	200.00
OVIEDO ESTELA DEL ROSARIO	17221590	\$	650.00
PAZ JULIA SILVIA	12330411	\$	900.00
PAZ PITA KARINA ANDREA	32800255	\$	750.00
PEDERNERA PAULA GABRIELA	24420639	\$	1,050.00
PEREYRA FABRICIO LEANDRO GABRIEL	39163064	\$	300.00
PEREZ LUCIANA ANDREA	32793232	\$	400.00
PEREZ PAMELA	32067316	\$	1,050.00
PEREZ SABRINA	28299045	\$	650.00
PEROTTI KAREN JOANA	38951198	\$	600.00
PINNI GRISELDA EDITH	13244294	\$	500.00
PORTALEZ CARLOS ALBERTO	16713017	\$	500.00
PORTILLO VIRNA SORAYA	23997477	\$	500.00
PRADO DEBORA AYELEN	33770328	\$	750.00
PRESA MARIANA AZUCENA	22771294	\$	550.00
RAMIL JAZMIN	40095797	\$	750.00
RAMIREZ ISABEL MARTINA	12632387	\$	500.00
RAMOS FERNANDEZ LAUTARO	37237236	\$	450.00
RESER ROXANA JULIETA	24812118	\$	250.00
REZOLA ROMINA AYELEN	38824215	\$	700.00
RISSO FERNANDO RAUL	30598767	\$	350.00
RIVERA MARIANA SOLEDAD	31861483	\$	750.00
RIZZALLI JAQUELINE CECILIA	34037992	\$	300.00
RODRIGUEZ MARIA ANDREA	30598809	\$	600.00
RODRIGUEZ MARIA CRISTINA	14314495	\$	690.00
RODRIGUEZ MARIA SOLEDAD	29754501	\$	750.00
ROJAS EMILIA TRINIDAD	33800036	\$	750.00
ROMANO RITO ABEL	31360484	\$	800.00
ROMERO LUJAN ANAHI	27125579	\$	750.00
ROMERO MARIA DEL CARMEN	22802832	\$	350.00
ROSSANIGO AUGUSTO	33343884	\$	250.00
ROSSANIGO MARTINA	38524703	\$	400.00
ROSSI SILVIA MARTA	12601186	\$	750.00
RUARTE ADRIANA ANALIA	23617571	\$	300.00
RUIZ DIAZ LAURA DANIELA	33860295	\$	350.00
RUIZ GUSTAVO GUILLERMO	37016087	\$	250.00

Secretaría de Economía y Administración

RUSSO GRACIELA NORMA	12428649	\$	600.00
SACCO ROBERTO JULIO	8429979	\$	200.00
SAGANIAS HECTOR HUGO	23997268	\$	200.00
SALAZAR ALDANA	34498136	\$	350.00
SAN MARTIN MABEL ETHEL	16262123	\$	550.00
SANCHEZ EZEQUIEL MATIAS	37351049	\$	750.00
SANTILLAN JOSE LUIS	18109955	\$	750.00
SANTOVITO JOSE RAUL	10808431	\$	750.00
SCAGLIA ANTONELA	34086126	\$	750.00
SCARPATO ANA MARIA	28016297	\$	500.00
SILVA MARIA AMELIA	16137991	\$	150.00
SIMARI ANDREA	21854239	\$	500.00
SOLA OSCAR JOSE	16721834	\$	750.00
SOLANA MARIA SOLEDAD	30598777	\$	350.00
SOMBRA CAROLINA ANDREA	27197278	\$	500.00
SONDA ALTAGRACIA	38524548	\$	500.00
SOTO MARIA SILVINA	24339166	\$	400.00
SOUTHWELL ALBA VALERIA	27693650	\$	900.00
SPAGNOLETTA JORGE LUIS	32125036	\$	750.00
STATI MARIA JOSE	23143158	\$	350.00
SUAREZ ALFREDO MAXIMO	13467574	\$	250.00
SUAREZ DARIO MIGUEL	16713463	\$	750.00
SUAREZ VALENTIN	36794512	\$	500.00
TAGLIONI LORENA CLAUDIA	26775781	\$	500.00
TAMAME VERONICA NATALIA	23779467	\$	750.00
TEMUDIO LEONARDO AGUSTIN	35540108	\$	240.00
TERAN FLORENCIA JULIA	26243782	\$	1,100.00
TOBARES MARIANGELES RAQUEL	22114057	\$	600.00
TOLEDO LOPEZ VIRGINIA BELEN	31227918	\$	300.00
TOLOSA SUCURADO JUAN JOSE	32981092	\$	250.00
TORRES AXEL AYRTON	39922007	\$	250.00
TORRES RITA PATRICIA	14629605	\$	500.00
TOSTI NEHEMIAS ESTEBAN	36608186	\$	500.00
TUR MONICA RAQUEL	25197609	\$	540.00
UGALDE MARIA CRISTINA	11329522	\$	600.00
ULVEDAL KAREN ROCIO	38303626	\$	750.00
URRUTIA PAMELA GUILLERMINA	36575107	\$	150.00
UZUBIAGA VALE AIXA	33356975	\$	350.00
VACCARONI MARIANA SOLEDAD	33789074	\$	900.00

Secretaría de Economía y Administración

VALENTINI MARIA CLARA	31958487	\$	450.00
VALENZUELA JULIETA MILAGROS	39341891	\$	240.00
VALLE ANABELA	31104949	\$	350.00
VALLE MARÍA DE LOS ÁNGELES	38129949	\$	500.00
VALLE OLGA CRISTINA	22614708	\$	500.00
VAZQUEZ MARÍA CRISTINA	21871553	\$	700.00
VELOZ CAMILA	37014781	\$	550.00
VIGNALE CAROLINA	14629455	\$	850.00
VILLALBA RICARDO RUBEN	12063781	\$	750.00
WEIMAN CARLA LORENA	25695434	\$	250.00
WILVERHT ROCIO	36498413	\$	500.00
ZARINI JUAN MANUEL	34296888	\$	350.00
	TOTAL	\$	155,940.00

Artículo 2°: Las erogaciones respectivas se imputarán a la partida 5.1.4.0. "Ayudas sociales a personas", dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.02. – Secretaría de Desarrollo Social, Programa 28 – Desarrollo Social, Actividad 03 – Ayuda Social Directa, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, y oportunamente archívese.
N°: 112/16.

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGH
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 7725/00/2015

Tandil, 18 de enero de 2016

Visto: El llamado a Licitación Privada N° 17-01-15 “Adquisición geomembrana sintética para relleno sanitario Tandil”, dispuesta por Decreto N° 3879/2015.

Considerando: Que se han invitado a seis (6) proveedores.
Que se ha llevado a cabo el acto de apertura según consta a fojas 28.

Que al respecto se han expedido el Director de Compras y Suministros y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
DECRETA**

AD REFERENDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Privada N° 17-01-15 “Adquisición geomembrana sintética para relleno sanitario Tandil”, a la firma SIGSA en la suma de Pesos seiscientos catorce mil ochocientos ochenta (\$ 614.880,00).

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, pase al Honorable Concejo Deliberante, la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

N° 113/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGH
Intendente Municipal



Secretaría de Economía y Administración

Tandil, 18 de enero de 2016

Visto: Que por el presente se tramita el llamado a Licitación Privada N° 04-02-16 “Adquisición Gas Oil – Enero 2016”.

Considerando: Que al respecto se ha expedido el Director de Compras y Suministros.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Llámase a Licitación Privada N° 04-02-16 “Adquisición Gas Oil – Enero 2016”, con un presupuesto oficial de Pesos trescientos dieciséis mil setecientos cincuenta (\$ 316.750,00).

Artículo 2°: El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Dirección de Compras y Suministros, el 25 de enero de 2016 a las 10:00 hs.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

N° 114/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Corresponde a Expte 797/2016

TANDIL, 18 de enero de 2016.-

VISTO:

La solicitud de licencia anual presentada por el Sr. Secretario de Protección Ciudadana, Dr. Atilio Vicente Della Maggiora; y

CONSIDERANDO:

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos;

**Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A:**

Artículo 1º - Otórguese al Sr. Secretario de Protección Ciudadana **Dr. Atilio Vicente Della Maggiora –legajo 9351-** dieciséis (16) días de licencia anual correspondientes al año 2015/2016, a partir del 16 y hasta el 31 de enero de 2016 inclusive.

Artículo 2º - Desígnese interinamente en su reemplazo al Sr. Subsecretario de Protección Ciudadana **José Antonio Denisio –legajo 9565-** a cargo de la Secretaría de Protección Ciudadana, a partir del 16 de enero de 2016 y por el mismo lapso de tiempo.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4º- REGISTRESE, NOTIFIQUESE por Secretaría de Protección Ciudadana y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

Nº 115/16

Dr. MIGUEL LUNghi (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 495/2016

Tandil, 18 de enero de 2016.

VISTO:

La necesidad de ampliar la designación como Directora Interina de la Señora Claudia Elizabeth Caballero – legajo 10004, en el Centro de Atención Integral (C.A.I. Mater).

CONSIDERANDO:

Que las razones que motivaron la designación interina de la Directora del Centro de Atención Integral Materno no han concluido.

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y la Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Amplíase la designación a la Señora **Claudia Elizabeth Caballero – legajo 10004**, en la planta temporaria de la Secretaría de Desarrollo Social – Jardín Maternal “C.A.I. Mater, como Directora Interina, con remuneración equivalente a la establecida para la categoría 15 del agrupamiento docente, en carácter de Político sin Estabilidad, régimen de 40 horas semanales, a partir del 1° de enero de 2016 y hasta tanto se cubra legalmente el cargo de Director.

Artículo 2°: Los egresos respectivos impútense a la partida 1.2.1.1. “Personal Mensualizado” y demás específicas del inciso “Gastos en Personal”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.03. – Secretaría de Gobierno, Programa 35 – Educación, Actividad 03 – Administración y Coordinación, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese por la Secretaría de Gobierno, tomen conocimiento Dirección de Educación, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.
N° 116/16.

Dr. MIGUEL LUNGH (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 367/2016

TANDIL, 18 de enero de 2016.-

VISTO:

La renuncia presentada por la agente Ana María Miletti –legajo 5112- para acogerse al beneficio jubilatorio.

CONSIDERANDO:

Que se han expedido al respecto la Dirección de Recursos Humanos y Contaduría General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Acéptase la renuncia presentada por la agente de la Secretaría de Gobierno – Área de Educación- **Ana María Miletti –legajo 5112-** para acogerse a la jubilación ordinaria, a partir del 1° de abril de 2016..

Artículo 2°: Otórgase una retribución especial por única vez, por la suma de pesos treinta y nueve mil noventa y siete con ochenta centavos (\$ 39.097,80), por acreditar más de treinta años de servicios en la administración municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 19° inciso f) de la Ley 11757. (Artículo 69 ley 14.807)

Artículo 3°: Los egresos impútnense a las partidas 1.6.1.0 “Premios al Personal” dentro de la clasificación institucional I – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01 – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.03 – Secretaría de Gobierno, Actividad 01 – Administración de Gobierno –Subactividad 01 – Conducción y Administración, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Insístase ante Contaduría General la erogación dispuesta en este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 186° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 6°: Regístrese, notifíquese por Área de Educación, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

N°: 117/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expte N° 9018/2015

18 de enero de 2016.

VISTO:

Lo solicitado por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas respecto del otorgamiento de una bonificación para la agente Daniela Judit Bravo –legajo 8428; y

CONSIDERANDO:

Que se han expedido la Dirección de Recursos Humanos y Contaduría General.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A:**

Artículo 1° - Otórguese a la agente de la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas **Daniela Judit Bravo –legajo 8428**, un adicional “Por Función” consistente en un veinticinco por ciento (25%) de su sueldo básico, a partir del 1° de Enero de 2016 y hasta el 31 de Diciembre de 2016.

Artículo 2°.- El egreso respectivo imputese a la partida 1.1.3.3 “Por Función” y demás específicas del inciso “Gastos en Personal”, dentro de la clasificación institucional 1. – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.05 – Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas- Programa 01 – Administración de Obras y Servicios Públicos – Actividad 01 Conducción y Administración, del Presupuesto de Gastos vigente para el ejercicio en curso

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4°- REGISTRESE, NOTIFIQUESE por Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, tomen conocimiento Dirección de Presupuesto, Contaduría General, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Nº: 118/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expte N° 9019/2015

18 de enero de 2016.

VISTO:

Lo solicitado por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas respecto del otorgamiento de una bonificación para la agente Mónica Irene Ranieri –legajo 5579; y

CONSIDERANDO:

Que se han expedido la Dirección de Recursos Humanos y Contaduría General.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A:

Artículo 1° - Otórguese a la agente de la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas **Mónica Irene Ranieri –legajo 5579**, un adicional “Por Función” consistente en un veinticinco por ciento (25%) de su sueldo básico, a partir del 1° de Enero de 2016 y hasta el 31 de Diciembre de 2016.

Artículo 2°.- El egreso respectivo imputese a la partida 1.1.3.3 “Por Función” y demás específicas del inciso “Gastos en Personal”, dentro de la clasificación institucional 1. – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.05 – Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas- Programa 01 – Administración de Obras y Servicios Públicos – Actividad 01 Conducción y Administración, del Presupuesto de Gastos vigente para el ejercicio en curso.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4°- REGISTRESE, NOTIFIQUESE por Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, tomen conocimiento Dirección de Presupuesto, Contaduría General, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Nº: 119/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 18 de enero de 2016

VISTO:

La solicitud de designación como mensualizados de los agentes **Damián Leguizamón – 9772, Gonzalo Agustín Recchia – legajo 9625 y Esteban Gabriel Rolando – legajo 9775**, efectuada por el Director de Pavimentación y Obras de Desagües Pluviales.

CONSIDERANDO:

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Designase a los agentes **Damián Leguizamón – 9772, Gonzalo Agustín Recchia – legajo 9625 y Esteban Gabriel Rolando – legajo 9775**, en la planta temporaria de la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas – Dirección de Pavimentación y Obras de Desagües Pluviales, con remuneración equivalente a la establecida para la categoría 1 del agrupamiento obrero, régimen de 48 horas semanales, con retroactividad al 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Artículo 2°: Déjase sin efecto el carácter de destajistas de sus designaciones a partir del 1° de enero de 2016.

Artículo 3°: Los egresos respectivos se imputarán a la partida 1.2.1.1. “Personal Mensualizado” y demás específicas del inciso Gastos en Personal, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.05 – Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Programa 23 – Infraestructura Vial Urbana, Actividad 01 – Mantenimiento y Arenado de Calles, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5°: Regístrese, notifíquese por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, tomen conocimiento Dirección de Pavimentación y Obras de Desagües Pluviales, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

N°: 120/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 712/00/2016

Tandil, 18 de enero de 2016

Visto: La Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2015 N° 14445.

La Ordenanza N° 15063, modificatoria de la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2015, promulgada por Decreto N° 91 del 14 de enero de 2016.

Considerando: Que resulta necesario confeccionar el texto ordenando de la Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2016.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Apruébase el texto ordenado de la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2016, que integra el presente como Anexo I, bajo el número de Ordenanza 15063.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, tomen nota la Dirección de Rentas y Finanzas y sus áreas dependientes, Dirección de Ingresos Públicos y sus áreas dependientes, Contaduría General, Dirección de Presupuesto, Tesorería Municipal, Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Gobierno, Subsecretaría de Cultura y Educación, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, Dirección de Habilitaciones, Dirección de Control Urbano Vehicular, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, área de Obras Privadas, área de Catastro, Dirección de Cementerios, Secretaría de Salud, Dirección de Bromatología, Secretaría de Desarrollo Económico Local, Secretaría Legal y Técnica, Secretaría de Desarrollo Social, Delegaciones Municipales de María Ignacia - Vela y Gardey, y oportunamente archívese.

N° 121/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Anexo I

Texto Ordenado
ORDENANZA FISCAL vigente para el ejercicio 2016
N° 15063

LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL

TITULO I

DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1º - Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y otros tributos que establezca la Municipalidad de Tandil, se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza o por las correspondientes de Ordenanzas especiales. El monto de las mismas será establecido sobre la base de las prescripciones que se determinan para cada gravamen y a las alícuotas que se fijen en las respectivas Ordenanzas Impositivas anuales.

Artículo 2º - Las denominaciones "Tasas", "Gravámenes" o "Derechos" son genéricos y comprenden toda la obligación de orden tributario que por disposición de la presente Ordenanza u otras especiales están obligadas a pagar las personas que realicen actos u operaciones o se encuentren en situaciones que se consideren hechos impositivos.

Artículo 3º - Se entiende por hecho imponible todo acto, operación o situación de los que la presente Ordenanza y otras especiales hagan depender el nacimiento de la obligación impositiva.

Artículo 4º - Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos impositivos, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizadas con prescindencia de las formas o de los contratos de derechos privados en que se exterioricen, la verdadera naturaleza de los actos, hechos circunstancias impositivos se interpretará conforme a su significación económica-financiera, prescindiendo de su apariencia formal, aunque esta corresponda a figuras o instituciones del derecho común. Cuando las formas jurídicas sean inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y ello se traduzca en una disminución de la cuantía de las obligaciones, las normas

tributarias se aplicarán prescindiendo de tales formas y se considerará la situación económica real.

Artículo 5º- Para los casos en que las situaciones planteadas no se puedan resolver por las disposiciones pertinentes de esta ordenanza, serán de aplicación supletoria las disposiciones análogas que rigen la tributación municipal, provincial, nacional y subsidiariamente los principios generales del derecho.

TITULO II

DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION FISCAL

Artículo 6º - Todas las facultades y funciones referentes a la de terminación, fiscalización y recaudación de los Gravámenes y sus accesorios establecidos por esta Ordenanza Fiscal o por las Ordenanzas Fiscales especiales, corresponden al Departamento Ejecutivo.

TITULO III

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

Artículo 7º - Están obligados a pagar las obligaciones tributarias en la forma y oportunidad establecidas en la presente Ordenanza o en Ordenanzas Especiales en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes y sus sucesores, según las disposiciones del Código Civil.

Todo contribuyente y/o responsable queda identificado frente a la Municipalidad de Tandil con el C.U.I.M. (clave Única de Identificación Municipal) o C.U.I.T. (Clave única de Identificación tributaria), número especial e irrepetible al que se asocian todas las cuentas de las distintas tasas que correspondan al contribuyente y/o responsable al cual este número le es asignado.

Artículo 8º - Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sociedades, las sucesiones indivisas (hasta tanto no exista declaratoria de herederos o se declare valido el testamento), asociaciones o entidades, con o sin personería jurídica, que realicen actos, operaciones, o se encuentren en situaciones que esta Ordenanza considere como hechos imponibles.

Artículo 9º - En la actuación del Síndico por aplicación de la Ley Nacional Nº 24.522 y sus modificatorias; los mismos deberán comunicar a la Municipalidad, luego de su designación

Secretaría de Economía y Administración

y aceptación del cargo respectivo, la iniciación del juicio, suministrando la información que permita individualizar a los contribuyentes y determinar su situación fiscal con la Comuna. En caso de incumplimiento serán considerados responsables por la totalidad de los Gravámenes adeudados y sus accesorias correspondientes.

Artículo 10° - Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se consideraran contribuyentes por igual y estarán obligados solidariamente al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas. Los hechos imponibles, realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económica. En este caso ambas personas o entidades se consideraran como contribuyentes, codeudores, con responsabilidad solidaria, total e ilimitada.

Artículo 11° - Están obligados a pagar las tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios, con los recursos que administren o de que dispongan y subsidiariamente con los propios, como responsables solidarios del incumplimiento de la deuda y demás obligaciones de sus antecesores representados, o mandantes o titulares de los bienes administrativos o en liquidación en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, salvo que demuestren a la municipalidad que estos lo han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con sus deberes fiscales, las siguientes personas:

- a) Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y pasivo de las empresas o explotaciones que constituyen el objeto de hecho y/o actos imponibles, servicios retribuidos o causas de contribuciones, se hayan cumplimentado o no, las disposiciones de la Ley N° 11.867.
- b) El cónyuge que administra bienes del otro.
- c) Los padres, tutores y curadores de incapaces.
- d) Los síndicos liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de las sucesiones y a falta de estos, el cónyuge supérstite y los herederos.
- e) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y otras entidades, incluidas las sociedades tipificadas en la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

- f) Los agentes de retención o percepción constituidos tales por este texto normativo o por el Departamento Ejecutivo en uso de las facultades que le son propias.
- g) Los poseedores a título de dueño y/o usufructuarios.

Artículo 12º - Los Escribanos Públicos del Registro, previo a la formalización de actos u operaciones de transferencia de bienes inmuebles de los contribuyentes y en las transferencias de fondos de comercio e industria, deberán solicitar en todos los casos certificados de libre deuda, y quedan obligados solidariamente con los contribuyentes a satisfacer las obligaciones tributarias que se adeuden. En tales casos, quedan obligados a pagar dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición del certificado con la liquidación correspondiente que efectúa la Dirección de Rentas, caso contrario quedan sin efecto los derechos de oficina y sellados del mismo. Al momento de entrega de los certificados para su pago y liberación, los escribanos deben insertar en el mismo certificado los siguiente: nombre y apellido del comprador, el domicilio del mismo, número del documento de identidad, CUIL o CUIT y la fecha, número y folio de la escritura traslativa de dominio, caso contrario no se dará curso a la liquidación de la deuda que se recaba. (Mod. s/Ord. 12558).

TITULO IV

DEL DOMICILIO FISCAL

Artículo 13º - Los contribuyentes y demás responsables del pago de las tasas, derechos y contribuciones incluidos en la presente Ordenanza, deberán constituir domicilio especial dentro del radio urbano del partido de Tandil el que se consignara en todo trámite o declaración jurada interpuestos ante la Municipalidad conjuntamente con su domicilio real o legal, según el caso, legislado en el Código Civil. El cambio de dicho domicilio deberá ser comunicado por escrito a la Municipalidad dentro de los quince (15º) días de producido. La omisión de tal comunicación se considerara infracción a su deber formal y será sancionada con la multa pertinente. Hasta tanto no se reciba dicha comunicación de cambio de domicilio se reputara subsistente a todos los efectos administrativos y judiciales, el último constituido por el responsable. (Mod. s/Ord. 11.721).

Artículo 14º - En el supuesto de responsables por tasas, derechos y contribuciones que no hayan constituido domicilio en la forma establecida, la Municipalidad podrá tener por válidos el lugar de la administración, gerencia o dirección de los negocios; los domicilios profesionales, comerciales,

Secretaría de Economía y Administración

industriales y de otras actividades; los de las sucursales; los de residencia habitual de los mismos; o si tuvieran inmuebles dentro del partido, uno cualquiera de ellos a su elección.

Las facultades que se acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones fiscales fuera de la jurisdicción municipal, no alteran las normas precedentes sobre domicilio fiscal ni implican declinación de jurisdicción. (Mod. s/Ord. 11.721).

Artículo 15° - Sin perjuicio del domicilio especial establecido en el Artículo anterior, podrá admitirse la constitución de otro domicilio especial fuera de los límites del partido de Tandil, al sólo efecto de facilitar las notificaciones y citaciones que correspondan.

Artículo 15° Bis) - Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación (s/Ord. 10.827).

Artículo 16° - Cuando en la Municipalidad no exista constancia del domicilio fiscal, las notificaciones administrativas a los contribuyentes se harán por edictos en el boletín municipal oficial o avisos en uno de los diarios de la ciudad de Tandil, por el término de dos (2) días consecutivos o tres (3) alternados y en la forma que se establezcan.

TITULO V

DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS.

Artículo 17° - Los contribuyentes y demás responsables deberán cumplir las obligaciones de esta Ordenanza Fiscal, la Ordenanza Impositiva Anual u Ordenanzas Especiales, las que se dictaren en el futuro y los reglamentos que se establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación,

Secretaría de Economía y Administración

fiscalización y pago de los derechos, tasas y contribuciones correspondientes. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, estarán obligados a:

- a) Presentar declaración Jurada en las épocas y formas que se establezcan, de los derechos o actos sujetos a pagos.
- b) Presentar las declaraciones Juradas en formularios, planillas, soporte magnético u otro similar de transferencia electrónica de datos, según lo establezca en forma general la reglamentación.
- c) Comunicar dentro de los quince (15°) días de verificado, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos o actos sujetos a pagos o modificar o extinguir los existentes.
- d) Conservar y presentar a cada requerimiento o intimación, todos los documentos que se relacionen o se refieren a las operaciones o situaciones que constituyen los hechos o actos gravados y puedan servir como comprobantes de la exactitud de los datos consignados en las Declaraciones Juradas.
- e) Exhibir y conservar por un término de 10 años los libros de comercio rubricados, cuando corresponda, que registren todas las operaciones que interese verificar, o de libros y registros especiales de las negociaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes y facturas correspondientes
- f) Contestar cualquier requerimiento o pedido del Departamento Ejecutivo, por intermedio de los Departamentos autorizados sobre sus Declaraciones Juradas y sobre hechos o actos que sirvan de base a la obligación fiscal.
- g) Cumplir en el plazo que se fije las intimaciones o requerimientos que se efectúen.
- h) Facilitar en general la labor de verificación, fiscalización, determinación y cobro de tasas, derechos y contribuciones, tanto en el domicilio de los obligados por intermedio de inspectores o funcionarios de la Municipalidad, como en oficinas de ésta.
- i) Atender a las inspecciones y verificaciones practicadas, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias, ni resistencia a la autoridad de aplicación.
- j) todas las personas físicas o jurídicas, o entidades que desarrollen algún tipo de actividad retribuida, que no sea en relación de dependencia, deberán llevar registraciones con los comprobantes que las respalden, que permitan establecer clara y fehacientemente las tasas que deban tributar.
- k) Requerir de los contribuyentes, responsables y terceros, el acceso en tiempo real a los sistemas informáticos que

registran operaciones vinculadas con la materia imponible y a los soportes magnéticos, debiendo determinar la Autoridad de Aplicación los medios informáticos necesarios para generar el enlace con el contribuyente. Asimismo, podrá requerir copia de la totalidad o parte de dichos soportes magnéticos suministrando los elementos materiales al efecto.

l) Actuar como agentes de retención o de percepción de determinados tributos, sin perjuicio de los que les correspondiere abonar por sí mismo, cuando por la Ordenanza Impositiva Anual, Ordenanzas Especiales o el Departamento Ejecutivo establezcan expresamente esta obligación.

m) Los contribuyentes y demás responsables que posean domicilio fiscal electrónico deberán contestar los requerimientos de la autoridad de aplicación a través de esta vía, en el modo y condiciones que determine la reglamentación (s/Ord. 10.827).

n) Los contribuyentes, responsables y terceros que efectúan registraciones mediante sistemas de computación de datos, deberán mantener en condiciones de operatividad en el domicilio fiscal, los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el término de DOS (2) años contados a partir de la fecha de cierre del período fiscal en el cual se hubieran utilizado.

Artículo 17° bis - El procedimiento a seguir en los casos de no presentación de declaraciones juradas, podrá iniciarse a opción del Departamento Ejecutivo o la autoridad de aplicación designada al efecto, con una notificación emitida por el sistema de computación de datos o en forma manual, que reúna los requisitos establecidos en el artículo 63° y 64° de la presente.

Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados se reducen de pleno derecho a la mitad, y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra.

El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento general de la obligación hasta los quince (15) días posteriores a la notificación mencionada. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, deberá sustanciarse el sumario a que se refiere el artículo 44° de la presente, sirviendo como cabeza del mismo la notificación indicada precedentemente. En el caso de la multa automática, la sanción no será aplicable, únicamente, en el supuesto de que la citación se deba a un error de la administración al requerir nuevamente declaraciones juradas ya presentadas. La graduación de las multas establecidas en el presente artículo se determinarán, por la autoridad de aplicación designada al efecto, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, teniendo en

Secretaría de Economía y Administración

consideración la condición del contribuyente y la gravedad de la infracción. Se considerará asimismo consumada la infracción cuando el deber formal de que se trate, a cargo del contribuyente o responsable, no se cumpla de manera integral. Si existiera resolución sancionatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento o regímenes de información propia o ajena, los incumplimientos que se produzcan a partir de ese momento con relación al mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

En cualquiera de los supuestos de incumplimiento de los deberes formales, si la infracción fuera cometida por personas jurídicas regularmente constituidas, serán solidaria e ilimitadamente responsables para el pago de las multas los integrantes de los órganos de administración.

De tratarse de personas jurídicas irregulares o simples asociaciones, la responsabilidad solidaria e ilimitada corresponderá a todos sus integrantes.

No están sujetas a sanciones las sucesiones indivisas por los actos cometidos por el causante.

Asimismo, no serán responsables el cónyuge cuyos bienes propios estuviesen administrados por el otro, los incapaces, los penados, los concursados y quebrados, cuando la infracción fuese posterior a la pérdida de la administración de sus bienes. Las sanciones previstas no serán de aplicación en los casos en que ocurre el fallecimiento del infractor aún cuando la resolución respectiva haya quedado firme y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Las multas por infracciones a los deberes formales, omisión o defraudación fiscal, serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación y deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días de quedar firme la resolución respectiva.

Artículo 18º - Los terceros están obligados:

a) Suministrar en el plazo que se establezca, los informes que se les requieran, siempre y cuando hayan intervenido en la configuración del hecho imponible a que se refiere esta Ordenanza, salvo los casos en que las normas de derecho establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.

b) Los escribanos: exigir de las partes intervinientes en las transferencias de bienes inmuebles o establecimientos industriales, comerciales, certificación municipal de no adeudarse tasas o derechos o contribuciones inherentes a los mismos, con carácter previo al otorgamiento de las respectivas escrituras y comunicar por escrito los datos de identidad y domicilio de los cedentes y adeudos de dominio que se protocolicen en sus propios registros en el término de quince

Secretaría de Economía y Administración

(15) días de verificado el hecho, debiendo aplicarse en todos los casos las disposiciones de la Ley 7438 y sus reglamentaciones.

c) Los profesionales de Ciencias Económicas y otros intermediarios que intervengan en las transferencias de su competencia deberán cumplir con las mismas obligaciones establecidas en el inciso b) salvo las de orden notarial.

d) Todas las personas o entidades que desarrollen algún tipo de actividad retribuida, que no sea en relación de dependencia, deberán llevar registraciones con los comprobantes que las respalden, que permitan establecer clara y fehacientemente las tasas que deban tributar.

Artículo 19º - Ninguna oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios o actos sujetos a Gravámenes o a otras obligaciones, cuyo cumplimiento no se acredite con certificado de libre deuda expedido por la oficina competente de la Municipalidad, en la forma y modo que reglamentariamente se establezca. Se considerará también como obligación de pago a los mismos efectos, el pago de expensas de las empresas ubicadas en el Área Parque Industrial Tandil.

Artículo 20º - Los contribuyentes registrados en un período fiscal, año, semestre, trimestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen responden por las obligaciones del o de los períodos siguientes, siempre que hasta el vencimiento de la misma o hasta el 31 de enero del año siguiente de producido el hecho, si el gravamen fuera anual, no hubiera comunicado por escrito el cese o cambio en su situación fiscal o que una vez efectuada la circunstancia del cese o cambio no se resultare debidamente acreditada. La disposición precedente no se aplicara cuando por el régimen del gravamen, el cese de la obligación deba ser reconocido por la Municipalidad, en virtud de otro procedimiento.

Artículo 21º - Cuando llegue a conocimiento de los agentes municipales hechos que pueden constituir o modificar actividades sujetas a tributación, están obligados a comunicarlos por escrito al Departamento Ejecutivo, dentro de los cinco (5) días hábiles. Los contribuyentes que no declaren la constitución o modificación de actividades sujetas a tributación conforme lo normado por las Ordenanzas municipales vigentes serán pasibles de la aplicación de multas.

TITULO VI

DE LA DETERMINACION Y FISCALIZACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 22° - La determinación, ingreso y fiscalización de los Gravámenes estará a cargo de los funcionarios y agentes de las dependencias competentes, conforme a las Ordenanzas respectivas y de las reglamentaciones que se dicten al efecto.-

Artículo 23° - La determinación de las obligaciones tributarias se efectuará sobre la base de Declaraciones Juradas que los contribuyentes y demás responsables presentaran en la forma y tiempo que esta Ordenanza establezca, salvo cuando se indique expresamente otro procedimiento.
La Municipalidad podrá solicitar informes u otros elementos de juicio a las reparticiones nacionales, provinciales o municipales acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento. (Mod. s/Ord. 11.721).

Artículo 24° - La declaración jurada deberá contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de la obligación tributaria correspondiente. Los contribuyentes y demás responsables quedan obligados al pago de los Gravámenes que de aquella resulten, salvo error de cálculo o de concepto sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva, determine la dependencia competente.

Artículo 25° - Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resulte inexacta o por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las normas tributarias, o cuando no se requiera la declaración jurada como base de la determinación, el órgano competente estimare de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

Artículo 25° Bis- El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con carácter general y por tiempo determinado, procesos de fiscalización por zonas geográficas, y/o por tasas, y/o por monto gravado.

Artículo 26° - La determinación sobre base cierta se hará cuando el contribuyente o responsable suministre todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles, o cuando las normas fiscales establezcan taxativamente los hechos o circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación. En caso contrario, corresponderá la determinación sobre base presunta que el órgano competente efectuara considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza considere como hechos imponibles, permita inferir en el caso particular, la existencia y el monto de la obligación tributaria. Facúltase al D.E. a reglamentar el

Secretaría de Economía y Administración

procedimiento, a los fines de determinar las estimaciones de oficio, o seguir métodos análogos aplicados por reparticiones provinciales y/o nacionales.

Artículo 26° Bis - La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con las ordenanzas respectivas que prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente, servicios pagados (energía eléctrica, gas, teléfono fijo, teléfonos celulares, Internet, seguridad privada, y otros que determine la autoridad de aplicación) inherentes o vinculados a la actividad, personas asentadas en los registros de pasajeros en hoteles, casas de hospedaje y establecimientos afines; automotores asentados en los registros de vehículos cuando se trate de concesionarias de automóviles usados u otras actividades con obligación de llevar registro de ingresos de vehículos, y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Autoridad de Aplicación o aquellos proporcionados por los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, o cualquier otra persona, entidad u organismo.

La determinación de oficio sobre base presunta, también se efectuará, cuando de hechos conocidos se presuma que hubiera habido hechos imponibles y su posible magnitud por los cuales se hubiere omitido el pago de los tributos.

En las estimaciones de oficio podrán aplicarse los promedios y coeficientes generales que a tal fin establezca la Autoridad de Aplicación o de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) con relación a explotaciones de un mismo género.

A los efectos de este artículo podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario que:

a) Para la Tasa Unificada de Actividades Económicas: Para las diferencias físicas del inventario de mercaderías comprobadas por la Autoridad de Aplicación, cualitativamente representan:

1. Montos de ingreso gravado omitido, mediante la aplicación del siguiente procedimiento: si el inventario constatado por la fiscalización fuera superior al declarado, la diferencia

Secretaría de Economía y Administración

resultante se considerará como utilidad bruta omitida del período fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifiquen tales diferencias y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo período.

A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se multiplicará la suma que representa la utilidad bruta omitida por el coeficiente que resulte de dividir las ventas declaradas por el obligado sobre la utilidad bruta declarada, perteneciente al período fiscal cerrado inmediato anterior y que conste en sus declaraciones juradas impositivas o que surjan de otros elementos de juicio, a falta de aquéllas.

b) Ante la comprobación de omisión de contabilizar, registrar o declarar:

1. Ventas o ingresos, el monto detectado se considerará para la base imponible para la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

2. Compras, determinado el monto de las mismas, se considerarán ventas omitidas el monto resultante de adicionar a las compras omitidas el porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por el obligado en sus declaraciones juradas impositivas y otros elementos de juicio a falta de aquellas, correspondientes al ejercicio.

3. Gastos. Se considerará que el monto omitido y comprobado, representa utilidad bruta omitida del período fiscal al que pertenezcan los gastos y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo período.

A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se aplicará el procedimiento establecido en el segundo párrafo del apartado primero del inciso a) anterior.

c) Para la Tasa Unificada de Actividades Económicas, el resultado de promediar el total de ventas, de prestaciones de servicios o de cualquier otra operación controlada por la Autoridad de Aplicación, en no menos de diez (10) días continuos o alternados, fraccionados en dos períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete (7) días de un período, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control, durante ese período. (método punto fijo).

Si el mencionado control se efectuara en no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio comercial, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del

Secretaría de Economía y Administración

mismo período, a condición de que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.

La diferencia de ventas, prestaciones de servicios u operaciones detectadas en ese período entre las declaradas o registradas y las ajustadas impositivamente, se considerarán ventas, prestaciones de servicios u operaciones gravadas o exentas en el tributo en la misma proporción que tengan las que hubieran sido declaradas o registradas en cada uno de los períodos del ejercicio comercial anterior.

d) Tratándose de contribuyentes categorizados en el Régimen Simplificado, el importe establecido como límite máximo de ingresos brutos anuales de la categoría en la que se encuentra encuadrado el contribuyente en el último mes del lapso fiscalizado, constituye monto de ingreso gravado de la Tasa Unificada de Actividades Económicas de los últimos doce meses; como así también, que dicho ingreso fue omitido en los períodos fiscales anteriores no prescriptos.

En el supuesto del presente artículo, la Autoridad de Aplicación podrá valerse de una o varias de las presunciones previstas.

Si la determinación de oficio resultara inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del contribuyente de así denunciarlo y satisfacer el tributo correspondiente al excedente, bajo pena de aplicación de lo que establece el Artículo 43° de la presente y sus decretos reglamentarios.

Artículo 26° ter.- Para determinar la cuantía de las ventas, prestaciones de servicios u operaciones en los casos de contribuyentes o responsables que no hubiesen presentado declaraciones juradas por seis o más anticipos correspondientes al período fiscal en curso o en los últimos dos períodos fiscales vencidos; o que habiéndolas presentado, hayan declarado no tener actividad en seis o más anticipos correspondientes al período fiscal en curso o a los últimos dos períodos fiscales vencidos, en contraposición a lo que resulta de la información a su respecto suministrada por terceros; o hayan declarado un importe de ingresos inferior al que resultara verificado en un procedimiento de control de operaciones o de facturación durante el lapso de un día o más, o al que resulte del cruce de información de terceros podrá tomarse como presunción, salvo prueba en contrario, que:

1.- El importe de ingresos que resulte del control que la autoridad de aplicación efectúe sobre la emisión de comprobantes durante el lapso de un día, o el resultado de promediar los ingresos controlados cuando el procedimiento se realice durante dos días o más, multiplicado por las dos

Secretaría de Economía y Administración

terceras partes de los días hábiles comerciales del mes en que se realice, a condición de tener debidamente en cuenta la representatividad que en el mes exhiba el lapso durante el cual se llevó a cabo el procedimiento según la actividad o ramo de que se trate, constituye monto de ingreso gravado por la Tasa Unificada de Actividades Económicas para ese período. Asimismo, se considerará que el importe estimado es ingreso gravado en los demás meses no controlados de ese período fiscal y de los dos últimos períodos fiscales vencidos, a condición de que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.

2.- El equivalente al monto total de liquidaciones por ventas, prestación de servicios o cualquier otra operación del contribuyente, autorizadas y efectuadas a través de tarjetas de crédito o débito, informado por las entidades emisoras de las mismas, constituye ingreso gravado del período fiscal en el que se han realizado. En el supuesto que se hubiera realizado un procedimiento de control de la facturación conforme lo previsto en el apartado anterior, a los fines de establecer el importe de ingreso gravado, se considerará la participación que representan las ventas con tarjeta sobre el total de operaciones controladas.

3.- El equivalente al monto total de las acreditaciones bancarias, neto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, préstamos de cualquier naturaleza, transferencias entre cuentas del mismo titular y contra-asientos por error, efectuadas en cuenta corriente, caja de ahorro y/o similar de titularidad del contribuyente o responsable, durante el lapso de un mes, constituye monto de ingreso gravado de la Tasa Unificada de Actividades Económicas para ese período.

4.- El monto de las compras no declaradas por el contribuyente, obtenido a partir de la información brindada por proveedores de aquel, más un importe equivalente al porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por otros contribuyentes que desarrollen actividades de similar naturaleza y magnitud, se considerará ventas o ingresos omitidos del período de que se trate.

Se presume el desarrollo de actividad gravada por la Tasa Unificada de Actividades Económicas: cuando exista información sobre consumos de servicios por parte del contribuyente o responsable, suministrada por las empresas prestatarias de los mismos y/o por organismos de la Nación, Provincia o municipios; registre personal en relación de dependencia, conforme la información de organismos sindicales y previsionales; los agentes de recaudación con los que hubiera operado el contribuyente informen la percepción y/o retención

Secretaría de Economía y Administración

del tributo; o cuando ello resulte de cualquier otro elemento de juicio que obre en poder de la Autoridad de Aplicación o que le proporcionen los terceros.

En el supuesto del presente artículo, la Autoridad de Aplicación podrá valerse de una o varias de las presunciones previstas.

En ningún caso estas presunciones podrán ser de aplicación para la determinación de la cuantía de ventas, prestación de servicios u operaciones de contribuyentes que no reúnan las condiciones especificadas en el primer párrafo del presente artículo. .

Artículo 27° - La determinación a que se refiere el Artículo 26° que rectifica una declaración jurada o que se efectúe en defecto de la misma, quedará firme a los diez días de notificada al contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dichos términos recursos de reconsideración. Transcurrido el término indicado, sin que la determinación haya sido impugnada, la Municipalidad no podrá modificarla, excepto en el caso que constate error, omisión o dolo por parte del contribuyente responsable o terceros de la exhibición de datos y elementos que sirvieran de base a la determinación.

Artículo 27° Bis - No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación si - antes de ese acto- prestase el responsable su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá entonces los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para el Municipio.

Artículo 28° - A los fines de verificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables, como también el exacto cumplimiento de los deberes formales y obligaciones tributarias, por intermedio del órgano competente, se podrá:

- a) Exigir a los mismos en cualquier tiempo, la exhibición de libros y comprobantes relacionados con hechos imposables.
- b) Inspeccionar los lugares y/o establecimientos donde se ejercen actividades sujetas a obligaciones tributarias o a los bienes que constituyen materia imponible.
- c) Requerir informes o comunicaciones escritas o verbales.
- d) Citar a comparecer a las oficinas competentes a los contribuyentes y/o responsables.
- e) Exigir la inscripción en tiempo y forma ante las autoridades fiscales del ámbito Nacional, Provincial, y Municipal correspondiente.
- f) exhibir los comprobantes de pago ordenados cronológicamente por vencimiento y por tasa.

Secretaría de Economía y Administración

g) atender a las inspecciones y verificaciones practicadas, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias, ni resistencia a la fiscalización.

Artículo 30° - En todos los casos del ejercicio de estas facultades, verificación y fiscalización los funcionarios que las efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la existencia e individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por contribuyentes y/o responsables cuando estos se refieran a sus manifestaciones verbales, a quienes se les entregará copia de las mismas. Tales constancias constituirán elementos de prueba en las actuaciones que promuevan de acuerdo con lo establecido en el Título IX de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 31° - La determinación que rectifique una declaración jurada o que se promuevan de acuerdo con lo establecido en el Título IX de esta Ordenanza Fiscal o se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme a los quince (15) días de notificada, salvo que el contribuyente o responsable interponga dentro de dicho término recurso de reconsideración. Transcurrido el término indicado sin que el contribuyente haya interpuesto recursos de reconsideración, la Municipalidad no podrá modificarlo, salvo el caso de que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos que sirvieron de base para la determinación.

TITULO VII

DEL PAGO

Artículo 32° - El pago de los Gravámenes deberá efectuarse dentro de los plazos o en las fechas u oportunidades que para cada situación o materia imponible se establezcan en la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo queda facultado para:

- a) Prorrogar dichos plazos cuando razones de conveniencia así lo determinen
- b) Incluir en las boletas correspondientes, un segundo vencimiento dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al primero, cuando el pago de los gravámenes se efectúe previa emisión general de las mismas mediante sistemas de computación; en estos casos corresponderá también, incluir la aplicación de un recargo igual al previsto en el Artículo 43° inc. a), vigente al momento de disponerse la emisión.

Artículo 32° Bis - Facúltase al Departamento Ejecutivo, en la forma y plazos que éste establezca, a realizar, hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) de descuento por el pago del total del

Secretaría de Economía y Administración

ejercicio fiscal adelantado que deban efectuar los contribuyentes de las Tasas Retributiva de Servicios Públicos y Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, cuando no exista deuda atrasada por la cuenta de la tasa que se solicita el mismo.

Se considera pago adelantado el efectuado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año fiscal y por la tasa correspondiente. También estarán alcanzadas por el descuento las contribuciones asociadas a las tasas mencionadas: para la Salud, Fondo de Inversión Vial (Ord. N° 13.826) y Entoscado de Caminos Rurales (Ord. 9.565) u otras a crearse, las que deberán abonarse conjuntamente con el pago anual.

Artículo 32° Ter - En los casos que se encuentren pagas las cuotas 1° y/o siguientes del ejercicio que corresponda, el beneficio previsto por el Artículo el Artículo 32° Bis) de la presente Ordenanza se aplicará al saldo anual restante no vencido, descontando las cuotas originales pagadas, no correspondiendo el reconocimiento de créditos por mayor bonificación.

Artículo 32° Quater - En los casos que se adeuden las cuotas 1° y/o siguientes del ejercicio que corresponda, el beneficio previsto por el Artículo el Artículo 32° Bis) de la presente Ordenanza se aplicará al saldo anual restante no vencido, agregando las cuotas originales impagas con los recargos por pago fuera de término que correspondan por aplicación del Artículo 43° inc. a) de la presente Ordenanza, no correspondiendo el reconocimiento de créditos por mayor bonificación.

Artículo 32° Quinquies - Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer un vencimiento especial de las cuotas de tasas, derechos y contribuciones asociadas, para todos aquellos contribuyentes que no posean deuda en la cuenta de la tasa que corresponda al momento de emisión de la cuota corriente, que operará el último día hábil del vencimiento general, sin recargos y conservando los descuentos fijados en la Ordenanza Impositiva para cada tributo. En el caso en que la cuota correspondiente no sea abonada en el vencimiento especial, se computará el recargo que corresponde aplicar según el Artículo 43 inc. a) de la presente Ordenanza desde el vencimiento general establecido para el tributo que se trate.

Artículo 33° - Cuando las tasas, derechos y contribuciones que resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones afectadas con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o de determinaciones de oficios practicadas por la Municipalidad, o por resolución recaída en recursos

Secretaría de Economía y Administración

interpuestos, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de los recargos, multas o intereses que correspondieren por aplicación del Artículo 43° de la presente. En el caso de las tasas, derechos o contribuciones que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los quince días de verificado el hecho que sea causa del mismo

Artículo 34° - Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 33°, facúltase al Departamento Ejecutivo, para exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones tributarias del año fiscal en curso y/o el próximo siguiente en la forma y tiempo que el mismo establezca.

Artículo 35° - El pago de los Gravámenes, recargos, multas o intereses, deberá efectuarse en la Tesorería General o en las oficinas o bancos oficiales que se autoricen al efecto, o mediante cheque, giro, transferencia bancaria o algún otro medio fehaciente a la orden o en las cuentas bancarias de la Municipalidad de Tandil sobre la ciudad de Tandil. La Municipalidad queda facultada para exigir cheque certificado cuando el monto del gravamen que abona lo justifique, o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor. En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se tome el giro postal o bancario, se remita el cheque o valor postal por pieza certificado, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro o se inutilice el papel sellado, timbrado, especial o valores fiscales.

Artículo 36° - Cuando el pago se efectúe con alguno de los valores mencionados en el Artículo anterior, se dejará constancia de esta situación en los recibos de pago entregados por esta Municipalidad, que se hayan cobrado en Tesorería.

Artículo 37° - Cuando el contribuyente fuese deudor de Gravámenes todo pago que efectúe podrá ser imputado por la administración Municipal, a las deudas más remotas sin perjuicio del derecho que se le reconoce para abonar el período corriente si estuviera al cobro sin recargo por mora.

Artículo 38° - El pago de las obligaciones posteriores no supone la liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciera en los recibos respectivos. La obligación de pagar los recargos subsiste, no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal.

Artículo 39° - El D.E. podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado, los saldos acreedores del contribuyente con las deudas o saldos deudores por tasas, derechos, contribuciones, intereses, recargos o multas a cargo de aquel, comenzando por lo más remoto y en primer término por los intereses, recargos y multas. En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores al del crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse a obligaciones futuras, conforme a lo establecido en el Artículo 43° de la presente.

Artículo 40° - El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de las tasas, derechos y demás contribuciones, sus accesorios y multas, con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan. Las solicitudes de plazo que fueren denegadas, no suspenden el curso de los recargos. El incumplimiento de los plazos establecidos hará posible al deudor de los recargos establecidos en el Artículo 43° de la presente, aplicados sobre la cuota o las cuotas vencidas, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo de exigir el pago de la totalidad de la deuda. Los contribuyentes a los que se les haya concedido plazo podrán obtener certificado de liberación condicional, siempre que afiancen el pago de las obligaciones en la forma que en cada caso se establezca.

Artículo 41° - Sin perjuicio de lo establecido por el art. 39° de la presente, los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas anteriores con la deuda emergentes de nuevas declaraciones correspondientes al mismo tributo, salvo la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuere fundada o no se ajustare a los recaudos que determina la reglamentación.

Artículo 42° - En los supuestos de obligaciones sin plazo determinado, las mismas podrán ser ejecutadas por la vía judicial correspondiente previa intimación fehaciente por intermedio de la oficina que intervenga en la liquidación respectiva.

TITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Artículo 43° - Los contribuyentes o responsables de tasas, derechos, permisos, patentes, contribuciones y cualquier otro tipo de tributos previstos en las Ordenanzas tributarias y demás normativa dictada en consecuencia, que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, deberán abonar junto con los importes originales de deuda:

a) **RECARGOS:** Se aplicarán por falta de pago parcial o total de las deudas por tributos al vencimiento de los mismos, los cuales devengarán un interés mensual cuya tasa será fijada por el Departamento Ejecutivo conforme a los siguientes parámetros:

1. Cuando medie presentación voluntaria del contribuyente se aplicará una tasa que no podrá ser inferior al DOS PORCIENTO (2%).
2. Cuando la presentación ocurra como consecuencia de intimaciones, inspecciones u otras intervenciones de los organismos municipales se aplicará una tasa que no podrá ser inferior al TRES PORCIENTO (3%).
3. No pudiendo exceder en ningún caso la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento de documentos para empresas calificadas, incrementada en hasta un cien por ciento (100%), cuando esta fuere mayor a la dispuesta en los puntos 1 y 2 del presente inciso.
4. No pudiendo exceder en ningún caso la tasa aplicable según los puntos 1 y 2 del presente inciso, cuando la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento de documentos para empresas calificadas, incrementada en hasta un cien por ciento (100%), sea menor a los puntos 1 y 2 del presente inciso.
5. En los casos que se trate de agentes de retención o percepción, los recargos se incrementarán en un 50%.
6. El recargo comenzará a computarse desde el día siguiente al cual debía ingresarse el monto adeudado y hasta la fecha del efectivo pago. El recargo correspondiente al mes en que hubiese comenzado a computarse como así también aquél en el cual se presentase el contribuyente a cancelar su obligación, se cobrará por el mes completo. El cálculo del recargo se computará en días corridos, pudiendo el mismo comenzar a devengarse desde un día inhábil.

b) **MULTAS POR OMISION:** Aplicable en caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable. Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre un veinte por ciento (20%) a un cien por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente. Esto, en tanto, no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multa por omisión sea no dolosas, y al solo efecto ejemplificativo, las siguientes:

1. Falta de las declaraciones juradas, que trae consigo omisión de gravámenes.
2. Presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen por no haberse cumplido con las disposiciones que admiten dudas en su interpretación.

Secretaría de Economía y Administración

3. Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que esta es inferior a la realidad.

c) **MULTAS POR DEFRAUDACION:** Se aplican en el caso de hechos, aserciones, omisiones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno (1) hasta diez (10) veces el tributo en que se defrauda al fisco. Esto sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la configuración de delitos comunes. La multa por defraudación se aplicara a los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al municipio salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlos por razones de fuerza mayor constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, y al solo efecto ejemplificativo, las siguientes:

1. Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos.
2. Declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo proveniente de libros anotaciones o documentos tachados de falsedad.
3. Doble juego de libros contables.
4. Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo.
5. Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

d) **MULTAS POR INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES:** Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que no constituyen por si mismas una omisión de gravámenes.

Las situaciones que se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son las enumeradas en el Título V de la presente.

e) **INTERESES:** En los casos que se determinen multas por omisión o multas por defraudación, corresponde además de las penalidades citadas, un interés mensual aplicable únicamente sobre el monto del tributo, desde la fecha de vencimiento del mismo hasta su pago, que será igual al previsto en el inciso a) del presente Artículo.

Artículo 43° Bis - Cuando el monto del recargo no fuera abonado al momento de ingresar el tributo adeudado constituirá deuda fiscal y será de aplicación, desde ese momento y hasta

el efectivo pago, el régimen dispuesto en el Artículo 43° inc. a).

Las multas automáticas establecidas por la reglamentación vigente, serán aplicadas sin necesidad de requerimiento o interpelación previa.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer, con alcance general, y en la forma y condiciones que reglamente, a publicar periódicamente nóminas de los responsables de las tasas, derechos, o todo otro tributo que recaude, pudiendo indicar en cada caso, los conceptos e importes que hubieran satisfecho, como la falta de presentación de declaraciones y pagos y la falta de cumplimiento de otros deberes formales.

La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con el Banco Central de la República Argentina, Bancos, entidades financieras o de créditos, y con organizaciones dedicadas a brindar información vinculada a la solvencia económica y al riesgo crediticio, debidamente inscriptas en el registro que prevé el artículo 21 de la Ley N° 25.326, para la publicación de la nómina de contribuyentes o responsables deudores o incumplidores de las obligaciones fiscales.

Artículo 44° - Antes de aplicar la multa por omisión y/o defraudación que establece el Artículo 43° incs. b) y c), se dispondrá la instrucción de un sumario, notificando al presunto infractor y emplazándolo para que un plazo de cinco días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido este término podrá disponer otras diligencias de pruebas o cerrar el sumario y dictar resolución. Si el sumariado notificado en legal forma no compareciera en el término fijado en el párrafo primero, proseguirá el sumario de rebeldía. Las multas por infracción a los deberes formales serán impuestas de oficio.

TITULO IX

DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS:

Artículo 45° - Contra las resoluciones que determinen tasas, multas, recargos, intereses, derechos o contribuciones previstas en esta Ordenanza o en las Ordenanzas Fiscales Especiales, los contribuyentes o responsables podrán interponer Recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo por nota o por correo mediante carta certificada con recibo especial de retorno, dentro de los quince (15) días de su notificación. Con el recurso deberán exponer todos los argumentos contra la resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas que se tuvieran, salvo las que habiendo podido sustanciarse durante el procedimiento de la determinación, no hubieran sido exhibidos por el contribuyente, no adquiriéndose después otros escritos u

Secretaría de Economía y Administración

ofrecimientos, excepto que correspondan a hechos posteriores. En defecto de recurso la resolución quedará firme.

Artículo 46° - La interposición del recurso suspende la obligación del pago pero no interrumpe el curso de los recargos, multas e intereses establecidas en el Artículo 43° de la presente. Durante la pendencia del mismo no podrá disponerse la ejecución de la obligación. Serán admisibles todos los medios de prueba pudiéndose agregar informes y certificaciones dentro de los plazos que reglamentariamente se fijen. El Departamento Ejecutivo sustanciará las pruebas que considere conducentes, dispondrá las verificaciones necesarias para establecer la real situación de hecho y dictará resolución dentro de los noventa (90) días de la interposición del recurso, notificando al contribuyente. El plazo para la producción de la prueba a cargo del contribuyente no podrá exceder de treinta (30) días a contar de la fecha de interposición del recurso, salvo que hubiera solicitado y obtenido uno mayor, en cuyo caso el término para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera de dicho plazo.

Artículo 47° - Pendiente el recurso a solicitud del contribuyente o responsable, podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada.

Artículo 48° - La resolución recaída sobre recurso de reconsideración quedaría firme a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de este término el recurrente interponga recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente. Procede el recurso de nulidad por omisión de los requisitos que reglamentariamente se establezcan, defectos de forma en la resolución, vicios de procedimiento o por falta de admisión o sustanciación de las pruebas.

Artículo 49° - El recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria deberá interponerse expresando punto por punto los agravios que cause al apelante la resolución recurrida, debiéndose declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.

Artículo 50° - Presentando el recurso en término, si es procedente el mismo deberá ser resuelto dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.

Artículo 51° - Pasando este término la resolución del Departamento Ejecutivo quedará firme y definitiva y sólo podrá ser impugnada mediante la demanda contencioso administrativa,

Secretaría de Economía y Administración

de acuerdo con el Código respectivo, previo pago de la totalidad de los tributos, multas y recargos determinados.

Artículo 52° - Antes de resolver el Intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En este supuesto, los contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente e interrogar a los demás intervinientes.

Artículo 53° - La interposición del recurso suspende la obligación de pago pero no interrumpe el curso de los intereses, multas, recargos y actualización de la deuda.

REPETICION

Artículo 54° - Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo demanda de repetición de tasas, derechos y demás contribuciones recargos, intereses y multas que acceden a esas obligaciones, cuando considere que el pago hubiere sido indebido o sin causa, de acuerdo al modo y condiciones que determine la reglamentación. La promoción de esta demanda es condición previa e ineludible para iniciar la acción judicial correspondiente. En el caso que la demanda fuera promovida por agentes de retención, estos deberán presentar nómina de los contribuyentes a quienes se efectuara la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro (s/Ord. 10.827). Cuando el Departamento Ejecutivo a través de la dependencia competente y según los registros digitales históricos, pueda determinar casos pasibles de demandas de repetición, podrá proceder de oficio en forma automatizada, acreditando los importes que correspondan en aquellos gravámenes municipales a vencer según el procedimiento que se establezca para cada situación detallando la tasa, cuenta y monto acreditado, dejando constancia de lo actuado en la cuenta del contribuyente.(Mod. s/Ord. 11.721).

Artículo 55° - En el caso de demanda de repetición el Departamento Ejecutivo verificará la declaración jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquella se refiere y dado el caso, determinará y exigirá el pago de lo que resultare adeudarse, importe que se actualizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43° de la presente.

Artículo 56° - La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto del recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente, en los términos y condiciones previstos en los Artículos 49° y 50°.

Artículo 57° - No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideración o de nulidad, revocatoria o aclaratoria cuando la demanda se fundare únicamente en la impugnación de la valuación de los bienes y estas estuvieren establecidas con carácter definitivo.

Artículo 58° - En las demandas de repetición se deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales. A los efectos del cómputo del plazo se consideraran recaudos formales los siguientes:

- a) que se establezcan apellido, nombre y domicilio del accionante.
- b) hechos en que se fundamenta la demanda explicados sucinta y claramente a invocación derecho.
- d) naturaleza y monto del gravamen cuya petición se intenta y período o períodos fiscales que comprende.
- e) acompañar como parte integrante de la demanda los documentos auténticos probatorios del ingreso del gravamen. En el supuesto de que la prueba resulte de verificaciones, pericias o constatación de los pagos, cuando hayan sido efectuados por intermedio de agentes de retención, el plazo se computará a partir de la fecha en que queden cumplidos todos los recaudos numerados y efectuada la verificación, pericia o constatación de los pagos.

Artículo 59° - En los casos en que haya resuelto la repetición de tributos municipales y accesorios, ya sea a pedido de parte o de oficio:

- a) por haber mediado pago indebido o sin causa, serán reconocidos los valores originales pagados, sin la aplicación de lo establecido en el Artículo 43° de la presente.
- b) cuando se trate de devoluciones o acreditaciones por pagos efectuados como consecuencia de determinaciones tributarias erróneas será de aplicación lo establecido en el Artículo 43° inciso a) de la presente sobre el importe reconocido desde su vencimiento original.
- c) cuando se trate de pagos efectuados erróneamente por el contribuyente, que a través del órgano de aplicación se verifique la omisión involuntaria de aquél, que el pago se haya efectuado en tiempo y el monto ingresado coincida con el que se debería haber ingresado, el Departamento Ejecutivo podrá disponer en el modo y condiciones que determine la reglamentación, la imputación automática de lo pagado, sin la aplicación de lo establecido en el Artículo 43° de la presente.

Artículo 60° - Las deudas resultantes de determinaciones firmes o de declaraciones juradas que no sean seguidas del pago en los términos respectivos, podrán ser ejecutadas por vía de apremio sin ulterior intimación de pago, en vía administrativa.

TITULO X

DE LAS PRESCRIPCIONES

Artículo 61º) Prescribe por el transcurso de DIEZ (10) años la acción para el cobro judicial de tasas, gravámenes, recargos, intereses, multas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad. Prescriben en igual término de DIEZ (10) años las facultades municipales de determinar las obligaciones fiscales o de verificar y rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables y la aplicación de multas. En el mismo plazo prescribe la acción de repetición.

Los términos de prescripción indicados precedentemente comenzarán a correr desde el 1º de Enero del año siguiente al cual se refieren las obligaciones fiscales y/o infracciones correspondientes.

El término para la prescripción de la facultad de aplicar multas por infracción a los deberes formales comenzará a correr desde la fecha en que se comete la infracción.

El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.

El término para la prescripción de la acción para el cobro judicial comenzará a correr desde la fecha de la notificación o de las resoluciones definitivas que decidan los recursos interpuestos. El término de la prescripción establecida en el presente Artículo no correrá mientras los hechos imponible no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad, por algún acto o hecho que los exteriorice en su jurisdicción.

Los términos de la prescripción decenal establecidos en el presente Artículo comenzarán a correr para las obligaciones que se devenguen a partir del 1º de Enero de 2016, quedando sujetos los períodos fiscales anteriores al plazo de prescripción vigente en la anterior normativa Fiscal.

Artículo 62º) En todos los casos el término de la prescripción se interrumpirá por:

- a) Por el reconocimiento expreso que el deudor lo hiciere de sus obligaciones,
- b) Por cualquier acto judicial o administrativo relacionado con la obligación fiscal, en procuración del pago. Iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición.

En el caso del apartado a) el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1º de enero del año siguiente en que las circunstancias mencionadas ocurran.

La prescripción de la acción de repetición del contribuyente y/o responsable se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva; pasado los dos años de dicha fecha sin que se haya instado el procedimiento se tendrá la demanda por no presentada y volverá a correr un nuevo término de prescripción.

La prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la misma, y sus accesorios, así como para aplicar y cobrar multas por infracciones por obligaciones de lo antes citado, comenzadas a correr antes de la entrada en vigencia de la prescripción quinquenal establecida en el Artículo 61º, al igual que de la acción de repetición de gravámenes y accesorios se producirá de acuerdo al siguiente cuadro:

Las acciones nacidas durante el período fiscal 1986, prescribirán el 1º de enero de 1997.

Las acciones nacidas durante los ejercicios fiscales 1987 y 1988, prescribirán el 1º de enero 1998.

Las acciones nacidas durante los ejercicios fiscales 1989, 1990 y 1991, prescribirán el 1º de enero 1999.

Las acciones nacidas durante los ejercicios fiscales 1992, 1993, y 1994, prescribirán el 1º de enero del 2000.

Las acciones nacidas durante el ejercicio fiscal 1995, prescribirán el 1º de enero del 2001.

TITULO DECIMO XI

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 63º) Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., serán practicadas en cualquiera de las siguientes formas:

a) Por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad; el aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente aunque aparezca suscripto por un tercero.

b) Personalmente por medio de un empleado de la Autoridad de Aplicación, quien llevará por duplicado una cédula en la que estará transcrita la citación, la resolución, intimación de pago, etc., que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual deba notificar, o en su defecto, a cualquier persona de la casa. En la otra copia, destinada a ser agregada a las actuaciones respectivas, dejará constancia del lugar, día y hora de la entrega requiriendo la firma del interesado o de la persona que manifieste ser de la casa, o dejando constancia de que se negaron a firmar. Si el interesado no supiese o no pudiera firmar, podrá hacerlo a su ruego un testigo. Cuando no encontrase la persona a la cual va a notificar, o esta se negare a firmar, y ninguna de las otras personas de la casa quisiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia de tal hecho en el ejemplar destinado a ser agregado a las actuaciones

Secretaría de Economía y Administración

respectivas. Las actas labradas por los empleados de la Autoridad de Aplicación harán plena fe mientras no se acredite su falsedad.

c) Por nota o esquila numerada, con firma facsimilar del funcionario autorizado, remitida con aviso de retorno y en las condiciones que determine el Departamento Ejecutivo para su emisión y demás recaudos.

d) Por telegrama colacionado u otro medio de comunicación de similares características.

e) Por la comunicación informática del acto administrativo de que se trate en las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicha notificación se considerará perfeccionada mediante la puesta a disposición del archivo o registro que lo contiene, en el domicilio fiscal electrónico constituido por los responsables siempre que hayan ejercido la opción de registrar el mismo en los términos del artículo 15° bis. (S/Ord. 12.187)

Artículo 64° - Si no se pudiese practicar en ninguna de las formas antedichas se estará a lo dispuesto por el art. 16 de esta Ordenanza. -

Artículo 65° - Los términos establecidos en esta Ordenanza Fiscal en la Impositiva anual o en las Ordenanzas especiales, se computarán en días hábiles, salvo disposición en contrario. Cuando los vencimientos se operen en días inhábiles se trasladarán al primer día hábil siguiente.

Artículo 66° - El cobro judicial de tasas, derechos y demás contribuciones, intereses, recargos y multas, se realizara conforme al procedimiento establecido en la Ley de Apremios y a través de la Dirección de Asuntos Legales.

Artículo 67° - Ningún contribuyente se considerara exento de gravamen sino en virtud de disposición expresa de esta Ordenanza u otras Ordenanzas especiales. Los inmuebles cuyo dominio se encuentra a nombre de la Municipalidad de Tandil no estarán alcanzados por tributo municipal alguno.

Artículo 68° - El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre.

TITULO DECIMO XII

DE LAS EXENCIONES

Artículo 68° Bis - Las eximiciones tendrán carácter provisorio, podrán ser otorgadas en forma inmediata a la solicitud del contribuyente, tal carácter se mantendrá hasta la

Secretaría de Economía y Administración

definición del trámite. Sólo tendrán vigencia por el ejercicio correspondiente al de la fecha en que se dicte la medida. De corresponder la eximición definitiva, el Departamento Ejecutivo confeccionará el decreto respectivo, haciendo constar la condonación de la deuda devengada. En caso que el Departamento Ejecutivo no haya dictado el mencionado decreto al 1º de diciembre del período fiscal por el cual fue solicitada la exención, ésta tendrá carácter definitivo. Cuando no corresponda la eximición, se retrotraerá la deuda a su valor original con más los recargos, accesorios y multas establecidos en el Artículo 43º de la presente, haciendo constar en el decreto respectivo el monto al que asciende la misma.

En caso de comprobarse falseamiento de datos sustanciales, el Departamento Ejecutivo podrá inhabilitar al infractor o los infractores para obtener el beneficio de eximición de Tributos Municipales por un lapso de hasta diez (10) años a contar desde el momento en que se compruebe fehacientemente la irregularidad, retrotrayéndose la deuda a su origen con más los recargos, multas y accesorios establecidos en el Artículo 43º de la presente.

La exención del tributo que se trate solo será por la parte que se ajuste a la normativa vigente, no así de las multas que por violación a las reglamentaciones se liquiden.

Artículo 68º Ter - Los contribuyentes exentos formarán parte de un registro público permanente de instituciones, personas y bienes inmuebles beneficiados, en el área de competencia de la Secretaría de Economía y Administración.

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL

TITULO I
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I
DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 69º) Por la prestación de los servicios de:

- a) recolección de residuos domiciliarios,
- b) destino final de la basura
- c) barrido de calles pavimentadas
- d) riego de calles de tierra
- e) conservación de desagües pluviales
- f) poda de árboles
- g) conservación, señalización y ornato de calles, plazas y paseos

CAPITULO II
DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 70º) Declárense afectados al pago de la tasa las parcelas o unidades funcionales que reciben los servicios en su totalidad o en parte, diaria o periódicamente, la cual se calculará aplicando una alícuota correspondiente al mantenimiento de calles, zonificación y destino al que se afecta el inmueble, a la valuación general de los inmuebles determinados por el Catastro municipal de conformidad con las leyes provinciales N° 5738, 10.707 y sus modificatorias, fijado por la de la Provincia de Buenos Aires, ajustada por los coeficientes que fija la Ordenanza Impositiva. A criterio del Departamento Ejecutivo se podrá considerar en forma indistinta la valuación fiscal o la base imponible determinada por la Provincia de Buenos Aires para la determinación del impuesto inmobiliario considerando los coeficientes que fije el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

Las obligaciones fiscales establecidas por la presente ordenanza se generan con prescindencia de la incorporación de las valuaciones fiscales al catastro, registro o padrón. Pudiendo el Municipio efectuar valuaciones propias o no aplicar los coeficientes que fije el Gobierno Provincial, de acuerdo al procedimiento que para el caso fije el Departamento Ejecutivo a través de la reglamentación correspondiente.

Los valores asignados a los inmuebles afectados al pago de los servicios de este capítulo en ocasión de cada valuación general que practique la Provincia, podrán ser modificadas por la Municipalidad, a pedido del responsable o de oficio.

Cuando no se encuentre establecida la valuación de una parcela o tenga valor cero, podrá considerarse de oficio para esa parcela, a los efectos de la determinación de la tasa, el ochenta por ciento (80%) del valor que surja al promediar las parcelas de esa manzana o quinta o fracción (en ese orden si no existiera alguna) que posean valuación y de acuerdo al tipo de inmueble (baldío o edificado).

Se establece un mínimo a pagar por parcela o por unidad funcional según corresponda, para todos los casos.

Todas estas especificaciones se contemplan en la Ordenanza Impositiva Anual.

Servicios: Comprende lo siguiente:

1) Alumbrado, que abarca la iluminación común y/o especial de la vía pública. Se considera prestado el servicio alrededor de

Secretaría de Economía y Administración

cada foco en un radio de CIEN (100) metros del mismo, contados en línea recta hacia todos los rumbos despreciando el ancho de las calles que se interpusieren en tales condiciones.

2) Limpieza, incluye la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios domésticos, del tipo y volúmenes comunes, barrido de calles, recolección de ramas y disposición final de la basura.

3) Conservación, incluye el mantenimiento y ornato de calles, plazas y paseos, así como sus reparaciones, clasificándose las distintas arterias en:

- Pavimentadas - Mejoradas
- Tierra

Zonificación. Se define a nivel manzana catastral. La misma estará dada por las distintas características que componen cada manzana en particular de acuerdo al nivel socioeconómico predominante en cada lugar, conforme la siguiente clasificación:

- Zonas de mayores recursos, se incluirán aquí aquellas manzanas en las que la tierra y/o tipo de construcción y/o redes de infraestructura y/o el promedio de base imponible de la misma supere el promedio general del partido.
- Zonas de Medianos recursos, se incluirán aquí aquellas manzanas en las que la tierra y/o tipo de construcción y/o redes de infraestructura y/o el promedio de base imponible de la misma es equivalente al promedio general del partido, considerando para ello un intervalo de más/menos Diez por ciento (10%).
- Zonas de Menores recursos, se incluirán aquí aquellas manzanas en que el promedio de base imponible de la misma es menor al promedio general del partido.
- Zonas carenciadas: Son aquellas en que el nivel de construcción y redes de infraestructura no llegan a cubrir el mínimo indispensable para el normal desarrollo de su vida comunitaria. Su incidencia en la liquidación de la tasa que trata este capítulo determinará una reducción en el cálculo del tributo en la categoría "zonas carenciadas".

En todos los casos el promedio general del partido, se calculará sobre el universo de parcelas con base imponible mayor a cero, sin considerar aquellas con valor cero y se determinará por el cociente que resulta de sumar la base imponible de cada parcela y la cantidad de parcelas.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a incluir en una misma zona a aquellas manzanas linderas que a criterio de las

oficinas técnicas municipales reúnan condiciones de similitud, al considerar los servicios que se prestan, como así también adecuar los valores determinados de oficio en función del estudio particularizado del sector.

CAPITULO III **DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Artículo 71º) Son contribuyentes de las tasas establecidas en el primer CAPITULO:

- a) los titulares del dominio de los inmuebles.
- b) el usufructuario.
- c) el poseedor a título de dueño.
- d) los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente responderán por las deudas que se registren por cada inmueble, aún por las anteriores a la de escrituración.
- e) el administrador designado en las sucesiones.
- f) el síndico en las quiebras.

CAPITULO IV **DEL PAGO**

Artículo 72º) Las obligaciones tributarias anuales establecidas en el presente título son generales a partir de la implementación de los respectivos servicios y deberán abonarse estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella.

Artículo 73º) Los Gravámenes correspondientes a este título son anuales con vigencia a partir del 1º de enero de cada año y se abonarán en cuotas, pudiéndose emitir un anticipo en base a un porcentaje de los valores correspondientes al año anterior.

CAPITULO V **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 73º Bis) Las valuaciones que resulten para cada inmueble no podrán ser modificadas salvo los siguientes casos:

- a) por la incorporación de nuevas construcciones o ampliaciones, que se producirán el 20% a partir de la cuota siguiente a la fecha de aprobación del plano de obra y el 80% a partir de la cuota siguiente a la fecha de inspección final de la construcción; salvo que el edificio hubiera sido habilitado con anterioridad a aquellas, en cuyo caso, la fecha será la de ocupación;

- b) por demolición total o parcial de las construcciones existentes o por modificación de las mismas que implique una disminución del valor, esta se considerará a partir de la cuota siguiente a la fecha de terminación de los trabajos practicados o en que se exterioricen administrativamente si fuere posterior;
- c) por subdivisión, anexión y/o mensura; se producirá a partir de la cuota siguiente a la fecha de aprobación de planos por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Bs. As.
- d) cuando se compruebe error u omisión, a partir de la cuota que corresponda.

Los edificios nuevos que completen el 80% de la obra construida del plano aprobado y se encuentren en condiciones de habitabilidad, serán considerados habilitados a los efectos de la modificación en la aplicación de los tributos y multas vigentes, siendo el valor imponible el que corresponda al total de la obra tasada en oportunidad de la aprobación de los planos con las mejoras y revalúos que le fueran determinados.

Las oficinas de Catastro y Obras Privadas municipales podrán, al solo efecto de la liquidación impositiva correspondiente, estimar de oficio cualquier edificación no registrada en su catastro o que no posea la respectiva planilla de revalúo.

La Dirección de Rentas y Finanzas podrá, al solo efecto de la liquidación impositiva correspondiente, subdividir o unificar de oficio cualquier parcela no registrada en el catastro, en consonancia con la partida correspondiente de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires; a través del procedimiento que para caso se establezca.

Serán considerados baldíos, a los fines de la presente tasa, tanto el terreno que carezca de toda edificación, como aquellos que tengan edificios en ruinas o en condiciones de inhabitabilidad, a juicio de las oficinas municipales correspondientes. Constituye edificación toda construcción que represente una unidad funcional, de acuerdo a la ley 13512 y sus reglamentaciones. Se considerarán también baldíos, aquellos inmuebles cuya superficie cubierta construida, sea inferior al Diez por ciento (10%) de la superficie total del citado inmueble.

CAPITULO VI **DE LAS EXENCIONES**

Artículo 73º Quater - Estarán exentos de la tasa Retributiva de Servicios, previo pedido del contribuyente y cumplimiento de

Secretaría de Economía y Administración

las condiciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativa respectiva:

1. Aquellas personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) los ingresos netos promedios del grupo familiar del ejercicio fiscal anterior a aquel por el cual se solicita la exención (descontados los subsidios por cualquier concepto otorgados por estado), no deben ser superiores al equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas por mes
- b) que el inmueble motivo de la solicitud esté, destinado a casa - habitación y sea única propiedad del grupo familiar, quedando comprendido en este inciso el supuesto en que la condición frente al inmueble sea la de poseedor legítimo, siempre y cuando se destine a casa - habitación y sea el único inmueble del grupo familiar del cual forme parte el poseedor.
- c) que la superficie de la parcela no supere los diez mil (10.000) metros cuadrados
- d) cumplidas las exigencias de los incisos anteriores y si se tratare de personas físicas mayores de setenta y cinco (75) años, la exención alcanzará en todo los casos al cien por ciento (100%)
- e) Corresponderá la exención del cien por ciento (100%) cuando el ingreso promedio mensual del grupo familiar no supere el valor de una (1) jubilación mínima.
- f) Corresponderá la exención del cincuenta por ciento (50%) cuando el ingreso promedio del grupo familiar supere en valor de una (1) jubilación mínima y no supere equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas establecidas en el inciso a).

2. Las instituciones religiosas, cuando están reconocidas como tales por el organismo competente, siempre que los inmuebles por los que solicitan la eximición están destinados a los fines específicos de la institución y siempre que no se distribuyan sumas algunas entre socios y asociados.

3. Las asociaciones civiles que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito.

La eximición operará siempre que los inmuebles sean utilizados para los fines de la institución, no se distribuyan sumas algunas entre socios y asociados y se establezca mediante convenio con la Municipalidad de Tandil la prestación de bienes inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito para ser utilizados en las actividades deportivas y/o recreativas organizadas por la Municipalidad de Tandil y/o instituciones

Secretaría de Economía y Administración

educativas públicas y de conformidad con las mismas del Partido de Tandil. Podrán firmar convenio con la Municipalidad de Tandil los clubes o instituciones deportivas cuando:

- a) cumplan acabadamente con los fines sociales para los cuales fueron creados y tengan reconocida o en trámite la personería jurídica
- b) desarrollen actividades deportivas como mínimo en una asociación
- c) los inmuebles por los cuales se solicita el beneficio estén destinados exclusivamente a los fines determinados en el estatuto social de la asociación.

4. Las asociaciones y sociedades civiles con personería jurídica en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan suma alguna de su producto entre socios y asociados, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito, siempre y cuando el inmueble por el que se solicita la exención se utilice para alguno de los siguientes fines:

- 1) Servicios de Bomberos Voluntarios.
- 2) Salud, beneficencia y/o asistencia social gratuita.
- 3) Bibliotecas públicas y actividades culturales.
- 4) Enseñanza y actividades científicas y/o tecnológicas.
- 5) Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.
- 6) Promoción y fomento de actividades vecinales.
- 7) Actividades producto de asociaciones mutuales.

5. Las asociaciones profesionales y las asociaciones gremiales de trabajadores que cuenten con personería jurídica y/o gremial, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o cedidos en usufructo gratuito, cuando sean utilizados para su actividad específica.

6. Los partidos políticos reconocidos de acuerdo con la legislación vigente en orden provincial y/o nacional, correspondientes a los inmuebles donde se desarrollen actividades específicas de su objeto social.

7. Aquellos inmuebles propiedad de Municipalidades de partidos vecinos que se encuentren destinados a alojamientos de estudiantes.

8. El Estado Provincial y sus entes descentralizados, en lo que respecta a inmuebles pertenecientes al dominio público destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad.

9. Las Universidades Nacionales que presten servicios de educación de grado en forma gratuita.

TITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

CAPITULO I **DEL HECHO IMPONIBLE.**

Artículo 74° - Se abonarán las tasas fijadas en la Ordenanza Impositiva Anual por:

- a) Servicio de extracción de residuos que por su magnitud no corresponda al servicio normal, desperdicios o elementos atentatorios a la higiene pública.
- b) Servicios de limpieza de predios por la existencia de malezas.
- c) Servicios especiales de desinfección de inmuebles y vehículos.
- d) Servicios de desratización para todas las casas destinadas a viviendas, comercio y espectáculos públicos, terrenos baldíos o inhabitables.

CAPITULO II **DE LA BASE IMPONIBLE**

Artículo 75 - Fíjase como base imponible:

- Para el servicio de extracción de residuos u otros elementos: el viaje.
- Por la limpieza de predios: su superficie
- Por desratización: el servicio
- Por desinfección de inmuebles y vehículos: el servicio.

CAPITULO III **DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Artículo 76° - Son contribuyentes y responsables de la limpieza de los predios a cargo de las personas enumeradas como contribuyentes de la tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía pública, si una vez intimados a efectuarla por su cuenta, no la realizan dentro del plazo que a su efecto se les fije. En los demás casos el titular del bien o quien solicite el servicio, según corresponda.

CAPITULO IV **DEL PAGO**

Artículo 77° - Las tasas respectivas serán abandonadas cada vez que sean requeridos los servicios, con anterioridad a la prestación efectiva de los mismos.-

Quando razones de higiene pública así lo exigieren, la repartición municipal podrá realizarlo, previa intimación de los responsables para que la efectúen por su cuenta, dentro del plazo de cinco días como máximo, de la notificación. En ese caso, el pago de los servicios prestados y sus accesorios, si los hubiera, deberá ser satisfecho una vez cumplido el servicio dentro de los quince días de haberse

notificado su importe, siendo responsables del pago los propietarios, usufructuarios y poseedores a título de dueño.--

-

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 78° - Todos los vehículos o unidades destinados al transporte de pasajeros o al transporte de carga general, y los locales públicos que el Departamento Ejecutivo considere, deberán ser desinfectadas cada cuatro (4) meses, efectuándose la primera de ellas entre el 1º de enero y el 30 de abril.

Artículo 79° - La desinfección a que se refiere el artículo anterior será obligatorio para todas aquellas líneas o empresas de transporte y/o particulares que tengan su cabecera o asiento principal de sus negocios en el partido de Tandil, debiendo exhibir en el interior de cada unidad la constancia de haber cumplido con la desinfección respectiva.

En el caso de líneas o empresas de transporte y/o particulares, que tengan su cabecera o asiento principal de sus negocios fuera del partido de Tandil, deberán exhibir en el interior de cada unidad la constancia de haber cumplido con la desinfección respectiva. En caso contrario le será efectuada en este Partido, aplicándoseles las tasas establecidas.

TITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO O INDUSTRIA

CAPITULO I

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 80° - Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos y oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades asimilables a tales aún cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca.

CAPITULO II

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 81° - Se grava el activo fijo (bienes de uso), sean o no de propiedad de la empresa al momento de concederse la habilitación afectada a la actividad, excluidos inmuebles y rodados. Las oportunidades en que debe abonarse son las siguientes:

Secretaría de Economía y Administración

- a) por única vez, al habilitarse, a cuyo efecto el local deberá ser dotado con todos los elementos de uso necesario para su normal desenvolvimiento.
- b) cuando se produzcan ampliaciones o modificaciones que importen un cambio de la situación en que haya sido habilitado.
- c) cuando haya cambios o agregados de rubros en los negocios establecidos. En todos los casos se deberá concurrir a la Autoridad de Aplicación con la suficiente antelación para tramitar lo que corresponda.

CAPITULO III
DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 82° - Son responsables del pago de la presente tasa los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias, servicios y toda actividad sujeta a habilitación.

CAPITULO IV
DEL PAGO

Artículo 83° - Se abonará por adelantado, repitiéndose el importe en caso de no autorizarse la habilitación.

Corresponderá:

- a) contribuyentes nuevos que solicitan la habilitación; o
- b) contribuyentes ya habilitados que modifiquen su situación declarada. Todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual.

CAPITULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 84° -

I) Modificaciones que implican nueva habilitación, pero manteniendo el mismo número de contribuyente:

- a) cambio total de rubros.
- b) anexión de rubros ajenos a la actividad habilitada, que hicieran necesarias modificaciones, cambios o alteraciones del local o negocio, o de su estructura funcional.
- c) traslado: el cambio de local a una nueva dirección.

II) Modificación que no implica nueva habilitación y mantiene el mismo numero de contribuyente, debiendo abonar Derechos de Oficina:

Transferencia: Se entiende por transferencia, haya sido o no realizada conforme a la Ley 11867, la cesión en cualquier forma del negocio, actividad, instalación industria, oficina o local, que implique modificación en la titularidad de la habilitación.

Secretaría de Economía y Administración

En el caso que la Autoridad de Aplicación verifique continuidad económica para la explotación de la o las mismas actividades, ésta podrá considerar que existe sucesión de obligaciones tributarias ante la Municipalidad, cuando:

- a) La fusión de Empresas u organizaciones - incluidas las unipersonales - a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas;
- b) la venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico;
- c) el mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad;
- d) la permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

Artículo 85° - Obtenida la habilitación deberá exhibir en lugar visible de su negocio o industria el certificado correspondiente. También será obligatoria la exhibición de obleas u otro medio idóneo que se disponga a los efectos de individualizar y permitir un mejor control de comercios, industrias u oficinas, que el Departamento Ejecutivo prevea en forma concurrente con el certificado.

Artículo 86° - Comprobada la existencia de locales donde se ejerzan actividades sujetas a lo prescripto en el Art. 80 sin la correspondiente habilitación:

Se intimará al infractor para que inicie o reinicie el trámite dentro de las 48 horas, caso contrario se multará y/o clausurará el local de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Tribunal de Faltas.

En todos los casos la solicitud de habilitación para realizar cualquiera de los hechos gravados por este Capítulo deberá presentarse previamente al inicio de actividades.

Artículo 87° - Será obligatorio para todo titular de negocio o actividad, comunicar por escrito en los formularios correspondientes ante el órgano responsable de aplicación, dentro de los quince días de producido el cese de sus actividades a los efectos de las pertinentes anotaciones. Omitido el requisito y comprobado el cese de funcionamiento del local o actividad, podrá procederse de oficio a su baja en los registros municipales, sin perjuicio del cobro de los tributos adeudados hasta la fecha de la comprobación de la baja y de las multas y/o recargos que le correspondan conforme a la reglamentación vigente.

Artículo 87° bis - En todos los casos la solicitud de habilitación para realizar cualquiera de los hechos gravados en este capítulo deberá presentarse previamente al inicio de actividades, conforme a Ordenanza 8778 y sus modificatorias o la que la reemplace. En la medida que se pongan a disponibilidad los aplicativos correspondientes, dichas solicitudes podrán ser ingresadas a través de la página web de la Municipalidad de Tandil. El Departamento Ejecutivo reglamentará oportunamente el procedimiento.

TITULO IV

TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

CAPITULO I **DEL HECHO IMPONIBLE**

Artículo 88° - Por los servicios de inspección de seguridad, salubridad e higiene, categorización industrial, control del medio ambiente, inspección de obras privadas, controles bromatológicos, inspección, reglamentación, y control de habilitación comercial o asimilables que se realicen en locales, establecimientos u oficinas donde se desarrollen actividades económicas sujetas al poder de policía municipal como los comerciales, industriales, científicas, de locación de obras, franquicias y servicios, locación de bienes, de oficios o negocios a título oneroso, lucrativo o no, realizadas en forma habitual, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que las preste.

Se entenderá por local o establecimiento, al lugar fijo de negocios, mediante el cual el contribuyente desarrolle total o parcialmente su actividad. Se encuentran comprendidos en tal definición, entre otros, una sede de dirección o administración, una sucursal, una oficina, una fábrica, un taller, un depósito destinado a almacenar mercaderías u otros bienes afectados a la actividad, ya sea que pertenezcan al contribuyente o a terceros; un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercaderías, de recoger información para la empresa, de realizar promociones o ventas; o un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio.

El Departamento Ejecutivo dará el alta de las cuentas individuales, en virtud al desarrollo susceptible de habitualidad y/o potencialidad, de los sujetos mencionados en el párrafo anterior, con prescindencia del perfeccionamiento del trámite de habilitación correspondiente, para el pago de

tasa que fije la Ordenanza Impositiva en el modo, forma, plazo, y condiciones que se establezcan, a partir de la fecha de inicio del trámite de habilitación o del inicio de actividades si éste fuera anterior. El hecho imponible alcanza a las actividades económicas realizadas en cada local comercial, independientemente si ellos son sucursales de la misma razón social, en razón del derecho de inspección que el Municipio ejerce en cada uno de los locales comerciales, sucursal o punta de venta, no pudiendo unificarse las cuentas de los locales de un mismo sujeto pasivo, salvo que una norma específica o resolución de la autoridad de aplicación así lo determine.

La habitualidad no se pierde por el hecho que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

CAPITULO II **DE LA BASE IMPONIBLE**

Artículo 89º) Salvo disposiciones especiales la base imponible estará constituida por los ingresos brutos devengado durante el periodo fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada. Se considera ingreso bruto al valor o monto total(en valores monetarios, en especies o en servicios) devengados en concepto de venta de bienes, de retribuciones totales obtenidas por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero a plazos de financiación o en general, al de las operaciones realizadas. Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal que se devenguen. Se entenderá que los ingresos han devengado salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza.

1º) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.-

2º) En el caso de venta de otros bienes desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.

3º) En los casos de trabajo sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, total o parcial, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.

4º) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios (excepto las comprendidas en el inc. anterior) desde el momento en que se factura o termina; total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, al que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaran sobre

bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de los bienes.

5º) En el caso de intereses desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada periodo de pago de la tasa.

6º) En el caso de recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables en el momento en que se verifique el recupero.

7º) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.

8º) En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuera anterior.

Artículo 90º - A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecida en el art. 89º de la Ordenanza Fiscal, las que a continuación se detallan:

1) EXCLUSIONES

1.1. Los importes correspondientes a impuestos internos, impuestos al valor agregado (débito fiscal) e impuestos para los fondos nacionales de autopistas, tecnológico del tabaco y de los combustibles.- Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente, y en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.

1.2. Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

1.3. Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos facturados por cuenta de terceros en las operaciones.

1.4. Los subsidios o subvenciones que otorgue el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

1.5. Las sumas percibidas por los exportadores de bienes muebles en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.

Secretaría de Economía y Administración

1.6. Los ingresos correspondientes a las ventas de bienes de uso.

1.7. Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo. La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarias de hacienda.

1.8. En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.

1.9. Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.

1.10. La parte de las primas de seguro destinada a reservas matemáticas y de riego en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las Compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro.

1.11. Las empresas constructoras o similares que subcontraten obras pueden deducir de sus ingresos brutos el importe correspondiente a los rubros subcontratados como accesorios o complementarios de la construcción, debiendo acompañar a la declaración jurada anual la nómina de los subcontratistas, especificando domicilio, monto subcontratado y número de cuenta del subcontratista como contribuyente de la presente tasa. La condición de no contribuyente del subcontratista obsta la deducción.

2) DEDUCCIONES

2.1. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares generalmente admitidos según los usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida.

2.2. El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúa por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo. En caso del posterior recupero, total o parcial, de todos los créditos deducidos por este concepto, se

Secretaría de Economía y Administración

considerara que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.

2.3. Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión. Las presentes deducciones serán procedentes cuando se determine la base imponible por el principio general.

2.4. Los importes correspondientes a pagos por servicios de medicina laboral y seguridad en el trabajo, en el marco de establecido por la Ley 19.587, a tal efecto el Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento aplicable en este caso.

3) EXENCIONES:

El Departamento Ejecutivo, según lo establezca en cada caso, podrá exigir para la obtención del beneficio de exención la suscripción de un Convenio de Contraprestación de Servicios. La contraprestación comprometida deberá guardar una razonable proporción con el beneficio otorgado.

El Departamento Ejecutivo, podrá otorgar la exención del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas a las siguientes actividades:

3.1. De Impresión, Edición, Distribución y Venta de Diarios, Periódicos, Revistas, Libros y actividades ejercidas por empresas productoras y/o emisoras de programas de Radio y Televisión de alcance e interés local.

3.1.1. Emisoras de radiotelefonía y televisión, excepto televisión por cable, codificada, satelital, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisoras puedan ser captadas únicamente por sus abonados.

3.2. Salas Teatrales: Para la obtención del beneficio, el solicitante deberá suscribir un Convenio con el Municipio para la Contraprestación de Servicios, según lo establezca en cada caso el Departamento Ejecutivo, pudiendo exigir que la contraprestación comprometida guarde una razonable proporción con el beneficio obtenido.

3.3. Actividades profesionales, para el ejercicio de la actividad específica desarrolladas en forma unipersonal: Para la obtención del beneficio deberá presentar copia certificada del título Universitario o asimilable a la profesión por Ley Nacional, expedido por autoridad competente e inscripción en la matrícula respectiva.

El carácter de unipersonal se pierde ante el supuesto de la existencia de una persona jurídica o de una empresa, entendiéndose a ésta última a "quienes realizan una actividad económica organizada" (Art. 320º Cod. Civil)

3.4. Martilleros: Para la obtención del beneficio deberá presentar copia certificada del título Universitario o

asimilable a la profesión por Ley Nacional, expedido por autoridad competente e inscripción en la matrícula respectiva, en los casos que corresponda, y respecto de aquellas actividades específicas que sean propias y de incumbencia exclusiva por su calidad de tales conforme las leyes que regulan el ejercicio de la profesión. El presente beneficio también comprende la eximición de cumplir con las obligaciones de presentación de las Declaraciones Juradas mensuales y anuales, no así el pago de los derechos de oficina, por uso de espacio público y derecho de publicidad. No estarán alcanzados por el beneficio los profesionales que para el ejercicio de la profesión se hubieran organizado según cualquiera de las formas societarias previstas por la Ley 19.550 o la que la reemplace en el futuro, como así tampoco aquellas actividades anexas no comprendidas en el ámbito de sus incumbencias exclusivas.

3.5. Establecimientos Educativos que dependan de congregaciones o instituciones religiosas sin fines de lucro: Para la obtención del beneficio deberán acreditar que están incorporados, autorizados y reconocidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, adjuntando copia autenticada de las resoluciones ministeriales que así lo dispongan, siempre y cuando los ingresos provenientes de la actividad educativa se destinen para el pago de los sueldos y mantenimiento del sistema.

El Departamento Ejecutivo podrá limitar el otorgamiento de exención en proporción a los gastos aportados por el estado para la prestación del servicio educativo.

3.6. Instituciones religiosas sin fines de lucro: Para la obtención del beneficio deberán acreditar que se encuentran inscriptos en el fichero de cultos, presentar declaración jurada indicando la afectación del o los inmuebles a su objeto, acreditar de manera fehaciente la prestación de algún servicio social gratuito a la comunidad del Partido de Tandil.

3.7. Cooperativas de Trabajo que se encuentren registradas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) Sociedades Cooperativas sin fines de lucro: Para la obtención del beneficio deberán acreditar certificación de registro en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y/o en el Instituto Provincial de Acción Cooperativa, o el que cumpla iguales funciones en el futuro.

3.8. Entidades Gremiales sin fines de lucro: Para la obtención del beneficio deberán acreditar personería gremial para actuar como tal.

3.9. Obras Sociales que sean organismos descentralizados, entes autárquicos, asociaciones o instituciones, dependientes o con participación del Estado Nacional, Provincial o Local,

Secretaría de Economía y Administración

sindicales, o mutualistas: Deberán acreditar, en caso de corresponder, la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud o el que cumpla iguales funciones en el futuro. Las Obras Sociales de Salud que soliciten el beneficio de exención, deberán acompañar el padrón actualizado de beneficiarios. Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los procedimientos para la obtención de los padrones de beneficiarios y/o afiliados. En caso de no cumplir con la entrega de los padrones, se dejará sin efecto la exención otorgada.

3.10. Las Asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones, asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas sin fines de lucro, que cuenten con personería jurídica y/o reconocimiento del organismo pertinente, en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación, no se distribuyan ganancias entre sus socios y/o asociados, y que quienes desempeñen cargos directivos no perciban remuneración alguna por dicho cargo.

Las Asociaciones Mutualistas deberán asimismo, ajustar su cometido a lo dispuesto por la Ley 20.321 y conforme a la certificación extendida por el Ministerio de Desarrollo Social.

No alcanzará el beneficio a las instituciones y asociaciones enumeradas en lo atinente a los rubros económicos vinculados a la intermediación financiera y servicios de crédito.

3.11. Las entidades de bien público, clubes sociales y deportivos, entidades de jubilados, pensionados, y de la tercera edad, todos ellos en las actividades de explotación directa, sin concesiones y siempre que los ingresos obtenidos sean destinados con exclusividad al objeto social y no se distribuyan suma alguna de su producido entre los asociados.

3.12. La venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería cuando sea ejercida por las personas jurídicas enumeradas en los incisos 3.7. (Cooperativas), 3.8. (Gremios), 3.9. (Obras Sociales), 3.10 (Asociaciones y Mutuales), y 3.11 (Entidades de bien público). Dicho beneficio no alcanzará a los ingresos obtenidos por rubros distintos al de la venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.

3.13. También podrán eximirse, a criterio de la Autoridad de Aplicación, del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas las actividades directamente relacionadas con:

3.13.1. Salud, beneficencia y/o asistencia social.

3.13.2. Bibliotecas públicas y actividades culturales.

3.13.3. Actividades Científicas y/o tecnológicas.

3.13.4. Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.

Secretaría de Economía y Administración

3.13.5. Cuidado y preservación del medio ambiente.

3.13.6. Protección y sanidad animal.

Quedan excluidos del presente beneficio a las siguientes actividades:

- Cantinas y/o salones para bailes y/o espectáculos.
- Proveedurías.
- Organización de Rifas.
- Círculos de ahorro.
- Seguros.

Todas las exenciones se otorgarán en forma anual, debiendo las beneficiarios renovar las solicitudes año a año. Las exenciones respecto del pago del tributo no los eximirá de las demás obligaciones normadas en la presente Ordenanza o la que la reemplace en el futuro. Los contribuyentes que soliciten los beneficios de exención deberán acreditar el cumplimiento de presentación de las Declaraciones Juradas de la Tasa Unificada de Actividades Económicas exigidas por la normativa vigente.

En virtud del artículo 19º de la Ordenanza Fiscal, no se dará curso a ninguna solicitud de exención, a contribuyentes o responsables que no acrediten el cumplimiento de tasas, gravámenes, derechos u otras obligaciones con la Municipalidad y Organismos Descentralizados.

El beneficio de exención no obsta en ningún caso la obligación de habilitar el local donde se desarrollan las actividades.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente artículo, estableciendo los procedimientos necesarios para obtener la exención como así también de la documentación que considere pertinente a tal fin, pudiendo eximir en los casos que crea convenientes la presentación de las declaraciones juradas respectivas.

4) SUSPENSION DE ACTIVIDADES

A pedido del contribuyente el Departamento Ejecutivo podrá suspender dentro del año calendario en forma transitoria el cobro de la presente tasa cuando se cumplan las siguientes condiciones:

4.1. Haya suspensión de las actividades por estar sujeta a estacionalidad u otro hecho de fuerza mayor que a criterio del Departamento Ejecutivo haga pasible de la aplicación del beneficio.

4.2. El plazo de suspensión no podrá superar los seis meses dentro del año calendario.

4.3. Solo se podrá autorizar una sola petición por año calendario.

4.4. El pedido deberá realizarse hasta el 15 de cada mes o hábil inmediato posterior si este fuera inhábil. Las

Secretaría de Economía y Administración

solicitudes presentadas con posterioridad se consideran a partir del mes siguiente.

4.5. El plazo de suspensión se comienza a contar a partir del primer día del mes siguiente al de la presentación conforme al punto 4.4.

El presente beneficio no interrumpe la obligación de presentar la declaración jurada anual que corresponda.

El Departamento Ejecutivo reglamentará las condiciones para acordar el presente beneficio.

5) ALTA DE OFICIO AL SOLO EFECTO TRIBUTARIO

El Departamento Ejecutivo o la autoridad de aplicación que tenga a su cargo la administración de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, podrá determinar el Alta de Oficio de aquellos obligados a habilitar y que no hubieran iniciado el trámite correspondiente.

El Alta de Oficio significa la inscripción como Contribuyente de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, incluida en el Título IV de la presente Ordenanza, emergiendo la obligación tributaria lo que en ningún caso significará la habilitación del local, establecimiento u oficina destinada a comercio, industria o actividades asimilables a tales, obligación que subyace a la inscripción en los padrones municipales.

A estos efectos se deberá intimar al responsable del inmueble o en su defecto al propietario en caso de conocerse a que se inicie o reinicie el trámite de habilitación dentro de las 48 hs.; caso contrario se procederá a aplicar las sanciones de multas o clausura conforme a los procedimientos establecidos por los juzgados de Faltas.

El trámite de Alta de Oficio al Solo Efecto Tributario podrá comenzar por la detección del presunto infractor por parte de funcionarios municipales.

La inscripción en los registros de la Tasa Unificada de Actividades Económicas implica la obligación tributaria de abonar los periodos vencidos desde su detección o su determinación por parte de la autoridad de aplicación con más la aplicación de lo establecido en el Artículo 43° de la presente.

A este objeto, la autoridad de aplicación deberá reunir las pruebas que considere necesarias para determinar la fecha de inicio de actividad en dicho local.

Todo local que haya sido dado de ALTA DE OFICIO AL SOLO EFECTO TRIBUTARIO deberá realizar sus liquidaciones por el Régimen General de acuerdo a los mínimos y alícuotas vigentes en cada periodo, pudiendo acceder a la recategorización prevista para los contribuyentes del Régimen Simplificado solo en caso de realizar el trámite de habilitación correspondiente y no

pudiendo ingresar un importe menor al que determina el mínimo de su actividad.

Cuando se desarrollen actividades susceptibles de exención en locales que hayan sido dados de alta de oficio conforme a este inciso, no podrán gozar del beneficio hasta no iniciar el trámite de habilitación.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el procedimiento administrativo del presente inciso.

6) BAJA DE OFICIO

El Departamento Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación designada al efecto, podrá determinar la "Baja de Oficio" a los contribuyentes de la Tasa Unificada de Actividades Económicas y requerir el pago establecido en la Ord. Fiscal e Impositiva, sus modificatorias y decretos reglamentarios, por los períodos fiscales omitidos, con la aplicación de lo establecido en el Artículo 43º de la presente y decretos reglamentarios.

7) DISPOSICIONES VARIAS

a) A los efectos de la liquidación de la tasa al tiempo de iniciación o cese de actividades, las fracciones menores de un mes calendario serán consideradas como mes completo.

b) La falta de pago de doce (12) o más períodos mensuales de deuda, sean consecutivos o no, facultará al Departamento Ejecutivo a suspender de manera preventiva la habilitación municipal, la que procederá cuando haya mediado intimación fehaciente. En el plazo de setenta y dos horas (72 hs.) el contribuyente debe efectuar el descargo o abonar lo adeudado con más las costas de intimación, procediendo el Departamento Ejecutivo a su levantamiento si lo considera justificable.

El Departamento Ejecutivo podrá asimismo, revocar las habilitaciones otorgadas cuando el contribuyente posea deuda de Tasa Unificada de Actividades Económicas de veinticuatro (24) o más períodos mensuales de deuda, sean consecutivos o no.

c) Los negocios instalados en galerías, mercados, supermercados o cualquier concentración de locales de venta, estarán sujetos, en forma independiente, al pago de esta tasa.

d) Las industrias y/o comercios mayoristas, cuando ejerzan actividades de comercialización minorista, en razón de vender productos a consumidor final, tributarán y aplicarán la tasa que para estas actividades comerciales establece la Ordenanza Impositiva, sobre la base imponible que representen los ingresos obtenidos. Por lo tanto, dichos contribuyentes deberán dar de alta los distintos códigos de actividad.

e) En los casos que se otorguen habilitaciones por vía de excepción, el Departamento Ejecutivo podrá establecer un recargo en los mínimos y/o alícuotas correspondientes a la/s

actividad/es que haya/n dado lugar a dicha excepción/es, según los porcentajes que la reglamentación establezca en cada caso.

Artículo 91° - La base imponible de las actividades que se detallan estará constituida:

1) Por la diferencia entre los precios de compra y venta:

1.1 La comercialización de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta, excepto Productores.

1.2 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado.

1.3 Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.

1.4 Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

1.5 La actividad constante en la compra-venta de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

2) Por la diferencia que resulte entre el total de la suma de haber de la cuenta de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustada en función de su exigibilidad en el periodo fiscal de que se trata, para las actividades de las entidades financieras comprendidas en la Ley 21526 y sus modificatorias. Se consideraran los importes devengados con relación al tiempo en cada período transcurrido.

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente las compensaciones establecidas en el Art. 3 de la Ley Nacional 21572 y los recargos determinados de acuerdo con el art.2 inc. a) del citado texto legal.

3) Por las remuneraciones de los servicios o beneficios que obtengan las Compañías de Seguros y reaseguros y de capitalización y de ahorro.-

Se computará especialmente en tal carácter:

3.1 La parte que sobre de las primas, cuotas o aportes, se afecte a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades y otras obligaciones a cargo de la institución.

3.2 Las sumas ingresadas por la locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravamen así como los provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

4) Por la diferencia entre los ingresos del periodo fiscal y los aportes que le transfieren en el mismo a sus comitentes para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediarios en operaciones de naturaleza análoga, con excepción de las operaciones de

compraventa que por su cuenta efectúen tales intermediarios y las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de venta.

5) Por el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria, para las operaciones de préstamo de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley 21526 y sus modificatorias.

6) Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas.

7) Por los ingresos provenientes de los "Servicios de Agencia" las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen para las actividades de las agencias de publicidad. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto en el Inc.4.

8) Por la valuación de la casa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento para las operaciones en que el precio se haya pactado en especies.

9) Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período en las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a 12 meses.

10) Por los ingresos brutos percibidos en el periodo para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial.

11) Por lo que establezcan las normas del Convenio Multilateral vigente para aquellos contribuyentes que desarrollan actividades en dos o más jurisdicciones; excluyéndose de esta forma de determinación a los rubros 521110 "Hipermercados", y 521120 "Supermercados" los que calcularán la base imponible de acuerdo a las ventas que efectúen en los comercios ubicados en jurisdicción del Partido de Tandil.

Para el caso de los contribuyentes que posean más de un local habilitado en diversos municipios de la Provincia de Buenos Aires, deberán presentar la distribución de bases imponibles intermunicipal, realizada en función de las normas establecidas por el Convenio Multilateral, y la base imponible que corresponda a la provincia de Buenos Aires, las que deberán estar firmadas por Contador Público certificada ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.

CAPITULO III

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 92° - Son contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas que ejerzan las actividades señaladas en el Artículo 88°. Asimismo serán solidariamente responsables los locadores del bien donde se ejerzan las actividades, sean titulares dominiales o no, cuando exista contrato de locación suscrito por éste a favor del contribuyente.

Artículo 92° Ter.- Los contribuyentes alcanzados por la Tasa Unificada de Actividades Económicas deberán exhibir en sus establecimientos, en lugar visible al público, los siguientes documentos: a) Certificado de Categorización en la Tasa Unificada de Actividades Económicas. b) Comprobante de pago perteneciente al último mes vencido de la Tasa Unificada de Actividades Económicas. La exhibición del certificado de categorización y el comprobante de pago será obligatorio y se considerarán inseparables a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo. La exhibición de la constancia de pago de otra categoría, incumple la obligación establecida en este artículo. C) Las obleas adhesivas que identifican a los comercios habilitados y los que no poseen deuda.

También será obligatoria la exhibición de toda otra identificación que se disponga en el futuro por vía reglamentaria que tenga como objetivo la identificación de la habilitación u otro hecho dispuesto por la normativa.

Artículo 92° Quater: Los contribuyentes y/o responsables en la Tasa Unificada de Actividades Económicas, deberán Categorizarse conforme lo determine la reglamentación. Aquellos contribuyentes incluidos dentro del régimen de exención por esta Ordenanza y/o en otro régimen de exención están igualmente obligados a realizar el trámite de categorización.

Al finalizar cada cuatrimestre calendario se deben calcular los ingresos acumulados en los doce meses inmediatos anteriores. Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de la categoría en que se encuentra el contribuyente en el régimen simplificado, deberá recategorizarse. Si no se registra ningún cambio, la categoría seguirá siendo la misma y por lo tanto no deberá hacerse ningún trámite. Las categorizaciones son cuatrimestrales, por ende existen tres recategorizaciones anuales cuyos vencimientos serán los establecidos por la Ordenanza Impositiva.

Para poder Categorizarse a régimen simplificado o a categorías inferiores dentro del régimen simplificado, los contribuyentes deben contar con habilitación municipal vigente y libre deuda de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, considerándose libre de deuda a aquellos casos donde el contribuyente no posea deuda vencida alguna o posea acogimiento a un plan de facilidades de pago vigente sin cuotas vencidas impagas.

Artículo 92° Quinquies - Caracterícese como contribuyente reticente y por tanto pasible de la aplicación de las multas establecidas en el art.43 inc. 4) de la presente y de los artículos 61° y 62° de la Ordenanza Impositiva vigente, a aquel contribuyente que en el ejercicio de la actividad alcanzada por la Tasa Unificada de Actividades Económicas, y en tanto se verifique por la Autoridad de aplicación, alguna las siguientes conductas:

- a) que no hubiese presentado las declaraciones juradas mensuales por seis o más anticipos durante el año fiscal en curso.-
- b) que habiendo presentado las declaraciones juradas por los anticipos de los dos últimos períodos fiscales vencidos y/o del período fiscal en curso, en al menos seis de ellas haya declarado no tener ingresos, en contraposición a lo que resulte respecto de iguales períodos de la información que obre en poder de la Autoridad de aplicación a partir de los datos suministrados por otros organismos o por terceros.-
- c) que el importe de los ingresos declarados resulte, en al menos un anticipo del período transcurrido entre el vencimiento del primero de los anticipos correspondiente al último período fiscal vencido y el último anticipo vencido del período fiscal en curso, sea inferior a la sumatoria de ingresos verificados en un procedimiento de control de operaciones o de facturación, realizado por la Autoridad de Aplicación durante el lapso de tres o más días.-
- d) que el importe de los ingresos declarados resulte en al menos cuatro anticipos mensuales del período transcurrido entre el vencimiento del primero de los anticipos correspondiente al penúltimo período fiscal vencido y el último anticipo vencido del período fiscal en curso, inferior al que respecto de iguales períodos resulte de la información que obre en poder de la Autoridad de Aplicación a partir de los datos suministrados por otros organismos o por terceros.-
- e) que se verifique que el sujeto no ha cumplido con lo establecido en el artículo 17 incisos a) y e) de la presente y/o el art.1° inc. c) del Decreto 420/08 Anexo VI y sus modificatorias, o el que lo reemplace en el futuro.-

f) que no haya realizado la categorización y/o la re-categorización, debiendo realizarlo porque se compruebe que sus ingresos han variado a partir de la información que obre en poder de la Autoridad de Aplicación por datos suministrados por otros organismos o por terceros.

Comprobada cualquiera de las conductas enumeradas la Autoridad de Aplicación declarará al contribuyente como reticente mediante resolución fundada al efecto, siendo pasible en la misma resolución de la aplicación de las multas tipificadas en establecidas en el art.43 inc. 4) de la presente y de los artículos 61º y 62º de la Ordenanza Impositiva vigente.

Declarado el contribuyente como reticente y siendo proveedor del Municipio de Tandil, será suspendido del listado de proveedores municipales hasta tanto regularice su situación frente a las tasas municipales, y cumpla con las obligaciones que ha dejado de efectuar. La suspensión abarcará desde la no aceptación de las ofertas hasta la retención de los pagos municipales pendientes, no pudiendo así operar como proveedor municipal desde la fecha de la declaración de reticencia.

CAPITULO IV **DEL PAGO**

Artículo 93º El período fiscal será el año calendario.

Los contribuyentes o responsables quedarán obligados al pago de la tasa establecida en este título hasta tanto notifiquen fehacientemente el cese de actividades y se verifique el mismo a través de las dependencias competentes, pudiendo el Municipio efectuar la determinación de oficio cuando lo considere necesario y/o el contribuyente no aporte documentación.

Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas, si omitiere la discriminación será sometido al tratamiento más gravoso. En ambos casos les corresponderá el mínimo mayor que fije la Ordenanza Impositiva anual, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido a continuación:

El gravamen se liquidará e ingresará mediante un importe mensual según la categorización establecida por la Ordenanza Impositiva y reglamentación vigente.

Aquellos contribuyentes que posean más de un local, deberán abonar los mínimos previstos para cada actividad o lo que resulte de aplicar a la base imponible la alícuota correspondiente a la actividad si este fuera mayor, por cada uno de los locales habilitados.

Pertenecerán a la Categoría ó Régimen General:

Secretaría de Economía y Administración

- A) Los contribuyentes que hubiesen obtenido ingresos gravados, no gravados y exentos durante los doce meses inmediatos anteriores a la finalización de cada cuatrimestre calendario que superen el límite de ingresos que establezca la Ordenanza Impositiva y reglamentación vigente mediante resolución fundada a ese efecto, quedarán excluidos del régimen simplificado debiendo dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del presente régimen a partir del mes en que el hecho se origina.
- B) Los contribuyentes que posean más de un local, oficina o establecimiento donde se desarrollen las actividades señaladas en el artículo 88° de la presente ordenanza, o aquellos cuyos ingresos totales, incluyendo los de otras jurisdicciones, calculados en la forma prevista en el inciso A), alcancen el monto determinado por la Ordenanza Impositiva y/o la reglamentación vigente para pertenecer a la Categoría o régimen General.
- C) Los contribuyentes que inicien actividades durante el año en curso hasta que se encuadren dentro del régimen simplificado, si correspondiese, conforme a la reglamentación vigente.
- D) Los contribuyentes que desarrollen las actividades comerciales detalladas en el artículo 12° - Punto 2 - de la Ordenanza Impositiva vigente.
- E) Los que por su actividad les corresponda abonar importes mínimos superiores al importe mínimo general, según lo establecido en la Ordenanza Impositiva y Fiscal.
- F) Los contribuyentes inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, que registren el alta como Responsables Inscriptos ante el Impuesto al Valor Agregado.
- G) Las Personas Jurídicas, incluidas las Sociedades de Hecho.
- H) Los contribuyentes o responsables que tengan una persona en relación de dependencia.
- I) Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado, podrán renunciar expresamente a dicho régimen. La renuncia se realizara por nota en carácter de declaración jurada, y producirá efectos a partir del mes de su presentación.
- J) Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado que tributen por una categoría inferior a la que le hubiera correspondido.
- K) Los contribuyentes cuya habilitación surja de un contrato de locación cuyo canon mensual o su equivalente, sea mayor a diez veces el importe mínimo mensual establecido en la Ordenanza Impositiva.
- L) Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado que posean deuda por veinticuatro (24) periodos de Tasa Unificada de Actividades Económicas vencidas impagas.

Secretaría de Economía y Administración

m) Los contribuyentes que posean consumo de electricidad en los últimos doce meses o en el año fiscal anterior, superior a los 13.000 KW.

n) Los contribuyentes cuyo comercio posea una superficie afectada a la actividad económica superior a 110 metros cuadrados.

Para aquellos contribuyentes incluidos en el Régimen General, cada pago mensual tiene carácter de anticipo. Los anticipos deberán liquidarse sobre la base de los ingresos informados en carácter de Declaración Jurada, e ingresarse en la fecha que indique el calendario impositivo.

El Departamento Ejecutivo a través del calendario impositivo deberá establecer la fecha de vencimiento para la presentación y pago del saldo, si correspondiere, de la declaración jurada anual.

Las declaraciones juradas mensuales o anuales deberán presentarse por cada cuenta de cada local habilitado.

Los anticipos mensuales, al igual que la liquidación de ingresos anuales, revisten el carácter de declaración jurada.

Las omisiones, errores o falsedades que en ellos se comprueben estarán sujetos a las multas en el Artículo 43º de la presente y sus decretos reglamentarios.

En la declaración jurada, determinado el tributo a abonar, se deducirá del mismo el importe de las retenciones que se hubieran realizado en dicho lapso, procediéndose al ingreso del saldo resultante a favor del fisco.

La falta de cumplimiento en las fechas previstas hará incurrir al contribuyente en mora, debiendo en estos casos abonar el tributo con más los recargos, intereses de actualización de deuda y multas que correspondan según las disposiciones vigentes.

El Departamento Ejecutivo tendrá facultades para excluir del Régimen General o unificar de oficio sus mínimos, a aquellos contribuyentes que por la naturaleza de las actividades desarrolladas requieran de dos habilitaciones separadas en una misma propiedad realizadas por el grupo familiar, y si la realidad económica lo justifica. La Autoridad de Aplicación determinará y resolverá de acuerdo a las pruebas que presente.

Pertenecerán al Régimen Simplificado

Aquellos contribuyentes que no superen los ingresos determinados en la Ordenanza Impositiva vigente, de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad de Aplicación.

Para aquellos contribuyentes incluidos en este régimen la Declaración Jurada Anual reviste el carácter de informativa.

Quedan excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado cuando:

Secretaría de Economía y Administración

a) los contribuyentes por cambios producidos en el desarrollo de su actividad queden obligados a pertenecer al Régimen General conforme al presente artículo incisos A a N del punto anterior.

b) Queden obligados a abonar el Fondo Especial para Turismo.

c) Desarrollen actividades que por normativas vigentes o por crearse, se obligue a liquidar e ingresar el gravamen por el Régimen General.

D) Se compruebe que no extienden ticket o comprobante de pago, según normativa vigente. Dicha causal tendrá vigencia por el plazo del cuatrimestre durante el cual se compruebe dicha circunstancia. En caso de reincidencia, la exclusión operará también, por el cuatrimestre inmediato posterior.

El acaecimiento de cualquiera de las causales indicadas producirá, sin necesidad de intervención alguna por parte de la autoridad de aplicación, la exclusión automática del Régimen Simplificado desde el mes en que se verifique la misma, debiendo comunicar el contribuyente, dentro de los 15 días de producido el hecho, dicha circunstancia al citado organismo y solicitar el alta en el Régimen General.

Asimismo, cuando la Autoridad de Aplicación, a partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confieren las ordenanzas o decretos vigentes, constate que un contribuyente adherido al Régimen Simplificado se encuentra comprendido en alguna de las referidas causales de exclusión, comunicará al contribuyente la exclusión de pleno derecho.

En tal supuesto, la exclusión tendrá efectos a partir del mes en que se produjo la causal respectiva.

Los contribuyentes excluidos en virtud de lo dispuesto en el presente artículo serán dados de alta de oficio en el régimen general, no pudiendo reingresar al régimen simplificado hasta después de transcurridos tres (3) años calendario posteriores a la fecha de la constatación de la exclusión.

La falta de comunicación por parte del contribuyente o responsable será considerada una infracción a los deberes formales de información.

Los importes que en concepto de cuota fija hubiera abonado el contribuyente o responsable desde el acaecimiento de la causal de exclusión, se tomará como pago a cuenta de los tributos adeudados en virtud de la normativa aplicable al régimen general.

Art.93° Bis- El monto efectivamente abonado en función de una retención, podrá computarse como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la misma. Cuando la retención no sea declarada, el importe percibido o

retenido sólo podrá ser computado como pago a cuenta de la tasa mediante la rectificación de la declaración jurada.

Cuando los importes retenidos no alcancen a cubrir el monto del anticipo del contribuyente en el lapso al que fueran imputables los ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente deberá ingresar la diferencia resultante dentro del plazo general fijado para el pago del anticipo correspondiente a dicho lapso. Al vencimiento de la obligación fiscal, podrán computarse a cuenta, aquellas retenciones sufridas en los seis (6) meses anteriores, y hasta el último día del mes anterior al citado vencimiento.

Cuando las retenciones sufridas originen saldo a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada a la liquidación del o de los anticipos siguientes, aun excediendo el período fiscal.

Cuando las retenciones sufridas originen saldo a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada a la liquidación del o de los anticipos siguientes, aún excediendo el período fiscal.

Las retenciones sufridas en el marco del art. 94° Inc. h) - proveedores que por la naturaleza de la actividad económica no requieran habilitación municipal - podrán computarse a cuenta de la Tasa Unificada de Actividades Económicas con retroactividad a la fecha de inicio de la actividad otorgada por la habilitación municipal o Alta Tributaria, sin exceder el período fiscal en curso.

Artículo 93° Ter - Aquellos contribuyentes o responsables que liquiden la Tasa Unificada de Actividades Económicas sobre la base de declaraciones juradas y omitan la presentación de las mismas por uno o más anticipos fiscales, la Autoridad de Aplicación podrá intimar el pago a cuenta del gravamen que en definitiva les corresponda abonar, una suma equivalente al gravamen ingresado en la última oportunidad declarada o determinada (en caso de determinación de oficio), u otro período anterior, si éste fuera mayor.

A tal fin, el monto de la obligación tributaria del anticipo impositivo, determinado de acuerdo al párrafo anterior del presente artículo, o saldo de declaración jurada anual, declarado o determinado, podrá ser corregido mediante la aplicación de un coeficiente indicativo de la variación de precios ocurrida durante el término transcurrido entre el anticipo fiscal declarado o determinado y los de cada uno de los anticipos no declarados. La Autoridad de Aplicación utilizará los índices de precios que resulten compatibles con la actividad desarrollada por el contribuyente o responsable.

Secretaría de Economía y Administración

Si el importe resultante del ajuste anteriormente previsto, fuere inferior al mínimo de la tasa del periodo requerido, la Municipalidad reclamará este último.

En todos los casos, será de aplicación lo establecido en el Artículo 43° de la presente.

Artículo 93° Quater) - El monto efectivamente abonado en concepto de expensas por las empresas ubicadas en el Área Parque Industrial Tandil conforme lo previsto en la Ordenanza respectiva, podrá computarse como pago a cuenta de los importes que les corresponda abonar en concepto de Tasa Unificada de Actividades Económicas. No alcanzará dicha deducción a las tasas accesorias.

La deducción podrá realizarse en cada cuota de la Tasa Unificada de Actividades Económicas e inversamente, aún cuando éstos se abonen fuera de término, pero siempre que las compensaciones se efectúen sobre obligaciones generadas en igual período.

Los importes abonados mensualmente en concepto de expensas que fuesen de mayor valor que su mínimo correlativo al período de Tasa Unificada de Actividades Económicas, compensarán el total de la cuota de esta tasa pero no acumularán créditos a favor de otros períodos.

No generarán créditos a favor ni podrán ser compensados en otros períodos los importes abonados en concepto de expensas por los meses en los cuales aún no se encuentren desarrollando actividades alcanzadas por la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

CAPITULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 94° - RETENCION DE PAGOS A PROVEEDORES:

a) La retención se efectuara cuando se realicen pagos a los proveedores de la Municipalidad de Tandil.

b) No se les practicará retención a los siguientes contribuyentes:

1) Los que realicen una actividad no alcanzada en las numeradas por el artículo.12° de la Ordenanza Impositiva.

2) Los sujetos que tenga previsto una base imponible especial de liquidación.

3) Los contribuyentes encuadrados en el artículo de 12° de la Ordenanza Impositiva con Categoría Fija.

En los casos de los puntos 1) y 2) precedentes, cuando el sujeto realice actividades encuadradas en distinto régimen impositivo, el contribuyente sólo será liberado de la retención en la parte correspondiente a la venta de bienes o servicios no

Secretaría de Economía y Administración

incluidos en el artículo 12° de la Ordenanza Impositiva o ventas sujetas a la liquidación de base imponible especial.

c) El monto de la retención será el que resulte de aplicar la alícuota que le corresponde al contribuyente por la actividad que realicen según el artículo 12° de la Ordenanza Impositiva sobre el importe que se toma como base para practicar la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Las retenciones practicadas serán computadas por los sujetos pasivos como pago a cuenta del anticipo del periodo correspondiente al que tuviere lugar dicha retención.

d) La retención deberá ser documentada en la misma liquidación de pago, debiéndose consignar asimismo el número de cuenta del sujeto pasivo de la obligación, el monto imponible gravado y el importe retenido.

e) En el caso de las exclusiones previstas en el Inc. b) punto 1) y 2) los contribuyentes deberán presentar a la Autoridad de Aplicación manifestando tal situación.

f) El presente régimen de retenciones regirá a partir de la vigencia de la Ordenanza Fiscal de cada ejercicio.

g) Las compras o contratación de servicios que la Municipalidad efectúe a proveedores cuyo local de comercio, industria o actividad de cualquier otra índole se encuentre radicado en otra jurisdicción municipal, serán gravadas por concepto de servicios de trámites administrativos, técnicos, contables y similares por un derecho de venta equivalente al 10 o/oo (Diez por mil) del monto facturado cuando todo el proceso de contratación de tales adquisiciones o prestaciones se hayan llevado a cabo en la jurisdicción de Tandil.

h) Serán gravadas también con el derecho establecido en el inciso anterior, las compras o contratación de servicios que la Municipalidad efectúe a proveedores con domicilio fiscal, postal o real en la jurisdicción local, que por la naturaleza de la actividad económica, no requieran habilitación municipal.

i) No se aplicarán las retenciones del inc. g) y h) en los siguientes casos:

1) Pago de Alquileres.

2) Pólizas de seguros.

3) Proveedores de servicios relativos al Fondo de Ayuda Solidaria (Ordenanza N° 9495 y sus modificatorias).

4) Proveedores de servicios de agua, energía eléctrica, gas, telefonía fija y celular, internet y cable.

j) Dispónese que el correspondiente derecho ingrese en el momento que Tesorería Municipal efectúe el efectivo pago de cada factura.

REGIMEN DE RETENCIONES TARJETAS DE CREDITO O COMPRAS

Secretaría de Economía y Administración

- a) Se establece un régimen de retención de la Tasa Unificada de Actividades Económicas aplicable sobre los pagos que se realicen a comerciantes y/o prestadores de servicios adheridos a sistemas de pago a través de tarjetas de crédito y/o compra que revistan la calidad de contribuyentes en el citado tributo.
- b) No se practicará la retención tratándose de sujetos exentos, no alcanzados por la tasa, comprendidos en regímenes de exención o incorporados al Régimen Simplificado.
- c) Actuarán como agentes de retención las entidades que efectúen a los usuarios del sistema los pagos relativos a las liquidaciones de operaciones correspondientes. Dicha retención se practicará en oportunidad de efectuarse el pago de tales liquidaciones.
- d) El monto de la retención surgirá de aplicar sobre el monto neto a pagar antes de la aplicación de otras retenciones fiscales (nacionales y/o provinciales) la alícuota del cero con cinco por ciento (0,50%).
- e) El monto retenido tendrá el carácter de tributo ingresado y será computado en la presentación del anticipo del período fiscal en el que se efectivizó la retención.
- f) El régimen de retención que se aplica mediante la presente ordenanza regirá a partir de los pagos que se liquiden desde la publicación de la misma.
- g) A los efectos de la aplicación de la presente disposición, los contribuyentes deberán proporcionar al agente de retención su número de inscripción en la Tasa Unificada de Actividades Económicas. En el caso de los sujetos excluidos según lo dispuesto en el inciso "b" de la presente, los contribuyentes presentarán constancia expedida por la Dirección General de Ingresos Públicos en la cual conste tal situación.
- h) La autoridad de aplicación determinará:
- los plazos y fechas para el ingreso de las retenciones;
 - la información que deberá contener la constancia de retención;
 - los datos que deberán proporcionar los agentes de retención;
 - el monto mínimo a retener;
 - cualquier otro tipo de información que se requiera para la aplicación de la presente.
- i) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo hará pasible al agente de retención de las sanciones contempladas en la Ordenanza Fiscal para los supuestos de infracciones formales, por omisión total o parcial en el ingreso de la tasa y/o defraudación).

Artículo 95º - Los comercios, industrias, talleres, etc, cuyas actividades atenten contra la salud pública, orden público o afecten legítimos intereses de terceros, podrán

Secretaría de Economía y Administración

clausurarse sin más trámite, no teniendo sus propietarios derecho a indemnización alguna.

Artículo 96° - a) La Municipalidad, por intermedio de la Oficina correspondiente, podrá efectuar en cualquier momento inspecciones domiciliarias a fin de comprobar el estado de higiene y seguridad sobre la estructura edilicia, equipamientos, recursos humanos y cumplimiento de las obligaciones fiscales de los distintos negocios, oficinas o estudios comprendidos en este capítulo y ordenar la clausura de aquellos establecimientos que no estén en condiciones, conforme a las disposiciones que reglamentan la materia o en caso de no haberla, cuando no reúnan las condiciones higiénicas elementales o no ofrezcan la seguridad necesaria, pudiendo emplazar a su propietario para que dentro de un plazo prudencial se coloquen en condiciones.

b) Toda persona propietaria o dependiente que intervenga en la manipulación, fabricación o expendio de productos alimenticios, sea cual fuere su naturaleza, así también el personal de los bares, confiterías, peluquerías, etc. deben poseer libreta sanitaria expedida por la autoridad médico competente, debiendo renovarse periódicamente, siendo exigible su presentación por los inspectores municipales.

Artículo 96° bis) - El Departamento Ejecutivo podrá disponer excepcionalmente la liquidación en forma anual de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, teniendo en cuenta los ingresos brutos del año fiscal inmediato anterior, para las siguientes actividades:

012110	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-
012113	Engorde de animales en corrales (feed-lot)
012120	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana-
012130	Cría de ganado porcino - excepto en cabañas
012140	Cría de ganado equino -excepto en haras-
012150	Cría de ganado caprino -excepto en cabañas y para la producción de leche-
012160	Cría de ganado en cabañas y haras
012170	Producción de leche
012180	Producción de lana y pelos de ganado

012190	Cría de ganado n.c.p.
012210	Cría de aves de corral
012220	Producción de huevos
012240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos
012290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.

Los demás aspectos sobre base imponible se registrarán por lo dispuesto por el artículo 89° y ss. de la presente.

Los contribuyentes de dichos rubros podrán deducir hasta en un 65% (Sesenta y Cinco por Ciento) aquello abonado en el periodo fiscal inmediato anterior en concepto de Tasa por Control de Marcas y Señales.

El Departamento Ejecutivo reglamentará las fechas de vencimientos para la declaración de ingresos y deducciones, y establecer la forma de liquidación, pudiendo establecer el pago en cuotas, dentro del periodo fiscal.

CAPÍTULO VI

DEL IMPORTE ADICIONAL DESTINADO AL FONDO ESPECIAL PARA TURISMO

Artículo 97°: Establécese un importe adicional para todos aquellos contribuyentes de la Tasa Unificada de Actividades Económicas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97° Bis.-

Artículo 97° Bis: Están alcanzados por el importe adicional establecido, todos los contribuyentes de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que desarrollen las actividades que se enuncian a continuación, teniendo en cuenta, en su caso, el lugar en el que se realiza la actividad.

1) Son Contribuyentes Directos:

a) Aquellos que desarrollen las actividades que se enuncian a continuación:

	Código	Descripción
1.a.1	551901	Servicios de alojamiento en hoteles cinco estrellas.
1.a.2	551902	Servicios de alojamiento en hoteles cuatro estrellas.
1.a.3	551903	Servicios de alojamiento en hoteles tres estrellas.

Secretaría de Economía y Administración

1.a.4	551904	Servicios de alojamiento en hoteles dos estrellas.
1.a.5	551905	Servicios de alojamiento en hoteles una estrella.
1.a.6	551906	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "A".
1.a.7	551907	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "B".
1.a.8	551908	Hospedaje en Cabañas - Según Ordenanza N° 8263/01.
1.a.9	551909	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (Incluye alquiler de cabañas, casas, quintas, y departamentos por día)
1.a.10	551910	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (excepto por hora)
1.a.11	551920	Servicios brindados por SPA o similares
1.a.12	551100	Servicios de alojamiento en camping.
1.a.13	551900	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.
1.a.14	714000	Alquiler de caballos para actividades de esparcimiento, recreación y aventura.
1.a.15	715000	Alquiler de motos, bicicletas, cuatriciclos y otro tipo de transporte para actividades de esparcimiento, recreación y aventura.
1.a.16	716000	Alquiler de todo tipo de elementos utilizados en actividades de esparcimiento, recreación y aventura, n.c.p.
1.a.17	925000	Servicios para la recreación y aventura. Incluye Guías turísticos, y servicios brindados por personal especializado. Rappel, treking, etc.
1.a.18	633500	Servicios de aero-sillas y otros servicios aéreos similares
1.a.19	601230	Servicios de transporte de pasajeros en ómnibus, combis o similares con fines turísticos y/o esparcimiento
1.a.20	551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora

- b) Aquellos que el desarrollo de las actividades comerciales que se enuncian a continuación, sean ellas principales o secundarias, se realicen en Zona Turística.

	Código	Descripción
1.b.1	552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.
1.b.2	552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.
1.b.3	523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.
1.b.4	522150	Elaboración, y/o fabricación, de productos regionales comestibles.
1.b.5	523415	Elaboración, y/o fabricación, de productos regionales no comestibles.
1.b.6	522151	Venta al por menor de productos regionales comestibles.
1.b.7	523416	Venta al por menor de productos regionales no comestibles.

2) Son Contribuyentes Indirectos:

- a) Aquellos que el desarrollo que las actividades comerciales y/o de servicios que se enuncian a continuación, sean ellas principales o secundarias, estén ubicados en Zona Turística o en el área delimitada por las Avenidas Rivadavia, España, Santamarina y Avellaneda y/o en las Avenidas Colón y Alvear:

	Código	Descripción
2.a.1	552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías.
2.a.2	552113	Servicios de despacho de bebidas.
2.a.3	552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos.
2.a.4	552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té.
2.a.5	552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.

2.a.6	921910	Confiterías y establecimientos similares con o sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.
2.a.7	552120	Servicios de expendio de helados.
2.a.8	523710	Venta al por menor de artículos de fotografía.
2.a.9	749400	Servicios de fotografía.
2.a.10	521120	Venta al por menor en supermercados de entre 241 y 899 m ² , con predominio de productos alimenticios y bebidas.

b) Aquellos que desarrollen las actividades que se enuncian a continuación, sean ellas principales o secundarias, estén ubicados en el área delimitada por las Avenidas Rivadavia, España, Santamarina y Avellaneda y/o en las Avenidas Colón y Alvear:

	Código	Descripción
2.b.1	552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.
2.b.2	552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.

c) Aquellos que desarrollen las actividades que se enuncian a continuación, sean ellas principales o secundarias, con excepción de las ubicadas en las localidades del espacio rural:

	Código	Descripción
2.c.1	921911	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con o sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.
2.c.2	921200	Exhibición de filmes y videocintas - Incluye Cines.
2.c.3	633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.
2.c.4	634200	Servicios minoristas de agencias de viajes - Agencias de Turismo.

2.c.5	634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.
2.c.6	633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
2.c.7	505001	Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas - Venta en estaciones de servicio de Gas Natural Comprimido. (GNC)
2.c.8	521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.
2.c.9	522150	Elaboración, y/o fabricación, y/o venta de productos regionales comestibles
2.c.10	921913	Servicios de salones y pistas de baile.
2.c.11	921914	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas..
2.c.12	921915	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas
2.c.13	921916	Servicios de confiterías bailables con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas
2.c.14	921917	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.
2.c.15	921918	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas
2.c.16	921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.
2.c.17	924920	Servicio de salones de juego - Bingo, Casino, e Hipódromo.
2.c.18	921997	Espectáculos realizados en salones o similares, en lugares o abiertos o cerrados destinados a recitales y/o mega-espectáculos.

A los efectos del presente Capítulo se considera Zona Turística a los caminos turísticos definidos en la Ordenanza N° 10.229. Quedan exceptuados del pago del importe adicional establecido, los clubes sociales, sociedades de fomento, fundaciones y asociaciones civiles con fines sociales y sin fines de lucro. En los casos de contribuyentes alcanzados que,

Secretaría de Economía y Administración

a solicitud de los mismos, se logre fundar razonablemente que no revisten interés turístico, es decir, que la participación de las ventas a turistas sobre las ventas totales sea mínima, el Departamento Ejecutivo podrá establecer la exención del pago.

En el caso que un Contribuyente Indirecto considere que debe tributar como Contribuyente Directo, podrá solicitar por escrito la adecuación ante la Secretaría de Economía y Administración. Cumplido dicho trámite, se incorporará a la nueva categoría.

Cualquier contribuyente que no se encuentre alcanzado por el importe adicional destinado al Fondo Especial para Turismo, pero desee contribuir al mismo como contribuyente Directo o Indirecto, podrá solicitar su afectación por nota presentada ante la Secretaría de Economía y Administración. Cumplido el trámite quedará incluido en la categoría solicitada.

Artículo 97° Ter:

1) El importe adicional establecido se calculará y se liquidará como un porcentaje adicional sobre la alícuota y sobre el importe mínimo del Régimen General, que gravan las actividades alcanzadas por la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

2) La liquidación, facturación y pago del importe adicional sobre la Tasa Unificada de Actividades Económicas se efectuará conjuntamente, y considerando la misma base imponible e iguales vencimientos que los normados para ésta.

3) La falta de pago en tiempo y forma, así como el incumplimiento de todos los deberes formales y materiales del importe adicional, harán pasible de la aplicación de lo establecido en el Artículo 43° de la presente y sus decretos reglamentarios.

Artículo 97° Quater:

1) Todos los contribuyentes obligados a tributar el importe adicional establecido, tributarán y liquidarán la Tasa Unificada de Actividades Económicas conforme el Régimen General de la misma.

2) Cuando un mismo contribuyente posea como actividad principal o secundaria cualquiera de las actividades descriptas como directas o indirectas, siempre deberá tributar por el porcentaje más gravoso.

TITULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

CAPITULO I **DEL HECHO IMPONIBLE**

Artículo 98° - Está constituido por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, realizadas con fines lucrativos y comerciales, de acuerdo a las normas establecidas por la Ordenanza N° 13.428 o la que la reemplace, que regula los avisos o anuncios en general del partido de Tandil, al efecto se abonarán los importes que se establezcan en la Ordenanza Impositiva anual.

Artículo 98° bis) Derógase.

CAPITULO II **DE LA BASE IMPONIBLE**

Artículo 99° - El metro cuadrado, el metro lineal, la unidad y/o la autorización para la realización de la publicidad. La medición de la publicidad a los fines tributarios se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

a) En el caso de tratarse de una superficie irregular se trazarán tangentes en los puntos extremos a fin de lograr un polígono regular, sobre el cual se calculará la superficie.-

b) En las vidrieras se tomara el ancho total del vidrio y en cuanto a la altura, se tomarán los puntos más salientes de la base y el extremo superior.

c) La publicidad que se exponga en los muebles o instalaciones de puestos o vendedores con parada fija se determinará conforme a la superficie total de cada lado en que se coloquen.-

d) Las empresas publicitarias y/o personas que tengan instaladas pantallas, carteleras y/o cualquier tipo de anuncios publicitarios, abonaran el derecho de la Ordenanza Impositiva por la totalidad de caras utilizables para anuncios que posea cada cartelera, aun cuando no se realice ninguna publicidad.-

e) En cada letrero la liquidación se practicara por ambas caras y por metro cuadrado. A los efectos impositivos, toda fracción en centímetros cuadrados será equivalente a un metro cuadrado.

CAPITULO III **DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Artículo 100° - Son contribuyentes y/o responsables de este tributo solidariamente, los titulares de la actividad, producto o establecimiento en que se realice o a quienes beneficie la publicidad, igualmente lo son aquellos que se

Secretaría de Economía y Administración

dediquen exclusivamente o intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cuenta o contratación de terceros. Los primeros no pueden excusar su responsabilidad solidaria por el hecho de haber contratado con terceros la realización de la publicidad, aun cuando estos constituyan empresas, agencias u organismos publicitarios.

Las presentes normas son aplicables a los titulares de permiso y concesiones que otorga la Municipalidad, relativos a cualquier forma de publicidad. Todo traslado de anuncio deberá ser comunicado a la Municipalidad y será considerado para todos los efectos como la instalación de un nuevo aviso.

CAPITULO IV
DEL PAGO

Artículo 101º - Los derechos transitorios y los permanentes que se declaren dentro del año fiscal se abonaran por adelantado en todos los casos, según el período establecido en la Ordenanza Impositiva Anual.-

Las declaraciones de años anteriores y que continúen durante el período corriente abonaran al vencimiento, el cual será fijado por el Departamento Ejecutivo.-

Las empresas cinematográficas o teatrales confeccionaran y presentaran a la Municipalidad o entregaran a los inspectores, en su caso, un parte de cabina que tendrá el valor de declaración jurada en que se indicara la totalidad de la publicidad proyectada o pasada, las colas de películas y noticieros, indicando en cada caso, el producto, comercio o establecimiento motivo de la publicidad.-

-

CAPITULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 102º - Las tasas a que se refiere el presente título se liquidaran en la Dirección de Rentas y Finanzas y los interesados deberán solicitar permiso y abonar de inmediato el derecho que se determine.

Artículo 103º - Los responsables de la actividad a que se refiere el Artículo 100º), están obligados, antes de realizar cualquier publicidad o promoción, a solicitar el permiso correspondiente en cuanto al lugar y/o conveniencia del mismo. Acordado el permiso abonara el derecho, una vez llenados los requisitos que se establecen. En caso de retiro de los avisos deberá comunicarse a la dependencia pertinente a fin de que sean suprimidos en el respectivo padrón, en caso contrario quedaran obligados al pago de los derechos correspondientes.

Artículo 104° - A los efectos del cobro del derecho, se consideran locales públicos los teatros, cines, confiterías, cafés, casas de comercio, estadios y todo otro lugar de concurrencia pública.

Artículo 105° - Se consideraran vehículos anunciadores a todos aquellos que ostenten letreros, dibujos, aparatos o cualquier nota llamativa de propaganda, aun cuando se destinen a otros servicios, como ser: cargos, paseos, repartos y de pasajeros.

Artículo 106° - - Modificado por Ord. 7176/97.

Artículo 107° - No podrán repartirse volantes o fijarse carteles en la vía pública, cualquiera sea su naturaleza, cuando estén redactados en idiomas extranjeros sin que lleven la fiel traducción en castellano.

CAPITULO VI **EXENCIONES**

Artículo 107° Bis - Las siguientes personas jurídicas podrán solicitar la eximición de los Derechos por Publicidad y Propaganda cuando tal eximición no beneficie a terceros:

1. Las asociaciones civiles que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito.

La eximición operará siempre que los inmuebles sean utilizados para los fines de la institución, no se distribuyan sumas algunas entre socios y asociados y se establezca mediante convenio con la Municipalidad de Tandil la prestación de bienes inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito para ser utilizados en las actividades deportivas y/o recreativas organizadas por la Municipalidad de Tandil y/o instituciones educativas públicas y de conformidad con las mismas del Partido de Tandil. Podrán firmar convenio con la Municipalidad de Tandil los clubes o instituciones deportivas cuando:

- a) cumplan acabadamente con los fines sociales para los cuales fueron creados y tengan reconocida o en trámite la personería jurídica
- b) desarrollen actividades deportivas como mínimo en una asociación
- c) los inmuebles por los cuales se solicita el beneficio estén destinados exclusivamente a los fines determinados en el estatuto social de la asociación.

2. Las asociaciones y sociedades civiles con personería jurídica, reconocidas por los organismos competentes - en caso de corresponder -, en las cuales el producto de sus actividades

Secretaría de Economía y Administración

se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan suma alguna de su producto entre socios y asociados, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito, siempre y cuando el inmueble por el que se solicita la exención se utilice para alguno de los siguientes fines:

- 1) Servicios de Bomberos Voluntarios.
- 2) Salud, beneficencia y/o asistencia social gratuita.
- 3) Bibliotecas públicas y actividades culturales.
- 4) Enseñanza y actividades científicas y/o tecnológicas.
- 5) Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.
- 6) Promoción y fomento de actividades vecinales.
- 7) Actividades producto de asociaciones mutuales.
- 8) Actividades religiosas.

3. Toda otra persona jurídica, con personería reconocida por organismo competente -en caso de corresponder-, sobre la publicidad y propaganda respecto de los bienes que aquella haya donado a la Municipalidad de Tandil, siempre que estos bienes sean destinados a políticas sociales, salud pública y/o desarrollo sustentable.(Ord. 14.403)

TITULO VI
DERECHOS POR VENTA AMBULANTE.

CAPITULO I
DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 108° - Por la comercialización de Artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, en cumplimiento de las reglamentaciones municipales vigentes, se abonarán los derechos fijados en este CAPITULO, en relación con la naturaleza de los productos y medios utilizados para su venta. No comprende en ningún caso la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales, cualquiera sea su radicación.

CAPITULO II
DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 109° - Los derechos por venta ambulante se aplicaran en función del tiempo de los permisos otorgados y según la naturaleza de los bienes o servicios ofrecidos.

CAPITULO III
DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 110° - Son responsables de este derecho las personas que realicen la actividad en la Vía pública.

Secretaría de Economía y Administración

La actividad de vendedor ambulante deberá ser ejercida en forma personal. Esta actividad sólo podrá realizarse circulando, deteniéndose únicamente a los efectos del acto de compraventa.-

Artículo 111° - El vendedor deberá poseer en todo momento la constancia de su autorización y libreta sanitaria al día, si correspondiera, documentación que deberá exhibir cada vez que le sea requerida.

Artículo 112° - Los vendedores ambulantes solo pueden vender los artículos autorizados por la reglamentación, en horas y en zonas que fije el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IV
DEL PAGO

Artículo 113° - Los derechos del presente título deberán ser abonados al otorgarse el permiso correspondiente y previo a la iniciación de la actividad.

CAPITULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 114° - La falta de pago de los derechos del presente título dará derecho a esta Municipalidad a proceder a la incautación de los bienes ofertados hasta tanto el pago sea satisfecho, no responsabilizándose por los posibles deterioros y/o pérdidas de valor durante la tenencia en esta Comuna, con mas lo recargos, multas e intereses correspondientes.

TITULO VII
PERMISO PARA USOS Y SERVICIOS EN MATADEROS MUNICIPALES.

CAPITULO I
DEL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 115° - Por el uso de las instalaciones y/o servicios de pastoreo o estadía, faena u otros, como ser limpieza de cueros, cámaras frigoríficas, se abonaran los importes que al efecto se establezcan.

CAPITULO II
DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 116° - El uso, estadía y faena; por tres. La limpieza de cueros: por cuero.

CAPITULO III
DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 117° - Los carniceros y matarifes que faenen dentro del Partido de Tandil, quedan obligados a efectuar la matanza en el matadero municipal, considerándose matanza clandestina y al margen de estas disposiciones las que así no se hicieren, con excepción de la realizada en frigoríficos y otros mataderos que funcionen con autorización oficial.

CAPITULO IV
DEL PAGO

Artículo 118° - El derecho será pagado por el carnicero o matarife, entendiéndose por tales a todo aquel que faena reses, sea cual fuere el destino anterior. Dichos responsables abonaran los derechos indicados en la Ordenanza Impositiva Anual, antes de proceder al retiro de los animales faenados, no pudiendo sacrificarse ningún animal que no posea la correspondiente guía de matadero.

CAPITULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 119° - Todo personal, cualquiera sea cargo o empleo, que intervenga en la manipulación, faenamiento, transporte, entrega y demás actividades conexas con industrialización y comercialización de carne destinada a consumo, deberá poseer la libreta sanitaria otorgada por la Municipalidad.

TITULO VIII -
TASA POR INSPECCION VETERINARIA.

CAPITULO I
DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 120° - Derogado. (Mod.s/Ord. 11.124).

CAPITULO II
DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 121° - Derogado. (Mod.s/Ord. 11.124).

CAPITULO III
DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 122° - Derogado. (Mod.s/Ord. 11.124)..

CAPITULO IV
DEL PAGO

Artículo 123° - Derogado. (Mod.s/Ord. 11.124).

CAPITULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 124º - Derogado. (Mod.s/Ord. 11.124).

Artículo 125º - Derogado. (Mod.s/Ord. 11.124).

Artículo 126º - Derogado. (Mod.s/Ord. 11.124).

Artículo 127º - Derogado. (Mod.s/Ord. 11.124).

Artículo 128º - Derogado. (Mod.s/Ord. 11.124).

Artículo 129º - Derogado. (Mod.s/Ord. 11.124).

Artículo 130º - Derogado. (Mod.s/Ord. 11.124).

TITULO IX
DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I
DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 131º - Por los servicios administrativos, técnicos, derechos de catastro y fraccionamiento de tierras, que preste la Municipalidad, deberán pagarse los derechos cuyo monto fije la Ordenanza Impositiva Anual. La enumeración del servicio no es limitativa, cualquier otro trámite no previsto expresamente en la Ordenanza Impositiva Anual y Ordenanzas especiales, abonaran el derecho en base al que le corresponda a su categoría análoga.

CAPITULO II
DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 132º - Los derechos se abonaran en forma de sellado y su pago será condición previa para la consideración y tramitación de las gestiones.

CAPITULO III
DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 133º - Son contribuyentes y responsables de estos gravámenes los peticionantes o beneficiarios y destinatarios de toda actividad, acto, trámite y/o servicio de la administración. En los casos de transacciones inmobiliarios y/o comerciales en la subdivisión y/o unificación de partidas serán solidariamente responsables el escribano y demás profesionales intervinientes. Además, lo serán los

propietarios de los bienes objeto del relevamiento. En los casos en que el profesional interviniente sea solicitante será este el responsable.

CAPITULO IV **DEL PAGO**

Artículo 134° - Estarán sujetas a retribución en general las actuaciones que promuevan ante cualquier repartición municipal y en particular los servicios que por su naturaleza o carácter deben ser retribuidos en forma específica, de acuerdo con la discriminación y montos que fije la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 135° - No se encontraran alcanzados por los derechos del presente título:

- 1) las actuaciones relacionadas con licitaciones publicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas.-
- 2) cuando se tramiten actuaciones que se originen por error de la administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.
- 3) las solicitudes de testimonio para:
 - a) promover demanda de accidentes de trabajo.
 - b) tramitar jubilaciones y pensiones.
 - c) a requerimiento de organismos oficiales.
- 4) Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que de agregarse como consecuencia de su tramitación.
- 5) Las notas consultadas.
- 6) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
- 7) las declaraciones exigidas por las Ordenanzas Impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
- 8) las relacionadas con concesiones o donaciones a la Municipalidad.
- 9) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.
- 10°) las solicitudes de audiencia.

Artículo 136° - El desistimiento por parte del solicitante en cualquier estado del trámite o resolución contraria al pedido, no da lugar a la devolución de los derechos pagados, ni exime del pago de los que pudieran adeudarse.

CAPITULO V **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 137° - Se considerara desistida toda gestión que haya quedado paralizada, por espacio mayor de treinta (30) días

corridos, a contar de su notificación por causas imputables al peticionante. En esta notificación deberá constar la transcripción del presente título.

Artículo 137° Bis - Los empleados municipales que deban utilizar la licencia profesional de conducir para el ejercicio de sus funciones, se encontrarán exentos del pago del derecho que establece el Artículo 47° de la Ordenanza Impositiva vigente al momento de realizar el trámite que corresponde. La exención alcanzará los trámites de ampliación, renovación y/o duplicado de licencia vigente para las clases C, D1, D2, E1, E2 y E3, quedando excluidas todas las demás clases. El Departamento Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

TITULO X **DERECHOS DE CONSTRUCCION.**

CAPITULO I **DEL HECHO IMPONIBLE**

Artículo 138° - Estará constituido por el estudio y aprobación de planos, permisos de lineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras, como así también los demás servicios, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios, veredas, etc. aunque a algunos se le asigna tarifa independiente, al sólo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

CAPITULO II **DE LA BASE IMPONIBLE**

Artículo 139° - En toda construcción, ampliación o refacción que se realice en el partido de Tandil, la liquidación de los derechos de construcción queda sujeta a la base imponible; la cual estará determinada por un monto de obra que se obtendrá de multiplicar los metros cuadrados de obra nueva, ampliación o incorporación, por coeficientes aplicados a la unidad referencial (UR) utilizada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos, según establece la Ordenanza Impositiva para cada tipo de obra.

Artículo 140° - En el cálculo de la base imponible para los casos en que no sea posible determinar el valor de las obras o servicios, el mismo será tasado por la Oficina Técnica de la Municipalidad.

CAPITULO III **DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Artículo 141° - Son contribuyentes de los derechos a que se refiere este título, los propietarios de los inmuebles y/o poseedores en forma solidaria.

CAPITULO IV **DEL PAGO**

Artículo 142° - El pago de los derechos se efectuara con anticipación al otorgamiento del permiso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que puedan surgir con motivo de la liquidación definitiva en oportunidad de la terminación de la obra y previo al otorgamiento del certificado final.

Se liquidaran los derechos en base a los valores del período anterior, hasta quince(15) días corridos con posterioridad al vencimiento del mismo.

Artículo 143° - Cualquier modificación que se proyecte sobre planos ya visados, deberá requerirse previamente mediante la presentación de nuevos planos la autorización pertinente y cumplimentar el pago de los derechos que correspondan.

En el expediente de Modificación que presentara el contratista, se le liquidará la diferencia abonada de menos según el expediente primitivo y sobre el monto total de la obra.

Artículo 144° - Cuando se desista de la ejecución de una obra cuyos planos hayan sido visados y sus derechos abonados, se procederá a la devolución del ochenta por ciento(80%) de los mismos.

Artículo 145° - Derógase.

CAPITULO V **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 146° - En caso de que se desvirtúe la categoría de la construcción con el solo objeto de eludir parcialmente los derechos, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 43° de la presente ordenanza.

Artículo 147° - Derógase.

Artículo 148° - Derógase.

Artículo 149°- Queda terminantemente prohibido depositar ladrillos, tierras, escombros, mezcla o cualquier clase de

Secretaría de Economía y Administración

material, como así también preparar mezcla fuera del vallado reglamentario. En casos especiales, la oficina Técnica podrá autorizar a depositar materiales por un término que no podrá ser mayor a 24 horas y siempre que no obstruya el libre tránsito. Los responsables que no dieran cumplimiento a esta disposición, se harán pasibles a la aplicación de las multas establecidas por el D.E..

Artículo 150° - La oficina Técnica, en lo que se refiere a las exigencias técnicas y en los casos no previstos en sus reglamentaciones vigentes, se ajustará a las normas generales que se establecen en el Código de Edificaciones de la ciudad de Tandil. Igualmente se establece la obligación para todo permiso de edificación comprendido en el presente Capítulo, de revocar el frente y de construir vereda reglamentaria y el cerco si no lo tuviera, de acuerdo a las disposiciones en vigencia.

Artículo 151° - En los casos que determina el presente capítulo, el constructor debe colocar a la vista, en la obra correspondiente, un cartel donde conste el número de expediente por el cual se haya abonado el derecho que fija este Capítulo, debiendo notificarse fehacientemente por el Departamento de Obras Privadas en el momento de entregarse el permiso.

CAPITULO VI
EXENCIONES

Artículo 151° Bis - Exímase del pago del Derecho de Construcción a las obras reglamentarias o la parte proporcional reglamentaria según corresponda:

a) los establecimientos de educación formal de los niveles inicial, primario, secundario y superior (universitario y no universitario), reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y/o el Ministerio de Educación de la Nación,

b) las instituciones religiosas con Personería Jurídica y que estén reconocidas por el estado en el Registro Nacional de Cultos, dependiente de la Secretaría Nacional de Culto;

c) los clubes, en tanto sean instituciones sin fines de lucro, con personería jurídica y que además estén administrados en forma ad-honorem por sus socios, es decir, no se encuentren gerenciados y/o privatizados y brinden la posibilidad de su socios de practicar deportes en forma amateur.

d) las siguientes personas jurídicas:

1. Asociaciones y Sociedades civiles con personería jurídica en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan

Secretaría de Economía y Administración

suma alguna de su producto entre socios y asociados, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito, siempre y cuando el inmueble por el que se solicita la exención se utilice para alguno de los siguientes fines:

- 1) Servicios de Bomberos Voluntarios.
 - 2) Salud, beneficencia y/o asistencia social gratuita.
 - 3) Bibliotecas públicas y actividades culturales.
 - 4) Enseñanza y actividades científicas y/o tecnológicas.
 - 5) Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.
 - 6) Promoción y fomento de actividades vecinales.
 - 7) Actividades producto de asociaciones mutuales.
 2. Asociaciones profesionales y las asociaciones gremiales de trabajadores que cuenten con personería jurídica y/o gremial, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o cedidos en usufructo gratuito, cuando sean utilizados para su actividad específica.
 3. Partidos políticos reconocidos de acuerdo con la legislación vigente en orden provincial y/o nacional, correspondientes a los inmuebles donde se desarrollen actividades específicas de su objeto social.
- En función del beneficio otorgado, el Municipio podrá solicitar a la institución la suscripción de un acuerdo de contraprestación por tiempo determinado.

TITULO XI

DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

CAPITULO I
DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 152° - Por la explotación de sitios, instalaciones o implementos municipales se abonaran los derechos que al efecto se establezcan. No comprende el acceso, concurrencia, permanencia o esparcimiento de las personas o de los vehículos que los transportan, excepto el uso de las instalaciones que normalmente deben ser retribuidos. Se incluyen dentro de este Capítulo los derechos por uso del Camping y Piletón Municipal determinado en la Ordenanza Impositiva Anual. Así como cualquier otro servicio que brinde la Dirección de Turismo y que podrá incluirse en Ordenanzas especiales creadas al efecto.

CAPITULO II

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 153° - Por persona.

CAPITULO III
DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 154° - Los usuarios.

CAPITULO IV
DEL PAGO

Artículo 155° - Se realizará antes de la utilización de cualquier servicio.

Artículo 156° - Anexado al art. 152), por Ordenanza 2799/81.--

TITULO XII
DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.

CAPITULO I
DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 157° - Por la ocupación y/o utilización del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal, y por los permisos para el uso se aceras, calzadas y espacios verdes públicos según lo establecido en la Ordenanza N° 13.633 de Marco Regulatorio para el uso y ocupación de espacios públicos y sus modificatorias o la que en un futuro la reemplace, se pagarán los importes que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Se considera utilización del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal la ocupación y/o uso de:

- a) Los espacios aéreos en la vía pública con cables, alambres tensores o similares.
- b) Por ocupación de subsuelo o superficie con: cables, conductores, cámaras, tanques, sótanos, cañerías, postes, contrapostes, puntales o similares.
- c) La acera con:
 - c.1. Mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas;
 - c.2. Escaparates para exhibición y venta de diarios y revistas;
 - c.3. Contenedores flexibles (bolsas), pallets, y contenedores metálicos;
 - c.4. Puestos de promoción;

Secretaría de Economía y Administración

- c.5. Bicicleteros;
- c.6. Arcos inflables;
- c.7. Mercaderías para exhibición, excepto frutas y verduras; y
- c.8. Temporalmente hasta la fecha tope que se establezca para cada uno de ellos, para:
 - a) el expendio de flores efectuada por particulares, siempre que no cuenten con local para la comercialización de dicho producto; y
 - b) estructuras exhibidoras de frutas y verduras con fines de comercialización.
- d) La calzada con:
 - d.1. Contenedores flexibles (Bolsas) y pallets, y contenedores metálicos;
 - d.2. Camiones motohormigoneros y bombas de impulsión; y
 - d.3. Vehículos automotores con fines publicitarios;
- e) Espacios verdes públicos con:
 - e.1. Puestos para venta de flores;
 - e.2. Carros para expendio de determinados alimentos;
 - e.3. Escaparates para exhibición y venta de diarios y revistas; y
 - e.4. Castillos inflables, calesitas y/o vehículos con carrocerías adaptadas destinados a la prestación de servicios de entretenimiento para niños.
- f) Aceras, calzadas o espacios verdes para la instalación de stands pertenecientes a ferias.
- g) Aceras, calzadas o espacios verdes por parte de empresas de servicios públicos con cañerías, cámaras, cables, conexiones, etc; y
- h) Aceras, calzadas o espacios verdes por parte de particulares o entidades no comprendidas en el punto g) con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.

Asimismo, corresponda o no el pago del derecho, se solicitará previamente la autorización del lugar a ocupar a la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO II
DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 158° - La base imponible se determinará por unidad, metro cuadrado, metro cúbico o metro lineal, según lo determinado por la Ordenanza Impositiva Anual.

CAPITULO III **DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Artículo 159° - Son responsables del pago de los derechos del presente título, los permisionarios y solidariamente, los ocupantes o usuarios de los espacios públicos.
En el caso de ocupación y/o utilización de espacios de dominio público municipal con contenedores flexibles (Bolsas) y pallets, contenedores metálicos, camiones motohormigoneros y bombas de impulsión, dispuestos para obras de construcción serán solidariamente responsables: los titulares dominiales, compradores, usufructuarios, y/o poseedores del bien donde se realiza la misma.

CAPITULO IV **DEL PAGO**

Artículo 160° - Los derechos transitorios y los permanentes que se declaren dentro del año fiscal, se abonarán mensualmente.
Previamente al uso u ocupación de los espacios públicos, los interesados deberán solicitar el permiso municipal correspondiente y hacer efectivo el pago de los derechos respectivos.

Los permisos que se otorguen para la ocupación de espacios públicos con fines comerciales o lucrativos, siempre que se pudiera presumir la permanencia de la ocupación, se reputarán subsistentes para los períodos fiscales venideros en tanto el contribuyente no comunique por escrito su desistimiento.

ARTÍCULO 160° bis - No se encontrarán alcanzados por el presente derecho aquellos casos en que sea el Estado, ya sea Nacional, Provincial o Municipal, el que solicite el uso del espacio público, siempre que se refieran al uso de:

- a) Aceras, para la instalación de contenedores o la colocación de vallas de construcción; o
- b) Calzadas, para el estacionamiento de camiones motohormigoneros y bombas de impulsión.

Artículo 160° ter - El Departamento Ejecutivo podrá otorgar la exención parcial o total del pago por Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos a personas discapacitadas de escasos recursos a las que se les haya otorgado permiso para instalar escaparates o puestos de venta en la vía pública u otros espacios públicos, siempre que ejerzan personalmente la actividad autorizada. Se deberá acreditar, mediante certificación expedida por autoridad sanitaria oficial, tener la capacidad laborativa reducida en forma permanente en un 33% como mínimo.

TITULO XIII

GRAVAMEN DE EXPLOTACION DE CANTERAS, DE EXTRACCIONES DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES (Mod. s/Ord. 10.251)

CAPITULO I **DEL HECHO IMPONIBLE**

Artículo 161° - La explotación de canteras y extracción de arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales del suelo o subsuelo, dentro de la jurisdicción del Partido, con el propósito de industrialización y/o comercialización, pagaran los gravámenes establecidos en la Ordenanza Impositiva Anual.

CAPITULO II **BASE IMPONIBLE**

Artículo 162° - Para su determinación se fija la tonelada de material extraído, que se calculará en base a la energía eléctrica consumida medida en kilovatios por mes o una declaración jurada mensual, lo que se ajustará con una declaración jurada-gráfica-técnica-topográfica, que deberá presentar el contribuyente, donde consten datos gráficos y resultados de levantamientos técnicos-topográficos planialtimétricos por los períodos del/los estado/s físico de la/s cantera/s y/o cava/s. Los referidos levantamientos y cubicajes permitirán actualizar los avances de la explotación de cada cantera e indicar los volúmenes de extracción en períodos ciertos. El Departamento Ejecutivo queda facultado para dictar las reglamentaciones que correspondan con el fin de determinar correctamente la base imponible.

CAPITULO III **DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Artículo 163°-Los titulares de existencia física o jurídica que realizan las extracciones o explotaciones.

CAPITULO IV **DEL PAGO**

Artículo 164° - Fíjase el vencimiento de pago de cada período mensual, el día 20 del segundo mes siguiente al de extracción del material.

Artículo 165° - A los efectos de la aplicación del Artículo 162°:

1) La Usina Popular y Municipal de Tandil S.E.M. y/o CRETAL remitirán a esta Municipalidad un informe detallado de la energía eléctrica consumida por los contribuyentes y/o

Secretaría de Economía y Administración

responsables de este título, dentro de los 30 días del mes siguiente al que correspondan los consumos.

2) Los titulares de las instalaciones que no cuenten con servicio de energía eléctrica deberán presentar una declaración jurada mensual en un formulario provisto por la Dirección de Rentas y Finanzas en la que conste la cantidad de toneladas extraídas dentro de los treinta (30) días subsiguientes al período a que se refiere la información.

DEDUCCIONES

Artículo 166° - Aquellas canteras dedicadas exclusivamente a la extracción de arena, podrán gozar de deducciones sobre el valor fijado en la Ordenanza Impositiva. (s/Ord. 12.688).

CAPITULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 167° - Derogado.

Artículo 168° -El Departamento Ejecutivo queda facultados, por sí o a través de terceros, a realizar las acciones necesarias para el control del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162°. Los inspectores municipales quedan facultados para vigilar la marcha de la explotación controlar cantidades y demás detalles, examinar libros y registros de empresas, verificar las liquidaciones mensuales de estos gravámenes, observar omisiones o evasiones que pudieran producirse. Además, para un mejor control de la documentación, todas las canteras inscriptas deberán confeccionar un parte diario que conservaran en la empresa para ser inspeccionado en cualquier momento por los inspectores municipales.

Artículo 169° - Las canteras inscriptas en este Municipio, serán responsables del pago de todo material que les provea alguna/s cantera/s de tipos familiar, cuya producción no sea continua ni estén organizadas como empresas y que, por lo tanto, no se encuentran inscriptas en este Municipio.

Artículo 170° - Derogado.

Artículo 171° - Derogado.

Artículo 172° - Cualquier incumplimiento de las disposiciones del presente título, lo hará pasible de las sanciones correspondientes a los titulares intervinientes en la operación.

TITULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPITULO I **DEL HECHO IMPONIBLE**

Artículo 173° - Se abonaran los derechos establecidos en el presente título, por la realización de todo espectáculo público. Será de aplicación lo establecido por la Ordenanza General 232 sus modificatorias o la que a futuro la reemplace.

CAPITULO II **DE LA BASE IMPONIBLE**

Artículo 173° Bis - El permiso de instalación o la autorización para la realización del espectáculo.

CAPITULO III **DE LOS CONTRIBUYENTES**

Artículo 173° Ter - Las personas físicas o ideales.

CAPITULO IV **DEL PAGO**

Artículo 173° Quater - Los derechos transitorios y los permanentes que se soliciten dentro del año fiscal abonaran por adelantado al momento de solicitarse.- Los solicitados en años anteriores y que continúen durante el periodo corriente, abonaran en forma vencida del 1 al 10 del mes siguiente al periodo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual.

CAPITULO V **EXENCIONES**

Artículo 173° Quinquies - Las siguientes personas jurídicas podrán solicitar la eximición de los Derechos por Espectáculos Públicos cuando tal eximición no beneficie a terceros:

1. Las asociaciones civiles que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito.

La eximición operará siempre que los inmuebles sean utilizados para los fines de la institución, no se distribuyan sumas algunas entre socios y asociados y se establezca mediante convenio con la Municipalidad de Tandil la prestación de bienes inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito para ser utilizados en las actividades deportivas y/o recreativas

Secretaría de Economía y Administración

organizadas por la Municipalidad de Tandil y/o instituciones educativas públicas y de conformidad con las mismas del Partido de Tandil. Podrán firmar convenio con la Municipalidad de Tandil los clubes o instituciones deportivas cuando:

- a) cumplan acabadamente con los fines sociales para los cuales fueron creados y tengan reconocida o en trámite la personería jurídica
- b) desarrollen actividades deportivas como mínimo en una asociación
- c) los inmuebles por los cuales se solicita el beneficio estén destinados exclusivamente a los fines determinados en el estatuto social de la asociación.

2. Las asociaciones y sociedades civiles con personería jurídica, reconocidas por los organismos competentes - en caso de corresponder -, en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan suma alguna de su producto entre socios y asociados, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito, siempre y cuando el inmueble por el que se solicita la exención se utilice para alguno de los siguientes fines:

- 1) Servicios de Bomberos Voluntarios.
- 2) Salud, beneficencia y/o asistencia social gratuita.
- 3) Bibliotecas públicas y actividades culturales.
- 4) Enseñanza y actividades científicas y/o tecnológicas.
- 5) Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.
- 6) Promoción y fomento de actividades vecinales.
- 7) Actividades producto de asociaciones mutuales.
- 8) Actividades religiosas.

TITULO XV

PATENTES DE RODADOS.

CAPITULO I
DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 174º - Quedan comprendidos en el ámbito de este título todos los vehículos que se encuentren radicados dentro del partido y que no estén alcanzados por el Impuesto Provincial a los Automotores, quienes abonaran las patentes establecidas conforme a lo estipulado en la Ordenanza Impositiva Anual (s/Ord. 10.827).

CAPITULO II
DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 175° - La unidad vehículo según los valores por categoría y alícuotas determinadas en la Ordenanza Impositiva. El valor de compra se podrá determinar mediante cualquiera de los elementos detallados a continuación:

- el que surja de la factura original de compra de la unidad o
- el que surja de la tabla proporcionada por el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos o,
- el que surja del valor de mercado.

A su vez, la Dirección de Rentas y Finanzas, podrá establecer los valores históricos de compra de acuerdo al valor de mercado o estimar hasta un 20% de depreciación anual.(s/Ord. 12.688).

CAPITULO III **DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Artículo 176° - Los propietarios de los vehículos menores quienes deberán inscribirlos en el Registro Nacional del Automotor.

CAPITULO IV **DEL PAGO**

Artículo 177° - Ningún vehículo podrá circular sin estar muñado de las patentes que correspondan al año fiscal.

Para los motovehículos nuevos, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la factura de venta expedida por la concesionaria o por el fabricante.

A tal efecto la Municipalidad de Tandil, a través de la Dirección de Rentas y Finanzas, adecuará la o las liquidaciones a fin de que el valor anual correspondiente a la tasa por Patentes de Rodados resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de la factura de venta, no correspondiendo la aplicación del recargo establecido por el art. 43°.

Cuando se trate de un cambio de jurisdicción de un vehículo, deberá considerarse el nacimiento de la obligación tributaria a partir del día en que se opere el cambio de radicación.

En los casos de baja por cambio de radicación corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a dicha fecha; y en su caso, la parte proporcional del anticipo o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el día en que se opere la baja.

Cuando se solicitare la baja por robo, hurto, destrucción total o desarme, corresponderá el pago de los anticipos y/o

cuotas vencidos con anterioridad a la fecha de dicha solicitud y, en su caso, la parte proporcional del anticipo y/o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el mes en que se solicitó la baja ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas en igual forma a lo estipulado en la Ordenanza Impositiva Anual.

Para todos los casos que corresponda la liquidación del presente gravamen en forma proporcional se considerará la fracción de mes como mes completo.

No están sujetos al pago del presente derecho todos aquellos rodados menores cuyos modelos de fabricación sean anteriores a diez (10) años, contados a partir del ejercicio fiscal anterior al corriente.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 178° - Los vehículos deberán exhibir en forma visible, las chapas expedidas por el Registro Nacional del Automotor. (s/Ord. 10.827).

Artículo 179° - Los propietarios de vehículos con domicilio en el partido que no se hubieran inscripto en el Registro de Patentes de la Municipalidad de Tandil y en cambio estuvieran abonando las patentes correspondientes a otro partido, serán considerados infractores y obligados a inscribirse en éste, sujeto a las penalidades que establece la reglamentación vigente (s/Ord. 10.827).

EXENCIONES

Artículo 180°: Podrán eximirse del pago del derecho establecido por el presente título a aquellos motovehículos radicados en el partido de Tandil que se afecten exclusivamente para su uso en la actividad agropecuaria, comercial e industrial dentro del predio que corresponda a la empresa y se encuentren comprendidos dentro de los alcances de la ley nacional 24.499 y sus reglamentaciones decretos 838/99 y 108/03 o los que en su oportunidad se dicten. La exención debe ser solicitada por el titular del motovehículo aclarando específicamente el destino que se le dará al mismo, y de acuerdo a la reglamentación respectiva, cuando se verifique el falseamiento de información o se detecte la unidad exenta en infracción a

la normativa mencionada automáticamente se devengará la deuda a dos veces (2) su valor original por los períodos exentos con más los recargos, accesorios y multas establecidos en el Artículo 43° de la presente, haciendo constar en el decreto respectivo el monto al que asciende la misma. (Mod. s/Ord. 13.208).

TITULO XVI

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

CAPITULO I **DEL HECHO IMPONIBLE**

Artículo 181° - Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros; permisos para marcar y señalar, permiso de remisión a feria; inscripción de boletos de marcas y señales nuevas y renovadas; así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonaran los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.

CAPITULO II **DE LA BASE IMPONIBLE**

Artículo 182° - La base imponible, excluido el Impuesto al Valor Agregado estará constituida por los siguientes elementos:

- a) Certificados: por cabeza.
- b) Guías, permisos para marcar, señalar y permiso de remisión a feria: por cabeza.-
- c) Certificados y guías de cueros: por cuero.-
- d) Inscripción de boletas de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales: por documento.

CAPITULO III **DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Artículo 183° - Son contribuyentes de la tasa del presente título:

- a) Certificado: vendedor.
- b) Guías: remitente.
- c) Permiso de remisión a feria: propietario.
- d) Permiso de marca o señal: propietario.-
- e) Guías de faena: el solicitante.-
- f) Inscripción de boletos de Marcas y Señales, transferencias, duplicados, rectificaciones: los titulares.-

CAPITULO IV **DEL PAGO**

Artículo 184° - Los derechos especificados en este título deberán abonarse en el momento de intervenir la oficina de Guías y Marcas en la tramitación respectiva. En el caso de los remates feria, las firmas martilleras del partido deberán abonar los derechos de certificados de venta, las guías de matadero y guías de traslado dentro de los treinta días de la fecha de realización de la feria.

En el caso de las casas consignatarias locales deberán abonar los derechos de certificados de venta, guías de matadero, guías de traslado y permisos de marcación, dentro de los quince días de la fecha de intervención de la oficina de guías y Marcas.

CAPITULO V **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 185° - Las firmas martilleras del partido presentaran después de cada feria o en establecimiento, dentro de los (30) treinta días subsiguientes, conjuntamente con el duplicado de la planilla de la declaración jurada de impuestos a la compraventa de semovientes, todos los certificados de las ventas efectuadas para su legalización en la Oficina de Guías y Marcas.

El plazo previsto en el párrafo anterior, también regirá para todo trámite que realicen las casas consignatarias, para los cuales resulte necesario expedir as respectivas guías por parte de la oficina de Guías y Marcas.

Artículo 186° - Para el despacho, expedición, archivo y visación de guías, certificados de venta, etc, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Código Rural.

Artículo 187° - En todas las ventas particulares de hacienda, o cueros que se realicen en el Partido, el comprador deberá legalizar previamente en la Oficina de Guías, el certificado de venta firmado por el vendedor y el comprador.

Artículo 188° - El vendedor y comprador son solidariamente responsables del archivo del certificado de venta ante la Oficina de Guías y Marcas de la Municipalidad.

Artículo 189° - Todas las haciendas o cueros que salgan o se introduzcan al partido, deberán estar muñidos de sus respectivas guía de campana, acompañadas de la controladora policial del lugar de origen.

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 190° - Cuando se traslada hacienda o cueros en camión o en tren, deberá sacarse una guía de campana por la cantidad que conduce cada camión o tren.

Artículo 191° - Las solicitudes de permiso de marcación de hacienda orejana o de reducción a marca de propiedad de hacienda, deberá efectuarse en papel tamaño oficio y con la antelación que determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 192° - Para señalar se exigirán los mismos requisitos del Artículo anterior.

Artículo 193° - Toda hacienda consignada a remates ferias del Partido, deberá ir acompañada del correspondiente certificado de remisión, que será presentado a la Oficina de Guías y Marcas el día hábil anterior al del remate, a los efectos de ser legalizados.

Artículo 194° - Cada remisión tendrá validez únicamente para el día de la subasta.

Artículo 195° - El que introduzca hacienda en el Partido deberá archivar la guía correspondiente en la Oficina de Guías y Marcas, dentro de los cuarenta y cinco (45) días subsiguientes al de la fecha de entrada.

Artículo 196° - El Departamento Ejecutivo podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las leyes y ordenanzas en vigor, en todos los remates de hacienda que se realicen en la jurisdicción del Partido, estando facultados para realizar inspecciones, verificar marcas y SEÑALES, procedencia de hacienda, etc.

Artículo 197° - Los martilleros o casas de remates no podrán obstruir en forma alguna la tarea de los inspectores municipales, estando obligados a cooperar con estos en el esclarecimiento de las infracciones a las disposiciones legales y facilitar los siguientes datos: cantidad o clase de hacienda y nombre de los remitentes, cantidad por clase de hacienda o transacción, nombre del comprador o compradores.

Artículo 198° - A los que en cualquier forma traten de eludir el pago de algún derecho de este CAPITULO, no se les despacharan guías, remisiones, boletas, etc, hasta tanto no se satisfaga la multa impuesta y regularicen su situación con la Municipalidad.

Artículo 199° - El contribuyente deberá presentar el permiso de marcación en casos de reducción de un marca (marca fresca) ya sea esta hecha por acopiadores o criadores, cuando posean una marca de venta cuyo duplicado debe ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.

Artículo 200° - No abonaran los porcentajes establecidos en el presente CAPITULO los certificados que deben extenderse por transferencia en virtud de disoluciones de sociedades o adjudicaciones judiciales por transmisión de herencia.

CAPITULO VI **EXENCIONES**

Artículo 200° Bis: Podrá eximirse del pago de la tasa por Control de Marcas y Señales a:

a) los productores que donen hacienda a asociaciones o sociedades civiles con personería jurídica que tengan fines para ayuda solidaria, siempre y cuando lo producido por las mismas se afecte exclusivamente a los fines de su creación, no se distribuya suma alguna entre socios y asociados y siempre que dichas donaciones tengan como destino final la ayuda directa a instituciones benéficas (no a personas físicas). La eximición operará exclusivamente por los animales donados.

A tal efecto, el productor deberá presentar ante la Oficina de Guías y Marcas de esta Municipalidad, una nota autorizando la donación y especificando cantidad de animales, especie, categoría y destino de la matanza.

Posteriormente deberán ser cumplimentados los siguientes pasos:

1. Remito de Romaneo del frigorífico faenador, en donde establece el kilaje de faena por titular de hacienda y remito final de entrega misma por parte del frigorífico.
2. Remito del frigorífico procesador, cantidad de kilos de carne entregada a la institución que recibió la donación.
3. Nota por parte de la institución, donde se establezca el destino final de la carne entregada por el frigorífico procesador.

b) Las agrupaciones tradicionalistas y/o particulares que trasladen ganado equino con destino a desfiles, competencias o exposiciones, sin fines de lucro. La eximición operará exclusivamente por los animales trasladados. A tal efecto el solicitante deberá presentar ante la Oficina de Guías y Marcas de esta Municipalidad, una nota solicitando la exención y especificando cantidad de animales, destino y fecha de realización del evento.

TITULO XVII

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO **DE LA RED VIAL MUNICIPAL**

CAPITULO I **DEL HECHO IMPONIBLE**

Artículo 201° - Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales municipales, se abonaran los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.

CAPITULO II **DE LA BASE IMPONIBLE**

Artículo 202° - La base imponible se establecerá de acuerdo al número de hectáreas. La Ordenanza Impositiva Anual determinará un importe fijo por hectárea y un importe mínimo. Las parcelas subdivididas por la Ley 13.512 (régimen de propiedad horizontal) tendrán un tratamiento especial, el Departamento Ejecutivo, a través de sus oficinas técnicas correspondientes, determinará el prorrateo por polígono de las parcelas que se encuadren en lo antedicho de acuerdo al plano correspondiente y en función de la característica urbanística del emprendimiento. (Mod. s/Ord. 13.208)

CAPITULO III **DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Artículo 203° - Son contribuyentes de la tasa establecida en el presente CAPITULO:

- a) los titulares del dominio de los inmuebles
- b) los usufructuarios.
- c) los poseedores a título de dueño
- d) los arrendatarios.

CAPITULO V **DEL PAGO**

Artículo 204° - Los gravámenes correspondientes a este Capítulo son anuales. El pago se realizará en cuotas, cuya cantidad y vencimientos serán determinados por el Departamento Ejecutivo, según el calendario establecido.

Para polígonos que surjan de parcelas subdivididas por la Ley 13.512 (régimen de propiedad horizontal:

- a) que se encuentren restringidos o interdictos en su uso, estarán exentos del pago en forma total o parcial, según cada caso, la exención será anual y podrá otorgarse de oficio o a pedido de parte, de acuerdo a la reglamentación que oportunamente establezca el Departamento Ejecutivo.
- b) son de aplicación las contribuciones por mejoras y tasas

asociadas a la tasa Retributiva de Servicios, no aplicándose las que correspondan exclusivamente al presente Título. (Mod. s/Ord. 13.208).

CAPITULO V **DE LAS EXENCIONES**

Artículo 204° Bis - Las eximición podrá ser otorgada por la tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal a pedido de parte, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo. De acuerdo a:

1. Aquellas personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) los ingresos netos promedios del grupo familiar del ejercicio fiscal anterior a aquel por el cual se solicita la exención (descontados los subsidios por cualquier concepto otorgados por estado), no deben ser superiores al equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas por mes
- b) que el inmueble motivo de la solicitud esté destinado a casa - habitación y sea única propiedad del grupo familiar, quedando comprendido en este inciso el supuesto en que la condición frente al inmueble sea la de poseedor legítimo, siempre y cuando se destine a casa - habitación y sea el único inmueble del grupo familiar del cual forme parte el poseedor.
- c) que la superficie de la parcela no supere los diez mil (10.000) metros cuadrados
- d) cumplidas las exigencias de los incisos anteriores y si se tratare de personas físicas mayores de setenta y cinco (75) años, la exención alcanzará en todo los casos al cien por ciento (100%)
- e) corresponderá la exención del cien por ciento (100%) cuando el ingreso promedio mensual del grupo familiar no supere el valor de una (1) jubilación mínima.
- f) corresponderá la exención del cincuenta por ciento (50%) cuando el ingreso promedio del grupo familiar supere en valor de una (1) jubilación mínima y no supere equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas establecidas en el inciso a).

2. Las asociaciones civiles que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte, por los inmuebles de su propiedad. La eximición operará siempre que los inmuebles sean utilizados para los fines de la institución, no se distribuyan sumas algunas entre socios y asociados y se establezca mediante convenio con la Municipalidad de Tandil la

Secretaría de Economía y Administración

prestación de bienes inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito para ser utilizados en las actividades deportivas y/o recreativas organizadas por la Municipalidad de Tandil y/o instituciones educativas públicas y de conformidad con las mismas del Partido de Tandil.

Podrán firmar convenio con la Municipalidad de Tandil los clubes o instituciones deportivas cuando:

- a) cumplan acabadamente con los fines sociales para los cuales fueron creados y tengan reconocida o en trámite la personería jurídica
- b) desarrollen actividades deportivas como mínimo en una asociación
- c) los inmuebles por los cuales se solicita el beneficio estén destinados exclusivamente a los fines determinados en el estatuto social de la asociación.

3. Las asociaciones y sociedades civiles con personería jurídica, reconocidas por los organismos competentes - en caso de corresponder -, en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan suma alguna de su producto entre socios y asociados, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito, siempre y cuando el inmueble por el que se solicita la exención se utilice para alguno de los siguientes fines:

- 1) Servicios de Bomberos Voluntarios.
- 2) Salud, beneficencia y/o asistencia social gratuita.
- 3) Bibliotecas públicas y actividades culturales.
- 4) Enseñanza y actividades científicas y/o tecnológicas.
- 5) Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.
- 6) Promoción y fomento de actividades vecinales.
- 7) Actividades producto de asociaciones mutuales.
- 8) Actividades religiosas.

4. Las asociaciones profesionales y las asociaciones gremiales de trabajadores que cuenten con personería jurídica y/o gremial, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad, cuando sean utilizados para su actividad específica.

5. El Estado Provincial y sus entes descentralizados, en lo que respecta a inmuebles pertenecientes al dominio público destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad.

6. Las Universidades Nacionales que presten servicios de educación de grado en forma gratuita.

TITULO XVIII

DERECHOS DE CEMENTERIO

CAPITULO I **DEL HECHO IMPONIBLE**

Artículo 205° - Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados, internos, concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepultura de enterratorios; arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias y por todo otro servicio o permiso que se realice en el Cementerio de la ciudad de Tandil y María Ignacia (Vela), abonarán los derechos que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.

CAPITULO II **DE LA BASE IMPONIBLE**

Artículo 206° - El arrendamiento de parcelas para la construcción de bóvedas y sepulturas, se establecerá por metro cuadrado y los demás gravámenes se determinarán por importes fijos, de acuerdo con la naturaleza del servicio y de conformidad con las especificaciones que prescribe la Ordenanza Impositiva Anual. Son de aplicación las disposiciones vigentes al momento en que soliciten en forma reglamentaria los servicios. Igual criterio se adoptará para el caso de los arrendamientos. Cuando se trate de renovaciones, se aplicarán las disposiciones vigentes al momento del vencimiento de los mismos.

CAPITULO III **DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:**

Artículo 207° - Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente título las personas a las que la Comuna les preste algún servicio mencionado en el Artículo 205°. Además, serán responsables solidarios en los casos correspondientes.

- a) las empresas de servicios fúnebres, por todos los servicios que tengan a su cargo.
- b) los trasmitentes o adquirentes, en los casos de transferencias de bóvedas o sepulturas.

CAPITULO IV **DEL PAGO**

Artículo 208° - Los derechos del presente título deberán abonarse dentro de los quince (15) días en que la Municipalidad haya acordado resolución favorable a la solicitud o haya sido citado a efectuar el pago de los derechos correspondientes a renovación.

Artículo 209° - Los derechos de cementerio se abonaran por cada operación que se practique, quedando establecido que el correspondiente a la construcción de bóvedas, panteones, mausoleos, etc, es independiente de los derechos que se hayan abonado por la cesión de solares para sepulturas, bóvedas, etc., o cualquier otro derecho.

CAPITULO V **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 210° - Transcurrido el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha en que el interesado debió renovar la cesión acordada, podrá la Administración del Cementerio, agotada la instancia legal, disponer del desalojo del lugar y depositar los restos en el Osario Central, o tierra común para finalizar la reducción. Si por cualquier circunstancia hubiera transcurrido un (1) año sin renovación ello se interpretara como desistimiento de los restos y la ubicación podrá ser desalojada de oficio sin necesidad de publicación alguna. En caso de que el vencimiento supere los tres meses y medie un traslado dentro o fuera del cementerio, el interesado abonará la renovación por el termino de un año.

Artículo 211° - Todo solar arrendado para construir bóvedas o subsuelo, deberá ser edificado y concretada la obra en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, comenzándose a contar dicho plazo de la fecha de extensión del certificado de arrendamiento. Cuando el pago del arrendamiento del solar se efectúe en cuotas, según autorización del Departamento Ejecutivo, dicho plazo comenzará a regir desde la fecha en que se abonó la primera de ellas, es decir, al momento en que el interesado toma posesión del solar.

Artículo 212° - Deberá notificarse al cesionario que en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior, perderá todo derecho, pudiendo la Municipalidad disponer de los mismos sin obligación de indemnización alguna.-

Artículo 213° - El Departamento Ejecutivo:

a) Concederá sepultura gratis, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12°. de la Ordenanza Reglamentaria del Cementerio, de fecha 24 de diciembre de 1935, únicamente para inhumar cadáveres cuyo servicio haya sido hecho por la Municipalidad.

b) Podrá acordar sepultura y derechos de inhumación gratis a los pobres de solemnidad, cuyos servicios fúnebres hayan sido hechos gratuitamente por empresas particulares a solicitud de la Municipalidad.

Artículo 214° - Para estacionar o introducir cadáveres en la Iglesia, se requiere que los ataúdes estén forrados en zinc y que se acredite con certificado del Registro Provincial de las Personas que la defunción no haya sido producida por enfermedad infecto-contagiosa.

Artículo 215° - El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar el funcionamiento de distintas secciones del Cementerio Municipal de la ciudad de Tandil y María Ignacia atendiendo necesidades del servicio, en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 216° - La suma de renovación de los arrendamientos de sepulturas comunes y nichos para ataúdes estará en concordancia con las necesidades de la comuna de disponer de ubicaciones para enfrentar la demanda demográfica del partido, reduciéndose los restos de mayor antigüedad contados desde la fecha de fallecimiento. Si restos provenientes de nichos no se encontraran en condiciones de ser reducidos, deberán ser reinhumados en tierra por el período adecuado devengando los importes establecidos para la nueva ubicación.

CAPITULO VI **DE LAS EXENCIONES**

Artículo 216° Bis - La eximición de los Derechos de Cementerios podrá ser otorgada por los a pedido de parte, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo. Podrán estar exentas aquellas personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) los ingresos netos promedio del grupo familiar del ejercicio fiscal anterior a aquel por el cual se solicita la exención, no deben ser superiores al equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas por mes.
- b) que el grupo familiar posea una única propiedad y que la misma no supere los diez mil (10.000) metros cuadrados.

TITULO XIX

SISTEMA INTEGRADO DE SALUD PUBLICA - ENTE DESCENTRALIZADO

CAPITULO I **DEL HECHO IMPONIBLE**

Artículo 217° - Por los servicios prestados en los centros asistenciales del partido comprendidos dentro del Ente, conforme a lo establecido en las Ord. 5541/91 y 5511/91 y la Ord. Impositiva Anual.

CAPITULO II

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 218° - Se tomara en cuenta el servicio asistencial prestado al usuario.

CAPITULO III **DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Artículo 219° - Son contribuyentes quienes reciben los servicios asistenciales y solidariamente responsables del pago quienes en virtud de disposiciones legales estén obligados a prestar asistencia al paciente.

CAPITULO IV **DEL PAGO**

Artículo 220° - El pago de los presentes derechos sera satisfecho en oportunidad de requerirse los servicios asistenciales respectivos.

CAPITULO V **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 221° - Derogado por Ordenanza 2799/81.

Artículo 222° - Cualquier excepción al arancel establecido, deberá estar justificada en base al informe del servicio social del establecimiento o del servicio social de la Secretaría de Bienestar Social y no constituirá impedimento alguno para la inmediata atención del paciente.

CAPITULO XX **TASA POR SERVICIOS VARIOS**

Artículo 223° - Por los servicios o patentes no comprendidos en los títulos anteriores, se abonaran los derechos que para cada caso concreto determine la Ordenanza Impositiva Anual, los que se harán efectivos por los solicitantes y/o beneficiarios en forma y tiempo que establezca.

CAPITULO XXI **TASA POR SERVICIOS SANITARIOS**

Artículo 224° - Para todos los inmuebles dentro del área servida de Agua Potable o de Desagües Cloacales, la

Secretaría de Economía y Administración

facturación de la Tasa de Servicios Sanitarios, se registrará por lo dispuesto en los Capítulos I, II y III del Decreto N° 9022/63 y sus modificaciones.

En caso de contar con medidor de agua colocado y en funcionamiento, se liquidará el 50% del importe que resulte de la aplicación del mencionado Decreto, más el importe de los m3 de agua consumidos, al valor que establezca la Ordenanza Impositiva anual.

Todas las conexiones nuevas dentro del área con servicio de agua, deberán colocar el medidor correspondiente, estando el costo del mismo a cargo del contribuyente según lo determinado en la Ordenanza Impositiva anual.

Los inmuebles con conexión de agua que aún no tuvieran colocado el medidor domiciliario, podrán solicitarlo, y les será facturado de acuerdo a los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva anual.

Artículo 224° bis - Facúltase al Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Obras Sanitarias, a actualizar y confeccionar el texto ordenado del REGLAMENTO PARA LA FACTURACION DE SERVICIOS, incluyendo las normas y valores previstos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigentes.

DE LAS EXENCIONES

Artículo 224° Ter) Podrá eximirse de la tasa de Servicios Sanitarios a pedido de parte, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo a:

1. Aquellas personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) los ingresos netos promedios del grupo familiar del ejercicio fiscal anterior a aquel por el cual se solicita la exención (descontados los subsidios por cualquier concepto otorgados por estado), no deben ser superiores al equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas por mes
- b) que el inmueble motivo de la solicitud esté destinado a casa - habitación y sea única propiedad del grupo familiar, quedando comprendido en este inciso el supuesto en que la condición frente al inmueble sea la de poseedor legítimo, siempre y cuando aquél se destine a casa - habitación y sea el único inmueble del grupo familiar del cual que forme parte el poseedor.
- c) que la superficie de la parcela no supere los diez mil (10.000) metros cuadrados
- d) para los casos que se cumplan las exigencias de los incisos anteriores, de acuerdo a la liquidación por

cálculo mixto de acuerdo a lo determinado en el artículo 106° de la Ordenanza Impositiva vigente, se eximirá el consumo de agua en los porcentajes establecidos hasta los veinticinco (25) metros cúbicos. El excedente de este consumo se facturará con los valores establecidos. La exención de la parte fija regirá en todos los casos.

- e) cumplidas las exigencias de los incisos anteriores y si se tratare de personas físicas mayores de setenta y cinco (75) años, la exención alcanzará en todo los casos al cien por ciento (100%)
- f) Corresponderá la exención del cien por ciento (100%) cuando el ingreso promedio mensual del grupo familiar no supere el valor de una (1) jubilación mínima.
- g) Corresponderá la exención del cincuenta por ciento (50%) cuando el ingreso promedio del grupo familiar supere en valor de una (1) jubilación mínima y no supere equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas establecidas en el inciso a).

2. Las instituciones religiosas, cuando están reconocidas como tales por el organismo competente, siempre que los inmuebles por los que solicitan la eximición están destinados a los fines específicos de la institución y siempre que no se distribuyan sumas algunas entre socios y asociados.

3. Las asociaciones civiles que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito.

La eximición operará siempre que los inmuebles sean utilizados para los fines de la institución, no se distribuyan sumas algunas entre socios y asociados y se establezca mediante convenio con la Municipalidad de Tandil la prestación de bienes inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito para ser utilizados en las actividades deportivas y/o recreativas organizadas por la Municipalidad de Tandil y/o instituciones educativas públicas y de conformidad con las mismas del Partido de Tandil. Podrán firmar convenio con la Municipalidad de Tandil los clubes o instituciones deportivas cuando:

- a) cumplan acabadamente con los fines sociales para los cuales fueron creados y tengan reconocida o en trámite la personería jurídica
- b) desarrollen actividades deportivas como mínimo en una asociación
- c) los inmuebles por los cuales se solicita el beneficio estén destinados exclusivamente a los fines determinados en el estatuto social de la asociación.

Secretaría de Economía y Administración

4. Las asociaciones y sociedades civiles con personería jurídica en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan suma alguna de su producto entre socios y asociados, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito, siempre y cuando el inmueble por el que se solicita la exención se utilice para alguno de los siguientes fines:

- 1) Servicios de Bomberos Voluntarios.
- 2) Salud, beneficencia y/o asistencia social gratuita.
- 3) Bibliotecas públicas y actividades culturales.
- 4) Enseñanza y actividades científicas y/o tecnológicas.
- 5) Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.
- 6) Promoción y fomento de actividades vecinales.
- 7) Actividades producto de asociaciones mutuales.

5. Las asociaciones profesionales y las asociaciones gremiales de trabajadores que cuenten con personería jurídica y/o gremial, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o cedidos en usufructo gratuito, cuando sean utilizados para su actividad específica.

6. Los partidos políticos reconocidos de acuerdo con la legislación vigente en orden provincial y/o nacional, correspondientes a los inmuebles donde se desarrollen actividades específicas de su objeto social.

7. Aquellos inmuebles propiedad de Municipalidades de partidos vecinos que se encuentren destinados a alojamientos de estudiantes.

8. El Estado Provincial y sus entes descentralizados, en lo que respecta a inmuebles pertenecientes al dominio público destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad.

9. Las Universidades Nacionales que presten servicios de educación de grado en forma gratuita.

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 225° - Por todos los servicios prestados por la Dirección de Obras Sanitarias se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva Anual.

TITULO XXII

TASA PARA LA SALUD

CAPITULO I
DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 226° - Por los servicios que presta el Municipio destinados a preservar la salud de la población a través del Ente Descentralizado Hospital Ramón Santamarina y su red sanitaria dependiente del mismo.

CAPITULO II
DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 227° - Los responsables del pago de las Tasas Retributiva de Servicios Públicos y Conservación de la Red Vial Municipal, por cada uno de los inmuebles afectados a las mismas. (Mod. s/Ord. 13.208)

Artículo 228° - El pago de la tasa se hará efectivo en el tiempo, forma y con los mismos porcentajes de exención que se establecen para las tasas mencionadas en el artículo 227° de la presente, según los valores fijados en la Ordenanza Impositiva anual y Ordenanzas específicas.

Derógase toda disposición de carácter fiscal sancionada por Ordenanza local, con la excepción de las que establezcan Contribuciones por Mejoras. (Mod. s/Ord. 11.721).

TITULO XXIII
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - LEY 13.010
(Mod. Ord. 9353)

CAPITULO I
DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 229° - Se registrá por lo dispuesto en el Capítulo III, artículos 11° a 16° de la Ley 13.010 de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias y los Decretos reglamentarios que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

CAPITULO II
DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 230° - Son contribuyentes los propietarios de vehículos automotores radicados en el partido de Tandil, comprendidos en el marco de la normativa referenciada en el artículo anterior.

El padrón inicial, es el enviado por el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y los cambios que se produzcan a partir del mismo, serán concordantes con los movimientos dominiales que informe el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Estarán sujetos al pago del presente tributo todos aquellos vehículos determinados por Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y reglamentación Provincial concordante.

TITULO XXIV

DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE INSTALACIÓN DE SOPORTE DE ANTENAS

(S/Ord. 12.688)

CAPITULO I **DEL HECHO IMPONIBLE**

Artículo 231º - Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, como así también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales, que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación de estructuras de soporte de antenas, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos, y siempre que las mismas estén vinculadas a actividades con fines lucrativos y/o comerciales, se abonarán los importes que al efecto se establecen en la Ordenanza Impositiva anual. En el caso de aquellas antenas descriptas anteriormente existentes a la promulgación de la presente Ordenanza, se deberá solicitar la ratificación de la factibilidad de localización e instalación correspondiente.

CAPITULO II **BASE IMPONIBLE**

Artículo 232º - Los derechos se abonarán por cada estructura de soporte antena por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación que se consideren como unidad acorde lo que determine el área técnica del Departamento Ejecutivo y conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual.

CAPITULO III **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Artículo 233º - Son responsables de estos derechos y están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y permiso de instalación.

CAPITULO IV **DEL PAGO**

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 234° - El pago de la tasa por habilitación se hará efectivo, en el tiempo y forma que establece la Ordenanza Impositiva Anual.

TITULO XXV

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS (s/Ord. 12.688)

CAPITULO I **DEL HECHO IMPONIBLE**

Artículo 235° - Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las estructuras soporte de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos, y siempre que las mismas estén vinculadas a actividades con fines lucrativos y/o comerciales, se abonarán los importes que al efecto se establecen en la Ordenanza Impositiva anual.

CAPITULO II **BASE IMPONIBLE**

Artículo 236° - La tasa por inspección se abonará por cada estructura soporte de antena, conforme a lo establecido por la Ordenanza Impositiva anual.

CAPITULO III **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Artículo 237° - Son responsables de esta tasa y están obligadas al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte.

CAPITULO IV **DEL PAGO**

Artículo 238° - El pago de la Tasa por Inspección se hará efectivo en el tiempo y forma que establece la Ordenanza.

CAPÍTULO XXVI **TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS** (s/Ord. 12.688 y 12.308)

CAPÍTULO I

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 239°: Establécese un tributo que, como consecuencia de las actuaciones administrativas de todos los niveles de gobierno, produzcan una valorización de los inmuebles. Las actuaciones alcanzadas por el presente son las siguientes:

- a) La incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Rural.
- b) La incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Complementaria;
- c) El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial.
- d) La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo, el Factor de Ocupación Total y la Densidad en conjunto o individualmente.
- e) La ejecución de obras públicas cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras.
- f) Las autorizaciones administrativas que permitan o generen grandes desarrollos inmobiliarios.
- g) Todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permita, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble motivo de la misma, por posibilitar su uso más rentable o por el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen o área edificable.

El listado precedente es taxativo. Cualquier tipo de actuación del Municipio que requiera ser incorporado al mismo, deberá serlo por Ordenanza.

CAPÍTULO II **DE LA BASE IMPONIBLE**

Artículo 240°: La base imponible estará constituida por la valorización inmobiliaria generada por los hechos enunciados en el artículo 239°.

PERFECCIONAMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 241°: El Departamento Ejecutivo promoverá dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la fecha de vigencia de la norma que modifique cualquiera de las condiciones urbanísticas preexistentes, el dictado del acto administrativo Declarativo de Mayor Valor de acuerdo al informe técnico que produzcan las dependencias municipales que correspondan, especificando el motivo que a su criterio producirá este tipo de valorización, el área de influencia territorial y el

Secretaría de Economía y Administración

detalle de los inmuebles alcanzados de manera potencial por este tributo.

Artículo 242º: El Departamento Ejecutivo determinará dentro de los siguientes cinco (5) años, a partir de la firma del acto que declare el mayor valor, la liquidación del Tributo a los inmuebles afectados por ella cuando estén afectados por cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Solicitud previa de cambio normativo que generó el mayor valor.
- b) Los actos de transferencia del dominio que se produzcan respecto de los inmuebles luego de que el acto administrativo específico declare el mayor valor.
- c) Concesión de permiso de urbanización, de edificación o aprobación de proyectos de subdivisión, posteriores al acto administrativo que generó el mayor valor.
- d) Comprobación de haberse alterado sin permiso la edificación o el uso preexistente, con posterioridad al acto administrativo que generó el mayor valor, sin perjuicio de las multas que correspondan.

Artículo 243º: El Departamento Ejecutivo efectuará el cálculo del tributo aplicando la alícuota que determine la Ordenanza Impositiva, conforme al siguiente procedimiento:

1. General. Inmuebles afectados.

La valorización inmobiliaria será determinada por la oficina encargada del catastro municipal o el órgano de aplicación que determine el Departamento Ejecutivo, dentro de los ciento ochenta (180) días de producido el hecho imponible.-

En el caso de transferencia de dominio del inmueble antes de los ciento ochenta (180) días mencionados en el párrafo precedente, se tomará como valor del inmueble luego de la acción estatal el que surja de la escritura traslativa de dominio o boleto de compraventa o, en caso de resultar factible en cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4º de la Ley Provincial N° 7438, el valor que determine el Departamento Ejecutivo según el procedimiento mencionado en los párrafos precedentes.

2. Particular. Ampliación de capacidad para construir.

En los casos en que se utilice la mayor capacidad de construir, el valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de metros cuadrados que se pueden

construir con la normativa anterior y los metros cuadrados totales a construir con la nueva normativa. El valor del metro cuadrado será el que corresponda con el tipo de construcción y valor que para ese tipo de unidad determine el INDEC o Cámara Argentina de la Construcción o en su defecto el Colegio de Profesionales de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura. El tributo tendrá vigencia cuando la obra esté realizada en un ochenta por ciento (80 %).

CAPÍTULO III **DE LOS CONTRIBUYENTES**

Artículo 244º: Son sujetos pasivos del tributo por Contribución por mejoras:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles y los usufructuarios de los inmuebles, en forma solidaria.
- b) Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.
- c) Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción del municipio sobre los cuales desarrollen su actividad comercial.
- d) En caso de transferencia de dominio a título oneroso, el transmitente.
- e) En caso de transferencia de dominio a título gratuito, el donatario.
- f) En caso de transferencia por herencia, los herederos.
- g) Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente responderán por las deudas que se registren por cada inmueble, aún por las anteriores a la de escrituración.
- h) El administrador designado en las sucesiones.
- i) El síndico en las quiebras.

CAPÍTULO IV **DEL PAGO**

Artículo 245º: Dispuesta la liquidación del monto de la contribución para cada uno de los inmuebles, el Departamento Ejecutivo podrá emitir el tributo en cuotas o acordar con el contribuyente la forma de pago, hasta un máximo de cinco (5) años.

Hasta tanto no se determine en forma exacta el monto del Tributo a abonar, en los Certificados de deuda emitidos por la Municipalidad y correspondientes a los inmuebles afectados deberá constar una nota que haga mención a dicha afectación.

Secretaría de Economía y Administración

A los fines de la exigibilidad del Tributo por Contribución por Mejoras para los casos de actos que impliquen transferencia del dominio, una vez firme el acto administrativo de liquidación de mayor valor, se ordenará su inscripción en los registros municipales. Asimismo deberá figurar en los Certificados de Deuda solicitados por los escribanos intervinientes.

No se podrán asentar actos de transferencia del dominio, sin que se haya pagado la totalidad del Tributo por Contribución por Mejoras.

El tributo no será exigible al momento de la escritura en los casos de herencias y donaciones sin cargo, en virtud de que las obligaciones quedan para los herederos y donatarios, respectivamente.

En el caso de transferencia de dominio del inmueble antes de los ciento ochenta (180) días establecidos por el artículo 241º, se tomará como valor del inmueble luego de la acción estatal, el que surja de la escritura traslativa de dominio o boleto de compraventa o, de resultar factible, el valor que determine el Departamento Ejecutivo según el procedimiento mencionado precedentemente.

Mientras no se detecten actos que impliquen transferencias de dominio, la parcela que corresponda se encontrará afectada al tributo hasta el momento que corresponda el pago a solicitud del contribuyente o cuando sea requerido por el escribano interviniente. El Tributo determinado, se actualizará por el índice de la construcción que establece el INDEC u otro similar que lo reemplace efectuado por organismo reconocido, entre la fecha del acto administrativo que lo determinó y la fecha de pago, no devengando el recargo por pago fuera de término que establece el Artículo 43º inc. a) de la presente.

En el caso que se produzca un hecho generador y el contribuyente no haya suscripto con el Departamento Ejecutivo un Convenio Urbanístico, en el marco de lo establecido en el Título 3 - Sistemas de Gestión, del Capítulo III - Instrumentos de Promoción y Desarrollo, Sección 2 del Plan de Desarrollo Territorial, Ordenanza N° 9865, sus modificatorias y sus normas particulares, el tributo será exigible al momento que se promulgue la Ordenanza correspondiente autorizando el permiso de urbanización o construcción.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 246º: No estarán alcanzados por el presente tributo:

- a) Aquellos inmuebles de propiedad pública y/o dependencias nacionales, provinciales o municipales, que no se encuentren

concesionados.

- b) Aquellos casos en que el contribuyente suscriba con el Departamento Ejecutivo un Convenio Urbanístico convalidado por el Honorable Concejo Deliberante, el marco de lo establecido en el Título 3 - Sistemas de Gestión, del Capítulo III - Instrumentos de Promoción y Desarrollo, Sección 2 del Plan de Desarrollo Territorial, Ordenanza N° 9865, sus modificatorias y sus normas particulares, en el cual se establecerán las obligaciones de las partes y las sanciones por su incumplimiento.

La exención dispuesta en este inciso sólo será de aplicación para aquellos casos en que los convenios previamente mencionados estén vinculados con el hecho imponible que da nacimiento a este gravamen y se aplicará únicamente para ese hecho. Si en el futuro se generara otro hecho de los enumerados en el Artículo 239°, para poder estar alcanzado por la exención se deberá suscribir un nuevo convenio urbanístico.

Artículo 247°: Estarán exentos del presente tributo aquellos contribuyentes que demuestren ser titulares de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda única, familiar y de ocupación permanente y personal. Se excluyen aquellos contribuyentes titulares de viviendas de carácter suntuoso, entendiéndose por ellas aquellas viviendas cuyo valor fiscal supera en seis veces el valor fiscal promedio de Tandil.

TITULO XXVII **TASA COMPLEMENTARIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA**

CAPITULO I **DEL HECHO IMPONIBLE**

Artículo 248°.- Por la prestación de los servicios de políticas públicas en el marco del "Sistema Integrado de Protección Ciudadana" creado por Ordenanza Municipal N° 13.843, o la que en el futuro la modifique o reemplace, cuyo objeto específico es el de complementar las funciones de la fuerzas de seguridad policiales, federal y/o provincial, y coadyuvar con el servicio de administración de justicia, federal y/u ordinario, con la finalidad de prevenir y esclarecer delitos y contravenciones, consistente principalmente en prestaciones técnicas mediante la implementación de tecnologías de la comunicación y la información.

Secretaría de Economía y Administración

La Tasa Complementaria de Protección Ciudadana será un tributo accesorio a la Tasa Unificada de Actividades Económicas, a la Tasa Retributiva de Servicios Públicos y a la Tasa por Conservación de la Red Vial Municipal.

CAPITULO II
DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 249° - La base imponible será la de las tasas cuya accesoriedad corresponda, y su porcentaje o valor se determinará en base a lo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual.

CAPITULO III
DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 250° - Están alcanzados por la Tasa Complementaria de Protección Ciudadana, todos los contribuyentes de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, la Tasa Retributiva de Servicios Públicos y la Tasa por Conservación de la Red Vial Municipal.

CAPITULO IV
DEL PAGO

Artículo 251° - El pago de la Tasa Complementaria de Protección Ciudadana se hará efectivo, en el tiempo y forma que establece la Ordenanza Impositiva Anual.

CAPITULO V
DE LAS EXENCIONES Y DEDUCCIONES

Artículo 252° - La Tasa Complementaria de Protección Ciudadana se considerará accesorio a las tasas enunciadas en el artículo 248°, con respecto a los regímenes de exenciones y deducciones, aplicándose el mismo régimen que la tasa principal, salvo para aquellos casos que por motivos de especialidad se determine lo contrario.

Corresponde a Expediente N° 713/00/2016

Tandil, 18 de enero de 2016

Visto: La Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2015 N° 14446.

La Ordenanza N° 15064, modificatoria de la Ordenanza Impositiva vigente para el ejercicio 2015, promulgada por Decreto N° 92 del 14 de enero de 2016.

Considerando: Que resulta necesario confeccionar el texto ordenando de la Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2016.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Apruébase el texto ordenado de la Ordenanza Impositiva vigente para el ejercicio 2016, que integra el presente como Anexo I, bajo el número de Ordenanza 15064.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, tomen nota la Dirección de Rentas y Finanzas y sus áreas dependientes, Dirección de Ingresos Públicos y sus áreas dependientes, Contaduría General, Dirección de Presupuesto, Tesorería Municipal, Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Gobierno, Subsecretaría de Cultura y Educación, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, Dirección de Habilitaciones, Dirección de Control Urbano Vehicular, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, área de Obras Privadas, área de Catastro, Dirección de Cementerios, Secretaría de Salud, Dirección de Bromatología, Secretaría de Desarrollo Económico Local, Secretaría Legal y Técnica, Secretaría de Desarrollo Social, Delegaciones Municipales de María Ignacia - Vela y Gardey, y oportunamente archívese.

N° 122/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Anexo I

Texto Ordenado
ORDENANZA IMPOSITIVA vigente para el ejercicio 2016
N° 15064

CAPITULO I
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 1º: El valor de la tasa estará determinado por una alícuota aplicada sobre la base imponible determinada en la Ordenanza Fiscal asignada a los inmuebles ubicados dentro del partido de Tandil, ajustada por distintos coeficientes.

Artículo 2º: La presente tasa comprende:

- 1) Todas las parcelas ubicadas en la Primera Circunscripción catastral.
- 2) Las parcelas de localidad de María Ignacia ubicadas en la Sexta Circunscripción catastral secciones D, E y F.
- 3) Las parcelas de la localidad de Gardey, ubicadas en la Sexta Circunscripción catastral secciones A, B y C.
- 4) Las parcelas de la localidad de Azucena ubicados en: a) Manzanas 1, 2,3 y 4. y b) parcelas de las quintas 1,2,3,4 y 5.
- 5) Las parcelas de la localidad de Fulton ubicados en las Manz.4, 50, 6, 7 y 8.

Artículo 3º: Fíjanse las siguientes alícuotas anuales por mil, conforme al tipo de inmueble, al servicio prestado, al mantenimiento de las calles y la zona donde se ubique la parcela particular, aplicadas a la base imponible que corresponda, determinada de acuerdo a los Artículos 69º, 70º y concordantes de la Ordenanza Fiscal:

Alícuotas por servicios:

Inmueble	Alumbrado Público Común	Alumbrado Público Vapor Mercurio o similar	Recolección de Residuos	Alícuota (p/Mil)
Edificado	-----	SI	SI	1.54
Edificado	SI	-----	SI	1.25
Edificado	Cuando falte alguno de los servicios			1.01

Edificado	Cuando no tenga ninguno de los servicios			0.77
Baldío	-----	SI	SI	14.30
Baldío	SI	-----	SI	12.10
Baldío	Cuando le falte alguno de los servicios			9.90
Baldío	Cuando no tenga ninguno de los servicios			7.15

Alícuotas por mantenimiento de calles:

Mantenimiento de:	Alícuota (p/Mil)
Calle Pavimentada	1.30
Calle con Cordón Cuneta	1.20
Calle de Tierra	1.10
Calle cerrada	1.00

Para las calles internas de Country y Calles cerradas se considera valor 1.

Alícuotas por Zona:

Zona:	Alícuota (p/Mil)
Mayores Recursos	1.50
Medianos Recursos	1.30
Menores Recursos	1.10
Zona Carenciada	0.40

Consideraciones para el cálculo:

- 1) Las alícuotas son acumulativas entre sí.
- 2) Las zonas se determinan en función al promedio de la base imponible del partido (VFP) y el promedio de la base imponible de la manzana donde se ubica cada inmueble (VF), de acuerdo a la relación entre estas variables, según la siguiente tabla:

El inmueble pertenece a la Zona de	Cuando:
Zona de Mayores	VF > VFP

Recursos	
Zona de Medianos Recursos	VF = VFP
Zona de Menores Recursos	VF < VFP
Zona Carenciada	A determinar

La/s zona/s carenciada/s serán determinadas por el Departamento Ejecutivo, previa evaluación a través de las áreas técnicas específicas, considerando para ello los parámetros generales fijados en la Ordenanza 9.321 o la que la reemplace.

La zona de medianos recursos se considera entre un intervalo de +10% y -10%, sobre el valor promedio.

- 3) Si el inmueble tiene destino comercial y/o industrial, será considerado con la alícuota de mayores recursos.
- 4) La alícuota por servicios y el índice por mantenimiento de calles serán determinados de acuerdo al frente de mayor servicio. Los inmuebles que no posean calle abierta por ninguno de sus frentes abonarán el 50% de la tasa determinada.
- 5) Se entenderá por primer frente al de la izquierda del observador, ubicado este en el centro de la manzana y mirando hacia la esquina en cuestión.
- 6) Cuando se verifique una parcela baldía en zona suburbana o complementaria según el Plan de Desarrollo Territorial, con valuación actualizada de más de \$ 150.000 o con tipo de planta rural sin mejoras, según la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, podrá reducirse la alícuota que corresponda en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%). El procedimiento se efectuará a pedido del contribuyente.
- 7) En ningún caso los valores determinados, podrán ser inferiores a los siguientes importes mínimos anuales:

Zona	Baldíos	Edificados
Mayores Recursos	264,00	168,00
Medianos Recursos	228,00	144,00
Menores	192,00	120,00

Secretaría de Economía y Administración

Recursos		
Carenciada	60,00	36,00

Este mínimo también se tendrá en cuenta para las subparcelas independientes de las propiedades horizontales, excepto las destinadas exclusivamente a garajes, que abonaran el cincuenta por ciento (50%) de ese mínimo.

Artículo 4º: Al valor final determinado según el artículo 3º se le aplicarán los siguientes coeficientes:

a) para inmuebles EDIFICADOS según la base imponible asignada a cada inmueble o la determinada de oficio:

Rango de base imponible	Coeficiente
0 a 25.000	4,00
25.001 a 40.000	4,42
40.001 a 60.000	4,59
60.001 a 150.000	5,01
Más de 150.000	5,22

b) para inmuebles BALDIOS urbanos, ubicados dentro de las secciones catastrales:

Sección	Coeficiente.
A	4,00
B	3,85
C	3,67
D	3,20
E	2,94
F	2,94

Los inmuebles baldíos o con edificación derruida o con edificación demolida o paralizada de acuerdo al informe técnico de evaluación que efectúe la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas a través de su dependencia específica, ubicados en la zona urbana tendrán el siguiente incremento en el total de la tasa de acuerdo a la sección catastral donde se encuentre ubicada la parcela en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo de Tandil (Cap. IV - Instrumentos de intervención en el mercado de tierras, Sección 2 - Régimen de movilización del suelo urbano):

Sección	Incremento
A	80%

B	60%
C	60%
D	40%
E	40%

Los inmuebles edificados, detectados por el municipio, que hayan omitido presentar la documentación de obra que requiere el Código de Edificación Municipal tendrán un incremento en el total de la tasa del CINCUENTA POR CIENTO (50%) mientras dure el incumplimiento.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

Artículo 5º: A pedido de parte o de oficio se tendrá en cuenta lo siguiente a los efectos de la determinación de la tasa:

- a) La facturación general para las parcelas ubicadas dentro de los Clubes de Campos o "Countrys" será por valuación total de la parcela de origen, pero a solicitud del representante legal de la entidad jurídica o de oficio podrá facturarse en forma individual, de acuerdo al plano de subdivisión correspondiente, pudiendo utilizar la valuación fiscal individual de cada parcela o el prorrateo de acuerdo a los metros cuadrados de cada una.
- b) Quedarán exentas de pago aquellas unidades funcionales ubicadas en propiedades horizontales subdivididas de acuerdo a la ley 13.512 ubicadas en la planta alta que no se encuentren construidas, de conformidad con el Código de Edificación Municipal. Las unidades subparcelas ubicadas en la planta baja con certificado final parcial de obra o no, abonarán la tasa en tiempo y forma. Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda y/o locales de negocios y/u oficinas que tengan certificado final parcial de obra de conformidad con el Código de Edificación Municipal, abonarán la tasa, aún cuando no estén subdivididos, en la partida de origen.
- c) Los recargos y/o excepciones se aplicarán sobre el total de la cuota, de acuerdo a la normativa aplicable para cada caso.
- d) Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda independiente y/o locales y/u oficinas

que no estén subdivididos de acuerdo a la Ley N° 13.512, podrán ser incorporados de oficio por la Municipalidad o a pedido del propietario, según lo establecido en el inc. b) del presente y de acuerdo al procedimiento tributario que para caso se determine.

- e) Los inmuebles subdivididos o unificados al solo efecto tributario en concordancia con la partida inmobiliaria provincial, podrán ser incorporados de oficio por la Municipalidad o a pedido del propietario, de acuerdo al procedimiento tributario que para caso se determine.

Artículo 6° - Los vencimientos de las partidas serán determinadas por el Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgará una bonificación del 10% de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de la tasa, se aplicará una bonificación del 5%, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso de no existir deuda.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 7° - Por los trabajos de corte y limpieza de terrenos baldíos o terrenos ubicados en viviendas particulares que por su grado de enmalezamiento exijan la intervención de la municipalidad, se cobrará por corte y limpieza con el retiro de los desechos de cualquier tipo (escombros, restos de poda, pasto, malezas, hojas y cualquier otro elemento que pueda considerarse desperdicio) a razón de trece pesos (\$ 13,00) por metro cuadrado.

Artículo 8° - Por cada servicio de desinfección (incluye desinfectación de cucarachas, mosquitos, pulgas, etc.):

a) de casas particulares	\$ 255,00
b) de comercios e industrias de hasta 300 m2.....	\$ 510,00
Más de 300 m2. así como cines y toda sala con butacas adheridas al piso	\$ 765,00

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 9º -

- a) Por cada servicio de desratización:
- a)1. de casas particulares \$ 205,00
 - a)2. de comercios e industrias de:
 - a)2.1. hasta 300 m²\$ 510,00
 - a)2.2. mas de 300 m2. así como cines y toda sala con butacas adheridas al piso\$ 765,00
 - b) Análisis de Triquinoscopía\$ 32,00

Artículo 10º - Por desinfección de cualquier tipo de vehículo, por unidad y por servicio\$ 255,00

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 11º - De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, sea habilitación, cambio total o parcial de rubros no afines, o traslados, se abonará el SEIS POR MIL (6 ‰) del valor del activo fijo -bienes de uso- excluidos inmuebles y rodados. En ningún caso podrá ser inferior a Pesos Ochocientos (\$ 800,00).

La alícuota indicada se calculará sobre el monto del activo fijo, excluido inmuebles y rodados, a cuyo efecto el contribuyente deberá realizar la pertinente declaración jurada, acompañada de documentación respaldatoria.

En ausencia de ésta, o tratándose de bienes usados no valuados adecuadamente, se considerará cumplido con el párrafo anterior, cuando fueren certificados los valores del activo fijo por profesional especializado (Contador, Ingeniero, Martillero) ante el colegio o consejo profesional que regule su actividad. El Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria determinará las formalidades a cumplimentar.

Los mínimos serán los que a continuación se determinan de acuerdo a la naturaleza de la actividad:

a) Comercios minoristas según Ordenanza N° 11781/2010 y sus modificatorias:

1. Despensa hasta 40 m ² :	\$ 800,00
2. Pequeño comercio de 41 hasta 150 m ² :	\$ 1070,00
3. Minimercado desde 151 m ² hasta 300 m ²	\$ 8,90

Secretaría de Economía y Administración

4. Supermercado desde 301 m ² hasta 900 m ²	\$ 11,10
5. Hipermercado más de 900 m ²	\$ 13,35
b) Resto de comercios minoristas	
1. Hasta 40 m ²	\$ 800,00
2. desde 41 m ² hasta 150 m ²	\$ 1070,00
3. desde 151 m ² hasta 300 m ²	\$ 8,90
4. desde 301 m ² hasta 900 m ²	\$ 11,10
5. de más de 900 m ²	\$ 13,35
c) Comercios mayoristas	
1. hasta 150 m ²	\$ 1070,00
2. de más de 150 m ²	\$ 7,25
d) Servicios financieros	
1. Bancos	\$ 5.500,00
2. Intermediación financiera, compañías aseguradoras y otros servicios financieros	\$ 3.750,00
e) Industrias	
1. Categoría 1 (incluye artesanal)	\$ 1.460,00
2. Categoría 2	\$ 2.480,00
3. Categoría 3	\$ 3.810,00
f) Hoteles y complejo de cabañas	
1. Hasta 4 habitaciones	\$ 1.460,00
2. De 5 a 20 habitaciones	\$ 2.480,00
3. De 21 a 50 habitaciones	\$ 3.810,00
4. De 50 a 70 habitaciones	\$ 6.730,00
5. Más de 70 habitaciones	\$ 14.350,00
g) Alojamiento extrahoteleros	\$ 890,00
h) Alojamiento por hora	\$ 6.730,00
i) Playas de estacionamiento y garages	
1. Hasta 450 m ²	\$ 800,00
2. más de 450 m ²	\$ 1,80
j) Establecimientos gastronómicos, salones de fiestas, sala de reuniones, peloteros o similares	
1. Hasta 100 m ²	\$ 800,00
2. desde 100 m ² hasta 200 m ²	\$ 11,10
3. de más de 200 m ²	\$ 13,35
Los incisos 1, 2, y 3 del apartado i, se incrementarán en un 50 % (cincuenta por ciento) cuando brinden espectáculos, cualquiera sea la denominación utilizada	
k) Instituciones, asociaciones civiles, establecimientos educativos, de enseñanza de idiomas, de servicios de salud y	

Secretaría de Economía y Administración

servicios inmobiliarios.	
1. Hasta 150 m2	\$ 800,00
2. de más de 150 m2	\$ 5,35
l) Servicios de internet, juegos en red y/o cyber, máquinas de juegos electrónicos y similares.	\$ 1.335,00
m) Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) según Ordenanza 12.153	
1. Con capacidad hasta 20 personas	\$ 2.000,00
2. Con capacidad para más de 20 personas	\$ 3.810,00
3. Con capacidad para más de 50 personas	\$ 4.205,00
4 Con capacidad para más de 70 personas	\$ 10.000,00
n) Canchas de fútbol reducido, padel o similares, por cancha.	\$ 800,00
o) Oficinas administrativas.	\$ 800,00
p) Agencia de remises, taxis, servicio de mensajería y/o mandados	\$ 1.335,00
q) Resto de actividades no mencionadas precedentemente.	\$ 800,00
r) Locales destinados a depósitos de guarda de mercaderías, guarda de maquinarias o vehículos u otro local de similares características.	
1. Hasta 150 m2	\$ 800,00
2. de más de 150 m ²	\$ 5,35

En los casos en que se haya requerido excepciones a las reglamentaciones de uso de suelo, los importes mínimos correspondientes sufrirán un incremento del cincuenta por ciento (50 %).

En los casos que la habilitación se origine como consecuencia de intimaciones realizadas por la autoridad de aplicación, o cuando se determine Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario anterior al trámite de habilitación, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar los importes correspondiente por la tasa de habilitación hasta en un cien por ciento (100%), declarando la conducta del infractor como reticente. Este incremento no es acumulable con el del párrafo anterior, pudiendo incrementarse sólo en un cien por ciento (100%) los importes mínimos.

Las habilitaciones que se otorguen en la localidad de Vela abonaran el 80 % de la tasa, y las que se otorguen en la

Secretaría de Economía y Administración

localidad de Gardey abonarán el 50 % de la tasa, siempre que se trate de actividades no sujetas a mínimos superiores al previsto en el inciso "q" del presente artículo. Las habilitaciones referidas a actividades cuyos mínimos son superiores al determinado por el inc. "q" del presente artículo, deberán abonar la totalidad de la Tasa por Habilitación que corresponda a la actividad, no estando sujeta a descuento alguno.

No se aplicará la reducción prevista en las localidades de Vela y Gardey, cuando el importe de la tasa a pagar, calculada en virtud del producto de la alícuota por el activo fijo -bienes de uso- excluidos inmuebles y rodados, sea superior al mínimo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Por el trámite de transferencias de habilitaciones comerciales, por transmisión a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, se abonará un mínimo del 50% del mínimo general establecido en el presente artículo, o el 20% del valor que correspondería abonar por la Tasa de Habilitación de Comercios e Industrias si este fuese mayor.

CAPITULO IV

TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 12°: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjanse las siguientes alícuotas que gravan cada actividad y los importes mínimos de cada anticipo, según lo siguiente:

Régimen General

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1) En el ejercicio anterior hubieren facturado más de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$ 192.000), de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 92° quater de la Ordenanza Fiscal vigente.

La Tasa Unificada de Actividades Económicas se calculará aplicando las alícuotas y los importes mínimos que se detallan a continuación, de acuerdo a la Actividad que realicen.

Código	Descripciones	Alícuota por mil	Mínimo
	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura		

Secretaría de Economía y Administración

011250	Cultivo de flores y plantas ornamentales	4,50	\$	450,00
011430	Cultivo de vid para vinificar	4,50	\$	450,00
011510	Producción de semillas	4,50	\$	450,00
012110	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	2,50	\$	450,00
012113	Engorde de animales en corrales (feed-lot)	2,50	\$	1350,00
012120	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana-	2,50	\$	450,00
012130	Cría de ganado porcino - excepto en cabañas	2,50	\$	450,00
012140	Cría de ganado equino -excepto en haras-	2,50	\$	450,00
012150	Cría de ganado caprino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	2,50	\$	450,00
012160	Cría de ganado en cabañas y haras	2,50	\$	450,00
012170	Producción de leche	2,50	\$	450,00
012180	Producción de lana y pelos de ganado	2,50	\$	450,00
012190	Cría de ganado n.c.p.	2,50	\$	450,00
012210	Cría de aves de corral	2,50	\$	450,00
012220	Producción de huevos	2,50	\$	450,00
012230	Apicultura	2,50	\$	450,00
012240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos	2,50	\$	450,00
012290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	2,50	\$	450,00
014110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	4,50	\$	450,00
014120	Servicios de cosecha mecánica	4,50	\$	450,00
014130	Servicios de contratista de mano de obra agrícola	5,50	\$	450,00
014190	Servicios agrícolas n.c.p.	5,50	\$	450,00
014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	4,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	5,50	\$	450,00
014290	Servicios pecuarios n.c.p.	4,50	\$	450,00
015010	Caza y repoblación de animales de caza	4,50	\$	450,00
015020	Servicios para la caza	4,50	\$	450,00
141100	Extracción de rocas ornamentales	5,50	\$	450,00
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	5,50	\$	450,00
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	5,50	\$	450,00
141400	Extracción de arcilla y caolín	5,50	\$	450,00
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba	5,50	\$	450,00
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	5,50	\$	450,00
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	5,50	\$	450,00
142900	Explotación de Canteras y minas, arena, sal, piedra y demás minerales, n.c.p	5,50	\$	450,00
	Industrias			
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	4,50	\$	450,00
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	4,50	\$	450,00
151120	Producción y procesamiento de carne de aves	4,50	\$	450,00
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	4,50	\$	450,00
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	4,50	\$	450,00
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	4,50	\$	450,00
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	4,50	\$	450,00
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	4,50	\$	450,00
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	4,50	\$	450,00
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	4,50	\$	450,00
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	4,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de fruta, hortalizas y legumbres.	4,50	\$	450,00
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	4,50	\$	450,00
151412	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	4,50	\$	450,00
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas.	4,50	\$	450,00
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	4,50	\$	450,00
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	4,50	\$	450,00
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	4,50	\$	450,00
152020	Elaboración de quesos	4,50	\$	450,00
152030	Elaboración industrial de helados	4,50	\$	450,00
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	4,50	\$	450,00
153110	Molienda de trigo	4,50	\$	450,00
153120	Preparación de arroz	4,50	\$	450,00
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales - excepto trigo-	4,50	\$	450,00
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	4,50	\$	450,00
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	4,50	\$	450,00
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	4,50	\$	450,00
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	4,50	\$	450,00
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	4,50	\$	450,00
154200	Elaboración de azúcar	4,50	\$	450,00
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.	4,50	\$	450,00
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas	4,50	\$	450,00
154420	Elaboración de pastas alimenticias secas	4,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	4,50	\$	450,00
154920	Preparación de hojas de té	4,50	\$	450,00
154930	Elaboración de yerba mate	4,50	\$	450,00
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	4,50	\$	450,00
155110	Destilación de alcohol etílico	4,50	\$	450,00
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	4,80	\$	450,00
155210	Elaboración de vinos	4,80	\$	450,00
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	4,80	\$	450,00
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	4,80	\$	450,00
155411	Elaboración de sodas	4,50	\$	450,00
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	4,50	\$	450,00
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	4,50	\$	450,00
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	4,50	\$	450,00
155492	Elaboración de hielo	4,50	\$	450,00
160010	Preparación de hojas de tabaco	4,80	\$	450,00
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	4,80	\$	450,00
171110	Preparación de fibras de origen vegetal para uso textil	4,50	\$	450,00
171111	Desmontado de algodón, preparación de fibras de algodón	4,50	\$	450,00
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	4,50	\$	450,00
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana.	4,50	\$	450,00
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	4,50	\$	450,00
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.	4,50	\$	450,00
171200	Acabado de Productos Textiles.	4,50	\$	450,00
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	4,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

172200	Fabricación de tapices y alfombras	4,50	\$	450,00
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	4,50	\$	450,00
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	4,50	\$	450,00
173010	Fabricación de medias	4,50	\$	450,00
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	4,50	\$	450,00
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	4,50	\$	450,00
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.	4,50	\$	450,00
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	4,50	\$	450,00
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños.	4,50	\$	450,00
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero.	4,50	\$	450,00
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,50	\$	450,00
182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	4,50	\$	450,00
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,50	\$	450,00
182009	Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel.	4,50	\$	450,00
191100	Curtido y terminación de cueros	4,50	\$	450,00
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	4,50	\$	450,00
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	4,50	\$	450,00
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico.	4,50	\$	450,00
192030	Fabricación de partes de calzado	4,50	\$	450,00
201000	Aserrado y cepillado de madera	4,50	\$	450,00
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados y paneles n.c.p.	4,50	\$	450,00
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	4,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

202300	Fabricación de recipientes de madera	4,50	\$	450,00
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.	4,50	\$	450,00
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	4,50	\$	450,00
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	4,50	\$	450,00
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	4,50	\$	450,00
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. y Preparación y Teñido de papel.	4,50	\$	450,00
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	4,50	\$	450,00
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	4,50	\$	450,00
221300	Edición de grabaciones.	4,50	\$	450,00
221900	Edición n.c.p.	4,50	\$	450,00
222100	Impresión	4,50	\$	450,00
222200	Servicios relacionados con la impresión.	4,50	\$	450,00
223000	Reproducción de grabaciones.	4,50	\$	450,00
231000	Fabricación de productos de hornos de coque.	4,50	\$	450,00
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	4,50	\$	450,00
232001	Refinación del petróleo.	4,50	\$	450,00
232002	Refinación del petróleo (Ley 11244).	4,50	\$	450,00
232003	Fabricación de productos derivados del petróleo.	4,50	\$	450,00
233000	Fabricación de combustible nuclear.	4,50	\$	450,00
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	4,50	\$	450,00
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	4,50	\$	450,00
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	4,50	\$	450,00
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	4,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	4,50	\$	450,00
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	4,50	\$	450,00
241301	Fabricación de resinas sintéticas	4,50	\$	450,00
241309	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, excepto resinas sintéticas.	4,50	\$	450,00
242100	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	4,50	\$	450,00
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	4,50	\$	450,00
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.	4,50	\$	450,00
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario.	4,50	\$	450,00
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	4,50	\$	450,00
242410	Fabricación de jabones y preparados de limpieza para limpiar y pulir.	4,50	\$	450,00
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	4,50	\$	450,00
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	4,50	\$	450,00
243000	Fabricación de fibras manufacturadas.	4,50	\$	450,00
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras.	4,50	\$	450,00
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	4,50	\$	450,00
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	4,50	\$	450,00
252010	Fabricación de envases plásticos.	4,50	\$	450,00
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.	4,50	\$	450,00
261010	Fabricación de envases de vidrio.	4,50	\$	450,00
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano.	4,50	\$	450,00
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	4,50	\$	450,00
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.	4,50	\$	450,00
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	4,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria.	4,50	\$	450,00
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	4,50	\$	450,00
269301	Fabricación de ladrillos.	4,50	\$	450,00
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.	4,50	\$	450,00
269410	Elaboración de cemento	4,50	\$	450,00
269420	Elaboración de cal y yeso	4,50	\$	450,00
269510	Fabricación de mosaicos	4,50	\$	450,00
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	4,50	\$	450,00
269592	Fabricación de placas premoldeadas para la construcción.	4,50	\$	450,00
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra. Marmolería.	4,50	\$	450,00
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.	5,50	\$	450,00
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	4,50	\$	450,00
271000	Industrias básicas de hierro y acero.	4,50	\$	450,00
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.	4,50	\$	450,00
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados.	4,50	\$	450,00
273100	Fundición de hierro y acero.	4,50	\$	450,00
273200	Fundición de metales no ferrosos.	4,50	\$	450,00
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	4,50	\$	450,00
281102	Herrería de obra.	4,50	\$	450,00
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	4,50	\$	450,00
281300	Fabricación de generadores de vapor.	4,50	\$	450,00
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	4,50	\$	450,00
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	4,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

	Tornería, Fresado y Matricería			
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4,50	\$	450,00
289910	Fabricación de envases metálicos	4,50	\$	450,00
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	4,50	\$	450,00
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	4,50	\$	450,00
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	5,50	\$	450,00
291201	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	4,50	\$	450,00
291202	Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	5,50	\$	450,00
291301	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	4,50	\$	450,00
291302	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	5,50	\$	450,00
291401	Fabricación de hornos, hogares y quemadores.	4,50	\$	450,00
291402	Reparación de hornos, hogares y quemadores.	5,50	\$	450,00
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	4,50	\$	450,00
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación.	5,50	\$	450,00
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	4,50	\$	450,00
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	5,50	\$	450,00
292111	Fabricación de tractores.	4,50	\$	450,00
292112	Reparación de tractores.	5,50	\$	450,00
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	4,50	\$	450,00
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	5,50	\$	450,00
292201	Fabricación de máquinas herramienta.	4,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

292202	Reparación de máquinas herramienta.	5,50	\$	450,00
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica.	4,50	\$	450,00
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica.	5,50	\$	450,00
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	4,50	\$	450,00
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	5,50	\$	450,00
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	4,50	\$	450,00
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	5,50	\$	450,00
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	4,50	\$	450,00
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	5,50	\$	450,00
292700	Fabricación de armas y municiones.	5,50	\$	450,00
292901	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	4,50	\$	450,00
292902	Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	5,50	\$	450,00
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	4,50	\$	450,00
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	4,50	\$	450,00
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	4,50	\$	450,00
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire; aspiradoras y similares	4,50	\$	450,00
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	4,50	\$	450,00
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4,50	\$	450,00
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5,50	\$	450,00
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	4,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5,50	\$	450,00
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	4,50	\$	450,00
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	4,50	\$	450,00
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	4,50	\$	450,00
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	4,50	\$	450,00
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	5,50	\$	450,00
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	4,50	\$	450,00
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	4,50	\$	450,00
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	5,50	\$	450,00
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	4,50	\$	450,00
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	4,50	\$	450,00
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	4,50	\$	450,00
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	4,50	\$	450,00
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	4,50	\$	450,00
333000	Fabricación de relojes	4,50	\$	450,00
341000	Fabricación de vehículos automotores	4,50	\$	450,00
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4,50	\$	450,00
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	4,50	\$	450,00
351101	Construcción de buques	4,50	\$	450,00
351102	Reparación de buques	5,50	\$	450,00
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	4,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	5,50	\$	450,00
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	4,50	\$	450,00
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	5,50	\$	450,00
353001	Fabricación de aeronaves	4,50	\$	450,00
353002	Reparación de aeronaves	5,50	\$	450,00
359100	Fabricación de motocicletas	4,50	\$	450,00
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	4,50	\$	450,00
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	4,50	\$	450,00
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	4,50	\$	450,00
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera	4,50	\$	450,00
361030	Fabricación de somieres y colchones	4,50	\$	450,00
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos	4,50	\$	450,00
369200	Fabricación de instrumentos de música	4,50	\$	450,00
369300	Fabricación de artículos de deporte	4,50	\$	450,00
369400	Fabricación de juegos y juguetes	4,50	\$	450,00
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	4,50	\$	450,00
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	4,50	\$	450,00
369922	Fabricación de escobas	4,50	\$	450,00
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	4,50	\$	450,00
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	5,50	\$	450,00
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	5,50	\$	450,00
	Electricidad, gas y agua			

Secretaría de Economía y Administración

401110	Generación de energía térmica convencional	5,50	\$	450,00
401120	Generación de energía térmica nuclear	5,50	\$	450,00
401130	Generación de energía hidráulica	5,50	\$	450,00
401190	Generación de energía n.c.p.	5,50	\$	450,00
401200	Transporte de energía eléctrica	5,50	\$	450,00
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	5,50	\$	450,00
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	5,50	\$	450,00
402002	Distribución de gas natural (Ley 11244)	6,00	\$	450,00
403000	Suministro de vapor y agua caliente	5,50	\$	450,00
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	5,50	\$	450,00
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	5,50	\$	450,00
	Construcción			450,00
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	4,50	\$	765,00
451200	Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo	4,50	\$	765,00
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	4,50	\$	765,00
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	4,50	\$	765,00
452200	Construcción, reforma, y reparación de edificios no residenciales	4,50	\$	765,00
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	4,50	\$	765,00
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	4,50	\$	765,00
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios	4,50	\$	765,00
452510	Perforación de pozos de agua	4,50	\$	765,00
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.	4,50	\$	765,00

Secretaría de Economía y Administración

452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	4,50	\$	765,00
452592	Montajes industriales	4,50	\$	765,00
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	4,50	\$	765,00
453110	Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	4,50	\$	765,00
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	4,50	\$	765,00
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	4,50	\$	765,00
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	4,50	\$	765,00
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	4,50	\$	765,00
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4,50	\$	765,00
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	4,50	\$	765,00
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	4,50	\$	765,00
454300	Colocación de cristales en obra	4,50	\$	765,00
454400	Pintura y trabajos de decoración	4,50	\$	765,00
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4,50	\$	765,00
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	5,50	\$	765,00
	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos. Venta de combustibles			
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	5,50	\$	1450,00
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	8,00	\$	1450,00
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión	5,50	\$	1450,00
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	8,00	\$	1450,00
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	5,50	\$	765,00

Secretaría de Economía y Administración

501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	8,00	\$	765,00
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	5,50	\$	765,00
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	8,00	\$	765,00
502100	Lavado automático y manual	5,50	\$	450,00
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	5,50	\$	450,00
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	5,50	\$	450,00
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	5,50	\$	450,00
502400	Tapizado y retapizado	5,50	\$	450,00
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	5,50	\$	450,00
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exterior	5,50	\$	450,00
502910	Instalación y reparación de caños de escape	5,50	\$	450,00
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	5,50	\$	450,00
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral	5,50	\$	450,00
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5,50	\$	450,00
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5,50	\$	450,00
503220	Venta al por menor de baterías	5,50	\$	450,00
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías	5,50	\$	450,00
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5,50	\$	1450,00
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	8,00	\$	1450,00
504013	Venta de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5,50	\$	765,00

Secretaría de Economía y Administración

504014	Venta en comisión de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios	8,00	\$	765,00
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5,50	\$	450,00
505001	Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas - Venta en estaciones de servicio de Gas Natural Comprimido. (GNC)	5,50	\$	450,00
505002	Venta al por menor de combustibles líquidos (Ley 11.244)	5,50	\$	450,00
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	5,50	\$	450,00
	Venta al por mayor			450,00
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores	6,00	\$	450,00
511111	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio	6,00	\$	450,00
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	8,00	\$	1450,00
511910	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	8,00	\$	1450,00
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículo de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p	8,00	\$	1450,00
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	8,00	\$	1450,00
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	8,00	\$	1450,00
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	8,00	\$	1450,00
511960	Venta por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.	8,00	\$	1450,00
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	8,00	\$	1450,00
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	8,00	\$	1450,00
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	3,30	\$	450,00
512112	Cooperativas especificadas en los inc.1.7 y 1.8 del art.90 de O.Fiscal	4,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	4,50	\$	450,00
512114	Venta por mayor de semillas	4,50	\$	450,00
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos	4,50	\$	450,00
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	4,50	%	450,00
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	4,50	\$	450,00
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes	4,50	\$	450,00
512230	Venta al por mayor de pescado	4,50	\$	450,00
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	4,50	\$	450,00
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	4,50	\$	450,00
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	4,50	\$	450,00
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.	4,50	\$	450,00
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	4,50	\$	450,00
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza	4,80	\$	450,00
512312	Venta al por mayor de vino	4,80	\$	450,00
512313	Venta por mayor de cerveza	4,80	\$	450,00
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	4,50	\$	450,00
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros	8,00	\$	450,00
512402	Venta al por mayor de cigarros	8,00	\$	450,00
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	4,50	\$	450,00
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute	4,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	4,50	\$	450,00
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	4,50	\$	450,00
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	4,50	\$	450,00
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	4,50	\$	450,00
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios	4,50	\$	450,00
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4,50	\$	450,00
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías	4,50	\$	450,00
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios	4,50	\$	450,00
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4,50	\$	450,00
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	4,50	\$	450,00
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	4,50	\$	450,00
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	12,00	\$	450,00
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	4,50	\$	450,00
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	4,50	\$	450,00
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	4,50	\$	450,00
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	4,50	\$	450,00
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	4,50	\$	450,00
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video	4,50	\$	450,00
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	4,50	\$	450,00
513920	Venta al por mayor de juguetes	4,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	4,50	\$	450,00
513941	Venta al por mayor de armas y municiones	12,00	\$	450,00
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	4,50	\$	450,00
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	4,50	\$	450,00
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.	4,50	\$	450,00
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	4,50	\$	450,00
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes -excepto para automotores, gas en garrafa y fraccionadores de gas licuado leña y carbón	4,50	\$	450,00
514192	Fraccionadores de gas licuado	5,50	\$	450,00
514201	Venta al por mayor de hierro y acero	4,50	\$	450,00
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	4,50	\$	450,00
514310	Venta al por mayor de aberturas	4,50	\$	450,00
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	4,50	\$	450,00
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	4,50	\$	450,00
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	4,50	\$	450,00
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	4,50	\$	450,00
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	4,50	\$	450,00
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	4,50	\$	450,00
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	4,50	\$	450,00
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales	4,50	\$	450,00
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	4,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	4,50	\$	450,00
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos	3,30	\$	450,00
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.	4,50	\$	450,00
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	4,50	\$	450,00
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	4,50	\$	450,00
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	4,50	\$	450,00
515111	Venta al por mayor de plantas ornamentales	4,50	\$	450,00
515112	Venta al por mayor de flores ornamentales	4,50	\$	450,00
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4,50	\$	450,00
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.	4,50	\$	450,00
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	4,50	\$	450,00
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	4,50	\$	450,00
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	4,50	\$	450,00
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	4,50	\$	450,00
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general	4,50	\$	450,00
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	4,50	\$	450,00
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas	4,50	\$	450,00
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas	4,50	\$	450,00
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4,50	\$	450,00
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	4,50	\$	450,00
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	4,50	\$	450,00
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	4,50	\$	450,00
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	4,50	\$	450,00
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p	4,50	\$	450,00
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	4,50	\$	450,00
	Venta al por menor			
521110	Venta al por menor en hipermercados de más de 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	14,00	\$	8420,00
521120	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	12,00	\$	4350,00
521130	Venta al por menor en minimercados de entre 151 a 300 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	7,00	\$	765,00
521140	Venta al por menor en despensas de entre 0 a 150 mts2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	5,50	\$	450,00
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados	10,00	\$	450,00
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto de tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.	5,50	\$	450,00
521193	Venta en ferias internadas con carácter permanente, renovable, revocable e intransferible según Ordenanza N° 12.294	12,00		4350,00
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5,50	\$	450,00
522111	Venta al por menor de quesos y productos lácteos	5,50	\$	450,00
522112	Venta al por menor de fiambres	5,50	\$	450,00
522113	Venta al por menor de productos de rotisería	5,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5,50	\$	450,00
522150	Elaboración y/o fabricación de productos regionales comestibles	5,50	\$	450,00
522151	Venta al por menor de productos regionales comestibles	5,50	\$	450,00
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	5,50	\$	765,00
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	5,50	\$	765,00
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	5,50	\$	765,00
522411	Venta al por menor de pan	5,50	\$	450,00
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan	5,50	\$	510,00
522421	Venta al por menor de golosinas	5,50	\$	450,00
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	5,50	\$	450,00
522501	Venta al por menor de vinos, cervezas y demás bebidas alcohólicas	6,00	\$	450,00
522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vino, cervezas y demás bebidas alcohólicas	5,50	\$	450,00
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5,50	\$	510,00
522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados	5,50	\$	510,00
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados	10,00	\$	450,00
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	5,50	\$	765,00
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	5,50	\$	510,00
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador	5,50	\$	510,00
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5,50	\$	765,00
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5,50	\$	450,00
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	5,50	\$	510,00
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5,50	\$	510,00
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	5,50	\$	510,00
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5,50	\$	510,00
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	5,50	\$	510,00
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	5,50	\$	510,00
523415	Elaboración y/o fabricación de productos regionales no comestibles	5,50	\$	510,00
523416	Venta al por menor de productos regionales no comestibles	5,50	\$	510,00
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	5,50	\$	510,00
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5,50	\$	510,00
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	5,50	\$	510,00
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	5,50	\$	510,00
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	5,50	\$	510,00
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5,50	\$	510,00
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	5,50	\$	450,00
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	5,50	\$	510,00
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5,50	\$	510,00
523610	Venta al por menor de aberturas	5,50	\$	510,00
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	5,50	\$	510,00

Secretaría de Economía y Administración

523630	Venta al por menor de artículos de ferretería, artículos de goma y plásticos. Insumos para el agro. (torniquetes, alambres, postes, etc.)	5,50	\$	510,00
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5,50	\$	510,00
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	5,50	\$	510,00
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5,50	\$	510,00
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	5,50	\$	510,00
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5,50	\$	510,00
523710	Venta al por menor de artículos de fotografía	5,50	\$	510,00
523711	Venta al por menor de artículos de óptica	5,50	\$	510,00
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	12,00	\$	510,00
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	5,50	\$	450,00
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	5,50	\$	450,00
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5,50	\$	450,00
523911	Venta al por menor de flores y plantas	5,50	\$	450,00
523912	Venta al por menor de semillas	5,50	\$	450,00
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	5,50	\$	450,00
523914	Venta al por menor de agroquímicos	5,50	\$	450,00
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.	5,50	\$	450,00
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5,50	\$	450,00
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	5,50	\$	510,00
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento	5,50	\$	510,00

Secretaría de Economía y Administración

523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	12,00	\$	765,00
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	5,50	\$	765,00
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas. Repuestos y accesorios náuticos.	12,00	\$	1450,00
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.	5,50	\$	510,00
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	5,50	\$	510,00
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	5,50	\$	450,00
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	5,50	\$	450,00
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos n.c.p.	5,50	\$	510,00
524100	Venta al por menor de muebles usados	5,50	\$	450,00
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5,50	\$	450,00
524910	Venta al por menor de antigüedades	5,50	\$	450,00
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	5,50	\$	510,00
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	5,50	\$	510,00
525200	Venta al por menor en puestos móviles	5,50	\$	450,00
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5,50	\$	450,00
525990	Venta al por menor realizada en establecimientos n.c.p	5,50	\$	450,00
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5,50	\$	450,00
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	5,50	\$	450,00
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5,50	\$	450,00
526901	Reparación de relojes y joyas	5,50	\$	510,00
526909	Reparación de artículos n.c.p.	5,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

	Servicios de hotelería y restaurantes			
551100	Servicios de alojamiento en camping	5,50	\$	450,00
551210	Servicios de alojamiento por hora	12,00	\$	1560,00
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	5,50	\$	450,00
551900	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.	5,50	\$	450,00
551901	Servicios de alojamiento en hoteles cinco estrellas	5,50	\$	3760,00
551902	Servicios de alojamiento en hoteles cuatro estrellas	5,50	\$	3000,00
551903	Servicios de alojamiento en hoteles tres estrellas	5,50	\$	2260,00
551904	Servicios de alojamiento en hoteles dos estrellas	5,50	\$	1150,00
551905	Servicios de alojamiento en hoteles una estrella	5,50	\$	450,00
551906	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "A"	5,50	\$	450,00
551907	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "B"	5,50	\$	450,00
551908	Hospedaje en Cabañas - Según Ordenanza N° 8263/01	5,50	\$	450,00
551909	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (Incluye alquiler de cabañas, casas, quintas, y departamentos por día)	5,50	\$	450,00
551910	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (excepto por hora)	5,50	\$	450,00
551920	Servicios brindados por SPA o similares	5,50	\$	450,00
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	6,00	\$	510,00
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías	6,00	\$	510,00
552113	Servicios de despacho de bebidas	6,00	\$	510,00
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	6,00	\$	510,00
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	6,00	\$	510,00

Secretaría de Economía y Administración

552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té	6,00	\$	510,00
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	6,00	\$	510,00
552120	Servicios de expendio de helados	5,50	\$	510,00
552130	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	6,00	\$	450,00
552140	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,50	\$	450,00
552150	Servicios de despacho de bebidas desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,50	\$	450,00
552160	Servicio de catering sin elaboración de comida	6,00	\$	765,00
552170	Servicio de catering con elaboración de comida	6,00	\$	765,00
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	6,00	\$	510,00
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	5,50	\$	450,00
	Servicios de transporte y comunicaciones			
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	5,50	\$	450,00
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	8,00	\$	450,00
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	8,00	\$	450,00
601230	Servicios de transporte de pasajeros en ómnibus, combis o similares con fines turísticos y/o esparcimiento	5,50	\$	510,00
602110	Servicios de mudanza	5,50	\$	450,00
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	5,50	\$	450,00
602130	Servicios de transporte de animales comprende el transporte de animales vivos dentro y fuera del país	5,50	\$	450,00
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	5,50	\$	510,00
602190	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	5,50	\$	510,00

Secretaría de Economía y Administración

602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	8,00	\$	510,00
602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	5,50	\$	510,00
602230	Servicios de transporte escolar	5,00	\$	450,00
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	8,00	\$	510,00
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	8,00	\$	510,00
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	8,00	\$	510,00
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	8,00	\$	510,00
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	4,50	\$	450,00
603200	Servicio de transporte por gasoductos	5,50	\$	450,00
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	5,50	\$	450,00
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	5,50	\$	450,00
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	5,50	\$	450,00
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	5,50	\$	450,00
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	5,50	\$	450,00
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	5,50	\$	450,00
631000	Servicios de manipulación de carga	5,50	\$	450,00
632000	Servicios de almacenamiento y depósito	5,50	\$	450,00
633110	Servicios de explotación de infraestructura; peajes y otros derechos	12,00	\$	450,00
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos	5,50	\$	450,00
633121	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 10 y hasta 20 vehículos	5,50	\$	765,00
633122	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 20 y hasta 40 vehículos	5,50	\$	765,00 (o \$38,25 por playa)

Secretaría de Economía y Administración

633123	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 40 vehículos	5,50		1530,00 (o \$38,25 por playa)
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	5,50	\$	450,00
633192	Remolques de automotores	5,50	\$	450,00
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5,50	\$	450,00
633210	Servicios de explotación de infraestructura; derechos de puerto	5,50	\$	450,00
633220	Servicios de guarderías náuticas	12,00	\$	450,00
633230	Servicios para la navegación	5,50	\$	450,00
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	5,50	\$	450,00
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	5,50	\$	450,00
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	12,00	\$	450,00
633320	Servicios para la aeronavegación	5,50	\$	450,00
633391	Talleres de reparaciones de aviones	5,50	\$	450,00
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5,50	\$	450,00
633500	Servicios de aero - sillas u otros servicios aéreos similares.	5,50	\$	450,00
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	7,50	\$	510,00
634101	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	7,50	\$	510,00
634102	Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.	7,50	\$	510,00
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes - Agencias de Turismo.	7,50	\$	510,00
634201	Servicios minoristas de agencias de viajes.	7,50	\$	510,00
634202	Servicios minoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación.	7,50	\$	510,00
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.	5,50	\$	510,00

Secretaría de Economía y Administración

635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	5,50	\$	510,00
641000	Servicios de correos.	5,50	\$	510,00
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	5,50	\$	510,00
642011	Servicios de televisión por cable, satelital, codificados y/o cualquier otro sistema de transmisión que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados	10,00		765,00
642015	Servicios de internet a través de redes alámbricas, inalámbricas, y/o satelital	10,00		765,00
642020	Servicios de comunicación masiva por medio de teléfono	10,00	\$	765,00
642021	Servicios de locutorios y afines	5,50		510,00
642022	Reparación de telefonía celular móvil sin antena de transmisión	5,50		510,00
642023	Venta de telefonía celular móvil sin antena de transmisión	5,50	\$	510,00
642024	Reparación de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresas nacionales o multinacionales de telefonía	7,50		765,00
642025	Venta de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresas nacionales o multinacionales de telefonía	7,50		765,00
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	5,50	\$	510,00
	Intermediación financiera y otros servicios financieros			
651100	Servicios de la banca central.	14,00	\$	8420,00
652110	Servicios de la banca mayorista.	14,00	\$	8420,00
652120	Servicios de la banca de inversión.	14,00	\$	8420,00
652130	Servicios de la banca minorista.	14,00	\$	8420,00
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias.	14,00	\$	8420,00
652202	Servicio de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	14,00	\$	8420,00

Secretaría de Economía y Administración

652203	Servicios de intermediación financiera por cajas de crédito.	14,00	\$	8420,00
659810	Servicios de crédito para financiar otras actividades económicas	14,00	\$	8420,00
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	14,00	\$	8420,00
659892	Servicios de crédito n.c.p.	14,00	\$	8420,00
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	14,00	\$	8420,00
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	14,00	\$	8420,00
659930	Servicios de Tarjeta de Adhesión o Vinculación Comercial para la contratación de Servicios Sociales y de Salud	12,00	\$	4350,00
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	14,00	\$	8420,00
661110	Servicios de seguros de salud	12,50	\$	4350,00
661120	Servicios de seguros de vida	12,50	\$	4350,00
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	12,50	\$	4350,00
661140	Servicios de medicina prepaga	12,50	\$	4350,00
661210	Servicios de aseguradoras de riesgos de trabajo (ART)	12,50	\$	3000,00
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgos de trabajo	12,50	\$	3000,00
661300	Reaseguros	12,50	\$	4350,00
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)	12,50	\$	3000,00
671110	Servicios de mercados y caja de valores	14,00	\$	1450,00
671120	Servicios de mercados a término	14,00	\$	1450,00
671130	Servicios de Bolsas de Comercio	14,00	\$	1450,00
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	14,00	\$	1450,00
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	14,00	\$	8420,00
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	14,00	\$	8420,00

Secretaría de Economía y Administración

671990	Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	14,00	\$	8420,00
671999	Servicios de cobranza de impuestos y servicios con una facturación menor de \$ 192.000	7,50	\$	510,00
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	12,50	\$	450,00
672190	Entidades y compañías aseguradoras	12,50	\$	4350,00
672191	Servicios de corredores y agencias de seguros	12,50	\$	1450,00
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	12,50	\$	450,00
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	14,00	\$	3000,00
	Servicios Inmobiliarios, empresariales y de alquiler			
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas	12,00	\$	450,00
701011	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas	12,00	\$	765,00
701012	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 80 personas	12,00	\$	1450,00
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p	8,00	\$	450,00
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. Martilleros	8,00	\$	450,00
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios	5,50	\$	450,00
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5,50	\$	450,00
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5,50	\$	450,00
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	5,50	\$	450,00
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5,50	\$	450,00
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5,50	\$	450,00
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5,50	\$	450,00
714000	Alquiler de caballos para actividades de esparcimiento, recreación y aventura	5,50	\$	450,00
715000	Alquiler de motos, bicicletas, cuatriciclos y otro tipo de transporte para actividades de esparcimiento, recreación y aventura.	5,50	\$	450,00
716000	Alquiler de todo tipo de elementos utilizados en actividades de esparcimiento, recreación y aventura, n.c.p.	5,50	\$	450,00
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	5,50	\$	450,00
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	5,50	\$	450,00
723000	Procesamiento de datos	5,50	\$	450,00
724000	Servicios relacionados con base de datos	5,50	\$	450,00
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	5,50	\$	450,00
729000	Actividades de informática n.c.p.	5,50	\$	450,00
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	5,50	\$	450,00
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	5,50	\$	450,00
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	5,50	\$	450,00
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	5,50	\$	450,00
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	5,50	\$	450,00
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	5,50	\$	450,00
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5,50	\$	450,00
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	5,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

743000	Servicios de publicidad	5,50	\$	450,00
749100	Obtención y dotación de personal	5,50	\$	450,00
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	5,50	\$	450,00
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	5,50	\$	450,00
749300	Servicios de limpieza de edificios	5,50	\$	450,00
749400	Servicios de fotografía	5,50	\$	450,00
749500	Servicios de envase y empaque	5,50	\$	450,00
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	5,50	\$	450,00
749901	Empresas de Servicios eventuales según ley 24013 (artículos 75ºa 80º) - Decreto del PEN 342/92	5,50	\$	450,00
749909	Servicios empresariales n.c.p.	5,50	\$	450,00
749910	Servicios prestados por martilleros y corredores	5,50	\$	450,00
749920	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, no establecidas en otra parte	8,00	\$	1450,00
	Enseñanza			
801000	Enseñanza inicial y primaria	4,50	\$	450,00
802100	Enseñanza secundaria de formación general	4,50	\$	450,00
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4,50	\$	450,00
803100	Enseñanza terciaria	4,50	\$	450,00
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	4,50	\$	450,00
803300	Formación de postgrado	4,50	\$	450,00
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	4,50	\$	450,00
	Servicios Sociales y de Salud			
851110	Servicios hospitalarios	4,50	\$	450,00
851120	Servicios de hospital de día	4,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

851190	Servicios de internación n.c.p.	4,50	\$	450,00
851210	Servicios de atención médica	4,50	\$	450,00
851220	Servicios de atención domiciliaria programada	4,50	\$	450,00
851300	Servicios odontológicos	4,50	\$	450,00
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	4,50	\$	450,00
851402	Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos	4,50	\$	450,00
851500	Servicios de tratamiento	4,50	\$	450,00
851600	Servicios de emergencias y traslados	4,50	\$	450,00
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4,50	\$	450,00
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios	5,50	\$	450,00
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	5,50	\$	450,00
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4,50	\$	450,00
853115	Servicios de atención a ancianos sin alojamiento	4,50	\$	450,00
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4,50	\$	450,00
853125	Servicios de atención a personas minusválidas sin alojamiento	4,50	\$	450,00
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	4,50	\$	450,00
853135	Servicios de atención a menores sin alojamiento	4,50	\$	450,00
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4,50	\$	450,00
853145	Servicios de atención a mujeres sin alojamiento	4,50	\$	450,00
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4,50	\$	450,00
853200	Servicios sociales sin alojamiento	4,50	\$	450,00
853300	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos	4,50	\$	450,00

Secretaría de Economía y Administración

	Servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.			
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	5,50	\$	450,00
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	5,50	\$	450,00
900030	Servicios de fumigación, control de plagas urbanas, fitosanitarias e industriales y desinfecciones ambientales	5,50	\$	450,00
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	5,50	\$	450,00
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	4,50	\$	450,00
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	4,50	\$	450,00
912000	Servicios de sindicatos	4,50	\$	450,00
919100	Servicios de organizaciones religiosas	4,50	\$	450,00
919200	Servicios de organizaciones políticas	4,50	\$	450,00
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	4,50	\$	450,00
921110	Producción de filmes y videocintas	5,50	\$	450,00
921120	Distribución de filmes y videocintas	5,50	\$	450,00
921200	Exhibición de filmes y videocintas - Incluye Cines	5,50	\$	450,00
921300	Servicios de radio y televisión	5,50	\$	450,00
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5,50	\$	450,00
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5,50	\$	450,00
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales, musicales y artísticos	5,50	\$	450,00
921910	Confiterías y establecimientos similares con o sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.	5,50	\$	510,00
921911	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con o sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.	5,50	\$	1450,00
921913	Servicios de salones y pistas de baile	12,00	\$	1450,00

Secretaría de Economía y Administración

921914	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.	12,00	\$	765,00
921915	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12,00	\$	1450,00
921916	Servicios de confiterías bailables con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12,00	\$	4780,00
921917	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.	12,00	\$	765,00
921918	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12,00	\$	1450,00
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12,00	\$	4780,00
921920	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos	5,50	\$	450,00
921991	Circos	5,50	\$	450,00
921997	Espectáculos realizados en salones o similares, en lugares abiertos o cerrados destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	10,00	\$	1450,00
921998	Servicios prestados en espectáculos realizados en salones o similares destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	10,00	\$	1450,00
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	5,50	\$	450,00
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información.	5,50	\$	450,00
923100	Servicios de bibliotecas y archivos.	5,50	\$	450,00
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.	5,50	\$	450,00
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.	5,50	\$	450,00
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones. Balnearios, piletas y natatorios.	5,50	\$	500,00
924115	Servicios de canchas de Bowling, de bochas, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados	5,50		\$ 450,00 (o \$80,00 por cancha)
924116	Servicios de cancha de Padlle, Squasn, Badmington	5,50		\$500,00 (o \$225,00 por cancha)
924117	Servicios de cancha de fútbol en alquiler	5,50		\$ 750,00,00 (o \$580,00 por cancha)

Secretaría de Economía y Administración

924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos.	5,50	\$	450,00
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	5,50	\$	450,00
924910	Sistema de esparcimiento relacionado con juegos de azar y apuestas. Carrera de caballos y agencias hípicas.	8,50	\$	450,00
924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.	8,50	\$	450,00
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	8,50	\$	450,00
924920	Servicio de salones de juego - Bingo, Casino, e Hipódromo.	8,50	\$	9400,00
924991	Calesitas.	5,00	\$	370,00
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	5,50	\$	370,00
925000	Servicios para la recreación y aventura. Incluye Guías turísticos, y servicios brindados por personal especializado. Rappel, treking, etc.	5,50	\$	450,00
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.	5,50	\$	450,00
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	5,50	\$	450,00
930201	Servicios de peluquería.	5,50	\$	510,00
930202	Servicios de tratamientos de belleza.	5,50	\$	510,00
930203	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidos en forma unipersonal.	5,50	\$	450,00
930204	Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares	5,50	\$	450,00
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	9,00	\$	1450,00
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.	5,50	\$	450,00
930990	Servicios personales, no clasificados en otra parte.	5,50	\$	450,00
930999	Colchoneros sin personal en relación de dependencia.	5,50	\$	90,00
931999	Actividad artesanal realizada en forma unipersonal o con familiares.	5,50	\$	90,00

Secretaría de Economía y Administración

950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio domésticos.	5,50	\$	450,00
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5,50	\$	450,00

En los casos que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) actualice el Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -NAIIB, abriendo, modificando y/o creando nuevas actividades y códigos, se autoriza al Departamento Ejecutivo a seguir igual tratamiento, aplicando las mismas alícuotas y mínimos que las aplicadas a las actividades de origen.

2) Sin considerar lo facturado en el año anterior, las actividades cuyo mínimo fuera superior al mínimo general, tributarán conforme el régimen general. Asimismo las siguientes actividades tributarán conforme el régimen general según la alícuota y mínimo establecido:

Código	Descripciones
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores
511111	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos
512114	Venta por mayor de semillas
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes
512230	Venta al por mayor de pescado
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza
512312	Venta al por mayor de vino

Secretaría de Economía y Administración

512313	Venta por mayor de cerveza
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarrillos
512402	Venta al por mayor de cigarrillos
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
513920	Venta al por mayor de juguetes
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
513941	Venta al por mayor de armas y municiones
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes -excepto para automotores, gas en garrafa y fraccionadores de gas licuado leña y carbón
514192	Fraccionadores de gas licuado
514201	Venta al por mayor de hierro y acero

Secretaría de Economía y Administración

514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos
514310	Venta al por mayor de aberturas
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
515111	Venta al por mayor de plantas ornamentales
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones

Secretaría de Economía y Administración

515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p
921920	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos
924115	Servicios de canchas de Bowling, de bochas, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1. Hubieren facturado durante el año anterior, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 14° de la presente ordenanza, sumas inferiores a PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$192.000).

Fíjase para cada pago mensual los siguientes importes mínimos, que tendrán carácter de anticipo:

Categoría	Monto de Ingresos Brutos	Total a ingresar Comercio e industria
B	Hasta \$ 48.000	\$ 135
C	Hasta \$ 72.000	\$ 190
D	Hasta \$ 96.000	\$ 220
E	Hasta \$ 144.000	\$ 280
F	Hasta \$ 192.000	\$ 355

Aquellos contribuyentes que posean su local comercial dentro de la Zona Central, y las Zonas Especiales de Interés Urbanístico 14 y 15, según Plan de Desarrollo Territorial, no podrán pertenecer a las categorías B, C, D y E. Aquellos contribuyentes que posean su local comercial en las zonas subcentros en corredor no podrán pertenecer a las categorías B, C y D del régimen simplificado.

Artículo 13º: Para la categoría del régimen general:

1) Fíjase la alícuota general del CINCO CON CINCUENTA POR MIL (5,50 por mil) con un importe mínimo mensual de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) para aquellas actividades no enunciadas en el artículo 12º. El importe mínimo de los anticipos que resulten por aplicación de los porcentuales que correspondan según las actividades desarrolladas por el contribuyente, será exigible aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.

2) Aquellos contribuyentes de esta tasa que abonen en tiempo y forma las cuotas correspondientes al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada, gozarán de una bonificación de hasta el diez por ciento (10%), en cuyo caso el pago mínimo no podrá ser inferior al establecido para cada categoría por la presente ordenanza.

3) Se le aplicarán recargo de 100 % en el pago del mínimo y alícuota de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que le correspondan, y no gozarán de la bonificación por pago en tiempo y forma, por el plazo de doce (12) meses posteriores (contados a partir del mes inmediato posterior) a la corroboración de la o las circunstancia/s enumerada/s a continuación, aquellos contribuyentes que:

a) No posean sistema de cobro por tarjeta de débito ni crédito.

b) Posean sistema de cobro por tarjeta de débito o crédito y apliquen montos diferenciados por pago en efectivo.

c) Apliquen montos mínimos para el pago a través de sistemas de cobro por tarjeta de débito o crédito.

d) No extiendan ticket o comprobante de pago, según normativas vigentes.

Dicho recargo podrá suspenderse, en el mes inmediato posterior de constatarse el cese en el acaecimiento de las causales enumeradas.

Artículo 14º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a crear nuevos códigos de actividades no detalladas en el artículo 12º, asimilando la alícuota y el mínimo con los valores fijados en el rubro al que pertenece la actividad comercial o de acuerdo al valor general fijado en el inciso 1) del artículo 13º.

Secretaría de Economía y Administración

Los contribuyentes que inicien actividades abonarán la tasa por el Régimen General en función de las alícuotas y mínimos establecidos en el artículo 12º, hasta que efectúe la categorización correspondiente.

En el inicio de la actividad y a solicitud de parte, la autoridad de aplicación podrá reducir hasta en un 50 % los valores mínimos exigidos, cuando se tratare de pequeños comercios minoristas, incluyendo industrias artesanales, de menos de 150 m2, o industrias de categoría 1.

Los que hayan obtenido la reducción del 50% en el pago de la tasa, están obligados a categorizar en el próximo vencimiento establecido de la categorización.

En el supuesto que no cumplieran con la obligación de recategorizarse, seguirán tributando por el Régimen General sin la reducción otorgada.

La autoridad de aplicación no debe otorgar el beneficio de la reducción del 50% a los contribuyentes que estén obligados a tributar por el Régimen General conforme a las ordenanzas fiscal e impositiva u otra ordenanza que así lo disponga. Quedan excluidos de la reducción del 50 % en el pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas quienes posean una persona en relación de dependencia, quienes abonen en concepto de alquiler un monto mayor a diez veces el importe mínimo mensual para el pago de dicha tasa (art. 13 inc. 1); aquellos cuyo precio unitario de venta sea mayor a catorce veces el mismo importe mínimo mensual, cuando se trate de venta de cosas muebles y todo aquel que a criterio del Departamento Ejecutivo supere los parámetros para ser considerado pequeña empresa.

A la finalización de cada cuatrimestre calendario, el contribuyente deberá calcular los ingresos brutos acumulados, y cuando este supere o sea inferior al límite de su categoría, quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

En todos los casos y de acuerdo a lo que se fije en la reglamentación, el Departamento Ejecutivo podrá establecer el período de recategorización en la presente tasa en forma cuatrimestral, existiendo por ende 3 (tres) recategorizaciones anuales.

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 15º -

1. Los letreros y/o avisos, en lugares autorizados, tributarán por año los siguientes valores por zona:

a) hasta 20 m2:

Rango	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Hasta 1 m2	137,00	104,00	69,00
De 1 m2 a hasta 5 m2	410,00	310,00	206,00
De mas de 5 m2 a hasta 20 m2	819,00	615,00	410,00

ZONAS

A: Delimitada por la calle Chacabuco hasta Av. Aristóbulo del Valle por esta hasta Av. Colón - Santamarina y por esta hasta Av. Avellaneda y por esta hasta calle Chacabuco. Av. Alvear. Av. Espora. Av. Falucho. Av. Fleming hasta Ruta 226 Av. Lunghi Av. Juan B. Justo Av. Brasil. Rotonda del Lago del Fuerte. Acceso al Cerro Centinela. Circuito Semipermanente. Ruta 74. Ruta 226. Ruta 30. Colectoras sobre rutas.

B: Excluida la zona A, delimitada por la Av. Rivadavia - Perón hasta Av. Aristóbulo del Valle, por esta hasta Av. Balbín, Av. Buzón Av. Avellaneda y por esta hasta Av. Rivadavia. Av. Bolívar.

C: Resto de calles del Partido

b) más de 20 metros cuadrados abonarán \$ 185 por m2

Los valores se incrementarán en un 50% en caso de tratarse de carteles que crucen las calles o avenidas y tendrán una reducción de un 50% cuando sean carteles luminosos colocados en sectores que no cuenten con el servicio de alumbrado público.

2. Publicidad en cabinas telefónicas, por cada faz por año o fracción \$ 155,00

3. Carteleras para promoción de afiches o explotadas comercialmente por empresas de publicidad, por año o fracción:

a) En carteleras móviles para pegar afiches colocados en frentes de edificios, por cada faz o cartel de hasta 5 por

Secretaría de Economía y Administración

3 metros (15 m2).....\$
180,00

b) En columnas instaladas sobre aceras, calzadas, artefactos colocados sobre aceras, frentes o techos de edificios, en escaparates o kioscos instalados sobre aceras o lugares públicos autorizados, por metro cuadrado \$ 280,00

4. La publicidad ofrecida en mesas, sillas, sombrillas y sombrillones, ubicados en la vía pública o que trascienda a esta tributarán por año los valores por zonas indicados en el inciso 1. A los efectos del cálculo del tributo se tomará cada silla, mesa, sombrilla o sombrillón y se aplicará la tabla mencionada conforme a las medidas y zonas y luego se multiplicará por las cantidades respectivas de cada elemento.

En todos los casos se considera para calcular la fracción mínima imponible en un mes.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a analizar puntualmente, a pedido del contribuyente cada situación y proceder a adecuar el caso de acuerdo al criterio que más se adapte al tipo de cartelería y/o publicidad.

Artículo 16º -

a) Por sellado de carteles, volantes, promociones de productos, programas de teatro, cine o cualquier otro espectáculo de una sola página (hasta 315 cm2 - 15cm. x 21 cm.):

El millar o fracción \$
90,00

El cien o fracción \$
51,00

b) Por sellado de carteles, volantes, promociones de productos o cualquier otro medio escrito de más de una página (hasta formato Standard tipo A4 - 21 cm. X 29,7 cm.) engrampadas, pegadas, anilladas, dobladas o cualquier otra técnica ente sí, y por cada ejemplar se cobrará \$ 2,50.

c) Por sellado de afiches cada uno:

Paño simple \$
3,50

Paño doble \$
4,00

Podrán pegarse en lugares autorizados por la Dirección de Inspección General. Se identificara como afiche aquel que se pague en lugares distintos o vidrieras de comercio.

PROMOCIONES

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 19° - Por la promoción de productos que se entreguen en la vía pública o en lugares de acceso al público, tenga quien lo solicite local habilitado o no, se abonará:

a) Por mes o fracción \$
1.145,00

b) Por día \$
130,00

Cuando se realiza con vehículo de cualquier tipo que circule por la calzada, tendrá un incremento del cien por ciento (100%).

INTERIOR DE CINES, ESTADIOS Y TEATROS

Artículo 21°- Por cada m2. o fracción de carteleras, telones proyecciones y cualquier otro medio, pagará por año y por local

..... \$
1.145,00

Se entenderá por local a cines, teatros, hipódromos, salones, estadios y cualquier otro lugar de acceso público.

Artículo 22° - Por los servicios publicitarios ocasionales colocados en el interior de locales donde se realicen espectáculos o en lugares autorizados de la vía pública, por metro cuadrado o fracción y por día se abonará \$
76,00

Este valor se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) si el espectáculo es transmitido por algún medio televisivo.

Artículo 23° - Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulen en el partido, exceptuando lo que las disposiciones especiales obliguen se encuadrarán en los siguientes incisos:

a) Los de carga o reparto pertenecientes a comercios habilitados en el partido estarán exentos.

b) Los automóviles de alquiler y transportes de pasajeros estarán exentos.

c) Los destinados a publicidad ocasional oral, escrita o video pagarán:

C1) Automotores y vehículos menores, por día \$
230,00

C2) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, abonarán por día..... \$
460,00

d) La publicidad que se realice en el espacio aéreo, por medio de aviones, helicópteros, dirigibles u otros medios abonará por día \$
715,00

Secretaría de Economía y Administración

Cuando se trate de cualquier tipo de publicidad y/o promoción del presente capítulo relacionada con marcas de bebidas alcohólicas, tabacos y cigarrillos o juegos de azar con sus distintas modalidades, los valores previstos en el presente Capítulo se incrementarán DOS VECES Y MEDIA (2,5 veces).

Cuando se trate de cualquier tipo de publicidad y/o promoción del presente capítulo relacionada con marcas de agua mineral, bebidas alcohólicas y gaseosas, tabacos y cigarrillos, automóviles, motovehículos y productos de fuerza, productos medicinales y medicina prepaga o juegos de azar con sus distintas modalidades, siempre que no sean marcas registradas por empresas originarias del partido de Tandil, los valores previstos en el presente Capítulo (incluido lo establecido en el párrafo anterior) se incrementarán un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Los vencimientos del presente Capítulo serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO VI

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 24° - Los afiladores, fotógrafos y heladeros, con o sin movilidad propia:

- a) Por día\$
112,00
- b) Por cuatrimestre o fracción\$
445,00

Artículo 25° - Los vendedores ambulantes de mercaderías varias:

- a) Por día\$
112,00
- b) Por cuatrimestre o fracción\$
445,00

CAPITULO VII

PERMISO POR USO DE SERVICIOS DE MATADERO MUNICIPAL

Artículo 26° - Por todo animal que se sacrifique dentro del Partido de Tandil en mataderos municipales, se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Por faenamiento:

Secretaría de Economía y Administración

- a) Vacunos, por animal\$
97,00
- b) Ovino y caprino, por animal\$
9,00
- c) Porcino, por animal\$
37,00
- d) Lavados de cuero, cada uno\$
8,00
- e) Lavado de tripas bovino, por animal\$
8,00
- f) Lavado de tripas, de ovino, por animal\$
8,00
- g) Lechones, por animal\$
14,00

Cuando el servicio se realice totalmente con personal del matarife, corresponderá una descuento del cincuenta por ciento (50%). Si parte del mismo fuera a cargo de la Municipalidad, la reducción será del veinticinco por ciento (25%) con respecto a los valores fijados.

2) Por pastoreo:

- a) Por animal y por día\$
21,00

CAPITULO VIII

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

Se abonaran los siguientes derechos:

Artículo 27º - Derogado. (Mod. s/Ord.11.124).

Artículo 28º - Derogado. (Mod. s/Ord.11.124).

Artículo 29º - Derogado. (Mod. s/Ord.11.124).

Artículo 30º - Derogado. (Mod. s/Ord.11.124).

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 31º - Toda actuación que se realice ante el Departamento Ejecutivo y demás dependencias y que no sea descripta en Artículos subsiguientes deberá efectuarse en papel oficio y abonara un timbrado municipal de \$
45,00

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 32° - Por toda certificación no contemplada en otra parte se abonará un derecho de \$
90,00

Artículo 33° - Derogado.

Artículo 34° - Por cada informe de deuda sobre gravámenes municipales solicitado por escribanos y/o toma de razón de la constitución de derechos reales sobre inmuebles, se pagará:

a) Por cada certificado de liberación y pago (por lote) \$
165,00

b) Por cada lote adicional \$
76,00

c) Informe de deuda detallado por cuota (por cuenta)c/u \$
90,00

d) Cuando se requiera el envío de documentación a cargo de la Municipalidad, se cobrará adicionalmente por cada envío \$
180,00

Artículo 35° - Por el suministro de información escrita o por medio magnético, referente a datos de los padrones municipales y previa autorización del Departamento Ejecutivo, se abonará por hora de trabajo o fracción\$ 762,00

Artículo 36° -

a) Por solicitud de datos de catastro, por lote \$
35,00

b) Por certificado de acuerdo a la respectiva plancheta de catastro de la distancia de los inmuebles a las dos esquinas de su manzana, por lote o parcela \$
67,00

c) Por fotocopia de plancheta catastral \$
90,00

Artículo 37° - En los casos de fraccionamiento de tierra:

a) Primera categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, entre las Avdas. Buzón, Avellaneda, Rivadavia y Del Valle, se pagará un derecho de \$ 222,00

b) Segunda categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, en planta urbana y no comprendido en la primera Categoría, se pagara un derecho de \$
160,00

c) Tercera categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, fuera de la planta urbana, se pagara un derecho de \$
112,00

Secretaría de Economía y Administración

- d) Por cada lote originado en fraccionamiento, en las zonas urbanizadas del pueblo de Maria Ignacia, se pagara un derecho de..... \$
157,00
- e) Por cada lote originado en fraccionamiento, en las zonas urbanizadas del pueblo de Gardey, se pagará un derecho de \$
157,00
- f) Campos, se cobrara un derecho fijo por hectárea, de \$
20,00

Artículo 38º - Por cada solicitud de concesión de permisos y/o modificaciones, ampliaciones, transferencias, cuando no estén expresamente establecidos otros derechos, pagaran un timbre de\$
1.016,00

Artículo 39º -

- a) Por la toma de razón de alta, baja o transferencia de motovehículos o automotores municipalizados, a pedido del contribuyente se abonara un derecho de \$
130,00
El trámite efectuado a través del Registro Nacional de la Propiedad Automotor que corresponda se encontrará exento en un Cincuenta por ciento (50%).
- b) Por iniciación de trámites de baja de comercio, se abonará un derecho de..... \$
80,00
- c) Por el expendio de cada oblea adhesiva que identifica a los comercios "Habilitados" y "Sin Deuda" de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, se abonará un derecho \$ 20,00
- d) Por la iniciación del trámite de renovación del certificado de habilitación.....\$ 410,00
- e) Por la iniciación del trámite de anexo o cambio de rubro afín..... \$
216,00
- f) Por la iniciación del trámite cambio de razón social \$
90,00

Artículo 40º -

- a) Para los vehículos al servicio de las empresas de remises se cobrarán los siguientes derechos:
- 1) Por incorporación y/o transferencias de vehículos a las agencias, cada uno \$
490,00

Secretaría de Economía y Administración

- 2) Por la incorporación de chofer de taxis o remis cada uno..... \$ 70,00
- 3) Por la baja de chofer de taxis o remis cada uno..... \$ 40,00
- 4) Por la reposición de obleas de taxis o remis se abonará un 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor fijado en el inciso 1) del presente artículo.
- b) Los vehículo encuadrados dentro de la normativa dispuesta por la Ordenanza N° 11.951 y sus modif., que regula el transporte privado de personas, deberán abonar al momento de la habilitación del mismo una suma equivalente a un tercio del sueldo básico categoría cuatro régimen horario de 30 horas semanales, del escalafón municipal vigente.
- c) Por el reempadronamiento de vehículos encuadrados dentro de la normativa dispuesta por la Ordenanza N° 11.951 y sus modif. abonarán cada uno el 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor establecido en el inciso b) del presente artículo.
- d) Por los vehículos afectados al transporte escolar se abonará por cada uno:
 - 1) Alta \$ 356,00
 - 2) Reempadronamiento \$ 178,00
- e) Por cada solicitud de punto fijo terminal de servicios (en el caso de trámite para habilitación provincial de servicios contratados y excursiones) \$ 560,00

Artículo 41° -

- a) Por la toma de razón de contratos de prenda agraria se abonará un derecho de \$ 155,00
- b) Por cada registro de firma para trámites en la oficina de guías y marcas, se abonará un derecho de \$ 58,00
- c) Por cada devolución de propiedad, en certificado de venta, se abonará un derecho de \$ 26,00

Artículo 42° - En los casos en que se requiera fotocopia xerográfica de documentación de cualquier tipo, excepto planos por cada una se abonará por cada hoja un timbre de .. \$ 9,00

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 43° - Los pliegos y bases y condiciones para la realización de obras, trabajos públicos o cualquier otra contratación que el Departamento Ejecutivo considere, se gravarán sobre el valor del presupuesto oficial hasta el uno por mil del monto, fijándose un mínimo de Pesos Ciento Doce (\$ 112,00).

Artículo 44° - Por c/ ejemplar del Boletín Municipal . \$ 65,00

Artículo 45° -

a) Cada copia certificada de la de la Ordenanza Fiscal o Impositiva tendrá un costo de \$ 318,00

b) Cada ejemplar de Plan Regulador \$ 153,00

Artículo 46° - Las solicitudes de datos de duplicados de títulos de bóvedas, nichos y sepulturas, pagarán un timbre de \$ 153,00

Artículo 47° -

a) Solicitud de licencia de conductor:

1. Original (incluyendo curso y materiales) \$ 250,00

2. Original (sin materiales y con evaluación) \$ 200,00

3. Renovación quinquenal para personas de hasta 64 años de edad \$ 220,00

4. Renovación trienal para personas de 65 a 69 años de edad \$ 100,00

5. Renovación anual para personas de más de 70 años de edad \$ 75,00

6. Renovación semestral \$ 50,00

7. Renovación profesional \$ 230,00

8. Cambio de domicilio..... \$ 90,00

9. Ampliación de categoría - particular \$ 90,00

10. Ampliación de categoría - profesional \$ 130,00

Secretaría de Economía y Administración

11. Aptitud física.....	\$
45,00	
b) Cuadernillo	\$
90,00	
c) Personal que le es sustraída la licencia, justificada con denuncia policial se le renovará hasta la fecha del vencimiento original.	
1. Duplicado	\$
90,00	
d) Para tramitar la renovación, reemplazo o duplicación de la licencia de conductor, el solicitante deberá agregar a los requisitos establecidos por la norma vigente, un certificado de libre deuda expedido por los Tribunales de Faltas del Partido de Tandil, mediante el cual acredite fehacientemente que no posee ninguna infracción de la Ley Provincial N° 13.927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09 y de las Leyes Nacionales N° 24.449 y 26.363.	
e) Certificado de legalidad (c/u):	
1. Nacional	\$
125,00	
2. Internacional	\$
325,00	

Artículo 49° -

a) Derogado.-

b) Derogado.-

c) Por la tramitación anual de la Libreta Sanitaria, se deberá abonar.....
\$ 470,00

Los contribuyentes alcanzados por la tasa Unificada de Actividades Económicas que se encuentren al día con los pagos de los distintos tributos municipales, obtendrán un descuento del 30% (treinta por ciento) sobre el valor establecido en el presente inciso. Si adicionalmente se encontraran alcanzados por el importe adicional destinado al Fondo Especial para Turismo, el descuento ascenderá al 40% (cuarenta por ciento). El presente beneficio alcanzará a todo el personal en relación de dependencia que registre el contribuyente y de acuerdo a los requisitos que se establezcan en la reglamentación.

Artículo 50° - La visación de planos, conforme a obra existente, pagará un derecho por m2 de superficie cubierta

Secretaría de Economía y Administración

de..... \$
4,00

Artículo 51° - El duplicado de Inspección Final de Obra, habilitación de comercio, etc., pagara cada uno un derecho de \$
40,00

Artículo 52° - Por Código de Edificación y/o reglamentos de Instalaciones eléctricas y electromecánicas..... \$
295,00

Artículo 53° - Por cada asignación de numeración para frente de edificios, se pagará un derecho de..... \$
32,00

Artículo 54° -

a) Por cada copia del plano de Obras Privadas se abonará un derecho de mensura/ anexión/subdivisión/ horizontal y ots \$
160,00

b) Por cada copia de Plano de planta urbana \$
245,00

c) Por cada copia de plano rural \$
245,00

Artículo 55° - Cada registro de firma y otorgamiento de patente de instaladores de electricidad, pagará por única vez un de \$ 55,00

Artículo 56° - Carátula Oficial para trámites de:

Obras Privadas, se abonará..... \$
160,00

Obras Sanitarias, se abonará \$
90,00

Artículo 57° -

a) Por cada certificado de funcionamiento de instalaciones domiciliarias \$
160,00

b) Por cada solicitud de factibilidad para ampliar las redes distribuidoras de agua y/o colectoras de cloacas \$
160,00

c) Por cada solicitud de Inspección por posibles deficiencias en las instalaciones domiciliarias propias \$
160,00

Artículo 57° bis - Por cada transferencia de dinero a cuentas bancarias a favor de personas físicas o jurídicas con fines de lucro, a través del debito de importes a sueldos de empleados municipales, se abonará un porcentaje del total del monto remitido en concepto de gastos administrativos de liquidación, retención, rendición, y remisión efectuada por la Municipalidad. El Departamento Ejecutivo podrá establecer por reglamento, o a través de un convenio suscripto con la persona o entidad beneficiaria, el porcentaje del monto a retener y todo aquello relativo al procedimiento.

CAPITULO X

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Artículo 58° - El monto de obra se obtendrá de multiplicar los metros cuadrados de obra nueva, ampliación o incorporación, por los siguientes coeficientes aplicados a la unidad referencial (UR), utilizada por el colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos, según el tipo de obra:

TIPO DE OBRA		Coeficiente multiplicado r del Valor de la UR
1	VIVIENDA UNIFAMILIAR	
1.1	Menores de 70 m2	0,200
1.2	Hasta 120m2	0,700
1.3	Mayores de 120m2	1,000
2	MULTIFAMILIAR	
2.1	Planta baja y un piso alto	0,700
2.2	Planta Baja y hasta 3 pisos altos	0,800
2.3	Planta Baja y más de 3 pisos altos	1,000
3	INDUSTRIALES Y ALMACENAJE	
3.1	Sin destino y/o baja complejidad y/o depósito	0,300
3.2	Con destino y/o local administrativo	0,450
3.3	Alta complejidad, laboratorios industriales	1,000
3.4	ALMACENAMIENTO silos en m3.	
3.4.1	Silos de Hormigón Armado	0,100
3.4.2	Silos de Mampostería	0,080
3.4.3	Silos de Chapas	0,070

4	COMERCIO	
4.1	Minorista individual h/50 m2	0,500
4.2	Minorista/mayorista de 50 m2 a 300 m2	0,700
4.3	Minorista/mayorista mayor de 300 m2	0,800
4.4	Shopping	1,400
5	CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO	
5.1	Bibliotecas públicas	0,800
5.2	Salones de fiesta, Locales bailables, Cafés concert y Auditorios	1,000
5.3	Cines y Teatros	0,800
5.4	Casinos/Salas de juego	1,400
5.5	Autocines y Anfiteatros	0,400
6	EDUCACION	
6.1	Escuelas, Institutos, Facultades, (Cualquier nivel)	0,800
7	SALUD	
7.1	Dispensarios, Salas de primeros auxilios	0,700
7.2	Consultorios, Laborat. de Análisis clínicos	0,800
7.3	Clínicas, Sanatorios, Institutos geriátricos y Hospitales	1,000
8	BANCOS Y FINANZAS	
8.1	Bancos, Financieras, Créditos y Seguros.	1,250
9	HOTELERIA	
9.1	Hosterías, Hospedajes, Pensiones y Cabañas	0,800
9.2	Hoteles 2 y 3 estrellas	1,000
9.3	Albergues transitorios	1,250
9.4	Hoteles 4 y 5 estrellas	1,400
10	GASTRONOMIA	
10.1	Parrillas, Casas de comida.	0,800
10.2	Restaurantes, Bares, Confiterías, Pizzerías	1,000
11	CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA	
11.1	Capillas o equivalentes en otros cultos	0,700
11.2	Iglesias o equivalentes en otros cultos	1,000
11.3	Velatorios	1,000
11.4	CEMENTERIOS	
11.4.1	Parquizaciones espacios exteriores	0,025
11.4.2	Nichos (por Unidad)	0,125

Secretaría de Economía y Administración

11.4.3	Bóvedas o Panteones	1,400
12	ADMINISTRACION	
12.1	Edificios privados y públicos	0,800
13	DEPORTES Y RECREACION	
13.2	CLUB DEPORTIVO	
13.2.1	Club Social y/o Deportivo, sin tribunas y/o estruct. menores a 15,00m.	0,500
13.2.2	Club Social y/o Deportivo, con tribunas y/o estruct. mayores a 15,00m.	1,000
13.3	NATATORIOS	
13.3.1	Descubiertos (espejos de agua)	0,200
13.3.2	Cubiertos	0,500
13.3.3	Gimnasios	0,500
13.4	CANCHAS	
13.4.1	Descubiertas sobre césped o similar	0,025
13.4.2	Descubiertas con tratamiento de pisos	0,050
14	COCHERAS	
14.1	Planta única con cubierta liviana	0,300
14.2	Planta única con cubierta HºAº o estructuras especiales	0,400
14.3	Más de una planta sin elevadores mecánicos	0,700
14.4	Más de una planta con elevadores mecánicos	1,000
15	ESTACIONES DE SERVICIO	
15.1	Playas de estacionamiento y/o maniobras.	0,080
15.2	Playas de expendio cubiertas y semicubiertas	0,600
16	TRANSPORTE	
16.1	Estaciones de Omnibus, Ferroviarias, Aeropuertos	1,000

En caso de reformas que no contemplen el aumento de la superficie edificada se adoptará como base imponible el presupuesto utilizado por los mismos colegios para el cálculo de honorarios mínimos.

Secretaría de Economía y Administración

A criterio razonado del profesional interviniente, en forma previa al pago del derecho de construcción, podrá redefinirse el monto referencial de obra a fin de determinar la base imponible del tributo en obras existentes a incorporar, considerando para ello el coeficiente de depreciación informado en la planilla anexa y/o adjunta visada por el Colegio Profesional correspondiente, la cual en este único caso particular deberá agregarse a la documentación de obra. El área competente del Departamento Ejecutivo podrá desestimar el monto referencial de obra así redefinido cuando advierta notable desproporción entre la determinación del coeficiente informado y el estado real de la obra a incorporar, verificable mediante documentación respaldatoria, antecedentes conocidos del inmueble, inspección de la obra a incorporar, u otro método eficaz.(s/Ord.14708)

Artículo 59° - Al monto referencial de obra, determinado según el artículo 58°, se le aplicarán las siguientes alícuotas para determinar el monto del Derecho:

- a) En el caso de obtener el permiso de obras nuevas, ampliaciones y/o reformas será: el **0,5%** para todas las categorías de vivienda unifamiliar, el **0,7%** para las categorías 4.1 y 4.2 del uso comercio, y el **1%** para el resto de los usos en todas sus categorías.
- b) En el caso de las incorporaciones de edificios construidos, ampliados, o que se le hayan realizado reformas sin el correspondiente permiso municipal, se le aplicará una alícuota al citado monto de obra de: **1,5%** para todas las categorías de vivienda unifamiliar y **3%** para el resto de los usos en todas sus categorías; incorporando a la alícuota del derecho establecida en a) la multa por infracción a los deberes formales; adicionalmente, cuando se trate de edificaciones no reglamentarias, al porcentaje determinado se le sumarán los siguientes porcentajes de incremento según el grado de antirreglamentariedad:

• Si supera el F.O.S. permitido	2%
• Si supera el F.O.T. permitido	2%
• Si supera la Densidad permitida	1%
• Si supera el Plano Límite, o la altura máxima detrás de la L.F.I.	2%

• Invasión de Retiros	1%
• Módulos de Estacionamiento insuficientes	1%
• Uso Prohibido	2%
• Incumplimiento de otras normas del Código de Edificación	1%

c) A las obras a demoler se le aplicará una alícuota de **0,2%** del monto de obra, y a las obras demolidas sin permiso municipal se le aplicará el **0,5%** de dicho monto.

Artículo 60° - La detección por parte de inspectores u otro funcionario municipal de obras iniciadas o construidas sin permiso municipal, reglamentarias o no, dará lugar a la duplicación de los valores determinados según el Artículo 59°.

CAPITULO XI

MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS DE LOS DEBERES FORMALES

Artículo 61° - El incumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ordenanza Fiscal vigente, y en las demás ordenanzas o decretos dictados en su consecuencia, y toda otra norma de cumplimiento obligatorio que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales, dentro de los plazos dispuestos al efecto, y siempre que no constituyan por si mismas una omisión de gravámenes municipales, será sancionado -sin necesidad de requerimiento previo- con una multa que se graduará por el Departamento Ejecutivo, o la autoridad de aplicación designada al efecto, entre la suma de pesos CIEN (\$ 100,00) y la de pesos CUATRO MIL (\$ 4.000,00).

Artículo 62° - En el caso de los incumplimientos a los deberes formales establecidos en la Ordenanza Fiscal, serán los contribuyentes pasibles de las siguientes multas:

A) Cuando la infracción consista en la no presentación de declaraciones juradas, la multa se fija, en forma automática, en la cantidad de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300) -si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales-, elevándose a SEISCIENTOS PESOS (\$ 600) -si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.

Secretaría de Economía y Administración

B) Cuando la infracción consista en la no presentación de declaraciones juradas anual y/o mensual de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, la multa automática será de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300) -si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales-, elevándose a SEISCIENTOS PESOS (\$ 600) -si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.

Quedan excluidas de la aplicación de las multas las asociaciones o entidades sin fines de lucro que en el año correspondiente a la Declaración Jurada Anual hayan solicitado la exención del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

En caso de reincidencia con multa previa en los últimos cinco años, la multa aplicable será del doble de los montos establecidos, según corresponda.

C) Cuando la infracción consista en la falta de comunicación del cambio de domicilio fiscal, la multa a imponer se graduará entre la suma de pesos CIEN (\$100) y la de pesos TRESCIENTOS (\$300)

D) En el supuesto que la infracción consista en el incumplimiento a requerimientos o regímenes de información propia o de terceros, dispuestos por el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y determinación, la multa se graduará entre la suma de pesos DOSCIENTOS (\$200) y la de pesos MIL (\$1.000).

E) En el supuesto que la infracción consista en la incomparecencia a las citaciones, dispuestas por el Poder Ejecutivo o la autoridad de aplicación designada al efecto, en ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y determinación, la multa se graduará entre la suma de pesos TRESCIENTOS (\$300) y la de pesos CUATRO MIL (\$4.000).

CAPITULO XII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Se abonarán los siguientes derechos:

Artículo 63º -

a) Por el espacio aéreo que se utilice con el tendido de cables, alambres tensores o similares, ubicados en la vía

Secretaría de Economía y Administración

- pública, por metro lineal de red trimestral
..... \$ 0,80
- b) Por ocupación de subsuelo o superficie, por trimestre
- b1) Cables o Conductores por cuadra \$ 83,00
- b2) Con cámaras, tanques o sótanos, de cualquier especie por metro cúbico \$ 4,00
- b3) Con cañerías por cuadra \$ 80,00
- b4) Con postes, contrapostes, puntales o similares, por cada uno..... \$ 9,00
- c) Por uso del espacio público en calzadas:
- c1) Por la reserva de estacionamiento solicitada por particulares con el fin de facilitar el acceso a las instalaciones comerciales, de prestación de servicios o particulares fuera del área estacionamiento medido, por única vez al momento de la instalación..... \$ 1.670,00
- c2) Por la reserva de estacionamiento solicitada por particulares con el fin de facilitar el acceso a las instalaciones comerciales, de prestación de servicios o particulares dentro del área estacionamiento medido, por metro lineal por mes.....\$ 190,00

Quedarán exentos del pago establecido en los incisos C1 y C2 las entidades bancarias, financieras y de crédito a las que corresponda reserva por carga y descarga de caudales en horario bancario, los centros médicos de emergencias, los centros educativos especializados en personas con capacidades motrices reducidas y en general los establecimientos cuya actividad se incluya en Ordenanzas de fomento y las mismas prevean la utilización de espacios específicos de carga y descarga o ascenso y descenso de pasajeros para el desarrollo de la actividad.

Artículo 64º - Por ocupación de aceras, calzadas y/o espacios verdes públicos, según corresponda, en virtud de lo establecido en la Ordenanza nº 13.633, o la que en el futuro la modifique o reemplace:

- a) Por cada mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas abonarán por mes o fracción, por metro cuadrado de franja de ocupación, previa autorización

Secretaría de Economía y Administración

.....	\$
135,00	
b) En caso de no estar demarcada y/o establecida la franja de ocupación, por mesas, sillas, sillones, hamacas o similares, etc., al frente de los comercios o lugares públicos, con previa autorización, se abonará por cada unidad económica de la siguiente manera:	
b)1. Por mesa con parasol, por unidad, por mes o fracción	
250,00	\$
b)2. Por mesa o parasol, por unidad, por mes o fracción.....	
250,00	\$
b)3. Por sillas, por unidad, por mes o fracción.....	
50,00	\$
b)4. Por sillones, hamacas o similares, por cuerpo, por mes o fracción	
\$ 50,00	
b)5. Por metegol, máquina de entretenimiento y/o elementos similares de carácter recreativo y/o destreza, operados a través de cospeles, fichas, tarjetas magnéticas recargables y/o cualquier método alternativo.....	
50,00	\$
c) Por la instalación de escaparates para venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, abonarán por mes, por metro cuadrado.....	
27,00	\$
d) Ocupación de aceras con stands o puestos de promoción, publicidad y/o propaganda con fines diversos, debidamente autorizados:	
d1) Por metro cuadrado y por trimestre	\$
146,00	
d2) Por metro cuadrado y por día	\$
23,00	
e) Por la instalación transitoria de bicicleteiros sobre la vereda destinado al estacionamiento de tales bienes, por mes, por metro cuadrado o fracción.....	
50,00	\$

Secretaría de Economía y Administración

- f) Por la instalación transitoria de arcos inflables, por día, por metro cuadrado o fracción..... \$ 23,00
- g) Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías, por metro cuadrado de franja de ocupación, previa autorización \$ 72,00
- h) Camiones motohormigoneros y bombas de impulsión, por unidad, por hora o fracción..... \$ 18,00
- i) Por la instalación transitoria de vehículos automotores con fines publicitarios (de marcas, comercios y/o rifas), por unidad, mes o fracción \$ 400,00
- j) Por la instalación transitoria de moteros sobre la calzada, por parte de agencias de mandados, destinado al estacionamiento de motos, por mes, por metro cuadrado o fracción..... \$ 50,00

Cuando a través de inspecciones municipales se detecten discrepancias en lo declarado por el contribuyente, en perjuicio del erario público, los montos previstos en el presente artículo podrán incrementarse en hasta un 100%, el que se aplicará hasta que el contribuyente rectifique lo declarado ante la autoridad de aplicación. Facúltase al Departamento Ejecutivo a graduar el importe, teniendo en consideración el espacio ocupado y las mesas objeto del presente derecho.

Artículo 65° - Por la ocupación de espacios públicos:

- a) Por cada instalación en la denominadas Ferias Artesanales, según lo establecido en el artículo 9° de la Ordenanza N° 11.789 en el caso de Semana Santa y otras fechas excepcionales, por artesano y por todo evento \$ 995,00
y por artesano con residencia en Tandil \$ 535,00
- b) Por cada instalación de stands en la denominada Feria de Sabores, según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza N° 10.910 y sus modificatorias, por stand y por todo evento \$ 535,00
- c) Por cada instalación transitoria destinada a la venta de mercaderías, tales como carritos pochocleros, expendedoras de panchos, gaseosas, u otro tipo de mercaderías o servicios autorizados, no encuadrada en los incisos a) y b) del presente artículo, por mes o fracción:
- c1) Pequeñas superficies, stands o puestos de venta, no

Secretaría de Economía y Administración

mayores a 10 m2 c/u	\$ 890,00
c2) Superficies mayores a 10 m2 y hasta 50 m2 ...	\$ 1.780,00
c3) Superficies mayores a 50 m2 y hasta 100 m2 ..	\$ 2.225,00
c4) Superficies mayores a 100 m2	\$ 3.335,00

Previo a la autorización para su funcionamiento, los solicitantes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos de seguridad e higiene, como de las respectivas inscripciones en los impuestos nacionales y provinciales.

d) Por la autorización de instalaciones para la venta de mercaderías, tales como carritos pochocleros, expendedoras de panchos, gaseosas, u otro tipo de mercaderías o servicios autorizados en eventos extraordinarios abonarán un 20 % (VEINTE POR CIENTO) más del valor fijado en el inciso c) del presente artículo.

e) Por la autorización de las llamadas Ferias Americanas, Venta de Garage o Ferias Artísticas, de carácter transitorio y en los lugares permitidos se abonará un importe fijo de \$ 570,00 más \$ 58,00 por cada stand y/o rubro incluido en la misma.

f) Por la instalación transitoria de los llamados parques de diversiones, entretenimientos u otros similares particulares, en lugares autorizados por periodos no mayores de seis (6) meses se abonará por mes o fracción y por metro cuadrado \$ 63,00.

Artículo 66° - Por la ocupación de espacios públicos:

a) De acera con vallado de obra por metro cuadrado y por mes	\$ 45,00
b) De acera y/o calzada por metro lineal y por mes	\$ 23,00

Al efecto de la liquidación se tomará la longitud total de la obra que se trate.

Quedan exentas del pago del presente artículo:

1. las redes domiciliarias de servicios (agua, gas y cloacas) ejecutadas por cuenta de vecinos
2. Las obras públicas ejecutadas por el Municipio o por Empresas contratadas por este.

La Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, a través de sus áreas técnicas, determinará, de acuerdo al tipo de obra

Secretaría de Economía y Administración

que se trate, el encuadre de la misma en algún inciso del presente artículo y/o establecerá la reglamentación que considere conveniente a efectos de cumplimentar lo establecido.

c) Por instalación de pilonas de contención en veredas, a solicitud del frentista, por cada unidad instalada, al momento de la instalación y/o reposición \$ 445,00

d) Por instalación de Moteros-bicicleteros en la vía pública, a solicitud del frentista, al momento de la instalación y/o reposición \$ 5.600,00

e) Por el estacionamiento dentro de la zona medida, en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 12.009 y sus modificatorias, se cobrarán los siguientes valores:

Durante la primera y segunda hora: \$ 8 (Ocho pesos) por hora.

Durante la tercera y cuarta hora: \$ 10 (Diez pesos) por hora.

A partir de la quinta hora: \$ 12 (Doce pesos) por hora.

Artículo 67° - Por ocupación de aceras, calzadas y/o espacios verdes públicos, según corresponda, en virtud de lo establecido en la Ordenanza n° 13.633, o la que en el futuro la modifique o reemplace:

a) Con contenedores metálicos, por día, por unidad, acorde a las medidas máximas de los mismos, a saber:

a).1. contenedores de hasta 5 m3..... \$ 2,00

a).2. contenedores de hasta 7 m3..... \$ 3,00

a).3. contenedores de hasta 10 m3..... \$ 4,00

b) Contenedores bolsas o pallets, por día, por unidad.. \$ 2,00

Estarán exentos en un 50%, aquellos permisiarios que den un uso distinto de los residuos, promoviendo su reutilización,

Secretaría de Economía y Administración

mediante los planes y acciones que deberán ser previamente aprobados por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas.

CAPITULO XIII

GRAVAMEN DE EXPLOTACION DE CANTERAS, DE EXTRACCION DE ARENA CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES:

Artículo 68° - Por extracción de arena, piedra, arcilla y otros minerales en bruto o trabajados, se abonará por tonelada CUATRO CON OCHENTA (\$ 4,80), con una deducción del cuarenta por ciento (40%) para aquellas explotaciones que cumplan con lo establecido en artículo 166° de la Ordenanza Fiscal. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162° de la Ordenanza Fiscal, se establece un índice de conversión de 2 Kw = 1 Tonelada (Dos Kw = Una Tonelada) producida.

CAPITULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 69° - Se abonarán los siguientes derechos:

a) Los particulares, empresas o sociedades comerciales que soliciten permiso para instalar provisoriamente (periodo no mayor de seis (6) meses los llamados parques de diversiones, entretenimientos u otros similares:

Por mes o fracción \$
1.780,00

Por el excedente y por mes \$
890,00

b) En los casos de parques de diversiones o similares que se habiliten como comercio y abonen la Tasa de Unificada de Actividades Económicas, abonarán:

Hasta cinco (5) juegos de cualquier tipo, por mes . \$
80,00

Por cada juego que exceda de los cinco (5), por mes \$
35,00

c) Por cada reunión para correr caballos, cuadreras trote o
SULKY \$
5.070,00

Secretaría de Economía y Administración

- d) Cada juego de fulbito o aparatos similares, juego de billar y casín por mes \$ 40,00
- e) Cada juego con máquina audiovisual, electrónica cambiadiscos, etc, por mes o fracción \$ 100,00
- f) Cada juego pool por mes \$ 100,00
- g) Derogado
- h) Derogado
- i) Derogado
- j) Por cada computadora instalada en locales habilitados conforme a la Ordenanza N° 9.523 por mes \$ 50,00
- k) Otros juegos no previstos en los incisos anteriores por mes o fracción..... \$ 35,00
- l) El Fondo de Ayuda a la Ancianidad (FADA) estará compuesto por los importes provenientes de cada entrada que se venda en todo espectáculo público dentro del Partido de Tandil por la cual se abonará el siguiente porcentaje según cada rango de cantidad de espectadores en forma acumulativa, aplicado sobre el valor de la entrada.

Cantidad de Espectadores		Porcentaje que se aplica
Desde	Hasta	
1	1000	2,00 %
1001	5000	1,50 %
5001	50000	1,00 %
Más de 50000		0,50 %

Quedan exceptuados del FADA los espectáculos teatrales de Tandil, organizados y representados por artistas tandilenses, que fijen el valor de la entrada en importes iguales o menores al 1,5 % del haber jubilatorio mínimo. Los ingresos provenientes del presente inciso se afectarán de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 4503.

CAPITULO XV

PATENTES DE RODADOS

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 70º) - Los rodados menores (motocicletas, ciclomotores, etc.) abonarán el siguiente derecho clasificado en categorías de acuerdo al año de nacimiento de la obligación tributaria, la cilindrada y al valor de compra de la unidad:

Año	Cat. A Hasta 100cc	Cat. B 101 a 150cc	Cat. C 151 a 300cc	Cat. D 301 a 500cc	Cat. E 501 a 750cc	Cat. F mas de 750cc	Triciclo	Cuadriciclo
2016	216	429	645	1,092	1,800	2,517	1,423	2,829
2015	169	337	508	858	1.147	1.981	1.120	2.226
2014	121	241	363	613	1.012	1.415	800	1.590
2013	97	193	290	491	810	1.132	640	1.272
2012	70	140	210	356	587	820	464	922
2011	55	110	165	280	462	646	365	726
2010	44	88	132	224	370	517	292	581
2009	40	80	121	204	337	471	266	529
2008	36	73	109	184	304	425	240	477
2007	32	65	97	164	271	379	214	426
2006	29	59	88	149	247	344	194	387

Al valor por categoría y cilindrada se le adicionará el importe que surja por aplicación de la alícuota del UNO CON SESENTA POR CIENTO (1,60%) sobre el valor de compra de la unidad.

Los vencimientos de las partidas serán determinados por el Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgará una bonificación del 10% de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasas, se aplicará una bonificación del 5 %, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso de no existir deuda.

CAPITULO XVI

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 71º - Documentos por transacciones o movimientos:

GANADO BOVINO Y EQUINO

VENTAS:

- a) Venta de productor a frigorífico fuera del partido
Certificado \$
17,00
Guía \$
17,00
- b) Venta de productor a frigorífico local
Certificado \$
17,00
Guía \$
17,00
- c) Venta con destino a invernada fuera del partido
Certificado \$
17,00
Guía \$
17,00
- d) Venta con destino a invernada local
Certificado \$
17,00
- e) Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) al d) según corresponda.

CONSIGNACIONES:

- a) De productor, en consignación a frigorífico fuera del partido
Guía \$
32,00
- b) De productor, en consignación a frigorífico local
Guía \$
32,00
- c) Con destino a Mercado de Liniers o Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido
Guía \$
32,00

TRASLADOS:

- a) Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor
Guía \$
32,00
- b) Para traslados fuera del Partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires), a nombre del mismo productor
Guía \$
32,00

OTROS:

- a) Permiso de marcación \$
5,00

Secretaría de Economía y Administración

- b) Permiso de reducción de marca \$
5,00
- c) Guía de cueros (por cuero) \$
5,00
- d) Certificado de cueros (por cuero) \$
5,00

GANADO OVINO

Se abonará por cabeza:

VENTAS

- a) Venta de productor a frigorífico fuera del partido
Certificado \$
1,80
Guía \$
1,80
- b) Venta de Productor a frigorífico local
Certificado \$
1,80
Guía \$
1,80
- c) Venta de destino a invernada fuera del partido
Certificado \$
1,80
Guía \$
1,80
- d) Venta con destino a invernada local
Certificado \$
1,80
- e) Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se
abonarán los valores establecidos en los incisos a) al d)
según corresponda.

CONSIGNACIONES:

- a) De productor, en consignación a frigorífico fuera del
partido, Guía \$
1,80
- b) De productor, en consignación a frigorífico local
Guía \$
1,80
- c) Con destino a Mercado Concentrador fuera del partido o
Remate Feria de otro partido, Guía
\$ 1,80

TRASLADOS:

- a) Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a
nombre del mismo productor
Guía \$
1,80

Secretaría de Economía y Administración

- b) Para traslados fuera del partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires) a nombre del mismo productor
 Guía \$
 1,80

OTROS:

- a) Permiso de señalamiento \$
 2,60
 b) Guía de cueros (por cuero) \$
 0,80
 c) certificado de cueros (por cuero) \$
 0,80

GANADO PORCINO

Se abonará por cabeza: **Hasta 15 Kg** **Mas de**
15 kg

VENTAS:

- a) Venta de productor a frigorífico Fuera del partido
 Certificado \$ 3,50 \$
 4,70
 Guía \$ 3,50 \$
 4,70
 b) Venta de productor a frigorífico Local
 Certificado \$ 3,50 \$
 4,70
 Guía \$ 3,50 \$
 4,70
 c) Venta con destino a invernada fuera Partido
 Certificado \$ 3,50 \$
 4,70
 Guía \$ 3,50 \$
 4,70
 d) Venta con destino a invernada local
 Certificado \$ 3,50 \$
 4,70
 e) Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) a d) según corresponda.

CONSIGNACIONES:

- a) De productor, en consignación a frigorífico fuera del Partido, Guía \$ 7,00 \$
 9,00
 b) De productor, en consignación a frigorífico local
 Guía \$ 7,00 \$
 9,00
 c) Con destino a Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido, Guía \$ 7,00 \$
 9,00

Secretaría de Economía y Administración

TRASLADOS:

- a) Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor
 Guía \$ 7,00 \$
 9,00
- b) Para traslados fuera del partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires) a nombre del mismo productor
 Guía \$ 7,00 \$
 9,00

OTROS:

1. a) Permiso de señalamiento \$ 3,20 \$
 3,20

En los casos que el productor demuestre fehacientemente que el traslado de los animales obedece a causas ajenas a venta de los mismos, previa acreditación ante la Municipalidad de Tandil, esta percibirá el 50 % del precio fijado por cabeza.

En caso de producirse variaciones significativas en el precio de la carne, se faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar los valores por cabeza, dando cuenta de ello al Honorable Concejo Deliberante.

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES:

- a) Correspondientes a Marcas y Señales

	Concepto	Marcas
Señales		
a.1)	Inscripción de boletos de Marcas y Señales	
		\$ 127,00
\$104,00		
a.2)	Inscripción de transferencia de Marcas y Señales	
		\$ 127,00
\$104,00		
a.3)	Toma de razón de duplicado	\$ 85,00 \$
85,00		
a.4)	Toma de razón de rectificación	
	cambios adicionales	\$ 85,00 \$
85,00		
a.5)	Inscripción de marcas y señales	
	renovados	\$ 85,00 \$
85,00		
b)	Correspondientes a formularios de Certificados, aulas o permisos.	
b.1)	Duplicados de certificados y/o guías	\$
68,00		
b.2)	Formularios de guías únicas de traslado	\$
4,00		

Secretaría de Economía y Administración

b.3) Precintos, cada uno	\$
17,00	
b.4) Registro de Prenda	
\$183,00	
b.5) Sellados	\$
20,00	
b.6) Registro de firma	\$
68,00	
b.7) Devolución de Propiedad	\$
45,00	

Los formularios de guía única de traslado y los precintos, items b.2 y b.3, podrán ser actualizados de acuerdo a los valores que fije la Dirección Provincial de Ganadería.

Artículo 72° - Derogado.-

Artículo 73° - Derogado.-

Artículo 74° - Derogado.-

CAPITULO XVII

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 75° - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal por cada partida y por hectárea deberá abonar por año, de acuerdo al siguiente cuadro demostrativo:

a) Las parcelas con las siguientes superficies abonarán:	
1 o fracción a 200 ha.	\$
78,61	
201 a 400 ha.	\$
83,95	
401 en adelante	\$
94,96	

b) Para aquellas parcelas que tengan declarada la emergencia agropecuaria por el porcentaje y tiempo que ésta determine abonarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de valor fijado por el inciso a).

c) Para aquellas parcelas que se encuentren subdivididas por el régimen de propiedad horizontal según la ley 13.512, se abonará la tasa que se determine de acuerdo al valor que surja de multiplicar la valuación general de los inmuebles determinados por el Catastro municipal de conformidad con las leyes provinciales N° 5738, 10.707 y sus modificatorias,

Secretaría de Economía y Administración

fijado para la de la Provincia de Buenos Aires, por una alícuota SIETE CON SESENTA Y DOS POR MIL (7,62 p/mil). A criterio del Departamento Ejecutivo se podrá considerar en forma indistinta la base imponible determinada por la Provincia de Buenos Aires para la determinación del impuesto inmobiliario considerando los coeficientes que fije el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Cuando el polígono no tenga valuación fiscal o tenga valor cero, podrá considerarse de oficio para esa parcela, a los efectos de la determinación de la tasa, el ochenta por ciento (80%) del valor que surja al promediar las parcelas de esa manzana o quinta o fracción (en ese orden si no existiera alguna) que posean valuación. Para este inciso será de aplicación lo establecido en el artículo 73º Ter) de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 76º - Los vencimientos de las cuotas serán fijados por Decreto del Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al periodo fiscal corriente y no posean deuda atrasada, se les otorgará una bonificación del QUINCE por ciento (15%) de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasas, se aplicará una bonificación del 5 %, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso de no existir deuda. Se establece como pago mínimo el importe de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 832,00) anuales.

CAPITULO XVIII

DERECHOS DE CEMENTERIO

Se abonarán los siguientes derechos:

Artículo 77º - Por derecho de inhumación, se abonará:

a) En sepulturas comunes	\$
165,00	
b) En nichos	\$
546,00	
c) En subsuelos	\$
345,00	
d) En bóvedas	\$
535,00	
e) A cementerio privado.....	\$
535,00	

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 78º -

a) Por traslado dentro de Cementerios del Partido:	
Ataúdes	\$
152,00	
Urnas	\$
90,00	
b) Por derecho de traslado de y a otros cementerios oficiales o privados del partido:	
Ataúdes	\$
135,00	
Urnas	\$
90,00	
c) Por derechos de traslado de y a otros cementerios de otras jurisdicciones	
Ataúdes	\$
165,00	
Urnas	\$
115,00	
d) Por traslado dentro del Cementerio:	
De urnas	\$
85,00	
En los panteones de la Sociedad Española, Italiana o panteón Cerone, por orden del responsable.....	\$
60,00	
De Ataúdes o Urnas, por mora en el pago de derechos...	\$
135,00	

Artículo 79º - Otros derechos:

a) Verificación de reducción de tierra	\$
85,00	
Verificación de reducción de caja metálica	\$
400,00	
b) Reducción de tierra	\$
205,00	
Reducción de caja metálica	\$
610,00	
c) Movimiento de ataúd, dentro de bóveda o subsuelo ..	\$
135,00	
d) Movimiento para cambio de caja metálica	\$
840,00	
e) Movimiento de urna dentro de bóveda o subsuelo	\$
90,00	
f) 1) Desarme de sepultura o nicho	\$
90,00	
2) Remoción de sepultura	\$
90,00	
g) Permiso de Construcción y refacción de nichos sepulturas, subsuelos y bóvedas	\$
90,00	

Secretaría de Economía y Administración

- h) Duplicados de títulos o certificados de arrendamientos \$
45,00
- i) Derechos para uso de depósitos, por día \$
45,00
- j) Cierre de nichos de oficio, con causa fundada \$
90,00
- k) Cuando se hayan vencido los (15) días de ocupación de un nicho sin que el responsable haya cerrado el mismo; Podrá hacerlo de oficio la Administración del Cementerio generando una Tasa de Servicio del 25% del valor del nicho simple que será sumado al valor del próximo vencimiento actualizado.
- l) Cuando los responsables deseen la recuperación de restos inhumados por el servicio Municipal Gratuito, se abonará el valor de la inhumación y la cesión por el tiempo desde el sepelio a los valores en vigencia a la fecha de la solicitud mas el valor del ataúd gratis provisto oportunamente, al valor que periódicamente informe la Dirección de Compras y Suministros.
- m) Cuando se solicite el cambio de tierra común arrendada a plazos mayores que los mínimos del inc a) del Art. 82, por tierra para subsuelos que se limitaran a la Sección 5ta, se cobrará la diferencia que resulte de la compensación entre el valor actual del solar para subsuelo y la valorización de los años no usados de la sepultura común. Dicha valorización se hará tomando el valor anual del m2. de tierra común en vigencia y multiplicado por los años que restan hasta el vencimiento de la sepultura de tierra.
- n) Por mantenimiento de la sección parque, por solar y por mes \$
80,00

Artículo 80° - Cesión por tres años para inhumación:

- a) Sepulturas comunes \$
490,00
- b) Nichos
\$1.425,00
- c) Nichos dobles
\$2.890,00

Artículo 82° - Renovación, por un (1) año, hasta el máximo admitido por la necesidad de ubicaciones para atender la demanda corriente

- a) Sepulturas comunes \$
165,00
- b) Nichos simples p/ataúdes \$
485,00
- c) Nichos dobles p/ataúdes \$
940,00

Artículo 83° - Arrendamientos

- a) Solares para bóvedas, por treinta (30) años, renovables por (20) años más en el Cementerio de la Ciudad de Tandil, el m2..... \$ 1.955,00
- b) Solares para bóvedas, por treinta (30) años, con opción a veinte (20) años más, en el cementerio de la ciudad de María Ignacia, el m2..... \$ 1.955,00
- c) Solares para construir subsuelos por veinte (20) años, renovables por diez (10) años más en el cementerio de Tandil, Sección 5ta exclusivamente..... \$1.380,00
- En el cementerio de Maria Ignacia \$1.380,00
- d) Nichitos para restos por un (1) año, renovables por períodos similares \$ 80,00
- f) Cuando se ubique más de un (1) resto en un nicho ya arrendado; de ataúd o restos; cada resto suplementario abonará el 50% del valor correspondiente a nichos para restos.
- g) Solares en sección parque, por treinta (30) años, renovables por veinte (20) años más en el Cementerio de la ciudad de Tandil, cada uno \$ 8.500,00

Artículo 84° - Por inscripción de transferencias:

Solares para bóvedas y Solares para subsuelo arrendados por el periodo máximo establecido, abonaran un derecho del cincuenta por ciento (50%) del valor de la Tierra que establezca al momento la Ordenanza Impositiva, salvo cuando se opere por sucesión hereditaria, en cuyo caso será sin cargo.

Las tierras comunes y nichos para ataúdes podrán ser abonados por mas de un periodo hasta el máximo del periodo de concesión.

Los nichitos para restos hasta el máximo permitido para nichos para ataúdes.

CAPITULO XIX

SISTEMA INTEGRADO DE SALUD PUBLICA - ENTE DESCENTRALIZADO

Artículo 85° - El Ente se regirá por el arancelamiento previsto en las Ordenanzas 5541/91 y 5511/91. Fijándose el valor de la UNIDAD GLOBAL HOSPITALARIA (U.G.H.) en \$ 5,00

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 86° - Servicios de Farmacia. Por cada medicamento todos los usuarios abonarán su costo, excepto los encuadrados en los que tengan ingresos per capita inferior al equivalente del sueldo mínimo del personal que revistan dentro del Agrupamiento Obrero de la Administración Pública Provincial.

Artículo 87° - A las Obras Sociales o Mutuales que convenga con la Municipalidad se les facturará según lo determine el convenio.

Artículo 88° - Derogado.

Artículo 89° - Derogado.

Artículo 90° - Por traslado en ambulancia, en radio urbano, se abonará un mínimo de \$ 267,00
Por traslado en zona rural y/o fuera del Partido, un adicional por km de \$ 17,00

Artículo 91° - Derogado.

Artículo 92° - Derogado.

CAPITULO XX

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 93° - Por el uso de la playa de estacionamiento de camiones de la localidad de María Ignacia (Vela, se abonará por camión, acoplado o ambos y por mes \$ 267,00

Artículo 94° - Por los cursos de capacitación para Manipuladores de alimentos, por persona \$ 267,00

Artículo 95° -

a) Para la habilitación de los vehículos que transporten sustancias alimenticias, se abonarán derechos de:

1- Vehículos grandes \$ 735,00

2- Vehículos medianos y pequeños \$ 490,00

b) Para la rehabilitación de los vehículos que transportan sustancias alimenticias, se abonará un derecho de

Secretaría de Economía y Administración

- 1- camiones \$
490,00
- 2- camionetas \$
355,00
- c) Por el control mecánico en vehículos destinados al transporte de pasajeros, se abonará por vehículo y por servicio:
- 1- Automóviles y camionetas \$
195,00
- 2- Microómnibus, utilitarios y vehículos asimilables . \$
355,00
- 3- Ómnibus \$
180,00

Se establece la obligatoriedad de efectuar el servicio cada seis meses, exceptuándose del pago al contribuyente que exhiba la constancia de haber realizado el control vehicular de acuerdo a la Ley de Tránsito y siempre y cuando sea válido.

Artículo 96°: En los casos en que, por infracción al Código de Tránsito o las Ordenanzas vigentes, los vehículos sean removidos de su lugar, trasladados y depositados en estacionamiento municipal, se aplicarán los siguientes aranceles:

- a) por traslado de moto \$
267,00
- b) por estadía de moto
1. de hasta 150 cm³ \$
 55,00
2. de más de 150 cm³ \$
 135,00
- c) por traslado de auto \$
622,00
- d) por estadía de un auto en playa de estacionamiento municipal, ... por día
..... \$ 245,00
- e) por traslado de vehículo mayor a 3.500 Kg. \$
1.712,00
- f) por estadía de vehículo mayor a 3.500 Kg. en playa de estacionamiento municipal, por día \$
380,00

Los aranceles por estadía incluidos en los incisos b), d) y f) se calcularán desde el día fijado por los Jueces de Faltas para la audiencia y hasta el día de efectivo retiro del vehículo de la playa de estacionamiento municipal. El arancel mínimo será el equivalente a un (1) día de estadía.

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 97° - Derogado.

Artículo 98° - Para el Registro de Perros en la Dirección de Bromatología, se abonará:

- a) Por Patente..... \$
88,00
- b) Por inscripción de Pedigree..... \$
170,00

Artículo 99° -

- a) Por cada extracción de muestra de agua en la planta urbana se abonará un derecho de \$
40,00

Por la extracción de muestras de agua en la zona rural se cobrará un adicional por Km. de distancia cuyo valor corresponde al 60% del valor de 1 (un) litro de nafta especial.

- b) Por cada análisis de contra verificación de muestras extraídas por personal municipal, un derecho de \$
88,00
- c) Rehabilitación 40% del valor que corresponda según inc. b).

Artículo 100° -

- a) Por cada análisis bacteriológico y fisicoquímico de agua deberá abonarse:

- 1) Particular \$
195,00
- 2) Comercios e industrias \$
390,00
- 3) Microemprendimientos \$
172,00

- b) Los análisis bromatológicos y entrega de protocolos analíticos de alimentos, deberán abonar aranceles fijados por el laboratorio, Control de Salud Pública:

- 1) Particular \$
130,00
- 2) Comercios e industrias \$
170,00
- 3) Microemprendimientos \$
75,00

- c) Se abonará en concepto de tramitación administrativa para Inscripción de Productos Alimenticios en el Partido de Tandil, el arancel que surge de multiplicar el coeficiente de costo "C" = 0,017165 por el valor numérico de 6.000, que resulta ser de \$ 103 (Decreto N° 2207/85, Artículo 17°), aplicable por ser el Laboratorio Zonal Municipal dependiente

Secretaría de Economía y Administración

del Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires.

d) Derogado.

e) Análisis bacteriológico de alimentos:

1) Particular	\$
195,00	
2) Comercios e industrias	\$
355,00	
3) Microemprendimientos, Foro Social	\$
172,00	

f) Análisis fisicoquímico de alimentos:

1) Particular	\$
195,00	
2) Comercios e industrias	\$
355,00	
3) Microemprendimientos, Foro Social	\$
172,00	

g) Análisis de cerdos por digestión enzimática artificial:

1) Particular	\$
172,00	
2) Veterinarias y criaderos interdictos	\$
127,00	

h) Análisis bacteriológico y fisicoquímico de miel y dulces:

1) Particular	\$
196,00	
2) Comercios	\$
356,00	

i) Análisis bacteriológico y fisicoquímico de encurtidos, conservas, licores:

1) Particular	\$
196,00	
2) Comercios	\$
356,00	

j) Dosaje de cloro:

1) Particular	\$
47,00	
2) Comercios	\$
79,00	

k) Canon para asesoramiento y autorización de piletas, por temporada

	\$
301,00	

Artículo 100° bis - Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías y/o artesanías en las denominadas Feria Anual de Semana Santa según Ordenanza N° 11789 y sus modificatorias, y la Feria de Sabores según Ordenanza N° 10.910 y sus modificatorias, por los servicios de electricidad (armado, tableros, llaves térmicas, disyuntores y tomas), seguridad, disponibilidad de sanitarios, provisión de bolsas de residuos, control bromatológico y todos aquellos servicios que brinde el Municipio a los expositores.

- a) Por día..... \$
170,00
- b) Por mes..... \$
676,00

Artículo 101° - Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías, servicios inspeccionados, ferias, exposiciones o similares, en lugares privados autorizados, se abonará:

- a) Por día..... \$
205,00
- b) Por mes.....\$
676,00

En los casos de ferias, exposiciones o similares, los valores fijados en el presente inciso, corresponden a cada puesto de venta.

Previo a la autorización para su funcionamiento deberá exigírseles a los organizadores y a cada uno de los participantes, el cumplimiento de los requisitos de seguridad e higiene, como así también acreditar las respectivas inscripciones en los impuestos nacionales y provinciales.

Artículo 101° bis) - Servicio prestado por Inspectores de tránsito en la vía pública:

- 1. Por cada inspector, por hora, en horario normal laborable \$
27,00
- 2. Adicional por cada inspector, por hora excedente del horario normal laborable 50 %
- 3. Idem, en día no laborable o feriado 100 %

Artículo 102° - Por locación y/o uso de:

- a) Derogado.
- b) Derogado.

Secretaría de Economía y Administración

- c) Derogado.
- d) Proyector cinematográfico 16 mm. con operador únicamente, por día \$ 820,00
- e) Grabador cinta abierta (con operador únicamente por día cada una \$ 820,00
- f) Artefactos cuarzo-iodo, por día cada uno .-..... \$ 90,00
- g) Spots, por día cada uno \$ 170,00
- h) Micrófonos y jirafas con porta Micrófonos por día, cada uno \$ 335,00
- i) Equipo audio amplificación con operador únicamente por día \$ 623,00
- j) Bocinas, por día cada una \$ 90,00
- k) Baffles, por día cada uno \$ 170,00
- l) Equipo audiovisuales con operador únicamente por día \$ 825,00
- m) Escenario ocho cuerpos, por día y por cuerpo \$ 90,00
- n) Salón "Auditórium", por día \$ 267,00

Artículo 103º De acuerdo al servicio y/o materiales y/o maquinarias que preste el Municipio, se cobrará:

- a) por Bacheo base estabilizadora y asfalto, en hormigón simple, el M2, de acuerdo al informe que efectúe la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, ... \$ 700,00
- b) Por el camión atmosférico afectado exclusivamente a localidades rurales del partido de Tandil, por cada servicio, de acuerdo al procedimiento que establezca el Departamento Ejecutivo \$ 381,00.

Artículo 104º - Cada solicitud de servicios especiales para efectuar instalaciones o servicios, con carácter precario, cuando no estén expresamente establecidos en otros derechos, por mes o fracción \$ 412,00

Artículo 105º - Por el traslado de reses del matadero de María Ignacia a los carniceros locales:

Secretaría de Economía y Administración

Por bovino, cada uno \$
18,00
Por ovino, cada uno \$
9,00

Artículo 105 bis - Derechos Colonia Municipal de Verano: se abonará por contingente según la siguiente escala:

a) un colono \$
130,00
b) dos colonos hermanos, ... \$
160,00
c) tres colonos hermanos, ... \$
180,00
d) a partir de 4 hermanos colonos, el cuarto y siguientes becados \$
180,00
e) adultos, cada uno..... \$
200,00

El D.E. becará a doscientos (200) niños por contingente los que concurrirán previa evaluación de las trabajadoras sociales dependientes de la Dirección de Deportes.

Artículo 105° Ter - Por el costo de la tarjeta para estacionamiento medido por aproximación denominada "MIFARE", sin saldo:

a) por primera vez, exceptuados los usuarios del PASE (Programa de Accesibilidad Socio Educativo),.....\$ 13
b) por cada reposición\$
19

CAPITULO XXII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 106° - La tasa por servicios del presente capítulo se percibirá conforme a lo establecido en el Decreto Nacional N° 9022/63 y sus modificaciones. Establecese el coeficiente "K" mensual en 21,96. Tendrán una consideración especial:

a) Todas las parcelas independientes o unidades que no cuenten con instalaciones sanitarias dentro de las mismas, excepto servicios de incendio las que recibirán un descuento sobre la tasa de:

- 1) 30%: si son locales:
 - 1a) ubicados en galerías
 - 1b) con superficie de hasta 30 metros cuadrados.
 - 1c) que compartan baños comunitarios

Secretaría de Economía y Administración

2) 50% si son cocheras.

b) Grandes Inmuebles: se consideran grandes inmuebles aquellos cuya superficie de terreno sea superior a 2.500 m². Para estos casos la superficie a considerar para el cálculo de la tasa se determinará prorrateando cada frente con servicio, en función del estudio técnico que oportunamente realice la Dirección de Obras Sanitarias; siempre y cuando se trate de:

b.1) inmuebles baldíos

b.2) inmuebles edificados, cuando la superficie cubierta no supere los 200 m² y esté destinado a vivienda familiar, sin conexión de agua ó con conexión de agua con medidor.

c) los hoteles y demás lugares de alojamiento registrados en la Dirección de Turismo, los que recibirán una bonificación de hasta el 50% en cada cuota, que se calculará en forma proporcional a la capacidad ociosa que declare bajo juramento el contribuyente. (Mod. s/Ord. 11.134).

d) Aquellas empresas radicadas en el Parque Industrial de Tandil que tengan instalado el medidor de consumo de agua quedarán exentas del pago del valor fijo que establece la fórmula de cálculo, abonando la tasa solamente por el componente consumo sin aplicación de los mínimos establecidos para cada servicio.

Las consideraciones de a), b), c) y d) se efectuarán preferentemente a pedido expreso del contribuyente, pudiendo actuar de oficio por razones fundadas a través del procedimiento específico que reglamente el Departamento Ejecutivo, debiendo la Dirección de Obras Sanitarias evaluar mediante inspección si se reúnen los requisitos exigidos para cada caso.

La vigencia de esta tasa será a partir del corriente ejercicio. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgara una bonificación del DIEZ por ciento (10%) de la misma.

Las tarifas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno y de superficie cubierta serán las siguientes:

Superficies	Agua(\$/m ²)	Cloaca(\$/m ²)	Agua y cloaca(\$/m ²)
De terreno	0,002	0,001	0,003
Cubierta	0,020	0,010	0,030

Se establecen los siguientes mínimos en base a la Tasa Básica Mensual Zonal (TBMZ) y de acuerdo al servicio que se presta:

Código	Servicio	Valor (coef. TBMZ)
01	Edificado con agua	2,79
02	Edificado con cloacas	1,43
03	Edificado con agua y cloacas	4,27
04	Baldío con agua	1,18
05	Baldío con agua y cloacas	1,69
06	Baldío con cloacas	0,62

Establécense los siguientes datos para determinar los parámetros establecidos por el Decreto Nacional 9022/63 y sus modificatorias:

a) Para el coeficiente "Z", zonas

El coeficiente. "Z" = 1,20, el sector comprendido entre las calles:

- Paz, Maipú, 14 de Julio y Av. España
- Av. J.D. Perón, Av. Rivadavia, F.J.S.M. de Oro, 12 de Octubre y Viamonte.
- Santos Vega, Av. Avellaneda, Gardel y Ruben Dario
- Pozos, Ruta Nac. 226, J.M. Rosas, Yugoslavia, Linstow, Esquerdo, Beruti, Arroyo Seco, Madre Teresa de Calcuta, Esquerdo, Cagnoli, Albert Schweitzer, Luis Magnasco, Av. López Osornio, Av. Zarini, Saavedra Lamas, Quinquela Martín, Gregoria Matorral, Picheuta, Uspallata, Gregoria Martorras, Av. Estrada, Av. Avellaneda y Av. Brasil.

Con coef. "Z" = 1,00, el sector comprendido entre las calles:

- Av. Avellaneda, 14 de Julio, Av. Rivadavia y Av. España.
- 14 de Julio, Arana, Alsina y Av. España.
- Av. Marconi, Alsina, Pinto y Paz.
- Pinto, Av. Buzón, Av. Avellaneda y Paz.
- Paz, Av. Avellaneda, 14 de Julio y Maipú.

El resto "Z" = 0,90.

b) para el coeficiente "E", de la antigüedad y tipo de edificación de los inmuebles, determinándose con arreglo a la siguiente tablas y respetando en todos los casos la metodología y clasificación adoptada oportunamente por la Dirección de Obras Sanitarias:

Secretaría de Economía y Administración

TIPO	EDAD DE LA EDIFICACIÓN									
	Ant a 1933	1933 a 1941	1942 a 1952	1953 a 1962	1963 a 1970	1971 a 1974	1975 a 1980	1976 a 1985	1981 a 1986	a la fecha
Lujo	1.62	1.68	1.75	1.82	1.90	1.97	2.04	2.35	2.58	2.82
M. Buena	1.47	1.52	1.58	1.65	1.72	1.78	1.85	2.13	2.34	2.56
Buena	1.25	1.29	1.34	1.40	1.46	1.51	1.57	1.81	1.99	2.17
B. Econ.	1.07	1.10	1.15	1.20	1.25	1.30	1.34	1.54	1.69	1.85
Económica	0.89	0.92	0.96	1.00	1.04	1.08	1.12	1.29	1.42	1.55
Muy econ.	0.64	0.66	0.70	0.72	0.75	0.78	0.81	0.93	1.02	1.12

Para los contribuyentes afectados al sistema de cobro medido previsto en el artículo 224° de la Ordenanza Fiscal se fija el valor del metro cúbico consumido en 3,12 + I.V.A., estableciéndose el siguiente cuadro tarifario:

Valor de la cuota para servicio de agua solamente (cód. 01):

Cuota= valor fijo +(consumo - 25) * valor metro cúbico

Valor fijo= (cuota según decreto 9022/63) x 1/2

Valor de la cuota para el servicio de agua y cloacas (cód. 05):

Cuota= valor fijo + (consumo - 25) * valor metro cúbico * 1,5

Valor fijo= (cuota s/Dec. 9022/63) * 1/2

En ningún caso la cuota determinada de acuerdo a lo anterior podrá ser inferior a los mínimos establecidos para cada servicio.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE OBRAS SANITARIAS:

Artículo 107° - AGUA PARA CONSTRUCCIONES: En edificios nuevos o partes nuevas de edificio, el agua para construcciones se cobrará por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente y cuando ello no fuera posible, se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta y por cada planta, con arreglo de la siguiente tarifa y por período bimestral hasta finalizar la obra:

- 1) Tinglados en general y galpones de materiales metálicos, asbesto, cemento, madera o similares; a razón de ... \$ 5,00
- 2) Galpones sin estructura resistente de hormigón armado, cubierta de techo de material metálico, madera, asbesto, cemento o similares y muros de mampostería; a razón

Secretaría de Economía y Administración

- de..... \$
5,00
- 3) Galpones con estructuras resistentes de hormigón armado y muros de mampostería; a razón de..... \$
5,00
- 4) Edificios en general para viviendas, comercios, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc.
- 4a) Sin estructura resistente de hormigón armado; a razón de..... \$
8,00
- 4b) Con estructura resistente de hormigón armado; a razón de \$
8,00

Para la aplicación de las tarifas precedentes solo se computará al 50% de la superficie real de balcones y galerías. Para construcciones prefabricadas se otorgará un descuento del 50%.

Artículo 108° - AGUA PARA REFACCIONES: El agua que se utilice para refacciones o reparaciones de edificios, se cobrará por metro cúbico consumido de acuerdo al régimen tarifario definido en el artículo 106 °, cuando ello no fuera posible, a razón de cuatro por mil del costo de la obra, estimado por la Dirección de Obras Sanitarias, debiendo el solicitante acompañar al computo métrico y el presupuesto de los trabajos a realizar.

Artículo 109° - Fíjase la siguiente tabla de Edad de Edificación, a los efectos de la determinación del Coeficiente E en la fórmula de cálculo de la tasa básica mensual, establecido por el Decreto 9022/63 y modific.:

Tipo de Vivienda	Ant. a 1933	1933 a 1941	1942 a 1952	1953 a 1962	1963 a 1970	1971 a 1974	1975	1976 a 1980	1981 a 1985	1986 a 1999
Lujo	1,62	1,68	1,75	1,82	1,90	1,97	2,04	2,35	2,58	2,82
Muy buena	1,47	1,52	1,58	1,65	1,72	1,78	1,85	2,13	2,34	2,56
Buena	1,25	1,29	1,34	1,40	1,46	1,51	1,57	1,81	1,99	2,17
Buena Ec	1,07	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30	1,34	1,54	1,69	1,85
Económica	0,89	0,92	0,96	1,00	1,04	1,08	1,12	1,29	1,42	1,55
Muy Ec.	0,64	0,66	0,70	0,72	0,75	0,78	0,81	0,93	1,02	1,12

Artículo 110° - USO CLANDESTINO DE AGUA PARA CONSTRUCCIONES O REFACCIONES: Si la Dirección de Obras Sanitarias comprobare

Secretaría de Economía y Administración

el uso clandestino del agua para construcciones, podrá efectuar de Oficio, la liquidación del importe que resulte de aplicar las tarifas vigentes, mas un recargo de hasta el cien por ciento.

Artículo 111° - PROVISION DE AGUA A CONEXIONES TEMPORARIAS:

La provisión de agua e instalaciones desmontables o eventuales, tales como campamentos, expediciones, circos, ferias y demás asimilables, de funcionamiento o existencia transitoria se cobrara por medidor, a razón de OCHO PESOS (\$ 8,00) más I.V.A. por metro cúbico de agua.

Los medidores que se instalen para esos servicios serán colocados por la Dirección de Obras Sanitarias, sin cargo, pero las respectivas conexiones de agua se abonará por los interesados. En caso de que no fuese posible la instalación de medidores, la Dirección de Obras Sanitarias efectuará la estimación del consumo.

Artículo 112° - AGUA PARA CAMIONES AGUADORES. La Dirección de Obras Sanitarias podrá suministrar agua potable a camiones aguadores a razón de OCHO PESOS (\$ 8,00) más I.V.A. en metro cúbico.

Artículo 113° - DESCARGA DE CARROS ATMOSFERICOS Y POZOS NEGROS. Las empresas interesadas en el desagote, transporte y descarga de líquidos en instalaciones operadas por Obras Sanitarias, provenientes de pozos sépticos de viviendas y de instalaciones sanitarias destinadas a baños, deben hallarse inscriptas en la Dirección de Obras Sanitarias, abonando un canon bimestral de PESOS CUATROCIENTOS CINCO (\$ 405,00) más I.V.A. por camión.

Artículo 114° - DESAGÜE PROVENIENTE DE AGUAS NO SUMINISTRADAS POR LA DIRECCION DE OBRAS SANITARIAS: Cuando en cualquier inmueble, con o sin servicio de agua suministrada por la Dirección de Obras Sanitarias, se utilice agua no provista por esta última y el efluente respectivo se desague a sus conductos cloacales, se abonará el monto correspondiente de acuerdo al régimen tarifario vigente en función al volumen que la Dción de Obras Sanitarias de Tandil estime al respecto.

A efectos de la aplicación de las tarifas establecidas precedentemente, la Dirección de Obras Sanitarias determinara con la periodicidad que estime conveniente los volúmenes desaguados a conducto cloacal o pluvial.

Artículo 115° - USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS CONTRA INCENDIO: Cuando en los servicios exclusivos contra incendio se haya hecho uso del agua para fines distintos al

Secretaría de Economía y Administración

que están destinados, se cobrará el volumen registrado por el medidor a razón de \$ 9,00 el m3.

Artículo 118° - APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS:

Se cobrará arancel para la aprobación de los planos de las instalaciones sanitarias domiciliarias e industriales:

1) Cloaca:

Dos por ciento (2%) por aprobación planos y dos por ciento (2%) por derechos de inspección y de conexión sobre presupuesto realizado a tal efecto por la Dirección de Obras Sanitarias con los valores bases del Decreto N. 6737/83.

2) Agua:

a) Edificios en Construcción y/o Ampliación, dos por ciento (2%) por aprobación de planos y dos por ciento (2%) por derechos de inspección y conexión, sobre el presupuesto realizado a tal efecto por la Dirección de Obras Sanitarias, con los valores base del Decreto 6737/83 :

b) Edificios existentes: arancel fijo \$
32,00

c) Servicios mínimos, arancel fijo \$
18,00

Artículo 119° - INSPECCION EN FABRICA: Los fabricantes de cañerías y/o piezas especiales para ser utilizadas en las instalaciones sanitarias internas y/o externas, quedan obligados a solicitar inspección de los mismos en fábrica, de acuerdo a la Reglamentación Vigente abonando por inspector y por día PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 329,00).

Artículo 120° - CARGOS POR DESCARGAS PLUVIALES AL SISTEMA

CLOACAL: En caso de descarga de desagües pluviales a la red cloacal sin autorización municipal y/o en forma indebida, se establecen los siguientes cargos mensuales en función de la superficie cubierta del inmueble:

De 0 a 300 m2..... \$ 1.227,00 más IVA

Más de 300 m2 hasta 400 m2..... \$ 1.636,00 más IVA

Más de 400 m2 hasta 500 m2..... \$ 2.045,00 más IVA

Más de 500 m2 \$ 2.454,00 más IVA

Los cargos establecidos en este artículo se facturarán mientras perdure la descarga no autorizada, y/o uso indebido. Los valores precedentes se aplicarán durante el primer año desde la detección de la descarga. En caso de persistencia, los cargos mensuales se incrementarán en forma no acumulativa multiplicando los valores indicados por los siguientes coeficientes:

Segundo año	1,5
Tercer año	2,0
Cuarto año	2,5
Quinto año	3,0

Artículo 121° - Cualquier trabajo que realice la Dción de Obras Sanitarias de Tandil será facturado en base a un presupuesto que ésta realice en función de las tareas ejecutadas y los valores vigentes de plaza.

a) Derechos de empalme: el equivalente a 100 m³ de consumo según tarifa vigente.

b) Derechos por conexión de cloacas: el equivalente a 100 m³ de consumo según tarifa vigente.

Artículo 122°- INSTALACION DE MEDIDORES: Se instalaran medidores en todo inmueble que así lo determine la reglamentación vigente, excepto en aquellos que estando comprendidos en la misma, no se estime conveniente su colocación:

a) Cuando el usuario solicita la colocación con anterioridad al plan de colocación de nuevos medidores (valores más I.V.A.)

a) de 13 mm. de diámetro \$ 2.106,00

b) de 19 mm. de diámetro \$ 2.320,00

c) de 25 mm. de diámetro \$ 2.980,00

d) para diámetros mayores a 25 mm. Se confeccionará un presupuesto para cada caso en particular.

b) En caso de que el usuario solicite el kit para proceder a su instalación en forma particular, abonará en concepto de instalación e inspección, los valores que a continuación se detallan (valores más I.V.A.)

a) de 13 mm. de diámetro \$ 1.726,00

b) de 19 mm. de diámetro \$ 1.966,00

c) de 25 mm. de diámetro\$ 2.630,00

d) mayores a 25 mm. según presupuesto.

En todos los casos y cuando medie solicitud del usuario los importes mencionados podrán facturarse hasta en seis (6)

Secretaría de Economía y Administración

cuotas, que se incluirán en la facturación habitual de la tasa de servicios sanitarios.

Artículo 123º - CARGO POR CONEXIÓN:

AGUA ZONA MEDIDA:

Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere, más el kit básico de conexión. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el usuario con la solicitud de la conexión, según los siguientes valores más I.V.A.:

- a) Derecho de conexión + kit básico diámetro 13 mm. \$ 1.726,00
- b) Derecho de conexión + kit básico diámetro 19 mm. \$ 1.966,00
- c) Derecho de conexión + kit básico diámetro 25mm.= \$ 2.623,00
- d) Mayores de 25 mm. según presupuesto.

En todos los casos y cuando medie solicitud del usuario los importes mencionados podrán facturarse hasta en seis (6) cuotas, que se incluirán en la facturación habitual de la tasa de servicios sanitarios.

AGUA ZONA NO MEDIDA: Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el Usuario con la solicitud de conexión.

Derecho de conexión = \$ 205,00 más I.V.A.

CLOACAS:

Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de

Secretaría de Economía y Administración

Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el Usuario con la solicitud de conexión.

Derecho de conexión = \$ 205,00 más I.V.A.

En el caso de nuevas redes domiciliarias de agua y/o cloacas ejecutadas por los vecinos frentistas a través del sistema vecino - empresa, y que sean costeadas en su totalidad por los mismos, en compensación por la cesión de la red al patrimonio de OBRAS SANITARIAS, no se facturará el derecho de conexión siempre que la misma se realice dentro de los doce meses de habilitada la red.

CARGO DE DESCONEXION:

Para el caso en que se hubiere solicitado la Desconexión de los Servicios disponibles, el Usuario deberá pagar dentro de los quince días corridos de otorgada, el Cargo de Desconexión que se establece a continuación:

Cargo de Desconexión del Servicio de Agua = \$ 330,00 + IVA

Cargo de Desconexión del Servicio de Cloacas = \$ 660,00 + IVA

Dicho pago deberá realizarse como condición para la efectivización de la desconexión, debiéndose saldar asimismo toda deuda existente hasta ese momento.

CARGO POR RECONEXION:

Para el caso de inmuebles en los que Obras Sanitarias efectúe la reconexión de Servicios, causada por una desconexión según lo indicado en el párrafo anterior, una vez efectivizada la misma, el Usuario deberá abonar el Cargo que se fija a continuación:

Cargo de Reconexión del servicio de Agua = \$ 330,00 + IVA

Cargo de Reconexión del servicio de Cloacas = \$ 660,00 + IVA

Artículo 124º - DE LA DESOBSTRUCCION DOMICILIARIA:

Cuando la descarga domiciliaria de cloacas se vea obstruida por elementos extraños, y que dicha situación no sea culpa de Obras Sanitarias, ésta podrá facturar al Usuario

Secretaría de Economía y Administración

la suma de Pesos DOSCIENTOS CINCO (\$ 205,00) más IVA en concepto de retribución por la tarea indicada.

EQUIPO DESOBRUCTOR

Cuando sea requerida la utilización del equipo desobstructor por parte de particulares o entes oficiales, Obras Sanitarias, facturará a razón de Pesos QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 577,00) + IVA la hora, a lo que deberá adicionar los gastos de traslado u otros que correspondieren.

Artículo 125º - TRABAJOS ESPECIALES :

Cuando Obras Sanitarias realice trabajos utilizando personal y equipo propio para terceros, facturará los mismos en función de los materiales utilizados y de los costos del personal y equipo requerido de acuerdo a los valores que la misma determine. Obras Sanitarias informará a la Comisión de Obras Públicas del Honorable Concejo Deliberante los trabajos realizados en esta modalidad.

CAPITULO XXIII

TASA PARA LA SALUD

Artículo 126º: Fijase los valores anuales a abonar por los contribuyentes determinados en la Ordenanza Fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

De la Tasa Retributiva de Servicios Públicos:

Se cobrará un importe en función de la valuación fiscal de cada parcela afectada por esta tasa, según la siguiente tabla:

Rango de Valuaciones (*)	Parcela edificada o en construcción	Parcela baldía
0 a 25.000	263,25	286,94
25.001 a 40.000	292,50	318,83
40.001 a 60.000	585,00	637,65
60.001 a 150.000	731,25	797,06
Más de 150.000	877,50	956,48

(*)En caso de no poseer valuación fiscal se considera la valuación de oficio determinada.

Secretaría de Economía y Administración

De la Tasa por Conservación de la Red Vial, se cobrará un valor por hectárea según corresponda a la superficie de la parcela afectada por esta tasa de \$ 13,79.

Estos valores serán facturados juntamente con la cuota de la Tasa que corresponda, en forma detallada, prorrateándose el valor de acuerdo a la cantidad de cuotas anuales que determine el Departamento Ejecutivo.

No estarán alcanzadas por esta tasa las unidades complementarias que surjan de las subdivisiones en el marco de la Ley de propiedad horizontal N° 13.512.

CAPITULO XXIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 127°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo de acuerdo a lo que se fije en la reglamentación correspondiente, a efectuar un redondeo de centavos para llegar a la unidad en la liquidación final de la cuota por tasas municipales; dicho redondeo será en menos si los centavos son menores a \$ 0,50 y en más si es igual o mayor a \$ 0,50.

CAPITULO XXV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - LEY 13.010

Artículo 128° - Establécense los valores a pagar en concepto de Impuesto a los Automotores, en función de lo dispuesto en el artículo 229° de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 129° - Las fechas de vencimiento serán fijadas por el Departamento Ejecutivo. A las liquidaciones que se realicen con posterioridad a las mismas, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 43° de la Ordenanza Fiscal y sus decretos reglamentarios.

Artículo 130° - Los contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada, tendrán una bonificación del 10% de la misma.

CAPITULO XXVI

DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE INSTALACION DE SOPORTE DE ANTENAS

Artículo 131º - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por el derecho de la factibilidad de localización y permiso de instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por única vez al momento de solicitar el trámite:

1) Empresas privadas, para uso propio	\$ 267,00
2) Empresas de TV por cable y/o radios	\$ 1.245,00
3) Empresas de telefonía.....	\$ 12.470,00
4) Empresas servidoras de Internet satelital ..	\$ 6.246,00
5) Empresas servidoras de Internet inalámbrica	\$ 6.246,00
6) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo

CAPITULO XXVII

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS

Artículo 132º- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por la inspección de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, y sus estructuras soporte, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por mes y por unidad:

1) Empresas privadas, para uso propio	\$ 45,00
2) Empresas de TV por cable y/o radios	\$ 267,00
3) Empresas de telefonía	\$ 2.667,00

Secretaría de Economía y Administración

- 4) Empresas servidoras de Internet satelital \$
1.334,00
- 5) Empresas servidoras de Internet inalámbrica \$
1.334,00
- 6) Oficiales y radioaficionados : Sin cargo

CAPITULO XXVIII

FONDO DE INVERSION VIAL

Artículo 133º - Según lo establecido en la Ordenanza N° 13826 y sus modificatorias, fíjense los siguientes valores:

Rango de Valuaciones		Contribución anual por metro de frente		
Mayor a	Menor o igual a	Parcelas con frente a calle pavimentada, de granitullo, de adoquín u otras similares	Parcelas con frente a calle de tierra con cordón cuneta	Parcelas con frente a calle de tierra
0	30000	72,39	36,20	18,11
30000	60000	76,20	38,10	19,05
60000	100000	87,63	43,82	21,92
100000		91,44	45,72	22,86

Fíjense los siguientes importes máximos que deben tributar aquellas parcelas con frente a calle de tierra con o sin cordón cuneta:

Rango de Valuaciones		Valor máximo de la contribución anual
Mayor a	Menor o igual a	Parcelas con frente a calle de tierra con o sin cordón cuneta
0	30000	609,60
30000	60000	731,52
60000	100000	853,44

100000	975,36

CAPITULO XXIX

DERECHO POR INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL UNICO DE GUÍAS DE TURISMO

Artículo 134° - Por la solicitud de inscripción en el REGISTRO MUNICIPAL UNICO DE GUÍAS DE TURISMO (R.M.U.), según Ordenanza N° 9.383 del 2004, se abonará en forma anual \$ 934,00

CAPITULO XXX

DERECHO POR INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE INMOBILIARIAS PARA ALQUILERES TEMPORALES DESTINADOS AL TURISMO

Artículo 135° - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Creación del Registro de Inmobiliarias Destinadas a alquileres temporales, por la solicitud de inscripción en el registro de Inmobiliarias destinadas a alquileres temporales, se abonará en forma anual \$ 1.224,00

CAPÍTULO XXXI

TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 136° - Fíjese la alícuota del Tributo por Contribución por Mejoras en un quince por ciento (15 %) de la base imponible determinada en el artículo 240° de la Ordenanza Fiscal.
El Departamento Ejecutivo podrá aceptar pagos del tributo en inmuebles o muebles registrables.

CAPÍTULO XXXII

FONDO ESPECIAL DE OBRAS SANITARIAS

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 137° - Fijase el siguiente aporte bimestral, por cada partida municipal de la Tasa por Servicios Sanitarios, de acuerdo al servicio que posee cada una:

Servicio	Valor (en \$)
Edificado con agua	8,00
Edificado con cloacas	7,20
Edificado con agua y cloacas	9,00
Baldío con agua	5,50
Baldío con cloacas	4,60
Baldío con agua y cloacas	7,50

El valor establecido estará incluido como un concepto separado en cada liquidación para el pago de la Tasa mencionada, venciendo en el mismo momento que la cuota correspondiente, con la aplicación de las normas de exención vigentes y no gozará de descuento por pago en término. No estarán alcanzadas por el aporte las unidades complementarias que surjan de las subdivisiones en el marco de la ley de propiedad horizontal N° 13.512.

CAPÍTULO XXXIII

TASA COMPLEMENTARIA DE PROTECCION CIUDADANA

Artículo 138°: Fijase un importe que será del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el valor de cada cuota (neto de recargos, multas, deducciones y bonificaciones) determinada para los contribuyentes afectados a las tasas: Retributiva de Servicios Públicos, Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial y Unificada de Actividades Económicas. El Departamento Ejecutivo determinará la forma de liquidación y la cantidad de cuotas anuales. No estarán alcanzadas por esta tasa las unidades complementarias que surjan de las subdivisiones en el marco de la ley de propiedad horizontal N° 13.512.

Tandil, 19 de enero de 2016

Visto: Que el Capítulo XIII de las Ordenanzas Impositiva y Fiscal vigentes establecen respectivamente el Gravamen de Explotación de Canteras, de Extracciones de Arena, Cascajo, Pedregullo, Sal y Demás Minerales, para el ejercicio 2016.

Que para su determinación se establece como base imponible la cantidad de toneladas de material extraído por las canteras durante cada mes, que serán calculadas en función de la energía eléctrica consumida durante el período que corresponda.

Considerando: La información suministrada por la Usina Popular y Municipal de Tandil SEM y la Cooperativa Rural Eléctrica de Tandil y Azul Ltda. (C.R.E.T.A.L.), sobre la energía eléctrica consumida por cada cantera medida en kilovatios, durante el mes de noviembre de 2015.

Que por Decreto N° 2088/2009 la firma El Trincante S.A. - Cuenta 5166/000, ha quedado exenta del pago del gravamen mientras permanezca inactiva la actividad de extracción de minerales.

Que el 20 de diciembre de 2011, la Dirección de Minería del Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires dictó la Disposición N° 40, por la cual se estableció el cese de las actividades mineras desarrolladas por las empresas ubicadas dentro de la poligonal y la cancelación definitiva de su inscripción en el Registro de Productores Mineros.

Que en función de ello, no corresponde liquidar el gravamen a las empresas mineras Carba S.A.C.I.I.A., Canteras Montecristo S.R.L., Beltrachini Jorge H. y Petrominera S.A.C.I.C. y F.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Procédase a liquidar la cuota 1 del año 2016 del Gravamen de Explotación de Canteras, de Extracciones de Arena, Cascajo, Pedregullo, Sal y demás Minerales, con vencimiento el 20 de enero de 2016, según la cantidad de toneladas de material extraído, con los siguientes importes:

Cantera	KWT	Tn.	Valor Cuota
CERRO FEDERACIÓN S.A.	59.256	29628,00	\$ 142.214,40
CERROS DÓMICOS S.A.	18.432	9216,00	\$ 44.236,80
EQUIMAC S.A.C.I.F.E.I.	47.225	23612,50	\$ 113.340,00
MINERA TANDIL S.A.	128.484	64242,000	\$ 308.361,60

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Director General de Economía y Administración a cargo de la Secretaría de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Dirección de Medioambiente, Contaduría General, Dirección de Ingresos Públicos y oportunamente archívese.

N° 123/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGH
Intendente Municipal

Tandil, 19 de enero de 2016

Visto: Las solicitudes de descuento de los importes facturados correspondientes a la Tasa por Servicios Sanitarios, presentadas por los propietarios de distintos hoteles u otros servicios de alojamiento.

Que a tal efecto los mismos han declarado bajo juramento la capacidad ociosa de los establecimientos en el período comprendido entre el 1° de Julio y el 31 de Agosto de 2015.

Considerando: Lo establecido por el artículo 106° de la Ordenanza Impositiva vigente.

Que el Decreto N° 1524/2004 dispone otorgar un descuento de hasta un cincuenta por ciento (50 %) del importe facturado en cada cuota en concepto de Tasa por Servicios Sanitarios, calculado en forma proporcional a la capacidad ociosa que declare cada establecimiento, en el período que corresponda.

Que por Decreto N° 3852/14 se ha fijado los vencimientos y los valores de las cuotas 9° y 10° de 2015.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección de Rentas y Finanzas a otorgar a los propietarios de los establecimientos hoteleros que se mencionan a continuación, una bonificación sobre los importes liquidados en las cuotas 9° y 10° de 2015 de la Tasa por Servicios Sanitarios, calculada en forma proporcional al porcentaje de capacidad ociosa correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de agosto de 2015, declarada por cada uno, en los términos de lo establecido por la Ordenanza Impositiva en su artículo 106°:

Establecimiento / Propietario	Partida	Cantidad de cuentas	Cuota	Importe facturado	Porcentaje de bonificación	Importe final
Hotel "Plaza"	3706/001 a 3706/036	36	9/2015	\$ 72.12	31.50 %	\$ 49.40
			10/2015	\$ 72.12		\$ 49.40
Hotel "Ro Che il"	4350/000	1	9/2015	\$ 316.68	38.06 %	\$ 196.15
			10/2015	\$ 316.68		\$ 196.15
Hostería "Sierras del Lago"	24752/000	2	9/2015	\$ 405.02	27.50 %	\$ 293.64
	28720/000		10/2015	\$ 405.02		\$ 293.64
Hotel "Appart Los Cedros"	15237/000	1	9/2015	\$ 1126.58	25.00 %	\$ 888.14
			10/2015	\$ 1126.58		\$ 888.14
Hotel "Casa de Campo Las Acacias"	33281/000	1	9/2015	\$ 1986.10	43.35 %	\$ 1125.13
			10/2015	\$ 1986.10		\$ 1125.13
Hotel "Libertador"	3240/000	1	9/2015	\$ 1606.07	43.35 %	\$ 1080.40
			10/2015	\$ 1606.07		\$ 1080.40
Hotel "Hospedaje Aki Para"	32994/000	1	9/2015	\$ 4039.54	32.77 %	\$ 2715.78
			10/2015	\$ 4039.54		\$ 2715.78
Hotel "Agua Dulce"	4591/000	1	9/2015	\$ 527.81	30.51 %	\$ 323.18
			10/2015	\$ 527.81		\$ 323.18
Hotel "Agua Dulce"	4591/000	1	9/2015	\$ 773,48	27.88 %	\$ 557.83
			10/2015	\$ 773,48		\$ 557.83

Secretaría de Economía y Administración

Hostería "Casagrande"	22964/000	1	9/2015	\$ 956.23	24.54 %	\$ 721.57
			10/2015	\$ 956.23		\$ 721.57
Hotel "Roma"	14429/000	1	9/2015	\$ 1118.12	29.81 %	\$ 784.81
			10/2015	\$ 1118.12		\$ 784.81
Hotel "Cristal"	3043/000	1	9/2015	\$ 710.93	40.54 %	\$ 450.55
			10/2015	\$ 710.93		\$ 450.55

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Dirección de Turismo, Contaduría General y oportunamente archívese.

Nº 124/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Tandil, 19 de enero de 2016

Visto: Las solicitudes de descuento de los importes facturados correspondientes a la Tasa por Servicios Sanitarios, presentadas por los propietarios de distintos hoteles u otros servicios de alojamiento.

Que a tal efecto los mismos han declarado bajo juramento la capacidad ociosa de los establecimientos en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2015.

Considerando: Lo establecido por el artículo 106° de la Ordenanza Impositiva vigente.

Que el Decreto N° 1524/2004 dispone otorgar un descuento de hasta un cincuenta por ciento (50 %) del importe facturado en cada cuota en concepto de Tasa por Servicios Sanitarios, calculado en forma proporcional a la capacidad ociosa que declare cada establecimiento, en el período que corresponda.

Que por Decreto N° 3852/14 se ha fijado los vencimientos y los valores de las cuotas 11° y 12° de 2015.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección de Rentas y Finanzas a otorgar a los propietarios de los establecimientos hoteleros que se mencionan a continuación, una bonificación sobre los importes liquidados en las cuotas 11° y 12° de 2015 de la Tasa por Servicios Sanitarios, calculada en forma proporcional al porcentaje de capacidad ociosa correspondiente al período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2015, declarada por cada uno, en los términos de lo establecido por la Ordenanza Impositiva en su artículo 106°:

Establecimiento / Propietario	Partida	Cantidad de cuentas	Cuota	Importe facturado	Porcentaje de bonificación	Importe final
Hostería "Casagrande"	22964/000	1	11/2015 12/2015	\$ 1019.23 \$ 1019.23	29.33 %	\$ 720.29 \$ 720.29
Hotel "Ro Che il"	4350/000	1	11/2015 12/2015	\$ 1121.12 \$ 1121.12	40.11 %	\$ 671.44 \$ 671.44
Hotel "Plaza"	3706/001 a 3706/036	36	11/2015 12/2015	\$ 72.12 \$ 72.12	37.01 %	\$ 45.43 \$ 45.43
Hotel "Libertador"	3240/000	1	11/2015 12/2015	\$ 4079.14 \$ 4079.14	34.17 %	\$ 2685.30 \$ 2685.30
Hostería "Sierras del Lago"	24752/000	2	11/2015 12/2015	\$ 405.02 \$ 405.02	25.00 %	\$ 303.77 \$ 303.77
	28720/000		11/2015 12/2015	\$ 1184.18 \$ 1184.18	25.00 %	\$ 888.14 \$ 888.14
Hotel "Appart Los Cedros"	15237/000	1	11/2015 12/2015	\$ 2050.90 \$ 2050.90	42.60 %	\$ 1177.22 \$ 1177.22
Casa de Campo "Las Acacias"	46307/000	1	11/2015 12/2015	\$ 756.16 \$ 756.17	33.39 %	\$ 503.68 \$ 503.68
Hospedaje "Aki Para"	32994/000	1	11/2015 12/2015	\$ 527.81 \$ 527.81	38.77 %	\$ 323.18 \$ 323.18
Hotel "Agua Dulce"	4591/000	1	11/2015 12/2015	\$ 773,48 \$ 773,48	29.67 %	\$ 543.99 \$ 543.99

Secretaría de Economía y Administración

Hotel "Roma"	14429/000	1	11/2015	\$ 757.73	40.54 %	\$ 450.55
			12/2015	\$ 757.73		\$ 450.55
Hotel "Cristal"	3043/000	1	11/2015	\$ 710.93	40.54 %	\$ 450.55
			12/2015	\$ 710.93		\$ 450.55

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Dirección de Turismo, Contaduría General y oportunamente archívese.

Nº 125/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGI
Intendente Municipal

Tandil, 19 de enero de 2016

Visto: El Concurso de Precios N° 132-03-15 “Extensión de línea en BT y reubicación de tablero principal en Relleno Sanitario de Tandil”.

Considerando: Que se ha invitado a cinco (5) proveedores.
Que se ha llevado a cabo el acto de apertura según consta a fojas 29.

Que se han expedido al respecto el Secretario de Planeamiento y Obras Públicas, el Director de Compras y Suministros y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Adjudicase el Concurso de Precios N° 132-03-15 “Extensión de línea en BT y reubicación de tablero principal en Relleno Sanitario de Tandil”, al proveedor Osmar Alberto Medina en la suma de Pesos ciento noventa y cuatro mil (\$ 194.000,00).

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

N° 126/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Tandil, 19 de enero de 2016

Visto: Que la Secretaría de Desarrollo Social tramita un subsidio mensual a la Asociación Civil Campamentos Educativos “Padre José Koltun”, para financiar gastos de funcionamiento del “Pequeño Hogar Los Peques”.

Considerando: Que al respecto se han expedido el Director de Presupuesto y la Contadora General Interina.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender órdenes de pago mensuales a favor de la Asociación Civil Campamentos Educativos “Padre José Koltun” – personería jurídica 16930, por la suma de Pesos seis mil (\$ 6.000,00), en concepto de subsidios con cargo de rendición de cuentas, destinados a financiar gastos de funcionamiento del “Pequeño Hogar Los Peques” por los meses de enero a diciembre de 2016.

Artículo 2°: La erogación respectiva será imputada a la partida 5.1.7.0. “Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. - Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.02 – Secretaría de Desarrollo Social, Actividad 01 – Administración y Coordinación, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 127/16.

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 19 de enero de 2016

Visto: El Concurso de Precios N° 08-03-16 “Hipoclorito de Sodio consumo Enero y Febrero de 2016”.

Considerando: Que se ha invitado a cinco (5) proveedores.
Que se ha llevado a cabo el acto de apertura según consta a fojas 12.

Que se han expedido al respecto el Director de Compras y Suministros y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Adjudicase el Concurso de Precios N° 08-03-16 “Hipoclorito de Sodio consumo Enero y Febrero de 2016” al proveedor Mario Basso, en la suma de Pesos doscientos diecisiete mil quinientos (\$ 217.500,00).

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°:128/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 38/00/2016

Tandil, 19 de enero de 2016

Visto: El Concurso de Precios N° 01-03-16 “Adquisición de zapatillas para stock en Suministros”.

Considerando: Que se ha invitado a cinco (5) proveedores.
Que se ha llevado a cabo el acto de apertura, según consta a fojas 15.

Que se han expedido al respecto el Director de Compras y Suministros.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Déjase sin efecto el Concurso de Precios N° 01-03-16 “Adquisición de zapatillas para stock en Suministros”.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

N° 129/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 7312/00/2015

Tandil, 19 de enero de 2016

Visto: Lo dispuesto por los artículos 6° y 90° inciso 5) de la Ordenanza Fiscal vigente; y los artículos 12°, 13° y 14° de la Ordenanza Impositiva vigente.

Considerando: Que en virtud de las actuaciones y estado del presente expediente, donde el contribuyente Devspark S.A., titular del local sito en 9 de Julio 340, con CUIT 30-71116087-2, ha declarado y probado la existencia de una fecha de distinta de inicio de actividad económica a la establecida en el Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario determinada por Decreto Municipal N° 1154/2015, siendo la misma la del 01 de octubre de 2013 y no el 01 de enero de 2009.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Modifícase la fecha de inicio del Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario establecida en el Anexo I del Decreto 1154/2015, del contribuyente de la Tasa Unificada de Actividades Económicas según el siguiente detalle:

Titular:	Devspark S.A.
Domicilio Comercial:	9 De Julio 340 1er Piso Oficinas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 – 2do Piso Oficinas 7, 8, 9, 10, 11 y 12
C.U.I.T.:	30-71116087-2
Rubro:	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
Fecha Inicio Actividad:	01 de octubre de 2013

Artículo 2°: Notifíquese del presente al contribuyente en el domicilio comercial o fiscal a través de la Dirección de Ingresos Públicos, con entrega de una copia del mismo, intimando al contribuyente para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado el presente, inicie o reinicie el trámite de habilitación, bajo apercibimiento de nuevas multas independientes, según surge del Título V de la Ordenanza Fiscal vigente y el Capítulo XI de la Ordenanza Impositiva vigente, sin perjuicio de poder realizar la clausura de los establecimientos, decomiso y destrucción de productos y otras medidas, en virtud de las facultades del Departamento Ejecutivo emanadas del artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 3°: Notifíquese al contribuyente que contra el presente acto podrá interponer los descargos correspondientes, recursos administrativos de reconsideración, aclaratoria y revocatoria, en el plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación, ante la Dirección de Ingresos Públicos de la Secretaría de Economía y Administración de este Municipio, sita en Belgrano N° 417 de la ciudad de Tandil.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Ingresos Públicos, Unidad de Habilitaciones, Unidad Descentralizada de Impuestos Provinciales (UDIP), Departamento de Ordenamiento Territorial, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, y oportunamente remítase nuevamente a la Dirección de Ingresos Públicos, que procederá a su archivo.

Nº 130/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGH
Intendente Municipal

Tandil, 19 de enero de 2016.

Visto: Que es facultad del Departamento Ejecutivo exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones tributarias del año fiscal en curso, en la forma y tiempo que el mismo establezca, según el artículo 34° de la Ordenanza Fiscal vigente.

Considerando: Que deben establecerse los vencimientos para el pago y presentación de la Declaración Jurada mensual de la Tasa Unificada de Actividades Económicas para el ejercicio 2016, de los contribuyentes pertenecientes al Régimen General.

Que deben establecerse los vencimientos para la presentación de la Declaración Jurada Anual de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

Que deben establecerse los vencimientos para la presentación de las recategorizaciones de los contribuyentes que se encuentran en el ámbito del Régimen Simplificado de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

Que deben establecerse los vencimientos para el pago de los anticipos de los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado.

Por todo ello, en uso de sus facultades

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1°: Establécense los vencimientos de la Tasa Unificada de Actividades Económicas – Régimen General, para el pago y presentación de la Declaración Jurada, según la terminación del C.U.I.T. (dígito verificador), de acuerdo al siguiente detalle:

Cuota	CUIT	Vencimiento	Cuota	CUIT	Vencimiento
Enero -2016	0-1	18/02/2016	Febrero-2016	0-1	18/03/2016
	2-3	19/02/2016		2-3	21/03/2016
	4-5	22/02/2016		4-5	22/03/2016
	6-7	23/02/2016		6-7	23/03/2016
	8-9	24/02/2016		8-9	28/03/2016
Marzo-2016	0-1	18/04/2016	Abril-2016	0-1	18/05/2016
	2-3	19/04/2016		2-3	19/05/2016
	4-5	20/04/2016		4-5	20/05/2016
	6-7	21/04/2016		6-7	23/05/2016
	8-9	22/04/2016		8-9	24/05/2016
Mayo-2016	0-1	21/06/2016	Junio-2016	0-1	18/07/2016
	2-3	22/06/2016		2-3	19/07/2016
	4-5	23/06/2016		4-5	20/07/2016
	6-7	24/06/2016		6-7	21/07/2016
	8-9	27/06/2016		8-9	22/07/2016

Julio-2016	0-1	18/08/2016	Agosto-2016	0-1	19/09/2016
	2-3	19/08/2016		2-3	20/09/2016
	4-5	22/08/2016		4-5	21/09/2016
	6-7	23/08/2016		6-7	22/09/2016
	8-9	24/08/2016		8-9	23/09/2016
Septiembre-2016	0-1	18/10/2016	Octubre-2016	0-1	18/11/2016
	2-3	19/10/2016		2-3	21/11/2016
	4-5	20/10/2016		4-5	22/11/2016
	6-7	21/10/2016		6-7	23/11/2016
	8-9	24/10/2016		8-9	24/11/2016
Noviembre-2016	0-1	19/12/2016	Diciembre-2016	0-1	18/01/2017
	2-3	20/12/2016		2-3	19/01/2017
	4-5	21/12/2016		4-5	22/01/2017
	6-7	22/12/2016		6-7	23/01/2017
	8-9	23/12/2016		8-9	24/01/2017

Artículo 2º: Establécense los vencimientos para la presentación de la Declaración Jurada Anual de la Tasa Unificada de Actividades Económicas correspondiente al año 2015 según numeración del CUIT (dígito verificador), de acuerdo al siguiente detalle:

Nº de CUIT, dígito verificador terminado en:	Vencimiento
0-1	01/04/2016
2-3	05/04/2016
4-5	06/04/2016
6-7	07/04/2016
8-9	08/04/2016

Artículo 3º: Establécense los vencimientos para la presentación de las recategorizaciones correspondientes al Régimen Simplificado de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuatrimestre	Vencimiento
Enero-Abril 2016	20/05/2016
Mayo-Agosto 2016	20/09/2016
Septiembre-Diciembre 2016	20/01/2017

Artículo 4º: Establécense los vencimientos para los pagos de los anticipos de la Tasa Unificada de Actividades Económicas de los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado, hasta el día 20 del mes inmediato siguiente.

Artículo 5º: Establécense el 30 de junio de 2016 como fecha de vencimiento para la declaración Jurada Anual correspondiente al año 2015, para contribuyentes de Convenio Multilateral.

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 6º: Establécese del 01 al 18 de julio de 2016 el plazo para realizar las declaraciones juradas anuales y deducciones de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, de los contribuyentes enunciados en el artículo 96º bis de la Ordenanza Fiscal vigente N° 15.063., debiendo abonar los anticipos resultantes hasta el 10 de agosto de 2016. Asimismo los anticipos podrán abonarse en planes de pagos de hasta seis (6) cuotas en base a los intereses de financiación establecidos en la Ordenanza N° 12.121.

Artículo 7º: Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.-

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 9º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Ingresos Públicos y sus áreas dependientes, Dirección de Sistemas Informáticos, Contaduría General, Dirección de Rentas y Finanzas, Tesorería Municipal, Delegaciones Municipales de María Ignacia - Vela y Gardey, y oportunamente archívese.

Nº: 131/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 9694/00/2015

Tandil, 19 de enero de 2016

Visto: La Licitación Privada N° 81-02-15 “Adquisición de Gas Oil presentación a granel para la Dirección de Servicios”, dispuesta por Decreto N° 4363/2015.

Considerando: Que se ha invitado a ocho (8) proveedores.
Que se ha llevado a cabo el acto de apertura según consta a fojas 17.

Que se han expedido al respecto el Director de Compras y Suministros y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Privada N° 81-02-15 “Adquisición de Gas Oil presentación a granel para la Dirección de Servicios”, a la firma Sapeda S.R.L. en la suma de Pesos quinientos dieciocho mil trescientos sesenta (\$ 518.360,00).

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

N° 132/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expte. N° 9135/2015

Tandil, 19 de enero de 2016.

VISTO:

La solicitud de reubicación de la agente Yésica Alejandrina Guerra – legajo 9575, efectuada por la Secretaría de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

Que al respecto han informado la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Reubíquese a la agente **Yésica Alejandrina Guerra – legajo 9575** en la categoría 14 del agrupamiento administrativo, régimen de 40 horas semanales, con carácter interino, con retroactividad al 10 de diciembre de 2015 y mientras se desempeñe como secretaria en la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 2°: Otórgase a la agente **Yésica Alejandrina Guerra – legajo 9575**, un adicional “Por Función” consistente en un veinte por ciento (20%) de su sueldo básico, en razón de la nueva asignación de tareas, con retroactividad al 10 de diciembre de 2015 y mientras se desempeñe en el cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 3°: La presente reubicación se realiza con reserva de cargo en su actual situación de revista, en la planta permanente, categoría 4 del agrupamiento administrativo, régimen de 40 horas semanales.

Artículo 4°: Los egresos respectivos se deberán imputar a las partidas 1.1.1.6. “Personal Administrativo” y 1.1.3.3. “Por Función” y demás específicas del inciso 1 – Gastos en Personal, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.02 – Secretaría de Desarrollo Social, Actividad 01 – Administración y Coordinación, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 6°: Regístrese, notifíquese por la Secretaría de Desarrollo Social, tomen conocimiento la Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

N°: 133/16.

Dr. MIGUEL LUNGHU (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHU
Intendente Municipal

Tandil 20 de enero de 2016.

VISTO: las presentes actuaciones y teniendo, en cuenta lo determinado por Ley 9289/79;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - Incorpórase al régimen determinado por el Art.12 de la Ley 9289/79 inciso g), modificatoria de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la ejecución de la obra de Red de CLOACAS en la calle **Holmberg al 1200-1300-entre Linstow y Colectora Pugliese-vereda impar-Fidanza al 1200-1300-entre Linstow y Colectora Pugliese-ambas veredas-Grothe al 1200-1300- entre Linstow y Colectora Pugliese-ambas veredas-Pere al 1200-1300-entre Linstow y Colectora Pugliese-ambas veredas- Fontana al 1200-1300- entre Linstow y Colectora Pugliese-ambas veredas- Massini al 200-300-400-500-entre Holmberg y Fontana-ambas veredas- Linstow al 200-300-400-500- entre Holmberg y Fontana-vereda par- Fontana 1200-1300-entre Linstow y Colectora Pugliese-ambas veredas- Dominguez al 1200-1300- entre Linstow y Colectora Pugliese-ambas veredas - Aristegui al 1200-1300- entre Linstow y Colectora Pugliese-vereda par- Massini al 600-700- entre Fontana y Aristegui-ambas veredas- Linstow al 600-700- entre Fontana y Aristegui-vereda par** -obra declarada de utilidad pública y pago obligatorio para los vecinos afectados por Ordenanza N° 14698/2015.-

Artículo 2° - Apruébanse las condiciones determinadas en la presentación efectuada por la Comisión Vecinal, y la Empresa **TENUE EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.** como asimismo los contratos firmados con los vecinos frentistas.

Artículo 3° - Todos los vecinos afectados por las obras que no efectuaran sus pagos dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de vencimiento de los plazos estipulados, incurrirán en mora de pleno derecho sin necesidad de previa interpelación. En tal sentido se podrán considerar cumplidos los plazos pendientes y exigir el total de lo adeudado como si se tratara de una obligación de plazo vencido, de acuerdo al Art. N° 46 de la sección V de la Ordenanza Obras Públicas N° 1772/73.

Artículo 4° - Apruébanse las planillas de prorratio que correspondan a las obras objeto del presente decreto y los planos generales de detalle y cómputo métrico realizado por la Empresa **TENUE EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.** -

Artículo 5° - El Inspector de las obras por parte de la Municipalidad actuará en conjunto con el que designe el ente prestatario del servicio y será designado por la Subsecretaría de Planeamiento y Obras Públicas.

Artículo 6° - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento y Obras Públicas .-

Artículo 7° - Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese.
Tomen nota Dirección General de Obras Sanitarias, Contaduría General, Dirección de Rentas y Finanzas y vuelva a la dependencia mencionada en primer término para la prosecución de su trámite.

Nº: 134/16

Ing. PABLO CERIANI
Secretario de Planeamiento y Obras Públicas
(Interino)



Dr. MIGUEL ANGEL LUNCHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 9470/2015

Tandil, 20 de enero de 2016.

VISTO:

La solicitud de designación de la Srta. Valeria Gisele Quenan – DNI 36.608.113, efectuada por la Sra. Contadora General.

CONSIDERANDO:

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y la Dirección de Presupuesto.

Lo dispuesto por los artículos 2° y 4° de la Ley de Empleo Público Municipal N° 14656.

Por todo ello, en uso de sus facultades

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1°: Designase a la Srta. **Valeria Gisele Quenan – DNI 36.608.113**, con carácter provisional en los términos del artículo 4° de la Ley 14656, en la planta de personal de la Secretaría de Economía y Administración – Contaduría General, con remuneración equivalente a la fijada para la categoría 4 del agrupamiento administrativo, régimen de treinta y cinco horas semanales, a partir del 1° de enero de 2016.

Artículo 2°: La presente designación se realiza con la economía generada por la renuncia presentada por la ex agente María Inés Mulazzi – legajo 4449, para acogerse a los beneficios jubilatorios.

Artículo 3°: Los egresos respectivos imputense a la partida 1.1.1.6. “Personal Administrativo” y demás específicas del inciso “Gastos en Personal”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.4. – Secretaría de Economía y Administración, Actividad 01 – Administración Financiera, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Señor Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5°: Regístrese, notifíquese por Secretaría de Economía y Administración, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

N°: 135/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 9452/2015

Tandil, 20 de enero de 2016.

VISTO:

La nómina de agentes a los que corresponde abonar un incentivo por su participación en las prácticas efectuadas a los beneficiarios del Plan Nacer / Programa Sumar, informada por la Secretaría de Salud.

CONSIDERANDO:

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y la Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a abonar a los agentes que se mencionan a continuación, que prestan servicios en Centros de Atención Primaria de la Salud (Metalúrgico-Gral. Belgrano-Palermo), los respectivos adicionales no remunerativos de acuerdo al siguiente detalle, en concepto de incentivos por la facturación de las prácticas efectuadas a los beneficiarios del Plan Nacer / Programa Sumar, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2015:

1.1.1.01.08 – Secretaría de Salud

Programa 33 – Atención Primaria de la Salud

Actividad 02 – Centros de Salud

Eguibegui Mariela Marta	legajo 9699	\$	354,56
Fernández Juana Paula	legajo 8281	\$	354,56
Oñativia María Evangelina	legajo 9338	\$	354,56
Corral Rosana Marisa	legajo 8526	\$	354,56
Battaia Silvia Elizabeth	legajo 10461	\$	312,26
Gatti María Hebe	legajo 8266	\$	312,26
Messa Luis	legajo 6844	\$	624,51
Staneck Ana Jorgelina	legajo 9275	\$	804,87

Artículo 2°: Los egresos respectivos impútnense a la partida 1.3.1.5. “Adicional Especial No Remunerativo”, dentro de la clasificación institucional I – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01 – Departamento Ejecutivo, dentro de la estructura programática precedentemente consignada, del Presupuesto de Gastos vigente. **(Fuente de Financiamiento 132 – Recursos Afectados de Origen Provincial, Rubro de Afectación: 17.5.01.44).**

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese por la Secretaría de Salud, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

N°: 136/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil 20 de enero de 2016

VISTO:

La solicitud de designación del Sr. Marcos Guazzelli – DNI 31.227.786, efectuada por el Sr Secretario de Legal y Técnica.

CONSIDERANDO:

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y la Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Designase al **Sr. Marcos Guazzelli – DNI 31.227.786**, en la planta temporaria de la Secretaría Legal y Técnica, en carácter de personal político sin estabilidad, con remuneración equivalente a la fijada para la categoría 13 del agrupamiento profesional, régimen de 48 horas semanales, a partir del 1° y hasta el 31 de diciembre de 2015, para desempeñarse como asesor legal en la Dirección de Asuntos Legales.

Artículo 2°: Los egresos respectivos impútense a la partida 1.2.1.1. “Personal Mensualizado” y demás específicas del inciso “Gastos en Personal”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.10. – Secretaría Legal y Técnica, Actividad 01 – Administración y Coordinación, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Señor Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5°: Regístrese, notifíquese por la Secretaría Legal y Técnica, tomen conocimiento Dirección de Asuntos Legales, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

N° 137/16

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 8863/2015

TANDIL, 20 de enero de 2016

VISTO:

La renuncia presentada por el agente Carlos Alberto Panozzi – legajo 5375 para acogerse al beneficio jubilatorio.

CONSIDERANDO:

Que se han expedido al respecto la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Acéptase la renuncia presentada por el agente de la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas - Dirección General de Obras Sanitarias **Carlos Alberto Panozzi –legajo 5375**, para acogerse a la jubilación ordinaria, a partir del 1° de enero de 2016.

Artículo 2°: Inclúyase al agente en planillas de Anticipo a Jubilados a partir de la fecha mencionada.

Artículo 3°: Otórgase una retribución especial por única vez, por la suma de Pesos doscientos doce mil trescientos ochenta y uno con dieciséis centavos (\$ 212.381,16), por acreditar más de treinta años de servicios en la administración municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 66° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 945/2008.

Artículo 4°: Los egresos impútense a las partidas 1.6.1.0 “Premios al Personal” y 6.2.1.1 “Anticipo a Jubilados”, dentro de la clasificación institucional I – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01 – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.03 – Secretaría de Gobierno, Actividad 01 – Administración de Gobierno, Subactividad 01 – Conducción y Administración, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 6°: Regístrese, notifíquese por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, tomen conocimiento la Dirección de Presupuesto, Contaduría General, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

N°: 138/16

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 20 de enero de 2016

Visto: Que por el presente se tramita el llamado a Licitación Privada N° 03-02-16 “Adquisición de kit de conexión de agua para Obras Sanitarias”.

Considerando: Que al respecto se ha expedido el Director de Compras y Suministros.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Llámase a Licitación Privada N° 03-02-16 “Adquisición de kit de conexión de agua para Obras Sanitarias”, con un presupuesto oficial de Pesos trescientos treinta y nueve mil setecientos ochenta (\$ 339.780,009).

Artículo 2°: El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Dirección de Compras y Suministros, el 29 de enero de 2016 a las 10:00 hs.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°:139/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

TANDIL, 20 de enero de 2016.-

Visto:

El Acta Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2015, suscripta por los miembros de la Junta Permanente de Aplicaciones y Relaciones del Convenio Colectivo de Trabajo N° 945/08 para el personal de Obras Sanitarias, propiciando la reubicación de personal en los niveles y metas correspondientes a la función efectivamente desempeñada; y

Considerando:

Que tal requerimiento se ajusta a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la mencionada Convención Colectiva;

Que se han expedido la Dirección de Recursos Humanos y Contaduría General según informe de fojas 7/8 y 9/10 de la presente respectivamente;

**Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - Reubíquese a los agentes de la Dirección de Obras Sanitarias que seguidamente se detallan, en los niveles y metas establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo N° 945/08 para la función efectivamente cumplida por cada uno de ellos, a partir del 1° de enero del corriente año:

1.1.1.01.05.- SEC. DE PLANEAM. Y OBRAS PÚBLICAS	Leg.	Categ. actual	Categ. a otorgar
Programa 24 - Servicios Sanitarios			
Actividad 01 - Mantenimiento de Redes			
Cassarotti Luis Atilio	7761	406	407
Bardel Norberto Raúl	7896	313	408
Domínguez Aldo Horacio	7897	408	409
Cheves Fernando Oscar	8079	404	405
Crocci Rubén Darío	8149	407	408
Crevecoeur Christian Javier	9254	401	402
Fernández Sergio Nicolás	9255	401	402
Programa 24 - Servicios Sanitarios			
Actividad 02 – Provisión de Agua Potable			
Garmendia Juan Carlos	8073	407	408
Ruiz Gustavo Enrique	8984	401	402
Girado Héctor Javier	8992	401	402
Rodríguez Fernando Ariel	9061	401	402
Azpiazu Martín Pablo	9062	401	402
Bruni Cristian Adrián	9067	401	402
Laborde Walter Rubén	9084	401	402

Corresponde a Expte N° 864/2016

Chifflet Walter Alberto	9085	401	402
González Héctor Alejandro	9526	401	402
Ayerdi Mario Gabriel	9545	401	402
Olivares Julio Cesar	9548	301	302
Leonardi Claudio Mauricio	9562	301	302
Programa 24 - Servicios Sanitarios			
Actividad 03 - Desagües y Tratamientos Cloacales			
Collado Jorge Osvaldo	6569	608	609
Ciganda Hugo Roberto	8077	403	404
Girado Carlos Ariel	9252	401	402
Domínguez Oscar Amílcar	9253	401	402
Programa 24 - Servicios Sanitarios			
Actividad 04 - Administración y Coordinación			
Sánchez Fernando Daniel	4919	609	610
Benedetto Pablo Andrés	8672	305	404

Artículo 2°.- El egreso respectivo imputese a las partidas 1.1.1.4. “Personal Técnico” y 1.1.1.7 “Personal Obrero” y demás específicos del inciso “Gastos en Personal” dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, conforme la estructura programática antes detallada, del Presupuesto de Gastos vigente para el corriente ejercicio.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4°.- Regístrese; notifíquese por Dirección de Obras Sanitarias; tomen nota Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

Nº: 140/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde Expte. N° 652 y 652/01/2015.
Asunto 899/15

Tandil, 20 de enero de 2016

VISTO:

la Ordenanza N°: 15058, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 7 de enero de 2016, mediante la cual se autoriza a las empresas adjudicatarias de los Servicios de Transporte Urbano de Pasajeros emergentes de la Licitación 06-01-09, Ordenanza 11639/09, a prestar servicios de emergencia los días 1° de Enero, 1° de Mayo y 25 de Diciembre de cada año, de acuerdo al siguiente diagrama: salida del primer servicio a la hora 08:00 y salida del último servicio a la hora 23:00, con frecuencia máxima de 30 minutos durante toda la jornada y asimismo a interrumpir la prestación de servicios los días 24 y 31 de diciembre de cada año a partir de la hora 21:00, correspondiendo a ese horario la última salida de cabecera y prestándose el servicio hasta culminar el recorrido.

CONSIDERANDO:

las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conchs.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - PROMÚLGASE la Ordenanza 15058, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°- Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese.

Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Dirección de Vialidad Municipal, Área de Transporte y Planificación del Tránsito, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, quien notificará a la Cámara de Transporte y oportunamente archívese.-

N°: 141/16

Ing. MARIO CIVALLERI
Jefe de Gabinete de Secretarios



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expte. N°1257/2016.

TANDIL, 20 de enero de 2016.

VISTO:

Las reuniones mantenidas con el Sindicato de Trabajadores Municipales, la Secretaría de Gobierno y la Dirección Administrativa del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina”,

Que el acuerdo arribado implica la recategorización de agentes que en base a su antigüedad en la Comuna les corresponde una promoción de categoría,

Que dicha promoción se comenzará a aplicar a partir del 01 de Enero de 2016 para aquellos agentes que cumplan una antigüedad al 31 de Diciembre de 2015 que los habilite para el cambio de categoría de acuerdo al agrupamiento de revista, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario la realización del presente acto administrativo.

Que se han expedido las dependencias correspondientes del Ente Descentralizado Hospital M.”R. Santamarina”.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A:**

Artículo N°1º: Recategorícese a los siguientes agentes, a partir del 01 de Enero de 2016:

Legajo	AGENTE	AGRUPAMIENTO	CAT.ACTUAL	PASA A CAT.
9090	RIOS SOTO, Gabriel B.	Enfermería	8	10
9097	NINI, Roxana Anabel	Enfermería	8	10
9098	HIDALGO, Silvina	Enfermería	8	10
10589	MARTINEZ, Roxana M.	Enfermería	8	10
10600	ZUÑIGA, Rocío Soledad	Enfermería	8	10
10356	BENITEZ, Beatriz M.	Enfermería	10	12

10363	FRIAS, Pablo Daniel	Enfermería	10	12
10364	ALTAMIRANDA, Pamela	Enfermería	10	12
10082	MARTIN, María Susana	Enfermería	12	14
10550	DOÑATE, Graciela A.	Técnica	8	10
10664	MACHO, Diego Marcelo	Administrativo	4	6
10677	MONTESINOS, Ximena	Administrativa	4	6
10682	IAMETTI, María Laura	Administrativa	4	6
10393	DEL COLLADO, Oscar	Administrativa	6	10
10189	GONZALEZ, Nancy E.	Administrativa	10	13
10031	BERGQUIST, Marcelo	Administrativa	13	14
10768	GOÑI, Mauricio Martín	Obrero	1	3
10769	CUVILLER, Carlos G.	Obrero	1	3
8932	BLASCO, Jonatán M.	Obrero	3	7
10667	FERRAGINE, Pablo M.	Obrero	3	7
10676	VAZ CHIRIFF, Maximiliano	Obrero	3	7
10337	NICOLINI, Marcelo D.	Obrero	7	8
10359	MALDONADO, Juan Manuel	Obrero	7	8
10733	ALTAMIRANDA, Paola E.	Servicio	1	3
10734	SALMERON, María Sol	Servicio	1	3
10738	DIAZ, Lidia Consuelo	Servicio	1	3
10754	RODRIGUEZ, María José	Servicio	1	3
10758	ALBARENGO, Julia Daiana	Servicio	1	3
10762	CAMES, Karina Marcela	Servicio	1	3
10763	MONSALVO, Anabela C.	Servicio	1	3
10764	RAMIL, Ma. del Carmen	Servicio	1	3
10770	CHONCHI, Karina Inés	Servicio	1	3
10771	ABRUZZESE, Andrea P.	Servicio	1	3
10776	FERREYRA, Silvia Karina	Servicio	1	3
10778	de VINCENTI, María Angelina	Servicio	1	3
10779	CEJAS, Ma. Josefina	Servicio	1	3
10780	MISURACA, Sebastián	Servicio	1	3
10581	MARTINEZ, Nancy Viviana	Servicio	3	7
10663	LARLUZ, Mariana Alejandra	Servicio	3	7
10672	MURRONE, Marina	Servicio	3	7
10673	LOPEZ, Cristian Adrian	Servicio	3	7

10678	CORONEL, Agustín Oscar	Servicio	3	7
10362	DE VINCENTI, Ma. Natalia	Servicio	7	8
10187	ORSI, Mariana	Administrativa	12	13
10844	MARISCAL, María Anahí	Enfermería	10	12

CAMBIOS DE AGRUPAMIENTO:

L.P. N	Apellido y Nombres	AGRUP.ACTUAL	Cat. Actual	Agrupamiento nuevo	Cat. Nueva
10493	FANTAGUZZI, Candela	Servicio	7	Administrativo	7
10668	FERNANDEZ, Jorge	Servicio	3	Administrativo	6

Artículo N°2: Las modificaciones establecidas en el Artículo 1ro.) serán efectivizadas a los agentes que al día de la fecha se encuentren con Enfermedad de Larga Evolución solo al momento de su reintegro laboral.

Artículo N°3: La erogación que demande el presente decreto será imputado a las partidas correspondientes del presupuestos de gastos vigentes, a partir del 01 de Enero de 2016.

Artículo N°4: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo N°5: Regístrese, comuníquese, dese al “Boletín Oficial”, tome nota Presidencia y Vicepresidencia del S.I.S.P., Direcciones y Departamentos del Ente Descentralizado y oportunamente **ARCHIVESE**.

N°: 142/16

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expte. N°715/2016.

TANDIL, 21 de enero de 2016.

VISTO:

El programa de Escuelas Abiertas de Verano; y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Tandil colabora para que los alumnos de los diferentes establecimientos de Tandil puedan concurrir a los espejos de agua de la ciudad.

**Por todo ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
DECRETA:**

Artículo 1°- Declárese de **INTERÉS MUNICIPAL** al “Programa de Escuelas Abiertas de Verano”, a llevarse a cabo durante el mes de enero y febrero de 2016.

Artículo 2°- El presente decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3°- Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese. Tome nota Jefatura de Gabinete; Dirección de Deportes y oportunamente archívese.

N°: 143/16

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

TANDIL, 21 de enero de 2016.

VISTO:

La realización de la 12º Edición del Carnaval de Mi Tandil – 2016 entre los días 05 al 09 de febrero del corriente,

Y CONSIDERANDO:

Que el mismo es una fiesta que integra a todos los tandilenses.
Que tiene un importante contenido de participación y convocatoria popular.-
Que resulta necesario impulsar y promover políticas de fomento de la creatividad.-
Que se ha expedido al respecto la Subsecretaria de Cultura y Educación.-

Por todo ello:

***El INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A***

Artículo 1º- Declárase de **INTERÉS MUNICIPAL** la realización de la 12º Edición del Carnaval de Mi Tandil 2016, a llevarse a cabo entre los días 05 al 09 de febrero del corriente año.

Artículo 2º- El presente Decreto será refrendado por el señor Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3º- Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese. Tome conocimiento la Subsecretaría de Cultura y Educación, Dirección de Ceremonial, Dirección de Turismo, Dirección de Comunicación y Prensa y oportunamente archívese.

Nº: 144/16.

Dr. MIGUEL LUNGI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGI
Intendente Municipal

Tandil, 21 de enero de 2016

Visto: Que por el presente se tramita el llamado a Licitación Privada N° 05-02-16 "Refacción cubierta solados – carpinterías – varios en E.P. N° 42".

Considerando: Que al respecto se ha expedido el Director de Compras y Suministros.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Llámase a Licitación Privada N° 05-02-16 "Refacción cubierta solados – carpinterías – varios en E.P. N° 42", con un presupuesto oficial de Pesos cuatrocientos noventa mil setecientos veintisiete con cincuenta y nueve centavos (\$ 490.727,59).

Artículo 2°: El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Dirección de Compras y Suministros, el 29 de enero de 2016 a las 11:00 hs.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°:145/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 454/2016

Tandil, 21 de enero de 2016.

VISTO:

Que el día 6 de febrero de 2016 en nuestra ciudad se llevará a cabo la competencia atlética, modalidad cross/aventura nocturna,

CONSIDERANDO:

Que dicho evento es consistente con el objetivo de estimular la realización de actividades recreativas, deportivas y saludables.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Declárase de Interés Municipal la Competencia Atlética, modalidad cross/aventura nocturna, que se realizará el 6 de febrero de 2016, en nuestra ciudad, en el Polideportivo Municipal.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín municipal y archívese. Tome nota la Dirección de Deportes, Dirección de Control Urbano Vehicular, Dirección de Ceremonial y Protocolo, Dirección de Comunicación y Prensa, Dirección de Turismo y oportunamente archívese.

N°: 146/16.

Dr. MIGUEL LUNGI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 7972/2015

TANDIL, 21 de enero de 2016

VISTO:

La renuncia presentada por el agente Hugo Edmundo Marconi - legajo 6548, para acogerse al beneficio jubilatorio.

CONSIDERANDO:

Que se han expedido al respecto la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Acéptase la renuncia presentada por el agente de la Jefatura de Gabinete – Vinculación Internacional **Hugo Edmundo Marconi - legajo 6548**, para acogerse a la jubilación ordinaria, a partir del 1° de marzo de 2016.

Artículo 2°: Inclúyase al agente en planillas de Anticipo a Jubilados a partir de la fecha mencionada.

Artículo 3°: Los egresos imputense a la partida 6.2.1.1 “Anticipo a Jubilados”, dentro de la clasificación institucional I – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01 – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.011 – Jefatura de Gabinete, Programa 01 – Administración de Jefatura, Actividad 02 – Vinculación Internacional, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5°: Regístrese, notifíquese por Jefatura de Gabinete, tomen conocimiento Vinculación Internacional, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

N°: 147/16

Dr. MIGUEL LUNGI (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGI
Intendente Municipal

Tandil, 21 de enero de 2016.

VISTO:

El telegrama de renuncia al cargo presentada por la Sra. CAÑETE STELLA MARIS, LP N° 4.967, para acogerse al régimen de la Jubilación Ordinaria, Ley 9.650/80, según el informe realizado por el Departamento de Recursos Humanos del Ente Descentralizado Hospital Ramón Santamarina a fs. 2 y del Delegado Provisional I.P.S fs. 4, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la realización del presente acto administrativo.

Que se han expedido las dependencias correspondientes del Ente Descentralizado H.M.R.S.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Acéptese a partir del 1° Enero de 2016 la renuncia presentada por Sra. CAÑETE Stella Maris LP N° 4.967 Personal de Servicio Categoría 9 - 48 hs semanales dentro de la planta permanente del Hospital Municipal Ramón Santamarina, a efectos de acogerse a los beneficios de la **Jubilación Ordinaria**, según Ley 9.650/80, dejándose aclarado que el cargo de mayor jerarquía desempeñado por el agente es el que ostenta desde el 1° de octubre de 2010 a la fecha de su renuncia jubilaria ,cargo este que pertenece al régimen de insalubridad.

Artículo 2°: Abónese una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades del básico de la categoría en que revista, sin descuento de ninguna índole, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 19) Inciso f) de la Ley 11.757.

Artículo 3°: Dese el alta en las planillas de anticipo jubilatorio tal lo establecido en el Art. 19°) Inciso f) Primer Párrafo de la Ley 11.757.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a/c de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, dese al “Boletín Municipal” y archívese.
Tomen nota Presidencia y Vicepresidencia del Sistema Integrado de Salud Pública, Direcciones y Departamentos del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina, y oportunamente archívese.-
N°: 148/16.

Dr. MIGUEL LUNGH (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 21 de enero de 2016

VISTO:

El telegrama de renuncia al cargo presentada por la Sra. NARIO MARIA LUISA, LP N° 4.361, para acogerse al régimen de la Jubilación Ordinaria, Ley 9.650/80 según el informe realizado por el Departamento de Recursos Humanos del Ente Descentralizado Hospital Ramón Santamarina a fs. 2 y del Delegado Provisional I.P.S fs. 5, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la realización del presente acto administrativo.

Que se han expedido las dependencias correspondientes del Ente Descentralizado H.M.R.S.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1º: Acéptese a partir del 1º Enero de 2016 la renuncia presentada por Sra. NARIO María Luisa LP N° 4.361 Personal Administrativo Categoría 14 -40 hs semanales dentro de la planta permanente del Hospital Municipal Ramón Santamarina, a efectos de acogerse a los beneficios de la **Jubilación Ordinaria**, según Ley 9.650/80, dejándose aclarado que el cargo de mayor jerarquía desempeñado por el agente es el que ostenta desde el 1º de octubre de 2010

Artículo 2º: Abónese una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades del básico de la categoría en que revista, sin descuento de ninguna índole, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 19) Inciso f) de la Ley 11.757.

Artículo 3º: Dese el alta en las planillas de anticipo jubilatorio tal lo establecido en el Art. 19º) Inciso f) Primer Párrafo de la Ley 11.757.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a/c de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, dese al “Boletín Municipal” y archívese. Tomen nota Presidencia y Vicepresidencia del Sistema Integrado de Salud Pública, Direcciones y Departamentos del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina, y oportunamente archívese.-
Nº: 149/16

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 21 de enero de 2016.

VISTO:

La solicitud de designación de la Sra. Tania Carolina DESTEFANIS, D.N.I 28.834.015 como personal de Servicio, con carácter provisional, efectuada por el Coordinador Administrativo del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina,”

CONSIDERANDO:

Los informes producidos por el Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Contaduría del Ente.

Lo dispuesto por los arts. 2° y 4° de la Ley de Empleo Público Municipal N° 14.656.

Que es necesario el dictado de este acto administrativo.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1°: Désígnese a la Sra. Tania Carolina DESTEFANIS, D.N.I 28.834.015, con carácter provisional en los términos del art.4° de la Ley 14.656- en la plata de personal del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina”, con remuneración equivalente a la vigente para la Categoría 1, nivel LL1, régimen 48 hs semanales del agrupamiento Servicio Mucama a partir del 28 de diciembre de 2015, ad- referéndum del examen médico pre-ocupacional.

Artículo 2°: Se deja establecido que la agente mencionada en el artículo 1° se desempeñará dentro del Sistema Integrado de Salud, debiendo cumplir turnos rotativos, mañana, tarde, noche sábados domingos y feriados, con disponibilidad a cualquier modificación que pueda determinar el Departamento de Recursos Humanos y/o las Direcciones Generales .

Artículo 3°: Los egresos respectivos imputese a la partida Jurisdicción 1120000001-Hospital Ramón Santamarina, Apertura Programática 16.00.00, HRS 16.01.00- Administración y Conducción de la Institución, fuente de financiamiento 110- Tesoro Municipal, 1.0.0.0- Gastos en Personal, 1.2.00 Personal Temporario, 1.2.1.0 Retribuciones del cargo, 1.2.11.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a/c de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese. Tomen nota Secretaría y Subsecretaría de Salud, Direcciones y Departamentos del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina, y oportunamente archívese.-
N°: 150/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 21 de enero de 2016

Visto: Que se llevará a cabo la 12° Edición del “Carnaval de mi Tandil”.

La solicitud de subsidio para afrontar gastos, presentada por los grupos participantes.

Considerando: Que al respecto se han expedido la Subsecretaria de Cultura y Educación, el Sr. Intendente Municipal, la Contadora General y el Director de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender órdenes de pago por la suma total de Pesos ciento cuatro mil ciento setenta y uno con cincuenta y ocho centavos (\$ 104.171,58), de acuerdo al siguiente detalle, en concepto de subsidio con cargo de rendición de cuentas a los siguientes grupos que participarán en la 12° Edición del “Carnaval de mi Tandil”:

CLASE "A" (Hasta 30 integrantes)	Cant.	Responsable	D.N.I.	Importe
Murga Corre la Voz	14	Andrea Alanís	37.944.820	\$ 2,021.18
Bloco Parche y Solución	20	Nicolás Raidè Galán	35.418.018	\$ 3,464.88
Murga la Peluda a Calzón Quitado	20	Lucia Belén Alanís	37.016.487	\$ 3,464.88
CLASE "B" (Hasta 60 integrantes)	Cant.	Responsable	D.N.I.	Importe
Flor de Murga	59	Dardo Casal	10.470.821	\$ 8,147.90
Comparsa Maracuyaá	38	Sandra Cruz Mirta	20.945.013	\$ 5,247.80
El Murgón	48	Micaela Nolzco de La Madrid	28.010.387	\$ 6,628.80
Murga De La Tribu	46	Silvana Cetrone	34.535.101	\$ 6,352.60
Murga La Gran Murga	52	María Elisa Sánchez	4.875.609	\$ 7,181.20
Murga Los Guardianes de la Piedras	52	Graciela Torres	22.614.854	\$ 7,181.20
Murga Soñada	37	Gisela Almando	34.086.153	\$ 5,109.70
Murga Los Revoltosos de la Unión	57	Alejandro Arouxet	35.635.664	\$ 7,817.70
CLASE "C" (Hasta 100 o más integ.)	Cant.	Responsable	D.N.I.	Importe
Murga del Dragón de La Vía	92	Jorge Daniel Tripijana	14.913.348	\$ 11,549.68
Murga Las Pulgas	98	Gisela Gaviot	29.360.962	\$ 12,302.92
Comparsa Gardey	67	Mabel Esther Alonso	12.401.143	\$ 8,411.18
Comparsa La Serrana	64	Hugo Rojas	92.245.929	\$ 9,289.96
			TOTAL	\$ 104.171,58

Artículo 2°: Las erogaciones a producirse serán imputadas a las partidas 5.1.7.0. “Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.03. – Secretaría de Gobierno, Programa 17 – Cultura, Actividad 04 – Eventos Artísticos y Culturales, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Secretaría de Economía y Administración

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

Nº:151/16.

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGH
Intendente Municipal

Tandil, 21 de enero de 2016.

Visto: La solicitud presentada por la Secretaría de Desarrollo Social en el marco del convenio de cooperación celebrado oportunamente con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para el funcionamiento del Centro de Referencia Barrio “El Tropezón”.

Considerando: Que al respecto se han expedido el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor de la Sra. María Mercedes Corrales – DNI 30.015.181, por la suma de Pesos veinte mil (\$ 20.000,00), en concepto de subsidio con cargo de rendición de cuentas al Centro de Referencia Barrio “El Tropezón”, para financiar gastos de funcionamiento correspondientes a enero de 2016.

Artículo 2°: La erogación a producirse será imputada a la partida 5.1.7.0 “Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. - Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.02 – Secretaría de Desarrollo Social, Programa 28 - Desarrollo Social, Actividad 01 – Atención Programática, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 152/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Tandil, 21 de enero de 2016.

Visto: La solicitud presentada por la Secretaría de Desarrollo Social en el marco del convenio de cooperación celebrado con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, sobre unidades de desarrollo infantil modalidad centros de atención integral, convalidado por la Ordenanza N° 13384.

Considerando: Que al respecto se han expedido la Contadora General y Director de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor de la Sra. Cadona Guillermina – DNI 27.605.737, por la suma de Pesos once mil doscientos cincuenta (\$ 11.250,00), en concepto de subsidio con cargo de rendición de cuentas al Jardín Maternal Cai Mater, para financiar gastos de funcionamiento correspondientes a enero de 2016.

Artículo 2°: La erogación a producirse será imputada a la partida 5.1.7.0 “Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. - Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.02 – Secretaría de Desarrollo Social, Programa 28 - Desarrollo Social, Actividad 01 – Atención Programática, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.
N°: 153/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 21 de enero de 2016

Visto: La solicitud presentada por la Secretaría de Desarrollo Social en el marco del convenio de cooperación celebrado oportunamente con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para el funcionamiento del Hogar de Convivencia.

Considerando: Que al respecto se ha expedido la Contadora General y el Director de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del Sr. Luis Daniel Gentile – DNI 25.147.815, por la suma de Pesos treinta mil ochocientos ochenta y ocho (\$ 30.888,00), en concepto de subsidio con cargo de rendición de cuentas al Hogar de Convivencia, para financiar gastos de funcionamiento correspondientes a enero de 2016.

Artículo 2°: Las erogaciones a producirse serán imputadas a la partida 5.1.7.0 “Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. - Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.02 – Secretaría de Desarrollo Social, Programa 28 - Desarrollo Social, Actividad 01 – Atención Programática, del Presupuesto de Gastos vigente (Fuente de Financiamiento 132 – Recursos Afectados de Origen Provincial, Rubro de Afectación: 17.5.01.04).

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 154/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 21 de enero de 2016

Visto: La solicitud presentada por la Secretaría de Desarrollo Social en el marco del convenio de cooperación celebrado con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, para el funcionamiento del Jardín Maternal “Cocomiel”, convalidado por la Ordenanza N° 13383.

Considerando: Que al respecto se ha expedido la Contadora General y el Director de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor de la Sra. Miriam Graciela Madeo – DNI 12.632.697, por la suma de Pesos veintisiete mil (\$ 27.000,00), en concepto de subsidio con cargo de rendición de cuentas al Jardín Maternal “Cocomiel”, para financiar gastos de funcionamiento correspondientes a enero de 2016.

Artículo 2°: La erogación a producirse será imputada a la partida 5.1.7.0 “Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. - Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.02 – Secretaría de Desarrollo Social, Programa 28 - Desarrollo Social, Actividad 01 – Atención Programática, del Presupuesto de Gastos vigente (Fuente de Financiamiento 132 – Recursos Afectados de Origen Provincial, Rubro de Afectación: 17.5.01.04).

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 155/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Tandil, 21 de enero de 2016

Visto: La solicitud presentada por la Secretaría de Desarrollo Social en el marco del convenio de cooperación celebrado con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, para el funcionamiento del Jardín Maternal “Cocomiel”, convalidado por la Ordenanza N° 13383.

Considerando: Que al respecto se ha expedido la Contadora General y el Director de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor de la Sra. Miriam Graciela Madeo – DNI 12.632.697, por la suma de Pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800,00), en concepto de subsidio con cargo de rendición de cuentas al Jardín Maternal “Cocomiel”, para financiar gastos de funcionamiento correspondientes a enero de 2016.

Artículo 2°: La erogación a producirse será imputada a la partida 5.1.7.0 “Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. - Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.02 – Secretaría de Desarrollo Social, Programa 28 - Desarrollo Social, Actividad 01 – Atención Programática, del Presupuesto de Gastos vigente (Fuente de Financiamiento 132 – Recursos Afectados de Origen Provincial, Rubro de Afectación: 17.5.01.04).

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 156/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Tandil, 21 de enero de 2016

Visto: La solicitud presentada por la Secretaría de Desarrollo Social en el marco del convenio de cooperación celebrado con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, sobre unidades de desarrollo infantil modalidad centros de atención integral, convalidado por la Ordenanza N° 13384.

Considerando: Que al respecto se ha expedido la Contadora General y el Director de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del Jardín Maternal y de Infantes “Trompita” – D.I.P.R.E.G.E.P. N° 6329, por la suma de Pesos diez mil ciento diez (\$ 10.110,00), en concepto de subsidio con cargo de rendición de cuentas, para financiar gastos de funcionamiento correspondientes a enero de 2016.

Artículo 2°: La erogación a producirse será imputada a la partida 5.1.7.0. “Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.02. – Secretaría de Desarrollo Social, Programa 28 – Desarrollo Social, Actividad 01 – Atención Programática, del Presupuesto de Gastos vigente (Fuente de Financiamiento 132 – Recursos Afectados de Origen Provincial, Rubro de Afectación 17.5.01.05).

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°:157/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

TANDIL, 22 de enero de 2016.

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales tramita el reclamo y ahora el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la agente RODRÍGUEZ, Silvina Andrea, DNI N° 26.107.424, Legajo N° 10.221, por NOTAS 1639; 1672/ 2015 y 2426/2015. Teniendo en consideración los Dictámenes de esta Asesoría Legal HMRS N° 91 (Nota N° 1995/2006); N° 108 (Nota N° 1303/ 2010) 387/ 2015 (Nota 1639 y 1672/ 2015) y Disposiciones HMRS N° 632/ 2015 y 746/ 2015,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, luce presentación de la agente Rodríguez, por Nota 1672/ 2015 con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Gabriel Guerrero, abogado matriculado en el Colegio de Abogados de La Plata y de ejercicio habitual en esta ciudad constituyendo domicilio legal en San Martín 971 de Tandil.

Que en el objeto de la presentación luce Recurso de Revocatoria con jerárquico en subsidio en la impugnación a un acto de la Administración Hospitalaria y posteriormente de un acto administrativo que se ratificó con la Disposición N° 746/ 2015. Posteriormente mejora dicho recurso mediante la presentación de fs 24/28 y fs 27 donde solicita pronto despacho mediante presentación ingresada con Nota N° 2426/ 2015.

Que el Recurso de Revocatoria fuera oportunamente resuelto mediante Disposiciones 632 y 746/ 2015 lo que llevó a la agente del Visto a mantener su Recurso Jerárquico que había interpuesto a fs 1 y decidió mejorar a fs 24/ 28. Que en dicha fase impugnativa la recurrente trae sus agravios en el sentido de acreditar que el cambio de las condiciones de trabajo, esto es el pase desde el área de Quirófano al área de Mucamas, importa un ejercicio ilegítimo del cambio de las condiciones de trabajo.

Que examinada la cuestión se advierte que la Jefatura actuante ha procedido con una justa composición de intereses donde debió decidir tomando en cuenta el interés de la población cuyo valor vida protege y que ha sido suficientemente explicado por este Dictamen Legal en estudio que lleva número 437/ 2015.

Que en virtud de lo expuesto, y advirtiendo con el examen del Legajo del causante a la vista que el Dictamen (437/ 2015) asumido lo ha sido con los últimos elementos obrantes en el mismo, en donde luce una total falta de motivación al acto que se impugna.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

DECRETA

ARTÍCULO 1º- Ratifíquense la Disposiciones H.M.R.S. N° 632/ 2015 y 746/ 2015 y en consecuencia Deniégate el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto en estos autos por la agente Rodríguez Silvina Andrea DNI N° 26.107.424, Legajo N° 10.221.

ARTÍCULO 2º- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a/c de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 3º- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial. Tomen nota Presidencia del S.I.S.P., Direcciones y Departamentos del Ente Descentralizado Hospital Ramón Santamarina. Notifíquese al agente causante y oportunamente archívese.

Nº: 158/16

Dr. MIGUEL LUNGHİ (H)

*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHİ

Intendente Municipal

Corresponde a Expte. N°655/2016.

Tandil, 22 de enero de 2016.

VISTO:

La solicitud del agente JUAN ALEJANDRO BALDINI DNI N° 20.750.661, Legajo 10528, MP 111.454 a efectos de conseguir de la Administración Hospitalaria se considere la antigüedad correspondiente al período durante el cual se desempeñó en Residencia Médica y los Dictámenes 302/ 2014 de esta Asesoría Legal; de 17 de Noviembre a fs 35 de la Sra. Jefa de Recursos Humanos; y de 19 de Noviembre a fs 36 de la Sra. Contadora Interina de éste Hospital Público.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se presenta el agente médico de autos. Solicita, que se le compute en el cálculo de la antigüedad las tareas desempeñadas en su RESIDENCIA MEDICA cumplida desde el 01/07/1994 al 31/05/1997 en el Hospital Interzonal de Agudos Dr. Fiorito de Avellaneda como residente en Clínica Quirúrgica (Decreto 837/95) y desde el 01/07/1997 al 31/05/2001 en el Hospital Interzonal Especializado “Sor María Ludovica” de La Plata como residente en Clínica Quirúrgica Pediátrica; desde el 01/07/2001 al 31/05/2004 en el Hospital Interzonal Especializado “Sor María Ludovica” de La Plata como residente en Cirugía cardiovascular. Posteriormente se ha desempeñado como becario post residente en este último nosocomio desde el 01/08/2004 al 31/08/2005 y desde el 01/09/2005 como Médico Asistente Interino hasta el 05/09/2010 que es incorporado a Planta Permanente en la Carrera Médico Hospitalaria hasta la actualidad. La documental respaldatoria acompañada a fs 1 / 4 certifican estos extremos.

Que se han acreditado todos los extremos a los fines de fundar el mérito de esta petición para ser acreedora al reconocimiento de antigüedad que prevé la ley.

Que ha expresado su opinión el Sr. Jefe de Recursos Humanos y dictaminado la Asesoría Legal Ad Hoc (D 452/16) del Ente Descentralizado Hospital Ramón Santamarina.

Que han hecho suyas estas piezas, la Presidencia y Vicepresidencia del Ente de Salud con la elevación efectuada a este Departamento Ejecutivo.

Por todo ello
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
DECRETA.

ARTÍCULO N° 1: Reconózcase el concepto “antigüedad” imputado al reclamo de autos, al agente JUAN ALEJANDRO BALDINI, DNI N° 20.750.661, Legajo 10.528, MP 111.454, en 9 años y 9 meses correspondiendo re-encasillar al citado profesional en el cargo de Profesional de Guardia, Categoría 14/ 36 hs semanales de la Planta Permanente de Personal Profesional de la Carrera Profesional Hospitalaria.

ARTÍCULO N° 2°: Impútese contable y presupuestariamente el presente a la Jurisdicción 1120000002 – Sistema Integrado de Salud Pública, Apertura Programática 18.00.00 Hospitalaria Hospital Debilio Blanco Villegas, Fuente de Financiamiento 110 – Tesoro Municipal, 1.0.0.0 Gastos en Personal 1.1.0.0. Personal Permanente, 1.1.1.3. Retribuciones del cargo, 1.1.1.3. Personal Profesional.

ARTÍCULO N° 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a/c de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO N° 4°: Regístrese, comuníquese, notifíquese al agente causante y oportunamente archívese.

N°: 159/16

Dr. MIGUEL LUNGI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGI
Intendente Municipal

Tandil, 22 de enero de 2016

Visto: Que por el presente se tramita el llamado a Licitación Privada N° 07-02-16 “Adquisición de guardapolvos para personas indigentes”.

Considerando: Que al respecto se ha expedido el Director de Compras y Suministros.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Llámase a Licitación Privada N° 07-02-16 “Adquisición de guardapolvos para personas indigentes”, con un presupuesto oficial de Pesos cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos (\$ 487.500,00).

Artículo 2°: El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Dirección de Compras y Suministros, el 2 de febrero de 2016 a las 11:00 hs.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°:160/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Tandil, 22 de enero de 2015

Visto: Que por el presente se tramita el llamado a Licitación Privada N° 06-02-16 “Adquisición d zapatillas para personas indigentes”.

Considerando: Que al respecto se ha expedido el Director de Compras y Suministros.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Llámase a Licitación Privada N° 06-02-16 “Adquisición d zapatillas para personas indigentes”, con un presupuesto oficial de Pesos quinientos seis mil doscientos cincuenta (\$ 506.250,00).

Artículo 2°: El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Dirección de Compras y Suministros, el 2 de febrero de 2016 a las 10:00 hs.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 161/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Tandil, 22 de enero de 2016.

VISTO:

Lo solicitado por la Sra. Subsecretaria de Cultura y Educación respecto de la reubicación de la agente Ana Paula Argentiro – legajo 8972.

CONSIDERANDO:

Que se ha expedido al respecto la Dirección de Recursos Humanos.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Trasládase a la agente **Ana Paula Argentiro – legajo 8972**, en comisión de servicios desde la Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de Gobierno – Dirección de Educación, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, retornando a su cargo de revista que oportunamente reservaba en la planta permanente, categoría 6 del agrupamiento administrativo, régimen de treinta y cinco horas semanales.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese por la Subsecretaría de Cultura y Educación, tomen conocimiento la Dirección de Educación y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

N°: 162/16

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expte N° 836/2016

Tandil, 22 de enero de 2016.

VISTO:

La presentación efectuada por la agente Salvadó Alejandra Inés –legajo 9731- solicitando la reducción de su carga horaria semanal de 40 a 35 hs. semanales.

CONSIDERANDO:

La autorización del Director de Compras y Suministros y el informe producido por la Dirección de Recursos Humanos.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Redúzcase de 40 a 35 horas semanales el régimen horario de la agente la Dirección de Compras y Suministros – *Salvadó Alejandra Inés –legajo 9731-* a partir del 1° de febrero de 2016.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese por la Dirección de Compras y Suministros, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Nº: 163/16.

Dr. MIGUEL LUNGHİ (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHİ
Intendente Municipal

Corresponde a Expte N° 397/2016

TANDIL, 25 de enero de 2016.-

VISTO:

Lo solicitado por el Sr. Jefe de Gabinete respecto del otorgamiento de una bonificación para el agente Arturo Roberto Pérez –legajo 9373, en razón de las funciones y necesidades operativas asignadas; y

CONSIDERANDO:

Que se han expedido la Dirección de Recursos Humanos y Contaduría General.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A:

Artículo 1º - Otórguese al agente de la Conducción Superior **Arturo Roberto Pérez – legajo 9373-** un adicional “Por Función” consistente en un veinte por ciento (20 %) de su sueldo básico, a partir del 1º de Enero de 2016 y hasta el 30 de junio de 2016.

Artículo 2º.- El egreso respectivo imputese a la partida 1.1.3.3 “Por Función” y demás específicas del inciso “Gastos en Personal”, dentro de la clasificación institucional 1. – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. –Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. –Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.01 – Conducción Superior –Actividad 01 Conducción de la gestión- Subactividad 01 – Gestión Administrativa, del Presupuesto de Gastos vigente para el ejercicio en curso.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4º- REGISTRESE, NOTIFIQUESE por Secretaría Privada, tomen conocimiento Dirección de Presupuesto, Contaduría General, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Nº: 164/16.

Dr. MIGUEL LUNghi (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Tandil, 25 de enero de 2016

VISTO:

Lo solicitado por el Sr. Secretario de Gobierno respecto del traslado en comisión de servicios y reubicación de la agente María Arhex - legajo 7787.

CONSIDERANDO:

Que se ha expedido al respecto la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1º: Trasládase a la agente **María Arhex – legajo 7787** en comisión de servicios desde la Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de Gobierno, con retroactividad al 11 de diciembre de 2015 y mientras se desempeñe como secretaria en la Secretaría de Gobierno.

Artículo 2º: Reubícase a la agente **María Arhex – legajo 7787** en la categoría 14 del agrupamiento administrativo, régimen de 30 horas semanales, con carácter interino, con retroactividad al 11 de diciembre de 2015 y mientras se desempeñe como secretaria en la Secretaría de Gobierno, reservando su cargo de Planta Permanente en la categoría 13 del agrupamiento administrativo, régimen de 40 horas semanales.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese por la Secretaría de Gobierno, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Nº: 165/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

TANDIL, 25 de enero de 2016.

VISTO; la facultad que confiere a este Departamento Ejecutivo el Artículo 17º de la Ordenanza Nº 15.047 en vigencia, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 119º de la Ley Orgánica Municipal, y con las limitaciones establecidas por el Artículo 121º de la L.O.M. y 75º a 79º concordantes del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, con relación a las transferencias de créditos presupuestarios.-----

CONSIDERANDO; lo informado al respecto por la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Planeamiento y Obras Públicas -----

Por ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A:

Artículo 1º: Reformúlese el Presupuesto de Gastos vigente conforme al siguiente detalle de aumentos y disminuciones:

<u>DEPARTAMENTO EJECUTIVO</u>			
GASTOS			
AMPLIACIONES			
Jurisdiccional	Objeto del Gasto	F. Fin.	Importe
Jurisdicción:	1.1.1.01.03.000 - Secretaría de Gobierno		
Apertura Programática:	17.00.00 - Cultura		
	17.04.00 - Eventos Artísticos y Culturales		
	5.1.7.0 - Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	110	\$ 33,866.98
Jurisdicción:	1.1.1.01.05.000 - Sec. de Planeam. y Obras Públicas		
Apertura Programática:	24.00.00 - Servicios Sanitarios		
	24.03.00 - Desagües y Tratamientos Cloacales		
	4.3.9.0 - Maquinaria y equipo - Equipos varios	110	\$ 46,640.00
	TOTAL AMPLIACIONES:		\$ 80,506.98
GASTOS			

DISMINUCIONES			
Jurisdiccional	Objeto del Gasto	F. Fin.	Importe
Jurisdicción:	1.1.1.01.03.000 - Secretaría de Gobierno		
Apertura Programática:	35.00.00 - Educación		
	35.03.00 - Administración y Coordinación		
	5.1.7.0 - Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro	110	\$ 33,866.98
Jurisdicción:	1.1.1.01.05.000 - Sec. de Planeam. y Obras Públicas		
Apertura Programática:	24.00.00 - Servicios Sanitarios		
	24.02.00 - Provisión de Agua Potable		
	4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción y elevación	110	\$ 46,640.00
TOTAL DISMINUCIONES:			\$ 80,506.98

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, y oportunamente archívese.

N°: 166/16.

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 25 de enero de 2016

Visto: Que por la presente se tramita una asistencia social al agente municipal Dario Duret – Legajo 8979.

Considerando: Los informes producidos por el Director de Recursos Humanos y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del agente municipal Dario Duret – Legajo 8979, por la suma de Pesos siete mil (\$ 7.000,00), en concepto de asistencia social al personal.

Artículo 2°: La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida 1.5.0.0. “Asistencia social al personal”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.05 – Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Programa 22 – Servicios Públicos Urbanos, Actividad 01 – Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y oportunamente archívese.
N°: 167/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGI
Intendente Municipal

Tandil, 25 de enero de 2016.

VISTO:

La licencia sin goce de haberes solicitada por el Sr. Director de Cultura Ernesto Ricardo Palacios –legajo 8261.

CONSIDERANDO:

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Concédase al Sr. Director de Cultura ***Ernesto Ricardo Palacios –legajo 8261-*** licencia especial sin goce de haberes por el período comprendido entre el 1° y el 11 de enero de 2016, y entre el 1° y 21 de febrero de 2016.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese por Dirección de Cultura, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

N°: 168/16.

Dr. MIGUEL LUNGI (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGI
Intendente Municipal

Corresponde a Expte. N° 29/2016

Tandil, 25 de enero de 2016.

VISTO:

La solicitud de licencia anual ordinaria presentada por el Director de Compras y Suministros, Cr. Leandro F. Donato, por el término de catorce (14) días a partir del 18 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que durante el período referido, será reemplazado por la agente Ana Claudia Cortizas.
Que al respecto ha informado la Dirección de Recursos Humanos.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Otórgase catorce (14) días de licencia anual correspondientes al año 2014, al Director de Compras y Suministros **Cr. Leandro F. Donato – legajo 8630**, a partir del 18 de enero de 2016.

Artículo 2°: Desígnase en su reemplazo a la agente **Ana Claudia Cortizas – legajo 9786**, a partir del 18 de enero de 2016 y por el plazo de licencia referido.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese por Secretaría de Economía y Administración, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

N°: 169/16.

Dr. MIGUEL LUNGHİ (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHİ
Intendente Municipal

TANDIL, 25 de enero de 2016

VISTO:

La solicitud de pago del adicional por fallas de caja a la agente Yesica Alejandrina Guerra –legajo 9575; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 133/2016 ordena la reubicación de la agente Yésica Alejandrina Guerra – legajo 9575 en la Secretaría de Desarrollo Social, a partir del 10 de diciembre de 2015.

Que se han expedido la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y Dirección de Presupuesto.

**Por todo ello
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1° - Otórgase a la agente de la Dirección de Habilitaciones ***Yesica Alejandrina Guerra –legajo 9575*** un adicional por “Fallas de Caja” consistente en el diez (10) por ciento de su sueldo básico, por el período comprendido entre el 18 de agosto y el 10 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.- El egreso respectivo deberá apropiarse a la partida 1.1.3.4. “Por fallas de Caja”, dentro de la clasificación institucional 1 –Sector Municipal no Financiero, 1.1. - Administración Municipal, 1.1.1. -Administración Central, 1.1.1.01. -Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.03. –Secretaría de Gobierno, Programa 21 –Control del Tránsito – Actividad 02- Administración y Coordinación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4°.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE por Dirección de Habilitaciones, tomen conocimiento Dirección de Presupuesto, Contaduría General y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.-

Nº: 170/16

Dr. MIGUEL LUNGI (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 145/00/2016

Tandil, 25 de enero de 2016

Visto: La Licitación Privada N° 01-02-16 “Ampliación Aula E.S.B. N° 13 Anexo 3131 – Fondo Educativo”, dispuesta por Decreto N° 35/2016.

Considerando: Que se ha invitado a ocho (8) proveedores.
Que se ha llevado a cabo el acto de apertura según consta a fojas 44.

Que se han expedido al respecto el Director de Compras y Suministros y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Privada N° 01-02-16 “Ampliación Aula E.S.B. N° 13 Anexo 3131 – Fondo Educativo”, a la firma ZYA S.A. en la suma de Pesos cuatrocientos ocho mil ochocientos ocho con cincuenta centavos (\$ 408.808,50).

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 171/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 25 de enero de 2016

Visto: El Concurso de Precios N° 05-03-16 “Adquisición de S.I.M.S celular con abono de datos y de conexión a internet”.

Considerando: Que se han invitado a cuatro (4) proveedores. Que se ha llevado a cabo el Acta de Apertura según consta a fojas N° 23.
Que al respecto se ha expedido el Director de Compras y Suministros.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Déjase sin efecto el Concurso de Precios N° 05-03-16 “Adquisición de S.I.M.S celular con abono de datos y de conexión a internet”.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°:172/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 285/00/2016

Tandil, 25 de enero de 2016

Visto: El Concurso de Precios N° 03-03-16 "Concesión del inmueble correspondiente al buffet del Club Hípico Tandil".

Considerando: Que se han realizado las publicaciones correspondientes.

Que al respecto se ha expedido el Director de Compras y Suministros.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Declárase desierto el Concurso de Precios N° 03-03-16 "Concesión del inmueble correspondiente al buffet del Club Hípico Tandil".

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°:173/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGI
Intendente Municipal

Tandil, 25 de enero de 2016

Visto: El Concurso de Precios N° 02-03-16 “Adquisición tarjetas magnéticas para uso de Boleto Electrónico”.

Considerando: Que se ha invitado a tres (3) proveedores.
Que se ha llevado a cabo el acto de apertura según consta a fojas 18.

Que se han expedido al respecto el Director de Compras y Suministros y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Adjudicase el Concurso de Precios N° 02-03-16 “Adquisición tarjetas magnéticas para uso de Boleto Electrónico” a la firma Id Group S.A. Alternativa 1, en la suma de Pesos doscientos diecinueve mil novecientos (\$ 219.900,00).

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 174/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 25 de enero de 2016

Visto: Que la Presidenta de la Biblioteca Popular “Juan Antonio Salceda” ha solicitado una computadora.

Considerando: Que al respecto se han expedido el Intendente Municipal, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor de Aberastegui Emmanuel Juan Pablo – CUIT 20-29375015-8, por la suma de Pesos once mil seiscientos sesenta y cinco (\$ 11.665,00), en concepto de subsidio a la Biblioteca Popular “Juan Antonio Salceda” para la adquisición de una computadora.

Artículo 2°: La erogación respectiva se imputará a la partida 5.2.4.0. “Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.01. – Conducción Superior, Actividad 01 – Conducción de la Gestión, Subactividad 01 – Gestión Administrativa, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 175/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Tandil, 25 de enero de 2016

Visto: Lo establecido por la Ordenanza Impositiva y el Decreto N° 2831/2010, que establece un procedimiento de detección de construcciones sin documentar, de acuerdo a lo previsto en el Código de Edificación

Considerando: Que según la verificación efectuada por el área de Obras Privadas conjuntamente con el área de Catastro Económico dependiente de la Dirección de Rentas y Finanzas, existen inmuebles que estando edificados no poseen la documentación correspondiente.

Que se ha notificado del incumplimiento a los distintos contribuyentes, sin que hasta la fecha hayan regularizado su situación.

Que al respecto ha informado la Dirección de Rentas y Finanzas.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección de Rentas y Finanzas a aplicar recargos del cincuenta por ciento (50%) de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes a los inmuebles que se detallan a continuación, que han sido detectados por el Municipio como edificados y se ha omitido presentar la documentación de obra que requiere el Código de Edificación Municipal, conforme lo dispuesto por el artículo 1° de la Ordenanza Impositiva:

Circ	Secc.	Fr.	Manz	Parc	Cuenta	Dom. del Inmueble	N°	Propietario
1	F	1	203	6	37618005	Sin nombre		Angelieri Julio M
1	B		58	c 5	10511000	Lamadrid	469	Aquino Jorge Egidio
1	F	2	247	1	38767001	Sin nombre		Araujo Inocencio
1	B		12	w 34	5115000	Loberia	1243	Befumo Jorge Luis
1	E	4	189	15	37396045	Sin nombre		Berrozpe Jose
1	E	4	189	13	37396043	Sin nombre		Berrozpe Mateo
1	F	2	233	6	38743010	Sin nombre	0	Bruno Roque y otros
1	E		140	m 2	34346000	John Lennon	0	Bufor Monica Juana
1	F	3	203	5	37618004	Sin nombre		Cabrera de Pastor
1	F		215	g 12	38498000	Sin nombre	0	Canosa Iglesias Diego
1	E		169	k 13	36541012	Garcia		Caricato Marisel
1	F	4	233	7	38743033	Sin nombre	0	De Antonio Ruben
1	E		187	m 5	37387005	Israel		Diaz Saubidet Federico
1	E	2	189	2	37396020	Sin nombre		Dosio Maria Gimena
1	E		170	s 22	36582103	Don Bosco		Durazzo Roberto
1	E		170	m 5	36582039	Dabidos		Enriquez Cesar
1	E		170	m 35	36582059	Sinka		Falagan Antonio
1	E		169	r 14	36552054	Sin nombre		Fontoba Antonio
1	C		90	z 5	13934000	Quinquela Martin		Gerratan Graciela
1	F	4	237	13	38751076	Sin nombre	0	Gil Juan Antonio
1	F		228	1	38596000	Sin nombre		Giovanetti Ricardo
1	B		58	d 11	10562000	Sandino	574	Haas Dits Rosa
1	C		90	z 8	13938000	Gral. M. de San Martin		Hiriberrondo Ernest

Secretaría de Economía y Administración

1	F	3	203		3		37618040	Sin nombre		Leunda Sergio Mariano
1	E		169	c	14	c	36510002	Sin nombre		Macaya Horacio
1	F		232	f	4		38664021	Sin nombre	0	Martinez Loidi Carlos
1	B		70	c	12		11630000	Filiberto	0	Pascual Maria
1	F	2	237		15		38751042	Sin nombre	0	Pedersen Guillermo
1	E		169	z	22		36576000	Sin nombre		Pratico Norma
1	F		215	f	11		38473000	Sin nombre	0	Puccio Gabriel Osvaldo
1	F		251	q	1		38829000	Sin nombre	0	Racciatti Nélida
1	F		234		2		38745003	Sin nombre	0	Usandizaga Luis
1	B		35	a	1	a	7948000	Larrea	0	Vargas Carlos Raúl
1	E	4	188		11		37395010	Sin nombre		Zubiri Nora Noemi
1	E		171	n	10		36585009	Dabidos		Zurdo Gabriel Alberto
1	E		140	p	22	a	34406000	Martin Luther King	234	Saling Nilda

Artículo 2º: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, a partir de la cuota 1º de la Tasa Retributiva de Servicios de 2016, y mientras perdure el incumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese, tomen nota la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Oficina de Catastro Económico, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Oficina de Obras Privadas, Contaduría General y oportunamente archívese.

Nº:176/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Tandil, 25 de enero de 2016

Visto: El Concurso de Precios N° 04-03-16 “Adquisición de computadora, monitor e impresora láser”.

Considerando: Que se ha invitado a nueve (9) proveedores.
Que se ha llevado a cabo el acto de apertura según consta a fojas 18.

Que se han expedido al respecto el Director de Compras y Suministros y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Adjudicase el Concurso de Precios N° 04-03-16 “Adquisición de computadora, monitor e impresora láser” al proveedor Gustavo Alberto Porreca, en la suma de Pesos ciento tres mil ciento diez (\$ 103.110,00).

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 177/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 931/00/2015

Tandil, 25 de enero de 2016

Visto: La Ley Provincial N° 13010, que transfiere a los Municipios la gestión del Impuesto Automotor de aquellos vehículos cuyos modelos-año se incluyen en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

El artículo 45° la Ley Impositiva Provincial para el ejercicio 2016, dispone que para el corriente año, lo establecido en el Capítulo III de la Ley N° 13010 alcanzará a los vehículos correspondientes a los modelos-año 1990 a 2004 inclusive, y en su artículo 47° establece la base imponible del impuesto.

El Régimen de Novación de Deudas por Impuesto a los Automotores, establecido por la Ordenanza N° 9141 y su modificatoria N° 9354.

El artículo 129° de la Ordenanza Impositiva vigente, que faculta al Departamento Ejecutivo a fijar el vencimiento del Impuesto a los Automotores – Ley N° 13010.

Considerando: Que se debe proceder a la facturación de las cuotas correspondientes a 2016.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Establécense las tres (3) cuotas del Impuesto a los Automotores, correspondientes a los vehículos modelos 1990 a 2004 inclusive, cuyos montos serán de un tercio del valor que resulte de aplicar lo establecido por el artículo 45° de la Ley Provincial N° .

Artículo 2°: Fíjase en un cero con noventa y cinco por ciento (0,95 %) el coeficiente a aplicar sobre la valuación fiscal para determinar la base imponible del impuesto.

Artículo 3°: Establécense los siguientes vencimientos para las cuotas establecidas:

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES	Cuota 1°		Cuota 2°		Cuota 3°	
	Primer vencimiento	Segundo vencimiento	Primer vencimiento	Segundo vencimiento	Primer vencimiento	Segundo vencimiento
	10/03/16	25/03/16	10/06/16	24/06/16	12/09/16	26/09/16

Artículo 4°: Los contribuyentes que encontrándose sin deuda atrasada abonen en término las cuotas mencionadas en el artículo 2°, tendrán un descuento del diez por ciento (10 %) sobre el valor de cada una.

Artículo 5°: El pago correspondiente al primer vencimiento se podrá efectuar en el día hábil siguiente al mismo, con el mismo importe que el del vencimiento general. Los importes que se abonen en el segundo vencimiento tendrán la actualización prevista por el artículo 43° de la Ordenanza Fiscal vigente y sus decretos reglamentarios, no gozando del descuento por pago en término, pudiendo abonar el mismo hasta el último día del mes que corresponda.

Artículo 6°: Incorpóranse a la base de datos existente mil trescientos sesenta y cuatro (1.364) vehículos transferidos correspondientes al modelo-año 2004, identificados por las cuentas desde el N° 38501/000 al N° 39864/000, con los datos formales y deudas atrasadas informados por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), con vencimiento el 31 de enero del corriente, de acuerdo a lo siguiente:

Cantidad de automotores con deuda	Cantidad de cuotas	Total de la deuda original	Total de la deuda actualizada
650	4920	1.914.454,20	3.155.560,60

Moratorias caducas incorporadas:

Cantidad de automotores con deuda	Cantidad de cuotas	Total de la deuda actualizada
21	25	117.857,70

Sobre la deuda actualizada que surja para cada caso, serán de aplicación las Ordenanzas N° 9141 y 12121 y sus modificatorias, según corresponda.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 8°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Tesorería Municipal, Delegaciones Municipales de María Ignacia - Vela y Gardey, Dirección de Ingresos Públicos, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°:178/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 43/2016

TANDIL, 25 de enero de 2016.-

VISTO:

La necesidad de designar Director de Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

CONSIDERANDO:

Las facultades del Intendente municipal para designar a sus colaboradores (conforme artículo 178 de la Ley Orgánica Municipal).

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y la Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Desígnase a partir del 11 de enero de 2016, como personal político sin estabilidad, en el cargo de **DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE** al Sr. **Luciano María Lafosse –DNI 23.438.858-** con remuneración equivalente a la vigente para la categoría 19, régimen de 48 horas semanales.

Artículo 2°: Los egresos respectivos imputense a la partida 1.2.1.1. “Personal Mensualizado” y demás específicas del inciso “Gastos en Personal”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.05. – Secretaría de Planeamiento y obras Públicas – Programa 29- Medio Ambiente- Actividad 01 – Administración y Coordinación, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Oficial”, remítase copia a la Presidencia del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE. Notifíquese por Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas. Tomen nota Dirección de Medio Ambiente, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

N°: 179/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente 569/2016

Tandil, 25 de enero de 2016.

VISTO:

La nómina de profesores que se desempeñarán en el ejercicio de horas cátedra provisionales, durante el período 2016, elevada por la Sra. Directora de Educación.

CONSIDERANDO:

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y la Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1º: Designase a los profesores que seguidamente se detallan, en el ejercicio de horas cátedra provisionales que para cada caso se indican, por el período comprendido entre el 1º enero y el 31 de diciembre de 2016:

1.1.1.01.03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO

Programa 35 – Educación

Actividad 01 – Escuelas de Arte

9560	ABRAHAM PEDRO	23
9742	ALANIZ ROMINA PAOLA	8
8400	ALARCON GABRIELA	4
9320	ALCOBRUNI JOSE CARLOS	12
4562	ALONSO ANAHÍ HAYDEE	3
9641	ALONSO TEOFILO RAMON	5
7991	ALTAMIRANDA KARINA	3
9223	ALTIERI DEBORAH MARIANA	4
9396	ALVAREZ MARIA DEL LUJAN	9
9582	BELEN MARTA SUSANA	8
7767	BENAVIDEZ SANTIAGO	8
8966	BLANCO GRIFFIN MARIA G	16
9540	BONDI MARCELO EDUARDO	8
6853	BRUTTI STELLA	3
9466	BUGARINI ANDRES	20
8186	BULLOTTI HECTOR FABIAN	16
8702	CALVANO SEBASTIAN	30
7673	CALVAR RAUL FERNANDO	20
9931	CAMPI SILVIA BEATRIZ	4
9280	CANTARELLI NATALIA	11
9130	CASAL JAVIER HORACIO	15
9542	CELASCO GONZALO	15

Corresponde a Expediente 569/2016

9981	CHARIATTI SANDRA GISELA	3
9564	CIERI MARIA DE LOS ANGELES	12
9232	CODO JESICA GRACIELA	9
9920	COLOMBO ENRIQUE LUIS	3
10006	CORFIELD MARCELA FERNANDA	8
9761	CRESCITELLI DANIEL	24
8539	DE ANTON MARÍA LOURDES	9
8963	DEBAZ MARIANA ELIZABETH	30
9530	DE MARCO CAROLINA	19
9550	DEPIETRI ANALIA	14
8204	DEVICENZI ALMA	16
9212	DIAZ MARCELA RENEE	17
9434	DIAZ VIGO MANUEL	12
9836	DI FRANCO MARÍA LAURA	5
9763	DI SANTI DANIELA	6
9083	DUQUEZ PABLO EXEQUIEL	30
9657	ECHAVE AGUSTINA	6
8959	ECHEVERRIA PAULA	7
8401	ENRIQUEZ CLAUDIO ARIEL	2
9222	FELDMAN SANTIAGO	6
8726	FERRARI ALEJANDRA	6
9407	FIGUEROA KAREN	2
9934	FITTIPALDI MARÍA AGUSTINA	6
9439	FLORES GUAYMAS LAURA	30
8907	FLORES HORACIO RAUL	21
9155	GARCIA NAVARRO PABLO	30
8545	GENARO ARIEL	9
9580	GIOVANINI CAROLINA	14
9745	GONZALEZ LETICIA ANAHI	4
9316	GOÑI PAOLA NATALIA	2
9732	GUASPARI IRENE	3
9914	GUTIERREZ ELIZABETH	15
8168	HALL EDUARDO	20
8827	HERMIDA MARIA VICTORIA	27
8950	HOJSGAARD LUZ	9
9237	IRIGOIN MARIANA	18
8636	JIMENEZ MARIA ROXANA	20
9996	JUSTEL PAULA CELESTE	3
9457	LAITANO MARIA DEL CARMEN	3
8855	LALLOZ MARIA FERNANDA	8
8892	LAMI MARIA SOLEDAD	30

Corresponde a Expediente 569/2016

9923	LARRAYA MARÍA LAURA	6
9561	LAVAYEN EZEQUIEL ALEJANDRO	18
4290	LECCHI CLAUDIA GRACIELA	11
7591	LOPEZ MARCELO JESUS	20
9815	LOPEZ MARÍA LUZ	6
9766	LOPEZ VALERIA JULIA	15
9913	LUCERO YESICA ANALÍA	15
6285	LUNA SILVANA BEATRIZ	2
9435	LLANEZAS JOSÉ ANDRES	12
7781	MACIEL GLORIA	4
9567	MAIARU FERNANDO	6
8530	MANSILLA ADRIANA	3
7319	MANSILLA STELLA MARIS	12
9951	MARANI GUSTAVO ALBERTO	10
9736	MASSA JOAQUINA	4
9233	MELO SILVIA GABRIELA	9
9919	MENEGAZZO CANE MARÍA	2
9410	MIANA LORENA ELIZABETH	10
9331	MILEO SARA	6
5112	MILETTI ANA MARIA	10
7611	MIRANDA HERNÁNDEZ CRISTINA DEL TRÁNSITO	20
5529	MONTES ROSA NOEMI	20
9019	MORIS FIORELLA GISELE	5
9918	MOULEDOUX GALLINA MARÍA SOLEDAD	6
9756	NAVARRO CARROUCHE IVAN A.	3
8205	NIEVAS OLGA BEATRIZ	8
9164	NOVOA NELIDA SUSANA	16
9132	OTANO MARIA LAURA	9
9110	ORELLANO MARIA SOLEDAD	8
8745	ORELLANO MARIA OFELIA	30
9068	PACHECO ANDREA	3
8599	PASSUCCI CELINA MARÍA	8
9916	PEREZ SILVINA MABEL	3
9579	PETERSEN MIRIAM INES	18
6847	PICALLO MANUEL	10
3793	PICCININI GRACIELA	4
5688	PIFANO MARIA JACINTA	16
9762	PIFANO PIERINA	27
8843	PISSANI DELFINA	30
9436	PORRAS MONICA	18

Corresponde a Expediente 569/2016

8207	PORTA MARIA JOSE	1
8524	PRESA MARCELA KARINA	24
9965	QUIROGA MELANIE	3
8829	RAMPOLDI NICOLAS MARTIN	3
9921	RETAMAR ALFREDO EUGENIO	5
9122	REYNOSO MARIA DE LOS ANGELES	9
9727	RIELO MARINA	15
9942	RIFE MARÍA PILAR	6
9556	RIVAS MARISOL	5
7917	RODRÍGUEZ ALVAREZ CARLOTA VERÓNICA	9
9645	RODRIGUEZ FLORENCIA	13
7998	RODRIGUEZ JOSE LUIS	22
8958	RODRIGUEZ MARIA VICTORIA	10
4488	RODRIGUEZ MONICA	1
8893	RODRIGUEZ VERONICA ANA EVA	30
6850	SALERNO CLAUDIA	9
9437	SALLAR NANCY VIVIANA	12
8385	SALOMON ANDREA	6
7992	SCHWITTAY JOAQUIN	14
9747	SEGURA ANA LUISA	14
9584	SIMONETTI ALEJANDRA	12
4800	SOLLE ALICIA	9
9081	SOMI YANINA	8
8108	SUBELZA OMAR	12
8421	TANGORRA MARTA	15
8547	TARABORELLI SILVIA	22
9646	TORRENTI DARÍO PABLO	10
9733	URIBE NICOLAS	11
9979	UTTILE SONIA	6
8543	VALERO DIEGO	30
8955	VELOZ IGNACIO	4
9438	VILELA NICOLÁS	12
9666	VILLALBA LUCRECIA	3
8407	VILLAMAÑE JOSEFINA	7
9980	VOCATURO DANIEL	3

1.1.1.01.03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO

Programa 35 – Educación

Actividad 03 – Administración y Coordinación

7901	ACKERLEY PATRICIA	20

Corresponde a Expediente 569/2016

9101	BRUNO VALERIA	12
9046	COLLADO ANA BELEN	22
9926	GOYENECHE ROSANA INES	30
7731	GUAITA SILVINA ESTHER	20
9717	HARTMANN MARÍA SOLEDAD	30
9839	IRIGOYEN CONSTANZA AYELEN	20
9755	MAGGIORI MARIA LAURA	30
9840	NICOLINI MARIANA ELENA	10
9405	PINA NATALIA	12
8791	RABAL VALERIA HELENA	30
7584	RUBIO MARIELA	10

1.1.1.01.03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO

Programa 17 - Cultura

Actividad 04 - Eventos Artísticos y Culturales

8659	LAZZARO ALEJANDRO	30
8521	BLANCO MULA MARIA LUISA	30

Artículo 2º: El egreso respectivo imputese a la partida 1.2.1.4 “Horas Cátedra”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01 – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.03 - Secretaría de Gobierno, conforme la estructura programática precedentemente indicada, del presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Señor Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese por la Dirección de Educación, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

Nº:180/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 25 de Enero de 2016

VISTO:

La solicitud de ampliación de la designación de docentes afectados al proyecto “Pinturas Urbanas”, efectuada por el Coordinador de Educación.

CONSIDERANDO:

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Ampliase a los docentes que se mencionan a continuación, la designación en el ejercicio de horas cátedra provisionales, de acuerdo al siguiente detalle, para el proyecto “Pinturas Urbanas”, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de marzo de 2016:

<i>Valeria Bruno</i>	<i>legajo 9101</i>	<i>6 hs.</i>
<i>María de los Ángeles Cieri</i>	<i>legajo 9564</i>	<i>6 hs.</i>
<i>Mariana Elizabeth Debaz</i>	<i>legajo 8963</i>	<i>6 hs.</i>
<i>Manuel Díaz Vigo</i>	<i>legajo 9434</i>	<i>12 hs.</i>
<i>Mariana Irigoin</i>	<i>legajo 9237</i>	<i>9 hs.</i>
<i>José Andrés Llanezas</i>	<i>legajo 9435</i>	<i>12 hs.</i>
<i>María Luz López</i>	<i>legajo 9815</i>	<i>6 hs.</i>
<i>Silvia Gabriela Melo</i>	<i>legajo 9233</i>	<i>9 hs.</i>
<i>Natalia Pina</i>	<i>legajo 9405</i>	<i>6 hs.</i>
<i>Nélida Susana Novoa</i>	<i>legajo 9164</i>	<i>7 hs.</i>
<i>Mónica Noemí Porras</i>	<i>legajo 9436</i>	<i>12 hs.</i>
<i>María de los Ángeles Reynoso</i>	<i>legajo 9122</i>	<i>5 hs.</i>
<i>Nancy Viviana Sallar</i>	<i>legajo 9437</i>	<i>12 hs.</i>
<i>Nicolás Uribe</i>	<i>legajo 9733</i>	<i>6 hs.</i>
<i>Sonia Útile</i>	<i>legajo 9979</i>	<i>6 hs.</i>
<i>Nicolás Vilela</i>	<i>legajo 9438</i>	<i>12 hs.</i>

Artículo 2°: Los egresos respectivos imputense a la partida 1.2.1.4 “Horas Cátedra”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.03 – Secretaría de Gobierno, Programa 35 – Educación, Actividad 01 – Escuelas de Arte, del Presupuesto de Gastos vigente

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese por la Subsecretaría de Cultura y Educación, tomen conocimiento el área de Educación, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

Nº: 181/16

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente 533/2016

Tandil, 25 de enero de 2016.

VISTO:

La nómina de profesores que se desempeñarán en el ejercicio de horas cátedra provisionales, durante el período 2016, elevada por la Sra. Subsecretaria de Cultura y Educación.

CONSIDERANDO:

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y la Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1º: Designase a los profesores que seguidamente se detallan, en el ejercicio de horas cátedra provisionales que para cada caso se indican, por el período comprendido entre el 1º enero y el 31 de diciembre de 2016:

1.1.1.01.03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO

Programa 17 - Cultura

Actividad 04 - Eventos Artísticos y Culturales

Apellido y Nombres	Legajo	Cant. Hs.
Guaspari Juliana	7763	30
Larre Gabriel Mauricio	9835	20
Matti Norberto Honorio	6864	30
Molfesa Agustina	9878	15
Papini Franco	9859	30
Taraborelli Irina Noelia	9668	10
Tumbarino Martín Darío	8879	10
Vallejos Marcela Marisa	8125	20
Velázquez Rodrigo Alejandro	9674	30

1.1.1.01.03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO

Programa 35 – Educación

Actividad 01 – Escuelas de Arte

Apellido y Nombres	Legajo	Cant. Hs.
Alonso Jorge Alberto	9257	30
Castro Nelson Emir	7788	20
De la Vega Jonatan Ariel	9440	30
Díaz Eduardo	7989	18

Corresponde a Expediente 533/2016

Gallese Farías Gabriela	9750	15
Ravioli Laura Marcela	9827	30
Rielo Marina	9727	15
Rodríguez Álvarez Carlota Verónica	7917	9
Thesz Mariela Nora	8233	7

Artículo 2º: El egreso respectivo impútese a la partida 1.2.1.4 “Horas Cátedra”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01 – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.03 - Secretaría de Gobierno, conforme la estructura programática precedentemente indicada, del presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Señor Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese por la Subsecretaría de Cultura y Educación, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

Nº:182/16.

Dr. MIGUEL LUNGHİ (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHİ
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 10181/2015

TANDIL, 25 de enero de 2016.-

VISTO:

La necesidad de designar los Directores dependientes de la Secretaría de Desarrollo Económico Local.

CONSIDERANDO:

Las facultades del Intendente municipal para designar a sus colaboradores (conforme artículo 178 de la Ley Orgánica Municipal).

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de enero de 2016, como personal político sin estabilidad, en el cargo de **DIRECTOR DE ASUNTOS AGROPECUARIOS** al Sr. **Juan Francisco Gándara – DNI 14.069.537-** con remuneración equivalente a la vigente para la categoría 19, régimen de 48 horas semanales.

Artículo 2°: Los egresos respectivos impútense a la partida 1.2.1.1. “Personal Mensualizado” y demás específicas del inciso “Gastos en Personal”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.06. – Secretaría de Desarrollo Económico Local- Actividad 01 – Administración y Coordinación, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Oficial”, remítase copia a la Presidencia del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE. Notifíquese por Secretaría de Desarrollo Económico Local. Tomen nota Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

N°: 183/16.

Dr. MIGUEL LUNghi (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Tandil, 25 de enero de 2016

Visto: Las diversas solicitudes de ayuda económica que ingresan a la Secretaría de Desarrollo Social.

Considerando: Los informes socioeconómico ambientales realizados y el informe del Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago por las sumas que en cada caso se indican, en concepto de ayudas económicas a las personas que se enuncian a continuación:

Beneficiario	Documento	Importe
Escalante Yésica Karen	37.766.450	\$ 2.000,00
Rodríguez María Cristina	32.498.969	\$ 7.000,00
Gómez Candela Yanel	40.289.962	\$ 2.000,00

Artículo 2°: Las erogaciones respectivas se imputarán con cargo a la partida 5.1.4.0. "Ayudas sociales a personas", dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.02. – Secretaría de Desarrollo Social, Programa 28 – Desarrollo Social, Actividad 03 – Ayuda Social Directa, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 184/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 25 de enero de 2016

Visto: Las diversas solicitudes de ayuda económica que ingresan a la Secretaría de Desarrollo Social.

Considerando: Los informes socioeconómico ambientales realizados y el informe del Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago por las sumas que en cada caso se indican, en concepto de ayudas económicas a las personas que se enuncian a continuación:

Beneficiario	Documento	Efectivizar a:	Documento	Importe
Martínez Rosa Analía	31.462.819	Díaz Enrique Eduardo	5.382.672	\$ 1.500,00
Mateo Ángel Francisco	12.632.517	Regulez María José	3.698.119	\$ 2.000,00
Rojas Anahí	29.526.402			\$ 1.500,00

Artículo 2°: Las erogaciones respectivas se imputarán con cargo a la partida 5.1.4.0. "Ayudas sociales a personas", dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.02. – Secretaría de Desarrollo Social, Programa 28 – Desarrollo Social, Actividad 03 – Ayuda Social Directa, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 185/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 0978/00/2016

Tandil, **25 de enero de 2016**

Visto: Las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes para el ejercicio 2016, N° 15063 y 15064, textos ordenados según Decretos N° 121 y 122, respectivamente del 18/01/2016.

Que por Decreto N° 4399/2015, se fijaron los valores de los anticipos para el ejercicio 2016 y las fechas de vencimiento anual de la Tasa Retributiva de Servicios, Tasa por Servicios Sanitarios, Tasa por Patente de Rodados, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, Tasa para la Salud, Derecho de Cementerios, Fondo de Inversión Vial, Fondo Especial de Obras Sanitarias y Contribución para Entoscado de Caminos Rurales.

Que según lo establecido en el Título XXVII de la Ordenanza Fiscal y el Capítulo XXXIII de la Ordenanza Impositiva se crea a partir del corriente ejercicio la tasa Complementaria de Protección Ciudadana.

Considerando: Que los artículos 4°, 70°, 76°, 106° y 126° de la Ordenanza Impositiva vigente, facultan al Departamento Ejecutivo a establecer el procedimiento de liquidación de las tasas en forma mensual o bimestral, cuando lo considere conveniente y necesario.

Que debe establecerse la forma de liquidación de las distintas tasas y contribuciones municipales.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Establécese que los anticipos dispuestos por Decreto N° 4399/2015, serán considerados como cuotas 1° y 2° del corriente ejercicio.

Artículo 2°: Establécese que el valor anual de la Tasa Retributiva de Servicios fijado por los artículos 1° a 6° de la Ordenanza Impositiva vigente, será liquidado mensualmente representando cada cuota una doceava parte del mismo. Las contribuciones por mejoras de características bimestrales serán incluidas en las cuotas cuyos vencimientos operen en los meses pares.

Artículo 3°: Establécese que el valor anual de la Tasa por Servicios Sanitarios fijado por el artículo 106° de la Ordenanza Impositiva vigente, será liquidado en doce cuotas mensuales. Las contribuciones por mejoras de características bimestrales serán incluidas en las cuotas cuyos vencimientos operen en los meses impares.

Artículo 4°: Establécese que el valor anual de la Tasa para la Salud fijado por el artículo 126° de la Ordenanza Impositiva vigente, será liquidado:

Secretaría de Economía y Administración

- Mensualmente asociado en la Tasa Retributiva de Servicios, representando cada cuota una doceava parte del mismo;
- bimestralmente asociado en la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, representando cada cuota una sexta parte del mismo.

Artículo 5º: Establécese que el valor anual del Fondo de Inversión Vial fijado por el artículo 133º de la Ordenanza Impositiva vigente, será liquidado mensualmente asociado en la Tasa Retributiva de Servicios, representando cada cuota una doceava parte del mismo;

Artículo 6º: Establécese que el valor anual de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal fijado por el artículo 75º de la Ordenanza Impositiva vigente, será liquidado bimestralmente de acuerdo a los siguientes importes por rango de hectáreas y cuotas:

Rango (en hectáreas)	Valor de la cuota						Total
	1	2	3	4	5	6	
0-200	12,07	12,07	13,10	13,10	14,13	14,13	78,61
201-400	12,89	12,89	13,99	13,99	15,09	15,09	83,95
Más de 400	14,58	14,58	15,83	15,83	17,07	17,07	94,96
Importe Minino	128,00	128,00	139,00	139,00	149,00	149,00	832,00

Artículo 8º: Establécese que el valor anual de la Tasa por Patente de Rodados fijado por el artículo 70º de la Ordenanza Impositiva vigente, será liquidado cuatrimestralmente representando cada cuota una tercera parte del mismo.

Artículo 9º: Establécese que el valor anual del Derecho de Cementerios fijado por el artículo 82º de la Ordenanza Impositiva vigente, será liquidado en un pago anual con el valor fijado en el mismo y al vencimiento establecido por el artículo 12º del Decreto N° 4399/2015.

Artículo 10º: Establécese que el valor anual de la Tasa Complementaria de Protección Ciudadana fijada por el artículo 138º de la Ordenanza Impositiva vigente, será liquidada de la siguiente forma:

1. el componente asociado a la tasa Unificada de Actividades Económicas en doce cuotas mensuales, con el mismo vencimiento y procedimiento para determinar el valor de la cuota de la tasa principal.
2. el componente asociado a la tasa por Conservación de la Red Vial Municipal en seis cuotas bimestrales, venciendo la primera cuota el 10 de Febrero, la segunda el 10 de Marzo de 2016 y a partir de la tercera cuota con el mismo vencimiento y procedimiento que el utilizado para determinar la cuota de la tasa principal.
3. el componente asociado a la tasa Retributiva de Servicios en once cuotas mensuales, venciendo la primera cuota el 10 de Febrero y a partir de la segunda cuota con el mismo vencimiento y procedimiento que el utilizado para determinar la cuota de la tasa principal. A fin de determinar el valor de este componente se adicionara al

Secretaría de Economía y Administración

porcentaje a aplicar a la cuota de la tasa principal (del 30%) el dos con setenta y tres por ciento (2,73%) en concepto de ajuste proporcional al valor anual.

Para los componentes asociados a la tasa por Conservación de la Red Vial Municipal y a la tasa Retributiva de Servicios, la liquidación para el pago de la primera y segunda cuota según corresponda será enviada a los contribuyentes afectados en forma separada de la tasa principal según el modelo de formulario agregado a fojas 2 y 3 del presente; a partir de la segunda y tercera cuota según corresponda a la tasa principal será liquidada en forma asociada a la tasa principal en el mismo comprobante para el pago.

Artículo 11°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 12°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, tomen nota la Dirección de Rentas y Finanzas, Dirección de Ingresos Públicos, Contaduría General, Dirección de Presupuesto, Tesorería Municipal, Delegaciones Municipales de María Ignacia – Vela y Gardey, y oportunamente archívese.

Nº: 186/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Corresponde Nota N° 5973/00/2015

Tandil, 25 de enero de 2016

Visto El Capítulo I de la Ordenanza Impositiva: Tasa Retributiva de Servicios y XXXIII: Tasa Complementaria de Protección Ciudadana,

Lo dispuesto en artículo 3°: Consideraciones para el Cálculo, Punto 6 de la Ordenanza Impositiva,

Considerando Las solicitudes de reducción del importe determinado en concepto de Tasa Retributiva de Servicios Públicos, presentadas por distintos contribuyentes en carácter de titulares de parcelas baldías ubicadas en zona suburbana o complementaria según el Plan de Desarrollo Territorial.

Que dichos inmuebles se encuentran ubicados en zona complementaria o suburbana y son tipo de rural sin mejoras, según la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

El informe emitido al respecto por el Director de Rentas y Finanzas.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
DECRETA

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1 de enero de 2016, a los contribuyentes titulares de los inmuebles que se mencionan en el anexo que forma parte del presente decreto, una reducción del 50 % del importe determinado en concepto de Tasa Retributiva de Servicios correspondiente, en el marco de lo establecido por la Ordenanza Impositiva vigente en su artículo 3°: Consideraciones para el Cálculo, Punto 6.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Rentas y Finanzas a modificar los importes determinados en concepto de tasa Retributiva de Servicios, que corresponden a las cuentas y cuotas que se mencionan en el anexo, conforme lo dispuesto por el artículo precedente

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Rentas y Finanzas a modificar los importes determinados en concepto de tasa Complementaria de Protección Ciudadana, en los casos que corresponda a las cuentas que se mencionan en el anexo, conforme lo dispuesto por el artículo 1°.

Artículo 4°: El beneficio otorgado, tendrá vigencia mientras se mantenga la condición actual de los inmuebles.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.



Secretaría de Economía y Administración

Artículo 6º: Regístrese, Comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y Oportunamente archívese.
Nº: 187/16.

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGH
Intendente Municipal

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDO	CUIM	CUENTA	UBICACIÓN CATASTRAL				DOMICILIO
			Circ.	Sec	Mnz.	Parc	
Ballent Juan Miguel	2008003327	18231/000	1	D	1	81	Calle Sin Nombre
		18571/000	1	D	20	1	La Merced s/nº
		18575/000	1	D	22	1	Calle Sin Nombre
		18979/000	1	D	40	0	Calle Sin Nombre
		18980/000	1	D	40	0	Calle Sin Nombre
		18982/001	1	D	41	2	Vías F.G.R.
Coca Ma. Lucía y otro	2704869500	18534/000	1	D	13	0	Calle Sin Nombre
Eyherarbide Ma. Cristina	2706064879	18232/000	1	D	2	0	Calle Sin Nombre
		18572/000	1	D	20	2	La Merced s/nº
		18574/000	1	D	21	0	Calle Sin Nombre
		18978/000	1	D	39	2	Calle Sin Nombre
		18982/000	1	D	41	2	Calle Sin Nombre
Farias Ma. Julia	2722941423	37392/003	1	E	188	1C	Francia 1720
Fernandez Aramburu Teresita	2705140125	39312/000	1	F	255	0	Calle Sin Nombre
		40116/000	1	F	275	0	Calle Sin Nombre
Granata Lucia Josefa	2704928445	42764/000	6	E	19	0	Calle Sin Nombre
		42598/000	6	E	1	0	Calle Sin Nombre
		42599/000	6	E	2	0	Calle Sin Nombre
		42600/000	6	E	3	0	Calle Sin Nombre
		42601/000	6	E	4	0	Calle Sin Nombre
Molina Juan Carlos	2005387282	36636/000	1	E	178	1A	Suarez García 1998
Peña Susana E. Bustos de	2706064806	20182/001	1	D	54	2	Cabana Lisandro s/nº
Salenave Sofia	2728299117	39313/000	1	F	256	1B	Calle Sin Nombre
Sucesion de Lopez Perez Amador	2093886010	18488/000	1	D	8F	0	Peyrel s/nº
Villarino y Guerra	3342602000	42602/000	6	E	5	0	Calle Sin Nombre

Tandil, 25 de enero de 2016.

VISTO:

La presentación efectuada a fs. 1 por la Sr. Jefe de Recursos Humanos de este Hospital Público Sra. Silvia Blasco haciendo saber la existencia de una probable falta de la agente Silvina Rodríguez, DNI N° 26.107.424, Legajo 10.221, por Nota H.M.R.S. N° 1987/ 2015 y Expte. 2880/ 2015 y Disposición HMRS 809/ 2015 y Decreto 2723/ 2015,

CONSIDERANDO:

Que a fs 1/ 60 se informa que la agente Silvina Rodríguez solicitó licencia por 7 días, mediante un escrito que pretendió hacer pasar por certificado médico, para engañar a las autoridades de la Jefatura de Personal y con ello obtener en forma indebida una licencia por 7 días por una enfermedad de la que no probó su existencia hasta el presente.

Que con las declaraciones testimoniales obtenidas en autos y las pericias caligráficas acompañadas se ha podido determinar la adulteración de la fecha, la cobertura en el texto y firma para hacer ver un escrito diferente del que lucía en el original, y con agregados que faltaban para la orva maniobra de la causante y que haciéndolos presente eran operativos para la exacta finalidad de su engaño que era obtener una licencia por 7 días en simulación a una dolencia que no había padecido ni demostrado padecer.

Que asimismo en la segunda pericia caligráfica se ha probado que la firma del recibo por la presentación del Certificado objeto en la Unidad de Medicina Laboral pertenece a la encausada.

Que ha informado la Sra. Jefe de Recursos Humanos, oídos los testimonios, expuestas y agregadas las pericias caligráficas y presentado Dictamen n° 451/ 2015 el Sr Asesor Legal Ad Hoc.

Que en el momento de producirse la presente imputación, el Poder Ejecutivo Provincial ha puesto nuevamente en vigencia la anteriormente derogada Ley 11757 por Decreto por ciento ochenta días por Decreto 26B/ 2015. Por esa razón se realiza en el presente dispositivo un doble encuadre legal, matizado por las Leyes 11757 y 14656 que llevan idéntica redacción en diferente radicación numérica a fin de favorecer a la Defensa de la encausada.

Que asimismo, se observa que se han cuidado todos los principios que hacen debidamente a nuestra apreciación republicana sobre un proceso de investigación administrativo para la determinación de conductas de agentes de la Administración Pública.-

Por ello:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

Decreta:

ARTÍCULO 1º: Impútese a la agente Silvina Rodríguez, DNI N° 26.107.424 Legajo 10.221, la comisión de faltas a la Ley 14.656 respecto al inciso “A” del artículo 103 y 59 inciso a) Ley 11.757 por falta de seguimiento de las obligaciones de prestar servicio en forma regular y el decidido y premeditado quebrantamiento de las faltas al artículo 107 que en su inciso 4) y Artículo 64 inciso 4º Ley 11757 advierte como falta grave la adulteración de escritos para hacerlo pasar por certificados que justifiquen el pedido de una licencia, que también es inconducta notoria y falta grave a su superior (Art. 107 Inc. 3º Ley 14.656 y Art. 64 incisos 2 y 3 Ley 11.757).

ARTÍCULO 2º: Ratifíquese todo lo actuado en los autos de referencia.

ARTICULO N°3: El presente decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a/c de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 4º: **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE.** Pase a la Secretaría Legal y Técnica, y por intermedio de la Dirección Administrativa del Hospital Ramón Santamarina notifíquese al domicilio denunciado, tomando nota la Jefatura de Recursos Humanos, Asesoría Legal Ad Hoc y Contaduría de ese ente y oportunamente **ARCHÍVESE.-**

Nº: 188/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 26 de enero de 2016.

VISTO:

Que 31 de enero del corriente año se realizará la 4ta. Fecha del Campeonato Bonaerense de Triatlón, organizado por el Sr. Roberto Lucas, y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento es consistente con el objetivo de estimular la realización de actividades recreativas, deportivas y saludables.

Que ha informado al respecto la Dirección de Deportes.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Declárese de Interés Municipal la 4ta. Fecha del Campeonato Bonaerense de Triatlón, organizado por el Sr. Roberto Lucas, que se realizará el 31 de enero del corriente año, en la zona de la Isla del Centro Náutico del Fuerte.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a/c cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín municipal y archívese. Tome nota Dirección de Deportes y oportunamente archívese.

N°: 189/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 26 de enero de 2016.-

VISTO:

El acta de reubicación del agente Mario Luis Raimondi –legajo 5521, suscripta el 25 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que se ha expedido al respecto la Dirección de Recursos Humanos.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Trasládase al agente **Mario Luis Raimondi –legajo 5521**, en comisión de servicios desde la Secretaría Legal y Técnica al Honorable Concejo Deliberante –Bloque de concejales del Frente para la Victoria, a partir del 1° de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2016, manteniendo su situación de revista en cuanto a categoría y régimen horario (Agrupamiento Administrativo, Categoría 14, régimen de 48 horas semanales).

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese, tomen conocimiento Secretaría Legal y Técnica, Bloque de concejales del Frente para la Victoria y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

N°: 190/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 26 de enero de 2016

Visto: La solicitud efectuada por la Secretaría de Salud para el otorgamiento de un subsidio por el Fondo de Ayuda Solidaria al Sr. Rodolfo Oscar Goyeneche – DNI 16.713.237.

Considerando: La Ordenanza N° 9495 y sus modificatorias.
El dictamen de la Comisión de Desarrollo Social y Salud del Honorable Concejo Deliberante y el informe efectuado por el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender órdenes de pago por las sumas que en cada caso se indican, en concepto de subsidio por el Fondo de Ayuda Solidaria al Sr. Rodolfo Oscar Goyeneche – DNI 16.713.237:

- A favor de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos – CUIT 30-54595734-1, por la suma de pesos seis mil seiscientos sesenta y uno con sesenta centavos, (\$ 6.661,60)
- A favor de la Clínica del Corazón – CUIT 30-70710910-2, por la suma de pesos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos (\$ 65.752,00)

Artículo 2°: Las erogaciones a producirse serán imputadas a la partida 5.1.8.0 “Subsidios Fondo de Ayuda Solidaria – Ordenanza N° 9495”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. - Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.08 – Secretaría de Salud, Programa 29 – Servicio de Salud, Actividad 02 - Administración y Coordinación, del Presupuesto de Gastos vigente (Fuente de Financiamiento 131 – Recursos Afectados de Origen Municipal, Rubro de Afectación: 12.1.17.00).

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, y oportunamente archívese.
N°: 191/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 26 de enero de 2016

VISTO:

La solicitud de ampliación de la designación en el ejercicio de horas cátedra, de los profesores que se desempeñan en las Escuelas Deportivas Municipales, efectuada por el Director de Deportes.

CONSIDERANDO:

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Amplíase a los profesores que se mencionan a continuación, la designación en el ejercicio de horas cátedra provisionales, para desempeñarse en las Escuelas Deportivas Municipales, de acuerdo al siguiente detalle:

Con retroactividad al 1° de enero y hasta el 30 de junio de 2016

Patín

▪ Lucía Mariel Santos	legajo 9417	25 horas cátedra
▪ María de Lourdes Martínez	legajo 8346	20 horas cátedra

Ciclismo

▪ Carlos Rodrigo Costes	legajo 9367	20 horas cátedra
▪ Diego Martín Sollazo	legajo 9633	20 horas cátedra

Atletismo

▪ Verónica Zabaleta	legajo 9581	30 horas cátedra
▪ Diego Ramón Simon	legajo 9406	30 horas cátedra

Boxeo

▪ Franco Germán Gómez Torres	legajo 9851	20 horas cátedra
▪ Rodrigo Nahuel Güera	legajo 9850	20 horas cátedra

Tenis de Mesa

▪ Álvarez Rubén	legajo 12002	20 horas cátedra

Artículo 2°: Los egresos respectivos imputense a la partida 1.2.1.4 “Horas Cátedra”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.03 – Secretaría de Gobierno, Programa 16 – Desarrollo Deportivo, Actividad 01 – Actividades Deportivas y Recreativas, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese por la Dirección de Deportes, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

Nº: 192/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expte. N° 16/564/00

Tandil, 26 de Enero de 2016

VISTO:

La nota presentada por el Titular del Destacamento Policial de Vela de Policía Bonaerense, donde solicita se otorgue la eximición del pago de la Tasa Municipal por emisión de la Licencia de Conducir Categoría D 1 y D 3 al Agente Policial CRISTIAN ARIEL PALAVECINO, D.N.I. N° 26393698, Legajo N° 167284 quien reviste servicios en dicha dependencia; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Fiscal Municipal Vigente expresa que los agentes policiales que deban utilizar licencia profesional de conducir para el ejercicio de sus funciones se encontrarán exentos del pago del derecho que establecen los incisos 9 y 10 del Artículo 47 de la Ordenanza Impositiva vigente.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º - Procédase a otorgar la eximición del pago del derecho previsto en el inc. 9 y 10 del Art. 47 de la Ordenanza Impositiva Vigente al **CRISTIAN ARIEL PALAVECINO, D.N.I. N° 26393698, Legajo N° 167284**, que reviste servicios en la Dependencia Destacamento Policial Vela de Policía Bonaerense.-

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a/c de la Secretaría de Gobierno.-

Artículo 3º - Regístrese, Comuníquese, por la Dirección General de Inspección y Habilitaciones y oportunamente archívese.-

Nº: 193/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

TANDIL, 26 de enero de 2016.

VISTO:

La renuncia presentada por el agente Carlos Alberto Corradi -legajo 7687, para acogerse al beneficio jubilatorio.

CONSIDERANDO:

Que se han expedido al respecto la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Acéptase la renuncia presentada por el agente de la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas –Dirección General de Vialidad **Carlos Alberto Corradi -legajo 7687-** para acogerse a la jubilación por edad avanzada, a partir del 1° de enero de 2016.

Artículo 2°: Inclúyase al agente en planillas de Anticipo a Jubilados a partir de la fecha mencionada.

Artículo 3°: Los egresos impútnense a la partida 6.2.1.1 “Anticipo a Jubilados”, dentro de la clasificación institucional I – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01 – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.05 – Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Programa 23 – Infraestructura Vial Urbana, Actividad 01 – Mantenimiento y Arenado de Calles, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5°: Regístrese, notifíquese por Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, tomen conocimiento Dirección General de Vialidad, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

N°: 194/16

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

TANDIL, 26 de enero de 2016

VISTO: La solicitud de designación de la Dra. Laura Daniela María PLANA; como así también, las vacantes circunstanciales producidas en el servicio de Emergencias Médicas del Hospital Municipal Ramón Santamarina, y

CONSIDERANDO:

Que por la naturaleza de los servicios prestados en dicha área, estos no pueden ser realizados por agentes de la planta permanente de esta Administración.-

Que el postulante ha dado estricto cumplimiento a los requisitos de Admisibilidad e Ingreso establecidos en la Carrera Profesional Hospitalaria restándole aprobar el Examen Médico Pre Ocupacional.

Que en la fecha 6 de julio de 2015 entro en vigencia el nuevo régimen de empleo público previsto en la Ley 14.656 (art. 120 de dicho cuerpo normativo).-

Que el art. 111 de la Ley 14.656, que refiere a la planta temporaria de los municipios, se encuentra en la Sección III de la Ley 14.656, aun no operativa.-

Que el art. 64 de la Ley 14.656, en su segundo párrafo, establece la ultraactividad de la Ley 11.757, manteniéndose subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma hasta tanto se dicte la ordenanza municipal reglamentaria del régimen de empleo municipal, se suscriba Convenio Colectivo de Trabajo o resulte aplicable el régimen supletorio de empleo municipal previsto en su sección tercera es decir, a los 180 días de entrada en vigencia de la misma (art. 65 de la Ley 14.656).-

Que el art. 92 de la Ley 11.757 faculta al Poder Ejecutivo Local a designar personal mensualizado o jornalizado.-

Que se han expedido las dependencias correspondientes del Ente Descentralizado Hospital Municipal Ramón Santamarina.-

Que obra informe de Contaduría del Ente Descentralizado Hospital Municipal Ramón Santamarina, a fs 3.

Que es necesario el dictado de este acto administrativo.-

Por todo ello,
EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
DECRETA

Artículo N° 1: Desígnese a la Dra. Laura Daniela Maria PLANA - DNI N° 30494173, MP Nro. 81767, con carácter temporario – en los términos del art. 92 de la Ley 11.757 (conf. Art. 64 de la Ley 14.656, segundo párrafo) – en la planta de personal Reemplazante de Guardia, para desempeñar funciones en el Servicio de Emergencias Médicas del Hospital Municipal “Ramón Santamarina” conforme Decreto 1306/04 y sus modificatorias, a partir del 21 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, y/o hasta las Direcciones Médicas y Administrativas del E.D.H.M.R.S. así lo dispongan, “ad referéndum” del examen médico pre – ocupaciones a realizarse; con una remuneración equivalente a la de un reemplazo de guardia efectivamente realizado, durante el tiempo que reviste sus funciones.

Artículo N° 2: El presente Decreto será refrendado por el Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaria de Gobierno.

Artículo N°3: Regístrese, notifíquese y dése al “Boletín Municipal” y tomen conocimiento Presidencia del Sistema Integrado de Salud Pública, Direcciones y Departamentos del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina, y oportunamente archívese.-
N°: 195/16.

Dr. MIGUEL LUNGHI (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

TANDIL, 26 de enero de 2016

VISTO:

La solicitud de designación del Dr. Anibal Colman Pablo, como así también, las vacantes circunstanciales producidas en el Servicio de Emergencias Médicas del Hospital Municipal Ramón Santamarina, y

CONSIDERANDO:

Que por la naturaleza de los servicios prestados en dicha área, estos no pueden ser realizados por agentes de la planta permanente de esta Administración.

Que el postulante ha dado estricto cumplimiento a los requisitos de Admisibilidad e Ingreso establecidos en la Carrera Profesional Hospitalaria restándole aprobar el Examen Médico Pre Ocupacional.

Que en la fecha 6 de julio de 2015 entro en vigencia el nuevo régimen de empleo público previsto en la Ley 14.656 (art. 120 de dicho cuerpo normativo).

Que el art. 111 de la Ley 14.656, que refiere a la planta temporaria de los municipios, se encuentra en la Sección III de la Ley 14.656, aun no operativa.

Que el art. 64 de la Ley 14.656, en su segundo párrafo, establece la ultraactividad de la Ley 11.757, manteniéndose subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma hasta tanto se dicte la ordenanza municipal reglamentaria del régimen de empleo municipal, se suscriba Convenio Colectivo de Trabajo o resulte aplicable el régimen supletorio de empleo municipal previsto en su sección tercera es decir, a los 180 días de entrada en vigencia de la misma (art. 65 de la Ley 14.656).

Que el art. 92 de la Ley 11.757 faculta al Poder Ejecutivo Local a designar personal mensualizado o jornalizado.

Que se han expedido las dependencias correspondientes del Ente Descentralizado Hospital Municipal Ramón Santamarina.

Que obra informe de Contaduría del Ente Descentralizado Hospital Municipal Ramón Santamarina, a fs 3.

Que es necesario el dictado de este acto administrativo

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
DECRETA

Artículo N° 1: Desígnese al Dr. Anibal Pablo COLMAN - DNI N° 20.002.631, MP Nro. 225632, con carácter temporario – en los términos del art. 92 de la Ley 11.757 (conf. Art. 64 de la Ley 14.656, segundo párrafo) – en la planta de personal Reemplazante de Guardia, para desempeñar funciones en el Servicio de Emergencias Médicas del Hospital Municipal “Ramón Santamarina” conforme Decreto 1306/04 y sus modificatorias, a partir del 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, y/o hasta las Direcciones Médicas y Administrativas del E.D.H.M.R.S. así lo dispongan, “ad referendum” del examen médico pre – ocupaciones a realizarse; con una remuneración equivalente a la de un reemplazo de guardia efectivamente realizado, durante el tiempo que reviste sus funciones.

Artículo N° 2: El presente Decreto será refrendado por el Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaria de Gobierno.

Artículo N°3: Regístrese, notifíquese y dése al “Boletín Municipal” y tomen conocimiento Presidencia del Sistema Integrado de Salud Pública, Direcciones y Departamentos del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina, y oportunamente archívese.-

N°: 196/16

Dr. MIGUEL LUNghi (H)
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Tandil, 26 de enero de 2016

Visto: La solicitud de ayuda económica presentada por la Sra. Rodríguez María Andrea – DNI 30.598.809, para solventar gastos del viaje a la ciudad de Buenos Aires para atención médica de su hija en el Hospital Garrahan.

Considerando: Que al respecto se han expedido el Sr. Intendente Municipal, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor de la Sra. Rodríguez María Andrea – DNI 30.598.809, por la suma total de Pesos un mil (\$ 1.000,00), en concepto de ayuda económica, para solventar gastos del viaje a la ciudad de Buenos Aires para atención médica de su hija en el Hospital Garrahan.

Artículo 2°: Las erogaciones respectivas se imputarán con cargo a la partida 5.1.4.0. “Ayudas sociales a personas”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.01. – Conducción Superior, Actividad 01 – Conducción de la Gestión, Subactividad 01 – Gestión Administrativa, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.
N°:197/16.

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 26 de enero de 2016.

Visto: Las diversas solicitudes de ayuda económica que ingresan a la Secretaría de Desarrollo Social.

Considerando: Los informes socioeconómico ambientales realizados y el informe del Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago por las sumas que en cada caso se indican, en concepto de ayudas económicas a las personas que se enuncian a continuación:

Beneficiario	Documento	Efectivizar a:	Documento	Importe
García Valeria	29.019.563			\$ 2.800,00
Godoy María Florencia	37.871.077	Lualdi Juan Carlos	5.334.055	\$ 3.400,00
Ruffa Marcelo	14.629.430			\$ 6.000,00

Artículo 2°: Las erogaciones respectivas se imputarán con cargo a la partida 5.1.4.0. "Ayudas sociales a personas", dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.02. – Secretaría de Desarrollo Social, Programa 28 – Desarrollo Social, Actividad 03 – Ayuda Social Directa, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 198/16.

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 26 de enero de 2016

Visto: Que la Asociación Civil Guardería San Francisco de Asís ha solicitado un subsidio para financiar gastos de funcionamiento de la institución.

Considerando: Que al respecto se han expedido la Contadora General y el Director de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor de la Asociación Civil Guardería San Francisco de Asís – personería jurídica 2337, por la suma total de Pesos ciento veinte mil (\$ 120.000,00), en concepto de subsidio para financiar gastos de funcionamiento de la institución.

Artículo 2°: El monto mencionado en el artículo precedente, será abonado en 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas de pesos diez mil (\$ 10.000,00)

Artículo 3°: La erogación respectiva será imputada a la partida 5.1.5.3. “Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. - Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.01 – Conducción Superior, Actividad 01 – Conducción de la Gestión, Subactividad 01 – Gestión Administrativa del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°:199/16.

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Secretaría de Economía y Administración

Corresponde a Expediente N° 700/00/2016

Tandil, 26 de enero de 2016

Visto: La solicitud efectuada por el Hospital Municipal Ramón Santamarina referente a la transferencia de fondos para financiar el otorgamiento de un subsidio por el Fondo de Ayuda Solidaria al paciente Horacio Facundo Bernazza – DNI 33.199.082.

Considerando: La Ordenanza N° 9495 y sus modificatorias.
El dictamen de la Comisión de Desarrollo Social y Salud del Honorable Concejo Deliberante.

La Ordenanza N° 5391 y sus modificatorias.
El informe efectuado por el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del Ente Descentralizado Hospital Municipal “Ramón Santamarina”, por la suma de Pesos trescientos dos mil quinientos doce (\$ 302.512,00), en concepto de subsidio por el Fondo de Ayuda Solidaria al paciente Horacio Facundo Bernazza – DNI 33.199.082.

Artículo 2°: La erogación a producirse se imputará a la partida 9.1.2.0. “Contribuciones a Instituciones Descentralizadas”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.04 – Secretaría de Economía y Administración, Programa 93 – Transferencias a Organismos Descentralizados, del Presupuesto de Gastos vigente (Fuente de Financiamiento 131 – Recursos Afectados de Origen Provincial, Rubro de Afectación: 12.1.17.00).

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, y oportunamente archívese.
N°: 200/16.

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGH
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente 645/2016

TANDIL, 26 de enero de 2016.

VISTO:

La solicitud de licencia anual presentada por el Tesorero Municipal Cr. Jesús Martín Echeverría.

CONSIDERANDO:

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Otórgase al Tesorero Municipal **Cr. Jesús Martín Echeverría – legajo 8300** siete (7) días de licencia anual, a partir del 1º y hasta el 7 de febrero de 2016 inclusive.

Artículo 2º: Designase en su reemplazo a la agente **Graciela María Aguiñaga – legajo 5316** a partir del 1º de febrero de 2016 y por el mismo lapso de tiempo.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese por Secretaría de Economía y Administración y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

Nº: 201/16

Dr. MIGUEL LUNGHİ (H)
*Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHİ
Intendente Municipal

TANDIL, 26 de enero de 2016.

VISTO:

La necesidad de designar los Coordinadores dependientes del Sistema Integrado de Salud,

CONSIDERANDO:

Las facultades del Intendente municipal para designar a sus colaboradores (conforme artículo 178 de la Ley Orgánica Municipal).

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1º: Designase a partir del 11 de enero de 2016 como personal político sin estabilidad, en el cargo de **COORDINADOR DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD** al **Sr. Leandro Müller – DNI 32.425.041**, en la categoría 15, régimen de 48 horas semanales.

Artículo 2º: El egreso que ocasione la presente designación imputese a las partidas correspondientes al Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Salud.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Oficial”, remítase copia a la Presidencia del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE. Tomen nota Sistema Integrado de Salud Pública, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

Nº: 202/16.

Dr. VITO MEZZINA
Presidente S.I.S.P.



Dr. MIGUEL ANGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 26 de enero de 2016

Visto: Que el 11 de noviembre de 2015, la voladura de una piedra despedida por el accionar de la cortadora de césped perteneciente a la Dirección de Parques y Paseos en oportunidad de hacer mantenimiento en la zona de la Fuente de los Vascos, Villa del Parque provocó daños en el automóvil Chevrolet, modelo Classic LT 1.4 S – 3 puertas, Dominio JQR001, propiedad del Sr. Alberto Horacio Florit – DNI 5.331.096.

Considerando: Que al respecto se han expedido el Director General de Espacios Verdes Públicos, los Jueces de los Juzgados de Faltas N° 1 y 2, el perito mecánico Sr. Omar Chenlo, el Director de Rentas y Finanzas, el Secretario Legal y Técnico, la Contadora General y el Director de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del Sr. Alberto Horacio Florit – DNI 5.331.096, por la suma de Pesos dos mil cuatrocientos veinte (\$ 2.420,00), en concepto de resarcimiento único, total y definitivo por los daños en el automóvil Chevrolet, modelo Classic LT 1.4 S – 3 puertas, Dominio JQR001, causados por la voladura de una piedra despedida por el accionar de la cortadora de césped perteneciente a la Dirección de Parques y Paseos en oportunidad de hacer mantenimiento en la zona de la Fuente de los Vascos, Villa del Parque.

Artículo 2°: La erogación a producirse será con cargo a la partida 5.1.4.0 “Ayudas sociales a personas”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. - Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.05 – Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Programa 26 - Mantenimiento de Parques y Paseos, Actividad 01 – Construcción y Mantenimiento, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, Secretaría Legal y Técnica, y oportunamente archívese.
N°: 203/16.

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 27 de enero de 2016

Visto: La solicitud efectuada por la Dirección Administrativa del Sistema Integrado de Salud Pública.

Considerando: La Ordenanza N° 5391 y sus modificatorias.
Lo informado al respecto por el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del Ente Descentralizado Sistema Integrado de Salud Pública, por la suma de Pesos doce millones ochocientos doce mil doscientos ocho con cincuenta y un centavos (\$ 12.812.208,51), en concepto de contribución por el mes de enero de 2016.

Artículo 2°: La erogación a producirse se imputará a la partida 9.1.2.0. "Contribuciones a Instituciones Descentralizadas", dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.04 – Secretaría de de Economía y Administración, Programa 93 – Transferencias a Organismos Descentralizados, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Dirección Administrativa del Ente Descentralizado Sistema Integrado de Salud Pública, Contaduría del Ente, y vuelva a la Contaduría General para adosar a la orden de pago.
N°: 204/16.

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Corresponde a Expte.8273/15

Tandil, 27 de enero de 2016.

VISTO:

Que por expediente nº5284/15, el Subsecretario de Protección Ciudadana Sr. José Denasio remite solicitud de fecha 05 de agosto de 2015 del Subcomisario Walter Omar Cos, quién en su carácter de Jefe de la Comisaria Primera de Tandil informa que el patrullero policial Ford Ranger, año 2012, dominio LUX151 se encuentra con el motor fundido y desarmado, presentando el resto un buen estado en general, y que el móvil policial Ford Ranger dominio KEQ214 se encuentra con embrague roto y en estado de chasis e interior deteriorado, aconsejando que económicamente una permuta en los motores seria económicamente conveniente.

Que por expediente nº4672/15 del día 09 de septiembre de 2015 el Sr. Secretario de Desarrollo Social solicita la baja patrimonial de los vehículos dominios RKN340 y STU408, y el retiro del motor instalado en el vehículo dominio RKN340 para reutilizarlo en el vehículo dominio TOM319 y repuestos del tren delantero para ser utilizados posteriormente en los vehículos de la Secretaria.

Que la Municipalidad de Tandil es titular de los vehículos mencionados, y se encuentran identificados patrimonialmente según el siguiente detalle:

- LUX 151: no. Identificación 31430 – valor residual: \$57.559.46.-
- KEQ 214: no. Identificación 25265 – valor residual: \$16.786.60.-
- RKN 340: no. Identificación 614 – valor residual: \$0.01.-
- STU 408: no. Identificación 3067 – valor residual: \$0.01.-
- TOM 319: no. Identificación 619 – valor residual: \$0.01.-

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Gestión de Parque automotor realizo una verificación de los vehículos, según la cual ratifica las modificaciones propuestas a los fines no generar una erogación excesiva de dinero por parte del municipio.

La necesidad de contar con inventarios actualizados de bienes patrimoniales, a fin de disponer de información indispensable para la confección de estados contables que reflejen la verdadera situación patrimonial de la Municipalidad.

Por todo ello:

**EI INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1º- Autorizase al Sr. Subsecretario de Protección Ciudadana a realizar las gestiones necesarias para retirar el motor del vehículo dominio KEQ214 y su incorporación al vehículo dominio LUX151. Quedando bajo su responsabilidad la

custodia y guarda del chasis del vehículo dominio KEQ214, y del motor retirado del vehículo dominio LUX151.

Artículo 2º- Autorízase al Sr. Secretario de Desarrollo Social a realizar las gestiones necesarias para retirar el motor del vehículo dominio RKN340 para su posterior incorporación al vehículo dominio TOM319, y al retiro de los repuestos del tren delantero para su utilización posterior. Quedando bajo su responsabilidad la custodia, guarda y rendición de los bienes mencionados en el presente artículo y el chasis del vehículo dominio RKN340.

Artículo 3º - Autorízase a la Dirección de Patrimonio a registrar la baja patrimonial de los bienes identificados según constancia de Inventario de Bienes Físicos como:

- no. Identificación 25265 – KEQ 214: valor residual: \$16.786.60.-
- no. Identificación 614 – RKN 340: valor residual: \$0.01.-
- no. Identificación 3067 – STU 408: valor residual: \$0.01.-

y a registrar la modificación producida en los bienes patrimoniales:

- LUX 151: no. Identificación 31430
- TOM 319: no. Identificación 619

Artículo 4º- Autorízase a la Dirección de Patrimonio a realizar los tramites correspondientes ante el Registro de la Propiedad Automotor.

Artículo 5º- El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno. Regístrese, Comuníquese, desé al “Boletín Municipal” y archívese.-

Tome nota Secretaria de Gobierno, Secretaria de Desarrollo Social, Subsecretaria de Protección Ciudadana, Secretaria Legal y Técnica, Dirección de Patrimonio, Contaduría General y posteriormente archívese.-

Nº: 205/16

Ing. Oscar A. Teruggi
Secretario de Gobierno



Dr. Miguel Angel Lunghi
Intendente Municipal

TANDIL, 27 de enero de 2016.

VISTO: La proximidad del inicio del ciclo lectivo del corriente año y la renovación de autoridades producida en la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO: Que los Consejeros Escolares electos en el distrito de Tandil tienen a su cargo la Administración de los Servicios Educativos, en el ámbito de su competencia territorial, distrital, y con exclusión de los aspectos técnico pedagógicos, con los alcances y facultades legalmente establecidos.

Que en el ejercicio de sus funciones resulta indispensable coordinar planes de trabajo y mantener reuniones con las autoridades de las diferentes dependencias de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Que en virtud de ello han concertado una audiencia para el día 26 de enero de 2016 en la ciudad de La Plata, sede de la Dirección General de Cultura y Educación Bonaerense, con el Director Provincial de Consejos Escolares de dicho organismo, Sr. Hernan Berisso, donde se trabajarán cuestiones inherentes al Fondo Educativo.

Que también han concertado una reunión de trabajo e informativa con el Director de Logística del referido organismo para abordar cuestiones referidas, entre otras, al transporte escolar rural.

Que todos los trámites a desarrollarse en las dependencias mencionadas, como asimismo los restantes que deban formalizarse en la Dirección de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires ante otros Directores y autoridades son indispensables para la correcta gestión de recursos y planificación en materia educativa en el distrito de Tandil.

Que conforme las distancias, horarios de reuniones de trabajo, y demás cuestiones organizativas, se hace indispensable que los Consejeros Escolares representantes del distrito de Tandil que emprenderán el viaje a la ciudad de La Plata, cuenten con un vehículo de traslado.

Que conforme la importancia trascendental para la gestión municipal que implica la concurrencia de los Consejeros Escolares a las reuniones concertadas con las nuevas autoridades de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, resulta menester que la Municipalidad de Tandil preste la colaboración necesaria para que las mismas puedan llevarse a cabo.

Que la Municipalidad de Tandil cuenta con vehículos que son utilizados por las diferentes dependencias municipales para la gestión diaria, y que no existe inconveniente legal en que el mismo sea utilizado —en esta oportunidad— por la comitiva de Consejeros que concurrirán a La Plata, en un marco de colaboración con la gestión municipal.

Por todo ello, en uso de sus facultades:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL
DECRETA**

Artículo 1º: Autorízase a los Consejeros Escolares Sres. Oscar Mastropierro, Cristian Cisneros, Laura Carreira, Nora Battaia y Facundo La Banca, a utilizar el vehículo municipal marca Citroen C4, dominio LDS-242, regularmente a disposición de la Secretaría de Economía

y Administración, para concurrir el día 26 de enero de 2016 a la ciudad de La Plata a las reuniones concertadas con distintos Directores y demás autoridades de las diferentes dependencias de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Los gastos de traslados quedarán a cargo de los Consejeros Escolares y/o de quienes corresponda.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, dése al “Boletín Municipal” y archívese. Tomen conocimiento Jefatura de Gabinete, Secretaría de Gobierno, Contaduría General y oportunamente archívese.

Nº: 206/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 3510/00/2016

Tandil, 27 de enero de 2016.

Visto: La Licitación Pública N° 16-01-15 “Construcción Cordón Cuneta Desarrollo Urbanístico Villa Cordobita”, dispuesta por Decreto N° 3789/2015 y su modificatorio N° 4143/2015.

Considerando: Que al respecto se han expedido el Secretario de Planeamiento y Obras Públicas, la Contadora General, la Dirección de Compras y Suministros.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Déjase sin efecto por inconveniencia de la oferta la Licitación Pública N° 16-01-15 “Construcción Cordón Cuneta Desarrollo Urbanístico Villa Cordobita” 2° llamado.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 207/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNghi
Intendente Municipal

Tandil, 27 de enero de 2016

Visto: Que por el presente la Secretaría de Desarrollo Social tramita un subsidio mensual a favor del Centro de Día “Manos Abiertas” para financiar gastos de transporte.

Considerando: Que al respecto se ha expedido la Contadora General y el Director de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender órdenes de pago mensuales a favor del Centro de Día “Manos Abiertas” – CUIT 30-69145784-9, por la suma de Pesos diez mil quinientos (\$ 10.500,00), en concepto de subsidios con cargo de rendición de cuentas, para financiar gastos de transporte, por el período comprendido entre febrero y diciembre de 2016.

Artículo 2°: La erogación a producirse se imputará a la partida 5.1.7.0. “Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.02. – Secretaría de Desarrollo Social, Actividad 01 – Administración y Coordinación, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 208/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 27 de enero de 2016.

Visto: El informe efectuado por la Coordinación de Educación en relación con las categorías de las bibliotecas públicas populares para el corriente año y el pago de los subsidios correspondientes al período enero a junio de 2016, en el marco de la Ordenanza N° 9301 y sus modificatorias.

Considerando: Que al respecto han informado el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago por la suma total de Pesos ochocientos ochenta y dos mil seiscientos veinticinco con ochenta y seis centavos (\$ 882.625,86), a favor de las bibliotecas populares que se mencionan a continuación de acuerdo al siguiente detalle, en concepto de subsidios en el marco de la Ordenanza N° 9301 y sus modificatorias, y el decreto reglamentario N° 2480/2004, correspondientes a los meses de enero a junio de 2016:

Categoría	Institución	Mód.	V.N. Mensual	V.N. Semestral
CLASE "A"				
	Biblioteca "Bernardino Rivadavia"	3	\$ 10,763.73	\$ 64,582.38
	Biblioteca "Domingo F. Sarmiento"	3	\$ 10,763.73	\$ 64,582.38
	Biblioteca "Ernesto Valor"	3	\$ 10,763.73	\$ 64,582.38
	Biblioteca "Juan Vattuone"	3	\$ 10,763.73	\$ 64,582.38
	Sala Abierta de Lectura	3	\$ 10,763.73	\$ 64,582.38
CLASE "B"				
	Biblioteca "Alfonsina Storni"	2	\$ 7,175.82	\$ 43,054.92
	Biblioteca "A.PRO.NO.VID"	2	\$ 7,175.82	\$ 43,054.92
	Biblioteca "Bepo Ghezzi"	2	\$ 7,175.82	\$ 43,054.92
	Biblioteca "Juan B. Alberdi"	2	\$ 7,175.82	\$ 43,054.92
	Biblioteca "Paula A. de Sarmiento"	2	\$ 7,175.82	\$ 43,054.92
	Biblioteca "Martín Fierro"	2	\$ 7,175.82	\$ 43,054.92
CLASE "C"				
	Biblioteca "Barrio 25 de Mayo"	1	\$ 3,587.91	\$ 21,527.46
	Biblioteca "Centro Cultural La Vía"	1	\$ 3,587.91	\$ 21,527.46
	Biblioteca "De Las Mujeres"	1	\$ 3,587.91	\$ 21,527.46
	Biblioteca "José Ingenieros"	1	\$ 3,587.91	\$ 21,527.46
	Biblioteca "Juan A. Salceda"	1	\$ 3,587.91	\$ 21,527.46
	Biblioteca Popular "Hugo Nario"	1	\$ 3,587.91	\$ 21,527.46
	Biblioteca "Mariano Moreno"	1	\$ 3,587.91	\$ 21,527.46

Secretaría de Economía y Administración

	Biblioteca "Nuestra Señora de Loreto"	1	\$ 3,587.91	\$ 21,527.46
	Biblioteca Popular "Anacleto Farías"	1	\$ 3,587.91	\$ 21,527.46
	Biblioteca "Sala de Lectura Cerro Leones"	1	\$ 3,587.91	\$ 21,527.46
	Biblioteca Popular "La Vieja Escuela"	1	\$ 3,587.91	\$ 21,527.46
	Biblioteca Popular Tanl' il	1	\$ 3,587.91	\$ 21,527.46
	Biblioteca Pública de Azucena	1	\$ 3,587.91	\$ 21,527.46
CLASE "D"				
	Biblioteca Popular de Salud Mental	1	\$ 3,587.91	\$ 21,527.46
			TOTAL	\$ 882,625.86

Artículo 2º: Las entidades beneficiarias de los subsidios dispuestos en el artículo precedente, deberán presentar en la Contaduría General, previo al pago, la rendición de cuentas del pago inmediato anterior, en cumplimiento del artículo 276º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 3º: La erogación respectiva se imputará a la partida 5,1,7,0, "Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro", dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1,1, – Administración Municipal, 1,1,1, – Administración Central, 1,1,1,01, – Departamento Ejecutivo, 1,1,1,01,03, – Secretaría de Gobierno, Programa 35 – Educación, Actividad 03 - Administración y Coordinación, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Economía y Administración.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, tomen nota la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

Nº: 209/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 27 de enero de 2016.

Visto: Que el Coordinador de Infraestructura Deportiva ha solicitado la creación de una caja chica para financiar gastos del campamento a realizarse en el Balneario de San Cayetano a realizarse entre el 30 de enero y el 5 de febrero de 2016.

Considerando: Lo establecido en el Decreto N° 1555/2006 y modificatorias.

Que al respecto se ha expedido la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago extrapresupuestaria a favor del Coordinador de Infraestructura Deportiva, a cargo de la Dirección de Deportes, Domingo Majolo, por la suma de Pesos dos mil novecientos (\$ 2.900,00) para financiar gastos del campamento a realizarse en el Balneario de San Cayetano.

Artículo 2°: Facúltase a Contaduría General a reglamentar la modalidad de aplicación de los fondos asignados a la caja chica creada, de acuerdo al Decreto N° 1555/2006 y sus modificatorios.

Artículo 3°: La erogación a producirse deberá imputarse a la cuenta extrapresupuestaria 24000 "Cajas Chicas", dentro de la Jurisdicción 1.1.1.01.03.000 Secretaría de Gobierno.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, remítase copia al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 210/16

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Tandil, 28 de enero de 2016

Visto: El siniestro producido el día 4 de octubre de 2015, en el que interviene un vehículo de propiedad municipal marca Fiat, Modelo Strada 1.4 working 1/14 DC Dominio OCI786

Que la compañía aseguradora entregará un vehículo de menor valor en compensación por el siniestro, el que debe ingresar al patrimonio municipal por el valor total.

Considerando: que deben abonarse la diferencia por el vehículo entregado, así como los gastos de transferencia del dominio del mismo.

El informe efectuado por la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A**

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender órdenes de pago a favor de Federación Patronal Seguros S.A., por la suma de pesos quince mil (\$ 15.000,00) en concepto de diferencia por el vehículo entregado y a favor del Director de Patrimonio Lic. Gustavo Di Marco, por la suma de Pesos siete mil trescientos noventa y ocho (\$ 7.398,00), con cargo de rendición de cuentas, para gastos de patentamiento.

Artículo 2°: La erogación a producirse se imputará a la partida 4.3.2.0. "Equipo de Transporte, Tracción y Elevación", dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.03 – Secretaría de Gobierno, Programa 31 Servicios en Delegación M. Ignacia, Actividad 04 – Administración y Coordinación, del Presupuesto de Gatos en vigencia.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, y oportunamente archívese.
N°: 211/16.

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHÍ
Intendente Municipal

Tandil, 28 de enero de 2016

Visto: Que la Directora de la E.P.B. N° 53 y el Presidente de la Asociación Cooperadora, han solicitado un subsidio para financiar la refacción de los sanitarios existentes y la adaptación de un baño para discapacitados.

Considerando: Que al respecto se han expedido el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor de la Asociación Cooperadora de la E.P.B. N° 53 “Comandante E. Olivero” – CUIT 30-66727820-8 por la suma de Pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00) en concepto de subsidio con cargo de rendición de cuentas para financiar la refacción de los sanitarios existentes y la adaptación de un baño para discapacitados.

Artículo 2°: La erogación respectiva se imputará a la partida 5.4.6.0. “Transferencias a gobiernos provinciales para financiar gastos de capital”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.03. – Secretaría de Gobierno, Programa 35 – Educación, Actividad 02 – Apoyo a la Educación General Básica, del Presupuesto de gastos vigente (Fuente de Financiamiento 132 – Recursos Afectados de Origen Provincial, Rubro de Afectación: 17.5.01.53).

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, para su archivo a Contaduría General.

N°: 212/16.

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGI
Intendente Municipal

Tandil, 28 de enero de 2016

Visto: La prórroga de contrato celebrada con la Sra. Clara V. Menéndez – LC 93.721.668, en relación con la locación sobre el inmueble ubicado en calle General Paz N° 1031, con destino al funcionamiento del Hogar Encuentro, por el término de dos (2) años contados a partir del 1° de enero de 2016.

Considerando: Que al respecto se han expedido el Intendente Municipal, la Secretaria de Desarrollo Social, la Contadora General y el Director de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Procédase a la prórroga de la locación del inmueble ubicado en calle General Paz N° 1031, propiedad de la Sra. Clara V. Menéndez – LC 93.721.668, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, con destino al funcionamiento del Hogar Encuentro, por la suma mensual de Pesos trece mil setecientos diez (\$ 13.710,00).

Artículo 2°: Las erogaciones a producirse serán imputadas a la partida 3.2.1.0. "Alquiler de Edificios y Locales", dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal No Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.02. – Secretaría de Desarrollo Social, Programa 28 – Desarrollo Social, Actividad 04 – Administración y Coordinación, del Presupuesto de Gastos en vigencia para el corriente ejercicio y a ser vigente para el ejercicio 2017.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, Dirección de Presupuesto, Dirección de Rentas y Finanzas, Secretaría Legal y Técnica, Dirección de Patrimonio, y vuelva para su archivo a Contaduría General.
N°: 213/16.

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGH
Intendente Municipal

Tandil, 28 de enero de 2016

Visto: Que se ha contratado a la Cooperativa Integral de Provisión de Servicios Públicos de Tandil Ltda. para la realización de la 6° etapa del Plan de Entoscado de Caminos Rurales.

Considerando: La certificación de los trabajos realizada por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, y el informe efectuado por el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor de la Cooperativa Integral de Provisión de Servicios Públicos de Tandil Ltda. – CUIT 30-69143467-9, por la suma de Pesos un millón ochocientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y cinco con cincuenta y un centavos (\$ 1.826.655,51), correspondiente al certificado N° 7, por las siguientes obras:

- Entoscado Camino 103-23 – Ref. 2
- Entoscado Camino 2 – Ref. 3

Artículo 2°: La erogación a producirse será imputada a la partida 4.2.2.0. “Construcciones en Bienes del Dominio Público”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.05. – Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Actividad 01 - Administración de Obras y Servicios Públicos, Subactividad 01 - Conducción y Administración, del Presupuesto de Gastos vigente (Fuente de Financiamiento 131 – Recursos Afectados de Origen Municipal, Rubro de Afectación: 21.2.16.00).

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

N°: 214/16.

Lic. DANIEL BINANDO
*Secretario de Economía
y Administración*



Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 1774/2016

Tandil, 29 de enero de 2016.-

VISTO:

El Acta Acuerdo firmada el 1° de julio de 2006 entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Tandil, respecto de la institución de una bonificación remunerativa no bonificable.

CONSIDERANDO:

El informe efectuado por la Dirección de Recursos Humanos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14° inciso p) de la Ley 11757.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Institúyese una bonificación remunerativa no bonificable para los agentes cuya nómina obra en el Anexo I del presente, por el monto mensual que para cada caso se indica.

Artículo 2°: Las disposiciones del presente acto administrativo serán de aplicación desde el 1° de enero al 31 de junio de 2016.

Artículo 3°: Los egresos respectivos impútense a las partidas correspondientes de Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, tomen nota Contaduría General, Dirección de Presupuesto y retorne a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

N°: 215/16.

Ing. OSCAR TERUGGI
Secretario de Gobierno



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

ANEXO 1

3325	CAGLIOLO JOSE LUJAN	\$ 1.585,07	5256	BLASCO CARLOS ALBERTO	\$ 1.231,50
3527	LECUONA MIGUEL ANGEL	\$ 1.585,07	5259	FARIZA MARIO ALBERTO	\$ 1.198,43
3625	CAREZIA LUIS EDGARDO	\$ 1.585,07	5260	MARTINENGHI MARIA ELENA	\$ 1.366,21
3666	MAISANO GRACIELA BEATRIZ	\$ 1.585,07	5295	GILABERT CLAUDIA MARIA	\$ 1.585,07
3718	GONZALEZ JUAN CARLOS	\$ 1.231,50	5305	ALVAREZ FRANCISCO LUCIANO	\$ 1.585,07
3793	PICCININI GRACIELA MARCIA	\$ 781,96	5307	ROMERO JORGE ALBERTO	\$ 1.585,07
4001	GAZZOLA HECTOR ORLANDO	\$ 1.097,17	5311	GONZALEZ PATRON WALTER	\$ 1.585,07
4024	ETCHEVERRY JUAN ALBERTO	\$ 1.585,07	5315	BALLESTROS HILDA PATRICIA	\$ 1.585,07
4049	BECEDILLAS HECTOR ALBERTO	\$ 1.097,17	5316	AGUI\AGA GRACIELA MARIA	\$ 1.585,07
4129	LAPERA CLAUDIO RICARDO	\$ 1.585,07	5340	PALAVECINO ANGEL ISMAEL	\$ 1.585,07
4238	IZAGUIRRE STELLA MARIS	\$ 1.585,07	5348	ERRONDASORO CLAUDIO	\$ 1.303,29
4290	LECCHI CLAUDIA GRACIELA	\$ 1.259,82	5359	CASTILLO RAMON GABRIEL	\$ 1.097,17
4331	FORTIER OSCAR EMILIO	\$ 1.585,07	5360	SORAIRE CARLOS JORGE	\$ 1.585,07
4336	FERNANDEZ WALTER RAUL	\$ 1.585,07	5437	BORDA ADRIANA ELISA	\$ 1.585,07
4342	OLIVERA PRUDENCIO F.	\$ 1.097,17	5444	LEDESMA ROSA DELMIRA	\$ 1.505,82
4355	LOPEZ LUIS ALBERTO	\$ 1.097,17	5446	BERICIARTUA SUSANA MABEL	\$ 1.505,82
4367	OXOBY JAVIER ENRIQUE	\$ 1.585,07	5447	GARCILAZO GLADYS ELIZABET	\$ 1.198,43
4441	BELIZAN CLAUDIA BEATRIZ	\$ 1.585,07	5448	RODRIGUEZ ELVIA GRACIELA	\$ 1.505,82
4445	DEROSE ARACELI BEATRIZ	\$ 2.060,59	5463	MADARIETA SONIA MABEL	\$ 1.585,07
4488	RODRIGUEZ MONICA E.	\$ 1.086,05	5474	TANGORRA LUIS ANTONIO	\$ 1.303,26
4488	RODRIGUEZ MONICA E.	\$ 1.046,02	5477	LOPEZ CARLOS OMAR	\$ 1.231,50
4493	VACCARONI MABEL	\$ 1.857,57	5478	DEHESA OSVALDO HORACIO	\$ 1.097,17
4494	MATTI MARIA ESTER	\$ 1.585,07	5488	MIR RAUL ALBERTO	\$ 1.505,82
4501	ROMAN DANIEL ALBERTO	\$ 1.097,17	5506	GAGO JUAN CARLOS	\$ 1.097,17
4511	MERLO ESTHER ROSA	\$ 1.585,07	5507	MIRANDA EULOGIO ANTONIO	\$ 1.097,17
4530	CABRAL DOMINGO VICTORINO	\$ 1.585,07	5512	RODRIGUEZ HECTOR OSMAR	\$ 888,72
4555	AQUINO GRACIELA CRISTINA	\$ 2.192,75	5521	RAIMONDI MARIO LUIS	\$ 1.347,30
4564	SANCHEZ CORA ANALIA	\$ 1.172,93	5522	URRA JOSE LUIS	\$ 1.231,50
4623	GARCIA OSVALDO RAUL	\$ 679,61	5529	MONTES ROSA NOEMI	\$ 1.303,26
4800	SOLLE ALICIA NOEMI	\$ 1.303,26	5544	ARREPOL HILDA ALICIA	\$ 1.585,07
4807	BOCCAZZI EDUARDO A.	\$ 650,56	5568	RANIERI LILIANA MONICA	\$ 1.585,07
4867	LEZCANO HUGO RAUL	\$ 1.231,50	5570	PANTUSO HUGO JOSE OSCAR	\$ 1.585,07
4874	PENDAS ADOLFO ISMAEL	\$ 1.231,50	5573	MIÑO SERGIO OSCAR	\$ 1.097,17
4892	GOGNA WALTER ENRIQUE	\$ 1.585,07	5578	FALCHI MIRIAM GLADYS	\$ 1.097,17
4896	ELIO JOSE LUIS	\$ 1.585,07	5579	RANIERI MONICA IRENE	\$ 1.585,07
4905	ARTAZA RAUL HORACIO	\$ 1.585,07	5581	BUSTAMANTE SUSANA B.	\$ 1.585,07
4922	VICTORERO EDGARDO HECTOR	\$ 1.585,07	5583	BOGGIATTO IRMA GRACIELA	\$ 1.097,17
5096	DELFAnte JUAN ALBERTO	\$ 1.231,50	5590	FULGUEZ OMAR ALBERTO	\$ 1.231,50
5111	SOLIMANDO MARIA ROSA	\$ 1.585,07	5591	BARROS RAFAEL OSVALDO	\$ 1.097,17
5112	MILETTI ANA MARIA	\$ 1.303,26	5598	CABRERA HECTOR HORACIO	\$ 1.097,17
5115	ROBERTI CESAR ALBERTO	\$ 1.585,07	5624	BARRAGAN JORGE OSVALDO	\$ 1.585,07
5192	MORALES PEDRO MIGUEL	\$ 1.585,07	5625	DURET OMAR JAVIER	\$ 1.097,17
5231	JENSEN LUIS EDGARDO	\$ 2.357,14	5627	SANCHEZ JOSE LUIS	\$ 1.097,17

Corresponde a Expediente N° 1774/2016

5628	CIANO ARMANDO ARTEMIO	\$ 1.231,50
5688	PIFANO MARIA JACINTA	\$ 1.303,26
5689	LOPEZ CLAUDIA MIRIAM	\$ 912,28
5691	VILLABONA NORMA CLELIA	\$ 1.303,26
5691	VILLABONA NORMA CLELIA	\$ 871,68
5779	DOMINGUEZ MONICA HAYDEE	\$ 2.536,11
5783	FLEITAS MARIA EVA	\$ 2.065,40
5816	CACERES SILVIA LEONOR	\$ 1.097,17
5827	ROLANDO WALTER IGNACIO	\$ 1.097,17
5828	ORAJOVAC JOSE MARIO	\$ 1.231,50
5833	GOMEZ ALBERTO ALEJO	\$ 1.097,17
5886	NUÑEZ ADALBERTO JESUS	\$ 1.169,93
5888	NAJURIETA ALBERTO ADOLFO	\$ 1.097,17
5891	LOYOLA IGNACIO	\$ 932,59
5896	NUÑEZ PEDRO ALBERTO	\$ 1.231,50
5897	PINEDA RAMON OSCAR	\$ 1.097,17
5898	RODRIGUEZ PABLO HECTOR	\$ 1.231,50
5902	MOLINA LUIS ALBERTO	\$ 1.303,29
5913	DIAZ CARLOS GUSTAVO	\$ 1.238,13
5932	POLICH NORA ESTER	\$ 2.007,71
5949	YAGUE MARCELO ENRIQUE	\$ 1.585,07
5976	TESTA SANDRA ELISA	\$ 1.571,14
5987	GENTILE CESAR CARLOS	\$ 1.585,07
6000	DAMIAN JORGE ROBERTO	\$ 1.297,90
6018	BELLANTIG AMANDA LILIA	\$ 1.366,21
6024	DOMINGUEZ NELIDA IRMA	\$ 1.585,07
6033	MARINO FRANCISCO ROBERTO	\$ 1.097,17
6036	SIERRO VICTOR HUGO	\$ 1.231,50
6038	GIUDICATTI PATRICIA LILIANA	\$ 1.585,07
6046	ELGADAB HECTOR GUSTAVO	\$ 1.585,07
6064	LLINARES ELDA GRACIELA	\$ 1.585,07
6138	LOPEZ LORENZO EDUARDO	\$ 822,88
6139	ARIAS LUIS ALBERTO	\$ 1.097,17
6146	ARIAS RUBEN ALFREDO	\$ 1.303,29
6149	BELMONTE RAUL ANTONIO	\$ 1.231,50
6153	ARIAS JORGE MARCELO	\$ 1.303,29
6182	PEREZ LUIS MARIA	\$ 1.585,07
6191	PEREYRA WALTER DOMINGO	\$ 1.303,29
6198	DEOSEFFE MIRTA BEATRIZ	\$ 2.357,14
6200	PALACIO OSCAR ALFREDO	\$ 1.303,29
6233	OLAZABAL CARLOS LUIS	\$ 1.303,26
6262	ENRIQUEZ DELIA NANCY	\$ 1.743,36
6275	ARRIEN MARIA EVANGELINA	\$ 1.585,07
6285	LUNA SILVANA BEATRIZ	\$ 260,65
6293	RESELLI MARCELA ANDREA	\$ 217,21
6348	ROSALLES NESTOR ARMANDO	\$ 1.231,50
6360	PEREYRA JOSE LUIS	\$ 813,20

6394	CABRERA GABRIEL OSMAR	\$ 1.585,07
6398	PEREZ MONICA ELISA	\$ 1.585,07
6399	TENCONI JORGE ANDRES	\$ 3.394,29
6407	CABRERA SANDRO ALBERTO	\$ 1.097,17
6424	GIMENEZ BELTRAN ISABEL	\$ 651,63
6430	VIDELA DANIEL ALBERTO	\$ 1.303,29
6432	OLMEDO CARLOS RAUL	\$ 1.097,17
6444	GARGIULO GRACIELA EDITH	\$ 1.585,07
6461	JUAREZ CARLOS OMAR	\$ 1.097,17
6467	OLAECHEA JORGE AGUSTIN	\$ 1.231,50
6468	FERNANDEZ MARIA ISABEL	\$ 1.585,07
6477	PEÑA RUBEN ALBERTO	\$ 1.433,62
6486	LUQUE ROLANDO	\$ 1.097,17
6490	VILLALBA HUGO MANUEL	\$ 975,84
6494	PALAZZO MARIA LUISA	\$ 1.505,82
6508	OLAECHEA MIGUEL ANGEL	\$ 1.585,07
6509	VIZCAINO EDUARDO A.	\$ 1.042,31
6522	FARBO ESTELA MABEL	\$ 1.042,31
6525	TARANTO GRACIELA ESTER	\$ 1.585,07
6527	ROLANDO JORGE EDUARDO	\$ 1.042,31
6528	ROLANDO RICARDO RAUL	\$ 1.042,31
6531	ACOSTA RAMON ALEJANDRO	\$ 1.585,07
6537	PEÑALVA JOSE ANGEL	\$ 1.743,58
6548	MARCONI HUGO EDMUNDO	\$ 2.615,04
6553	FENNEMA JORGE DANIEL	\$ 1.238,13
6561	LEVAGGI NORA ALICIA	\$ 1.585,07
6562	FERNANDEZ MARCELO GABRIEL	\$ 1.231,50
6611	SALDIVAR ANTONIO VICTOR	\$ 1.629,08
6616	SOSA ROSARIO DIONICIA	\$ 1.097,17
6617	TORRECILLAS JORGE OSVALDO	\$ 1.498,75
6624	GRANATO JOSE ABUNDIO	\$ 1.303,29
6626	ALBA MARIO ROBERTO	\$ 871,68
6626	ALBA MARIO ROBERTO	\$ 834,09
6626	ALBA MARIO ROBERTO	\$ 1.303,29
6638	LACOVARA MARIA ESTER	\$ 82,54
6646	ELETA BEATRIZ MARIA	\$ 1.303,26
6687	MACCHI GUILLERMINA HILDA	\$ 1.743,36
6700	ARANAGA JUAN CARLOS	\$ 1.097,17
6702	PERALTA PEDRO ALBERTO	\$ 1.303,29
6730	ARANDA HUGO OSMAR	\$ 1.303,29
6733	LIBERAL ANDREA ELVIRA	\$ 1.585,07
6751	ALONSO MARIO MARCELO	\$ 1.018,67
6771	FERRAGGINE ALBERTO MIGUEL	\$ 1.585,07
6847	PICALLO MANUEL	\$ 821,05
6848	BURGOS CLAUDIA ANGELICA	\$ 434,42
6850	SALERNO CLAUDIA BEATRIZ	\$ 68,31
6850	SALERNO CLAUDIA BEATRIZ	\$ 1.251,13

Corresponde a Expediente N° 1774/2016

6853	BRUTTI STELLA MARIS	\$ 1.172,93	7205	GIGENA JAVIER MARCELO	\$ 1.231,50
6861	RAMIL GABRIEL ANGEL	\$ 1.097,17	7206	ANTON OLGA ANA	\$ 1.198,43
6864	MATTI NORBERTO HONORIO	\$ 1.238,10	7213	DURET JUAN JESUS	\$ 1.097,17
6877	DIROCCO DANIEL ANTONIO	\$ 1.097,17	7214	LOPEZ CLAUDIO MARCELO	\$ 1.231,50
6883	CASTRO ALEJANDRO	\$ 1.585,07	7216	DURET ALBERTO JESUS	\$ 1.097,17
6891	ABALOS ANGEL MARIA	\$ 1.097,17	7220	BRUNO CELIA HAYDEE	\$ 154,77
6917	GOGORZA NICOLAS ARNALDO	\$ 2.536,11	7224	CANZIANI JOSE JULIO	\$ 1.917,70
6928	TURCO ATILIO LORENZO	\$ 1.743,36	7227	CESPEDES FRANCO MARCOS	\$ 1.097,17
6929	GAVARRINO GLADYS RAQUEL	\$ 2.239,28	7234	TELLO SERGIO MARCELO	\$ 1.303,29
6954	PEREYRA ROBERTO HUGO	\$ 1.231,50	7261	RODRIGUEZ JOSE LUIS	\$ 1.502,83
6959	LOPEZ RICARDO ALBERTO	\$ 1.097,17	7265	CANALE EDUARDO OSVALDO	\$ 1.231,50
6966	MARI NESTOR DARIO	\$ 1.231,50	7266	COSTA GASTON MAURICIO	\$ 1.366,21
6971	ELIZAGA MARISA CLAUDIA	\$ 1.366,21	7267	PEREZ JORGE CLAUDIO	\$ 1.231,50
6974	DOBAL CRISTINA ELENA	\$ 1.303,29	7268	LOPEZ GUSTAVO JAVIER	\$ 1.042,31
6984	LUJAN HECTOR CLEMENTE	\$ 1.231,50	7269	PENA CARLOS ALBERTO	\$ 1.097,17
7007	GONZALEZ MONICA	\$ 888,03	7272	CONQUEIRO ALFREDO LUJAN	\$ 1.169,93
7011	ALFONSO BEZRUKOV SILVIA	\$ 477,86	7274	ASSANDRO SERGIO LUIS	\$ 1.042,31
7044	PAMPHILE KARINA GLORIA	\$ 1.303,29	7276	MADSEN JORGE EDUARDO	\$ 1.042,31
7045	DADARIO MARCELO DAVID	\$ 1.303,29	7277	RODRIGUEZ GABRIEL MARCELO	\$ 1.231,50
7046	DE LUCIA MIGUEL ANGEL	\$ 1.303,29	7281	ESPINDOLA OSCAR ISIDRO	\$ 1.097,17
7067	MURRONE JORGE ESTEBAN	\$ 1.097,17	7284	LEON CARLOS ALBERTO	\$ 1.303,29
7069	ALLENDES ROBERTO SAUL	\$ 1.231,50	7288	RIOS MARIA CELINA	\$ 677,33
7070	CASTRO ABEL OSCAR	\$ 1.097,17	7289	DOMINGUEZ GABRIEL	\$ 1.018,67
7073	MINAUDO MONICA AMANDA	\$ 1.366,21	7291	RODRIGUEZ JORGE DANIEL	\$ 1.198,43
7079	BREIT JOSE LUIS	\$ 1.303,29	7295	BAYO FRANCISCO ALEJANDRO	\$ 1.258,35
7094	SANCHEZ HECTOR ALBERTO	\$ 1.097,17	7296	GONZALEZ CARLOS DANIEL	\$ 1.097,17
7095	SANCHEZ ALEJANDRO MARTIN	\$ 1.231,50	7297	IGLESIAS ANDRES MARCELO	\$ 1.366,21
7105	UZABIAGA JULIO CESAR	\$ 1.169,93	7300	ALONSO PATRICIA INES	\$ 1.366,21
7108	GARCIA JOSE ANGEL	\$ 1.042,31	7302	BERTONE MARIA ANGELICA	\$ 1.097,17
7115	CATALAN JOSE SANTOS	\$ 1.042,31	7303	BILBAO ALICIA MABEL	\$ 1.366,21
7116	IBAÑEZ WALTER ALBERTO	\$ 1.366,21	7308	SALCEDO FABIAN ESTEBAN	\$ 1.743,36
7117	PASCUAL JOSE ALBERTO	\$ 1.297,90	7309	TALADRIZ LUISA	\$ 1.743,36
7118	GOMEZ ROBERTO OSCAR	\$ 1.042,31	7316	VIANA PABLO MARTIN	\$ 348,67
7123	DE CRUZ JORGE EDUARDO	\$ 1.297,90	7319	MANSILLA STELLA MARIS	\$ 208,52
7124	FOTIA JUAN CARLOS	\$ 1.297,90	7336	MOYANO JULIETA INES	\$ 523,01
7130	KRIMER GRACIELA RUTH	\$ 2.536,11	7336	MOYANO JULIETA INES	\$ 136,84
7131	MORODER ANA CECILIA	\$ 456,15		FERNANDEZ MARIA	
7133	CABRERA VICTOR MAURICIO	\$ 1.656,19	7348	GUILLERMINA	\$ 1.585,07
7155	CONFORTI CARLOS ALBERTO	\$ 1.231,50	7350	TOMES SERGIO MARCELO	\$ 1.303,29
7167	LOPEZ MARIA SILVINA	\$ 1.743,36	7363	RECCHIA MIGUEL ANGEL	\$ 1.046,78
7178	ROLDAN SANDRA ELIZABETH	\$ 1.366,21	7368	ALGAÑARAZ ELIAS DANIEL	\$ 1.481,18
7179	SUAREZ PABLO ADRIAN	\$ 1.199,00	7440	OYHAMBURU SANDRO OSCAR	\$ 1.238,13
7182	MERLO MARIA ANGELICA	\$ 697,34	7503	VALENZUELA HECTOR E.	\$ 1.505,82
7182	MERLO MARIA ANGELICA	\$ 1.398,83	7504	VIDELA CARLOS ALBERTO	\$ 765,42
7193	MOLINA MARIA MARCELINA	\$ 1.097,17	7511	CAMIO GASTON	\$ 1.293,08
7198	POGORZELSKI GUSTAVO JAVIER	\$ 1.822,83	7517	GAETA RAUL MIGUEL	\$ 1.030,05
7203	UZABIAGA JUAN CARLOS	\$ 1.097,17	7525	FUENTES MARIA CLAUDIA	\$ 1.743,36

Corresponde a Expediente N° 1774/2016

7527	MADARIETA CLAUDIA M.	\$ 1.585,07
7543	VIALE MARCELO SERGIO	\$ 1.303,29
7550	SILVERATI ADRIANA	\$ 596,34
7551	BILBAO KARINA DEL CARMEN	\$ 1.366,21
7563	PANIZZA LUIS TIMOTEO	\$ 1.297,90
7573	ARANDA NESTOR ANASTASIO	\$ 1.097,17
7584	RUBIO MARIELA	\$ 434,42
7587	ROCHA MARIA ALEJANDRA	\$ 1.656,19
7591	LOPEZ MARCELO JESUS MIRANDA HERNANDEZ	\$ 1.368,42
7611	CRISTINA	\$ 1.303,26
7620	TARRES MARIA ROMINA	\$ 659,14
7621	CHRISTIANSEN EDUARDO R.	\$ 1.042,31
7623	MENGARELLI GUSTAVO M.	\$ 1.394,69
7635	REBELLO CARLOS OMAR	\$ 1.238,10
7639	VAZQUEZ MARIELA ELIZABETH	\$ 1.366,21
7643	MEDINA PABLO SEBASTIAN	\$ 1.585,07
7649	DURE CLAUDIO MAURICIO	\$ 1.366,21
7651	TOLOSA WALTER ANTONIO	\$ 1.097,17
7664	SOUTHWELL ANDREA DANIELA	\$ 1.297,90
7665	SCALI MARIA TERESA	\$ 1.297,90
7668	CORTIJO DANIEL	\$ 1.042,31
7669	UZABIAGA SERGIO DANIEL	\$ 1.042,31
7670	PERKOWSKI DIEGO JAVIER	\$ 1.042,31
7673	CALVAR RAUL FERNANDO	\$ 1.238,10
7678	CASTRO SILVANA BEATRIZ	\$ 412,70
7679	LOUSTALOT BERNARDO OSCAR	\$ 1.656,19
7684	COLOMBO MARCELA	\$ 508,27
7686	BONNAT RUBEN OSVALDO	\$ 1.042,31
7689	GALIMBERTI MARCELO	\$ 1.138,51
7690	GALMAN ALEXANDRA LORENA	\$ 1.297,90
7691	CASTRO JOSE MANUEL	\$ 1.169,93
7693	REY HUGO DANIEL	\$ 1.229,59
7694	LOPEZ CARRILLO ULISES M.	\$ 1.229,59
7695	TODOROVICH RAFAEL	\$ 1.172,96
7697	MELO MARCELO ARMANDO	\$ 1.172,96
7700	DEANES LUIS ALBERTO	\$ 987,45
7704	RETONTARO SILVIA ESTHER	\$ 1.569,03
7705	MORENO CLAUDIO OMAR	\$ 1.229,59
7706	RIVERA LAURA VERONICA	\$ 1.229,59
7707	FERNANDEZ HECTOR RUBEN	\$ 1.569,03
7708	GARCIA GUSTAVO JAVIER	\$ 86,88
7708	GARCIA GUSTAVO JAVIER	\$ 1.303,29
7710	CABRERA MARCELA A.	\$ 1.229,59
7712	CARPY CLAUDIA EDITH	\$ 1.502,83
7713	DE LA O MARIO ADALBERTO	\$ 1.108,35
7714	FERNANDEZ GUILLERMO LUIS	\$ 1.108,35

7719	FITTIPALDI GUSTAVO ISMAEL	\$ 1.172,96
7721	SARTI VICENTE DANIEL	\$ 1.108,35
7722	GABRIELE NORBERTO ADRIAN	\$ 2.179,20
7726	REYNOSO JAVIER HERNAN	\$ 1.108,35
7729	DONATTI TRINIDAD	\$ 1.078,59
7730	GONZALEZ PAULA ANDREA	\$ 1.505,82
7731	GUAITA SILVINA ESTHER	\$ 1.172,93
7735	GARCIA ARANA ISMAEL	\$ 932,59
7739	DORNEY GABRIELA ALEJANDRA	\$ 1.172,96
7740	EL HAGE MARIA LUJAN	\$ 1.917,70
7741	LUCAS ARGENTINO	\$ 1.172,96
7744	PEREYRA SILVINA	\$ 1.569,03
7745	DELLA NINA GUILLERMO D.	\$ 987,45
7749	LARSEN ERICA INES	\$ 899,25
7751	CEJAS CLAUDIA ETHEL	\$ 1.078,59
7755	MENDEZ MARIA ALEJANDRA	\$ 1.229,59
7757	SORIA ANA MERCEDES	\$ 2.121,43
7759	ROCHA NATALIA	\$ 1.229,59
7763	GUASPARI JULIANA	\$ 260,65
7764	GARCIA LUCIA MARTA	\$ 1.639,45
7767	BENAVIDEZ SANTIAGO	\$ 1.172,93
7770	CISNEROS GUILLERMO	\$ 987,45
7771	ALMADA HECTOR DANIEL	\$ 2.049,31
7772	RODRIGUEZ DARIO MARTIN	\$ 1.229,59
7774	PALLERO CESAR ALBERTO	\$ 1.108,35
7776	ARANDA WALTER HERNAN	\$ 1.238,13
7777	CABALLERO DANIEL GUSTAVO	\$ 1.172,96
7778	ALI FELIPE LUIS	\$ 1.172,96
7781	MACIEL GLORIA	\$ 147,70
7785	TOLOSA STELLA MARIS	\$ 1.229,59
7787	ARHEX MARIA	\$ 1.426,56
7788	CASTRO NELSON EMIR	\$ 1.172,93
7792	GILABERT GERMAN HUGO	\$ 1.569,03
7796	PUIME ABEL ANGEL	\$ 2.121,43
7797	MUCKLOWE MARIA CARLA	\$ 1.569,03
7805	BORDA GUILLERMO MAURICIO	\$ 1.973,47
7806	ALONSO JUAN JOSE RICARDO	\$ 1.229,59
7808	LOPEZ MARIO CESAR	\$ 932,59
7811	TOLOSA NORMA BEATRIZ	\$ 1.161,28
7812	PAZ AGUSTIN JOSE	\$ 932,59
7813	CHOPA MARCELO MARTIN	\$ 1.107,80
7814	RODRIGUEZ LUCIANO E.	\$ 1.046,78
7815	VERON GERMAN	\$ 1.161,28
7818	IGLESIAS LUCIO NESTOR	\$ 932,59
7819	FLORES SILVINA ANDREA	\$ 932,59
7821	GALLARDO LEOPOLDO G.	\$ 1.677,80
7827	LOBOS MIRTA ESTER	\$ 867,41

Corresponde a Expediente N° 1774/2016

7830	COTABARREN LILIANA	\$ 1.161,28
7839	FERNANDEZ RICARDO B.	\$ 932,59
7843	BLANCO PATRICIA MYRIAM A.	\$ 221,55
7849	GARCIA GASTON ADRIAN	\$ 1.161,28
7850	AVILA SUSANA VERONICA	\$ 147,70
7852	DIAZ DIANA BEATRIZ	\$ 932,59
7853	OLIVERIO ALEJANDRO FABIAN	\$ 932,59
7860	VICENTE SARA ELISABET	\$ 1.018,67
7862	CINCUEGRANI GUILLERMO LUIS	\$ 2.185,93
7869	ORCAJADA HUGO ALBERTO	\$ 932,59
7870	QUIÑONES JORGE MARTIN	\$ 1.018,67
7871	PEREZ NESTOR HUGO	\$ 987,45
7873	LOPEZ OMAR LAUDELINO	\$ 932,59
7874	SAPORITI WALTER FABIAN	\$ 932,59
7875	LOPEZ MAURICIO GABRIEL	\$ 932,59
7876	VILA MARIA GABRIELA	\$ 1.743,36
7880	VAZQUEZ FABIAN ALBERTO	\$ 1.107,80
7881	WILGENHOFF NESTOR FABIAN	\$ 838,90
7882	VELAZQUEZ GUILLERMO P.	\$ 877,73
7883	OLMEDO DOLORES MARIA	\$ 958,74
7887	FERNANDEZ MONICA SUSANA	\$ 1.092,96
7888	BERTUCCI NESTOR EDGARDO	\$ 1.042,63
7889	ARIAS CARLA NERINA	\$ 1.092,96
7890	VULCANO FABIAN ANDRES	\$ 877,73
7891	REYNOSO GUSTAVO ALBERTO	\$ 1.108,35
7899	TEBES MARIA DE LOS ANGELES	\$ 1.268,06
7901	ACKERLEY PATRICIA LILIANA	\$ 1.042,61
7910	DI PAOLA MARIA POMPEYA	\$ 1.042,63
7915	SUHUBIETTE CARLOS F.	\$ 877,73
7916	PALAZZO ANA MARIA	\$ 1.092,96
7917	RODRIGUEZ ALVAREZ CARLOTA	\$ 19,55
7917	RODRIGUEZ ALVAREZ CARLOTA	\$ 1.378,19
7932	AMONARRAIZ CAROLINA A.	\$ 1.569,03
7934	MASTROPIERRO ANALIA M.	\$ 1.394,69
7939	ROVEDA HERNAN AMILCAR	\$ 312,78
7940	NOBLIAS GLADYS MABEL	\$ 958,74
7949	DI MARCO GUSTAVO	\$ 1.414,29
7954	CAVALLI VERONICA DANIELA	\$ 867,41
7955	GOMEZ SANDRA CRISTINA	\$ 958,74
7957	SILVAGNI SILVANA BEATRIZ	\$ 958,74
7960	FERNANDEZ MARIA CRISTINA	\$ 877,73
7975	RAMIREZ JOSE LUIS	\$ 877,73
7976	ECHEVARRIA LUCIANA ANDREA	\$ 898,82
7977	DE LOS SANTOS DELIA ADELA	\$ 898,82
7983	LABOUR MONICA DANIELA	\$ 1.188,80
7989	DIAZ ALBERTO EDUARDO	\$ 257,96
7989	DIAZ ALBERTO EDUARDO	\$ 912,28

7990	CORONEL ANALIA VIVIANA	\$ 1.024,65
7991	ALTAMIRANDA KARINA A.	\$ 97,74
7992	SCHWITTAY JOAQUIN	\$ 651,63
7993	AVILA ANTONIO BENJAMIN	\$ 822,88
7994	ROMERO ADOLFO SEBASTIAN	\$ 822,88
7997	PUERTA JOSE LUIS	\$ 1.481,86
7998	RODRIGUEZ JOSE LUIS	\$ 977,45
7999	ARREPOL MARTA ISABEL	\$ 898,82
8024	GARCIA LILIA MAGDALENA	\$ 822,88
8026	FERNANDEZ GUSTAVO ISMAEL	\$ 822,88
8033	ROJO CARLOS ALBERTO	\$ 1.315,65
8037	QUIROGA VANESA ELIZABETH	\$ 838,90
8040	PEDERNERA SILVIA LILIANA	\$ 838,90
8044	JUANENEA ANA GUILLERMINA	\$ 956,34
8046	ROUAUX MIGUEL ANGEL	\$ 868,84
8055	MOREL NORBERTO	\$ 912,30
8057	WEINBERGER ELSA	\$ 956,34
8058	SALINAS EDUARDO MIGUEL	\$ 932,59
8059	PEREZ MIGUEL ANGEL	\$ 768,02
8061	RUEDA MARCELO ALEJANDRO	\$ 758,98
8062	DIAZ PABLO ALBERTO	\$ 768,02
8063	LATU PAULO CESAR	\$ 912,30
8065	LAPPANO JORGE ARIEL	\$ 768,02
8066	IRURZUN SERGIO	\$ 768,02
8067	NAVARRETE ELIO ALEJANDRO	\$ 768,02
8068	MARTINEZ MATIAS RAUL	\$ 768,02
8071	LUMOVICH GUSTAVO ADOLFO	\$ 768,02
8072	RUSSIANI NICOLAS	\$ 912,30
8083	BAIZA DIEGO ALEJANDRO	\$ 768,02
8084	PERKOWSKI JESUS MARCOS M.	\$ 768,02
8085	BONINI GUSTAVO ADRIAN	\$ 768,02
8086	GORDOA JOSE LUIS	\$ 768,02
8088	OJEDA DIEGO	\$ 838,90
8091	DUARTE FACUNDO ANIBAL	\$ 768,02
8093	CABALLERO RAUL ARTURO	\$ 768,02
8095	MARCIERI JUAN GASTON	\$ 912,30
8098	PALACIO OSCAR JESUAN	\$ 758,98
8099	CARRERA JORGE JAVIER	\$ 731,89
8100	MILAN FRANCISCO DIEGO	\$ 768,02
8102	ANDRADA PAULA CAROLINA	\$ 758,98
8103	SALLE NANCY ROXANA	\$ 182,46
8105	FORTUNY JOSE ALFREDO	\$ 838,90
8106	PORFILIO JESICA	\$ 456,14
8108	SUBELZA OMAR ALBERTO	\$ 364,91
8109	BASUALDO ISABEL NANCY	\$ 838,90
8110	BOULANGER NANCY ROXANA	\$ 838,90
8111	CASTRO FEDRA ROMINA	\$ 838,90

Corresponde a Expediente N° 1774/2016

8112	DEANES SILVIA VIVIANA	\$ 838,90	8293	LEONARDI MIRTA	\$ 567,50
8114	GRAMAJO MONICA GABRIELA	\$ 838,90	8302	CONDINO MARIA HAYDEE	\$ 1.315,65
8115	LEDESMA KARINA BENILDE	\$ 838,90	8305	DELLA NINA ANIBAL ALFREDO	\$ 627,33
8116	LEDESMA MARIELA ANGELICA	\$ 838,90	8306	SOSA HECTOR ENRIQUE	\$ 627,33
8119	PARODI DAVID JOSE ANTONIO	\$ 838,90	8307	UZABIAGA WALTER	\$ 627,33
8121	SEGURA HORACIO ERNESTO	\$ 898,82	8310	URBAN RUBEN DARIO	\$ 784,17
8122	SOTO CECILIA NOEMI	\$ 838,90	8311	NOGUERA PARRA SERGIO E.	\$ 575,06
8124	VULCANO LUISA ELBA	\$ 956,34	8313	COTABARREN CECILIA ESTER	\$ 659,14
8125	VALLEJOS MARCELA MARISA	\$ 912,28	8314	RODRIGUEZ MELISA GISELE	\$ 659,14
8128	MIRANOVICH MARIA DE LOS A.	\$ 838,90	8322	CAMGROS FRANCISCO JAVIER	\$ 2.049,79
8129	GIGENA ANA MARIA	\$ 838,90	8327	MATIAS JORGE OSCAR	\$ 575,06
8131	BAIZA JUAN CARLOS	\$ 838,90	8332	ARREDONDO DANIEL ORLANDO	\$ 575,06
8133	WULFF MARIA CECILIA	\$ 152,05	8333	PEREYRA ALFREDO DARIO	\$ 867,41
8136	DELLA NINA JORGE ANIBAL	\$ 768,02	8335	DURET CARLOS ALBERTO	\$ 575,06
8139	MONGE GABRIEL ADRIAN	\$ 257,96	8336	BARRAGAN JESUS ALBERTO	\$ 575,06
8141	GRIECO JOSEFINA CECILIA	\$ 554,18	8337	BALLENT JOSE LUIS	\$ 659,14
8148	GRACIA GUSTAVO LUIS	\$ 768,02	8338	ISLAS MIRTA HAYDEE	\$ 871,79
8157	LAPORTILLA JAVIER ENRIQUE	\$ 813,20	8339	LUNA CLAUDIO HUGO	\$ 596,34
8158	CANALE OSCAR ALFREDO	\$ 704,77	8340	DE LA TORRE GUSTAVO CESAR	\$ 596,34
8163	VELOZ ANA ESTER	\$ 487,92	8346	MARTINEZ MARIA DE LOURDES	\$ 86,88
8168	HALL EDUARDO DOMINGO	\$ 1.759,40	8346	MARTINEZ MARIA DE LOURDES	\$ 871,79
8180	SEGURA CLAUDIA EDITH	\$ 56,47	8351	CHURRUCA LUIS OMAR	\$ 2.004,87
8186	BULLOTTI HECTOR FABIAN	\$ 719,06	8352	LA VALLA NESTOR DANIEL	\$ 575,06
8186	BULLOTTI HECTOR FABIAN	\$ 208,52	8354	ABAD LILIANA ESTHER	\$ 575,06
8187	GARDEY MARIA VIRGINIA	\$ 1.776,07	8358	FERRAGGINE MARIA JOSE	\$ 659,14
8188	GUTMAN MARIA LUJAN	\$ 659,14	8366	PEREZ MARIO DANIEL	\$ 603,44
8195	DI GIANO LETICIA ADRIANA	\$ 492,60	8367	GONZALEZ HILARIO	\$ 758,98
8196	MARTINEZ BERTOLI LUCIANA	\$ 650,56	8376	GONZALEZ CARLOS ALBERTO	\$ 575,06
8197	AGOSTINONE VERONICA A.	\$ 619,09	8385	SALOMON ANDREA NOEMI	\$ 143,36
8198	IRIARTE LAURA CORINA	\$ 819,72	8391	ARESQUETA GUILLERMINA	\$ 871,79
8204	DEVICENZI ALMA CRISTINA	\$ 525,65	8397	CASAS VERONICA ELIZABETH	\$ 599,22
8205	NIEVAS OLGA BEATRIZ	\$ 136,62	8399	CLAIR GABRIEL ERNESTO	\$ 659,14
8205	NIEVAS OLGA BEATRIZ	\$ 516,96	8400	ALARCON GABRIELA MERCEDES	\$ 95,57
8206	RIGLOS LUIS FEDERICO	\$ 650,56	8401	ENRIQUEZ CLAUDIO ARIEL	\$ 17,38
8207	PORTA MARIA JOSE	\$ 260,65	8403	BOGGIO OLGA ESTER	\$ 659,14
8211	VALCARCE MARIA JOSE	\$ 1.161,28	8404	PALAZZO MARIA DE LOS A.	\$ 751,41
8213	CELA MATIAS HERNAN	\$ 599,22	8407	VILLAMAQUE JOSEFINA	\$ 167,25
8214	ERDOCIA CESAR ALEJANDRO	\$ 599,22	8414	GRILL ELIANA LORENA	\$ 871,68
8219	VIALARET JORGE SEBASTIAN	\$ 650,56	8420	PALAVECINO PAULA ANDREA	\$ 1.206,01
8221	IRURZUN GUILLERMO ENRIQUE	\$ 719,06	8421	TANGORRA MARTA BEATRIZ	\$ 716,79
8225	ACEVEDO LEANDRO ANDRES	\$ 658,30	8422	ORBAICETA ESTEIN JUAN F.	\$ 596,34
8227	IRIGOYEN MARIA ALICIA	\$ 515,91	8425	MAPELLI ROMINA NOEMI	\$ 1.014,44
8228	BALLESTEROS MARIA LUCRECIA	\$ 719,06	8427	MINEO SANDRA NORA	\$ 716,81
8231	ULLOA GRACIELA ALEJANDRA	\$ 751,41	8428	BRAVO DANIELA JUDIT	\$ 871,79
8233	THESZ MARIELA NORA	\$ 91,23	8430	DELLA CASAGRANDE OMAR O.	\$ 603,44
8282	BRITO ZULEMA ROSA	\$ 822,88	8434	MACHADO ANA RAQUEL	\$ 965,51
8290	MATEOS IGNACIO FELIX	\$ 464,32	8435	ESPELET MIRIAN ELIZABETH	\$ 271,07

Corresponde a Expediente N° 1774/2016

8436	ROMERO CRISTIAN ANDRES	\$ 522,78
8437	DIEGUEZ LUCIANA ANDREA	\$ 542,13
8439	MERCERO MARIELA	\$ 677,33
8441	BANILES EVANGELINA S.	\$ 596,34
8442	RIVERO ELDA HAYDEE	\$ 778,98
8446	GONZALEZ MARCELA A.	\$ 542,13
8447	ELETA OSES BERNARDO	\$ 596,34
8448	CARCIOCHI FERNANDO HUGO	\$ 596,34
8454	NIKLE MAURICIO MARCELO	\$ 365,95
8458	ROMERO LUCAS MARCELO	\$ 487,92
8468	GIACONI RUBEN HORACIO	\$ 575,06
8469	GRISSETTI MARTA INES	\$ 659,14
8470	LA MACCHIA MAURICIO F.	\$ 575,06
8475	VALENZUELA CARLOS ALBERTO	\$ 522,78
8476	CASTA/O ROBERTO MATIAS	\$ 548,58
8477	REBOLLEDO MANUEL A.	\$ 575,06
8478	ANDRES CRISTIAN ADRIAN	\$ 575,06
8480	TELLECHEA JOSE ALBERTO	\$ 575,06
8491	ECHEVARRIA PATRICIA DEL C.	\$ 521,32
8492	PONCE JULIO AUGUSTO	\$ 599,22
8500	GRONDONA YESICA HAYDEE	\$ 464,32
8501	PROBICITO LUCIANO GERMAN	\$ 309,55
8504	ORDENES HERRERA ENRIQUE	\$ 548,58
8505	SUAREZ JOSEFINA	\$ 260,66
8509	RESER MONICA CECILIA	\$ 464,32
8511	TORRES LUCIANO	\$ 599,22
8514	DIETRICH SONIA ROCIO	\$ 431,03
8521	BLANCO MULA MARIA LUISA	\$ 651,63
8522	CATANOSO MARIELA EMILCE	\$ 599,22
8524	PRESA MARCELA KARINA	\$ 521,30
8530	MANSILLA ADRIANA ESTHER	\$ 65,16
8535	PAGANO CARLOS MARIA	\$ 522,78
8537	CENTURION EZEQUIEL J.	\$ 548,58
8538	ALMIRON JOSE RODOLFO	\$ 888,72
8539	DE ANTON MARIA LOURDES	\$ 243,28
8543	VALERO DIEGO MARTIN	\$ 651,63
8544	LECUONA SUSANA BEATRIZ	\$ 542,13
8545	GENARO ARIEL ALEJANDRO	\$ 195,49
8547	TARABORELLI SILVIA ARACELI	\$ 477,86
8548	BORGES JUAN MARCOS N.	\$ 792,54
8555	ZAMORA SERGIO ANTONIO	\$ 522,78
8556	GONZALEZ JUAN SEBASTIAN	\$ 651,65
8559	PALLERO CARLOS MILAGRO	\$ 599,22
8561	DOMINGUEZ CLAUDIO OMAR	\$ 522,78
8563	DISIPIO RANIERI LUCIANO M.	\$ 522,78
8582	GOROZO CLAUDIO ALBERTO	\$ 522,78
8585	BUSTAMANTE CLAUDIO JAVIER	\$ 651,65

8587	GUCCIONE ELIAS RICARDO	\$ 784,17
8588	PALENCIA MAURICIO JAVIER	\$ 2.236,13
8591	MEZA CARLOS LUIS	\$ 197,96
	NOLASCO DE LA MADRID	
8593	GUILLERMO	\$ 412,73
8595	OLIVA HECTOR OMAR	\$ 470,50
8598	DEPALMA SANDRA ANAHI	\$ 464,32
8599	PASSUCCI CELINA MARIA	\$ 156,39
8601	MIGUENS ENRIQUE LUCIANO	\$ 1.508,57
8602	VAIRO MARCELA ALEJANDRA	\$ 784,51
8605	BARSOTTINI SANDRA FABIANA	\$ 464,32
8606	ECHEVERRIA MARIO RICARDO	\$ 470,50
8607	KAUNES JULIO OMAR	\$ 470,50
8608	ATEIRO ANGEL OMAR	\$ 470,50
8610	CABRERA JAVIER ENRIQUE	\$ 470,50
8616	DE LEON AURELIANO A.	\$ 470,50
8617	SALTAPE ROSANA ELIDA	\$ 379,49
8618	AVILA GABRIELA ALEJANDRA	\$ 412,73
8619	DIEZ LUCIANO ARIEL	\$ 487,92
8621	FALCON JUAN EDUARDO	\$ 1.107,80
8628	JELUSICH DIANA ETHEL	\$ 464,32
8631	ALCIBAR JORGE LUIS	\$ 470,50
8636	JIMENEZ MARIA ROXANA	\$ 390,98
8637	PASARIN GUILLERMINA	\$ 470,50
8638	MARINO GABRIELA PATRICIA	\$ 470,50
8639	FIGUEROA MARIA C.	\$ 634,03
8642	MARTINEZ RICARDO GUSTAVO	\$ 470,50
8652	SUAREZ MARISA EDITH	\$ 470,50
8653	SEVERINO ANGELA MARCELA	\$ 470,50
8654	MALFATTI SUSANA ELIZABETH	\$ 487,92
8659	LAZZARO ALEJANDRO	\$ 586,47
8660	DINOLFO ANA MARIA	\$ 479,37
8661	CREPARULA HECTOR JOSE	\$ 487,92
8662	PEREYRA CARLOS ALBERTO	\$ 1.306,95
8663	LOPEZ OMAR HECTOR	\$ 470,50
8664	CEPEDA LUCAS DANIEL	\$ 470,50
8665	DE POLI MARCELA FERNANDA	\$ 702,19
8666	MADEO MIRIAM GRACIELA	\$ 784,51
8668	GAIADA ROBERTO HERNAN	\$ 475,52
8670	GRAMUGLIA GERMAN G.	\$ 433,70
8673	LOPEZ LEONARDO OSCAR	\$ 359,53
8676	TAPIA JUAN BAUTISTA	\$ 418,22
8678	BARRAGAN EZEQUIEL	\$ 406,57
8680	BETANZO JUAN MARCELO	\$ 365,95
8686	USABIAGA JUAN MANUEL	\$ 418,22
8691	HIDALGO MARCELO JUAN	\$ 418,22
8695	CEPEDA DIEGO MARTIN	\$ 418,22

Corresponde a Expediente N° 1774/2016

8696	CANALE JORGE ANTONIO	\$ 418,22	8829	RAMPOLDI NICOLAS MARTIN	\$ 45,61
8699	FORTUNY NICOLAS ALBERTO	\$ 418,22	8830	USABIAGA NESTOR GABRIEL	\$ 365,95
8700	VIÑAS RICARDO ESTEBAN	\$ 433,70	8832	CARDELO LUCIANO	\$ 271,07
8701	REBELLO EUGENIA PATRICIA	\$ 412,73	8834	BARROCA ROBERTO JAVIER	\$ 365,95
8702	CALVANO SEBASTIAN AGUSTIN	\$ 195,49	8835	CALVO VALERIA VANESA	\$ 307,88
8702	CALVANO SEBASTIAN AGUSTIN	\$ 433,70	8839	RIOS WALTER OMAR	\$ 361,14
8703	GODOY ANGELA ESTER	\$ 412,73	8841	ANDRES PAOLA JORGELINA	\$ 431,03
8704	CONFORTI MARIELA ROXANA	\$ 697,34	8843	PISSANI DELFINA	\$ 456,14
8706	BARRAGAN JUAN PABLO	\$ 412,73	8846	CORBETO NANCY BEATRIZ	\$ 346,43
8707	GIMENEZ ROMINA VIVIANA	\$ 418,22	8847	SAGARDIA MARIANA CECILIA	\$ 365,95
8708	CAVA MARIANA ANDREA	\$ 418,22	8848	DIAZ MARIA DE LOS ANGELES	\$ 361,14
8712	ZABALETA DARIO JAVIER	\$ 418,22	8849	SZPIGA FINEES ALEJANDRO	\$ 365,95
8716	MARGUERITTE MARTIN E.	\$ 433,70	8855	LALLOZ MARIA FERNANDA	\$ 121,64
8717	SOBARZO VICTOR DANIEL	\$ 433,70	8860	CEJAS GRACIELA LUCIANA	\$ 379,49
8720	BRAICOVICH GUSTAVO H.	\$ 433,70	8861	AREVALO KARINA EDITH	\$ 365,95
8724	EMER LUCIANO ANDRES	\$ 758,98	8865	ZUBELDIA DARDO GUILLERMO	\$ 365,95
8726	FERRARI ALEJANDRA	\$ 104,26	8866	RASTELLI JOSE DANIEL	\$ 365,95
8729	CONTE MARIA ANGEL	\$ 433,70	8867	ORSI MARIA SUSANA	\$ 365,95
8732	FLORES RICARDO ADRIAN	\$ 773,87	8872	VIDAL LELIO DAVID	\$ 365,95
8735	TANI WALTER MARCELO	\$ 418,22	8876	BRUNO GERMAN	\$ 475,52
8736	PINTORE CARLA LUCIANA	\$ 412,73	8879	TUMBARINO MARTIN DARIO	\$ 456,14
8737	ISTILLARTE CARLOS DIONISIO	\$ 418,22	8880	CABRERA AMADEO JOSE	\$ 365,95
8738	GONZALEZ MARTA LEONOR	\$ 418,22	8881	BRESCIA GRACIELA ISABEL	\$ 152,05
8740	CORBETTA FACUNDO MARTIN	\$ 341,55	8882	EIZMENDI ANGELICA BEATRIZ	\$ 361,14
8741	DACOSTA WALTER MARCELO	\$ 418,22	8892	LAMI MARIA SOLEDAD	\$ 456,14
8744	CORDOBA CARLOS JAVIER	\$ 418,22	8893	RODRIGUEZ VERONICA ANA	\$ 456,14
8745	ORELLANO MARIA OFELIA	\$ 521,30	8894	ARIAS CARLOS ALBERTO	\$ 487,92
8751	ESPINDOLA GUSTAVO ANDRES	\$ 418,22	8896	PALACIO JUAN IGNACIO	\$ 365,95
8753	ARRIEN JORGE NORBERTO	\$ 522,78	8897	MARTINEZ VICTOR HUGO	\$ 365,95
8758	MALAGA CARLOS ALBERTO	\$ 418,22	8898	ZIJLSTRA FABRICIO	\$ 257,96
8760	TAMI YANIL YESICA	\$ 257,96	8899	CASALOT ADRIANA	\$ 379,49
8784	MONFORT MONICA ROXANA	\$ 433,70	8900	MATEO ALEJANDRO IVAN	\$ 365,95
8788	GONZALEZ DARIO DANIEL	\$ 1.097,17	8901	DEROSE LUCIANO JOSE	\$ 365,95
8790	CASAS JUAN CARLOS	\$ 1.042,31	8905	LUCAS MARIO ANGEL	\$ 365,95
8791	RABAL VALERIA HELENA	\$ 521,30	8907	FLORES HORACIO RAUL	\$ 319,30
8794	POUPEAU LETICIA MARIELA	\$ 361,14	8911	BLAZQUEZ LUIS ALBERTO	\$ 313,67
8796	ECHEVERRIA MARISABEL	\$ 418,22	8921	CABALLERO RAUL GUILLERMO	\$ 365,95
8799	DOMINGUEZ MARIA VANESA	\$ 418,22	8922	SAAVEDRA FAUSTINO ENRIQUE	\$ 247,45
8804	SHEMI GASTON DARIO	\$ 418,22	8924	RAFFAULT PATRICIA GRACIELA	\$ 659,14
8811	SERRANO SILVIA INES	\$ 985,20	8927	SANCHEZ JORGE NICOLAS	\$ 365,95
8814	AVILA MARIA ROSA	\$ 419,45	8936	ROSSO CARLOS NELSON	\$ 296,94
8818	MARTINEZ BINELLI HUGO M.	\$ 379,49	8938	RODRIGUEZ LUCIA RAQUEL	\$ 369,45
8819	ALGAÑARAZ RUSSO PEDRO N.	\$ 379,49	8941	GERARDO CECILIA ELISA	\$ 365,95
8822	SERRA JORDAN	\$ 379,49	8943	DAMIAN KARINA	\$ 257,96
8823	IBARRA HORACIO GUSTAVO	\$ 361,14	8944	CASTILLO KARINA SOLEDAD	\$ 369,45
8825	HOCHREUTER CECILIA INES	\$ 307,88	8947	IRUSTA OSCAR ALBERTO	\$ 431,03
8827	HERMIDA MARIA VICTORIA	\$ 410,53	8948	LOPEZ RAMON ALBERTO	\$ 313,67

Corresponde a Expediente N° 1774/2016

8949	ESPIL RAUL ALBERTO	\$ 313,67	9083	DUQUEZ PABLO EXEQUIEL	\$ 325,82
8950	HOJSGAARD LUZ	\$ 78,20	9087	PALAHÍ JORGE MAURICIO	\$ 257,96
8954	OLIVETO VICENTE PEDRO	\$ 707,14	9088	LOPEZ GEORGINA	\$ 396,27
8955	VELOZ IGNACIO ESTEBAN	\$ 52,13	9091	ESTEVEZ CRISTIAN GERMAN	\$ 261,39
8956	VAZQUEZ MARIELA HILDA	\$ 254,11	9092	SOLDAVINI DAVID ALEJANDRO	\$ 257,96
8958	RODRIGUEZ MARIA VICTORIA	\$ 130,33	9094	VERDUGO CECILIA AURORA	\$ 257,96
8959	ECHEVERRIA PAULA JOSEFINA	\$ 91,23	9095	DUARTE ANDRES JOSE	\$ 261,39
8963	DEBAZ MARIANA ELISABETH	\$ 390,98	9097	AVILA JULIO CESAR	\$ 247,45
8964	GONZALEZ MARIA DEL VALLE	\$ 271,07	9098	HERNANDEZ LUIS OMAR	\$ 261,39
8966	BLANCO GRIFFIN MARIA G.	\$ 208,52	9099	DE ROSA HORACIO AGUSTIN	\$ 261,39
8966	BLANCO GRIFFIN MARIA G.	\$ 409,86	9101	BRUNO VALERIA	\$ 117,29
8969	SPATARO WALTER CLAUDIO	\$ 313,67	9103	RAFINE CLAUDIO FABIAN	\$ 261,39
8970	GUERAZAR JULIO CESAR	\$ 313,67	9106	DUPLEIX MARIA REGINA	\$ 307,88
8972	ARGENTIRO ANA PAULA	\$ 309,55	9110	ORELLANO MARIA SOLEDAD	\$ 119,47
8973	FLORES JORGE ROBERTO	\$ 313,67	9115	ALI ACKERLEY MALCOM NAIR	\$ 261,39
8978	SANCHEZ ERNESTO FACUNDO	\$ 313,67	9116	IRURZUN FABIO ALEJANDRO	\$ 271,07
8979	DURET DARIO MANUEL	\$ 313,67	9117	FRITZ PEDRO EDUARDO	\$ 261,39
8980	TAMAME ANALIA	\$ 369,45	9118	SERRANO ALI MANUEL	\$ 261,39
8983	GALAN PEDRO MARTIN	\$ 313,67	9119	CELA RICARDO DANIEL	\$ 261,39
9011	DIAZ CECILIA SOLEDAD	\$ 304,93	9120	BUSTAMANTE EZEQUIEL	\$ 261,39
9013	ZUBIGARAY LUIS ALBERTO	\$ 261,39	9121	EMER LUIS EZEQUIEL	\$ 247,45
9014	VIDAGUREN EUGENIA LUCIA	\$ 162,64	9122	REYNOSO MARIA DE LOS A.	\$ 78,20
9018	FERREIRO ROBERTO JAVIER	\$ 304,93	9124	PALAVECINO MAURICIO RAUL	\$ 261,39
9019	MORIS FIORELLA GISELE	\$ 43,44	9125	DIAZ DANIEL EUGENIO	\$ 261,39
9028	SALVATIERRA SOFIA	\$ 32,58	9126	IBARRA CARLOS ELPIDIO	\$ 261,39
9032	ZUASNABAL REINALDO JESUS	\$ 257,96	9129	VERGALITO ALINA BELEN	\$ 257,96
9037	DAUMES CLAUDIO LUIS	\$ 261,39	9130	CASAL JAVIER HORACIO	\$ 162,91
9039	GODOY MARCELO ALEJANDRO	\$ 261,39	9132	OTANO MARIA LAURA	\$ 97,74
9040	MOLINA EDITH ESMERITA	\$ 257,96	9133	GARINO JONATAN JEREMIAS	\$ 261,39
9041	RUSSIANI YANEL LUCIA	\$ 257,96	9134	ARGONZ CRISTIAN ANIBAL	\$ 365,95
9042	VAZQUEZ MONICA PATRICIA	\$ 206,36	9138	PERALTA EDUARDO AGUSTIN	\$ 271,07
9043	RUSSO MALENA CECILIA	\$ 257,96	9143	ESPINOSA JUAN JOSE	\$ 261,39
9045	MARTINEZ MATIAS EZEQUIEL	\$ 261,39	9145	FERRETTI CLAUDIA YOLANDA	\$ 257,96
9046	COLLADO ANA BELEN	\$ 238,93	9146	BIAIN ATUCHA MARIA C.	\$ 203,29
9050	GRECO MELISA GISELA	\$ 108,43	9148	LEIVA MARIELA	\$ 307,88
9054	PEKER ANDREA	\$ 254,11	9151	RISSO PABLO ALEJANDRO	\$ 247,45
9055	GARCIA ELIANA	\$ 254,11	9155	GARCIA NAVARRO PABLO	\$ 325,82
9056	CORREA GRISEL AGUSTINA	\$ 254,11	9156	VALES ALFONSINA	\$ 271,07
9060	FERRARI MATIAS ARTURO	\$ 261,39	9158	MURRONE NESTOR FABIAN	\$ 247,45
9068	PACHECO ANDREA SOLEDAD	\$ 32,58	9160	DE BASTOS DIEGO FERNANDO	\$ 247,45
9074	MURRONE PABLO EZEQUIEL	\$ 261,39	9163	LEON DAMIAN EMILIANO	\$ 247,45
9075	RODRIGUEZ VICTOR DANIEL	\$ 261,39	9164	NOVOA NELIDA SUSANA	\$ 325,82
9077	IRIBERRI JUAN ROBERTO	\$ 261,39	9165	ACOSTA CARMEN ELIZABETH	\$ 307,88
9078	OTS SANTIAGO EMANUEL	\$ 261,39	9171	COLOTTI CLAUDIO VALENTIN	\$ 239,19
9079	FERNANDEZ FACUNDO	\$ 261,39	9186	BENAVIDEZ AGUSTIN	\$ 247,45
9081	SOMI YANINA	\$ 86,88	9189	RODRIGUEZ DANERI GABRIELA	\$ 197,96
9082	GIMENEZ RICARDO ARIEL	\$ 548,19	9190	CASANOVAS MAURO E.	\$ 257,96

Corresponde a Expediente N° 1774/2016

9192	TORANZO VANESA ROXANA	\$ 206,36	9331	MILEO SARA MABEL	\$ 52,13
9197	ROMERO LUIS DARIO	\$ 247,45	9337	DASSEVILLE CIPRIANO ANDRES	\$ 197,96
9199	ESPELET ANDREA SOLEDAD	\$ 197,96	9339	ILZARBE MARCELA BEATRIZ	\$ 148,47
9200	IBARBIA YESICA VANESA	\$ 197,96	9345	VENER ALFREDO OCTAVIO	\$ 216,85
9201	ZALAZAR CRISTINA HAYDEE	\$ 197,96	9358	BURGOS DIANA MARIA	\$ 197,96
9202	ROJO GRACIELA ROBERTA	\$ 197,96	9367	COSTES CARLOS RODRIGO	\$ 86,88
9203	GOQI ADRIANA NOEMI	\$ 197,96	9372	BORDA MARCELO JAVIER	\$ 206,36
9204	RODRIGUEZ ADRIAN ENRIQUE	\$ 521,32	9374	CHIODI CESAR ALEJANDRO	\$ 438,87
9206	KASER ELIANA VALERIA	\$ 206,36	9379	DE VINCENTI KARINA	\$ 203,29
9208	ILLIA GUSTAVO ALFREDO	\$ 197,96	9381	ALVAREZ EMANUEL A.	\$ 197,96
9212	DIAZ MARCELA RENEE	\$ 147,70	9385	WEBER MARIANA ELIZABETH	\$ 237,76
9218	SOBRINO CARINA GRACIELA	\$ 152,46	9386	FALCO PABLO DANIEL	\$ 206,36
9221	GARRIDO PAOLA GISELA	\$ 216,85	9387	MORALES GABRIEL OSCAR	\$ 203,29
9222	FELDMAN SANTIAGO DAMIAN	\$ 52,13	9392	ALBECK DANIELA INES	\$ 162,64
9223	ALTIERI DEBORAH MARIANA	\$ 69,51	9396	ALVAREZ MARIA DEL LUJAN	\$ 58,65
9227	ZAMPATTI MARIA FLORENCIA	\$ 216,85	9397	CORBELLINI LUCIA JULIETA	\$ 152,46
9228	VICENTE JUAN PABLO	\$ 246,30	9399	SACO ALEJANDRO MARCELO	\$ 154,77
9232	CODO JESICA GRACIELA	\$ 78,20	9401	QUINTANA MARTIN ARIEL	\$ 154,77
9233	MELO SILVIA GABRIELA	\$ 78,20	9402	CUARTEROLA LUCIANO E.	\$ 154,77
9237	IRIGOIN MARIANA	\$ 156,39	9404	DURET LUCIANO GASTON	\$ 445,41
9240	SOSA JUAN CRUZ	\$ 197,96	9405	PINA NATALIA GABRIELA	\$ 117,29
9241	GARCIA JOSE ALBERTO	\$ 197,96	9406	SIMON DIEGO RAMON	\$ 195,49
9242	MORALES SILVIO SEBASTIAN	\$ 197,96	9407	FIGUEROA KAREN YANINA	\$ 32,58
9250	PEDERSEN MARIANA	\$ 246,30	9410	MIANA LORENA ELIZABETH	\$ 65,16
9256	RUIZ JIMENEZ ALEJANDRA	\$ 206,36	9412	GODOY MATIAS EMANUEL	\$ 154,77
9257	ALONSO JORGE ALBERTO	\$ 260,65	9414	TAPIA LUCRECIA ROSANA	\$ 162,64
9259	CHICOPAR MARIANA VALERIA	\$ 216,85	9415	BERNARDEZ NATALIA VERUSKA	\$ 162,64
9262	VILLARRUEL CESAR DAMIAN	\$ 206,36	9416	AGUERREGOYHEN AYELEN	\$ 152,46
9263	DIAZ JOSE ALBERTO	\$ 206,36	9417	SANTOS LUCIA MARIEL	\$ 217,21
9267	AQUINO DIEGO ALEJANDRO	\$ 197,96	9418	PONTAROLI CAMILA F.	\$ 154,77
9268	MURRONE PEDRO JOSE LUIS	\$ 197,96	9419	SECCHI LUCIANA	\$ 152,46
9269	DIAZ ADOLFO ADRIAN	\$ 197,96	9422	SANCHEZ JOSEFINA	\$ 195,49
9270	MEDINA RAUL OSCAR	\$ 197,96	9434	DIAZ VIGO MANUEL	\$ 78,20
9272	PALACIO HECTOR EDUARDO	\$ 197,96	9435	LLANEZAS JOSE ANDRES	\$ 78,20
9273	FOURGEAUX GUSTAVO	\$ 257,96	9436	PORRAS MONICA NOEMI	\$ 117,29
9274	VIDE MATILDE	\$ 0,00	9437	SALLAR NANCY VIVIANA	\$ 78,20
9276	DE MIGUEL PABLO ALBERTO	\$ 191,36	9438	VILELA NICOLAS	\$ 78,20
9277	D'ERAMO MATIAS ENRIQUE	\$ 203,29	9439	FLOREZ GUAYMAS Laura José	\$ 195,49
9280	CANTARELLI NATALIA	\$ 260,65	9440	DE LA VEGA JONATAN ARIEL	\$ 195,49
9281	CARDENAS GRISELDA NOEMI	\$ 216,85	9440	DE LA VEGA JONATAN ARIEL	\$ 148,47
9290	GUZMAN ZULMA CRISTINA	\$ 197,96	9444	MORONI LORENA	\$ 162,64
9315	PIÑEIRO JULIAN OMAR	\$ 143,52	9457	LAITANO MARIA DEL CARMEN	\$ 19,55
9316	GOÑI PAOLA ALEJANDRA	\$ 34,75	9460	ROMERO ALEJANDRA DOLORES	\$ 154,77
9319	GONZALEZ JOSE PABLO	\$ 197,96	9466	BUGARINI ANDRES NAHUEL	\$ 195,49
9320	ALCOBRUNI JOSE CARLOS	\$ 104,26	9469	MAGRONE FERNANDO ADRIÁN	\$ 148,47
9321	CABANA RAFAEL JOSE	\$ 216,85	9473	DUARTE PEDRO ESTEBAN	\$ 148,47
9322	DRIMONI ANDREOLA MARIA	\$ 216,85	9474	CICHILITTI MARCOS DANIEL	\$ 148,47

Corresponde a Expediente N° 1774/2016

9475	LEDESMA ALFREDO MARIANO	\$ 148,47	9634	GIMENEZ GONZALO	\$ 98,98
9476	DELLA NINA NICOLAS	\$ 95,68	9636	LATU MIGUEL MARIA	\$ 98,98
9477	SANCHEZ SEBASTIAN	\$ 148,47	9639	QUIROGA JUAN PABLO	\$ 334,87
9478	CARABAJAL RICARDO ALFREDO	\$ 148,47	9640	MOLINA MARCOS ALBERTO	\$ 95,68
9479	ARCIDIACONO FRANCISCO	\$ 148,47	9641	ALONSO TEOFILO RAMON	\$ 21,72
9480	GIMENEZ GISELE JOSEFINA	\$ 148,47	9642	NEGRETTE PAOLA ALEJANDRA	\$ 98,98
9496	BARNECHE PAULA DANIELA M.	\$ 152,46	9643	CHRISTIENSEN CLAUDIA L.	\$ 98,98
9501	FRICK DOUGLAS OWEN	\$ 154,77	9644	DIAZ LEANDRO ANDRES	\$ 95,68
9504	SAFENREITER MARIA	\$ 162,64	9645	RODRIGUEZ FLORENCIA J.	\$ 56,47
9511	ARGÜESO GUSTAVO ADRIAN	\$ 98,98	9646	TORRENTI DARIO PABLO	\$ 43,44
9522	NIEVAS MATIAS MARCELO	\$ 98,98	9647	BARDEL MARIA EMILIA	\$ 50,82
9528	HERNANDEZ NICOLAS	\$ 103,18	9648	FERRARI ANDREA SOLEDAD	\$ 103,18
9530	DE MARCO CAROLINA	\$ 82,54	9650	BASIC JOSE MARIA	\$ 95,68
9531	MACCARI AGUSTIN ANDRES	\$ 101,64		FERNANDEZ SOLARI	
	RADRIZZANI MONTOYA		9652	ALEJANDRO	\$ 103,18
9532	CAROLINA	\$ 101,64	9654	IRIGOYEN GUILLERMO A.	\$ 101,64
9540	BONDI MARCELO EDUARDO	\$ 34,75	9657	ECHAVE AGUSTINA	\$ 26,07
9542	CELASCO GONZALO	\$ 65,16	9663	GIL MARIANO ALBERTO	\$ 103,18
9550	DEPIETRI ANALIA	\$ 117,29	9664	PEREYRA PADOLA SEBASTIAN	\$ 95,68
9551	SOLAVAGGIONE JUAN IGNACIO	\$ 95,68	9666	VILLALBA LUCRECIA	\$ 6,52
9556	RIVAS MARISOL	\$ 21,72	9668	TARABORELLI IRINA NOELIA	\$ 43,44
9557	VALLE ANAHI SOLEDAD	\$ 108,43	9669	CLAVIN FERNANDO FABIAN	\$ 101,64
9560	ABRAHAM PEDRO	\$ 49,96	9670	ISLAS MELISA	\$ 101,64
9561	LAVAYEN EZEQUIEL A.	\$ 78,20	9671	CUELI IRENE ESTER	\$ 101,64
9564	CIERI MARIA DE LOS ANGELE	\$ 86,88	9674	VELAZQUEZ RODRIGO A.	\$ 130,33
9566	QUIÑONES NOELIA G.	\$ 98,98	9693	HIDALGO FEDERICO NICOLAS	\$ 95,68
9567	MAIARU FERNANDO	\$ 26,07	9698	CORRADO DEBORA BEATRIZ	\$ 103,18
9568	GUERRA MAXIMILIANO	\$ 103,18	9700	FITTIPALDI MATIAS NICOLAS	\$ 95,68
9569	RODICIO MAURICIO ALBERTO	\$ 103,18	9704	BAUMGARTNER GASTON M.	\$ 103,18
9570	YSNARDEZ JUAN AMADEO	\$ 103,18	9706	FALCON GISELA PAOLA	\$ 103,18
9571	LAZARTE WALTER CARLOS	\$ 103,18	9709	ALMADA PILAR AGUSTINA	\$ 103,18
9573	PIERRE MARIA DOLORES	\$ 50,82	9711	CASTRO GUSTAVO JAVIER	\$ 51,59
9575	GUERRA YESICA ALEJANDRINA	\$ 158,51	9713	JUEZ MARIA FLORENCIA	\$ 50,82
9579	PETERSEN MIRIAM INES	\$ 78,20	9714	TELLERIA MARIA GABRIELA	\$ 50,82
9580	GIOVANINI CAROLINA NATALIA	\$ 60,82	9715	REAL MARCELA YOLANDA	\$ 47,84
9581	ZABALETA VERONICA	\$ 130,33	9716	ESPINAR CLAUDIA ANDREA	\$ 49,49
9582	BELEN MARTA SUSANA	\$ 34,75	9717	HARTMANN MARIA SOLEDAD	\$ 65,16
9583	LINARES FABRICIO NORBERTO	\$ 103,18	9719	IOB JORGE DANIEL	\$ 51,59
9584	SIMONETTI MARIA ALEJANDRA	\$ 60,82	9724	GALAN ALBANO JOSE	\$ 47,84
9586	SAIZ CLAUDIA MARISA	\$ 98,98	9725	MASTROPIERRO EDUARDO A.	\$ 47,84
9587	MARMISSOLLE CARLA	\$ 101,64	9726	UGARTE MIRTA GEORGINA	\$ 54,21
9589	UNZUE GERMAN	\$ 101,64	9727	RIELO MARINA	\$ 32,58
9626	GOROZO MARCELO DAMIAN	\$ 95,68	9730	UNZUE CLAUDIA ARACELI	\$ 51,59
9628	GARCE VANINA GRACIELA	\$ 103,18	9731	SALVADO ALEJANDRA INES	\$ 50,82
9629	GINESTEL ANA CAROLINA	\$ 103,18	9732	GUASPARI IRENE	\$ 6,52
9632	OTHARAN SERGIO DANIEL	\$ 103,18	9733	URIBE NICOLAS	\$ 23,89
9633	SOLLAZZO DIEGO MARTIN	\$ 86,88	9736	MASSA JOAQUINA	\$ 8,69

Corresponde a Expediente N° 1774/2016

9737	FARBMAN JORGE NOE	\$ 50,82	9819	DEANES JONATAN LEONARDO	\$ 47,84
9738	PORCELLANA GUILLERMO	\$ 54,21	9820	VALES RAMIRO SEBASTIAN	\$ 47,84
9742	ALANIZ ROMINA PAOLA	\$ 30,41	9821	MOLINA LUIS ALFREDO	\$ 47,84
9743	ESPINDOLA LUCIANO	\$ 47,84	9822	MADSEN JORGE EDUARDO	\$ 47,84
9744	REBOLLEDO DIEGO ANDRES	\$ 47,84	9823	VIDELA ELIAS DANIEL	\$ 382,71
9745	GONZALEZ LETICIA ANAHI	\$ 8,69	9824	MARTINEZ NICOLAS ALBERTO	\$ 95,68
9747	SEGURA ANA LUISA	\$ 39,10	9825	DE LEON SANTIAGO ISMAEL	\$ 47,84
9748	RODRIGUEZ DARIO JOSE	\$ 47,84	9826	ESPIL CLAUDIO MARCELO	\$ 47,84
9749	OPORTO WALTER DANIEL	\$ 47,84	9827	RAVIOLI LAURA MARCELA	\$ 65,16
9750	GALLESE FARIAS GABRIELA	\$ 32,58	9829	CARNEVALE PABLO FERNANDO	\$ 47,84
9751	TOSCANO EZEQUIEL EDGARDO	\$ 47,84		CARDOZO CAPORALE	
9752	MONTOYA PABLO TOMAS	\$ 50,82	9830	MARIANO	\$ 50,82
9753	AGUIRRE JOANNA TELMA	\$ 54,21	9831	FONTANA JUAN JOSE	\$ 50,82
9754	FERNANDEZ DIEGO LEONEL	\$ 49,49	9835	LARRE GABRIEL MAURICIO	\$ 65,16
9757	HEMMINGSSEN HECTOR RAUL	\$ 51,59	9836	DI FRANCO MARIA LAURA	\$ 10,86
9761	CRESCITELLI DANIEL ALFREDO	\$ 52,13	9837	EMER SORAYA ELENA	\$ 47,84
9762	PIFANO PIERINA	\$ 58,65	9839	IRIGOYEN CONSTANZA AYELEN	\$ 43,44
9763	DI SANTI DANIELA	\$ 13,03	9840	NICOLINI MARIANA ELENA	\$ 21,72
9766	LOPEZ VALERIA JULIA	\$ 32,58	9841	MARCOVECCHIO MAURO	\$ 65,16
9767	GARRIDO GRISEL ANDREA	\$ 50,82	9842	CALCAGNO FLORENCIA	\$ 50,82
9768	CAMPOS NATALIA GISELLE	\$ 47,84	9846	CAMPETELLI FABRICIO	\$ 50,82
9771	CASTAÑO DANIEL ALBERTO	\$ 47,84	9847	QUARANTA JUAN MANUEL	\$ 50,82
9774	LENDEZ FACUNDO MARCIAL	\$ 47,84	9850	GÜERA RODRIGO NAHUEL	\$ 43,44
9778	CASTRONOVO BRUNO ANDRES	\$ 51,59		GOMEZ TORRES FRANCO	
9779	DEL GIORGIO PABLO JAVIER	\$ 51,59	9851	GERMAN	\$ 43,44
9780	EKEROTH MARINA	\$ 51,59	9852	GOMEZ WALTER DANIEL	\$ 47,84
9781	FELICE MARISOL	\$ 51,59	9854	TOSCA MARIA EUGENIA	\$ 54,21
9782	GIGAMPA ROBERTO OSCAR	\$ 51,59	9856	EMER KARINA GRACIELA	\$ 50,82
9784	PINO MONICA NOEMI	\$ 51,59	9857	SETZES KAREN	\$ 50,82
9786	CORTIZAS ANA CLAUDIA	\$ 87,17	9859	PAPINI FRANCO	\$ 65,16
9787	MARTINA LUCIANO	\$ 51,59	9860	ARMENDANO JUAN MANUEL	\$ 50,82
9788	FERREYRA JUAN CARLOS	\$ 51,59	9861	GONZALEZ DAIANA GISELA	\$ 50,82
9791	NICOLETTO ROCIO SOLEDAD	\$ 50,82	9874	ALONSO ANA LEA	\$ 54,21
9792	VIZCAINO MELINA PAULA	\$ 51,59	9875	REY MARIA PAZ	\$ 54,21
9794	UTZ MAURICIO ALBERTO	\$ 51,59	9878	MOLFESA AGUSTINA	\$ 32,58
9795	CARLASARE GUADALUPE	\$ 51,59	9886	CIMINO GLADYS SUSANA	\$ 51,59
9796	HERNANDO NAHUEL	\$ 47,84	9890	DEL RIO HECTOR FERNANDO	\$ 47,84
9797	LLANOS GONZALO MATIAS	\$ 65,16	9893	AROTZEGUI FEDERICO	\$ 50,82
9800	PEREYRA JOSE GUSTAVO	\$ 47,84	9895	BISET CLAUDIO ALBERTO	\$ 2.725,29
9805	DRIMONI MARIA BELEN	\$ 50,82	9902	ITURRIA MARCOS CESAR	\$ 47,84
9806	IBARRA RIVAS MARIA	\$ 51,59	10036	VILLARROEL NELIDA ELISA	\$ 1.585,07
9807	GALVAN JONATAN	\$ 430,55	10053	LAPORTILLA SONIA ANDREA	\$ 1.585,07
9808	LAVIN GABRIEL ALBERTO	\$ 47,84	10062	BEADE PATRICIA MARIA	\$ 1.585,07
9809	GEREZ LILIANA INES	\$ 50,82	10126	MIGUELES DANIELA BEATRIZ	\$ 1.042,31
9810	TOLOSA RAUL EDUARDO	\$ 50,82	10133	REBOREDO ERICA GRISEL	\$ 1.238,13
9813	BISET JORGE	\$ 51,59	10184	MUNAR MARISA AMELIA	\$ 867,41
9816	FERREYRA MIRTA NORMA	\$ 47,84	10300	RIVAS ANDREA EDITH	\$ 719,06
			10361	LOPEZ CECILIA LUJAN	\$ 575,06

Corresponde a Expediente N° 1774/2016

10372	CORRADO AMELIA VIRGINIA	\$ 599,22	10613	PAREDES VERONICA SALOME	\$ 203,29
10510	GODOY MARIA SOLEDAD	\$ 365,95	10644	GOYO PAULA REBECA	\$ 197,96
10537	AGUER BERNARDO JOSE	\$ 384,01	10734	SALMERON MARIA SOL	\$ 98,98
10569	CONTI VICTOR OMAR	\$ 304,93			
10606	LOPEZ ANGELICA ISABEL CAM	\$ 261,39			

Ing. OSCAR TERUGGI
Secretario de Gobierno



Dr MIGUEL A. LUNGI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 214/2016

Tandil, 29 de Enero de 2016.-

VISTO:

Las horas suplementarias realizadas en el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2015 y el 10 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y la Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a abonar a los agentes que a continuación se mencionan, las horas suplementarias realizadas en el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2015 y el 10 de enero de 2016, por la suma total de pesos ochocientos veintiocho mil trescientos ochenta y tres con cincuenta y seis centavos (\$ 828.383,56), de acuerdo al siguiente detalle:

1.1.1.01.02.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	
Actividad 01 - Administracion y Coordinacion	\$ 43.655,20
Programa 28 - Desarrollo Social	
Actividad 01 - Atención Programática	\$ 12.060,29
Actividad 04 - Administración y Coordinación	\$ 1.816,61
Actividad 07 - Integración y Extensión Comunitaria	\$ 250,34
1.1.1.01.03.- SECRETARÍA DE GOBIERNO	
Actividad 01 - Administracion de Gobierno	
Subactividad 01 -Conducción y Administración	\$ 31.109,61
Programa 16 - Desarrollo Deportivo	
Actividad 01 - Actividades Deportivas y Recreativas	\$ 3.472,79
Programa 17 - Cultura	
Actividad 04 - Eventos Artísticos y Culturales	\$ 3.415,87
Programa 20 - Inspección y Control Ciudadano	
Actividad 01 - Contralor e Inspección	\$ 3.572,52
Actividad 03 - Administración y Coordinación	\$ 6.224,86
Programa 21 - Control del Tránsito	

Corresponde a Expediente N° 214/2016

Actividad 01 - Contralor y Verificación	\$ 2.509,66
Actividad 02 - Administracion y Coordinacion	\$ 1.050,97
Actividad 03 - Control Vehicular Urbano	\$ 20.611,99
Programa 31 - Servicios en Delegación María Ignacia	
Actividad 02 - Servicios Urbanos	\$ 10.618,34
Actividad 04 - Administracion y Coordinacion	\$ 612,63
Programa 32 - Servicios en Delegación Gardey	
Actividad 04 - Administracion y Coordinacion	\$ 1.786,98
Programa 34 - Seguridad Pública	
Actividad 02 - Defensa Civil	\$ 1.824,56
Actividad 05 - Administracion y Coordinacion	\$ 36.864,51
1.1.1.01.04.- SECRETARIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION	
Actividad 01 - Administracion Financiera	\$ 8.098,79
1.1.1.01.05.- SEC. de PLANEAMIENTO y OBRAS PÚBLICAS	
Actividad 01 - Administracion de Obras y Servicios Publicos	
Subactividad 01 - Conduccion y Administracion	\$ 34.355,15
Programa 22 - Servicios Públicos Urbanos	
Actividad 01 - Recolección de Residuos Solidos Urbanos	\$ 257.023,97
Actividad 03 - Barrido	\$ 33.876,01
Actividad 04 - Servicios Urbanos	\$ 97.675,37
Actividad 05 - Administración y Coordinación	\$ 20.216,42
Programa 23 - Infraestructura Vial Urbana	
Actividad 01 - Mantenimiento y Arenado de Calles	\$ 14.518,97
Actividad 02 - Administración y Coordinación	\$ 1.172,52
Programa 24 - Servicios Sanitarios	
Actividad 01 - Mantenimiento de Redes	\$ 55.773,20
Actividad 02 - Provisión de Agua Potable	\$ 26.375,06
Actividad 03 - Desagües y Tratamientos Cloacales	\$ 30.860,96
Actividad 04 - Administración y Coordinación	\$ 7.414,43

Corresponde a Expediente N° 214/2016

Programa 25 - Servicios de Cementerios	
Actividad 01 - Mantenimiento y Servicios	\$ 5.728,96
Actividad 02 - Administración y Coordinación	\$ 682,21
Programa 26 - Mantenimiento de Parques y Paseos	
Actividad 01 - Construcción y Mantenimiento	\$ 8.568,37
Actividad 02 - Administración y Coordinación	\$ 3.208,16
1.1.1.01.06 - SECRETARÍA de DESARROLLO LOCAL	
Programa 16 - Desarrollo Turístico	
Actividad 02 - Promoción Turística	\$ 11.740,90
Programa 18 - Coordinación de la Producción y el Empleo	
Actividad 01 - Producción	\$ 702,62
1.1.1.01.10 - SECRETARÍA LEGAL y TÉCNICA	
Programa 19 - Justicia de Faltas	
Actividad 01 - Administración de Justicia de Faltas 1	\$ 16.075,57
Actividad 02 - Administración de Justicia de Faltas 2	\$ 12.858,19
TOTAL	\$ 828.383,56

Artículo 2°: Los egresos respectivos imputense a las partidas 1.3.1.2. “Horas Extras”, dentro la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01 – Departamento Ejecutivo, conforme la estructura programática detallada en el artículo 1°, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese. Tomen nota la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

N°: 216/16.

Ing. OSCAR TERUGGI
Secretario de Gobierno



Dr MIGUEL A. LUNGHI
Intendente Municipal

Corresponde a Expediente N° 1169/2016

TANDIL, 29 de enero de 2016

VISTO:

La solicitud de ampliación en la designación de treinta horas cátedra del agente Gonzalo Matías Llanos –Legajo 9797 para desempeñarse en el Programa “Arte Joven” efectuada por la Sra. Secretaria de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL
DECRETA**

Artículo 1°: Amplíese la designación del agente **Gonzalo Matías Llanos – legajo 9797** en el ejercicio de treinta horas (30 hs) cátedra provisionales, con retroactividad al 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, para desempeñarse en la Secretaria de Desarrollo Social – Dirección de Juventud, Programa “Arte Joven”.

Artículo 2°: El egreso respectivo imputese a la partida 1.2.1.4 “Horas Cátedra”, dentro de la clasificación institucional 1 - Sector Público Municipal no Financiero, 1.1 – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01 – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.02 – Secretaría de Desarrollo Social – Programa 28 – Desarrollo Social, Actividad 06 – Servicios a la Juventud, del presupuesto de Gastos vigente para el ejercicio en curso.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4°: Regístrese; comuníquese por Dirección de Juventud, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

N°: 217/16.

Ing. OSCAR TERUGGI
Secretario de Gobierno



Dr MIGUELA. LUNGHI
Intendente Municipal